

JUICIO DE RENDICIÓN DE LAS CUENTAS QUE LLEVÓ EL TESORERO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PEDRO DE LOS RÍOS, INICIADO POR MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, LICENCIADO ALONSO LÓPEZ CERRATO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1550. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 288.]

/f.º 12/ En madrid a syete de abril de I.DLIII años presento este proçeso çerrado y sellado sebastian rodriguez en nombre de gonçalo de los rios su parte. (rúbrica.)

En la ciudad de santiago de guatemala en setiembre 1550 el presidente de los confines e juez de quantas en la hazienda de su majestad dixo que por quanto paresçe que despues de aver sido tesorero de nicaragua juan tellez lo fue pedro de los rios e vso el oficio algunos años e cobro algunos maravedises queriendo averiguar las quantas.

En la çibdad de santiago de la provinçia de guatemala en dies e siete dias del mes de setiembre año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta años estando en las casas rreales del avdiençia e chançilleria rreal de los confines el yllustre señor licenciado alonso lopez çerrato presidente de la rreal avdiençia de los confines e juez de quantas en lo tocante a la hazienda rreal de su majestad en las provinçias del distrito de la dicha rreal avdiençia por ante mi francisco morales millan escriuano e notario publico de sus majestades y escriuano de las dichas quantas. dixo que por quanto en las quantas que su señoria del dicho señor presidente a tomado a los oficiales de la provinçia de nicaragua e por los libros e otros recavdos que de aquella provinçia se an traydo paresçe e se averigua que despues del tesorero juan telles vino proveydo por su majestad de tesorero en la dicha provynçia pedro de los rios el qual pareçe que huso el dicho oficio algunos años e cobro algunas quantias de pesos de oro en cantidad ansy de quintos en la fundiçion del oro e plata como de admoxarifazgos e penas de camara e de los diesmos de las yglesias de aquella provinçia a cuyo cargo pareçe que estaban en aquellos tiempos e los dichos teso-

tero e oficiales los beneficiavan e porque su señoría quiere proceder en las dichas quantas e hazer el cargo e descargo de ellas e aviendo traydo de la dicha provincia diego bermudes teniente del dicho tesorero ciertos libros y papeles e pliegos horadados e cargos del tiempo del dicho pedro de los rrios e firmados de su nonbre /f.º 12 v.º/ e firma los quales todos estavan e tenia delante el dicho señor presydenste y estando ansimesmo presente el contador andres de covarruvias oficial de su majestad de la dicha provincia el qual ansyemesmo truxo los libros e papeles e otros recavdos de los contadores que parece aver sido en tiempo del dicho pedro de los rrios e aver husado con el sus oficios el dicho señor presydenste estando ansyemesmo presente juan martines de molyna en nombre e como procurador de gonzalo de los rrios vecino de la çibdad de cordova hermano y erederero del dicho tesorero pedro de los rrios e por virtud de su poder que del tiene e ba adelante tomo e reçibio juramento en forma de dere-

tomo juramento al contador e a diego bermudez teniente de tesorero.

cho de los sobre dichos contador covarruvias e diego bermudez los quales e debaxo del dicho juramento dixeron e prometieron de dar la dicha quenta al dicho se-

ñor presidente çierta e leal e verdadera e que manifestara todos los cargos que son o fueren hecho al dicho pedro de los rrios de todo lo que huviere cobrado como tal tesorero de la dicha rreal hazienda syn que en la dicha quenta aya fravde ni engaño e que no se dara cosa en descargo que no se aya pagado e que en todo

haran e conpliran lo que

Pagome el licenciado cardenas por gonzalo de los rrios çinquenta y nueve reales de la vista en valladolid 13 de abril de 1554 años. Santander (rúbrica).

El qontador y diego bermudez exhibieron los libros e recavdos que para hazer las quantas avian traydo.

juan martinez dize que el es ydo en nombre de gonzalo de los rrios herederero del tesorero pedro de los rrios

buenos e leales vasallos e oficiales de su majestad deven /f.º 13/ e son obligados a hazer e para que mejor se vean e aberiguen las dichas quantas el dicho contador covarruvias y el dicho diego bermudes cada vno dellos esivio los libros e recabdos que para hazer la dicha quenta avian traydo e los

a asistir a las quantas pide se averigüe e le dexen asistir a ellas.

entregaron a mi el dicho escriuano y el dicho juan martines dixo que el avia venido de la dicha provincia en nombre del dicho gonzalo de los rios e a seastir a la dicha cuenta pidio a su señoria la mande ver e averiguar e le de liçençia para que como tal asista a todo

el presidente manda que asistan el y el qontador y diego bermudez.

ello e su señoria del dicho señor presydenete dixo que mandava e mando que todos los dichos contador covaruvias e diego bermudes e juan martines asistan a la

dicha cuenta e se hallen presentes al ver faser el dicho cargo que por los dichos libros e copias pareçiere aver cobrado el dicho

pedro de los rios e sus tenientes e para ello señalo ora ques desde la vna de medio dia hasta las

señalo oras e lugar.

quatro o çinco de la tarde e señalo los estrados de la dicha rreal avdiencia por lugar donde se

an de hazer e averiguar e para que conste de los poderes e provisiones quel dicho señor presidente tiene e por su mandado e de pedimiento del dicho juan martines se /f.º 13 v.º/ pusyeron vn

que para ello tiene el presidente hizo ponellas por cabeça de las quantas.

treslado de todos ellos por prencipio de las dichas quantas su tenor de lo qual uno en pos de otro es esto que se sygue juan martines de molyna francisco morales escriuano de su majestad

E otrosy se puso en este proçeso por mandado de su señoria e de pedimiento del dicho juan martinez el treslado de la dicha provision que se despacho en esta rreal avdiencia a la dicha provincia de nicaragua para que los oficiales e sus tenientes e otras personas a quien tocase pareçiesen a dar cuenta en esta corte con la notificacion que della fue hecha al dicho juan martines de molyna en el dicho nombre como teniente de pedro vanegas tesoroero que al presente es que todo va susçisive francisco morales.

don carlos por la divyna cle-

comision al presidente del avdiencia real de los confines que

mençia enperador senper augusto rrey de alemania doña juana

tome las quantas los officiales de las provincias de higuera y cabo de honduras guatimala e nicaragua.

su madre y el mesmo don carlos por la gracia de Dios rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çisilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de ba-

lencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corce /f.º 14/ ga de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e tirol etc.

a vos.

a vos el licenciado çerrato nuestro presydenete del avdiencia rreal de los confines salud e gracia se-

pades que nuestra merçed e voluntad es de mandar tomar e reçibir cuenta a los nuestros officiales de las provynçias de higuera y cabo de honduras e guatimala e nicaragua que son los tesoreros contadores e fatores e beedores dellas e a las otras personas que por ellos an tenido cargo de nuestra hazienda e confiando de vos que entenderays en ello y en lo demas que por nos vos fue mandado con aquel cuydado e diligencia que a nuestro servicio e buen rrecavdo de nuestra hazienda convenga es nuestra

merçed e voluntad de vos lo

por la presente.

encomendar e por la presente vos lo encomendamos e cometemos

porque vos mandamos que luego que esta rreçibays tomeys e reçibays cuenta a los dichos nuestros officiales de las dichas provincias de honduras e guatimala e nicaragua e a las otras personas que /f.º 14 v.º/ por ellos e por los otros officiales que en ellos an sido ayan tenido cargo de nuestra hazienda desde que fueron reçibidos a los dichos officios e an tenido cargo dellos e no an dado cuenta hasta el dia que se la començaredes a tomar conforme a la ynstruçion que para ello vos mandamos dar que por esta nuestra carta vos damos poder conplido para ello con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e mandamos a los dichos nuestros officiales e a las otras personas que por ellos an tenido cargo de nuestra hazienda que luego que por vos fueren requeridos vos den sus cartas e descargos syn poner en ello embargo ni enpedimiento alguno e syn mas nos requerir ni consultar ni esperar otra nuestra ni mandamiento a

los quales e a otras qualesquiera personas de quien para la averiguacion e liquidacion de las dichas quantas quisieredes ser ynformado mandamos que parescan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos a los plazos e so las penas que vos /f.º 15/ de nuestra parte les pusieredes e mandaredes poner las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e vos damos poder e facultad para las executar en los que rebeldes e ynobedientes fueren y en sus bienes e no hagades ni hagan en-

deal por alguna manera. dada en
data en junio 1548. _____ | valladolid a nueve dias del mes

de junio de mill e quinientos e
quarenta e ocho años. yo el príncipe yo joan de samano secretario de sus çesareas e catolicas magestades la fis escrevir por mandado de su alteza el marques el licenciado gutierre velasques el licenciado tello de sandoval. dotor hernan peres registrada ochoa de luyando por çançiller martin de ramoyñ _____

El príncipe

la horden que vos el licencia-
instruccion para tomar las cuen- | do çerrato presidente del avdien-
tas. _____ | çia real de los confines aveys de
tener en el tomar de las quantas
de la hazienda de su majestad a los sus oficiales que an
sydo e son de las provinçias de higueras e cabo de hon-
duras e guatimala e nicaragua e a las otras personas que por
ellos an tenido cargo de la dicha hazienda e derechos de su
majestad que no lan dado es la syguiente: _____

Porque despues que se desqu-
/f.º 15 v.º/ que cobre los alcan- | brieron las dichas provinçias a
çes hechos en otras quantas e | avido oficiales nuestros que an
liquide lo que estuviere para | cobrado nuestros quintos de al-
liquidar e emiende lo que es- | moxarifazgo e tributos e otras co-
tuviere falto. _____ | sas de nuestras hazienda a quyo
cargo a sido la cobrança y buen
recavdo della aveys de pedir a los nuestros oficiales que an sydo
e al presente son en las dichas provinçias que os muestren to-
das las quantas que les an sydo tomadas las quales vos torna-

reys a ver con ellos e lo que por ellos hallaredes que se les obiere hecho de alcance cobrallo eys luego dellos ante todas cosas syno lo huvieren pagado e ansy cobrado vereys por las dichas quantas sy ay algund fravde o yerro en ellas e cosas contra nuestro servicio lo que no se deve aver reçibido ni pasado en quenta o dexado de pasar en quenta alguna cosa y dareys lo que en ello huviere falto e lo que estuviere por liquidar lo liquideys conforme a justicia e verdad e a lo que se platica en el avdiencia de nuestros contadores mayores de quantas _____

que tome de los oficiales los cargos y datos con juramento e lo que en ello a de hazer.

yten aveys de pedir e demandar a cada vno de los /f.º 16/ dichos oficiales que al presente resyden en las dichas provinçias ansy de los que avtualmente husan

los dichos oficios como a los que an sydo que vos de cada vno por si el cargo e data de su oficio jurado e firmado de sus nonbres de todo el tiempo que no a que dieron la quenta della que diga que ninguna cosa se a dexado de cargar ni a puesto ni pone en data cosa que no sea verdad ni se le a de dexar de pasar en quenta so pena que si algo enqubrieren o dexaren de cargar se de aquello que fuere a su cargo lo pagara con el quatro tanto e les seran quitados los oficios que tienen como a oficiales que hazen lo que no deben en ello e lo que ansy declararen que se les haze de alcance lo cobra denego ante todas cosas con el buen recavdo e diligençia que de vos confio syn esperar al fin de la

que cobre el alcance ante todas cosas.

quenta e ynbiarlo eys luego a su majestad e proçedereys por las dichas quantas e dados los dichos cargos aveys de verlos libros que

nuestro contador de las dichas provinçias tienen de los cargos que ha hecho de nuestra hazienda ansy al nuestro tesorero e factor como a los veedores /f.º 16 v.º/ e corregidores e conprovereys los dichos cargos que ansi vos dieren con los dichos libros para ver sy esta bien e si ay alguna cosa por cargar que ya podia ser que en los dichos cargos por los vnos libros la ayan olvidado e por los otros e por relacion e ynformacion que sobrello tomareys podreys ser avisado para que no aya fravde ni engaño en las quantas que os diere y conprovados e averiguados los dichos car-

gos e datas por la forma e horden suso dicha e por todas las otras maneras que vos vieredes que conviene aveys de reçibir la data e descargo de los dichos oficiales e de cada vno dellos por sy reçibiendo se les en quenta el oro e otras cosas que obieren dado y entregado e gastado e pagado conforme a las ynstruçiones cartas e çedulas e mandamientos merçedes que para ello aya e no le reçibiendo ni pasando en quenta lo que obieren pagado e gastado contra el tenor e forma de las dichas ynstruçiones e mandamientos ni otra cosa alguna de que no mos- /f.º 17/ traren recavdo bastante e hecho esto hazer las averiguaçiones de las dichas quantas clara y espeçificadamente e lo que por ellos alcançaredes a cada vno de los dichos oficiales cobrarlo eys luego de sus personas e byenes y enbïarlo eys a buen recavdo con las dudas que en las dichas quantas hallaredes al nuestro consejo de las yndias e traereys con vos quando vinieredes el treslado de los libros del cargo e data que estubiere hecho a los oficiales firmado de todos ellos e de vuestro nonbre quedando alla los oreginales por el peligro que ay en la mar e al tomar de las dichas quantas dexareys estar presentes a las personas que os pareçiere que pudieren ynformar e avisar en ellos _____

ansimismo porque podria ser que los dichos nuestros tesorevos fadores e beedores de las dichas provinçias diesesen en la data de sus cargos algunas devdas que nos deben que ellos ayan fiado e otras cosas que nos pertenescan o no los an cobrado por su negligencia syno vos mostraren las diligencias que en tal caso se requieren ser hechas para su descargo no /f.º 17 v.º/ los aveys de reçibir ni pasar en quenta las dichas quantas devdas e cosas que ovieren dexado de cobrar de nuestra hazienda por falta suya açerca dello hazed lo que hallaredes por justicia _____

otrosi vos ynformarnos eys si los dichos oficiales an tenido tenientes que ayan entendido en tratos mercaderias e sy por razon dello avido algund fravde en el avaliar de las cosas que nos a perteneçido almozarifazgo e sy por si e por ynterpositas personas an comprado algo de nuestra hazienda e si se a guardado en las vesytas de nuestros tributos las diligencias que en tal caso se deven hazer vendiendo a otras competentes y en partes

publicas e si los dichos nuestros oficiales e alguno dellos por si o por ynterpositas personas an procurado los dichos tributos de conprarlos a menos preçio e sy en el reçibyr dello a avido algund fravde contra nuestra hazienda e averseles hazer el cargo de los dichos tributos por las tasaçiones e modera- /f.º 18/ çiones que estuvieren hechas e sy en ello hallare desculpado a los dichos oficiales hareys justicia en el caso e provereys quel fravde que nuestra hazienda obyere reçibido por razon dello se cobre de las personas e bienes a quyo cargo oviere sido —————

ansymismo vos ynformareys sy los dichos nuestros oficiales an recibido algunos yntereses de los tenientes que an puesto e si los vnos e los otros an guardado las ynstruções que les estan dadas çerca de las dichas avaliaciones o en que cosas an eçedido e si en algo los hallaredes quexados ansymismo hareys justicia çerca dello —————

e por que los dichos nuestros oficiales an tenido sus tenientes en los puertos de las dichas provinçias y en otras partes dellas para la cobrança de las rentas de almoxarifazgo e avaliaciones de las mercaderias que allavan destos rreynos e somos ynformados que estos an hecho algunos fravdes en las dichas avaliaciones ansy por tener parte e pretender ynterese en las dichas mercaderias como por /f.º 18 v.º/ respeto de las personas quynos heran dexando de cobrar de algunas dellas los derechos de almoxarifazgo que nos pertenescan con color de çedulas e provisiones nuestras e merçedes que solemos faser de algunas franquizias de almoxarifazgo algunas personas que pasan a las dichas provinçias e por otros respetos e avaliando otros en muy baxos preçios e haziendo otros fravdes en disminucion de nuestra hazienda no mirando la fidelidad que deviamos a nuestro serviçio e que demas desto no an aqudido con todo lo que an cobrado del dicho almoxarifazgo a los dichos nuestros tesoreros de las dichas provinçias reteniendolo e quedandose con ellos ynformaros eys muy particularmente de todas estas cosas e de todo lo demas que alla vieredes que se les debe hazer cargo e averiguado la verdad de todo lo que hallaredes que obiere de fravde e dexado de cobrar de nuestra hazienda ansy por rrazon de lo vno como de lo otro lo cobrareys de sus bienes haziendo sobre ello justicia /f.º 19/ e avisarnos eys de lo que hizieredes e de los

fravdes que averiguaredes _____

yten sabreys si los dichos tesoreros an pagado los salarios e cosas que mandamos librar conforme a nuestras provisiones e haziendo las diligencias en ellos contenidos e guardando la horden de los libramientos e bayan firmados de todos los oficiales conforme a las ynstruções que para ello tienen _____

ansymismo sabreys los dichos nuestros contadores de las dichas provynçias an guardado lo que por sus ynstruções llevaron mandado que guardasen para librar e si an librado algunas cosas syn tener poder para libralas e pagado no las aveys de recibir en quenta _____

ansymismo vos mandamos que luego os ynformeys que reavdo a avido en la cobrança de las penas aplicadas a nuestra camara e fisco e para mejor averiguacion dello tomeys relacion de los escriuanos de conçejo e de los nuestros oficiales e de las otras personas que /f.º 19 v.º/ dello os la puedan dar que condenaciones sean hecho para nuestra camara en las dichas provinçias e si aquellos se an executado e cobrado e si se an entregado a los nuestros tesoreros e hecho cargo dellos o a quien se a aqudido con las dichas penas y en quyo poder estan e lo que estuviere por cobrar hagays que se cobre luego de sus bienes e ansymismo vos aveys de ynformar si las dichas condenaciones que ansy se an hecho para nuestra camara se an dexado de executar e cobrar algunas e de quien e porque cavsa para que los que por negligencia de alguno se a dexado de cobrar se cobre de sus bienes e lo demas se cobre de las personas e bienes que a ello fueren obligados las quales cobrareys vos _____

otrosy suspendays todos e qualesquier salarios que tengan qualesquier personas que ayan entendido y entiendan en tomar las dichas quantas de nuestra hazienda /f.º 20/ a los dichos nuestros oficiales ansy por çedulas nuestras como por cobramientos e ynformarnos eys a que personas se an dado los dichos salarios e con que cantidad a cada vno dellos e lo que sean ocupado en las dichas quantas cada año de los que an llebado el dicho salario e que fruto an hecho en ellas enbiarnos seys relacion particularmente de todo ello _____

porque como vereys en las ynstruções de los dichos nuestros oficiales nos tenemos hordenado e mandado que todo nues-

tro oro e plata e piedras esten en vna arca de tres llaves de la qual a cada vno delos dichos oficiales tenga su llave diferente e que ansi como se fuere cobrando nuestros tesoreros sean obligados a lo tomar e poner dentro en la dicha arca e que ninguna cosa della este fuera so graves penas como mas largo se contiene en la horden que dello les mandamos dar e para averiguarse lo an hecho e conplido os ynformad muy bien desto e del daño e fravde que para ello se a seguido a nuestra hazienda /f.º 20 v.º/ e ansimismo sepays que oro e plata nuestra ay fuera de la dicha arca de las tres llaves e lo hazed luego meter en ella por manera que ninguna cosa dello quede fuera e avisarnos eys de todo ello de la culpa e negligencia que resultare contra los dichos nuestros oficiales para que bista vuestra relacion mande proveer en ello lo que convenga a nuestro servicio e buen rrecavdo de nuestra hazienda e aperçibireys a los dichos nuestros oficiales que para adelante no tengan desquydo ni negligencia en poner nuestro oro e plata en la dicha arca syno que luego la cobren e se meta en ella conforme a lo que çerca dello le esta mandado por sus ynstruções e aquello guarden e cumplan porque a no lo hazed seran castigados con todo rrigor _____

y porque quiero saber la horden que hasta aqui se a tenido en el cobrar de la rrenta del nuestro almozarifazgo desas provincias e ansymismo en las abalaciones de /f.º 21/ las mercaderias de que se cobrare dicho almozarifazgo vos mando que en los primeros navios que para estos rreynos vynieren despues que ayays comenzado a entender las cosas de nuestra hazienda me enbieys vna relacion de lo que averiguaredes que a montado cada vno de los quatro años proximos pasados la rrenta del almozarifazgo de las cosas que se an llevado a las dichas provincias poniendolo muy claro y espaçificadamente lo de cadaño por sy e ansimesmo venga con la dicha rrelacion rrelacion de la horden e buen rrecavdo que a avido en la cobrança del dicho almozarifazgo e avaliacion de las dichas mercaderias porque aca a vido pareçeres que convendria arrendar el dicho almozarifazgo e que seria mas serbiçio nuestro que no que anduviese por la horden que agora se cobra platicareys sobre ello e ynbiarnos eys vuestro pareçer en la dicha rrelacion _____

yten que entendays en to- /f.º 21 v.º/ mar las dichas quantas

con toda diligencia e los alcançes lyquidos que ansy hizieredes a los dichos oficiales e personas a quien ansy las tomaredes las executeys en sus personas e bienes e sy no huviere bienes e que los executar proveereys que sus personas esten a recavdo sy no dyaeren fianças de pagar los dichos alcançes que ansy se les hiziere e para adelante dexareys hordenado de manera que en los libros de los dichos oficiales aya toda claridad e no pueda aver fravde _____

porque una de las cosas en que parece que nuestra hazienda podria aver rreçibido gran fravde es que los dichos nuestros oficiales avian recibido de nuestros quintos e otros derechos oro e plata y ellos nos lo obiesen pagado o ynbiado en oro e plata de menos ley e quilates que lo huviesen recibido ynformaros eys muy por lo estenso e por todas las vias que pudieredes del valor que a sido el oro e plata que los dichos /f.º 22/ nuestros oficiales an rreçibido de los dichos quintos e otros derechos a nos pertençientes e si lo an trocado e puesto vn oro e plata por otro e lo que ansy an trocado a sydo de menos quilates e ley que lo que rreçibieron e que daño e fravde se a seguido por ello a nuestra hazienda e todo lo que hallaredes que en esto huviere avido de fravde lo cobreys de sus personas e bienes haziendo sobre ello justicia _____

yten aveys de tener especial quydado de nos escrevir syempre e avisarnos de lo que se ofreriere çerca de lo suso dicho e vos vieredes que conviene que yo devo ser ynformado _____

En lo qual entendereys con aquella diligencia e quydado que de vos confio. fecha en valladolid a nuebe dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e ocho años. yo el prinçipe por mandado de su alteza juan de samano _____

provision de la avdiencia de los confines para que los ofiçiales de nicaragua vayan a la çibdad de santiago de guatimala con sus escrituras a dar sus cuentas con apercibimiento que.

Don carlos por la divina clemencia enperador senper agusto rrey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la mis- /f.º 22 v.º/ ma graçia reyes de castilla de leon de aragon de las dos çesilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de

valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona flandes e tirol etc. y a vos los nuestros oficiales tesoreros contador fator e beedor de la provinçia de nicaragua que al presente soys e an sydo desde que la provinçia se sujeto e puso debaxo del nuestro real dominio e a las mugeres hijos y erederos e albaçeas e testamentarios de los que fueren falleçidos e a qualesquier otras personas que en qualquier manera an tenido e tengan cargo de nuestra real hazienda en la dicha provinçia de nicaragua e a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca e atañe e a cada vno e qualquier de vos o a quien fuere mostrado salud e gracia sepa- /f.º 23/ des que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta e provision rreal sellada con nuestro sello firmada del yllustrisimo prinçipe don felipe e de los del nuestro consejo de las yndias dirigida al licenciado çerrato presidente de la nuestra avdiençia e chançilleria rreal de los confines su tenor de la qual es este que se sygue: _____

incerta la provision del consejo que se dio para que el presidente de los confines tome las quantas a los oficiales de higueras cabo de honduras guatimala y nicaragua.

Don carlos por la divina clemençia enperador senper agustorrey de alemania doña joana su madre y el mesmo don carlos por la gracia de Dios rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çisilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia

de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yslas yndias e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e de tirol etc. a vos el licenciado çerrato presydenete del avdiençia real de los confines salud e gracia sepades que nuestra merçed e boluntad es de mandar tomar e reçibir /f.º 24 v.º/ quenta a los nuestros oficiales de las provinçias de higueras e cabo de honduras e goatimala e nicaragua que son los tesoreros contadores fatores e beedores dellas e a las otras personas que por ellos an tenido cargo de nuestra hazienda e confiando de vos que entenderays en ello y en lo

demas que por nos vos fuere mandado con aquel cuydado e diligencia ques nuestro serbiçio e buen rrecavdo de nuestra hazienda merçed e voluntad de vos lo encomendar e por la presente vos lo encomendamos e com-

por que _____

metemos porque vos mandamos que luego que esta rreçibays to-

meys rreçibays quenta a los dichos nuestros oficiales de las dichas provynçias de honduras e goatimala e nicaragua e a las otras personas que por ellos e por los otros oficiales que en ellas an sydo ayan tenido cargo de nuestra hazienda desde que fueron rreçibidos a los dichos oficios e an tenido cargo dellos e no an dado quen- /f.º 25/ ta hasta el dia que se la començaredes a tomar conforme a la ynstruçion que para ello vos mandamos dar e por esta nuestra carta vos damos poder conplido para ello con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e mandamos a los dichos nuestros oficiales e a las otras personas que por ellos an tenido cargo de nuestra hazienda que luego que vos fueren requeridos vos den sus cartas e descargos syn poner en ello embargo ni enpedimiento alguno e syn mas nos requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento a los quales e a otras qualesquier personas de quien para la averiguacion e liquidacion de las dichas quantas quisieredes ser ynformado mandamos que parescan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos a los plazos e solas penas que vos de nuestra parte les pusieredes e mandaredes poner las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e vos damos poder /f.º 25 v.º/ e facultad para los executar en los que rebeldes e ynobidentes fueren y en sus bienes e no hagades ni hagan endeal por alguna manera. dada en valladolid a nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e ocho años. yo el prinçipe. yo joan de samano. el licenciado de sus çesarea e catolicas magestades la fise escrevir por mandado de su alteza el marques el licenciado gutierre velasques el licenciado tello de sandoval dotor hernan peres registrada ochoa de luyando por chançiller martin de ramoyñ _____

prosigue la provision de la avdiencia real.

e por que en conplimiento de la dicha nuestra real provision el dicho licenciado çerrato presi-

_____ dente de la dicha nuestra rreal
avdiencia de tomar quenta e razon a vos los dichos nuestros ofi-
ciales de la dicha provynçia de nicaragua e personas de suso de-
claradas de la nuestra real hazienda que a sido y es a vuestro
cargo e para os la poder tomar conviene y es neçesario parecays
ante nos en la çibdad de santiago de la provincia de guatemala
do la dicha nuestra avdiencia rreside son los libros y escritu-
/f.º 26/ ras e otros recavdos a la dicha nuestra rreal hazienda to-
cantes visto por el nuestro presidente e oydores della fue por
ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para
vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien _____

por la qual. _____ por la qual vos mandamos que
_____ dende el dia que vos fuere a to-
dos e a cada vno de vos notifica-

da o della supieredes en qualquier manera hasta sesenta dias con-
plidos primeros syguientes vengays e parecays personalmente
en la dicha çibdad de santiago ante el dicho licenciado çerrato
nuestro presydenete con los libros y escrituras memorias e otros
recavdos tocantes e pertençientes a la dicha nuestra real ha-
zienda e con los testamentos de los que fueren defuntos syn que
falte cosa alguna a dar como lleba la dicha quenta para que el
os la pueda tomar conforme a la dicha nuestra real provision
suso incorporada e ynstruçiones que para ello le avemos manda-
do ynbiar e no hagades endeal so pena de la nuestra merçed e
de privaçion de vuestros oficios e de pedimiento de todos vues-
tros /f.º 26 v.º/ bienes para la camara con apercebimiento que
vos hazemos que no lo haziendo e conpliendo ansy de la dicha
nuestra avdiencia se ynbiara persona a vuestra costa cumpla y
execute lo en esta nuestra carta contenido e os trayga presos a
la dicha nuestra corte para que en ella se haga sobre lo suso
dicho cumplimiento de justiçia e so la dicha pena mandamos a
qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que vos
lea e notefique esta nuestra carta e asiente la notificacion a las
espaldas de ella porque nos sepamos en como se cumple nuestro
mandado _____

_____ dada en la çibdad de santiago
| de goatimala a siete dias del mes
data.

_____ de junio año del nacimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e nueve años. yo joan garcia de madrid escriuano de camara de sus majestades e de su avdiencia e chançilleria rreal de los confines la fize escrevir por su mandado con aquerdo de su presidente e oydores por chançiller alonso mexia registrada joan garcia de madrid el licenciado çerrato el /f.º 27/ liçenciado pedro ramires _____

en la çibdad de leon de la provincia de nicaragua miercoles a ocho dias del mes de henero año del nacimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta años yo antonio espino escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon doy fee como ley e notifique la provision rreal desta otra parte contenida al fator e veedor martin desquivel estando echado en vna cama el qual dixo que el estava enfermo e a punto de muerte e que el obedecia e obedecio a dicha rreal provision testigos el bachiller juan albares provisor y el bachiller rribera clerigo e francisco de medyna çapatero vecino desta dicha çibdad en fee de lo qual lo firme de mi nonbre antonio espino escriuano publico e del çonsejo _____

notificose esta provision en la çibdad de leon de nicaragua al factor e veedor martin de esquivel.

_____ este dicho dia e mes e año su- notificose al contador andres de cobarruvias. | so dicho yo el dicho escriuano doy fee como ley e notefique la provision rreal desta otra parte con-

tenida a andres de covarruvias contador de su majestad el qual la tomo en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con toda reberencia e acatamiento debydo y en quanto al conplimiento dixo que esta presto de la conplyr segund e como en ella se contiene testigos geronimo de toledo e francisco de medina çapatero vecino desta /f.º 27 v.º/ çibdad den fee de lo qual lo fyrme de mi nonbre antonio espyno escriuano publico e del conçejo _____

E despues de lo suso dicho en notificose a la muger de andres | la dicha çibdad de leon jueves a centeno difunto que fue del tesorero. | nueve dias del dicho mes de henero del dicho año yo el dicho es-

.....¹ criuano doy fee como ley e notifique la provision rreal desta otra parte contenida a ana de guevara muger que fue de andres çenteno tesorero de su majestad que fue en esta provincia como tutora e curadora que es de los menores hijos y erederos del dicho andres çenteno defunto la qual dicha ana de guebara dixo que ella tiene dadas las quantas del dicho andres çenteno al contador andres de covarruvas el qual se la tomo por comision que para ello tenia de su majestad e pago el alcançe que se le hizo e tiene ynbiadas las dichas quantas que dio e se le tomaron a la dicha rreal avdiencia e que por esto dixo que no es obligado a dar otra ves la quenta testigos francisco sanches escriuano e francisco del rrio e francisco peres barvero moradores en esta çibdad en fee de lo qual lo firme de mi nombre antonio espino /f.º 28/ escriuano publico e del conçejo _____

notificose a diego nuñez tellez contador que fue en la dicha provincia.

este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escriuano ley e notifique la dicha rreal provision desta otra parte contenido a diego nuñez telles vecino desta çibdad como contador que fue en esta provincia por el avdiencia rreal de los confines el qual la tomo en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con toda reberencia e acatamiento devido y en quanto al complimiento dixo que lo oia testigos lope de çuaço e pedro de contreras e francisco sanches escriuano en fee de lo qual lo firme de mi nonbre antonio espino escriuano publico e del conçejo _____

notificose a juan martinez de molina como a teniente del tesorero pedro venegas de los rios el qual dixo que el tesoro estava en la real avdiencia e que el le avisara dello.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a catorze dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años yo antonio espino escriuano publico suso dicho doy fee como ley e notifique la provision rreal de su majestad desta otra parte contenida a juan martines de molyna como teniente del tesorero pedro vanegas de los rios el qual dixo aviendo obedeçido con toda reberencia e acatamiento devido quel te-

sorero pedro venegas de los rios esta en la rreal avdiencia el qual le avisa açerca dello testigos juan de la calle e francisco de me- (sic) /f.º 28 v.º/ e ochoa (sic) de urryondo en fee de lo qual lo firme de mi nonbre antono espyno escriuano publico e del conçejo _____

notificose a alonso çervigon como a persona que en vn tiempo vso el oficio de tesoro-

en la vylla del rrealejo puer- to de la posesyon desta provyn- çia de nicaragua en dies e seys dias del mes de henero de mill e quinientos e çinquenta años. yo francisco de carryon escriuano

publico e del conçejo desta dicha villa ley e notefique la provi- sion de su majestad desta otra parte contenida alonso çervigon como persona que en esta governacion huso y exerçio çierto tiempo el officio de la tesoreria en su persona el qual la tomo en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedeçia e obedeçio como carta e mandado de su rrey e señor natural a quien dios nuestro señor dexe bivir e reynar por lar- gos tiempos y que en quanto al complimiento della dixo quel no es de los personas que en la provision se haze minçion porque el no huso el officio syno muy poco tiempo e que en este tiempo no entro dynero en su poder e que al tiempo que el entro en el dicho officio el fator desta provinçia husava el dicho cargo y en su poder /f.º 29/ entro el dynero que ovo e que el dara la quenta de ello como pareçera por los libros del contador e que a esta cavsa no tiene a que yr a la dicha rreal avdiencia e que sy su majestad de los señores presyden- te e oydores fueren servidos que vaya que el esta presto de lo conplir e que el aver que a su majestad perteneçio el tiempo que huso el dicho officio estuvo de- posytado por estar el dicho alonso çervigon avsen- te y en po- der de los dichos de- posytarios se libro a çiertas personas como consta de los libramientos que estan en poder del contador a que se refiere e esto dixo que dava por su respuesta testigos juan lopes de yspes e pedro gonçales e lope de madrid escriuano de su majestad vecino y estante en la dicha villa en fee de lo qual lo firme francisco de carryon escriuano publico e del conçejo.

E despues de lo suso dicho en antel presidente estando en- | este dicho dia e mes e año sobre

tendiendo en las quantas parecio juan martinez de molina en nombre de gonzalo de los rios e presento vn poder e vn testimonio del dicho pedro de los rios difunto y el titulo que tuvo de tesorero de la dicha provincia.

provisyon rreal oreginal dada por sus altezas al dicho pedro de los rios por la qual se le haze merced del dicho oficio de tesorero su tenor del qual vno en pos de otro es esto que se sygue testigos el contador covarruvias e diego bermudes e alonso rodriguez juan martines de molyna paso ante mi francisco morales escriuano de su majestad

substitucion que haze pedro venegas de los rios tesorero en juan martinez de molina para dar las quantas por virtud del poder siguiente.

los rios vecino de la çibdad de cordova como heredero que queda de pedro de los rios su hermano tesorero que fue por su majestad en esta dicha provincia ya difunto e por virtud del poder que del dicho gonzalo de los rios tengo bastante synado de escriuano publico su tenor del qual es este que se sygue:

poder de gonzalo de los rios vecino de cordova como heredero de pedro de los rios tesorero de nicaragua su hermano.

legitimo hermano y heredero que soy del señor pedro de los rios mi hermano que aya gloria tesorero que fue de sus majestades en la provincia de nicaragua otorgo e conosco por el tenor desta presente carta que doy e otorgo mi poder conplido segund que lo yo he y tengo e de derecho mas puede e debe valer a vos el

dicho ante su señoria del dicho señor presydenete estando entendiendo en las dichas quantas paresçio el dicho juan martinez de molyna en el dicho nonbre del dicho gonzalo de los rios e presento vna escritura /f.º 29 v.º/ de poder e vn testamento del dicho pedro de los rios defunto e una

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro venegas de los rios tesorero de su majestad en esta provynçia de nicaragua e vecino e regidor de esta çibdad de leon de la dicha provynçia en nonbre y en bos de gonzalo de

Sepan quantos esta carta vieren como yo gonzalo de los rios vezino que soy de la çibdad de cordova estante /f.º 30/ al presente en esta noble e muy leal çibdad de hubeda ansymismo leg-

señor pedro venegas de los rios vecino e natural de la çibdad de cordoba tesorero por su majestad en la provincia de nicaragua

para que pueda aceptar por el la herençia de su hermano con beneficio de inventario.

suso dicha ques en la tierra firme en las yndias del mar oçeano especialmente para que en mi nonbre e como yo mesmo podays açetar los bienes y erençia del dicho

pdro de los rios mi hermano con beneficio de ynventario e que yo no sea obligado a mas de lo que della yo reçibiere la qual desde agora yo açeto con el dicho beneficio y en mi nombre como tal heredero podays demandar e recibir e aver e cobrar todos los maravedises plata oro otros qualesquier byenes muebles semovientes rayzes derechos avçiones quel dicho pedro de los rios dexo ansy en la /f.º 30 v.º/ dicha provincia de nicaragua como en el piru y en otras qualesquier partes e lugares de las yndias e tierra firme del mar oçeano especialmente en la çibdad de leon e granada y en otras qualesquier lugares como dicho es de las

e para que pueda cobrar.

dichas yndias yslas e tierra firme y en el piru y en otros qualesquier lugares como dicho es de las persona o personas en cuyo poder estuvieren e fueren obligados a los pagar e los devieren por contratos alvalaes feneçimientos

e dar carta de pago.

de quantas y en otra qualquier manera e de lo que rescibieren deys cartas de pago e valan como sy las yo dyese e para que podays vender trocar e cambiar los dichos bienes con la persona que los comprare e cambiaren

e para vender trocar cambiar los bienes de la dicha herençia.

e dello otorgar cartas de bençion obligandome en ellas al saneamiento de lo que ansi vendieredes conforme a derecho e para que sy os pareçiere podays sobre los dichos bienes o qualquier parte dellos con la persona o personas que los debieren o tuvieron sobre ellos o qualquier parte dellos hazer qualesquier pavtos e conveniençias e transaçiones que vos pareçieren

e para haser partos e transaçiones.

/f.º 31/ quier parte dellos hazer qualesquier pavtos e conveniençias e transaçiones que vos pareçieren

las quales valan como sy los hiziese e para que podays pedyr e para pedir a los bienes de gonzalo piçarro los bienes del dicho tesorero.

a los bienes y erederos e personas en quyo poder estuvieren los bienes de gonzalo piçarro e de otras qualesquier personas que fueron e se hallaron en tomar vn navio e los bienes plata oro otras cosas que en el venian del dicho pedro de los rios mi hermano tesorero e sobre ello dar las que-rellas e lo pedir muy naturalmente e poner çivilmente las de-mandas que fueren neçesarias contra las tales personas que se las tomaron o en quyo poder estuvieren e seguir e feneçer el di-cho pleyto o pleytos con todos sus avtos açisorios e dependien-tes ansy en primera como en segunda estançia hasta ser feneçido e cobrado lo que ansy dello se me deviere e fuere mandado pagar

e para dar cuenta del cargo de tesorero a su majestad e a quien la tomare.

e dar cartas de pago e balan como si las yo diese e para que en mi nonbre como tal heredero del dicho señor tesorero pedro de los rios podays dar quenta e razon

a su majestad a quien por su majestad la obiere de aver del cargo quel dicho /f.º 31 v.º/ pedro de los rios tuvo por su majestad de tesorero en la provincia de nicaragua o en las otras que fue-ron a su cargo e hazeros cargo de lo que verdaderamente cobro que fue a su cargo e dame los descargos que verdaderamente dio e se deven descargar ansy e sobre ello como sobre lo suso dicho e qualquier cosa e parte dello podays en mi nonbre otor-gar qualesquier escrituras de benta transaçion convenençia e quentas e otras qualesquier que açerca de lo suso dicho sean neçesarias ante qualesquier escriuanos publicos con las fuerças e firmezas que de derecho se requieren que vos otorgandolas yo las otorgo e me obligo a la guarda e complimiento dellas por la forma e manera que vos el dicho pedro vanegas de los rios las otorgaredes valan como sy por mi fuesen otorgadas e mas po-der conplido doy e otorgo a vos el dicho pedro venegas de los rios tesorero de su majestad ge-neral para pleytos e cabsas.

neralmente para en todos mis pleytos çiviles e criminales dere-

chos e avçiones que yo e y tengo y espero aver e tener e mover

como qualesquier personas de qualquier es- /f.º 32/ tado e con-
dición que sean e las tales personas an e tienen y esperan aver
e mover contra mi en qualquier manera ansy para en los pleytos
movidos como los por mover para ante su majestad e señores
de su muy alto consejo presy dentes e oydores de las sus reales
avdiencias e chançilleries e para ante otros qualesquier alcaldes
e juezes ansy eclesiasticos como seglares que de los dichos mis
pleytos pueden e deven oyr conoçer para demandar responder
defender negar e conoçer el pleyto o pleytos contestar e de mi
derecho decir e alegar e poner exeçiones e defensiones e razones
e replicar de nuevo decir e alegar e para que en mi nonbre e ani-
ma podays faser y hagades qualesquier juramento o juramentos
ansy de calunia como deçisorio e de verdad dezir e otro qual-
quier juramento que deva ser hecho e pedyr sean hechos por
las partes contrarias e poner articulos e pusyçiones e responder
a las que contra mi fueren puestas conoçiendo negando concluir
en los dichos /f.º 32 v.º/ mis pleytos e pedir que las otras partes
concluyan e pedyr e oyr sentencia o sentencias ansy ynterlocu-
torias como definitivas e presentar testigos e provanças cartas e
ynstruçiones e todo otro qualquier genero de prueba que deva
ser hecho e ver presentar jurar e conoçer los testigos e provan-
ças que contra mi se hizieren e pedir publicaçion de anbas las
dichas provanas e tachar e contradecir los testigos e provanças
que contra mi dixeren e depusieren e poner en ellos tachas e ob-
jetos criminales e defetos e aquellos provar e abonar mis provan-
ças consentir en la sentencia o sentencias que por mi y en mi
favor fueren dadas e se dieren e apelar e suplicar de las que
contra mi se dieren o son dadas e de qualquier avto e agravio
que me sea fecho e pedyr sea açada la pelaçion vista e supli-
caçion e agravio e seguirlo alli e donde se deva seguir o dar
quien la syga e pedir costas e vellas pedir e /f.º 33/ tasar e jurar
e llevallas con lo juzgado e syn ello e ganar de su majestad e de
los otros juezes que dichos son qualesquier cartas e provisyones
que a mi derecho convengan e testar (*sic*) embargar los que con-
tra mi son ganados e se quisieren ganar e sobre ello decir e
alegar lo que a mi derecho convenga de se hazer e decir e para
que podays faser e hagades todos los otros avtos e diligencias
que en guarda de mi derecho convengan avnque sean tales e de

tal calydad que segund derecho requieran aver mi especial poder e mandado e presençia personal e para que sy neçesario fuere sobre lo suso dicho podades en vuestro lugar y en mi nonbre faser e sostituyr vn procurador o dos o mas e los revocar cada que vos bien visto sea quedando todavia en vos el dicho mi poder bastante e quan conplido poder yo he y tengo para lo suso dicho otro tal e tan conplido y ese mesmo trespaso e doy en vos el dicho mi procurador e en vuestros sostitutos e vos doy el dicho mi poder con todas sus ynçidençias e dependençias emerxençias anexidades e conexidades /f.º 33 v.º/ des e con libre e general administraçion e relyebo a vos el dicho mi procurador de toda carga de sastisdaçion e açion e fiaduria e a los por vos fechos e sostituydos so la clavsula del derecho de judiçivn systi e judicatu solbi con todas sus clavsulas e para lo aver por firme obligo a mi persona e todos mis bienes muebles e rraizes avidos e por aver e desto otorgue esta carta ante el escriuano e testigos de yuso escritos ques fecha e por mi otorgada en la dicha çibdad de hubeda a dies dias del mes de henero año del naçimiento de nuestro salvador jhesu-christo de mill e quinientos e quarenta e nueve años a lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados fernando de çarias e gonzalo de mosquera criados del marques. hernando de tamara vecinos de la dicha çibdad e lo firmo el dicho gonzalo de los rryos gonzalo de los rrios (*sic*) va entre renglones o dis gua e yo juan mereyn escriuano de sus çesareas e catolicas majestades y escriuano publico e del numero de la dicha çibdad de hubeda en vno con los dichos testigos /f.º 34/ al otorgamiento desta presente carta fuy e lo hize escrivir e fiz aqui mi syno juan mereyn escriuano del numero _____

substituye para lo contenido en el poder.

por ende por virtud del dicho poder de suso encorporado otorgo e conosco que en mi lugar y en nonbre del dicho gonzalo de los rrios sostituyo el mesmo poder a mi por el dado e otorgado como dello tengo y en tal caso de derecho se requiere a vos joan martines de molyna vecino de esta çibdad de leon que presente estays generalmente para que por mi y en nombre de el dicho

gonzalo de los rrios podays hazer e hagays todas e qualesquier cosas e cada vna dellas que yo por virtud del dicho poder haria e hazer podria seyendo a ello presente e podays parecer e pareascays ante sus magestades e ante los señores del su muy alto consejo e ante los señores presydenete e oydores de su rreal avdiencia de los confines que rreside en la çibdad de guatimala e ante otros qualesquier juezes e justicias en qualesquier jurediçion exerçientes e hazer todos los avtos diligençias pedimientos e requerimientos presen- /f.º 34 v.º/ tar qualesquier peticiones escrituras e provanas asystir a qualesquier quantas hazerse cargo e dar el descargo que convenga e faser qualesquier juramentos ansy de calunia como deçisorio en anima del dicho gonzalo de los rrios e los hazer reçibyr de las partes adversas y en todo lo tocante al derecho del dicho gonzalo de los rrios pueda faser e aga lo que yo haria e hazer podria por virtud del dicho poder a mi otorgado con sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades con general administracion e para aver por firme todo lo quel dicho juan martinez mi sustituto en nonbre del dicho gonzalo de los rrios y en mi lugar fuere el dicho e avtuado obligo los bienes del dicho gonzalo de los rrios a mi obligados en quyo nombre lo yo fago e otorgo muebles e raizes avidos e por aver e rreliebo al dicho juan martines de molina mi sustituto segund soy rrelebad e por que esto sea firme otorgue esta carta ante el escriuano e testigos de yuso escritos e lo firme de mi nonbre
en el rregistro /f.º 35/ ques fecha
fecha. _____ en la dicha çibdad de leon a dos
dias del mes de setiembre año
del señor de mill e quinientos e çinquenta años. testigos que fue-
ron presentes a lo que dicho es geronimo de castañeda e antono
de angullo e lorenço de guebara estantes en la dicha çibdad pero
vanegas de los rrios e yo lope de madrid escriuano de sus ma-
gestades e su notario publico en vno con los dichos testigos fuy
presente a lo que dicho es e lo hize escrevir e hize aqui mi signo
ques a tal en testimonio de verdad lope de madrid escriuano
de su majestad _____

En la çibdad de leon de la
pidese la abertura del testa- | provincia de nicaragua a dies dias
mento del tesorero pedro de | del mes de março de mill e qui-

los rios.

_____ | nientos e quarenta e çinco años
ante el magnifico señor el capi-
tan luys de guebara alcalde hordinario por su majestad en esta
dicha çibdad y en presençia de mi antono de çarate escriuano
de su majestad e publico desta dicha çibdad e de los testigos
yuso escritos pareçio presente gonzalo hernandez vecino desta
çibdad e dixo que por quanto el tesorero pedro de los rios es fa-
lleçido desta presente vi- /f.º 35 v.º/ da e en vna caja suya se
hallaron vna escritura çerrada e sellada e synada de alonso de
vargas e de hernando desquivel escriuanos de su majestad que
pareçe ser su testamento çerrado del dicho tesorero e que al
presente no pareçe que se aya hecho otro despues del e para ver
donde se manda enterrar e lo que mas conviene a su anima ay
neçesidad de abrir el dicho testamento que pide a su merçed le
mande abrir e dar copia del a los testamentarios que en el es-
tuvieren ynstituydos e ponga en el su avtoridad e decreto ju-
diçial para que balga e haga fee e pidio lo que mas en este caso
pedyr conviene e lo pidio por testimonio. testigos antono rodri-
gues e francisco de robles e pedro de campo _____

llamanse los testigos.

_____ | E luego el dicho señor alcal-
de dixo que parescan los testigos
que estan fyrmados en el testa-
mento para les tomar sus dichos e depusiciones çerca de lo suso
dicho e que estava presto de hazer justicia testigos los suso di-
chos _____

E luego el dicho gonzalo hernandez presento por testigo en
la /f.º 36/ dicha rrazon al mesmo señor luys de guebara alcalde
e a diego bermudes que estava presente los quales pareçe estar
firmados por testigos en la submicion del dicho testamento por
quanto los demas testigos estan avsentes e no en parte que al
presente puedan ser avidos testigos los dichos _____

_____ | E luego el dicho señor alcalde
juro y declaro vn testigo.
_____ | luys de guebara dixo que jurava
a Dios e a la señal de la cruz
donde puso su mano derecha ques verdad que se hallo presente
al tiempo quel dicho tesorero pedro de los rios otorgo el testa-
mento que de suso se haze minçion e se le vio firmar de su non-
bre y el ansy mismo lo firmo de su nonbre ques la firma que esta

en el dicho testamento donde dize luy de guebara e ansimismo dixo que vio fyrmar a los testigos que en el dicho testamento estan firmados sus nonbres e a los dichos escriuanos synarle de su syno e que sabe ansy mesmo que los dichos alonso de Vargas e hernando de esquivel que son los escriuanos reales e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre luy de guevara _____

E luego el dicho señor alca-
/f.º 36 v.º/ declaro otro testigo. | de tomo e reçibio juramento en
_____ forma de derecho del dicho diego bermudez que estava presente so cargo del qual le pregunto sy es verdad que la firma que esta en el otorgamiento del dicho testamento donde dize diego bermudes es suya el qual dixo que sy e que hera suya e que ansimesmo vio otorgar el dicho testamento al dicho tesorero pedro de los rrios e fyrmarle de su nonbre e que bio ansy mesmo firmar a los testigos que fueron del dicho testamento las firmas que en el estan escritas e ansimismo le bio synar de su syno a los dichos alonso de banegas e hernando desquivel escriuanos ante quien le otorgo porque a todo ello se hallo presente e que sabe ansy mesmo que los dichos alonso de banegas e hernando de esquivel escriuanos que parece synar el dicho testamento heran avydos e tenidos por escriuanos rreales e que a sus escripturas se dava entera fee e credito e que ansy es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. diego bermudes _____

E luego el dicho señor alca-
mandase abrir el testamento. | de vista la dicha ynformacion
_____ /f.º 37/ e que al presente le consta de los demas testigos que estan fyrmados en el dicho testamento estan avssentes en parte donde no pueden ser avidos al presente dixo que mandava e mando abrir el dicho testamento para ver en el lo que conviene que se haga çerca del cumplimiento del anima del dicho pedro de los rrios e de lo demas que conviene al qual dixo que ynterponia e ynterpuso su avturidad e decreto judicial para que valga e haga entera fee e credito en juicio e fuera del en tanto que no parece aver otro que despues del se aya hecho en quanto podia e de derecho debia e lo firmo de su nonbre syendo presentes por testigos el señor rrodrigo de

contreras e hernan nieto e antono rodrigues vecinos desta dicha çibdad luys de guebara _____

El qual dicho testamento se abrio en presençia del dicho señor alcalde e de los dichos testigos es este que se sygüe: _____

En el nonbre del muy alto e
cabeça del testamento. _____ | muy poderoso dios nuestro señor

criador del çielo e de la tierra e de todas las cosas /f.º 37 v.º/ que en el mundo son criadas e por criar e de la bien aventurada virgen gloriosa nuestra señora santa maria su madre e a honrra e serbiçio suyo e de todos los santos e santas de la corte del çielo amen. porque acatada la brebedad desta peregrina vyda a todo fyel cristiano convyene acordarse que a de morir acatando ansymesmo que no sabemos el dia ni la ora que dios nuestro señor sera serbido de me llevar de esta presente vida e que todo fyel christiano es obligado en su salud ordenar su anima e descargar su conçiençia por tanto haciendo aquello que soy obligado.

sepan quantos. _____ | sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo pedro de

los rios tesorero de su majestad en esta provynçia de nicaragua e vecino desta çibdad de leon hijo legitimo que soy de alonso de los rios veyntiquatro que fue de la çibdad de cordova e de doña huraca de godoy su legitima muger mis señores padre e madre difuntos que dios aya vecinos que fueron de la dicha çibdad de cordova en la co- /f.º 38/ llaçion de san pedro estando sano e con salud abiendo como creo firmemente todo aquello que cree e tiene e confiesa e adora la santa madre yglesia de roma en la qual fee e creençia yo estando desde el punto e ora en que naçi hasta agora e de aqui adelante todos los dias de mi vyda protesto de bivyr en ella e de morir en esta santa fee en el naçido como desde agora doy por nenguna e de martin gutierre valor y efeto qualquier falsa ymagaçon quel demonio traxere a mi testamento a la ora de mi muerte por me hazer apartar e desfalleçer desta santa feç e creençia a que dios nuestro señor e rredentor por su bondad me quiso traer e ruego e pido por merçed a la virgen gloriosa nuestra señora santa maria su bendita madre e a los bien aventurados apostoles san pedro e san pablo apostoles de mi señor jhesuchristo cabeça e fundamento de la

santa yglesia nuestra madre que represente ante la divyna majestad /f.º 38 v.º/ el dia de mi faileçimiento esta fee e creençia e esta protestaçion que yo agora hago por quel demonio y enemigo no me contraryen a la hora de mi muerte e porque no se lo que dios nuestro señor querra disponer de mi queriendo proveer en el descargo de mi conçiencia antes que la lumbre de mi vyda se me amate o la enfermedad la ynpida con el espantable temor de la muerte porque mientras tenemos tiempo e dios nuestro señor es serbido de nos dar lugar para descargar nuestras conçiencias por tanto otorgo e conosco que hago e hordeno este mi testamento e las mandas e clavsulas en el contenidas de mis bienes en la forma e manera syguiente: _____

prymeramente quando de mi acaeciere finamiento e a dios nuestro señor pluguiere de llevar desta presente vida mando mi anyma a dios nuestro señor que la hizo e la cryo e redemio por su preçiosa sangre e /f.º 39/ le plega de salbarla e llevarla a su santo reyno e gloria selestial adonde alabe e bendiga a su criador pues que de los que al ynfierno deçindieren ninguna alabança reçibirian al qual suplico que no entre en juicio conmigo antes mire que el la bistio de la pesadumbre o torpedad de la carne e lasçino de tan rezios enemigos que an sido contraryos de mi anima e la vyrgen gloriosa madre que la defienda del enemigo malo de la ora de la quenta que me tomare su divino hijo en su juicio a la qual suplico e pido por merçed por aquellos çinco dolores gloriosos que reçibio en la pasion de nuestro rredentor jhesuchristo que no consienta ni de lugar que el demonio ni enemigo maltrate mi anima syno que represente ante la divina majestad las buenas obras que yo oviere hecho en este mundo e que sean olvidados mis pecados e quexas e delytos que ovye-re cometido contra mi rredentor jhesuchristo e contra sus santos mandamientos a el qual ruego que aya /f.º 39 v.º/ por bien de perdonar mi anima pues fue serbido de reçibyr muerte e pasion por mi e que si falleçiere en parte que huviere yglesia que mi querpo sea dado a la yglesia donde fue formado e que sea sepultado en la yglesia que obiere donde falleçiere e que el dia de mi enterramiento mi cuerpo presente sy fuere ora e syno otro dia syguiente si obiere clerigos digan por mi anima vna misa cantada e dos misas rezadas con la ofrenda con mil beli-

çiones e salgan sobre mi sepultura con su responso e agua ben-
dita e den por lo decir de mis bienes la lymosna acostumbra

yten mando quel dia que se supiere en esta çibdad de leon
de mi falleçimiento que digan por mi anima en la santa yglesia
o en los monesterios de nuestra seõora de la merçed e san fran-
cisco desta çibdad los quinze dias primeros todos los frayles e
clerigos que en ella obiere vna misa de rrequien rrezada a onor
e reberençia de la san- /f.º 40/ tisyma pasion de nuestro rre-
dentor jhesuchristo e den por las decir de mis bienes la lymosna
acostumbra

yten mando que despues de mi falleçimiento e sy fuere en
las partes del piru en la primera yglesia que pudiere ser avida
en qualquier pueblo que mi cuerpo fuere enterrado se dygan por
mi anima en la yglesia que ally obiere las misas de santo ama-
dor en la forma e manera syguiente:

tres misas a onor de dios nuestro seõor e de su gloriosa ma-
dre e de los syete gozos que ovo con su glorioso hijo con syete
candelas a cada vna dellas

otra de la natividad de nuestro rredentor jesuchristo

tres misas a onor de la santissima trenidad con siete candelas
cada vna dellas

vna misa a nuestra seõora la vyrgen maria con vna cande-
las

tres misas a santa maria madalena con tres candelas a cada
vna dellas

El biernes vna misa de la crus con çinco candelas el jueves
tres misas a onor de san miguel y de todos los angeles con tres
candelas

el martes vna misa de los apostoles con doze candelas

/f.º 40 v.º/ el miercoles vna misa de los confesores con syete
candelas

el lunes vna misa de los angeles con nueve candelas

El jueves vna misa de todos los santos con syete candelas.

el sabado vna misa con tres candelas

El domingo vna misa del espiritu santo con syete candelas.

vna misa de san pedro con dos candelas e una misa de san
bartolome con tres candelas

tres misas por los fynados con çinco candelas

tres misas con honze candelas a onor de las honze mill virgenes —————

las quales dichas misas sean de decir por mi anima en la forma suso dicha e despues de que se començaren a decir que no a de pasar dia ninguno en medio por dezir syno llevarlo todo arreo hasta que se acaben de decir e sy por caso no obiere clerigos para las decir adonde yo agora voy mando que se dygan en el monesterio de nuestra señora de la merçed desta dicha çibdad de leon luego que se sepa de mi falleçimiento por la horden e manera suso dicha e den por las decir de mis /f.º 41/ byenes la lymosna acostumbrada sobre lo qual encarga las conçiencias e mis albaças para que hagan decir las dichas misas segund e de la forma que de suso van declaradas —————

yten mando que dygan por mi anima en el dicho monesterio de nuestra señora de la merçed desta çibdad de leon las treze misas de la lus e den por las decir de mis bienes la lymosna acostumbrada —————

yten mando que me dygan en la santa yglesia de la çibdad de leon sy obiere clerigos para ello e sy no en el monesterio de santa maria de la merçed de la dicha çibdad nueve misas rezadas a onor e reberençia de los nueve meses que nuestra señora la madre de dios truxo a su glorioso hijo en su vyentre virginal e otras cinco misas a onor e rreberençia de las cinco plagas que nuestro rredentor jhesuchristo reçibio en el arbol de la vera crus e den por la decir de mis bienes la lymosna acostumbrada ———

yten mando que luego que sepan en la dicha çibdad de leon de mi falleçimiento den a cada pobre que ovyere en la dicha çibdad en lymosna de mis bienes a ca- /f.º 41 v.º/ da vno dos pesos.

yten mando que sabydo de mi falleçimiento en la dicha çibdad de leon me dygan vn novenaryo de misas en el dicho monesterio de nuestra señora de la merçed con su vegilia e mil beçiones e se me haga al cabo daño como es costumbre en castilla e den por los decir de mis bienes lo acostumbrado ———

yten mando que me dygan en la dicha santa yglesia mayor de la dicha çibdad de leon vn treyntanario de misas abyerto por mi anima e den por lo decir la lymosna acostumbrada e syno obiere clerigos en la dicha yglesia mandose haga en la yglesia de nuestra señora de la merçed —————

yten mando que despues de aver pagado mis devdas den dos mill castellanos a mi esposa doña ysabel de bovadilla por el amor que me a tenido e yo a ella an de ser los castellanos de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada castellanos vn peso en esta tierra que montan los dichos dos mill pesos noveçientas mill maravedises anse de dar despues de pagadas mis devdas an- /f.º 42/ tes que otra cosa se cumpla ni se pague o porque yo le prometí en arras mill pesos de oro ante martin minbreño escrivano digo que yo no llegue a ello y ella esta como quando me despose con ella no se le an de pagar los dichos dos mill pesos sy no los dichos dos mill pesos que arriba digo _____

yten mandó que den a mi señora doña maria de peñalosa mi suegra quinientos pesos para chapynes e para lo que la dicha mi señora doña maria fuere serbyda _____

yten mando a francisca de rrobles e a ynes de albarado a cada vna çien pesos por el tiempo que an criado a mi esposa _____

yten mando a gonzalo de los rios mi hijo e de maria de orduña mi criada que fue mill castellanos e que luego lo ynbien a españa mi hermano gonzalo de los rios con los dichos mill castellanos e si mi hermano fuere muerto se de y entregue el dicho mochacho a mi señora doña beatrix de angulo e si fuere muerta al pariente mas çercano _____

yten mando a doña beatrix mi hija hermana del dicho gonzalo de los rios seysçientos pesos /f.º 42 v.º/ para su casamiento e que case mi esposa doña ysabel e la tenga en su poder a la dicha doña beatrix e los dichos seysçientos pesos _____

yten mando que a juanico hermano de los dichos gonzalo e beatrix se les den dozientos pesos e lo metan frayle _____

yten mando que sean mis albaceas e tenedores de mis bienes e de los muchachos rodrigo de contreras mi señor governador desta provincia por su magestad ques mi suegro e mi señora doña maria de peñalosa su muger mi suegra e doña ysabel de bovadilla mi esposa a los quales e a cada vno dellos doy poder como albaceas e tenedores de mis bienes para todo lo neçesario conforme a derecho _____

yten mando que se paguen mis devdas ansy por obligaciones como por conoçimientos e si alguna persona viniere diziendo que le devo alguna devda e no tuviere conoçimiento y escritura que

hasta encantidad de seys pesos jurandolo se le pague de mis bienes ansy mesmo mando que todo lo que en vn /f.º 43/ libro muy grande se hallare syn testar se pague como sy fuese por obligacion e ansy mesmo se pida lo que yo dixere que me deben.

yten digo que por quanto yo tuve compañia con el capitan ruy dias que se parta la hazienda e que mis albaçeas saquen de poder de minbreño vna escritura que yo avtorize ante luys de mercado alcalde en que me dize mi compañero que tiene mill e quinientos pesos en su poder e memoria de ciertas escrituras la escritura oreginal llevo yo en mi poder e otras escrituras estan en lyma ante juan alonso escriuano e ante hernan pynto saquense si yo fuere muerto antes de hazer nuestra partiçion con los albaçeas del capitan ruy dias _____

yten lo que yo tengo recibido de la compañia es lo siguiente:
la mitad de las vacas que yo tome para mi en trezientos pesos porque las tome quando deseizimos la compañia porque la otra mitad compre de vn menor hijo de hurraco en almoneda /f.º 43 v.º/ esta la almoneda ante francisco sanches escriuano de granada en esta provincia _____

yten digo que las cosas que tengo tomadas para en cuenta de la compañia que entre el capitan rui dias defunto ques que dios perdone son los syguientes sin las dichas vacas _____

primeramente seysçientos pesos de oro que enbie a españa.

yten quatroçientos pesos que me costo vn negocio que se llama jorje e un cavallo que se llama benavides _____

mas quatroçientos pesos de nuebe cabeças de yeguas que compre al tiempo que se dessyso la compañia _____

mas otros quatroçientos pesos de oro que ynbie a españa _____

mas quinientos pesos de oro que balia el mueble de mi casa al dicho tiempo quel dicho mi compañero desizo la dicha compañia no contando lo que en la dicha casa se quemio que hera valia de dos mill pesos de oro _____

yten mas ochenta pesos de oro de dos esclavos _____

/f.º 44/ mas de una yegua vieja e un potryllo hobero i çiento e beynte pesos de oro _____

de çiento yndios e yndias esclavos a veynte pesos cada vna çien pesos _____

de las obejas que al presente teniamos çien pesos de oro dygo

ciento e çinquenta pesos —————

de los puercos que avia con que criavan çien pesos de oro.
mas dozientos pesos de oro en que se vendio santiaguillo por
que se vendio en quatroçientos e yo tome los dozientos —————

de dos mochachos quarenta pesos —————

yten de una haca ruçia de camino çinquenta pesos —————

yten declaro que beatrisica vna esclava mia no entro en la
compañia e dygo que la dexo libre e que no la pueden encomen-
dar ningun governador syno que sirva a doña ysabel de bova-
dilla mi esposa —————

yten declaro que los esclavos que se hallaren son de la dicha
compañia mios e del dicho capitan ruy dias —————

yten declaro que tengo recibidos mas de çien pesos de oro
/f.º 44 v.º/ de las dos casas la de leon e de la de granada porque
al tiempo que la compañía se desizo estava quemada la de leon.

de manera que se entiende que todos los pesos de oro arriba
contenidos estan en oro en mi poder porque yo lo compre de los
dineros quel dicho capitan ruy dias me ynbio del piru para quel
dicho capitan saque otros tantos de su parte escalfando dello
mill e quinientos pesos de oro quel tiene reçibidos como pareçe
por una memoria firmada de su nonbre en el avto postrero della
e lo demas hasta conplir con otro tanto como lo que yo e sacado
sobre los mill e quinientos pesos suso dichos de sacar el dicho
capitan ruy dias esta vn treslado desta memoria en poder de
martin minbreño escriuano que se saco ante luys de mercado al-
calde el oreginal della llevo yo conmigo esta la carta de conpa-
ñia que ay entre mi y el dicho capitan ruy dias en los registros
de alonso rodrigues de baldes escriuano que fue en esta provin-
çia en el año de mill e quinientos e treynta e trcs años /f.º 45/
por el mes de agosto —————

yten digo e declaro que estan en poder del beedor gonzalo
de savzedo vecino de la çibdad de los rreyes ques en el piru del
dicho capitan ruy dias çinco mill e tantos pesos de oro adque-
ridos durante el tiempo de la dicha compañía como pareçera por
su quenta e libros del dicho veedor e por los registros de hernan
pynto escriuano en çiertos avtos que yo hize sobre ello en la çib-
dad de los rreyes ante benito xuares de caravajal teniente de go-
vernador año de mill e quinientos e treynta e seys años —————

yten declaro que la conpañia con el dicho capitan ruy dias se hizo por tres años el dicho capitan la desizo en la dicha çibdad de los rreyes ante juan tello alcalde e juan alonso escriuano antes que se conpliese como por la escritura que sobre ello paso pareçera e yo ansimesmo venido a mi notiçia la desize e obe por bueno lo que el dicho ruy dias hizo como pareçe por la escritura que dello paso ante hernan gonsales alcalde e hernan pynto escriuano en la dicha /f.º 45 v.º/ çibdad de los rreyes _____

yten declaro que se deven a pedro de los rrios governador que fue de panama de çierta cobrança que truxe las escrituras que pareçiere por la memoria que estan cobradas esta se a de pagar del monton de la hazienda _____

yten declaro que debia francisco hurraco hijo de rrodrigo hurraco sysçientos pesos de oro que fueren de vnas yeguas que en el almoneda compre los quales se an de pagar del monton de la hazienda de anbos _____

tenia la escritura dello el dicho capitan ruy diaz syno estuviere pagado se pague como dicho es _____

yten mando que den a maria de orduña dozientos pesos de buen oro demas de lo que yo le mande en casamiento que fueron otros dozientos pesos en oro e çiertas vacas e yeguas las quales quedan herradas de su hierro es mi voluntad que se le den con todo lo multiplicado _____

yten mando que paguen a diego bermudes mi criado los co- /f.º 46/ noçimientos que le mostrare que yo le devo _____

yten mando que la quenta que sobre la cuenta. _____ se tomare al dicho diego bermudes ansy de la hazienda de su majestad como de la mia que le queda a cargo no tomen mas quenta de la quel quisiere dar por que yo le tengo por buen christiano _____

yten mando que den al dicho diego bermudes mi criado seysçientos pesos de buen oro por el tiempo que me a servido _____

yten digo e declaro que entre arias de azebedo vecino de panama e entremi ay çiertas quantas e el mes alcançara a mi en dineros que todo lo qual dixere que le devo se le pague avnque no muestre conoçimiento dello _____

yten mando que de mi hazienda casen seys huercanas e den

a cada vna dellos para ayuda a su casamiento veynte mill maravedises _____

yten mando que den en lymosna çien mill maravedises para sacar cavtivos e que los saquen la horden de la trinidad e de la merçed _____

yten mando que den a arias bermudez e a ysabel peres su /f.º 46 v.º/ muger criados que fueron de diego gutierrez mi señor por el tiempo que me criaron e sirvieron quarenta e çinco mill maravedises _____

yten mando a lara hija que tiene este dicho arias bermudes que se llama francisco de san gil ayuda para su casamiento veynte mill maravedises por el tiempo que me syrvió e quiero y es mi voluntad que si el dicho arias bermudes o la dicha ysabel peres o la dicha francisca de san gil ayudaran uieren qualquier dellos que los vnos hereden a los otros lo contenido en este mandado e sy todos fueren muertos lo hereden sus hijos _____

yten mando que den a juan bermudes hijo del dicho arias bermudes dies mill maravedises _____

yten mando a mi señora doña beatrix de angulo muger que fue de diego gutierrez de los rios mi señor que aya gloria dies mill maravedises en cada vn año por el tiempo de su vyda e despues los aya y erede mi hermano gonzalo de los rios _____

/f.º 47/ yten mando que bistan nueve proves en la çibdad de cordova de paño florete de sayos e capuzes e calças e todo vn bestido a onor e reberença de los nuebes meses que nuestra señora truxo a su preçioso hijo nuestro redentor en su preçioso vientre _____

yten mando que dos muchachos hijos mios e de beatrizica yn dia que se llama el vno marquitos e la otra mençia los tenga en su poder doña ysabel de bovadilla mi esposa e disponga dellos a su voluntad e les mando dozientos pesos de oro çiento a cada vno _____

E conplido e pagado este mi institucion de heredero. _____ | testamento mandas e legatos en el contenidas dexo e establezco por mi universal heredero a gonzalo de los rios mi señor hermano mys hijos que somos de los dichos mis señores padre e madre para que como tal mi heredero aya y erede todo el remaniente

de mis bienes rentas e posesiones e haziendas /f.º 47 v.º/ e granjerias e dineros e tributos que yo he y tengo e tuviere hasta mi fyn e muerte ansi en los reynos de castilla e çibdad de cordova como en estas partes de las yndias del mar oçcano o en otros reynos e tierras qualesquier en qualquier manera de qualquier señorío que sean e mando que con todo el acudan e se lo den como a tal mi heredero porque esta es mi hultima e postrimera voluntad e sy al tiempo de mi fin e muerte el dicho mi hermano gonzalo de los rios fuere muerto mando que herede los dichos mis bienes el espital que hizo don lope gutierres de los rios mi señor ques en la çibdad de cordova en la collaçyon de san pedro que a por abogaçion santa maria de los huerfanos la qual dicha mi hazienda e remaniente como dicho es la someto al testamento e bynculos del testamento que hizo el dicho don lope gutierres de los rios mi señor masesquela fue de la dicha çibdad de cordova e esto se entiende siendo muer- /f.º 48/ to el dicho mi hermano gonzalo de los rios e al tiempo de mi fyn e muerte ———

yten mando que den a mi señora doña catalina de los rios abadesa de las dueñas de sevylla çinquenta mill maravedises e sy al tiempo que yo muriere fuere muerta los aya el dicho gonzalo de los rios mi heredero ———

yten mando que den a doña ysabel de sandobal e a doña mençia de los rios mis hermanas monjas en el dicho monesterio de las dueñas de sevilla veynte e çinco mill maravedises a cada vna dellas e si fueren muertas al tiempo de mi fyn e muerte los aya y erede el dicho gonzalo de los rios ———

yten mando a dos hermanas mias monjas en el monesterio de santa matia de las dueñas de cordova veynte e çinco mill maravedises a cada bna que se llaman doña leonor de los rios e doña maria sandoval e sy fueren muertas al tiempo de mi fyn e muerte los aya el dicho gonzalo de los rios ———

yten mando a diego de molyna polanco por el amor que le e tenido e el a mi çien pesos de buen oro e /f.º 48 v.º/ vn cavallo el mejor que yo tuviere al tiempo que se supiere de mi muerte e mando que se le de de mis bienes ———

reboca otros testamentos. _____ e por la presente revoco e doy por ningunos qualesquier testamentos e los deçilos (*sic*) que yo

aya hecho para que no valgan ellos ni sus notas salvo este que
agora hago que va en estas siete hojas con esta en que ba la
fecha e fyрма postreras que quiero que valga por mi testamen-
to o cobdeçilo e hultima e postrimera voluntad ques fecha en
el pueblo de ayatega veynte e tres
fecha _____ | de novienbre de mill e quinientos
e quarenta e un años. va fyrmado
de mi nonbre en las doze planas de atras al pie de cada vna en
esta ques la postrera pedro de los rios _____

En el puerto de los xagueyes
otorgo el testamento. _____ | termino e jurediçion de la çibdad
de leon destas provinçias de ni-
caragua en primero de dizienbre de mill e quinientos e quarenta
e un años en presençia de /f.º 49/ mi alonso de bargas e hernan-
do desquivel escriuanos de su majestad e de los testigos yuso
escritos pareçio presente el tesorero pedro de los rrios natural
de los reynos de castilla e vecino de la dicha çibdad de leon e
presento ante nos los dichos escriuanos esta escritura çerrada e
sellada la qual dixo ser su testamento e hultima voluntad que va
escrita en seys hojas de papel e en otra plana quatro renglones
e una parte en cada plana del dixo que estava firmado de su
fyrma e nonbre e la postrera ansymesmo en el qual dixo que de-
xava nonbrados albaçeas y erederos e quiere que valga a todo
lo en el contenido e siendo neçesario desde agora lo tornava a
costituyur e aprueva este dicho testamento e todo lo en el con-
tenido el qual dixo que era y es su voluntad que se cumpla como
en el se contiene rebocando otro qualquier como dentro en el
lo tiene revocado testigos que fueron presentes a lo que dicho es
el capitan luys de guevara e el padre juan de aza- /f.º 49 v.º/ mar
e francisco nuñes e rodrigo gutierrez calderon e diego bermudes
e francisco çeron e pedro rodriguez estantes en el dicho puerto
e el dicho otorgante lo fyrmó de su nonbre aqui e pidio a nos los
dichos escriuanos se lo demos al pie desta suscriçion fyrmado e
sinado de sus fyrmas e syno al qual nos los dichos escriuanos
damos fee conoçer e a los dichos testigos pedro de los rryos luys
de guebara rodrigo gutierrez calderon juan de azamar clerigo
diego bermudes francisco çeron pero rrodriguez francisco nuñes
e yo alonso de bargas escriuano de su majestad suso dicho pre-

sente fuy en vno con el dicho hernando de esquivel escriuano de pedimiento del dicho señor tesorero fize aqui este mio sygno en testimonio de verdad alonso de vargas escriuano de su majestad.

E yo hernando desquivel escriuano e notario publico de su majestad sobre dicho presentę fuy a lo que dicho es en vno con el dicho alonso de vargas escriuano e los dichos testigos e de otorgamiento del dicho señor pedro de los /f.º 50/ rrios tesorero escrevi esta suscriçion e fize aqui este mi syno en testimonio de verdad hernando desquivel _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a dies dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante el señor diego de molina polanco alcalde hordinario en esta çibdad por su majestad y en presençia de mi el dicho antono de çarate escriuano suso dicho pareçio el señor rrodrigo de contreras governador que fue desta provinçia e dixo que por quanto al tiempo que se abrio e avturizo este testamento del tesorero pedro de los rrios no obo aqui mas de dos testigos de los que se hallaron presentes al tiempo quel dicho tesorero pedro de los rrios otorgo el dicho testamento e agora esta aqui el padre juan de azamar que es vno de los testigos que se hallaron presentes que pedia a su merçed reçiba del su dicho e depusiçion çerca de lo suso dicho e lo que dixere e depusiere /f.º 50 v.º/ lo ponga al pie del dicho testamento para mas validaçion del e mayor avturidad testigos gonzalo fernandes e juan lopes _____

El luego el dicho señor alcalde tomo e reçibio juramento del dicho juan de azamar clerigo presbitero el qual juro para los hordenes que reçibio so cargo del qual dixo que es verdad que vio otorgar este dicho testamento al dicho tesorero pedro de los rrios ante los escriuanos que en el se contienen e firmarlo de su nonbre y este testigo fue testigo dello e lo firmo de su nonbre en la suscriçion del dicho testamento y es la firma que en el esta donde dize juan de azamar y esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre testigos los dichos y el dicho señor alcalde lo firmo de su nombre juan de azamar diego de molina polanco va entre renglones do dis nuestra madre e do diz vieja vala e ba testado que yva de masiado do dezia va pase por testado e va enmendado do dize consto del vala e yo /f.º 51/ el di-

cho antono de çarate escriuano e notario publico suso dicho que presente fuy a todo lo que dicho es e doy fee quel dicho testamento esta firmado en fyn de cada plana de vna firma que dize pedro de los rryos y en el fin del dicho testamento ansyemesmo las quales dichas fyrmas ansyemesmo doy fee que conosco e que a todo mi pareçer y entender son del dicho tesorero pedro de los rryos por que lebi en su bida escrevyr e firmar muchas vezes e me pareçe ser su propia letra del dicho tesorero e que yo por tal la tengo e ansyemesmo doy fee que mucha parte del dicho testamento esta escrita de letra del dicho tesorero pedro de los rrios la qual yo conosco por la cavsa arriba dicha e ansyemesmo doy fee que conosco a los dichos alonso de vargas e hernando de esquivel escriuanos que son de los que pareçe estar fyrmado e synado e avturisado el dicho testamento e que los vi husar de los oficios de escriuanos reales al dicho alonso de va- /f.º 51 v.º/ negas en castroixeris ques en los reynos de castilla donde el e yo somos naturales e ansymismo en la çibdad de mexico e al dicho fernando desquivel en guatimala e chiapa e que por tales escriuanos reales heran avidos e tenidos e que conoçe sus firmas e synos e me pareçe ser suyas las que estan en la suscriçion del dicho testamento e por ende fize aqui mio syno ques a tal en testimonio de verdad antonio de çarate escriuano publico ———

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Medina del Campo el 31 de enero de 1532, la cual se encuentra publicada en el tomo III de esta COLECCIÓN, página 128, bajo documento número CCXIX.

asentose esta provysyon de su majestad en los libros de la casa de la contrataçion en prymero dia del mes de junio de mill e quinientos e treynta e dos años e pedro de los rrios en esta provision contenido. dio las fianças que su majestad manda que quedan en esta casa joan de aranda francisco tello ———

/f.º 54 v.º/ pedro de los rrios
presento su titulo antel go-
bernador e ofiçiales.

En la çibdad de leon destas
provinçias de nicaragua en doze
dias del mes de diziembre año
del naçimiento de nuestro salva-
dor jhesuchristo de mill e qui-
nientos e treynta e dos años ante los muy nobles señores el li-
cenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor e

contador de su majestad en estas dichas provincias el capitán Juan Telles tesorero y el alcalde Diego de Tapia veedor oficiales de su majestad en estas provincias y en presencia de mi Lorenzo Corral escriuano del avdiencia e juzgado del dicho señor gobernador e de los aquerdos e de los testigos de yuso escritos pareció presente el noble señor Pedro de los Ríos e presento esta provision rreal de su majestad desta otra parte contenida por la qual parece que su majestad le haze merced del oficio de su tesorero en estas provynçias pydio e requirio con ella al dicho señor gobernador e oficiales la cunplan e guarden segund e como por ella su majestad se lo manda e cumpliendo se le rreciban al dicho oficio de tesorero de su majestad en estas dichas provincias e pidyo /f.º 55/ lo por testimonio testigos Joan despynosa escriuano de su majestad y el capitán Ruy días e alonso yañes _____

_____ gobernador e oficiales obedecieron el titulo.

_____ llos por sy la besaron e pusyeron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecían e obedecieron con toda la rreberençia e acatamiento debido como a carta e mandado de su enperador rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexe bivar e reynar e ynperar por muchos e largos tiempos con acreçentamiento de todo el huniverso e prospero vençimiento de sus enemigos e que en quanto e que estan prestos de lo cumplir. tomaron juramento al dicho tesorero.

E luego el dicho señor gobernador e oficiales tomaron la dicha provision rreal de su majestad en sus manos e cada vno de

los por sy la besaron e pusyeron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecían e obedecieron con toda la rreberençia e acatamiento debido como a carta e mandado de su enperador rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexe bivar e reynar e ynperar por muchos e largos tiempos con acreçentamiento de todo el huniverso e prospero vençimiento de sus enemigos e que en quanto al cumplimiento della estavan prestos de la conplir e cumpliendo la tomaron e reçibieron del dicho Pedro de los Ríos juramento en forma devida de derecho sobre una señal de crus en que cor-

poralmente puso su mano derecha e por las palabras de los santos evangelios que byen e fielmente e con la diligencia e soleçitud que se requiere husaria el dicho oficio /f.º 55 v.º/ de tesorero e que no consentiria ni dara lugar que en la hazienda de su majestad aya fravde ni engaño ni colusyon alguna e que en lo tocante al dicho oficio hara e mirara el serbiçio de dios nuestro señor e de su majestad e pro de su rreal hazienda e hara todo lo demas que buen tesorero e servidor de su majestad puede e

deve hazer a todos su saber y entender el qual siendole echado la fuerça e confusion del dicho juramento dixo si juro e amen e que ansy haria e conpliria como dicho e jurado avia e luego

_____ el dicho señor governador e oficiales aviendo visto el juramento hecho por el dicho pedro de

los rios dixeron que le rreçibian e rreçibieron por tal tesorero de su majestad en estas provinçias de nicaragua para husar con el en el dicho oficio segund e como su majestad lo manda por la dicha su provision rreal y el dicho pedro de los rrios lo pudio ansy por testimonio testigos los dichos juan despinoso escriuano de su majestad e el capitan ruy dias e alonso yañes vecino de la çibdad de granada e desta çibdad /f.º 56/ de leon e yo el dicho lorenço corral escriuano suso dicho que presente fuy a todo lo que de suso se haze minçion que ante mi paso en vno con los dichos señores governador e oficiales de su majestad e de pedimiento del dicho señor pedro de los rrios tesorero de su majestad lo fize escrevir e escrevi segund que ante mi paso e por ende hize aqui este mio syno a tal en testimonio de verdad lorenço corral escriuano _____

CARGO QUE se haze al tesorero pedro de los rios tesorero que fue prevenido por su majestad despues del dicho joan telles de todo lo que fue a su cargo e se hallo por los libros de los dichos oficiales en esta manera: _____

El alcance de juan tellez que cobro el thesorero pedro de los rios.

_____ te pesos e un tomin de oro de

conprovado con la copias y alcance.

_____ del capitan juan telles tesorero que antes del avia sido de çier-

to alcance que le fue hecho en las quantas que le tomaron del cargo del dicho su oficio de tesorero el licenciado francisco de

Primeramente se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rios de mill e ochocientos e treyn- ta e çinco pesos de buen oro de marca rreal e mas setenta e siete pesos e un tomin de oro de guamin que son que los cobro del capitan juan telles tesorero que antes del avia sido de çier- to alcance que le fue hecho en las quantas que le tomaron del cargo del dicho su oficio de tesorero el licenciado francisco de castañeda contador e alcalde mayor e el dicho pedro de

M.DCCCºLIII pesos II tomines III. } _____

_____ los rios segund pareçe por /f.º 56 v.º/ vna copia firmada de los dichos oficiales fecha en veynte e ocho dias del mes de abrill de mill e quinientos e treynta e tres años que reduzidos los dichos setenta e syete pesos e vn tomin del dicho oro de guamin a el dicho oro de marca son dies e nueve pesos e dos tomines e tres granos que juntos con los dichos mill e ochoçientos e treynta e çinco pesos son mill e ochoçientos e çinquenta e quatro pesos e dos tomines e tres granos de marca rreal de que se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rios _____

demas desto en las segundas quantas que el señor presidente tomo a juan tellez le hizo del alcançe liquido al sobre dicho otros mill e ochoçientos e noventa e tantos pesos como por su quenta paresçe.

yten se le haze cargo al dicho conprovado. _____ tesorero pedro de los rios de çiento e veynte e siete pesos e tres granos e medio de buen oro de marca rreal que son que a su majestad perteneçieron de sus derechos del diesmo de çiertas partidas de oro que se metieron a fundir en la casa rreal de fundiçion como pareçe por vn cargo fymrado del licenciado castañeda contador e de el dicho tesorero pedro de los rrios. fecho a veynte e ocho dias del mes de abrill /f.º 57/ del año de treynta e tres años _____

CXXVII pesos (sic), tomines, III.

yten se le haze cargo al dicho conprovado. _____ tesorero pedro de los rrios de dos mill e ochocientos e seys pesos e çinco tomines e dies granos e medio del dicho oro de marca real que a su majestad perteneçieron del diesmo de çinquenta e siete partidas que se metieron a fundir en la rreal fundiçion de la çibdad de leon de nicaragua como pareçe por vn cargo hecho en treynta dias del mes de agosto del año de quinientos e treynta e tres años firmado del dicho contador e tesorero.

II.DCCCº VI pº; V tomines; X granos.

yten se le haze cargo al dicho conprovado. _____ tesorero pedro de los rrios de

_____ | treynta e nuebe pesos de oro de
marca rreal que son de derechos de fundiçion al diesmo que a
su majestad perteneçieron en la dicha casa segund pareçe por
vn cargo fyrmado del dicho contador e tesorero. fecho a veynte
e vn dias del mes de novienbre del dicho año de treynta e tres
e ansymesmo se le haze cargo de un tomin e ocho granos de
otros derechos que a su majestad perteneçieron en la dicha fun-
diçion que esta debaxo del cargo de arriba que todo es treynta
e nuebe pesos e un tomin e ocho /f.º 57 v.º/ granos del dicho oro.

XXXIX pesos I t VIIIº.

hachas.

I.CCLXVII pesos I tomin VII

guanin

CXVII pesos IIIIº tomimes X

dies granos de oro de guanin e mas mill e dozientos e sesenta e
siete pesos e un tomin e seys granos de cobre de hachas que son
que a su majestad perteneçieron de derechos de quintos en la
casa rreal de fundiçion de la dicha provincia segun pareçe por
un cargo firmado del dicho contador e tesorero. fecho a quinze
dias del mes de novienbre del año de mill e quinientos e treynta
e tres años _____

VIIIº pesos III tomimes VI
yten se le haze cargo al dicho

conprovado.

_____ | tesorero pedro de los rrios de
treynta e seys pesos e tres to-
mines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que
a su majestad perteneçieron de quintos en la dicha fundiçion se-
gund pareçe por vn cargo fecho a veynte e ocho de dizienbre de
quinientos e treynta e tres años segund pareçe por el que esta
firmado del dicho contador /f.º 58/ e tesorero _____

XXXVI pesos III tomimes IIIIº

conprovado.—yten se le haze
cargo al dicho tesorero pedro de
los rrios de çinquenta e quatro
pesos e tres tomimes e ocho gra-

XI pº IIIIº t. VIIIº

guanin

_____ | nos de buen oro de marca rreal e mas honze pesos e quatro to-

mines e ocho granos de oro de guanin que a su majestad pertenecio de quintos en la dicha fundiccion segund parece por vn cargo firmado de los dichos oficiales fecho a catorze de hebrero de mill e quinientos e treynta e quatro años —————

LIIII° p III t° VIII°

yten se le haze cargo al dicho conprovado.

tesorero pedro de los rrios de nuebe pesos e un tomin e nueve granos de oro de marca rreal que son que a su majestad pertenecio de sus quintos en la dicha fundiccion segund parece por vn cargo firmado de los dichos oficiales fecho a dies e seys de hebrero de mill e quinientos e treynta e quatro años —————

IX p° I t° IX

oro rrazonable.

Conprovado.—yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de quarenta e quatro pesos e quatro tomines e seys granos de oro razonable e mas veyn-

guanin

.XXI p° V° VI

plata

VI marcos

están estos seis marcos cargado en dinero adelante.

a dies de abril de mill e quinientos e treynta e quatro años.

XLIIII° p° IIII° t. VI

plata

.XVII marcos VII onzas

III onzas media

esta plata ba cargada adelante en los cargos de la plata e avn- que se pone aqui es porque la copia es toda vna cosa y en ella va cargado plata e oro e ponese aqui en cargo el oro e adelante la plata.

conprovado.—yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de cinquenta e cinco pesos e syete tomines de oro de marca real e mas dies e siete marcos e siete onzas de plata baxa e mas tres onças e media de plata que se le dio para ayuda a (*ilegible*) con aquerdo del go- vernador e oficiales lo qual todo pertenecio a su majestad de quin-

_____ | tos en la dicha fundiçion segund
pareçe por vn cargo firmado del dicho tesorero pedro de los rrios
e de luys de guebara contador fecho a treynta e vno de mayo
de mill e quinientos e treynta e çinco años _____

LV pº VII t.

_____ | yten se le haze cargo al dicho
conprovado. | tesorero pedro de los rrios de
_____ | çonze pesos e quatro tomines de
/f.º 59/ buen oro de marca rreal que son de çiertos derechos de
quintos que en la dicha fundiçion perteneçieron a su majestad
segund pareçe por vn cargo firmado de los dichos oficiales fecho
a treynta e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta
e çinco años _____

XI pº IIIIº tº

_____ | yten se le haze cargo al dicho
conprovado. | tesorero pedro de los rrios de seys
_____ | pesos e seys tomines e dos gra-
nos de buen oro de marca rreal que son que a su majestad pertene-
çieron de çiertos quintos en la casa rreal de fundiçion en la
dicha çibdad de leon como pareçe por vn cargo fyrmado de los
dichos oficiales. fecho a veynte e quatro de junio de mill e qui-
nientos e quarenta e çinco años _____

VI pº VI tº II

_____ | yten se le haze cargo al dicho
yden. | tesorero pedro de los rrios de çin-
_____ | quenta e quatro pesos e seys to-
mines e quatro granos de oro de marca rreal que de su majestad
perteneçieron de otra fundiçion que se hizo en la dicha provincia
de nicaragua de sus quintos rreales segund pareçe por vn cargo
firmado del dicho pedro de los rrios tesorero e luys de /f.º 59 v.º/
guevara contador. fecho a veynte e seys dias del mes de junio de
mill e quinientos e treynta e çinco años. LIIIIº pº VI tº IIIIº

plata çendrada

VI onzas

Estas seis onças de plata va
adelante puesto por cargo con
la plata e solamente se carga
de aqui el oro y porque esta
todo en vna copia plàta y oro

yden.—yten se le haze cargo
al dicho tesorero pedro de los
rrios de veynte e tres pesos e
tres tomines e çinco granos de
oro de marca rreal e seys onças
de plata çendrada que a su ma-
jedad perteneçieron en la dicha
fundiçion de sus derechos e quin-

se puso ansi. _____ | tos reales segund pareçe por otro
_____ | cargo firmado de los dichos ofi-
ciales fecho a veynte e dos de dizenbre de mill e quinientos e
treynta e çinco años _____

XXIII p^o III t^o V

yden. _____ | yten se le haze cargo al dicho
_____ | tesorero pedro de los rrios de
_____ | treynta pesos e tres tomines e un
grano de oro de marca real que son de derechos de quintos que
de su majestad perteneçieron en la dicha fundiçion segund pareçe
por un cargo fyrmado de los dichos oficiales. fecho a treynta dias
del mes de dizenbre de mill e quinientos e treynta e çinco años.

XXX p^o III t^o I

yden. _____ | yten se le haze cargo al dicho
_____ | tesorero pedro de los rrios de ca-
_____ | torze pesos e tres tomines e dos
granos e medio de /f.^o 60/ buen oro de marca rreal que son de
çiertos quintos que a su majestad perteneçieron en la dicha fun-
diçion en el dicho tiempo segund pareçe por vn cargo fyrmado de
los dichos oficiales. fecho a treze dias del mes de henero del año
de treynta e seys _____

XIII^o p^o III t^o II 1/2.

yden. _____ | yten se le haze cargo al dicho
_____ | tesorero pedro de los rrios de se-
_____ | senta e tres pesos e syete tomi-
nes e tres granos de buen oro de marca rreal que a su majestad
perteneçio en la dicha fundiçion de sus quintos reales segund pa-
reçe por vn cargo firmado de diego nuñes de mercado contador
e del dicho pedro de los rrios tesorero. fecho a quatro dias del
mes de jullio de mill e quinientos e treynta e seys años _____

LXIII p^o VII t^o III

yden. _____ | yten se le haze cargo al dicho
_____ | tesorero pedro de los rrios de
_____ | dies pesos de oro de marca rreal
que son del quinto de çierta plata que metio en la fundiçion alon-
so domingues e por ser la plata baxa se bendyo en almoneda lo
que byno a su majestad de los dichos dies pesos de oro segund
pareçe por vn cargo. fecho a veynte e nue- /f.^o 60 v.^o/ ve de
agosto del año de mill e quinientos e treynta e seys años _____

X p^o t^o

yten se le haze cargo al dicho yden. | tesorero pedro de los rrios de _____ dies pesos de oro de marca real que son de çierta plata que se bendio en el almoneda de quintos que se avian cobrado en la fundiçion de la dicha çibdad de leon sygund pareçe por vn cargo fymado de diego nuñes de mercado contador e de juan peres de astorga teniente de tesorero. fecho a primero de setiembre de quinientos e treynta e seys años.

X pº tº

yten se le haze cargo al dicho yden. | tesorero pedro de los rrios de _____ quatro pesos de oro de marca rreal que a su majestad perteneçieron de quintos de çierta plata que metio a quintar alonso domingues vecino de leon e lo que a su majestad qupo de su quinto se bendio en almoneda publica en los dichos quatro pesos segund pareçe por vn cargo firmado de diego nuñes de mercado contador e de juan peres de /f.º 61/ astorga teniente de tesorero hecho a dies e nueve de setiembre del año de treynta e seys años _____

IIII pº tº

yten se le haze cargo al dicho yden. | tesorero pedro de los rrios de _____ veynte e siete pesos e çinco granos de oro de marca real que son que a su majestad perteneçieron de quintos de çiertos oros de quilates que se metieron en la fundiçion sygund pareçe por vn cargo firmado de diego nuñes de mercado contador e de juan peres de astorga teniente de tesorero fecho a veynte e syete de setiembre de treynta e seys años _____

XXVII pº tº V

yten se le haze cargo al dicho yden. | tesorero pedro de los rrios de _____ ochenta e ocho pesos e syete tomines e quatro granós de oro de marca rreal que a su majestad perteneçieron de quintos de oro en la dicha fundiçion y en el dicho tiempo sygund pareçe por vn cargo fymado del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buytrago contador fecho a diez e ocho de henero del año de mill e quinientos e treynta e siete años — _____

LXXXº VIIIº pº VII t IIIIº

yten se le haze cargo al dicho

yden. _____ | tesorero pedro de los rrios
/f.º 61 v.º/ de quarenta e un pesos e un tomin e un grano de oro de marca real que a su majestad perteneçieron de quintos de oro de marca en la dicha fundiçion como pareçe por vn cargo firmado del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buytrago contador fecho a quinze de henero del año de quinientos e treynta e ocho años e en tres de março del dicho año _____ XLI pº I tº I

yten se le haze cargo al dicho
yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de do-
zientos e çinquenta e dos pesos e dos granos de buen oro de marca rreal que a su majestad perteneçieron de quintos en la dicha fundiçion en el dicho tiempo segund pareçe por un cargo fymado del dicho tesorero pedro de los rrios e de diego nuñes de mercado contador fecho a honze de agosto del año de mill e quinientos e treynta e ocho años fymado de los dichos oficiales _____ CCLII pº tº II

yten se le haze cargo al dicho
yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de
treynta e un peso e seys tomines e seys granos de buen oro de marca rreal /f.º 62/ que son de lo proçedido de çierta plata que se vendio en el almoneda e se avia cobrado de çiertos quintos que a su majestad perteneçieron sygund pareçe por vn cargo firmado de pedro de buytrago e de pedro de los rrios tesorero fecho a quinze de setiembre de quinientos e treynta e ocho años _____ XXXI pº VI tº VI

yten se le haze cargo al dicho
yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de
treynta e dos pesos e seys tomines de buen oro de marca rreal que a su majestad perteneçieron de quintos de plata baxa e se bendio lo que a su majestad perteneçio en el almoneda publica en la dicha quantia sygund pareçe por vn cargo firmado de pedro de buytrago contador e de diego bermudes teniente de tesorero hecho a quinze de dizienbre del año de treynta e ocho años _____ XXXII pº VI tº

yten se le haze cargo al dicho
yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

_____ beynte e vn pesos de buen oro de marca rreal que son de ciertos quintos de oro e plata que a su majestad pertenecieron en la dicha fundiçion en el dicho tiempo sygund pareçe por vn cargo fymado de pedro de buytra- /f.º 62 v.º/ go contador e del dicho diego bermudes teniente de tesorero fecha a veynte de dizienbre del año de treynta e ocho años y en vn memorial de diego nuñes de mercado tiene firmado este cargo el dicho tesorero pedro de los rryos _____ XXI pº

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

_____ | treynta e nueve pesos de buen oro de marca rreal que son que a su majestad pertenecieron de quinto en la casa de la fundiçion en el dicho tiempo segund pareçe por vn cargo firmado de pedro de buytrago contador e de diego bermudes teniente de tesorero fecho a veynte e quatro de dizienbrae del año de treynta e ocho _____ XXXIX pº

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

_____ | quinze pesos e çinco tomines e seys granos de buen oro de marca rreal que son que en el dicho tiempo pertenecieron a su majestad de quintos de cierto oro e plata que se metio en la fundiçion segund /f.º 63/ pareçe por un cargo firmado del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buytrago contador fecho a prymero de junio de mill e quinientos e treynta e nueve años _____ XV pº V tº VI

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

_____ | ocho pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son que en la dicha fundiçion y en el dicho tiempo pertenecieron a su majestad de ciertos quintos de oro e plata que reduzido monto lo dicho sygund pareçe por un cargo firmado del dicho tesorero e de pedro de buytrago contador fecho a postrero de março de quinientos e quarenta años.

VIIIº pº IIIIº tº yten se le haze cargo al dicho

yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de ca-
torze pesos e seys tomines de
buen oro de marca rreal que son de ciertos quintos de oro e pla-

ta que a su majestad pertenecieron en la dicha fundiçion sygund parece por vn cargo fymado del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de butrago fecho a seys de /f.º 63 v.º/ junio de mill e quinientos e quarenta años _____ XIIIº pº VI tº

yden. _____ yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de

treynta e un peso e çinco tomines e seys granos de buen oro de marca rreal que son de çiertos quintos de oro e plata que a su majestad pertenecieron en el dicho tiempo en la dicha fundiçion e se reduxo en lo dicho sygund parece por vn cargo firmado del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buytrago contador fecho a syete de hebrero de mill e quinientos e quarenta e un años _____ XXXI pº V tº VI

yden. _____ yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de

treynta e seys pesos e tres tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son de çiertos quintos de plata e oro que se cobraron en la dicha fundiçion en el dicho tiempo que a su majestad pertenecieron de sus quintos rreales sygund parece por vn cargo fymado del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buytrago contador fecho a veynte de jullio del año de mill e quinientos e quarenta e /f.º 64/ vn años _____ XXXVI pº III tº V

yden. _____ yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de

quinientos e çinquenta e tres pesos e dos tomines e seys granos de buen oro de marca rreal que son que a su majestad pertenecieron de sus quintos reales de treze partidas que metio en la fundiçion mateo de lescano de çiertos oros de quilates que se traxeron del biaje del desaguadero como parece por un cargo firmado del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buytrago contador fecho a çinco de setiembre de el año de mill e quinientos e quarenta e un años.

DLIII pº II tº VI

yden. _____ yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de çiento e treynta pesos de buen

oro de marca rreal que a su majestad perteneçio de sus quintos rreales de çiertas partidas de oro que metio en la fundiçion martin minbreño segund pareçe por vn cargo firmado del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buytrago contador fecho a doze de otubre de mill e quinientos e quarenta e un años —

CXXX pº

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | /f.º 64 v.º/ thesorero pedro de los rrios de beynte e dos pesos de buen oro de marca rreal que son de çiertos quintos de oro de marca rreal que son de çiertos quintos de oro e plata que a su majestad perteneçieron en la dicha fundiçion e se reduxo en lo dicho sygund pareçe por vn cargo firmado de pedro de buytrago contador e de diego bermudes teniente de tesorero fecho a dos de mayo de quinientos e quarenta e dos años — XXII pº tº

yten se le haze cargo al dicho conprovado yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de çiento e çinquenta e çinco pesos e dos granos de buen oro de marca rreal que son que a su majestad perteneçieron de sus derechos e quintos reales en el dicho tiempo en la dicha fundiçion de çierto oro que en ella se metio por çiertas personas sygund pareçe por vn cargo firmado de pedro de buytrago contador e de diego bermudes teniente de tesorero fecho a quatro de mayo de quinientos e quarenta e dos años — CLV pº tº II

yten se le haze cargo al dicho conprovado. yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de quarenta e un /f.º 65/ pesos e çinco tomines e tres granos del dicho oro de marca real que son que a su majestad perteneçio en la dicha fundiçion en el dicho tiempo de çiertos quintos de oro e plata sygund pareçe por un cargo firmado del dicho pedro de buytrago contador e de diego bermudes teniente de tesorero fecho a seys de junio del año de quinientos e quarenta e dos años — XLI pº V tº III

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de beynte e siete pesos e dos tomi-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

nes de buen oro de marca rreal que son de çiertos quintos de oro e plata que a su majestad perteneçieron en el dicho tiempo y en la dicha fundiçion e se rreduxo en la dicha contia sygund pareçe por vn cargo fymado de pedro de buytrago contador e de diego bermudez teniente de tesorero fecho a veynte e dos de jullio del año de quinientos e quarenta e dos años. XXVII pº II tº

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de no-

venta e dos pesos e çinco tomines de buen oro de marca real que son de çier- /f.º 65 v.º/ tos quintos de oro que metieron a fundir e quintar çiertas personas en la dicha fundiçion y en el dicho tiempo sygund pareçe por vn cargo fymado del dicho pedro de buytrago contador e diego bermudes teniente de tesorero fecho a primero de setiembre de quinientos e quarenta e dos años _____ XCII pº V tº

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

nuebe pesos e çinco tomines e seys granos de buen oro de marca rreal que son de çiertos quintos de oro que en la dicha fundiçion se metio en el dicho tiempo sygund pareçe por vn cargo firmado de pedro de buytrago e de diego bermudes fecho a doze de setiembre de quinientos e quarenta e dos años _____ IX pº V tº VI

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

seysçientos e setenta e tres pesos e tres tomines e dies granos de oro de marca rreal que son que a su majestad perteneçieron en la dicha fundiçion en el dicho tiempo de çiertos quintos sygund pareçe por vn cargo firmado de luys /f.º 66/ de mercado contador e de diego bermudes teniente de tesorero fecho en syete dias del mes de henero de quinientos e quarenta y quatro años _____ DCLXXIII pº III tº X

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

quinientos e catorze pesos e çinco tomines e dos granos de buen oro de marca rreal que son que a su majestad perteneçieron de çierta fundiçion de plata e oro e

se reduxo en lo dicho segund pareçe por quarenta e tres partidas e por vn cargo firmado de francisco de rrobles contador e de diego bermudes teniente de tesorero fecho a treynta dias de mayo de quinientos e quarenta e quatro años _____

DXIIII° p° V t° II

yten se le haze cargo al dicho
yden. _____ |

tesorero pedro de los rrios de
ciento e quarenta e nueve pesos
e seys tomines e quatro granos de oro de marca rreal que son
que a su majestad perteneçieron de çiertos quintos de oro e plata
en la dicha fundiçion e se reduxo en lo dicho segund pareçe
por vn cargo fyrmado del dicho francisco de ro- /f.º 66 v.º/ bles
e de diego bermudes teniente de tesorero fecho a veynte e nueve
de jullio de quinientos e quarenta e quatro años _____

CXLIX pesos VI tomines IIII° granos

yten se le haze cargo al dicho
yden. _____ |

tesorero pedro de los rrios de do-
zientos e çinquenta e quatro pe-
sos e seys tomines e un grano de buen oro de marca rreal que
son que en la dicha fundiçion perteneçieron a su majestad de
çiertos quintos de oro e plata e se reduxo en lo dicho segund pa-
reçe por un cargo firmado de francisco de rrobles contador e de
diego bermudez teniente de tesorero fecho a doze de março de
mill e quinientos e quarenta e çinco. CCLIIII° p° VI t° I g.

mas cargo que se haze al tesorero pedro de los rrios de quin-
tos de yndios de los pesos de oro que cobro de las copias del
cargo de joan telles tesorero e de diego de la tovilla tesorero an-
symesmo lo qual se hallo en copias porque todo lo demas que le
esta cargado hasta aqui de fundiçiones e quintos dellas se hizo
cargo por los libros e no pareçe en ellos estar mas asentado de
lo dicho syno en copias como dicho es _____

yten se le haze cargo al dicho
tesorero pedro de los rrios de çien-
to e ochenta e ocho pesos e siete
tomines /f.º 67/ e tres granos de
buen oro de marca real que son
que el dicho tesorero pedro de
el cargo de diego de la tovilla
y juan tellez que no pudieron
ellos cobrar e la dan en data.
conprouado con la copia. _____

los rios los cobro e se le haze cargo por vna copia firmada de su nombre e del licenciado castañeda contador e son los dichos pesos de oro de lo proçedido de çiertas copias que fueron cargadas al tesorero diego de la tovilla e al tesorero joan telles y el dicho tesorero pedro de los rios cobro la dicha quantia segund lo declara la copia e cargo suyo ques fecha a veynte e dos de março de mill e quinientos e treynta e tres años —————

CLXXXVIII° p° VII t° VI g.

conprovado con la copia.
ojo que se an de descargar estos pesos a juan tellez.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rios de trezientos e quatro pesos e çinco tomines e tres granos de buen oro de marca rreal que son que por

vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e del licenciado castañeda contador fecha a veynte e dos dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e treynta e tres años los quales dichos trezientos e quatro pesos e çinco tomines /f.º 67 v.º e tres granos de oro son de lo que el dicho tesorero pedro de los rios cobro de las devdas alvalaes conoçimientos que se hallaron en el arca del tesorero diego de la tovilla e se debia a su majestad e parece por la dicha copia avellos cobrado el dicho tesorero pedro de los rios e se le haze cargo dellos —————

CCCCIII° p° V t° III g.

yten se le haze cargo al

yden.—esta partida es de las deudas perdidas de la debda de juan tellez e tovilla de lo que dieron por no cobrado e paso al tesorero rrios e por eso se le cargan e a los otros thesoreros no se le cargo mas de aquello que cobraron dellas.

Ase de descargar a juan tellez si le condenan en los quatro mill y onze pesos de las deudas perdidas.

En la sentencia que pronunçio el señor presidente dio por libre a juan tellez de los quatro mill e onze pe-

dicho tesorero pedro de los rios de dozientos e noventa e dos pesos e tres tomines e çinco granos de oro de marca real que son que por otra copia del dicho gobernador castañeda le fueron cargados al dicho pedro de los rios e son estos dichos dozientos e noventa e dos pesos e tres tomines e çinco granos de oro de las copias que fueron car-

sos e por eso no se le descarga esto porque no entre ni salga con ello juan tellez como por su quenta parece.

Es esta copia de las debdas que dexo tovilla e de los cargos de rrodrigo del castrillo.

gadas al tesorero diego de la tovilla e despues se cargaron parte dellas por no cobradas al tesorero juan telles y el dicho tesorero pedro de los rios cobro de lo proçedido de las dichas copias la dicha contia segund

pareçe por la dicha copia que esta fymada del dicho te- /f.º 68/ sorero fecha a veynte e dos de março de quinientos e treynta e tres años en la qual y a la marjen della esta puesto por pago con la rubrica del dicho tesorero por lo qual se le haze cargo al dicho tesorero de los dichos pesos de oro

CCXCII pº III tº V g.

yten se le haze cargo al dicho

es esta copia de las debdas que dexo tovilla e de los cargos de rodrigo del castillo.

tesorero pedro de los rios de trezientos e treynta e ocho pesos e tres tomines e nueve granos de oro de marca real que son que

los cobro de lo proçedido de las copias quel contador juan de anpudia avia cargado al tesorero diego de la tovilla e las avia dado por no cobradas el tesorero rodrigo del castillo e despues por muerte del dicho tovilla fueron cargadas al dicho juan telles los quales cobro parte dellas e lo que de ellas resto por cobrar se hizo cargo al dicho pedro de los rios de la dicha contia segund parece por vna copia firmada del dicho tesorero e contador castañeda y el dicho tesorero esta dado a la marjen de la dicha copia por contento della segund parece por la dicha copia fecha a veynte e dos de /f.º 68 v.º/ março del dicho año de quinientos e treynta e tres años.

CCCXXXVIIIº pº III tº IX g.

yten se le haze cargo al

estos pesos de oro son de lo proçedido de los tres mill e tantos pesos de las escripturas y deudas que dexo tovilla que le van cargados a juan telles ase de descargar al sobre dicho de su cargo esta e cargalle lo demas a cumplimiento de tres mill

dicho tesorero pedro de los rios de mill e seteçientos e quarenta e ocho pesos e tres tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son por otra copia fymada del dicho contador

e tantos pesos que monta la copia. yden.—no tubo diego de la tovilla entrada ni salida en esta copia por que esta quantia es de lo proçedido de las quarenta e çinco copias del cargo de juan tellez thesorero e le va descargado a el por abello dado por no cobrado como paresçe por su cuenta e por yerro se puso entre rrenglones lo que ba testado en el rregistro.

castañeda e tesorero pedro de los rios e de lo proçedido de çiertas copias que fueron cargadas al tesorero juan telles de lo que dio por no cobrado e pareçe por la dicha copia quel dicho tesorero pedro de los rios se da por contento della segund pareçe por la dicha copia ques fecha a veynte e dos de março del dicho

año de quinientos e treynta e tres años e por eso se le carga al dicho tesorero pedro de los rios. I.DCCXLVIII° p° III t° IIII g.

yten se le haze cargo al dicho

yden.—es del tiempo del thesorero rrios.

tesorero pedro de los rrios de noveçientos e honze pesos e quatro tomines e honze granos de buen

oro de marca real que son que por otra copia le fueron cargados al dicho tesorero pedro de los rrios de lo proçedido de çiertos quintos de yn- /f.º 69/ dios e de çiertos diezmos e almozarifazgo que ovo en su tiempo segund pareçe por vna copia firmada de su nonbre e del dicho contador castañeda fecho a çinco dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e tres años ———

DCCCCXI p° IIII° t° XI g.

yten se le haze cargo al dicho

yden. es del cargo del thesorero diego de la tovilla.

tesorero pedro de los rrios de dozientos e noventa e vn pesos e dos tomines de buen oro de marca

rreal que son que por otra copia firmada del dicho contador castañeda e de el tesorero pedro de los rrios le fue hecho cargo e son de lo proçedido de çiertas copias que fueron cargadas al tesorero diego de la tovilla e despues se cargaron al capitan juan telles tesorero e de lo que rresto por cobrar dellas se cargo al tesorero pedro de los rrios la dicha contia lo qual es de lo proçedido de los cargos del tiempo de miguel juan de rribas fator e pedro de barrada e esidro de rrobles tenientes de contador e pareçe por la dicha copia el dicho /f.º 69 v.º/ tesorero darse por

contento della segund por ella pareçe ques fecha a quinze de he-
brero del año de mill e quinientos e treynta e tres años —————

CCXCI pº II tº

yden. es del cargo del thesoro-
diego de la tovilla.

yten se le haze cargo al dicho
tesorero pedro de los rrios de dos
pesos e un tomin e dies granos
de buen oro de marca rreal que

son que por otra copia firmada del contador castañeda e de pedro
de los rrios tesorero le fueron cargados al dicho tesorero de lo
proçedido de una copia que le fue cargada al tesorero tovilla e
al tesorero juan telles e de lo que rresto por cobrar dellas pareçe
aver cobrado el dicho pedro de los rrios la dicha contia sygund
pareçe por la dicha copia fecha a dies e seys dias del mes de he-
brero de mill e quinientos e treynta e tres años. II pº I tº X g.

yden. de la madera que estaba
en la fortaleza e se vendio en
almoneda.

yten se le haze cargo al dicho
tesorero pedro de los rrios de çin-
quenta e seys pesos e dos tomi-
nes de buen oro de marca rreal
que son que por otra copia fir-

mada del dicho tesorero pedro de los rrios e del licenciado cas-
/f.º 70/ tañeda contador e son de lo proçedido de çierta madera
que se vendio en la çibdad de granada y estava en la fortaleza de
la dicha çibdad e se bendio en almoneda sygund pareçe por la
dicha copia fymada del dicho tesorero e contador fecha a beynte
de henero del año de mill e quinientos e treynta e tres años.

LVI pº II tº

yden. lo que se cobro de lo que
se avia repartido para el des-
cubrimiento del puerto de ma-
naçi.

yten se le haze cargo al dicho
tesorero pedro de los rrios de
çiento e beynte pesos de buen oro
de marianas que son que por otra
copia fymada del dicho tesore-
ro pedro de los rrios e contador

castañeda e son de lo que se cobro de çiertas personas contenidas
en la dicha copia e se avia gastado en el desqubrimiento del pue-
blo de maneaçi fecha a dies e ocho de agosto del año de treynta
e tres años —————

CXX pº (sic) tº

yden. de la mitad de la esco-

yten se le haze cargo al dicho
tesorero pedro de los rrios de çin-

billa del año de mill e quinientos e treynta e dos años.

co pesos e seys tomines e seys granos de buen oro de marca rreal que son que a su majestad

perteneçen de la mitad de la escobilla /f.º 70 v.º/ que obo en la fundiçion el año pasado de mill e quinientos e treynta e dos años sygund pareçe por una copia firmada del dicho tesorero e contador fecha a dies e ocho de agosto de mill e quinientos e treynta e tres años

V pº VI tº V g.

yden. la escobilla del año de mill e quinientos e treinta y tres años.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de treynta e nueve pesos e siete tomines e tres granos de buen oro de marca rreal que son de lo que

a su majestad perteneçio de la escobilla del año de treynta e tres e de çierto diesmo de oro de minas sygund pareçe por la dicha copia firmada del dicho tesorero e contador fecha a veynte e uno de novyembre del año de treynta e tres años

XXXIX pº VI tº III g.

Cargo hecho al dicho tesorero pedro de los rrios de los almoxarifazgos que cobro e fueron a su cargo del año de treynta e quatro en adelante porque desde dos de dizienbre del año de tryenta e dos hasta el dia desta copia no se halla cargo alguno de almoxarifasgo syno son los que ban a bueltas de otros /f.º 71/ bienes e derechos como van declarados en esta quenta e como por ella pareçe el qual dicho cargo se le haze en la forma e manera syguiente:

almoxarifasgos.

Conprouacion con la copia.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios e a sus bienes de çiento e doze pesos e tres granos de buen oro de marca

rreal que son de derechos de almoxarifasgo que a su majestad perteneçio de las mercaderias que vynieron en vn navio del governador barrionuevo el año de quinientos e treynta e quatro años sygund pareçe por vna copia fyrmada del dicho tesorero e del governador castañeda fecha a veynte dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e çinco años

CXII pº tº III

yten se le haze cargo al dicho

iden. almozarifazgo del año de treinta y quatro de mercaderias que binieron de guatimala.

tesorero pedro de los rrios de çiento e ochenta e un peso e quatro tomines d ebuen oro de marca real que son de derechos de almozarifazgo de çiertas mercaderias

que vynieron de guatimala a la dicha provinçia de nicaragua por mar e por tierra el dicho año de treynta e quatro e por vna copia fyrmada /f.º 71 v.º/ del dicho contador castañeda e tesoro pedro de los rrios fecha a veynte e dos de henero del año de quinientos e treynta e çinco años pareçe averse cargado e averlos cobrado el dicho tesorero

CLXXXI pº IIIIº tº

yten se le haze cargo al dicho

iden. almozarifadgo del año de mill e quinientos e treynta e çinco años.

tesorero pedro de los rrios de setenta pesos e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por otra copia firmada del dicho

tesorero pedro de los rrios e de luys de guebara contador fueron cargados al dicho tesorero pedro de los rrios de çiertos derechos de almozarifazgo de çiertas mercaderias que bynieron en la dicha provinçia en el nabio nonbrado san andres sygund pareçe por la dicha copia fecha a dos dias del mes de abril del año de quinientos e treynta e çinco años.

LXX pº tº VIII g.

yten se le haze cargo al dicho

iden. esta copia abia de estar atras de estotra y pusose así por yerro.

tesorero pedro de los rrios de treynta e tres pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son de derechos de almozarifazgo que a su majestad pertençieron de las mercaderias que /f.º 72/ vynieron en el vergantín

almozarifazgo del año de mill e quinientos e treinta e quatro años.

de diego nuñes de mercado sygund pareçe por vna copia firmada del licenciado castañeda contador e del dicho tesorero pedro de los rrios fecha a seys de octubre del año de mill e quinientos e treynta e quatro años

XXXIII pº IIIIº tº

yten se le haze cargo al dicho

iden. almozarifadgo del año de treinta y çinco años.

tesorero pedro de los rrios de treynta e quatro pesos e çinco tomines e un grano de buen oro

de marca rreal que son de almoxarifadgo de çiertas mercaderias que bynieron en el navio san telmo sygund pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de luy de guevara contador fecha a veynte dias del mes de mayo del año de quinientos e treynta e çinco años —————

XXXIIII° p° V t° I g.

yten se le haze cargo al dicho
yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de se-
senta e çinco pesos e tres tomi-
nes e honze granos de buen oro de marca rreal que son del al-
moxarifazgo de çiertas mercaderias que en la dicha provinçia de
nicara- /f.° 72 v°/ gua se truxeron de la provinçia de goatimala
e vinieron por tierra sygund pareçe por vna copia firmada del
dicho tesorero pedro de los rrios e de luy de guebara contador
fecha a veynte dias del dicho mes de mayo e del dicho año de
quinientos e treynta e çinco años ————— LXV p° III t° XI g.

yten se le haze cargo al dicho
iden. _____ | tesorero pedro de los rrios de çin-
quenta e quatro pesos tres tomi-
nes de buen oro de marca rreal que son del almoxarifadgo de las
mercaderias que vinieron en el navio nonbrado santiago las qua-
les vynieron a la dicha provinçia de nicaragua del puerto viejo
sygund pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro
de los rrios e de luy de guebara contador fecha a treynta de
mayo del dicho año de quinientos e quarenta e çinco años ———

LIIII° p° III t°

yten se le haze cargo al dicho
Iden. _____ | tesorero pedro de los rrios de
treynta e quatro pesos e dos to-
mines e dies granos de buen oro de marca rreal /f.° 73/ que son
de almoxarifadgo de çierto vyno que joan de quintanilla vecino
de san salvador llebo a la dicha provinçia de nicaragua sygund
pareçe por vna copia fymada del dicho tesorero pedro de los
rrios e de luy de guebara contador fecha a veynte de mayo de
mill e quinientos e treynta e çinco años —————

XXXIIII° p° II t° X g.

yten se le haze cargo al dicho

Iden. _____ | tesoreró pedro de los rios de quarenta pesos e quatro tomines e tres granos de buen oro de marca rreal que son del almoxarifazgo de çiertas mercaderias que vinieron del peru a la dicha provynçia de nicaragua en el navio nonbrado santa maria de la antigua de que hera maestre arias quintero sygund pareçe por vna copia firmada del dicho tesorerero e de luys de guevara contador fecha a dies dias del mes de agosto del año de mill e quinientos e treynta e çinco años _____ XL pesos IIII^o t^o III g.

yten se le haze cargo al dicho

iden. almoxarifadgo del año de _____ | tesorerero pedro de los rrios de trezientos e catorze pesos e tres tomines e çinco granos de buen oro

de marca rreal que son del almoxarifazgo e derechos que a su /f.º 73 v.º/ majestad pertençieron de los cavallos e negocios e otras mercaderias que se llevaron por tierra a la dicha provincia de nicaragua de la provincia de goatimala en el dicho tiempo e año segund pareçe por vna copia firmada del dicho tesorerero e de luys de guevara contador fecha a treze de henero de mill e quinientos e treynta e seys años. CCCXIII^o p^o III t^o V g.

yten se le haze cargo al di-

Iden. _____ | cho tesorerero pedro de los rios de setecientos e quarenta e nueve pesos e tres tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son del almoxarifadgo de çiertos cavallos e negocios e otras mercaderias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provincia de nicaragua segund pareçe por vna copia firmada del dicho tesorerero fecha a dies e ocho dias del mes de henero del dicho año de quinientos e treynta e seys años _____

DCCXLIX p^o III t.º IIII^o g.

yten se le haze cargo al di-

Iden. _____ | cho /f.º 74/ tesorerero pedro de los rrios de çiento e sesenta e çinco pesos e tres tomines e seys granos de buen oro de marca rreal que son de los derechos de almoxarifazgo que a su majestad pertençio de çiertas mercaderias e de çiertos cavallos e yeguas y esclavos que vynieron por tierra a la dicha provincia de nicaragua de las provynçias de goatimala e mexico sigund pareçe por

vna copia firmada del dicho tesorero e del dicho contador luy
de guevara fecha a veynte de hebrero del dicho año de treynta
e seys años _____ CLXV pº III tº VI g.

Iden. _____ | yten se le haze cargo al di-
cho tesorero pedro de los rios de
quinientos e setenta e seys pesos
e tres tomines e nueve granos de buen oro de marca rreal que
son de derechos de almoxarifadgo e penas de camara que obo
en el dicho tiempo que a su majestad perteneçio sygund pareçe
por vna copia firmada de joan peres de astorga teniente del di-
cho tesorero e de diego nuñes de mercado contador fecho a dies
e ocho del mes de junio de mill e quinientos e treynta e seys años.

DLXXVI pº III t IX g
yten se le haze cargo al di-
cho tesorero pedro de los rrios de
dozientos e setenta e dos pesos
e tres tomines e dos granos de buen oro de marca rreal que son
de los derechos de almoxarifadgo de çiertas mercaderias que por
tierra vynieron en el dicho tiempo de las provinçias de goatima-
la sygund pareçe por vna copia firmada de joan peres de astor-
ga teniente del dicho tesorero pedro de los rrios e de diego nu-
ñes de mercado contador fecha a veynte e quatro dias del mes
de jullio del dicho año de mill e quinientos e treynta e seys años.

CCLXXII pº III tº II g.
yten se le haze cargo al di-
cho tesorero pedro de los rios de
dozientos e beynte e çinco pesos
e seys tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que
son de los derechos de almoxarifazgo de çiertas mercaderias que
en el dicho tiempo vinieron a la dicha provinçia sygund pareçe
por vna copia fyrmada del dicho juan peres de astorga teniente
de dicho tesorero pedro de los rrios /f.º 75/ e de diego nuñes
de mercado contador fecho a quatro de setiembre de mill e qui-
nientos e treynta e seis años _____ CCXXV pº VI tº V g.

Iden. _____ | yten se le haze cargo al di-
cho tesorero pedro de los rrios de
çiento y sesenta e tres pesos e
siete tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son

de derechos de admoxarifazgo e penas de camara que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo segund pareçe por vna copia firmada del dicho juan perez de astorga teniente del dicho tesorero e de diego nuñez de mercado contador fecha a primero de noviembre del año de mill e quinientos e treynta y seis años.

CLXIII p's VII t° V g.

Iden. _____ | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de veinte e vn pesos de buen oro de marca rreal que son de los derechos de almoxarifazgo que en el dicho tiempo vinieron en el navio nonbrado san francisco de que es maestre juan de veas e otro navio san andres maestre juan portugues segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero e de luis de gevara contador fecha a veynte e nueve dias del mes de dizienbre del /f.º 75 v.º/ dicho año de mill e quinientos e treynta e seis años _____

XXI p's

Iden: Cargo de almoxarifazgo del año de mill e quinientos e treynta e siete años. _____ | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de ochoçientos e sesenta e ocho pesos e siete tomines de buen oro de marca rreal que son que perteneçieron a su magestad de çiertas mercaderias que entraron en la dicha provinçia y el dicho tesorero e sus tinientes lo cobraron segun pareçe por vna copia firmada de juan perez de astorga teniente de tesorero e de diego nuñez de mercado contador fecha a diez dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e siete años _____

DCCC°LXVIII° p° VII t°

Iden. _____ | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de dozientos e çinquenta e quatro pesos e dos tomines de buen oro de mercaderias que son de los derechos de almoxarifazgo que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo de mercaderias que vinieron a la /f.º 76/ dicha provinçia como pareçe por vna copia firmada de diego nuñez de mercado contador e de juan peres de astorga teniente del dicho tesorero fecha a veynte e ocho dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete años _____

CCLIII° p's II t°

yten se le haze cargo al di-

Iden. _____ | cho tesorero de doze pesos e seis
tomines de buen horo de marca
real que son que a su magestad pertenecieron de ciertos derechos
de admozarifazgo de mercaderias que vinieron en la dicha provin-
cia en el dicho tiempo segun parece por vna copia firmada
del contador diego nuñez de mercado e de juan perez de astorga
teniente de tesorero fecha a treinta dias del mes de henero de
mill e quinientos e treynta e siete años _____ XII pº VI tº

yten se le haze cargo al di-

Iden. _____ | cho tesorero pedro de los rrios de
quarenta e siete pesos e vn to-
min e nueve granos de buen horo de marca rreal que a su ma-
gestad pertenecieron de almozarifazgo e quintos en el dicho tiem-
po segun parece por vna copia firmada de juan perez de astorga
teniente de tesorero e de pedro de buitrigo contador fecha a sie-
te de março del año de mill /f.º 76 v.º/ e quinientos e treynta e
siete años _____ XLVII pº I t. IX g.

yten se le haze cargo al di-

Iden. _____ | cho tesorero pedro de los rrios de
trezientos e ochenta e vn pesos e
tres granos de buen horo de marca rreal que a su magestad per-
teneçieron en el dicho tiempo de almozarifazgo de mercaderias
que vinieron a la dicha provinçia como parece por vna copia
firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de bui-
trigo contador fecha a veynte e vn dias del mes de abril del
año de mill e quinientos e treinta e siete años _____

CCCLXXXI p III g.

yten se le haze cargo al di-

Iden. _____ | cho tesorero pedro de los rrios de
dozientos e catorze pesos de buen
horo de marca rreal que son de almozarifazgo que a su mages-
tad pertenecio en el dicho tiempo de ciertas mercaderias que
entraron en la dicha provinçia segun parece por vna copia fir-
mada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de bui-
trigo contador fecha a cinco de julio del año de mill e quinientos
e treinta e siete años _____ CCXIIIº pº

yten se le haze cargo al di-

Iden. _____ | cho tesorero pedro de los rrios de

_____ | ciento /f.º 77/ y ochenta e cinco pesos e nueve granos de horo de marca rreal de sus derechos de almoxarifazgo que a su magestad pertenecieron en el dicho tiempo de ciertas mercaderias que en la dicha provincia vinieron e se avaliaron como parece por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador fecha a veinte e nueve dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e treinta e siete años _____

CLXXXºV pº tº IX g.

Iden. _____ | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de dozientos e cinquenta e siete pesos e siete tomines e quatro granos de buen horo de marca rreal que son de almoxarifazgo e penas de camara que a su magestad perteneçio en el dicho tiempo en la dicha provincia como parece del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador fecha a quinze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treinta e siete años _____

CCLVII pº VII t. IIIIº g.

Iden.—almoxarifadgo del año | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de de quinientos e treinta y ocho. | trezientos e cinquenta e tres pesos e cinco tomines e dos granos de buen horo de marca rreal que son que a su magestad pertenecieron de almoxarifazgo e penas de camara en el dicho tiempo segun /f.º 77 v.º/ parece por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios y de pedro de buitrigo contador fecha a veynte de henero de mill e quinientos e treynta e ocho años.

CCCLIII pº V tº II g.

Iden. _____ | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de ciento e ochenta e quatro pesos e siete tomines de buen horo de marca rreal que son que a su magestad pertenecieron de almoxarifadgo en el dicho tiempo segun parece por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador fecha a primero de marzo de mill e quinientos e treinta e ocho años _____

CLXXXºIIIIº pº VII tº

yden. _____ | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de

dozientos e veinte e cinco pesos e seis granos de buen horo de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo de almozarifazgo de mercaderias que entraron en la dicha provincia segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrage contador fecha a treinta de abril de quinientos e treinta e ocho años —————

CCXXV p^o VI g^o

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de ciento e dies e siete pesos e seis tomines de buen horo de marca rreal que son /f.º 78/ que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo de almozarifazgo que entraron en la dicha provincia en el dicho tiempo segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrage contador fecha a seis de jullio del año de quinientos e treinta e ocho años —————

CXVII p^o VI t^o

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de ciento e noventa e tres pesos y seis tomines de buen horo de marca real que son que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo de sus derechos de almozarifazgo de çiertas mercaderias que entraron en la dicha provincia segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesore-ro pedro de los rrios e de pedro de buitrage contador fecha a treze dias del mes de junio de quinientos e treinta e ocho años.

CXCIII p. VI t^o

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de diez pesos e quatro tomines de buen horo de marca rreal que son de los derechos de almozarifazgo que a su magestad perteneçieron de çiertas mercaderias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provincia segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrage contador fecha a tres de otubre del dicho año de quinientos e treinta e ocho años —————

X p^os IIII^o ts.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de dozientos e veinte e nueve pe-

/f.º 78 v.º/ yden.—almozarifad- go de quinientos y treinta y

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

nueve años. _____ | sos e vn tomin de buen horo de
marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de derechos de almoxarifazgo de çiertas mercaderias que en la dicha provinçia entraron en el dicho tiempo segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador fecha a treinta de julio de mill e quinientos e treinta e nueve años _____

CCXXIX pº I t

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de _____ | dozientos e beinte e seis pesos e tres tomines de horo de marca rreal que son de derechos de almoxarifazgo que a su magestad perteneçieron de çiertas mercaderias que entraron en la dicha provinçia en el dicho tiempo segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo fecha a veinte e çinco de octubre del año de quinientos e treinta e nueve años _____

CCXXVI pº III tº

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de _____ | noventa e tres pesos e çinco tomines de buen horo de marca rreal que son de derechos de almoxarifazgo de çier- /f.º 79/ tas mercaderias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador fecha a veinte e dos dias del mes de diziembre del dicho año de quinientos e treinta e nueve años _____

XCIH pº V t.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de _____ | çiento e quinze pesos e çinco tomines de buen oro de marca rreal que son de derechos de almoxarifazgo de çiertas mercaderias que en la dicha provinçia entraron en el dicho tiempo segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador fecha a quinze de março de mill e quinientos e quarenta años _____

CCXV pº V t.

yten se le haze cargo al di-

yden. | cho tesorero pedro de los rrios de
ochenta e vn pesos e çinco tomi-
nes de buen horo de marca rreal que son de los derechos de
almojarifazgo que se aforaron en el dicho tiempo entraron en
la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada del dicho
tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrago contador e de
alvar garcia teniente del dicho tesorero fecha a veinte dias del
mes de abril del año de mill e quinientos e quarenta años ———

LXXXI p° V t.

/f.º 79 v.º/ yden. | cho tesorero pedro de los rrios de
ochenta y nueve pesos e çinco
tomines de buen horo de marca rreal que son que a su magestad
perteneçieron de sus derechos de almojarifazgo de çiertas mer-
caderias que en la dicha provinçia entraron en el dicho tiempo
segun pareçe por vna copia firmada de pedro de buitrago con-
tador e de albar garcia teniente del dicho tesorero fecha a tres
de junio del año de mill e quinientos e quarenta años ———

LXXXIX p. VI t°

yden. | cho tesorero pedro de los rrios de
sesenta e dos pesos e tres tomi-
nes de horo de marca rreal que son que a su magestad pertene-
çieron de derechos de almojarifazgo de çiertas mercaderias que
a la dicha provinçia fueron en el dicho tiempo segun pareçe por
vná copia firmada de pedro de buitrago contador e de alvar gar-
cia teniente de el dicho tesorero fecha a catorze de junio del di-
cho año de mill e quinientos e quarenta años. LXII p° III t.

yten se le haze cargo al di-

yden. | cho tesorero pedro de los rrios de
çinquenta e ocho pesos e tres to-
mines de buen horo de marca rreal que con que a su magestad
perteneçieron de derechos de almojarifazgo de çiertas mercade-
rias que en el dicho tiempo entraron /f.º 80/ la dicha provinçia
segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro
de los rrios e de pedro de buitrago contador fecha a primero de
agosto del año de quarenta años ——— LVIII° p. III t°

yten se le haze cargo al di-

yden. _____ | cho tesoroero pedro de los rrios de
ciento e dos pesos e dos tomines
de buen horo de marca rreal que son que a su magestad perte-
neçieron de sus derechos de almoxarifazgo de çiertas mercade-
rias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provinçia segun
pareçe por vna copia firmada del dicho tesoroero pedro de los
rrios e de pedro de buitrage fecha a diez e ocho de setiembre
del dicho año de mill e quinientos e quarenta años _____

CII p^os II t.

yden. almoxarifadgo de qui- | cho tesoroero pedro de los rrios de
nientos y quarenta y vn años. | sesenta e seis pesos e siete tomi-
nes de buen horo de marca rreal
que son que a su magestad perteneçieron de almoxarifadgo de
çiertas mercaderias que entraron en la dicha provinçia en el di-
cho tiempo segun pareçe por vna copia firmada del dicho teso-
rero pedro de los rrios e de pedro de buiatrigo contador. fecha
a quinze de hebrero de mill e quinientos e quarenta e vn años.

LXVI p^os VII t.

/f.º 80 v.º/ yden. _____ | cho tesoroero pedro de los rrios de
dozientos e siete pesos e siete to-
mines de buen oro de marca rreal que son que a su magestad
perteneçieron en el dicho tiempo de çiertas mercaderias que en-
traron en la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada
del dicho tesoroero pedro de los rrios e de pedro de buitrage fecha
a postrero de hebrero de mill e quinientos e quarenta e vn años.

CCVII p^os VII ts.

yden. _____ | cho tesoroero pedro de los rrios de
çinquenta e nueve pesos e çinco
tomines de horo de marca rreal que son que a su magestad per-
teneçieron en el dicho tiempo de admoxarifazgo de çiertas mer-
caderias que entraron en la dicha provinçia de nicaragua segun
pareçe por vna copia firmada del dicho tesoroero pedro de los
rrios e de pedro de buitrage contador fecho a veinte dias del mes
de março de mill e quinientos e quarenta e vn años _____

LIX p^os V t.

yden. _____ } yten se le haze cargo al dicho tesoroero pedro de los rrios de sesenta e vn pesos e çinco tomines de buen horo de marca rreal que son de çiertos derechos de almoxarifazgos que /f.º 81/ a su magestad perteneçieron de çiertas mercaderias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada de pedro de buitrago contador e de diego bermudez teniente de tesoroero fecha a diez y ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e vn años _____

LXII pºs V t.

yden.—almoxarifadgo del año _____ } yten se le hizo cargo al dicho tesoroero pedro de los rrios de ochenta e dos pesos e un tomin de buen horo de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de çiertas mercaderias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada de pedro de buitrago contador e de diego bermudez teniente del dicho tesoroero fecha a primero de setiembre del año de quinientos e quarenta e dos años _____

LXXXºII pºs I tº

yden. _____ } yten se le haze cargo al dicho tesoroero pedro de los rrios de çinquenta e çinco pesos e tres tomines de buen horo de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de derechos de almoxarifazgo de çiertas mercaderias venidas en el dicho tiempo a la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada de pedro de buitrago contador e de diego /f.º 81 v.º/ de bermudez teniente de tesoroero fecha a diez de setiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años _____

LV pºs III tº

Yden. _____ } yten se le haze cargo al dicho tesoroero pedro de los rrios de treinta e tres pesos e seis tomines de buen horo de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de derechos de almoxarifazgo de çiertas mercaderias traídas en el dicho tiempo a la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada de pedro de buitrago contador e de diego bermudez teniente del dicho tesoroero fecha a diez y ocho de otu-

bre de mill e quinientos e quarenta e dos años _____

XXXIII p^os VI t.

yden.—almoxarifadgo del año de quinientos y quarenta y tres años.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de ciento e çinquenta e vn peso e siete tomines de buen horo de marca rreal que a su magestad

perteneçieron de derechos de almoxarifazgo de çiertas mercaderias que entraron en la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada de luis de mercado contador e de diego bermudez teniente del dicho tesorero fecha a dos dias del mes de abril de quinientos e quarenta e tres años _____

CLI p^os VII t.

yden.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de ciento y sesenta pesos e tres to-

mines e dos granos de buen horo de marca rreal /f.º 82/ que son que a su magestad perteneçieron de derechos de almoxarifazgo de çiertas mercaderias que en la dicha provinçia entraron segun pareçe por vna copia firmada de luis de mercado contador e de diego bermudez teniente del dicho tesorero fecho a postrero de octubre de mill e quinientos e quarenta e tres años _____

CLX p^o III t^o II g^o

yden.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de veinte vn pesos e tres tomines de

buen horo de marca rreal que son de derechos de almoxarifazgo que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo de çiertas mercaderias que a la dicha provinçia vinieron segun pareçe por vna copia firmada de luis de mercado e de diego bermudez teniente de tesorero fecha a veinte de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años _____

XXI p^os III ts.

yden.—almoxarifadgo del año de mill e quinientos y quarenta y quatro años.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de quarenta e siete pesos e çinco tomines e quatro granos de buen horo de marca rreal que son que

a su magestad perteneçieron de derechos de almoxarifazgo de çiertas mercaderias que en la dicha provinçia entraron segun pareçe por vna copia firmada de diego bermudez teniente del dicho

tesorero e de luis de mercado contador /f.º 82 v.º/ fecha a quinze dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años _____

XLVII p's V t. IIII g.

yten se le haze cargo al dicho
yden. _____ | tesorero pedro de los rreyes

(sic) de trezientos e veinte e çin-

co pesos e siete tomines e honze granos de buen oro de marca rreal que son de derechos de almoxarifazgo que a su magestad perteneçieron de mercaderias que entraron en la dicha provinçia desde ocho dias del mes de henero del año de quarenta e quatro hasta treze dias del mes de agosto del dicho año segun pareçe por vna copia firmada de francisco de rrobles contador e de diego bermudez teniente de tesorero fecha a treze de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

CCXXV p's VII t. XI g.

yten se le haze cargo al dicho
yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

seteçientos e çinquenta e çinco

pesos e siete tomines e seis granos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de derechos de almoxarifazgo de çiertas mercaderias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provinçia de nicaragua segun pareçe por vna copia firmada de francisco de rrobles e de diego bermudez teniente del dicho tesorero fecha a veinte de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años. DCCLV p's VII ts. VI g.

yten se le haze cargo al di-

/f.º 83/ yden. _____ | cho tesorero pedro de los rrios de

dozientos e veinte e quatro pesos

e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son de derechos de almoxarifazgo que de su magestad perteneçieron en el dicho tiempo de çiertas mercaderias que a la dicha provinçia se traxeron segun pareçe por vna copia firmada de francisco de rrobles contador e del dicho diego bermudez fecho a veinte e nueve dias del mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años _____ CCXXIIIº p's IIII tº

yten se le haze cargo al di-

yden. _____ | cho tesorero pedro de los rrios de

treyn ta e vn pesos e siete tomi-

nes e diez granos de buen horo de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de almozarifazgo de çiertas mercaderias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provinçia de nicaragua segun pareçe por vna copia firmada del dicho francisco de robles contador e del dicho diego bermudez teniente de tesoro fecha a dos dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años _____

XXI p^os VII t. X g.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de dozientos e honze pesos e quatro yden. _____

tomines de buen horo de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de derechos de almozarifazgo de çiertas mercaderias que en la dicha pro- /f.º 83 v.º/ vinçia entraron en el dicho tiempo segun pareçe por vna copia firmada del dicho francisco de rrobles contador e del dicho diego bermudez fecha a diez e siete dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e çinco años _____

CCXI p^o IIII^o t^o

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de beinte e nueve pesos e quatro yden. _____

tomines e diez granos de buen horo de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de derechos de almozarifazgo de çiertas mercaderias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provinçia de nicaragua segun pareçe por vna copia firmada del dicho francisco de rrobles contador e del dicho diego bermudez teniente de tesorero fecha a diez e siete dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e çinco años. XXIX p^os IIII ts. X g^o

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de quinientos e setenta e tres pesos yden. _____

e quatro tomines e nueve granos de buen horo de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de derechos de almozarifazgo de çiertas mercaderias que en el dicho tiempo entraron en la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada del dicho francisco de rrobles contador e de diego bermudez teniente de /f.º 84/ tesorero fecha a catorze dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e çinco años.

DLXXIII pº IIII tº IX gº

Cargo que se haze al dicho tesorero pedro de los rrios de todas las penas de camara que a su magestad an perteneçido en la dicha provincia de nicaragua desdel año de treynta e dos en adelante segun por las copias que dello se le dieron pareçe ques el siguiente: _____

_____ yden.—penas de camara. | primeramente se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de treynta e çinco pesos e siete tomines de buen horo de marca rreal que son de todas las condenaçiones e penas de camara que a su magestad an pertenecido desde siete de julio de mill e quinientos e treynta e dos años hasta postrero de diziembre del dicho año segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e del licenciado francisco de castañeda contador fecha a seis dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e tres años.

XXXV pºs VII ts.

_____ yden. | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de veinte e siete pesos de buen horo de marca rreal que son que a su magestad pertenecieron de penas aplicadas a su /f.º 84 v.º/ rreal camara el año de treynta e tres años segun pareçe por vna copia firmada del dicho licenciado castañeda contador e de pedro de los rrios tesorero fecha a seis dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treinta e tres años _____

XXVII pºs

_____ yden. | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de tres pesos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad pertenecieron de çiertas condenaçiones que se ynpuso a melchior martinez vezino de granada segun pareçe por vna copia firmada del dicho contador castañeda e del dicho tesorero pedro de los rrios fecha a diez de hebreo del año de mill e quinientos e treinta e tres años. III pºs

_____ yden. | yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de dozientos e çinco pesos e çinco tomines e tres granos de buen horo de marca rreal que son que

a su magestad perteneçieron de penas de camara de çiertas copias que restaron por cobrar del tiempo del tesorero rrodrigo del castillo e despues se cargaron al tesorero diego de la tovilla e cobro parte dellos e despues se cargaron al tesorero juan tellez el qual cobro parte dellas e de lo que rresto por cobrar a todos los /f.º 85/ dichos tesoreros de las dichas copias se le hizo cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de los dichos dozientos e çinco pesos e çinco tomines e quatro granos del dicho horo de marca rreal segun pareçe por vna copia firmada del dicho licenciado castañeda e del dicho tesorero rrios fecha a dos dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e tres años _____

CCV p's V t. III gº.

yten se le haze cargo al di-
yden. _____ | cho tesorero pedro de los rrios de
seis pesos de buen horo de marca
rreal que son que a su magestad perteneçieron de condenaçiones
echadas para la camara de su magestad por las justiçias de la çiu-
dad de granada de la dicha provinçia de nicaragua en el dicho
tiempo segun pareçe mas largo por vna copia firmada del dicho
licenciado castañeda contador e del dicho tesorero pedro de los
rrios fecha a veinte de henero de mill e quinientos e treinta e
tres años _____

VI p's

yten se le haze cargo al di-
yden. _____ | cho tesorero pedro de los rrios de
doze pesos e seis granos de buen
oro de marca rreal que son de çiertas condenaçiones que perte-
neçieron a la camara de su magestad en la dicha provinçia de
primero de henero de treinta e tres años hasta psotrero de junio
del dicho año segund pareçe por vna copia firmada del licen-
ciado castañeda contador e del dicho tesorero pedro /f.º 85 v.º/
de los rrios fecha a quatro de jullio de mill e quinientos e treyn-
ta e tres años _____

XII pº VI gº

yten se le haze cargo al di-
yden. _____ | cho tesorero pedro de los rrios de
onze pesos e seys tomines e ocho
granos de buen horo de marca rreal que son de condenaçiones
para la camara de su magestad por el protetor don diego alvares
osorio e sus tenientes segun pareçe por vna copia firmada del
dicho castañeda e del dicho tesorero pedro de los rrios fecha a

diez e nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos e treinta e tres años —————

XI pº VI t. VIII gº

conprouado.—conprouada esta copia se hallaron de yerro en favor de su magestad treze pesos y granos.

yten se le haze cargo a el dicho tesorero pedro de los rrios de çinquenta e quatro pesos e tres tomines e ocho granos de buen horo de marca rreal que son de condenaçiones de penas aplica-

das para la camara de su magestad por las justiçias de la çidad de granada de la dicha provinçia de nicaragua en los años de treynta e dos e treynta e tres años segun pareçe por vna copia firmada del licenciado castañeda contador e del dicho tesorero pedro de los rrios fecha a diez e nueve de jullio de mill e quinientos e treynta e tres años y mas treze pesos e quatro tomines que ovo de yerro contra su magestad —————

LIIII pº III ts. VIII gº

XIII pº IIII ts.

penas de camara del año de mill e quinientos e treinta y quatro años.

yten se le haze cargo al dicho tesore- /f.º 86/ ro pedro de los rrios de diez e siete pesos e quatro tomines e tres granos e medio de buen oro de marca

rreal que son de condenaçiones aplicadas para la camara de su magestad fechas por la justicia de la dicha çidad de granada de la dicha provinçia de nicaragua en el año de treynta e quatro segun pareçe por vna copia firmada del dicho liçençiado diego de castañeda contador e del dicho tesorero pedro de los rrios fecha a dos del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e quatro años —————

XVII pºs IIIIº t III g. mº

yden.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de dozientos e quarenta e siete pe-

sos e quatro tomines e medio grano de buen horo de marca rreal que son de condenaçiones aplicadas a la camara de su magestad desde primero de jullio de mill e quinientos e treynta e tres años hasta postrero de diziembre del dicho año segun pareçe por vna copia firmada del dicho licenciado castañeda contador e del dicho tesorero pedro de los rrios fecha a çinco dias del mes de

junio de mill e quinientos e treynta e quatro años _____

CCXLVII pº IIII t. mº gº

yden. _____ yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de dozientos e sesenta e vn pesos e

dos tomines e quatro granos del dicho horo de marca /f.º 86 v.º/ rreal que son de condenaçones aplicadas a la camara de su magestad por la justicia de la çidad de leon de la dicha provinçia de nicaragua segun pareçe por vna copia firmada del licenciado francisco de castañeda contador e de pedro de los rrios tesorero fecha a quatro dias del mes de jullio del año de quinientos e quarenta e quatro años _____ CCLXI pº II t. IIIIº

yden. penas de camara del año de mill e quinientos e treinta y çinco años. _____ yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de quarenta e vn pesos e dos tomines e nueve granos de buen oro de marca rreal que son de

condenaçones aplicadas a la camara de su magestad por las justicias de la çidad de leon de la dicha provinçia en el año de mill e quinientos e treinta e cinco años hasta postrero de junio del dicho año segun pareçe por vna copia firmada del dicho licenciado diego de castañeda contador digo de luis de gevara contador porquel licenciado castañeda ya estovo fuera de la provinçia e de pedro de los rrios tesorero fecha a doze dias del mes de agosto del año de mill e quinientos e treynta e çinco años.

XLI pºs II ts. IX gº

yden.—Esta partida se abia de poner antes de la de arriba. _____ yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de diez y seis pesos e vn tomin e tres granos e medio de buen

horo de marca rreal que son de condenaçones aplicadas a la camara de su magestad por la justicia /f.º 87/ de la çidad de leon de la dicha provinçia de nicaragua desde primero de junio del año de mill e quinientos e treynta e quatro años hasta postrero de diziembre del dicho año segun pareçe por vna copia firmada del licenciado francisco de castañeda contador e del dicho tesorero pedro de los rrios fecha a doze de henero de mill e quinientos e treynta e çinco años _____ XVI pºs I t. III gº mº

yden.—penas de camara del año de mill e quinientos y treynta e seys años.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de quarenta e çinco pesos de oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçen de penas apli-

cadadas a su rreal camara por las justiçias e visitador de los yndios en la çiudad de leon e sus terminos segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de luis de gevara contador fecha a quinze dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e seis años ————— XLV p^os

yden.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de çiento e doze pesos de buen oro

de marca rreal que son que a su magestad perteneçe de penas aplicadas a su rreal camara por la justiçia de la çiudad de leon de la /f.º 87 v.º/ dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada del dicho luis de guevara contador e del dicho pedro de los rrios tesorero fecha a primero dia del mes de hebrero del año de mill e quinientos e treynta e seis años ————— CXII p^os

yden.—penas de camara del año de mill e quinientos e treynta e ocho años.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de çiento e ochenta pesos e seys tomines de buen oro de marca rreal que son que a su magestad

perteneçieron de penas de camara en la dicha provinçia en el dicho tiempo segun pareçe por vna copia firmada de pedro de buitrigo contador e de el dicho tesorero pedro de los rrios fecha a veynte e ocho dias del mes de abril del año de mill e quinientos e treynta e ocho años ————— CLXXXº p^os VI t.

yden.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de diez e siete pesos de oro de marca

rreal que son de penas aplicadas a la camara de su magestad en el dicho tiempo en la dicha provinçia segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador. fecha a veynte dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e treynta e ocho años. XVII p^os

yten se le haze cargo al di-

año de mill e quinientos e treynta e nueue años. | cho tesorero pedro de los rrios

de dozientos e ochenta e quatro pesos e vn tomin e siete granos

de buen /f.º 88/ oro de marca rreal que son de penas de camara aplicadas por las justicias de la dicha provincia en el dicho tiempo segun parece por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador fecha a diez dias del mes de hebrero del año de mill e quinientos e treynta e nueve años ————— CCLXXXºIIIº pºs I t VII g.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de

año de mill e quinientos e quarenta años. |

setenta e ocho pesos e cinco tomines e quatro granos de buen

oro de marca rreal que son de condenaciones aplicadas a la camara de su magestad en el dicho tiempo por las justicias de la dicha provincia de nicaragua segun parece por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador fecha en leon a cinco dias del mes de março de mill e quientos e quarenta años ————— LXXVIIIº pºs V t. IIII gº

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de dozientos e vn pesos e seys tomines e seys granos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de penas aplicadas a su rreal camara y en el dicho tiempo por las justicias de la dicha provincia segun parece por vna copia firmada por el dicho tesorero /f.º 88 v.º/ pedro de los rrios e de pedro de buytrigo contador fecha a veynte dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta años. CCI pºs VI t. VI gº

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de sesenta e quatro pesos e tres tomines e dos granos de buen oro de marca rreal que son de penas aplicadas a la camara por las justicias de la dicha provincia en el dicho tiempo segun parece por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrigo contador fecho a diez dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e vn años —————

LXIIIº pºs III t. II gº

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios e sus bienes de çiento e diez y seis pesos e diez granos de buen oro de marca rreal que a su magestad perteneçieron de penas

aplicadas a su rreal camara segun pareçe por otra copia que estava en poder del dicho tesorero pedro de los rrios la qual mostro por el diego bermudez su teniente firmada del dicho contador pedro de buitrago e de diego bermudez teniente de tesoro fecha a primero dia del mes de setiembre del año de mill e quinientos e quarenta e dos años ————— CXVI p^os X g^o

yten se le haze cargo al dicho

tesorero pedro de los rrios de quatroçientos pesos de buen oro de /f.º 89/ marca rreal que son de çierta condenaçion fecha para la camara de su magestad a diego nuñes tellez segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrago contador hecha en la çidad de leon a seis de henero del año de mill e quinientos e quarenta e dos años —

CCCCº p^os

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de çiento e ochenta e siete pesos e seys tomines de buen oro de marca rreal que son de condenaçiones pertenecientes a la camara de su magestad en el dicho tiempo fechas por la justicia de la dicha provinçia de nicaragua segun pareçe por vna copia firmada de diego bermudez teniente de tesorero e de luis de mercado contador hecho a postrero dia del mes de noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e tres años —————

yden.—penas de camara del año de mill e quinientos y quarenta y tres años.

cho tesorero pedro de los rrios de çiento e ochenta e siete pesos e seys tomines de buen oro de marca rreal que son de condenaçiones pertenecientes a la camara de su magestad en el dicho tiempo fechas por la justicia de la dicha provinçia de nicaragua segun pareçe por vna copia firmada de diego bermudez teniente de tesorero e de luis de mercado contador hecho a postrero dia del mes de noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e tres años —————

CLXXXºVII p^os VI tº

yten se le haze cargo al dicho

tesorero pedro de los rrios de noventa e dos pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son que a su magestad pertenecieron de penas aplicadas a la camara en el dicho tiempo segun pareçe por vna copia firmada de luys de mercado contador e de /f.º 89 v.º/ diego bermudez teniente del dicho tesorero. fecha a tres de diziembre del año de mill e quinientos e quarenta e tres años —————

yden.

cho tesorero pedro de los rrios de noventa e dos pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son que a su magestad pertenecieron de penas aplicadas a la camara en el dicho tiempo segun pareçe por vna copia firmada de luys de mercado contador e de /f.º 89 v.º/ diego bermudez teniente del dicho tesorero. fecha a tres de diziembre del año de mill e quinientos e quarenta e tres años —————

XCII pº IIIº ts.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de çiento e çinquenta e siete pesos e

yden.—penas de camara del año de mill e quinientos e qua-

cho tesorero pedro de los rrios de çiento e çinquenta e siete pesos e

renta e quatro años.

vn tomin e diez granos de buen oro de marca rreal que son que

a su magestad perteneçieron a la camara de su magestad de condenaçiones hechas por el liçençiado diego de herrera juez de rresidencia en la dicha provinçia en el año de quinientos e quarenta e quatro años segun pareçe por vna copia firmada de francisco de rrobles contador e del dicho diego bermudez teniente del dicho tesorero fecho a veynte e seis dias del mes de noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años

CLVII p^s. I ts X g^o

yten se le haze cargo al di-

yden.

cho tesorero pedro de los rrios de çiento y veynte e vn pesos e tres

tomines e dos granos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron de condenaçiones fechas a la camara de su magestad por las /f.º 90/ justiçias de la çudad de granada de la dicha provinçia del año de quinientos e quarenta e dos e quarenta e tres e quarenta e quatro segun pareçe por vna copia firmada de francisco de rrobles contador e de diego bermudez teniente del dicho tesorero fecho a nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años

CXXI p^s III t. II g^o

yten se le haze cargo al di-

yden.

cho tesorero pedro de los rrios de çiento e quinze pesos de buen oro

de marca rreal que son de condenaçiones hechos para la camara de su magestad por el licenciado diego de pineda governador e como juez de comision hasta jueves postrero día del mes de henero del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años segun pareçe por vna copia firmada de francisco de rrobles contador e de diego bermudez teniente de tesorero fecha a tres dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

CXV p^s

yten se le haze cargo al di-

yden.

cho tesorero pedro de los rrios de diez e nueve pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que a

su magestad perteneçieron en el dicho tienpo de çiertas /f.º 90 v.º/

condenaciones para la camara de su magestad por la justicia de la dicha provincia segun parece por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de francisco de robles contador fecha a veynte e vn dias del mes de abril del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ——— XIX p^os V t. III^o

yden. _____ yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de quarenta pesos e seys tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad pertenecieron de penas aplicadas a su rreal camara por el licenciado diego de pineda juez de agravios en la çiudad de leon de la dicha provincia de nicaragua segun parece por vna copia firmada del dicho francisco de rrobles contador e del dicho diego bermudez teniente del dicho tesorero fecha a dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años ———

XL p^os VI t. V g^o

yden. es guanin de lo que estaba cargado en el libro de acuerdo.

hizose este cargo por los rremates questan en los libros de acuerdo como por el parece y no ay copia dello saluo el rremate firmado de los oficiales.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de mas del oro de guani que lesta cargado de çiento e veynte e tres pesos e siete tomines e dos granos que parece que cobro de mas del oro de guani que lesta cargado lo qual avido rrespeto a como se vendio en /f.º 91/ el almoneda el otro oro de guanin se

le carga a medio peso por cada peso el qual dicho cargo se le haze por çiertos rremates questan en los libros del acuerdo viejo que montan sesenta e vn pesos e tres tomines de buen oro de marca rreal ———

LXI p^o III t.

yden.—es el oro de guanin questa atras a la marjen en contra e avaliose en esto con la plata que en ella dize hizo-se este cargo por el dicho libro e rremates.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de çiento e veinte e nueve pesos e quatro tomines e onze granos de buen oro de marca rreal que parece por testimonio de escrivano que se vendieron los çiento e cinquenta pesos e tres tomines de

oro de guanin que estan cargados e seis marcos de plata por lo qual se le cargan los dichos çiento e veynte e tres pesos e siete tomines _____

CXXIX p^os III t. XI g.

yden. _____) yten mas se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios diez e nueve marcos e quatro reales de plata baxa que no se pudo averiguar a como valia.

XIX m^os IIII rs. plata baxa

yden. _____) yten se le haze cargo al dicho thesorero pedro de los rrios a sus bienes de setecientos e doze de buen oro de marca rreal que son de çierta condenaçion aplicada para la camara de su magestad en la qual dicha contia fue condenado diego sanchez escriuano por el governador de aquella provinçia /f.º 91 v.º/ por aber quebrantado çierto carçelera como pareçe por vna copia firmada de pedro de buitrago contador e del dicho tesorero pedro de los rrios fecha a tres dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e ocho años. D p^os t.

yden. _____) yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios digo se le haze cargo de çinquenta e vn peso e dos tomines de buen oro de marca rreal que son que en el dicho tienpo perteneçieron a su magestad de penas aplicadas a su rreal camara segun pareçe por vna copia firmada de francisco de rrobles contador e de diego bermudez teniente de tesorero fecha a nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años _____

LI p^os II ts.

yden. _____) yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios e a sus bienes de quinientos pesos pesos e dos tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son que por vna copia firmada de pedro de buitrago contador le fueron cargados al dicho thesorero de çierta condenaçion quel licenciado cavallos hizo a los bienes del liçençiado castañeda de çiertos salarios mal llevados e se /f.º 92/ hizo secresto de los dichos pesos de oro por bienes del dicho liçençiado castañeda en pero gonçalez calvillo vezino de aquella provinçia como pareçe por vna copia firmada del dicho contador pedro de buitrago te-

cha a veinte dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e ocho años _____

DCCXII p^{os} II t^o V g^o

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios e de setenta e tres pesos e seys to-

mines e nueve granos de buen oro de marca rreal que son que por vna copia firmada del licenciado francisco de castañeda contador le fue hecho cargo dellos al dicho tesorero pedro de los rrios que se devian e rrestavan deviendo de tiempo del contador çerezeda e juan de anpudia e rrodrigo del castillo e del tesorero juan tellez de quintos de yndios e pareçe quel dicho thesorero fue rrequerido con la dicha copia e le fue notificada por el dicho contador y al dicho tesorero pedro de los rrios fue dada otra tal copia e debaxo de çiertas protestaçiones quel dicho tesorero hizo la firmo e no de otra manera la qual dicha copia se hallo en los papeles del /f.º 92 v.º/ dicho contador e no pareçio ni se hallo la qual dicho tesorero avia reçibido y es fecha a veynte e dos dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e tres años.

LXXIII p^{os} VI t IX g^o

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de _____

çiento e noventa e siete pesos e diez granos de buen oro de marca rreal que son que por otra copia del dicho liçenciado castañeda le fueron encargados de debdas viejas que se devia a su magestad de los quintos de los esclavos del tiempo del contador andres de çerezeda e juan de anpudia e del tesorero diego de la tovilla e de rrodrigo del castillo tesorero e de juan tellez e por cosa no cobrada se le cargo al dicho tesorero pedro de los rrios el qual debaxo de çiertas protestaçiones que alego lo firmo e no de otra manera porque dixo estar perdidas las dichas contias y el dicho contador da fe avelle entregado otra copia como esta al dicho tesorero la qual no se hallo en sus papeles e por esta razon le fue cargada al dicho tesorero como por ella pareçe ques fecha a veinte de hebrero del año de mill e quinientos e treynta e tres años _____

CXCVII p^{os} X g^o

Por manera que suma e cuenta /f.º 93/ todo el dicho cargo que ansy se le haze al dicho tesorero pedro de los rrios de todo

lo que cobro en el tiempo que fue tesorero de su majestad syn los diesmos que cobro de la dicha provincia de nicaragua veynte e ocho mill e trezientos e beynte e cinco pesos e cinco tomines e cinco granos como por la cuenta de atras paree el licenciado cerrato _____
XXVIII^o.CCCXXV p^o V t^o V g^o

yten parece por la dicha cuenta que se le haze cargo al dicho tesorero como arriba va puesto y declarado dies e nuebe marcos e quatro reales de plata que dizen que esta en la caja de las escrituras del dicho tesorero pedro de los rrios _____

plata XIX marcos IIII t.

yten se le haze cargo como por esta cuenta parece mill e dozientos e sesenta e ocho pesos e un tomin e seys granos de oro de cobre de hachas lo qual dize que esta en la caja de su majestad de la dicha provincia andres de cobarruvias francisco morales escriuano de su majestad juan martines de molyna _____

oro de hachas cobre I.CCLXVIII^o p^o I t^o VI g^o

para en descargo de lo qual parece quel dicho tesorero pedro de los rrios e otras personas por ley en su nonbre an pagado e gastado por libramientos y en otra manera las contias de pesos de oro syguientes: _____

descargo que da el dicho tesorero pedro de los rrios de pagas que a hecho por libramientos para en cuenta de su cargo /f.º 93 v.º/ prencipal de la hazienda rreal de su majestad fuera los diesmos el qual dicho descargo dio diego bermudez teniente que fue y en su nonbre en esta manera: _____

primeramente se le pasa en descargo. _____

_____ | cuenta al dicho tesorero pedro de los rrios veynte pesos de buen oro de marca rreal que por libramientos del licenciado castañeda contador pago al capitan ruy diaz vezino de la çibdad de granada de çiertos obillos de hilo que del se conpraron para las ballestas del socorro de las minas de graçias a dios y espiritu santo lo qual se pago por acuerdo del governador y ofiçiales y de antes estaban librados en el capitan joan tellez thesorero e despues los pago el dicho thesorero pedro de los rrios por mandamiento del dicho liçenciado como alcalde mayor los quales pago el dicho thesorero pedro de los rrios a juan carrillo con poder que

tubo del dicho ruy diaz que mostro con carta de pago _____

XX pº 1º

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios cient pesos de oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho liçençiado castañeda contador se pagaron a juan gallego maestro del navio nonbrado san miguel los quales se le pagaron con acuerdo del governador e ofiçiales porque descubrio el puerto de maniaçi y entro en el con el dicho su navio los quales dichos çien pesos se abian librado en el thesorero juan tellez /f.º 94/ y por mandamiento del dicho liçençiado castañeda como alcalde mayor se mandaron pagar a garçia alonso cansino por tres pasamiento que de los dichos çien pesos en el hizo el dicho juan gallego como pareçe por el dicho libramiento e mandamiento que mostro con su carta de pago _____ C pº tº

der para señalallo.
magestad ni ellos tubieron po-
no pudo llebar derechos a su
domingo de la presa escriuano
Iden
no lo pudo llebar
no se paso en cuenta por que

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-
miento del dicho licenciado cas-
tañeda contador los pago a domingo
de la presa escrivano de los
acuerdos del terçio postrero de

su salario que se cunplio a postrero de dizienbre del año de mill e quinientos e treyn-
ta e dos años a rrazon de çien pesos por año
por acuerdo del governador e ofiçiales el qual dicho libramiento
es fecho a quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e
treyn-
ta e tres años que mostro con carta de pago _____

yten da por descargo el di-
yden. al protetor. | cho tesorero pedro de los rrios
çien mill maravedises que rredu-

zidos a pesos de oro de marca rreal son dozientos e veinte e dos
pesos e un tomin e nueve granos de buen oro de marca rreal
que son que por libramiento del dicho liçençiado /f.º 94 v.º/ cas-
tañeda contador los pago a don diego alvarez osorio obispo de
aquella provinçia de vn terçio postrero de su salario de prote-
tor de los naturales a rrazon de trezientos mill maravedises por
año el qual dicho terçio cunplio a postrero de dizienbre del año

de mill e quinientos e treynta e dos años como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a diez e siete de henero del año de mill e quinientos e treynta e tres años _____

CCXXII pº I t. IX gº

Yten da por descargo el dicho

Iden.—doña ysabel del salario de su marido. } thesorero pedro de los rrios quinientos mill e dozientos e veynte

_____ e dos maravedises que rreduzidos a pesos de oro montan mill e çiento e onze pesos e quatro tomines e diez granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho liçençiado castañeda los pago a doña ysabel de vouadilla mujer que fue del governador pedrarias davila de lo que se le rresto deviendo al dicho su marido de su salario de governador hasta el dia que falleçio lo qual se le libro por çedula de su alteza segun lo declara el dicho libramiento ques fecho a diez e ocho de novienbre del año de mill e quinientos e treynta e tres años el qual mostro con carta de pago de diego nuñez de mercado _____

I.CXI pº IIII tº X g.

yten da por descargo el dicho

/f.º 95/ yden. a juan de salamanca. } tesorero pedro de los rrios vn peso de oro de marca rreal que lo pago a juan de salamanca herre-

_____ ro por vna llave que hizo para el arca de su magestad segun pareçe por el dicho libramiento fecho a catorze de hebrero del año de mill e quinientos e treynta e tres que mostro con carta de pago _____

I pº

yten da por descargo el dicho

yden. al escriuano domingo de la presa no se paso en cuenta que no lo pudo llevar. } tesorero pedro de los rrios diez e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que por libramiento

_____ del dicho licenciado castañeda contador los pago a domingo de la presa escriuano de los acuerdos de dos meses de henero e hebrero del año de mill e quinientos e treynta e tres que sirvio la dicha escrivania e se libraron por acuerdo del governador e oficiales a rrazon de çien pesos por año segun pareçe por el dicho libramiento fecho a diez de março del año de mill e quinientos e treynta e tres años que mostro con carta de pago _____

Iden. Al licenciado castañeda de contador. puede llevar este salario de contador conforme a la provision y no mas porque esta declarado no poder ser alcalde mayor.

contador que se conplio a postrero de abril del año de mill e quinientos e treynta e tres años a rrazon de dozientas mill maravedises por año segund parece por el dicho libramiento fecho en leon a siete de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años que mostro con carta de pago.

yden.—a doña ysabel de las perlas que le conpro la enperatriz.

licenciado castañeda contador se pagaron a diego nuñez de mercado en nonbre de doña ysabel de vovadilla mujer de pedro arias davila que la dicha doña ysabel los obo de aver por rrazon de una cedula de la rreyna nuestra señora de dos perlas que de la dicha doña ysabel conpro en la dicha contia e se le mandaron librar en la dicha contia segun parece por el dicho libramiento firmado del dicho contador fecho a siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años ————— II. L pº tº

salario de castañeda de governador. este libramiento no se pasa en quenta porque parece que desde veinte y quatro de março del año de mill e quinientos e treinta e dos años no hera alcalde mayor ni lo podia ser conforme a vna provision de su magestad parece que fue recibido por contador

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios çiento e quarenta e ocho pesos e vn tomin e dos granos e medio de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado castañeda contador los pago al mesmo licenciado de vn terçio de su salario /f.º 95 v.º/ de

CXLVIIIº pº I t. II gº

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios dos mill e çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado

castañeda contador se pagaron a diego nuñez de mercado en nonbre de doña ysabel de vovadilla mujer de pedro arias davila que la dicha doña ysabel los obo de aver por rrazon de una cedula de la rreyna nuestra señora de dos perlas que de la dicha doña ysabel conpro en la dicha contia e se le mandaron librar en la dicha contia segun parece por el dicho libramiento firmado del dicho contador fecho a siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años ————— II. L pº tº

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios dozientos e veinte e dos pesos e un tomin e nueve granos de buen oro de marca rreal que son por libramiento de el dicho licenciado castañeda contador los pago al mismo licenciado del terçio primero de su salario del año /f.º 96/ de mill e quinientos e treynta e tres años de salario de alcalde

con que no fuese alcalde mayor.

mayor el qual dicho terçio se cumplio a postrero de abril del dicho año segun pareçe por el dicho libramiento del dicho licenciado que mostro con carta de pago fecho a siete de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años

al protetor osorio mostro libramiento con carta de pago.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios dozientos e veynte e dos pesos e vn tomin e nueve granos e medio de oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado castañeda contador se pagaron a don diego alvarez osorio obispo e protetor de los naturales de la dicha provinçia y son de vn tercio de su salario a rrazon de a trezientos mill maravedises el qual dicho terçio se cumplio a postrero dia del mes de abril año de mill e quinientos e treynta e tres años segun por el dicho libramiento pareçe que mostro con carta de pago.

al contador. salario de alcalde mayor digo de contador castañeda.

CCXXII pº I tº IX gº mº
yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çiento e quarenta e ocho pesos e vn tomin e dos granos e medio de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado francisco de castañeda /f.º 96 v.º/ contador los dio e pago al mesmo licenciado que son del terçio segundo de su salario de ofiçio de contador a rrazon de dozientas mill maravedises que se cumplio a postrero de agosto del año de mill e quinientos e treynta e tres años como pareçe por el dicho libramiento fecho a primero dia del mes de setiembre del dicho año de treynta e tres años que mostro con carta de pago

licenciado castañeda de alcalde mayor.

este libramiento no se pasa en cuenta por lo arriba dicho y por que hubo provision de su magestad para que no se li-

CXLVIIIº pº I t II g mº
yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios dozientos e veynte e dos pesos e vn tomin e nueve granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador castañeda los pago al

brasen e sin embargo della se | mismo licenciado contador del
le pago e libro. | tercio segundo de su salario de

alcalde mayor que se cunplio a
postrero de agosto del año de mill e quinientos e treynta e tres
años a rrazon de trezientos mill maravedises en cada vn año
como pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho liçen-
çiado castañeda con su carta de pago a las espaldas ques fecho
a primero dia del mes de setiembre del dicho año de mill e qui-
nientos e treynta e tres años _____

yten da por descargo el dicho
salario de diego de tapia. mos- | /f.º 97/ tesorero pedro de los
tro libramiento con carta de | rrios veynte e dos pesos e vn to-
pago. | min e nueve granos e medio de
buen oro de marca rreal que son

que por libramiento del dicho licenciado contador los pago a die-
go de tapia vehedor de su magestad que son del tercio postrero
de su salario de vehedor que se cunplio a postrero de dizienbre
del año de mill e quinientos e treynta e dos años a rrazon de
treynta mill maravedises por año que se le mando librar e pa-
gar por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el
dicho libramiento fecho a dos dias del mes de setiembre del
año de mill e quinientos e treynta e tres años que mostro con
carta de pago _____

XXII pº I t. IX gº mº
yten da por descargo el dicho
el veedor tapia salario. Yden. | tesorero pedro de los rrios seten-
ta e quatro pesos de buen oro de
marca rreal que son que por libramiento del dicho contador casta-
ñaeda se pagaron al vehedor diego de tapia de dos terçios de
su salario primero e segundo que se cumplieron a postrero dia
del mes de agosto del año de treynta e tres años a rrazon de çin-
quenta mill maravedises en cada vn año por acuerdo del go-
vernador y ofiçiales /f.º 97 v.º/ segun pareçe por el dicho libra-
miento que mostro con carta de pago fecho a dos dias del mes
de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e tres años.

LXXIIIº pº
yten da por descargos del di-
yden. a diego nuñez de conta- | cho tesorero pedro de los rrios

dor salario de alcalde. | ciento e noventa e çinco pesos e
dos tomines e seys granos de
buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho
licenciado castañeda contador se pagaron e libraron al alcalde
diego nuñez de mercado de todo el salario que ovo de aver con
el dicho ofiço de alcaide de la fortaleza de leon desdel dia que
se partio e hizo a la vela del puerto de sanlucar de barrameda
que fue a veinte e nueve de junio del año de treynta e dos años
hasta postrero de agosto del año de mill e quinientos e treynta
e tres años a rrazon de setenta e çinco mill maravedises en cada
vn año segun pareçe por el dicho libramiento firmado por el di-
cho contador castañeda fecho a dos de setiembre del año de mill
e quinientos e treynta e tres años con carta de pago del dicho
diego nuñez de mercado _____ CXCv pº II t. VI gº

yten da por descargo el dicho
al protetor. | tesorero pedro de los rrios que
/f.º 98/ por libramiento del dicho
contador castañeda pago al protetor don diego alvarez osorio
çien mill maravedises que rreduzidos a pesos de oro de marca
rreal son dozientos e veynte e dos pesos e vn tomin e nueve gra-
nos e medio de buen oro de marca rreal que son de su salario
del terçio segundo del año de treynta e tres que se cunplio a
postrero de agosto del dicho año a rrazon de trezientas mill ma-
ravedises por año con el dicho su ofiço como pareçe por el di-
cho libramiento fecho a dos dias del mes de setiembre del año
de mill e quinientos e treynta e tres años que mostro diego ber-
mudez en nonbre del dicho tesorero con carta de pago del dicho
protetor _____ CCXXII pº I t. IX g.

yten da por descargo el dicho
doña ysabel de vobadilla. | tesorero pedro de los rrios qua-
mostro libramiento con la çe- | troçientos e ochenta e quatro pe-
dula de su magestad e carta | sos e vn tomin e ocho granos de
de pago. | buen oro de marca rreal que son
que por libramiento del dicho li-
çençiado castañeda contador los libro e pago a diego nuñez de
mercado en nombre de doña ysabel de vobadilla e la sobre dicha
/f.º 98 v.º/ los ovo de aver por vna çedula de su magestad en
que mandase le den en cada vn año çien mill maravedises de

salario de todo el tiempo que avia corrido desde la data de la dicha cedula monto los dichos pesos de oro segun parece por el dicho libramiento en que manda se le paguen al dicho diego nuñez en nonbre de la dicha doña ysabel el qual dicho libramiento es fecho a dos de setienbre del año de mill e quinientos e treynta e tres años que mostro diego bermudez en nonbre del dicho tesorero con carta de pago _____ CCCCLXXXIIII pº I tº VIII gº

yten da por descargo el dicho al protetor. | tesorero pedro de los rios e se le yden. | rreçiben e pasan en cuenta dozientos e veynte e dos pesos e

vn tomin e nueve granos e medio de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado francisco de castañeda los pago al protetor don diego alvarez osorio de vn terçio postrero de su salario a rrazon de çien mill maravedises el qual dicho terçio se cunplio en fin del dicho año de treynta e tres años como parece por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a dos dias del mes de henero año de mill e quinientos e treynta e quatro años. CCXXII pº I tº IX gº mº

yten da por descargo el dicho /f.º 99/ luis ximenez nabatato. | tesorero pedro de los rrios treynta yden. | ta e tres pesos e dos tomines e

ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por otro libramiento del licenciado castañeda contador los dio e pago a luis ximenez vezino de la çiudad de leon naguatato de los naturales de aquella provinçia para dalles a entender la doctrina cristiana en los rreliçiosos de san francisco y es del terçio postrero de su salario del año de mill e quiniento e treynta e tres años que se cunplio en fin del mes de dizienbre del dicho año lo qual se le pago por acuerdo del governador e ofiçiales a rrazon de çien pesos por año como parece por el dicho libramiento firmado del dicho contador castañeda fecho a dos dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e quatro años el qual dicho libramiento mostro diego bermudez en nonbre del dicho tesorero pedro de los rrios con carta de pago _____

XXIII pº II t. VIII yten da por descargo el dicho *alcaide diego nuñez de mer-* | tesorero pedro de los rrios cin-

cado.

quenta e cinco pesos e quatro to-
mines e quatro granos de buen
oro de marca rreal que son que por el libramiento /f.º 99 v.º/ del
dicho contador el licenciado castañeda los pago al alcaide diego
nuñez de mercado alcaide de la
fortaleza de la çudad de leon de
vn tercio postrero de su salario
del año pasado de mill e quinien-

salario de la fortaleza
yden.

tos e treynta e tres años que se cunplio por en fin de dizienbre
del dicho año a razon de setenta e cinco mill maravedises por
año de su salario de alcaide de la dicha fortaleza conforme a la
provision que tiene de su ofiçio segun pareçe por el dicho libra-
miento firmado del dicho contador fecho a dos dias del mês de
henero del año de mill e quinientos e treynta e quatro años que
mostro diego bermudez en nonbre del dicho tesorero con carta
de pago

LV pº IIIIº tº V gº

yten da por descargo el dicho

salario a castañeda de conta-
dor.
yden.

tesorero pedro de los rrios çien-
to e quarenta e ocho pesos e vn
tomin e dos granos e medio de
buen oro de marca rreal que son

que por libramiento del dicho contador castañeda se pagaron al
dicho licenciado de su salario de tal contador de la dicha pro-
vinçia de nicaragua a rrazon en cada vn año de dozientas mill
maravedises por vn terçio postrero de su salario que se cunplio
en postrero dia del mes de diziembre del dicho año de treinta e
tres años a razon de dozientas mill maravedises por año segun
pareçe por el dicho libramiento que /f.º 100/ mostro con carta
de pago fecho a dos dias del mes de henero de mill e quinientos
e treynta e quatro años

CXLVIIIº pº I tº II gº mº

yten da por descargo el dicho

alcalde mayor castañeda sala-
rio del dicho ofiçio.
no se paso en cuenta por lo
arriba dicho.
vbo probision de su magestad
por donde mando no lleuase es-
tos salarios e sin embargo de-

tesorero pedro de los rrios çien
mill maravedises que rreduzidos
a pesos son dozientos e veinte e
dos pesos e vn tomin e nueve
granos e medio de buen oro de
marca rreal que son que por li-
bramiento del dicho licenciado

lla se le libro.

castañeda contador los pago al
mesmo liçençiado de su salario
de alcalde mayor de vn terçio que se cunplio en fin de dizienbre
del año de treynta e tres años a razon de a trezientas mill ma-
ravedises por año segun pareçe por el dicho libramiento que
mostro con carta de pago fecho a dos dias del mes de henero
del año de mill e quinientos e treynta e quatro años

alcaide diego nuñez del sala-
rio de la fortaleza.
mostro libramiento con carta
de pago.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta e çinco pesos e quatro to-
mines e çinco granos de buen oro
de marca rreal que por libra-
miento del dicho contador los pa-
go al alcaide diego nuñez de mercado alcaide de la fortaleza
/f.º 100 v.º/ de la çiuudad de leon del terçio primero de su sala-
rio de tal alcaide que se cunplio en fin de abril del año de treinta
e quatro años a rrazon de setenta e çinco mill maravedises por
año segun consta por el dicho libramiento firmado del dicho con-
tador con carta de pago hecho a dos dias del mes de mayo de
mill e quinientos e treynta e quatro años. LV pº IIIIº t. V gº

liçençiado castañeda contador.
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero çiento e quarenta e ocho
pesos e vn tomin e dos granos y
medio de buen oro de marca rreal
que son que por el libramiento del contador castañeda los pago
al mesmo contador de vn terçio segundo de su salario de tal
contador el qual se cunplio a postrero de agosto pasado del año
de mill e quinientos e treynta e quatro años a rrazon de dozien-
tas mill maravedises por año como pareçe por el dicho libra-
miento firmado del dicho contador con carta de pago fecho a
dos dias del mes de otubre del año de mill e quinientos e treynta
e quatro años

/f.º 101/ la carta de pago es de
setenta y quatro pesos y diez
granos y rrecibiolos en luis de
guevara a demostrar poder de
castañeda. no se paso en quen-

CXLVIIIº pº I t. II gº mº
yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios que
por libramiento del dicho conta-
dor castañeda pago al dicho li-
çençiado castañeda dozientos e
veynte e dos pesos e vn tomin e

ta por lo arriba dicho. No pudo llevar este salario porque por vna probision esta probeydo no lo pudiese llevar como por ella parece con la notificacion a los oficiales.

con carta de pago fecho a dos dias del mes de octubre año de mill e quinientos e treynta e quatro años _____

*salario a castañeda contador
mostro libramiento con carta
de pago*

que por libramiento del dicho licenciado castañeda contador los pago al mesmo licenciado de vn terçio de su salario primero deste presente año de treynta e quatro años que se cunplio a postrero de abril del dicho año como parece por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a dos /f.º 101 v.º/ dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e quatro años _____

salario a castaneda de alcalde mayor
no se paso en cuenta por lo
arriba dicho.

licenciado castañeda contador los pago al mesmo licenciado de vn terçio primero de su salario de alcalde mayor que se cunplio a postrero de abril del año de mill e quinientos e treinta e quatro años como parece por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e quatro años _____

protetor eclesiastico.
mostro libramiento con carta
de pago.

nueve granos e medio de buen oro de marca rreal del terçio segundo de su salario de alcalde mayor que se cunplio a postre de agosto del año de treynta e quatro años segun parece por el dicho libramiento que mostro

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios çiento e quarenta e ocho pesos e vn tomin e dos granos e medio de buen oro de marca rreal que son

CXLVIIIº pº I t. II gº mº

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios dozientos e veynte e dos pesos e vn tomin e nueve granos e medio de buen oro de marca rreal que son que por el libramiento del dicho

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios dozientos e veynte e dos pesos e un tomin e nueve granos e medio de buen oro de marca rreal que

son de vn terçio de salario que se pago al protetor don diego alvarez osorio obispo de la dicha provincia y es del tercio primero de su salario de tal protetor que se cunplio a postrero dia del mes de abril del año de mill /f.º 102/ e quinientos e treynta e quatro años segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e quatro años. CCXXII pºs I tº IX gº mº

al licenciado castañeda de contador. mostro libramiento con carta de pago yden.

yten da por descargo el dicho tesorero çiento e quarenta e ocho pesos e vn tomin e dos granos e medio de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho liçençiado castañeda contador los pago al mesmo liçençiado

de vn terçio postrero de su salario que se cunplio a postrero de diziembre del dicho año de treynta e quatro a razon de dozientas mill maravedises por año con el ofiçio de contador segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a diez e seis dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e çinco años ————— CXLVIIIº p. I tº IIº mº

es la carta de pago deste libramiento de quarenta e ocho pesos y dos tomines y quatro granos y rrescibiolos luis de guebara en su nonbre a de traer poder. salario a castañeda de alcalde mayor. no se paso en quenta por lo arriba dicho.

tesorero pedro de los rrios çiento e treynta e ocho pesos de oro de marca rreal que por libramiento del dicho contador castañeda los pago al dicho licenciado de dos meses y medio de su salario de alcalde mayor que se cunplieron /f.º 102 v.º/ a quinze de março de año de mill e quinientos e treynta e çinco años a razon de

trezientas mill maravedises de salario en cada vn año segund pareçio por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a quinze de março de mill e quinientos e treinta e çinco años.

salario a castañeda de alcalde mayor no se pasa en quenta por lo dicho. la carta de pago

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios que por libramiento del dicho contador castañeda pago al dicho licen-

deste libramiento de setenta y quatro pesos e diez granos no mas diola luis de guevara en su nonbre ase de traer el poder que tubo para ello.

ciado castañeda contador dozientos e veinte e dos pesos e un tomin e nueve granos y medio de buen horo de marca rreal del terçio postrero de su salario de alcalde mayor que se cunplio a postrero de diziembre del año de mill e quinientos e treinta e quatro años a razon de trezientas mill maravedises en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento fecho a diez e seys dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e çinco años que mostro con carta de pago

salario de castañeda. mostro libramiento con carta de pago.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios noventa e dos pesos de buen /f.º 103/ oro de marca rreal que

son que por libramiento del dicho contador castañeda los libro el mesmo contador e los pago al sobre dicho son de dos meses y medio de su salario de contador que sirvio el dicho ofiçio que se cunplieron a quinze de março del año de mill e quinientos e treinta e çinco años a razon de dozientas mill maravedises por año segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a quinze de março de mill e quinientos e treinta e çinco años

XCII pº

protetor osorio yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos e medio de

buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador castañeda los pago al protetor don diego alvarez osorio obispo de aquella provinçia del terçio postrero de su salario del año de treinta e quatro años que sirvio el dicho ofiçio de protetor a razon de trezientas mill por año e cunpliose el dicho terçio a postrero de diziembre del dicho año de mill e quinientos e treinta e quatro años /f.º 103 v.º/ fecho a diez y seis dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treinta e çinco años el qual dicho libramiento mostro con carta de pago

CCXXII pº I tº IX gº mº

salario de castañeda a diego nuñez.
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son que por

libramiento del contador luis de gevara se pagaron al alcaide diego nuñez de mercado alcaide de la fortaleza de la çuadad de leon del terçio primero de su salario del año de treynta e çinco años e se cunplio a postrero de abril del dicho año a razon de a setenta e çinco mill maravedises en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento de los dichos pesos de oro que mostro con carta de pago fecho a veynte e çinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e çinco años. LV pº IIIIº t. V

salario de alcaide a diego nuñez
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çiento e honze pesos e diez granos de buen oro de marca /f.º 104/ rreal que son que por libramiento del

contador luis de gevara se pagaron al alcaide diego nuñez de mercado alcaide de la fortaleza de la çuadad de leon de dos terçios de su salario de tal alcaide del año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años que son los terçios segundo e postrero del dicho año de treinta e quatro hasta en fin del mes de agosto del dicho año y el terçio postrero hasta en fin de di-ziembre del dicho año a rrazon de setenta e çinco mill maravedises en cada vn año con el dicho oficio de alcaide segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a veynte e çinco dias del mes de agosto del año de mill e quinientos e treinta e çinco años _____ CXI pº X gº

benito de prado
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veynte e siete pesos e seis tomines e tres granos de buen oro de marca

rreal que son que por libramiento del dicho contador luis de gevara los pago a benito de prado vezino de leon de su salario del tiempo que sirvio el oficio de veedor /f.º 104 v.º/ en esta pro-*vinçia (sic)* nicaragua conforme vna çedula de su magestad en que manda que se le den e libren en cada vn año segun pareçe

por el dicho libramiento firmado de luis de gevara que mostro con carta de pago fecho a treinta dias del mes de novienbre año de mill e quinientos e treinta e çinco años. XXVII pº VI t. III

yten da por descargo el dicho al gobernador contreras de su salario. yden.

tesorero pedro de los rrios mill e quatroçientos e noventa pesos e seis tomines de buen oro de marca rreal que son que por li-

bramiento de luis de guevara contador los pago al governador rrodrigo de contreras de su salario de tal governador de diez meses e veynte e dos dias que avia servido el dicho ofiçio e se tardo en el viaje desde que partio de la barra de sanlucar de barrameda que fue a ocho dias del mes de hebrero del año pasado de mill e quinientos e treynta e çinco años hasta que se le libro este dicho libramiento segun pareçe por el dicho libramiento firmado de /f.º 105/ luis de gevara contador que mostro con carta de pago fecho a siete de henero de mill e quinientos e treynta e seis años.

I.CCCCºXC pº VI tº

por el qual pareçe que tenia de salario en cada vn año dos mill ducados de oro del valor de castilla _____

al gobernador contreras. yden.

yten da por descargo el dicho tesorero que por libramiento del contador luis de gevara dio e pago al governador rrodrigo de con-

treras quinientos e çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son del terçio primero de su salario de governador desde primero de henero hasta en fin del mes de abril deste año de treynta e seis años de su salario de governador a razon de dos mill ducados por año como pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador luis de guevara que mostro con carta de pago y es fecho a siete dias del mes de junio de mill e quinientos e treinta e seis años _____

DLV pº IIIIº tº V.

salario de çaballos alcaide mayor por rrodrigo de contreras no se le pasa en quenta porque no se lo pudo librar.

yten da por descargo el dicho /f.º 105 v.º/ tesorero pedro de los rrios çiento e honze pesos e diez granos y medio de buen oro de marca rreal que son que por li-

este libramiento no se le paso en cuenta por que no tubo cedula ni provision de su magstad para dalle salario.

bramiento de diego nuñez de mercado contador los pago al licenciado gregorio de çavallos alcalde mayor e teniente del dicho rrodrigo de contreras que son de

seys meses de su salario a razon de çien mill maravedises en cada vn año por acuerdo del governador e ofiçiales como se pagava al licenciado castañeda los quales dichos seys meses començaron a correr desde primero dia del mes de noviembre del año pasado de treinta e çinco años hasta en fin del mes de abril que paso del año de treinta e seis segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a siete dias del mes de junio de mill e quinientos e treinta e seis años —————

salario al governador
mostro libramiento con carta de pago.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios quinientos e çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que

son que por libramiento de diego nuñez de mercado con- /f.º 106/ tador se pagaron al governador rrodrigo de contreras de su salario del segundo terçio del año de quinientos e treynta e seis años que se cunplio en fin de agosto del dicho año a rrazon de dos mill ducados por año como consta del dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a veynte dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e seis años. DLV pº IIIIº t. V.

salario a çaballo alcalde mayor no se paso en cuenta por lo arriba dicho.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios setenta e quatro pesos e diez granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento de diego

nuñez de mercado contador los pago al liçençiado gregorio de çavallos alcalde mayor e teniente de governador en la provincia de nicaragua del terçio segundo de su salario del año de treynta e seis años que se cunplio a postrero de agosto del dicho año lo qual se le pago por acuerdo de el governador e ofiçiales segun pareçe por vn libramiento firmado del contador diego nuñez de mercado fecho a veynte dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e seys años —————

yten da por descargo el dicho

/f.º 106 v.º/ al governador
mostro libramiento con carta
de pago.

que son que por libramiento del alcalde diego nuñez de mercado
contador los pago al governador rrodrigo de contreras del terçio
postrero de su salario del año de treinta e seis años que se cum-
plio en fin de diziembre del dicho año segun pareçe por vn li-
bramiento del dicho contador que mostro con carta de pago fe-
cho a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta
e siete años

salario de çaballos
de alcalde mayor del governa-
dor rrodrigo de contreras en
nicaragua con salario de çien
mill maravedises
no se paso en quenta por lo
dicho.

salario del año de mill e quinientos e treinta e seis años que se
cunplio en fin de dizienbre del dicho año a rrazon de çien mill
maravedises por año segun pareçe por vn libramiento del alcal-
de diego nuñez de mercado contador /f.º 107/ fecho a honze
dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete
años

*salario de alcaide de la forta-
leza.*
yden.
pasose en quenta este libra-
miento con carta de pago.

pago al mismo diego nuñez de su salario de alcalde de la forta-
leza de leon que los ovo de aver y lestavan por librar desde
postrero de abril del año de mill e quinientos e treynta e seis
años que son çinco terçios a rrazon de setenta e çinco mill ma-
ravedises por año segun pareçe por el dicho libramiento que mos-

tesorero pedro de los rrios qui-
nientos e çinquenta e çinco pe-
sos e quatro tomines e çinco gra-
nos de buen oro de marca rreal

DLV pº IIIIº t V g.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios de se-
tenta e quatro pesos e diez gra-
nos de buen oro de marca rreal
que son por libramiento del di-
cho contador diego nuñez de
mercado los pago al licenciado
gregorio de çavallos alcalde ma-
yor del terçio postrero de su sa-
lario

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios do-
zientos e setenta e siete pesos e
seis tomines e vn grano de buen
oro de marca rreal que son que
por libramiento del dicho conta-
dor diego nuñez de mercado los

tro con carta de pago fecho a honze dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e siete años —————

CCLXXVII pº VI t. I gº

yten da por descargo el dicho

salario de diego nuñez de mercado yden.

tesorero pedro de los rrios dozientos e noventa e seis pesos e tres tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son

que por libramiento del dicho contador diego nuñez de mercado los pago al mesmo contador de /f.º 107 v.º/ su salario con el dicho ofiçio de dos terçios de su salario de contador que se cunplieron a dos dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treinta e siete años a razon de dozientas mill maravedises por año segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a honze de henero del año de mill e quinientos e treinta e siete años —————

CCXCVI pº III tº IIIIº gº

yten da por descargo el dicho

salario al governador contreras yden.

tesorero pedro de los rrios quinientos e çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal

que son que por libramiento del dicho contador los pago a rrodrigo de contreras governador de la dicha provinçia de nicaragua que los ovo de aver del primero terçio de su salario con el dicho ofiçio y se cunplio a postrero dia del mes de abril del año de mill e quinientos e treynta e seis años a rrazon de setecientas e çinquenta mill maravedises en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento firmado de pedro de buitrago contador que mostro con carta de pago fecho a primero del mes de jullio del año de mill e quinientos e treynta e siete años —————

DLV pº IIIIº V gº

yten da por descargo el dicho

/f.º 108/ salario de alcalde mayor no se paso en quenta por lo arriba dicho.

tesorero pedro de los rrios setenta e quatro pesos e diez granos de buen oro de marca rreal que son por libramiento de pedro de buitrago contador los pago a li-

cenciado gregorio çavallos alcalde mayor del terçio primero de

su salario del año de mill e quinientos e treynta e siete años que se cunplio en fin del mes de abril del dicho año a rrazon de a çien mill maravedises como pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador que mostro con carta de pago hecho a primero dia del mes de junio del año de mill e quinientos e treynta e siete años —

diego nuñez de mercado
no se paso en cuenta por que no paresçe rrazon porque los llebo.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios de veinte pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento de pedro de buitrago teniente de contador por diego nuñez de mercado los pago al mesmo buitrago del terçio primero de su salario de contador a rrazon de sesenta pesos por año segun pareçe por el dicho libramiento /f.º 109 v.º/ firmado del dicho pedro de buitrago fecho a veynte de agosto del año de mill e quinientos e treinta e siete años que mostro con carta de pago.

al governador contreras.
mostro libramiento con carta de pago.

yten da por descargo el dicho pedro de los rrios quinientos e çinquenta e çinco pesos e quatro tomines de buen horo de marca rreal que son que por libramiento de pedro de buitrago contador los pago al governador rrodrigo de contreras del terçio segundo de su salario de governador que se cunplio en fin del mes de agosto del año de mill e quinientos e treynta e siete años a rrazon de seteçientas mill maravedises por año segun pareçe por el dicho libramiento firmado de el dicho contador que mostro con carta de pago fecho a tres de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e siete años —

DLV pº IIIIº t.

liçençiado çaballos
no se paso en cuenta por lo arriba dicho.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios setenta e quatro pesos e diez granos de buen oro de marca rreal que son por libramiento del dicho pedro de buitrago contador los /f.º 110/ pago al liçençiado çavallos alcalde mayor del terçio segundo de su salario que se cunplio en fin de agosto del año

de mill e quinientos e treynta e siete años a rrazon de a çien mill maravedises por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho pedro de buitrago fecho a tres de agosto del año de mill e quinientos e treynta e siete años con carta de pago _____

salario a pedro de buytrago
no se paso en quenta por lo dicho.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios veyn- te pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramien- to del dicho pedro de buitrago

contador los pago al mesmo pedro de buitrago del terçio segun- do de su salario de contador a rrazon de sesenta pçsos por año segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a quatro de setiembre del año de treynta e siete años que mostro con carta de pago _____

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los /f.º 110 v.º/ rrios quinientos e çinquenta e çinco pesos e çinco tomines e quatro granos de buen horo de marca rreal que son que por li- bramiento del dicho contador pedro de buitrago los pago al go- vernador rrodrigo de contreras del terçio postrero de su salario de governador del año de mill e quinientos e treinta e siete años que se cunplio en fin del dicho año a rrazon de dos mill duca- dos por año segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a dos dias del mes de henero de el año de mill e quinientos e treynta e ocho años que mostro con carta de pago _____

DLV pº V t. III gº

licenciado
çaballos
no se paso en quenta por lo dicho.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios se- tenta e quatro pesos e diez gra- nos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento de el dicho pedro de buitrago conta-

dor los pago al licenciado gregorio de çavallos del terçio postrero de su salario del año de mill e quinientos e treynta e siete años a rrazon de a çien mill /f.º 111/ maravedises por año por acuerdo del governador y ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a dos dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e ocho años _____

a pedro de buytrago
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios veynte pesos de buen horo de marca rreal que por libramiento del dicho pedro de buitrago contador los pago al mesmo pedro de buitrago del terçio postrero de su salario del año pasado de mill e quinientos e treynta e siete años que se cunplio en fin del dicho año a rrazon de a sesenta pesos por año segund pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a tres de henero de mill e quinientos e treynta e ocho años

al governador contreras
mostro libramiento con carta de pago.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios quinientos e çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago los pago al governador rrodrigo de contreras del terçio primero del año de mill e /f.º 111 v.º/ quinientos e treynta e ocho años segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a treze de mayo del año y es el dicho terçio primero y se cunplio a postrero de abril del dicho año el qual dicho libramiento el dicho diego de bermudez en nonbre del dicho tesorero hizo muestra con carta de pago

al governador contreras
yden.

yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios quinientos e çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e çinco granos de buen horo de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago los pago al governador rrodrigo de contreras del terçio segundo de su salario del año de mill e quinientos e treynta e ocho años segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a dos de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e ocho años segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a dos de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e ocho años que mostro con carta de pago

DLV pº IIIIº t. V gº
yten da por descargo el dicho
al governador contreras. | tesorero pedro de los rrios

yden.

/f.º 112/ quinientos e çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e

çinco granos de buen horo de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago los pago al governador rodrigo de contreras del terçio postrero de su salario del año de mill e quinientos e treynta e ocho años como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a dos de hebrero del año de mill e quinientos e treynta e nueve años

DLV pº IIIIº t. V

yten da por descargo el dicho

pedro de buytrago
no se paso en cuenta por que no tenia salario.

tesorero pedro de los rrios veynte pesos de horo de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago

los pago al mesmo contador pedro de buitrago del primero terçio de su salario del año de mill e quinientos e treynta e ocho años a rrazon de sesenta pesos en cada vn año que tiene con el dicho oficio de contador segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a catorze de mayo de mill e quinientos e treynta e ocho años

yten da por descargo el dicho

yden. no se paso en cuenta por que no avia de pagar su majestad dos salarios de qontador.

tesorero pedro de los rrios quinze /f.º 112 v.º/ pesos de buen horo de marca rreal que por otro libramiento pago al dicho conta-

dor pedro de buitrago de tres meses que sirvio el dicho oficio de contador al dicho rrespetto de sesenta pesos por año segun pareçe por el dicho libramiento fecho a dos de agosto del año de mill e quinientos e treynta e ocho años que mostro con carta de pago.

yten da por descargo el dicho

a pedro de buitrago.
no se paso.

tesorero pedro de los rrios dozientos e quarenta e vn pesos e quatro tomines e ocho granos de

buen horo de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago se mandaron librar a martin minbreño e a martin garçia escrivanos de los acuerdos de su sala-

no avia de pagar su majestad dos salarios de contador y este hera teniente de mercado contador por su majestad e por el governador e oficiales.

rio de veynte e ocho meses que usaron el oficio de escrivanos de acuerdo y por mandado del governador e oficiales se le mandaron librar el qual dicho salario començo a primero dia del mes

de agosto del año de mill e quinientos e treynta e siete años segun pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador con carta /f.º 113/ de pago del dicho martin minbreño hizo a postero de hebrero del año de mill e quinientos y treynta y ocho años.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios dozientos y quarenta e vn pesos e quatro tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago se mandaron librar a martin minbreño e a martin garçia escriuanos de los acuerdos de su salario de veinte e ocho meses que husaron el oficio de escriuanos de acuerdo e por mandado del governador e oficiales se les mandaron librar el qual dicho salario començo a primero dia del mes de agosto del año de mill e quinientos e treynta e cinco años e se cumplio a postrero de dizienbre del año de mill e quinientos e treynta e syete años segund pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho qontador con carta de pago del dicho martin minbreño fecho a postrero de hebrero del año de mill e quinientos e treynta e ocho años —————

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que se pagaron a martin minbreño que son de vn terçio de su salario de escriuano de acuerdos a razon de çient pesos por año el qual dicho terçio començo a correr a primero de henero de treinta e ocho años e se cumplio a postero de abril del dicho año segund parese por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a seys de mayo de mill e quinientos e treinta e ocho años —————

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios de veynte e çinco pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago los pago a martin minbreño escriuano de los acuerdos de tres meses de su salario que se cun- /f.º 113 v.º/ plio a postrero de junio del

año de mill e quinientos e treynta e ocho años a razon de çien pesos de oro por año de salario que por acuerdo del governador e ofiçiales se le mandaron pagar segund paresçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador fecho a dos de agosto del año de quinientos e treynta e ocho años que mostro con carta de pago _____

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios quatro pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento de diego nuñez de mercado qontador los pago a etor de leton platero porque abrio la marca e cuño rreal que estaba dañada lo qual se le pago por acuerdo del governador e oficiales segund paresçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador fecho a nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e ocho años que mostro con carta de pago. IIII p t.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios quinientos e çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buytrago los pago al governador rrodrigo de contreras del primero terçio de su salario del año de mill e quinientos e treinta /f.º 114/ e nueve años el qual se cunplio a postrero de abril de dicho año de treynta e nueve años a razon de a dos mill ducados por año segun pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho pedro de buitrago contador con carta de pago fecho a dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e nueve años _____ DLV pº IIIIº V gº

al governador contreras
yden.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios quinientos e çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son por libramiento de pedro de buitrago contador los pago al governador rrodrigo de contreras del segundo terçio de su salario con el dicho oficio que se cunplio el dicho tercio a postrero de agosto del año de mill e quinientos e treinta e nueve años a razon de a dos mill ducados por año segun pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador que mostro con carta de pago fecho a dos de setiembre del dicho año de mill e quinientos e treynta e nueve años _____

al mesmo governador
yden.

DLV p° IIII° t. V g°
yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios qui-
nientos e çinquenta e çinco pe-
sos e quatro tomines e çinco gra-
nos de buen oro de marca rreal que son que por otro libra-
/f.° 114 v.°/ miento de el dicho contador pedro de buitrago los
pago al governador rodrigo de contreras de su salario de gover-
nador del postrero tercio del año de treinta e nueve años que se
cumplio a postrero de diziembre del dicho año segun pareçe por
el dicho libramiento firmado del dicho contador que mostro con
carta de pago fecho a dos de henero del año de mill e quinientos
e quarenta años _____

al alcaide diego nuñez
yden.

DLV p° IIII° t. V g.
yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios çin-
quenta e çinco pesos e quatro to-
mines e seis granos de buen oro
de marca rreal que son que por otro libramiento del dicho con-
tador pedro de buitrago los pago al alcaide diego nuñez de mer-
cado contador y al dicho buitrago por el en su nonbre de segundo
terçio de su salario a rrazon de dozientos ducados por año del
segundo terçio con el dicho ofiçio de contador los quales se li-
braron por el dicho buitrago el qual dio carta de pago dellos se-
gun pareçe por el dicho libramiento fecho a dos de setiembre del
año de quinientos e treynta e nueve años. LV p° IIII° t. VI g.

a diego nuñez de contador
yden.

LV p° IIII° t. VI g.
yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios se-
senta e nueve pesos e tres
/f.° 115/ tomines e seis granos
de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del di-
cho contador pedro de buitrago se pagaron al mismo contador
de salario de diego nuñez de mercado contador principal y es
de çinco meses a rrazon de dozientos ducados por año el qual di-
cho libramiento mostro con carta de pago del dicho buitrago y es
fecho a dos de henero del año de mill e quinientos e treynta e
nueve años _____

al alcaide diego nuñez

LXIX p° III° t. VI g.
yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-

yden.

_____ | quenta e çinco pesos e quatro to-
mines e seis granos de buen oro
de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador
pedro de buitrage se libraron al alcaide diego nuñez de merca-
do contador propio del terçio primero de su salario del año de
quarenta años que se cunplio a postrero de abril del dicho año
a rrazon de dozientos ducados de oro por año el qual dicho sa-
lario pago a pedro de buitrage en su nonbre segund pareçe por
el dicho libramiento con carta de pago fecho a dos de mayo de
mill e quinientos e quarenta años _____ LV pº IIIIº t. VI g.

/f.º 115 v.º/ *martin minbreño*
escruiano
no se paso en quenta por lo
dicho.

_____ | yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çien-
to e ocho pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-
miento del contador pedro de bui-
trago los pago a martin minbreño escruiano de los acuerdos de
su salario de vn año e vn mes que sirvio el dicho oficio de es-
crivano de acuerdos a rrazon de a çien pesos por año el qual
dicho salario se cunplio a postrero de agosto del año de mill e
quinientos e treinta e nueve años segun pareçe por el dicho li-
bramiento firmado del dicho contador con carta de pago fecho
a dos de setiembre del año de mill e quinientos e treinta e nueve
años _____

al governador contreras.
mostro libramiento con carta
de pago.

_____ | yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios qui-
nientos mill maravedises que rre-
luzidos a pesos de oro de marca
rreal son mill e çiento e onze
pesos e diez granos del dicho horo de marca rreal que son que
por libramiento del dicho pedro de buitrage los pago al gover-
nador rrodrigo de contreras de dos terçios de su salario a rra-
zon de dos mill ducados por año los quales dichos dos terçios
se cumplieron a /f.º 116/ postrero de agosto del año de mill e
quinientos e quarenta e çinco segun pareçe por vn libramiento
firmado del contador fecho a veynte de setiembre del año de mill
e quinientos e quarenta años que mostro con carta de pago _____

I.CXI pº tº X g

al governador contreras
yden.

yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios mill
e çiento e honze pesos e diez gra-
nos de buen oro de marca rreal

que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitra-
go lo dio e pago pedro de los rrios thesorero al dicho governa-
dor rrodrigo de contreras de dos terçios de su salario a rrazon
de seteçientos e çinquenta mill maravedises por año los quales
dichos dos terçios se cunplieron en fin de agosto del año de mill
e quinientos e quarenta e vn años segun parece por el dicho li-
bramiento firmado del dicho contador con carta de pago fecho a
dos de setienbre del año de mill e quinientos e quarenta e vn
años _____

I.CXI pº tº X g

a luis de mercado contador de
diego de mercado. yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta e çinco pesos e quatro to-
mines e seis granos de buen oro

/f.º 116 v.º/ de marca rreal que son por libramiento del dicho
contador pedro de buitrigo los pago a diego nuñez de mercado
y al dicho buitrigo por el del segundo terçio de su salario de
contador que se cunplio a postrero de agosto del año de mill e
quinientos e quarenta años a rrazon de dozientos ducados por
año segun parece por el dicho libramiento firmado del dicho pe-
dro de buitrigo y la carta de pago ansimesmo fecho a quatro de
henero de mill e quinientos e quarenta e vn años _____

LV pº IIIIº tº VI

al governador contreras.
yden.

yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios qui-
nientos e çinquenta e çinco pesos
e quatro tomines e çinco granos

de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho
contador pedro de buitrigo los pago al governador rrodrigo de
contreras de su salario del postrero terçio del año de mill e qui-
nientos e quarenta e vn años y cunplio a postrero de dizienbre
del dicho año segun parece por el dicho libramiento que mostro
con carta de pago fecho a dos de henero del año de mill e qui-
nientos e quarenta e dos años _____ DLV pº IIIIº t. VI g.

diego nuñez de mercado contador.
yden.
a de mostrar libramiento con carta de pago.
Hallose este libramiento diole con carta de pago.

del terçio postrero del año de quarenta e vno que se cumplio a fin del mes del dicho año segun pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador con carta de pago fecho a tres dias del mes de henero del año de mill e quinientos e quarenta e dos años _____

a diego nuñez de mercado contador
Conprouado esta cuenta no se hallo este libramiento hallose con carta de pago.

que començaron desde primero de henero del año de mill e quinientos e quarenta e dos años a rrazon de dozientos ducados por año de su salario de contador segun pareçe por el /f.º 116 v.º/ dicho libramiento firmado del dicho pedro buitrago contador fecho a quinze dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e quarenta e dos años con carta de pago del dicho pedro de buitrago en nonbre del dicho diego nuñez. CXI pº tº III g

a martin de esquibel fator.
mostro libramiento con carta de pago de treinta y cinco pesos no mas.
la carta de pago deste libramiento es de treinta y cinco pesos e no se pago mas al fator como pareçe por el original y por estalle descargado

yten da por descargo el dicho /f.º 116/ tesorero pedro de los rrios çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e seis granos de buen horo de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago los pago a diego nuñez de mercado de su salario de contador

LV pº IIIIº t. VI g

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çiento e honze pesos e tres granos de oro de marca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado de dos terçios de su salario de contador

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çiento e setenta e seis pesos e çinco tomines de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago los pago a martin desquivel fator e behedor de su magstad de su salario desde que se hizo a la vela en el puerto de

todo se le cargan al cabo çien-
to y çinquenta pesos e çinco
tomines.

sanlucar de barrameda de los
reynos de españa que fueseys me-
ses e doze dias a razon de çien-
to e çinquenta mill maravedises

por año con el dicho oficio de fator e behedor e començo el di-
cho salario a correr a diez e ocho dias del mes de otubre del
año de mill e quinientos e quarenta e vn años hasta postrero
dia del mes de abril del año de mill e quinientos e quarenta e
dos años se- /f.º 117/ gun parece por el dicho libramiento fir-
mado del dicho contador con carta de pago fecho a ocho dias del
mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años ———

CLXXVI pº V t.

a luys de mercado contador.
yden.

yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios que
pago a luis de mercado conta-
dor de la dicha provincia çin-

quenta pesos de buen horo de marca rreal que son que por libra-
miento del dicho luis de mercado los dio e pago al mesmo de dos
terçios de su salario de contador que fue a rrazon de çiento e
çinco pesos por año el qual dicho salario començo a correr des-
de veinte e quatro dias del mes de otubre del año pasado de
quinientos e quarenta e dos años hasta veynte e quatro dias del
mes de junio del año de quarenta e tres años los quales dichos
pesos pago al contador contenido como parece por el dicho li-
bramiento que mostro con carta de pago fecho a diez dias del
mes de jullio del año de quarenta e tres años ——— L pº

/f.º 117 v.º/ luis de mercado
contador mostro libramiento
con carta de pago.

yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios
treinta e çinco pesos e tres to-
mines de buen horo de marca
rreal que son que por libramien-

to del dicho contador luis de mercado los pago al mesmo conta-
dor de su salario de çinco meses e diez e nueve dias que comen-
çaron a veynte e quatro de junio hasta quinze dias del mes de
diziembre del año de quarenta e tres años a razon de setenta e
çinco pesos por año como parece por el dicho libramiento firma-
do del dicho contador que mostro con carta de pago del mesmo
fecho a quinze dias del mes de diziembre del año de mill e qui-

nientos e quarenta e tres años ————— XXXV pº IIIIº tº

al obispo

mostro libramiento e çedula
de su magestad con carta de
pago.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-
miento del contador francisco de
rrobles los pago a don frey an-

tonio de baldevieso obispo de la provincia de nicaragua e se le
libraron por vna çedula de su magestad que presento ante los
o- /f.º 118/ fiçiales de su magestad e se le mandaron librar por
acuerdo del governador e ofiçiales como parece por el dicho li-
bramiento firmado del dicho contador con carta de pago del di-
cho obispo. fecho a veynte e seis dias del mes de abril de mill
e quinientos e quarenta e quatro años ————— L pº

al contador rrobles

yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios no-
venta e tres pesos e quatro to-
mines e seis granos de buen oro

de marca rreal que son por libramiento del dicho contador fran-
cisco de rrobles los pago al mesmo contador e los obo de aver de
su salario de seis meses e veinte e quatro dias que començaron
a correr desde ocho dias del mes de henero del año de mill e
quinientos e quarenta e quatro años hasta dos dias del mes de
agosto del dicho año y es de su salario de contador a rrazon de
setenta e çinco mill maravedises en cada vn año que por acuer-
do se le mandaron pagar de salario de contador segun parece
por el dicho li- /f.º 118 v.º/ bramiento firmado de su nonbre con
carta de pago. fecho a dos dias del mes de agosto del año de mill
e quinientos e quarenta e quatro años — XCIII pº IIIIº tº VI g

al obispo valdevieso

yden.

destos no se resciben en quen-
ta mas de dozientos e treze pe-
sos e dos tomines e ocho gra-
nos porque los demas se le
quitaron porque se le abia da-
do en sevilla.

yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios qua-
troçientos e diez e nueve pesos
e çinco tomines e ocho granos de
buen oro de marca rreal que
son que por libramiento del di-
cho contador francisco de rrobles
se pagaron a don frai antonio de
valdevieso obispo de aquella pro-

vinçia que hecha la quenta de lo que le cupo sobre la quarta de los diezmos obo de aver la dicha contia lo qual le perteneçio desde tres días del mes de noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e dos años hasta tres de mayo del año de mill e quinientos e quarenta e tres años segun mas largamente parece por el dicho libramiento que mostro diego bermudez en nonbre del dicho thesorero firmado del dicho contador francisco de rrobles fecho a veynte e seis días del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

CCXIII pº II t. VIIIº g.

yten da por descargo el dicho

/f.º 119/ contador rrobles de su salario. yden.

thesorero pedro de los rrios çinquenta e çinco pesos e quatro tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por

libramiento del contador francisco de rrobles los pago al mesmo contador de quatro meses de su salario que començaron a correr a dos días del mes de agosto del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años y se cumplieron a dos de dizienbre del dicho año segun parece por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a dos de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e quatro años

LV pº IIIIº t. VIIIº g.

yten da por descargo el dicho

a pero mendez escriuano no se paso en quenta por lo dicho.

thesorero pedro de los rrios veynte e çinco pesos de buen oro de marca rreal que son por libramiento del contador diego de rrobles los pago a pero mendez escriuano de los acuerdos de seis meses que sirvio el oficio que començaron a correr desde veinte e nueve de henero del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años e se cumplio a veinte e nueve de jullio del dicho año segun parece por el dicho libramiento /f.º 119 v.º/ fecho a diez días del mes de dizienbre del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años

bles los pago a pero mendez escriuano de los acuerdos de seis meses que sirvio el oficio que començaron a correr desde veinte e nueve de henero del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años e se cumplio a veinte e nueve de jullio del dicho año segun parece por el dicho libramiento /f.º 119 v.º/ fecho a diez días del mes de dizienbre del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años

yten da por descargo el dicho

contador rrobles. mostro libramiento con carta de pago.

thesorero pedro de los rrios veinte e siete pesos e seis tomines de buen oro de marca rreal que son

_____ que por libramiento del contador francisco de rrobles los pago al mismo contador de dos meses de su salario que se cumplieron a dos de hebrero del año de mill e quinientos e quarenta e çinco años segun pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador. fecho a dos dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e çinco años que mostro con carta de pago _____ XXVII pº VI t.

al factor esquibel
yden.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios çiento e quarenta e çinco pesos e dos tomines de buen oro de marca rreal que son que por vna provision de la rreal audiencia de los confines se mando pagar al fator martin desquivel para en quenta de su salarios que de mayor contia se le devian dozientos pesos de oro y de todo ello pareçe /f.º 120/ que diego bermudez en nonbre del dicho tesorero pago solamente los dichos çiento e quarenta e çinco pesos e dos tomines de buen oro al bachiller guzman en nonbre del dicho fator e con su poder que mostro con carta de pago _____ CXLV pº II t.

contador castañeda
el salario de contador pasasele en quenta.
Este libramiento y el de adelante estan cosidos anbos en un pliego.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios dozientos e veinte e dos pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador luis de gevara los pago al mesmo contador en nonbre del licenciado castañeda de seys meses

que por el dicho licenciado sirvio el dicho oficio de contador a razon de dozientas mill maravedises por año segun pareçe por el dicho libramiento fecho a primero de dizienbre del año de mill e quinientos e treinta e çinco años con carta de pago del dicho luis de gevara _____ CCXXII pº

contador castañeda.
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios dozientos e setenta e siete pesos e vn tomin e seis granos /f.º 120 v.º/ de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador luis de guevara los pago a luis de gevara en nonbre del

dicho licenciado castañeda contador como persona que por el avia servido el dicho oficio y es siete meses e medio que començaron a correr desde quinze dias del mes de setiembre del año pasado de mill e quinientos e treynta e çinco años hasta postrero de abril del año de mill e quinientos e treynta e seis años y es del salario del dicho oficio de contador a rrazon de dozientas mill maravedises por año el qual dicho libramiento mostro diego bermudez en nonbre del dicho tesorero con carta de pago del dicho gevara e su poder ques fecho a primero de mayo de mill e quinientos e treinta e seis años ————— CCLXXVII pº I tº VI gº

*al liçenciado mercado de pe-
ñalosa.*
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios do-
zientos e beinte e vn pesos e hon-
ze granos de buen horo de mar-
ca rreal que son que su mages-
tad por vna su rreal çedula los mando pagar /f.º 121/ al liçen-
çiado mercado de peñalosa de su consejo rreal de las yndias y
la dicha çedula es de çien mill maravedises que rreduzidos a
pesos de oro montan lo dicho los quales pago a diego nuñez de
mercado en el nonbre del dicho liçenciado mercado de peñalosa
y por virtud de su poder que presento y es fecha la dicha çedula
a diez y seis de hebrero del año de mill e quinientos e treinta
e tres años. firmada de la rreina nuestra señora e rrefrendada
de juan de samano ————— CCXXI pº tº XI gº

don arias gonçalo.
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios no-
venta e ocho pesos e çinco gra-
nos de buen oro de marca rreal

que son que por libramiento del licenciado castañeda contador
los dio e pago a gonçalo arias de avila alcalde de la fortaleza de
la çiuudad de granada de dos terçios de su salario a rrazon de a
setenta e çinco mill maravedises en cada vn año e se cunplio
el dicho salario postrero dia del mes de abril del /f.º 121 v.º/ año
de mill e quinientos e treinta e tres años segun pareçe por el
dicho libramiento fecho a honze dias del mes de noviembre de
mill e quinientos e treinta e tres años. mostro con carta de pago
de diego de mercado e con su poder del dicho arias gonçalo

XCVIIIº pº V gº

doña ysabel de bobadilla
yden.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios dozientos e veinte e cinco pesos e cinco tomines e siete granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado castañeda contador los pago a doña ysabel de vouadilla mujer de pedro arias davila governador de aquella provinçia que su magestad se los mando pagar e librar por su provision de lo que se avia rrestado por pagar al dicho governador de su salario desde primero de henero del año de mill e quinientos e treinta e vn años hasta cinco dias del mes de março del dicho año que falleçio segun pareçe por el /f.º 122/ dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a diez y siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treynta e tres años y mostro con carta de pago de diego nuñez de mercado que los cobro en nonbre de la dicha doña ysabel con su poder. CCXXV pº VII gº

al licenciado castañeda de alcalde mayor
es este salario antes de la provision.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los rrios dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos e medio de oro que por libramiento del licenciado castañeda contador los dio e pago al dicho licenciado francisco de castañeda de su salario de alcalde mayor de vn año que fue el año de mill e quinientos e treinta e vn años segun pareçe por el dicho libramiento fecho a diez e ocho dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treynta e tres años que mostro con carta de pago —

CCXXII pº I tº IX gº mº

salario de medico al bachiller guzman.

yten da por descargo el dicho thesorero pedro de los /f.º 122 v.º/ rrios çiento e çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del licenciado castañeda contador los dio e pago al bachiller francisco perez de guzman vezino de leon por que curo de medicina e cirujia la jente e pleças de la segunda guarnicion los quales le pagaron

no se le pasan en cuenta por que no se le puede pagar de la *hazienda* real
no ubo razon ni poder para

ello.

por asiento e concierto que con el se hizo por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento fecho a veinte dias del mes de novienbre de mill e quinientos e treinta e tres años que mostro con carta de pago

del liçençiado diego de herre-
ro oydor. ydem.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çiento e treinta e tres pesos e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que los pago a licenciado diego de herrera oydor que fue desta rreal abdiencia e juez de rresidençia en la dicha provincia de nicaragua que son de salario que ovo de aver de ochenta dias que se ocupo en la dicha rresidençia de lo qual mostro carta /f.º 123/ de pago del dicho licenciado diego de herrera.

CXXXIII pº II t VIII gº

el deposito de la condenaçion de los salarios del liçençiado castañeda que le condeno çaballos de lo que llebo de alcalde mayor banle quitado los salarios a rrios e por eso se le descarga esta copia e por estalle cargado ansimesmo.

yten se le rreçiben e pasan en cuenta al dicho thesorero pedro de los rrios seteçientos e doze pesos e dos tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son que por vna copia firmada del contador pedro de buitrago le fueron cargados al dicho tesoro pedro de los rrios y en esta cuenta del señor licenciado çerrato presidente le van asimesmo cargados e son de deposito questava hecho enperogonzalez calvillo vezino de la çudad de leon de la condenaçion del liçençiado cavallos alcalde mayor e teniente de rrodrigo de contreras governador en la provincia de nicaragua hizo como juez de rresidençia al liçençiado francisco de castañeda contador de la dicha provincia de los salarios que avia mal llevado e cobrado de tal alcalde mayor el tiempo que lo fue en la dicha provincia /f.º 123 v.º/ contra la provision de su magestad e porque a el dicho pedro de los rrios se le quitan de su descargo que despues de la dicha provision pago al dicho licenciado castañeda de tal alcalde mayor se le descargan estos dichos pesos de oro desta dicha copia como pareçe por el proçe-

so e abtos que sobre ello pasaron e por la dicha copia e cargo e descargo de atras ques fecha la dicha copia a veynte dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e ocho años firmada del dicho contador _____ DCC XII pº II t. V gº

esta copia estaba cargada dos veces vna por el libro y otra por la copia e por eso se descargan como parecera por el registro dellas.

yten se le descargan al dicho tesorero pedro de los rrios quarenta pesos e onze granos que son que llevan cargados dos veces al dicho tesorero en esta manera que por vna copia de la escobilla de la fundiçion del año

de treynta e tres e de çiertos derechos de oro de minas le pertençieron a su magestad e se le cargaron al dicho tesorero en dos cabos (*sic*) el vno en el libro del dicho thesorero y otro cargo en la dicha copia e rrefierese lo vno a lo otro /f.º 124/ y ambos cargos es vna mesma cosa como por ello pareçe y es fecha la dicha copia y el dicho cargo a veinte e vn dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treynta e tres años _____ XL pº XI gº

Por manera que montan todos los dichos pesos de oro que por parte del dicho tesorero pedro de los rrios se dan en descargo de libramientos e otras cosas como por esta cuenta de atras pareçe veynte e vn mill e trezientos e veinte e çinco pesos e dos tomines e diez granos de buen oro de marca rreal _____

XXI.CCCXXV pº II tº X gº

E luego el dicho señor presidente juez de quantas dixo al dicho juan martinez de molina questava presente como persona que tiene poder del heredero del dicho thesorero pedro de los rrios que si tiene algun descargo mas que dar que lo de luego y questa presto de se lo rreçebir en la dicha cuenta _____

El luego el dicho juan martinez dixo quel vera las dichas quantas e rrecorrera los dichos libros e copias e papeles de la tesoreria e lo dira si alguno oviere /f.º 124 v.º/ e para ello pide termino a su señoria del dicho señor presidente e juez de quantas _____

El luego su señoria del dicho señor presidente dixo que le dava e dio de termino al dicho juan martinez para el efeto suso dicho e se ynforme de lo que dize seys dias de termino en los quales le manda que diga si tiene mas descargo e mando que se

le notifique al dicho juan martines lo qual se le notifico al sobre dicho testigos el contador covarruvas e diego bermudez. el licenciado çerrato paso ante mi francisco de morales escriuano de su magestad _____

pide se le descarguen los salarios del tienpo que fue thesorero.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago de la provinçia de guatimala en lunes veynte dias del mes de otubre e del dicho año de mill e

quinientos e çinquenta años antel dicho señor presidente pareçio el dicho juan martines en el dicho nonbre del heredero del dicho thesorero pedro de los rrios e dixo e pidio a su señoria le mandase descargar al dicho tesorero del dicho cargo el salario que ovo de aver de tal tesorero de todo el tienpo que sirvio el dicho ofiçio en a- /f.º 125/ quella provinçia por provision de su magestad de la qual hizo presentaçion e pidio que a rrazon de a dozientos mill maravedises por año se le mandase pagar e descontar lo suso dicho e pidio justicia _____

manda los descargar el señor presidente desde el dia que entro en la provinçia e fue rreçebido por que no paresçe fee de quando partio de sant lucar de barrameda.

salarios de tesorero de doze años e vn terçio _____

V.CCCC°LXXX°VIII° pº VIII tº
II gº

E luego por su señoria vista la dicha provision rreal y el dia que por virtud della fue rreçebido

el dicho pedro de los rrios por que no pareçio testimonio ni recado del dia que se hiziese a la vela le mando descontar el salario a rrazon de dozientas mill maravedises por año desde doze dias del mes de novienbre del año de mill e quinientos e treinta e dos años hasta diez e nueve dias del mes de março del año de mill e quinientos e quarenta e çinco años que uso el dicho ofiçio de tesorero que son doze años e vn terçio e seis dias en que monta todo ello al dicho rrespeto dozientas mill maravedises por año descuentos (sic) e quatroçientas e setenta mill maravedises que rreduzidos a pesos de oro montan çinco mill e quatroçientos e ochenta e ocho pesos e siete tomines e dos granos /f.º 125 v.º/ los quales dichos çinco mill e quatrocientos e ochen-

ta e ocho pesos e dos tomines e dos granos del dicho salario juntos con los dichos veynte e un mill e trezientos e veinte e çinco pesos e dos tomines e diez granos del descargo questa arriba dado montan veynte y siete mill e ochoçientos e treze pesos e çinco tomines _____

XXVI.DCCC°XIII p° V t°

los quales dichos veynte y seis

Alcance liquido al thesorero de la hazienda rreal fuera los diezmos.

mill e ochoçientos e treze peso e çinco tomines del dicho descargo sacados e descontados de los dichos veynte e ocho mill e tre-

zientos e veynte e çinco pesos e dos tomines e diez granos que monta el dicho cargo rresta ques alcançado el dicho tesorero pedro de los rrios e su heredero en mill e quinientos e honze pesos e çinco tomines e diez granos de buen oro de marca en los quales el dicho señor presidente dixo que condenava e condeno al dicho juan martinez en el dicho nonbre e le mandava e mando que /f.º 126/ dentro de nueve dias cumplidos primeros siguientes los de e pague con aperçibimiento que provehera en el caso lo que sea justicia e quel dicho juan martinez en el dicho termino muestre razon si alguna tiene para no lo pagar y el dicho juan martines estando presente dixo que rrespondera en el termino que le esta dado lo que conviene al derecho del dicho heredero testigos el dicho contador covasrruvias e diego bermudez y el dicho señor presidente lo firmo de su nonbre ques fecho en veynte de octubre de mill e quinientos e çinquenta años el licenciado çerrato andres de cobasrruvias juan martinez de molina paso ante mi francisco de morales escriuano de su magestad _____

M.DXI p° V t° X g°

en la çudad de santiago de la provinçia de guatemala en martes veynte e vn dias del mes de novienbre de mill e quinientos e çinquenta años el yllustre señor presidente licenciado çerrato /f.º 126 v.º/ juez de quantas por ante mi francisco de morales escriuano de su magestad estando su señoria viendo estas quantas e corrijiendolas e tornandolas a rrever mando que se le hiziese de cargo al dicho tesorero pedro de los rrios demas de lo que lesta cargado dos partidas que se hallaron en favor de su magestad e son estas que se sigue: _____

yten se le haze cargo al dicho

despues de fenescido la quenta de atras se halló en favor de su magestad estos pesos de oro.

tesorero pedro de los rrios demas del dicho alcance liquido çiento e quarenta e vn peso e çinco tomines de buen oro de marca rreal que son que en la

dicha quenta se hallaron de yerro contra su magestad en vn libro de salario del fator martin desquivel de contra de çiento e setenta e seis pesos e çinco tomines e de todo el no pago el dicho tesorero mas de treynta e çinco pesos e por avelle descargado toda la dicha suma se le carga aqui como parece por el dicho libramiento /f.º 127/ ques fecho a ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años. CXLI pº V t.

yten se le haze cargo al dicho thesorero pedro de los rrios de quarenta e siete pesos e tres tomines que son que por vna copia de penas de camara a su magestad perteneçieron de çierta condenaçion que hizo el teniente luis de guevara como parece por la dicha copia firmada de gonçalo de herrera escrivano de su magestad fecha a doze dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e vn años ————— XLVII pº III tº

las quales dichas dos partidas montan çiento e ochenta e ocho pesos de los quales se haze cargo al dicho thesorero pedro de los rrios e los a de pagar demas del alcance liquido de atras como por todo ello parece e se averiguo ques fecho de el dicho dia mes e año suso dicho lo qual se averiguo presente el dicho juan martines de molina en nonbre del dicho heredero siendo presentes por testigos diego bermudez e andres de covasrruuias contador el /f.º 127 v.º/ liçençiado çerrato andres de covasrruuias juan martines de molina paso ante mi francisco de morales escrivano de su magestad ————— CLXXXVIIIº p.

juntos estas dos partidas y el alcance de atras monta e suman mill e quinientos e noventa e nueve pesos e çinco tomines e diez granos de horo de marca rreal francisco de morales escrivano de su magestad —————

cargo que se haze al dicho tesorero pedro de los rrios de todos los diezmos que en su tienpo se rremataron desdel año de treynta e tres en adelante que fueron a su cargo ansi de los diez-

mos de la çiuðad de leon como de la çiuðad de granada hasta que dexo el dicho ofiçio como por las copias y rremates pareçe en esta manera: _____

diezmo de leon del año de mill e quinientos e treynta y tres años.

No paresçe cosa alguna de los diezmos del año de treynta y dos años.

Esta cargado a juan tellez el año de mill e quinientos e treynta e dos años como por su quenta paresçe.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de ochoçientos pesos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron del rremate de los diez- /f.º 128/ mos que se hizo en garçia alonso cansino — de la çiuðad de leon e sus terminos el año de mill e quinientos e treynta e tres años e le fueron cargados al dicho tesorero por el contador el licenciado francisco de castañeda como paresçe por vna copia firmada de sus nonbres fecha a diez e seis dias del mes de hebrero del año de mill e quinientos e treynta e quatro años de quantia de quatroçientos e çinquenta pesos de oro e otra copia hecha a veynte e vn dias del mes de abril del dicho año e por el rremate e avtos que sobrello pasaron en el dicho tiempo e avnque le fue hecho cargo al dicho tesorero de las dichas copias en el año de treynta e quatro lo proçedido dellas es del año de treynta e tres años e ansi lo declara el dicho rremate _____

DCCCº pº
yten se le haze cargo al dicho yden. _____

tesorero pedro de los rrios de çiento e setenta e ocho pesos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçen del rremate de los diezmos de la /f.º 128 v.º/ çiuðad de granada e sus terminos el año de mill e quinientos e treynta e tres años el qual dicho rremate se hizo en juan carrillo vezino de la dicha çiuðad en el dicho preçio como paresçe por vna copia firmada del dicho thesorero pedro de los rrios e del liçençiado francisco de castañeda contador. fecha a veynte e vno de noviembre del año de mill e quinientos e treynta e tres años. CLXVIIIº pº

yten se le haze cargo al dicho esta copia es de los diezmos | tesorero pedro de los rrios de del año de treynta e vn años | quatroçientos e quarenta e qua-

del cargo de jua n tenez en esto por cobrar esta quantia cargasele al thesorero rrios e ase de descargar a jua n tellez. avia de estar al principio puse aqui por yerro vale avn que baya aqui.

tro pesos e tres tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son del rremate de los diezmos de la çudad de leon e sus terminos el año pasado de mill e quinientos e treynta e vno años el qual dicho rremate se hizo en alonso dominguez carpintero

en mill e trezientos e setenta e çinco pesos de buen oro de marca rreal todos los quales dichos pesos de oro del dicho rremate por entero por el licenciado francisco de castañeda contador fue hecho cargo de /f.º 129/ llos al tesorero jua n de tellez e pareçe averse rrestado por cobrar los dichos quatroçientos e quarenta e quatro pesos e tres tomines e ocho granos de que se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios como pareçe por vna copia firmada del dicho contador e tesorero pedro de los rrios fecha a diez e siete dias del mes de abril de mill e quinientos e treinta e tres años

CCCC°XLIIII° pº III t. VIII gº yten se le haze cargo al dicho

yden.

tesorero pedro de los rrios de seysçientos e treinta e siete pesos

e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son del rremate de los diezmos de la çudad de leon e sus terminos el año pasado de mill e quinientos e treinta e quatro años que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo e fueron rrematados en antonio rodriguez alguazil segun pareçe por vna copia firmada del dicho thesorero pedro de los rrios e del contador francisco de castañeda fecha a quatro dias /f.º 129 v.º/ del mes de jullio de mill e quinientos e treinta e quatro años

DCXXXVII pº IIIIº tº

yten se le haze cargo al dicho

yden.

tesorero pedro de los rrios de çiento e ochenta pesos de buen

oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo del rremate de los diezmos de la çudad de granada e sus terminos en la dicha provinçia de nicaragua el qual dicho rremate se hizo en el padre diego descobar clerigo en la dicha contia segun pareçe por vna copia firmada del dicho te-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

sorero pedro de los rrios e del licenciado castañeda contador. fecha a quatro dias del mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e treynta e quatro años _____ CLXXX° p°

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ tesorero pedro de los rrios de se-

teçientos e çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo del rremate de los diezmos de la çuidad de leon e sus terminos el año /f.º 130/ pasado de mill e quinientos e treinta e çinco años el qual dicho rremate se hizo en mateo de lescano en la dicha contia segund pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de luis de guevara contador. fecha a diez dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e çinco años _____ DCCL p°

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ tesorero pedro de los rrios de tre-

zientos pesos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo de rremate de los diezmos de la çuidad de granada e sus terminos el dicho año de mill e quinientos e treynta e çinco años el qual dicho rremate se hizo en juan ochoa de mongia arrendador en la dicha contia segun pareçe por vna copia firmada del dicho thesorero pedro de los rrios e de luis de guevara contador fecha a diez dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e çinco años _____ CCC p°

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ tesorero pedro de /f.º 130 v.º/ los

rrios de ochoçientos pesos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron en el dicho tiempo del rremate de los diezmos de la çuidad de leon e sus terminos el año pasado de mill e quinientos e treynta e seis años el qual dicho rremate se hizo en el bachiller pedro garçia pacheco provisor de la yglesia de leon como pareçe por vna copia el año pasado de mill e quinientos e treynta e seis años el qual dicho rremate se hizo en el bachiller pedro garçia pacheco provisor de la yglesia de leon como pareçe por vna copia firmada de diego nuñez de mercado contador e de juan perez de

astorga teniente de tesorero. fecha a veynte e çinco dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e seis años. DCCC° p°

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

trezientos e çinquenta pesos de

buen oro de marca rreal que son que a su magestad pertenecieron en el dicho tiempo del rremate de los diez- /f.º 131/ mos de la çiuudad de granada e sus terminos el qual dicho rremate se hizo en juan de jaen vecino de la dicha çiuudad de granada en la dicha contia segun pareçe por la dicha copia e rremate ques de arriba y este esta en vna mesma copia e los cargos della diuididos como por ella pareçe ques fecha a veynte e çinco dias del mes de octubre del año de mill e quinientos e treynta e seis años firmada de diego nuñez de mercado contador e de juan percz de astorga teniente de tesorero _____ CCCL p°

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de no-

veçientos pesos de buen oro de

marca rreal que son del remate de los diezmos de la çiuudad de leon e sus terminos el año de mill e quinientos e treynta e siete años el qual rremate se hizo en martin minbreño segun pareçe por vna copia firmada del tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrago contador fecho a diez dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e treinta e siete. DCCCC° p°

yten se le haze cargo al dicho /f.º 131 v.º/ yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de qua-

troçientos pesos de buen oro de

marca rreal que son que a su magestad pertenecieron del rremate de los diezmos de la çiuudad de granada e sus terminos el qual rremate se hizo en benito diaz vezino de la dicha çiuudad de granada en la dicha contia segun pareçe por la mesma copia de la partida de arriba que anbas estan en el dicho dia e debaxo de las mesmas firmas de los mesmos oficiales _____ CCCC° p°

yten se le haze cargo al dicho yden. _____ | tesorero pedro de los rrios de

nueveçientos pesos de buen oro

de marca rreal que son del rremate de los diezmos de la dicha çiuudad de leon e sus terminos del año de mill e quinientos e

treynta e ocho el qual dicho rremate se hizo en el bachiller pacheco y christoval hortiz clerigo en la dicha contia el qual dicho cargo y copia esta firmado del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrago contador fecho a çinco dias del mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e treynta e ocho años.

DCCCC° p°

/f.º 132/ yden.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de seysçientos pesos de buen oro de marca rreal que son del rremate de los diezmos de la dicha çiu- dad de granada el año de mill e quinientos e treynta e ocho años el qual rremate se hizo en melchior martinez vezino de la dicha çiu- dad de granada en la dicha contia segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrago contador hecha a quinze de setienbre de mill e qui- nientos e treinta e ocho años _____

DC p°

yden.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de no- veçientos pesos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad perteneçieron del rrema- te de los diezmos de la çiu- dad de leon e sus terminos el qual rremate es del año de mill e quinientos e treynta e nueve años hecho en el bachiller pacheco e julian de contreras vecinos de la dicha çiu- dad de leon en la dicha contia segun pareçe por vna copia fir- /f.º 132 v.º/ mada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de buitrago contador hecho a veinte e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e treinta e nueve años _____

DCCCC° p°

yden.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de quinientos pesos de buen oro de marca rreal que son del rremate de los diezmos del año de mill e quinientos e treynta e nueve años segun pareçe por vna copia firmada del dicho tesorero pedro de los rrios e de pedro de bui- trago contador el qual dicho rremate de los dichos diezmos pa- rece averse hecho en melchior martinez segun por la dicha co- pia pareçe ques fecho en leon a veinte de agosto del año de mill e quinientos e treynta e nueve años _____

D p°

lo que se cobro del rrecto de los diezmos del año de quinientos e quarenta y vn años porque lo demas fue a cargo del obispo mendavia segun lo dize esta copia.

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de sesenta e siete pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son quel dicho tesorero pedro de los rrios se hizo cargo dellos y los devia de çiertos /f.º 132/ conoçimientos de lo proçedido de

los diezmos del año de quarenta porque lo demas en que se rremataron parece aver sido a cargo e avellos cobrado el obispo don fray francisco de mendavia segun lo dize la dicha copia porque no se pudo hallar rremates de los dichos diezmos del dicho año los quales dichos sesenta e siete pesos e quatro tomines por averse cargado a diego bermudez teniente del dicho thesorero pedro de los rrios de cuyo nonbre esta firmada la dicha copia e de luis de mercado contador y es fecha la dicha copia a quinze dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e tres años —————

LXVII pº IIIº tº

no se hallo rrazon de los diezmos de la ciudad de leon y granada del año de mill e quinientos y quarenta y vn años mas de que en el libro de los acuerdos esta vn auto firmado de los ofiçiales en que declara aver cobrado el dean mendavia los diezmos del año de quarenta y quarenta y vno y que lo que dello se pudiere cobrar se deposite con lo de alli adelante. yden

no se hallaron las copias ni rremates de los diezmos de la çiudad de granada deste año de quarenta y dos. despues se hallo la rrazon e se hizo cargo como paresçe por la quenta.

yten se le haze cargo al dicho thesorero pedro de los rrios de seteeçientos e doze pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son del rremate de los diezmos de la çiudad de leon e sus terminos del año de mill e quinientos e quarenta e dos años el qual dicho rremate parece averse hecho en el padre christoval hortiz cura de la dicha yglesia de leon segun parece por vna copia firmada de diego bermudez teniente del dicho thesorero e de luis de mercado /f.º 133 v.º/ contador fecha a çinco dias del mes de novienbre del año de mill e quinientos e quarenta e tres años.

DCCXII pº IIIº tº

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de quatroçientos e veinte y çinco pesos de buen oro de marca rreal que son que a su magestad pertenecieron del rremate de los diezmos de la çiudad de granada del año de mill e quinientos e quarenta e tres años el qual dicho rremate parece averse hecho en pero ximenez vezino de la dicha çiudad de granada en la dicha contia segun parece por vna copia firmada de diego bermudez teniente de tesorero e de luis de mercado contador. fecha a çinco dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años —————

CCCCºXXV pº

yten se le haze cargo al dicho yden. tesorero pedro de los rrios de se-

teçientos e veinte e siete pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son del rremate de los diezmos de la çiudad de leon y de sus terminos el qual dicho rremate se hizo en el padre christoval hortiz cura de la santa yglesia de la dicha çiudad de leon en la dicha contia segun /f.º 134/ parece por vna copia firmada del contador luis de mercado y del dicho diego bermudez teniente del dicho thesorero. fecha a çinco dias del mes de novienbre del año de mill e quinientos e quarenta e tres años —————

DCCXXVII pº IIIº tº

yten se le haze cargo al dicho tesorero pedro de los rrios de dózientos e ochenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por vn mandamiento del tesorero pedro de los rrios los cobro diego bermudez teniente del dicho tesorero los quales dichos pesos de oro son del rremate proçedido de los diezmos de la çiudad de granada e sus terminos del año de mill e quinientos e quarenta e dos años segun parece por el dicho mandamiento con carta de pago del dicho diego de bermudez en nonbre del dicho tesorero los quales parece aver cobrado el dicho diego de bermudez de bernaldino de miranda vezino de la dicha çiudad de granada a treynta e vn dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años —————

CCLXXXº pº

por manera que parece por esta dicha cuenta de atras que parece que valieren e montacargo de diezmos al tesorero rrios | ren /f.º 134 v.º/ los dichos diez-
de todo su tiempo que uso el di- | mos e cobro de lo proçedido

cho oficio como parece por esta
quenta.

cargo
X.DCCC.LI p^o VII t^o VIII^o g^o

dellos en los años que de suso
van declarados dicho tesorero
pedro de los rrios desde que
fue rreçebido por tesorero has-
ta que falleçio diez mill e ocho-

cientos e çinquenta e vn pesos e siete tomines e ocho granos de
buen oro de marca rreal de valor cada peso de a quatroçientos
e çinquenta maravedis el licenciado çerrato andres de covasrru-
bias francisco morales scrivano de su magestad _____

Descargo que da el dicho tesorero pedro de los rrios de li-
bramientos que a pagado e se an librado en los diezmos de la
provinçia de nicaragua desdel dia deste libramiento primero en
adelante e suçesive todos los demas libramientós como por ellos
pareçe en la manera e forma siguiente: _____

descargo de diezmos de pedro
de los rrios.

Juan loçano sacristan de gra-
nada mostro libramiento con
carta de pago.

primeramente da por descar-
go el dicho thesorero pedro de los
rrios que por libramiento del li-
cenciado francisco de castañeda
contador pago a juan loçano sa-
cristan de la santa yglesia de la
çiudad de granada diez e seis pe-

sos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de /f.^o 135/
marca rreal que son del terçio segundo de su salario del año de
mill e quinientos e treinta e dos años que sirvio de sancristan
en la dicha yglesia e se cunplio a postrero de agosto del dicho
año a razon de a çinquenta pesos por año por acuerdo del gover-
nador e ofiçiales los quales dichos pesos estavan librados en el
capitan juan tellez e los pago despues el dicho tesorero pedro de
los rrios segun parece por el dicho libramiento fecho a veynte de
noviembre del año de mill e quinientos e treinta e dos años —

XVI p^o V t^o IIII^o g

a diego descobar cura de gra-
nada.

yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-
bramiento del dicho licenciado

castañeda los pago al padre diego descobar cura de la santa ygle-
sia de la çiudad de granada del terçio segundo de su salario del

año de mill e quinientos e treinta e dos años a rrazon de çiento e çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e ofiçiales el qual dicho terçio se cumplio a postrero de agosto del dicho año y estavan librados estos /f.º 135 v.º/ dichos çinquenta pesos en el capitan juan tellez tesorero y despues los pago el dicho tesorero pedro de los rrios por mandamiento del alcalde mayor segun pareçe por el dicho libramiento. fecho a veynte dias del mes de novienbre del año de mill e quinientos e treinta e dos años _____ L pº

a garçia sanchez cura de las minas.
yden.

Yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador castañe-

da los pago al beneficiado garçia sanchez cura en la santa yglesia de la villa de santa maria de la esperança en las minas y es del segundo terçio de su salario del año de treinta e dos años e se cumplio e postrero de agosto del dicho año de mill e quinientos e treinta e dos años a rrazon de çiento e çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento questava librado en el capitan juan tellez y despues lo pago el dicho tesorero pedro de los /f.º 136/ rrios que fecho a honze dias del mes de dizienbre del año de mill e quinientos e treinta e dos años _____ L pº

bartolome de segovia cura.
yden.

Yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado francisco de castañeda contador los

pago a bartolome de segovia cura en la santa yglesia de la çiudad de leon que se le devian del terçio segundo de su salario del año de mill e quinientos e treinta e dos años e se cumplio en fin de agosto del dicho año a rrazon de çiento e çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento que se hizo para quel tesorero juan tellez pagase y despues lo pago el dicho tesorero pedro de los rrios segun paree por el dicho libramiento a honze de dizienbre del año de mill e quinientos e treinta e dos años _____ L pº

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

bachiller pedro brauo cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de /f.º 136 v.º/ buen
oro de marca rreal que son que

por libramiento del dicho licenciado castañeda contador los pago
al bachiller pedro bravo cura de la santa yglesia de la çudad de
leon que se le devian del terçio postrero de su salario del año
de mill e quinientos e treinta e dos años e se cumplio en fin de
diziembre del dicho año a rrazon de çiento e çinquenta pesos
por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por
el dicho libramiento. fecho a diez e siete dias del mes de henero
año de mill e quinientos e treynta e tres años ————— L pº

alçoçer sacristan
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios vein-
te e çinco pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-

bramiento del licenciado castañeda contador los pago a ysidro
de alçoçer sacristan de la santa yglesia de la çudad de leon del
terçio postrero de su salario del año de treinta e dos años que
se cumplio en fin del dicho /f.º 137/ año a rrazon de setenta e
çinco pesos en cada vn año por acuerdo del governador e ofi-
çiales segun pareçe por el dicho livramiento fecho a diez e siete
dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treinta e
tres años que mostro con carta de pago ————— XXV dº

juan loçano sacristan
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios diez
e seis pesos e çinco tomines e
quatro granos de buen oro de

marca rreal que son del terçio postrero del salario de juan lo-
çano sancristan de la yglesia de la çudad de granada lo qual se
le libro por el licenciado castañeda contador del dicho terçio se
cumplio a postrero de diziembre del año de treinta e tres años
a rrazon de çinquenta pesos por año por acuerdo del governa-
dor e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento fecho a dos
dias del mes de henero de mill e quinientos e treinta e tres años.

XVI pº V tº IIIIº gº

gonçalo fernandez cura

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-

yden.

_____ quenta pesos de /f.º 137 v.º/ buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado castañeda contador los pago al padre gonçalo hernandez cura de la santa yglesia de la çiuudad de leon del terçio postrero de su salario del año de mill e quinientos e treinta e dos años a rrazon de çiento e çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento hecho a diez e siete de henero del año de mill e quinientos e treinta e tres años que mostro con carta de pago _____ L pº

joan loçano sacristan
yden.

_____ yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios diez e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho liçençiado castañeda contador los pago a juan loçano sacristan de la santa yglesia de la çiuudad de granada del terçio postrero de su salario que se cumplio en fin de diziembre del dicho año de mill e quinientos e treinta e dos años a rrazon de a /f.º 138/ çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador con carta de pago. fecho a diez e siete dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e tres años _____ XVI pº V tº IIIº gº

diego de escobar cura
yden.

_____ yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del licenciado castañeda contador. los pago al padre diego descobar cura de la santa yglesia de la ciudad de leon del terçio postrero de su salario que se cumplio en fin de diziembre del año de mill e quinientos e treinta e dos años a rrazon de çiento e çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento. fecho a diez e siete de henero del año de mill e quinientos e treinta e tres años que mostro con carta de pago _____

maestre pedro mercader.

_____ yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios seis

yden. _____ } pesos de buen oro de marca
/f.º 138 v.º/ rreal que son que
por libramiento del dicho licenciado castañeda contador los pago
a maese pedro mercader de dos arrovas de harina que del se
conpraron para ostias en la santa yglesia de la çiudad de leon e
granada a lo qual se le mando librar por acuerdo del governador
e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento. fecho a catorze
de hebrero del año de mill e quinientos e treinta e tres años
que mostro con carta de pago _____ VI pº tº

garçia sanchez cura
yden. _____ } yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-
miento del contador castañeda los pago a garçia sanchez cura
de la santa yglesia de la villa de santa maria de buena esperan-
ça de las minas de graçias a Dios del terçio postrero de su sa-
lario que se cumplio en fin de diziembre del año de mill e qui-
nientos e treynta e dos años a rrazon de çiento e çinquenta pe-
sos por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe
por el dicho libramiento fecho a catorze /f.º 139/ de hebrero del
año de mill e quinientos e treynta e tres años con carta de pago.

L pº
yten da por descargo el dicho
joan martin de talavera
yden. _____ } tesorero pedro de los rrios se-
tenta e çinco pesos de buen oro
de marca rreal que son que por
libramiento del dicho liçençiado castañeda contador los pago a
juan martinez de talavera vezino de la çiudad de leon de la di-
cha provinçia que son de lo que huvo de aver por dos mill haçes
de paja para cubrir la santa yglesia de la çiudad de leon y fue
ende rrematado en la dicha contia e se le mando librar por acuer-
do del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libra-
miento. fecho a diez e siete dias del mes de março del año de
mill e quinientos e treynta e tres años con carta de pago _____

LXXV pº tº

yten da por descargo el dicho

capitan martin estete
yden.

tesorero pedro de los rrios çien-
to e setenta pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-

bramiento del dicho liçençiado castañeda contador los pago al ca-
pitan martin de estete por el rremate que en el se hizo del cu-
brir de la santa /f.º 139 v.º/ yglesia de la çiudad de leon lo qual
se le pago por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe
por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a treze dias del
mes de março del año de mill e quinientos e treynta e tres años
que mostro con carta de pago _____

CLXX pº

a mestro pedro
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios vn
peso de buen oro de marca rreal
que son que por libramiento del

dicho licenciado castañeda contador lo pago a maese pedro maestre
del flete de vna arrova de vino que se le tomo de mendo rro-
drigues sastre por acuerdo del governador e ofiçiales como pareçe
por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a diez dias del
mes de março del año de mill e quinientos e treinta e tres años.

I pº

fernán nieta
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios veyn-
te pesos de buen oro de marca
rreal que son que por libramien-

to del dicho liçençiado castañeda contador los dio e pago a her-
nan nieta vezinos de /f.º 140/ la çiudad de leon por trezientos
haçes de paja que se le conprar para acabarse de cubrir la santa
yglesia de la çiudad de leon de la dicha pròvincia de nicaragua
lo qual se le pago por acuerdo del governador e ofiçiales segun
pareçe por el dicho libramiento. fecho a diez dias del mes de
março del año de mill e quinientos e treinta e tres años que mos-
tro con carta de pago _____

XX pº

juan rrodriguez portugues
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios diez
pesos de buen óro de marca rreal
que son que por libramiento del

licenciado castañeda contador los pago a juan rrodriguez portu-
gues vezino de leon por vna arrova de vino que del se conpro

en el dicho preçio para decir misa en la yglesia de leon e grana-
da e las minas e se le mando pagar por acuerdo del governador
e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento firmado del di-
cho contador con carta de pago fecho a diez dias del mes de mar-
ço de mill e quinientos e treynta e tres años con carta de pago.

X p^o

/f.º 140 v.º/ rrodrigo perez
cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen horo de
marca rreal que son que por li-
bramiento del dicho contador

castañeda los pago al rreverendo rrodrigo perez cura de la santa
yglesia de la çiuudad de granada de la dicha provinçia del terçio
primero de su salario del año de mill quinientos e treynta e tres
años que se cumplio a postrero dia del mes de abril del dicho
año a rrazon de çinquenta pesos de buen oro en cada vn año por
acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho li-
bramiento firmado del dicho contador castañeda con carta de
pago. fecho a siete dias del mes de mayo del año de mill e qui-
nientos e treynta e tres años

L p^o

rrodrigo perez cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tësorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-

bramiento del dicho licenciado castañeda contador los pago al ar-
cediano rodrigo perez cura de la santa yglesia de la çiuudad de
granada del terçio se- /f.º 141/ gundo salario del año de treynta
e tres años que se cumplio a postrero de agosto del dicho año a
rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro en cada vn año por
acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho li-
bramiento que mostro con carta de pago fecho a dos dias del mes
de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e tres años.

L p^o

rrodrigo perez cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-

miento del dicho licenciado castañeda contador los pago al arce-

diano rodrigo perez cura de la santa yglesia de la çiudad de grana-
nada del terçio postrero del año pasado de mill e quinientos e
treynta e tres años que se cumplio a postrero de diziembre del
dicho año ques a rrazon de çiento e çinquenta pesos por año e se
le an mandado librar por acuerdo del governador e ofiçiales como
pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago
fecho a dos /f.º 141 v.º/ de henero de mill e quinientos e treinta
e quatro años _____

L pº

pedro brauo cura.
yden.

tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-
miento del dicho licenciado castañeda contador los pago a pedro
bravo cura de la santa yglesia de la çiudad de leon del terçio
primero de su salario de cura deste año de mill e quinientos e
treynta e tres años que se cumplio a postrero de abril deste di-
cho año a rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro en cada un
año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el
dicho libramiento con carta de pago. fecho a siete dias del mes
de mayo del año de mill e quinientos e treinta e tres años. L pº

yten da por descargo el dicho

pedro brauo cura
yden.

tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-
miento del dicho contador castañeda se libraron e pagaron al ba-
chiller pedro brauo cura de la santa /f.º 142/ yglesia de leon del
terçio segundo de su salario del año de mill e quinientos e treinta
e tres años que se cumplio a postrero dia del mes de agosto
del dicho año e le pagan en cada un año çiento e çinquenta pe-
sos de oro por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe
por el dicho libramiento que mostro con carta de pago. fecho a
dos dias del mes de setienbre del año de mill e quinientos e
treynta e tres años _____

yten da por descargo el dicho

diego descobar cura
yden.

tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-
miento del licenciado castañeda contador los pago a diego desco-

bar clerigo cura de la santa yglesia de la ciudad de granada que son del terçio primero de su salario deste año de mill e quinientos e treynta e tres años e se cumplio a postrero de abril deste dicho año a rrazon de çiento e çinquenta pesos en cada un año que se le pagavan por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el li- /f.º 142 v.º/ bramamiento del dicho contador castañeda con carta de pago. fecho a siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años ————— L pº

diego de escobar cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-

miento del dicho contador castañeda los dio e pago al padre diego descobar cura e clerigo de la santa yglesia de la çiudad de granada del terçio segundo de su salario de cura del año de treinta e tres años que se cumplio a postrero de agosto del dicho año a rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro en cada vn año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e tres años ————— L pº

diego de escobar cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-

miento del licenciado /f.º 143/ castañeda contador los pago al padre diego descobar cura de la santa yglesia de la çiudad de granada e los a de aver e se le deven del terçio postrero del salario que se cumplio en fin de dizienbre del año de mill e quinientos e treinta e tres años a rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro en cada vn año por acuerdo del governador e ofiçiales como pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago. fecho a dos dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treinta e quatro años ————— L pº

bartolome de segovia cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios vein-
te e çinco pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-

bramiento del dicho licenciado castañeda contador los pago al

padre bartolome de segovia clerigo cura de la santa yglesia de la çiuðad de leon que se le deven e los a de aver de dos meses de su salario que fueron mayo e junio del año pasado de mill e quinientos e treynta e tres años quel sirvio de cura en la dicha santa yglesia de leon a razon de çiento e çinquenta /f.º 143 v.º/ pesos por año e con estos quede pagado de lo que sirvio porque se despidio e pagaronsele por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el libramiento del dicho contador con carta de pago. fecho a dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treinta e tres años _____

XXV pº

bartolome de segovia cura yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho liçençado castañeda contador los pago al padre bartolome de segovia clerigo cura de la santa yglesia de la çiuðad de leon de vn terçio primero de su salario del año de mill e quinientos e treynta e tres años segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago lo qual se le libro con acuerdo del governador e oficiales y este libramiento avia destar antes del de arriba y es puesto aqui por yerro y la fecha del es a siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años. L pº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador castañeda los pago al padre gonçalo hernandez clerigo cura de la santa yglesia de la çiuðad de leon del terçio primero deste año de mill e quinientos e treynta e tres años que se cumplio a postrero de abril del dicho año que a servido de cura en la santa yglesia e se le libro por acuerdo del governador e oficiales a razon de çiento e çinquenta pesos por año como pareçe por el dicho libramiento del dicho contador que mostro con carta de pago y es fecho a siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años _____

/f.º 144/ gonçalo hernandez clerigo yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador castañeda los

pago al padre gonçalo hernandez clerigo cura de la santa yglesia de la çiuðad de leon del terçio primero deste año de mill e quinientos e treynta e tres años que se cumplio a postrero de abril del dicho año que a servido de cura en la santa yglesia e se le libro por acuerdo del governador e oficiales a razon de çiento e çinquenta pesos por año como pareçe por el dicho libramiento del dicho contador que mostro con carta de pago y es fecho a siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años _____

L pº

a gonçalo hernandez cura

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veyn-

yden.

te e çinco pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-
bramiento del contador castañeda los pago al rreverendo padre
gonçalo hernandez cura de la santa yglesia /f.º 144 v.º/ de la
çiuðad de leon de dos meses de mayo e junio pasado del año de
mill e quinientos e treinta e tres años que sirvio de cura en la
dicha yglesia de leon e no se le libro mas por que se despidio e
se fue fuera de la tierra a rrazon cada un año de çiento e çin-
quenta pesos conforme a su asiento e por acuerdo del governa-
dor e ofiçiales como pareçe por el dicho libramiento con carta
de pago. fecho a dos dias del mes de setiembre del año de mill
e quinientos e treynta e tres años ————— XXV pº

garçia sanches cura

yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-
miento del contador castañeda se pagaron al padre beneficiado
garçi sanches cura de la santa yglesia de la çiuðad de leon e de
las minas e son del terçio primero del año de treynta e tres años
e se cumplio a postrero de abril del dicho año e son de su salario
de cura a rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro en /f.º 145/
cada vn año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe
por el dicho libramiento. fecho a siete dias del mes de mayo de
mill e quinientos e treinta e tres años con carta de pago. L pº

garçia sanches cura

yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios vein-
te e çinco pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-
bramiento del contador castañeda se pagaron al padre benefi-
çiado garçia sanches cura que a sido en la santa yglesia de las
minas de la villa de graçias a dios y espiritu santo y en esta san-
ta yglesia de la çiuðad de leon e se le deven de dos meses mayo
e junio el año de treynta e tres que sirvio el dicho curazgo en
la dicha santa yglesia a rrazon de çiento e çinquenta pesos por
año e con esto fue pagado porque se despidio desde postrero del
dicho mes de junio segund pareçe por el dicho libramiento que
mostro con carta de pago fecho a dos dias del mes de setiembre
de mill e quinientos e treynta e tres años ————— XXV pº

/f.º 145 v.º/ juan loçano sacristan
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios diez
e seis pesos e çinco tomines e
quatro granos de buen horo de
marca rreal que son que por li-

bramiento del licenciado castañeda contador los pago a juan loçano sacristan de la santa yglesia de la çiuudad de granada del terçio primero del año de mill e quinientos e treinta e tres años e se cumplio en fin del mes de abril del dicho año a rrazon de çinquenta pesos de oro por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago. fecho a siete de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años _____

XVI pº V tº IIIIº gº

juan loçano sacristan
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios diez e
seis pesos e çinco tomines e qua-
tro granos de buen horo de mar-

ca rreal que son que por libramiento de el dicho contador castañeda se le pagaron a juan loçano sacristan de la santa yglesia de la çiuudad /f.º 146/ de granada del terçio segundo de su salario de sancristan que se cumplio en fin de agosto del dicho año de treynta e tres años a rrazon de çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento. fecho a dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e tres años con carta de pago. XVI pº V tº IIIIº

Esidro de alçoçer sacristan
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios veynte
e çinco pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-

bramiento del liçençiado castañeda contador fueron librados a esidro de alçoçer sancristan de la santa yglesia de leon y es del terçio primero de su salario del año de mill e quinientos e treynta e tres años e se cumplio a postrero dia del mes de abril del dicho año a rrazon de setenta e çinco pesos en cada vn año con acuerdo del governador e ofiçiales como pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago /f.º 146 v.º/ fecho a siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años _____

XXV pº

esidro de alçozer sacristan.
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veynte e çinco pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho liçençiado castañeda contador fueron librados a esidro de alçozer sancristan de la santa yglesia de la çiu-
dad de leon del terçio segundo de su salario del año de treynta e tres e se cumplio en fin del mes de agosto del dicho año a rrazon de setenta e çinco pesos de oro en cada vn año por el governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento del dicho contador con carta de pago. fecho a dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e tres años ——— XXV pº

diego de rrobles mercader.
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios quinze pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado castañeda contador fueron pagados a diego de rrobles mercader por media arrova /f.º 147/ de vino que dio en el dicho preçio para dezir misa en la sarta yglesia de la çiu-
dad de leon la qual se ygualo con el e se mando librar en el dicho preçio por acuerdo del governador e ofiçiales como pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador con carta de pago. fecho a primero dia del mes de março del año de mill e quinientos e treinta e quatro años ——— XV pº

villaviçençio cura
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pero de los rrios çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador castañeda los pago a villaviçençio cura de la santa yglesia de leon de quatro meses de su salario de cura a rrazon de çiento e çinquenta pesos e cumpliõsele el dicho terçio a postrero dia del mes de diziembre del año de mill e quinientos e treinta e quatro años a rrazon de çiento e çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a postrero dia del mes de diziembre de mill e quinientos e treinta e quatro años.

L pº

yten da por descargo el dicho

/f.º 147 v.º/ *christoval garçia*
sacristan
yden.

tesorero pedro de los rrios se-
senta e seis pesos e çinco tomi-
nes e quatro granos de buen oro
de marca rreal que son que por

libramiento del licenciado castañeda contador los pago a christoval garçia sancristan de la santa yglesia de leon de dos terçios de su salario que son ocho meses desde diez e seis de abril del año de mill e quinientos e treynta e quatro año e se cumplio a diez e seis dias del mes de diziembre deste año a rrazon de cien pesos de oro por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a diez e siete dias del mes de dizenbre del año de mill e quinientos e treynta e quatro años _____ LXVI pº V t. IIIIº gº

yten da por descargo el dicho

rrodrigo perez cura
yden.

tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e siete pesos e quatro tomines
de buen oro de marca rreal que

son que por libramiento del dicho liçençiado castañeda contador le fueron librados al arcediano rrodrigo perez cura de la santa yglesia de la çiuudad de granada /f.º 148/ por tres meses que a seruido de cura en la dicha yglesia desde primero de henero deste año de mill e quinientos e treynta e quatro años hasta postero de março deste dicho año a rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e quatro años _____

XXXVII pº IIIIº tº

yten da por descargo el dicho

joan carrillo prometido de diez-
mos
yden.

tesorero pedro de los rrios qua-
renta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-
miento del contador castañeda se

libraron a juan carrillo vezino de la ciudad de granada arrendador que fue de los diezmos del año pasado de mill e quinientos e treinta e dos años e los gano de prometido en la postura que hizo en los diezmos de la çiuudad de granada y el golfo segund pareçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador castañeda con carta de pago. fecho a dos dias del mes de henero de el año

de mill e quinientos e treinta e quatro años ————— XL pº

*/f.º 148 v.º/ al monesterio de la
merçed.
yden.*

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios setenta
e çinco pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-
bramiento del dicho licenciado

castañeda contador fueron librados a la casa e convento de nuestra señora de la merçed desta ciudad de leon que se le deven e los a de aver por razon quel rreverendo padre fray leonardo de madrid comendador de el dicho convento e provincial de la dicha horden ovo por bien e dio dos padres de la dicha casa que an servido e sirven vno en pos de otro el ofiçio e curas de la dicha yglesia e se señalaron de salario en cada vn año que sirviesen çiento e çinquenta pesos de salario para la dicha casa e al rrespeto lo que sirvieren en la dicha yglesia lo qual se pago por acuerdo del governador e ofiçiales de la dicha provinçia segun pareçe por el dicho libramiento y es el dicho salario que vno de los dichos relijiosos sirvio desde doze dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e treyn- /f.º 149/ ta e quatro años dos meses de cura en la dicha yglesia por donde vuo de aver veinte e çinco pesos a rrazon de çien e çinquenta pesos por año otrosi el otro rrelijioso sirvio el dicho curazgo desde veinte e seis dias del mes de junio del dicho año hasta veinte y seis dias del mes de otubre ques vn terçio por donde se deven a la dicha casa çinquenta pesos de oro de quatro meses segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a dos dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treinta e quatro años.

LXXV pº

*diego de aguero cura
yden.*

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de
marca rreal que son que por li-

bramiento del dicho contador castañeda los pago al padre diego de aguero cura de la santa yglesia de la çuidad de leon por quatro meses que sirvio el dicho curazgo en la dicha yglesia e se cumplieron a postrero dia del mes de otubre del año de mill e quinientos e treynta e tres años a rrazon /f.º 149 v.º/ de çiento e çinquenta pesos de oro en cada vn año por acuerdo del gover-

nador e oficiales segun parece por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a honze dias del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta e tres años _____

L pº

yten da por descargo el dicho

miguel de ofiate
yden.

tesorero pedro de los rrios doze pesos de buen horo de marca rreal que son que por libramien-

to del dicho contador castañeda fueron librados a miguel doña- te vecino de la çidad de leon por rrazon de vna arroba de vino que del se conpro por los dichos doze pesos para dezir misa en la santa yglesia de la çidad de granada e por acuerdo del go- vernador e oficiales de su magestad fue librado como parece por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a dos dias del mes de setienbre del año de mill e quinientos e treynta e tres años.

XII pº

yten da por descargo el dicho

pero martin zanbrano
yden.

tesorero pedro de los rrios nue- ve pesos de buen oro de marca rreal que son por rrazon de me-

dia arroba de vino que se conpro /f.º 150/ de pero martin zan- brano carpintero vezino de la çidad de leon el qual dicho vino fue para decir misa en la santa yglesia de la çidad de leon por acuerdo del governador e oficiales segun parece por el dicho li- bramiento con carta de pago. fecho a diez e siete dias del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta e tres años. IX pº

yten da por descargo el dicho

pedro gonçales calbillo
yden.

tesorero pedro de los rrios qua- renta pesos de buen oro de mar- ca rreal que por libramiento del

contador castañeda fueron librados a pero gonçalez calvillo vezi- no de leon del prometido que ovo de aver de la puja e postura de los diezmos de la yglesia de leon e las minas del año de mill e quinientos e treynta e tres años segun parece por el dicho li- bramiento que mostro con carta de pago fecho a diez e nueve dias del mes de jullio del año de mill e quinientos e treynta e tres años _____

XL pº

yten da por descargo el dicho

joan loçano sacristan de gra- | thesorero pedro de los rrios çin-

nada
yden.

uenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por /f.º 150 v.º/ libramiento del contador

castañeda fueron librados a juan loçano sacristan de la santa yglesia de la çuidad de granada que se le deven de vn año de su salario de sacristan en la dicha santa yglesia de granada del año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años hasta postrero de diziembre del dicho año a rrazon de çinquenta pesos por año segun pareçe por libramiento del dicho contador. fecho a quatro dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e çinco años _____

L pº

joan loçano
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca

rreal que por libramiento del contador luis de guevara le fueron librados a juan loçano sacristan de la santa yglesia de la çuidad de granada por dos terçios primero e segundo del año de mill e quinientos e treinta e çinco años que sirvio el ofiçio de sacristan en la dicha santa yglesia e se cumplieron /f.º 151/ a postrero dia del mes de agosto del dicho año a rrazon de çinquenta pesos en cada vn año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento del dicho luis de guevara con carta de pago. fecho a honze dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e treinta e çinco años _____

XXXIIIº p. II tº VIII gº

christoval garçia sacristan
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pero de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e quatro granos de buen oro de

marca rreal por que son por libramiento del dicho contador luis de guevara fueron librados a christoval garçia sacristan de la santa yglesia de leon del terçio primero de su salario del año de treynta e çinco años que sirvio de sacristan en la dicha yglesia que se cumplio a postrero de abril del dicho año a rrazon de çien pesos de oro por año por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento del contador con carta de

pago. fecho a veynte dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e çinco años ——— XXXIII pº II tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho

christoual garçia sacristan
yden.

tesorero pedro de los rrios
/f.º 151 v.º/ trynta e tres pesos
e dos tomines e ocho granos de

buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador luis de guevara fueron librados a cristoual garçia sacristan de la santa yglesia de la çiudad de leon que son del terçio segundo de su salario del año de mill e quinientos e treynta e çinco años a rrazon de çien pesos de oro por año el qual dicho terçio se cumplio a postrero dia del mes de agosto del dicho año segun parece por el dicho libramiento con carta de pago. fecha a primero dia del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e çinco años ———

XXXIIIº p. II tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho

a villaviçençio cura
yden.

tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de oro de marca
rreal que son que por libramien-

to de el contador luis de guevara fueron librados al padre sabastian de villaviçençio cura en la santa yglesia de la çiudad de leon que los ovo de aver del terçio primero de su salario del año de mill e quinientos e treynta e inco años que sirvio de cura en la dicha yglesia e se cumplio a postrero dia del mes de abril del /f.º 152/ año de mill e quinientos e treynta e çinco años a rrazon de çiento e çinquenta pesos en cada vn año que sirvio de cura por acuerdo del governador e ofiçiales segun parece por el dicho libramiento. fecho a veinte dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e çinco años con carta de pago. L pº

yten da por descargo el dicho

villaviçençio cura
yden.

tesorero pedro de los rrios çin-
quenta pesos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libra-

miento del dicho contador luis de guevara fueron librados al padre sebastian de villaviçençio cura de la santa yglesia de la çiudad de leon del terçio segundo del año de mill e quinientos e treynta e çinco años que a servido de cura en la dicha yglesia de leon a rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro en cada vn

año e se cumplio a postrero dia del mes de agosto del dicho año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a primero de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e çinco años _____

L pº

diego descobar cura
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios /f.º 152 v.º/ treynta e tres pesos e tres tomines e çinco granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador luis de guevara fueron librados al padre diego descobar cura de la santa yglesia de la çuidad de granada y es del terçio postrero del año pasado de mill e quinientos e treynta e çinco años que sirvio el dicho cargo en la dicha santa yglesia a rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro en cada vn año e se cumplio el dicho terçio a postrero dia del mes de diziembre del dicho año con acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento fecho a quinze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e çinco años con carta de pago _____

XXXIII pº III t V gº

diego de escobar
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çiento e çinquenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho licenciado castañeda contador los pago al padre diego descobar cura de la santa yglesia de granada de su salario de vn año el qual dicho salario co- /f.º 153/ menço a correr desde primero dia del mes de hebrero del año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años hasta a postrero de dizenbre del dicho año que por acuerdo del governador e ofiçiales se le mando pagar como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e çinco años _____

CL pº

diego de escobar
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çien pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador luis de guevara fueron librados al padre diego descobar clerigo cura de la santa yglesia de la çuidad de granada por dos

terçios que a seruido de cura en la dicha yglesia y son el terçio primero e segundo que se cumplieron a postrero de agosto del dicho año a rrazon de çiento e çinquenta pesos de salario en cada vn año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a quinze dias del mes de setienbre de mill e quinientos e treynta e çinco años _____

C p°

al padre pacheco cura yden.

yten da por descargo el dicho tesorero /f.° 153 v.°/ pedro de los rrios sesenta e dos pesos e quatro tomines de buen oro de marca

rreal que son que por libramiento del contador luis de gevara los pago al bachiller pero garçia padre capellan de la santa yglesia de la çidad de leon de çinco meses que sirvió de capellan en la dicha santa yglesia que començo a correr desde veinte e quatro de março deste año de mill e quinientos e treynta e çinco años que fue el dia de su asiento hasta veinte e quatro dias del mes de agosto del año dicho a rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro por año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento del dicho contador con carta de pago. fecho a catorze dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e çinco años _____

LXII p° IIII°

el monesterio de nuestra señora de la merced. yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veyn- te e çinco pesos de buen oro de marca rreal que por libramiento del contador castañeda los pago

e fueron librados a la casa e monesterio de nuestra señora de la merçed de la çidad de leon e al rreverendo padre fray leonardo de la madriz vicario /f.° 154/ de la dicha casa que los ovo de aver de dos meses que a seruido los relijiosos del dicho convento en la santa yglesia que se cumplieron a veinte e çinco dias del mes de diziembre del año de mill e quinientos e treynta e quatro años a rrazon de çiento e çinquenta pesos de oro en cada año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a catorze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e çinco años.

XXV p°

juan de la calle mercader son
veinte pesos.
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios veyn-
te pesos de buen oro que son
que por libramiento de luis de
guevara contador los pago a juan

de la calle mercader por razon de vn arrova de vino que se con-
pro por acuerdo del governador e oficiales para çelebrar el culto
divino en las yglesias de la çidad de leon e granada como pa-
reçe por el dicho libramiento. fecha a dos dias del mes de junio
de mill e quinientos e treynta e çinco años con carta de pago.

XX p^{os}

joan de quiñones
yden.

yten da por descargo el dicho
/f.º 154 v.º/ tesorero pedro de los
rrios quarenta pesos de buen oro
de marca rreal que son que por

libramiento del dicho luis de guevara contador los pago a juan
de quiñones vezino de leon de lo que hubo de aver de prometido
que gano en la postura e puja de los diezmos el año de mill e
quinientos e treynta e çinco años segun pareçe por el dicho li-
bramiento firmado del dicho contador. fecho a veinte e ocho dias
del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e çinco años con
carta de pago _____

XL p^{os}

matheo de lezcano
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e çinco pesos de buen oro de
marca rreal e vn tomin e siete

granos mas que por libramiento del contador luis de guevara con-
tador los pago a mateo de lezcano vezino de la çidad de leon
de nicaragua arrendador de los diezmos della del año de treynta
e çinco años que los hovo de aver del prometido del rremate e
puja que hizo en los dichos diezmos en el dicho año segun pa-
reçe por el dicho libramiento firmado del dicho contador. fecho
a tres dias del mes de junio del año de mill /f.º 155/ e quinien-
tos e treynta e çinco años que mostro con carta de pago _____

XXXV p^o I t. VII g.

luis de cordoba
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios diez e
seis pesos de buen oro de marca

_____ | rreal que son que por libramien-
to del contador luis de guevara los pago a luis de cordova mer-
cader de vna arrova de vino que del se conpro por acuerdo del
governador e ofiçiales para çelebrar el culto devino en la ygle-
sia de leon y en la yglesia de granada como pareçe por el dicho
libramiento del dicho contador con carta de pago. fecho a treyn-
ta dias del mes de octubre del año de mill e quinientos e treyn-
ta e çinco años con carta de pago _____ XVI p^os

francisco guerra cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-

_____ | ca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez
de mercado fueron librados al padre francisco gerra cura de la
yglesia de leon del terçio primero de su salario que començo a
/f.º 155 v.º/ correr a prinçipio del mes de henero del año de mill
e quinientos e treyn-
ta e çinco años hasta en fin del mes de abril
del dicho año a rrazon de a çien pesos oro por año por acuerdo
del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento.
fecho a siete dias del mes de junio de mill e quinientos e treyn-
ta e seis años _____ XXXIII p^os II t. VIIIº g.

francisco guerra cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de

_____ | marca rreal que son que por libramiento de diego nuñez de mer-
cado contador fueron librados al padre francisco gerra cura de
la yglesia de leon que los huvo de aver de su salario del tercio
segundo del año de mill e quinientos e treyn-
ta e seis años e se
cunplio en fin del mes de agosto del dicho año a rrazon de çien
pesos de oro en cada vn año por acuerdo del governador e ofi-
ciales segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con car-
ta de pago. fecho a veynte dias del mes de setiembre de mill e
quinientos e treyn-
ta e seis años _____ XXXIII p^o II t. VIIIº g.

/f.º 156/ *juan de morales cura*
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines y

ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados al padre juan de morales cura de la yglesia mayor de la çiuudad de granada de vn terçio de su salario que se cumplio en fin del mes de abril del año de mill e quinientos e treynta e çinco años a rrazon de çien pesos de oro por año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento del dicho contador con carta de pago. fecho a siete dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e seis años

XXXIII pº II t. VIIIº

joan de morales cura
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca

rreal que son que por libramiento de diego nuñez de mercado contador le fueron librados al padre juan de morales del terçio segundo deste año de mill e quinientos e treynta /f.º 156 v.º/ e seis años e se cumplio a postrero de agosto del dicho año a rrazon de çien pesos de oro por año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a veynte de setiembre de mill e quinientos e treynta e seis años.

XXXIII pº II t. VIIIº g

joan loçano
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios diez e seis pesos e tres tomines e quatro granos de buen oro de marca

rreal que son que por libramiento del contador luis de gevara los dio e pago a juan loçano sancristan de la yglesia de la çiuudad de granada del terçio postrero de su salario del año pasado de mill e quinientos e treynta e çinco años e se cumplio a postrero dia del mes de diziembre del dicho año a rrazon de çinquenta pesos de oro en cada vn año que le fueron señalados por el governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e seys años.

XVI pº III t. IIIIº g

joan loçano
yden.

yten da por descargo el dicho tesórero pedro de los rrios diez e seis pesos e çinco tomines e

quatro granos de buen oro /f.º 157/ de marca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado los dio e pago a juan loçano sacristan de la yglesia mayor de granada del terçio primero de su salario del año de treynta e seis años e se cumplio en fin del mes de abril del dicho año a rrazon de çinquenta pesos de oro por año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a siete dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e seys años —

XVI pºs V t. IIIIº gº

joan loçano
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios diez e
seys pesos e çinco tomines e qua-
tro granos de buen oro de mar-

ca rreal que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados a juan loçano sacristan de la yglesia mayor de la çidad de granada del terçio segundo deste año de mill e quinientos e treynta e seis años e se cumplio a postrero de agosto del dicho año a rrazon de çinquenta pesos por año por acuerdo del governador e oficiales. fecho /f.º 157 v.º/ a veynte dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e seis años el dicho libramiento que mostro con carta de pago —

XVI pº V tº IIIIº gº

christoval garçia
yden.

yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
quatro granos de buen oro de

marca rreal que son que por libramiento del contador luis de guevara fueron librados a christoval garçia sacristan de la santa yglesia de leon de vn terçio postrero del año pasado de mill e quinientos e treynta e çinco años e se cumplio a postrero de dizienbre del dicho año a rrazon de çien pesos de oro por año por acuerdo del governador e oficiales como pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago. fecho a quinze de hebrero del año de mill e quinientos e treynta e seys años —

XXXIII pº II t. IIIIº gº

yten da por descargo el dicho

christoval garcia
yden.

tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez
de mercado fueron /f.º 158/ librados a christoval garçia sancristan
de la yglesia mayor de la çiudad de leon del terçio primero
de su salario del año de treynta e seys que se cumplio en fin del
mes de abril del dicho año a rrazon de çien pesos de oro en
cada vn año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe
por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a siete dias del
mes de junio del año de mill e quinientos e treynta e seis años.

XXXIII pº II tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho

christoval garçia
yden.

tesorero pedro de los rrios treinta
e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez
de mercado fueron librados a christoval garçia sancristan de la
yglesia mayor de la çiudad de leon del terçio segundo de su sa-
lario del año de mill e quinientos e treynta e seis años e se cum-
plio en fin del mes de agosto del dicho año a rrazon de çien pe-
sos por año como pareçe por el dicho libramiento con carta de
pago. fecho a veynte e seys dias del mes de setiembre del año
de mill e quinientos e treynta e seis años. XXXIII pº II tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho

diego de escobar
yden.

/f.º 158 v.º/ tesorero pedro de los
rrios treynta e tres pesos e dos
tomines e ocho granos de buen
horo que por libramiento del contador diego nuñez de mercado
fueron librados al padre diego descobar cura de la santa yglesia
de la çiudad de granada del terçio primero de su salario que se
cumplio en fin del mes de abril del año de mill e quinientos e
treynta e çinco años a rrazon de çien pesos de oro en cada año
por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho
libramiento con carta de pago. fecho a siete dias del mes de ju-
nio de mill e quinientos e treynta e seis años. XXXIII pº II t VIIIº

yten da por descargo el dicho

diego de escobar

tesorero pedro de los rrios treinta

yden.

ta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados al padre diego descobar cura de la yglesia mayor de la çiuudad de granada del terçio segundo de su salario del año de treynta e seis años e se cumplio a postrero de agosto del /f.º 159/ dicho año a rrazon de çien pesos de oro por año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho veynte dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e seis años.

XXXIII pº II t. VIIIº gº

christoval garçia
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ochó granos de buen oro de marca rreal que scn que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados a christoval garçia sancristan de la yglesia mayor de la çiuudad de leon del terçio segundo de su salario del año de mill e quinientos e treynta e seis años e se cumplio en fin de agosto del dicho año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte e seis dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e seis años ———

XXXIII pº II tº VIIIº

pedro pacheco
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos que son que por libramiento del dicho contador diego nuñez de mercado fueron librados al padre bachiller pedro garcia /f.º 159 v.º/ pacheco del terçio segundo de su salario del año de mill e quinientos e treynta e seis años e se cumplio a postrero de agosto del dicho año a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e seis años ———

XXXIII pº II tº VIIIº

pedro pacheco

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios sesen-

yden. _____ ta e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados al bachiller pedro garcia pache-co cura de la yglesia mayor de la çuidad de leon de dos terçios del año que sirvio que se cumplio el dicho salario a veynte e quatro dias del mes de abril del año de mill e quinientos e treyn-ta e seys años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho li-bramiento con carta de pago. fecho a siete dias del mes de junio del año de mill e quinientos e treynta e seis años _____

LXVI pº V tº IIIº

yten da por descargo el dicho

/f.º 160/ *christoval ortiz cura* | tesorero pedro de los rrios treyn-
yden. _____ ta e tres pesos e dos tomines y
ocho granos de buen oro de mar-

ca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çuidad de leon que por libramiento del con-tador diego nuñez de mercado le perteneçieron e los huvo de aver del terçio primero de su salario que començo a servir e se cumplio a postrero digo a diez del mes de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e seis años segun pareçe por el di-cho libramiento con carta de pago. fecho a diez e nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e seis años —

XXXIII pº II tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho

francisco guerra | tesorero pedro de los rrios treyn-
yden. _____ ta e tres pesos e dos tomines e
çinco granos de buen oro de

marca rreal que son que por libramiento del contador luis de ge-vara fueron librados al padre bachiller francisco gerra cura de la santa yglesia de la /f.º 160 v.º/ çuidad de leon de quatro me-ses que a servido en la dicha yglesia y es vn terçio e se cum-plio a postrero dia del mes de dizienbre del año de mill e qui-nientos e treynta e çinco años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a primero dia

del mes de henero de mill e quinientos e treynta e seys años.

XXXIII pº II t. V

villaviçençio cura
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treinta
e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de marca

rreal que por libramiento del contador luis de guevara fueron
librados al padre sebastian de villaviçençio cura de la santa yglesia
de la çiuudad de leon que los a de aver del terçio postrero de
su salario que se cumplio a postrero dia del mes de dizienbre
del año de mill e quinientos e treinta e çinco años a rrazon de
çien pesos de oro por año por acuerdo del governador e oficiales
segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho
a dos dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e
seys años _____

XXXIII pº II tº VIIIº

/f.º 161/ joan de morales
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treinta
e tres pesos e dos tomines e
çinco granos de buen oro de

marca rreal que son que por libramiento de luis de guevara fue-
ron librados al padre juan de morales cura de la santa yglesia de
granada de quatro meses que sirvio el dicho curazgo ques vn ter-
çio e se cumplio a postrero dia del mes de dizienbre del año de
mill e quinientos e treynta e çinco años a rrazon de a çien pesos
de oro en cada vn año por acuerdo del governador e oficiales se-
gun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a
catorze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta
e seis _____

XXXIII pº II tº V gº

joan ochoa de monguia
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios ocho
pesos de buen oro de marca
rreal que son que por libramien-

to del contador luis de guevara fueron librados a juan ochoa de
mongia vecino de la çiuudad de granada e arrendador de los diez-
mos de la dicha çiuudad que los gano del prometido del arrenda-
miento de los dichos diezmos /f.º 161 v.º/ el año de mill e qui-
nientos e treynta e seis años como pareçe por el dicho libra-
miento. fecho a siete dias del mes de henero del año de mill e

quinientos e treynta e seis años con carta de pago — VIII° p°s
yten da por descargo el dicho

roman
yden.

tesorero pedro de los rrios ocho pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado los libro a roman mercader de vna arrova de vino que del se conpro por acuerdo del governador e oficiales la qual se tomo para çelebrar el culto diuino en la yglesia mayor de la çidad de leon segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte e çinco dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e seis años. VIII° p°s
yten da por descargo el dicho

christoval ortiz
yden.

tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que por libramiento de diego nuñez de mercado fueron librados al padre christoval hortiz clerigo cura de la yglesia mayor de la çidad de leon /f.º 162/ del terçio segundo de su salario que se cumplio a dos de henero del año de mill e quinientos e treynta e siete años a rrazon de çien pesos de oro por año que fueron librados por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete años —

XXXIII p°s II t° VIII° g°

christoval ortiz
yden.

tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento de pedro de buitrigo contador fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çidad de leon que los huvo de aver del primero terçio deste año de quinientos e treynta e siete años e se cumplio a dos de mayo del dicho año por acuerdo del governador e oficiales a rrazon de çien pesos por año segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago. fecho a veinte dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e siete años.

XXXIII p° II t° VIII°

yten da por descargo el dicho

/f.º 162 v.º/ *christoval ortiz*
yden.

tesorero pedro de los rrios que
pago por libramiento de pedro
de buitrago contador al padre

christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çiudad de leon
treynta e tres pesos e tres tomines e ocho granos de buen oro
de marca rreal que son del terçio segundo de su salario de cura
que se cumplio a dos dias del mes de setiembre del año de mill
e quinientos e treynta e siete años a rrazon de çien pesos de oro
en cada vn año por acuerdo del governador e oficiales como pa-
reçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a tres
dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e treynta
e siete años —————

XXXIII pº III tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho

joan de morales
yden.

tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-

ca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez
de mercado fueron librados al padre juan de morales cura de la
yglesia mayor de la çiudad de granada del terçio postrero del
año pasado de mill e quinientos e treynta e /f.º 163/ seys años
que se cumplio a postrero de dizienbre del dicho año a rrazon
de çien pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho
libramiento con carta de pago. fecho a honze dias del mes de
henero de mill e quinientos e treynta e siete años —————

XXXIII pº II tº VIIIº

yten da por descargo el dicho

joan de morales
yden.

tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-

ca rreal que son que por libramiento del contador pedro de bui-
trago fueron librados al padre juan de morales cura de la ygle-
sia mayor de la çiudad de granada e los ovo de aver del tercio
primero de su salario que se cumplio a en fin del mes de abril
del año de mill e quinientos e treynta e siete años a rrazon de
çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho li-
bramiento con carta de pago. fecho a veynte de junio de mill e

quinientos e treynta e siete años. XXXIII pº II tº VIIIº gº

joan de morales
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos /f.º 163 v.º/ e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrage fueron librados a juan de morales clerigo cura de la yglesia mayor de la çidad de granada del terçio segundo de su salario que se cumplio a en fin de agosto del año de mill e quinientos e treynta e siete años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e siete años ——— XXXIII pº II tº VIIIº gº

pedro pacheco
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados al bachiller pedro garçia pacheco clerigo cura de la yglesia de leon del terçio postrero de su salario del año pasado de mill e quinientos e treynta e seis años e se cumplio a postrero de dizienbre del dicho año a rrazon de a /f.º 164/ çien pesos de oro por año segun pareçe por el dicho libramiento. fecho a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e treinta e siete años con carta de pago ———

XXXIII pº II tº VIIIº gº

pedro pacheco
yden.

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrage fueron librados al padre bachiller pero garçia pacheco cura de la yglesia mayor de la çidad de leon del terçio primero del año de mill e quinientos e treinta e siete años e se cumplio a postrero de abril del dicho año a rrazon de çien pesos de oro por año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a primero de jullio de mill e quinientos e treynta e siete

años _____

XXXIII pº II tº VIIIº

pedro pacheco
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treinta
e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de marca

rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrigo fueron /f.º 164 v.º/ librados al padre pero garçia pacheco cura de la yglesia mayor de la çiuudad de leon del terçio segundo de su salario que se cumplio en fin del mes de agosto del año de mill e quinientos e treynta e siete años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veinte e vno de setienbre de mill e quinientos e treynta e siete años _____ XXXIII pº II tº VIIIº gº

diego de escobar
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treynta
e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro que por

libramiento del dicho contador pedro de buitrigo fueron librados al padre diego descobar cura de la yglesia mayor de la çiuudad de granada e los ovo de aver del tercio primero de su salario que se cumplio en fin de abril del año de mill e quinientos e treynta e siete años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año como por el libramiento del dicho contador pareçe con carta de pago fecho a veinte de junio de mill e quinientos e treynta e siete años _____

XXXIII pº II tº VIIIº gº

/f.º 165/ *diego de escobar*
yden.

son veinte e quatro pesos

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios veyn-
te e quatro pesos de buen oro
de marca rreal que son que por
libramiento del contador pedro

de buitrigo fueron librados al padre diego descobar cura de la yglesia mayor de la çiuudad de granada por dos arrovas e media de vino que gasto en çelebrar el culto diuino e fue acordado por el governador e ofiçiales que se le pagasen segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a veinte de junio de mill e quinientos e treynta e siete años _____ XXIII pºs

yten da por descargo el dicho

diego descobar
yden.

tesorero pedro de los rrios treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca

rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados al padre diego descobar cura de la yglesia mayor de la çiudad de granada del terçio postrero del año de mill e quinientos e treynta e seis años que se cumplio a postrero de diziembre del dicho año a razon de çien pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramiento /f.º 165 v.º/ con carta de pago. fecho a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete años — XXXIII pºs II t. VIIIº

yten da por descargo el dicho

diego descobar
yden.

tesorero pedro de los rrios treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos que por libramiento

del contador pedro de buitrago fueron librados al padre diego descobar cura de la yglesia mayor de la çiudad de granada del terçio segundo de su salario del año de mill e quinientos e treinta e siete años que se cumplio en fin de agosto del dicho año a rrazon de çien pesos de oro por año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a diez e nueve dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e siete años —

XXXIII pº II t. VIIIº gº

yten da por descargo el dicho

juan loçano
yden.

tesorero pedro de los rrios diez e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de

marca rreal que son que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados a juan loçano sancristan de la yglesia mayor de la çiudad de granada del terçio /f.º 166/ postrero del año pasado de mill e quinientos e treynta e seis años que se cumplio a postrero de diziembre del dicho año a rrazon de çinquenta pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete años —

XVI pº V tº IIIIº gº

yten da por descargo el dicho

joan loçano
yden.

tesorero pedro de los rrios diez e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago fueron librados a juan loçano sancristan de la çuidad de granada del tercio primero de su salario del año de mill e quinientos e treynta e siete años e se cumplio a postrero dia del mes de abril del dicho año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e siete años —————

joan loçano
yden.

tesorero pedro de los rrios diez e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que /f.º 166 v.º/ por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a juan loçano sancristan de la yglesia mayor de la çuidad de granada del segundo terçio de su salario del año de treynta e siete e se cumplio a postrero de agosto del dicho año a rrazon de çinquenta pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a honze de setiembre de mill e quinientos e treynta e siete años —————

francisco guerra
yden.

tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados al padre francisco gerra cura de la yglesia mayor de la çuidad de leon que los ovo de aver de su salario del tercio postrero del año de mill e quinientos e treynta e seis años que se cumplio a postrero de diziembre del dicho año a rrazon de çien pesos de oro por año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a /f.º 167/ honze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete años —————

francisco guerra

XVI pºs V t. IIIIº gº
yten da por descargo el dicho
XXXIII pº II tº VIIIº
yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios sesen-

yden. _____ ta e seis pesos e çinco tomines e
quatro granos de buen oro de
marca rreal que por libramiento del contador pedro de buitrage
fueron librados al padre francisco gerra cura de la yglesia ma-
yor de la çuadad de leon que los ovo de aver de dos terçios de
su salario del año de treinta e siete años e se cumplio en fin del
mes de agosto del dicho año a rrazon de çien pesos de oro por
cada vn año como pareçe por el dicho libramiento. fecho a diez
dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e treynta
e siete años con carta de pago _____ LXVI p's V tº IIIIº

christoval garçia
yden. _____ yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libramiento del /f.º 167 v.º/ contador
diego nuñez de mercado fueron librados a christoval garçia sa-
cristan de la yglesia mayor de la çuadad de leon que los huvo
de aver del terçio postrero de su salario del año pasado de mill
e quinientos e treynta e seis años e se cumplio a postrero de di-
zembre del dicho año a rrazon de çien pesos de oro en cada vn
año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fe-
cho a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e treyn-
ta e siete años _____ XXXIII pº II tº VIIIº gº

christoval garçia
yden. _____ yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libramiento del contador pedro de bui-
trago fueron librados a christoval garçia sacristan de la yglesia
mayor de la çuadad de leon del terçio primero deste año de mill
e quinientos e treynta e siete años que se cumplio a postrero de
abril a rrazon de çien pesos de oro en cada /f.º 168/ vn año se-
gun pareçe por el dicho libramiento ques fecho a veynte e sie-
te dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e sie-
te años _____ XXXIII p's II t. VIIIº

christoval garçia yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios ocho

yden. pesos de buen oro de marca rreal
que son que por libramiento del
contador pedro de buitrago los pago e fueron librados a christo-
val garcia sacristan de la yglesia mayor de la çiudad de leon
por vn arroba de vino quel governador e ofiçiales le mando dar
para çelebrar el culto divino como pareçe por el dicho libra-
miento del dicho contador con carta de pago. fecho a primero de
agosto de mill e quinientos e treynta e siete años. VIII° p°s

yten da por descargo el dicho
martin minbreño escriuano | tesorero pedro de los rrios veyn-
yden. | te e quatro pesos de buen oro de

marca rreal que son que por li-
bramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a mar-
tin /f.º 168 v.º/ minbreño vezino de la çiudad de leon que los
huvo de aver del prometido que gano en la postura de los diez-
mos de la çiudad de leon el año de mill e quinientos e treynta e
siete años como pareçe por el dicho libramiento con carta de
pago. fecho a veinte e çinco dias del mes de agosto del año de
mill e quinientos e treynta e siete años ——— XXIII° p°s

yten da por descargo el dicho
diego de escobar | thesorero pedro de los rrios treinta
yden. | e tres pesos e dos tomines e

ocho granos de buen oro de mar-
ca rreal que son que por libramiento del contador pedro de bui-
trago fueron librados al padre diego descobar cura de la yglesia
mayor de la çiudad de granada que los a de aver del segundo ter-
çio de su salario que se cumplio en fin del mes de agosto del
año de mill e quinientos e treinta e ocho años a razon de çien
pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramien-
to con carta de pago. fecho a seis dias del mes de octubre de mill
e quinientos e treinta e ocho años que mostro con carta de pago.

XXXIII p° II t° VIII° g°
yten da por descargo el dicho

/f.º 169/ diego de escobar | tesorero pedro de los rrios se-
yden. | senta e seis pesos e çinco tomi-
nes e quatro granos de buen oro

de marca rreal de dos terçios de salario que por libramiento del
contador pedro de buitrago se libraron al padre diego descobar

cura de la yglesia mayor de la çiudad de granada los quales dichos dos terçios se cumplieron en fin del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e treynta e ocho años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años. LXVI p^{os} V t. IIII^o g^o

yten da por descargo el dicho

pedro pacheco
yden.

tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca

rreal que por libramiento del contador pedro de buitrage los dio e pago al padre bachiller pedro garçia pacheco cura de la yglesia mayor de la çiudad de leon del terçio postrero deste año que paso de mill e quinientos e treynta e siete años e se cumplio a postrero /f.º 169 v.º/ de diziembre del dicho año a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramiento del dicho contador con carta de pago. fecho a quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e treinta e ocho años.

XXXIII p^{os} II t. VIII^o g^o

yten da por descargo el dicho

pedro pacheco
yden.

tesorero pedro de los rrios treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de

marca rreal que por libramiento del contador pedro de buitrage fueron librados al padre pacheco cura de la santa yglesia de leon de su salario de cura del primero terçio del año de mill e quinientos e treinta e ocho años segun pareçe por el dicho libramiento e cumpliõse el dicho terçio a postrero dia del mes de abril del año a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a treze dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e ocho años

XXXIII p^o II t. VIII^o g^o

Yten da por descargo el dicho

pedro pacheco
yden.

/f.º 170/ tesorero pedro de los rrios treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos que son

que por libramiento del contador pedro de buitrage fueron librado al padre pacheco cura de la yglesia mayor de la çiudad de

leon del segundo terçio de su salario del año de mill e quinientos e treinta e ocho años que se cumplio a postrero de agosto del dicho año a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento e carta de pago. fecho a ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treinta e ocho años _____

XXXIII p^o II t. VIII^o g^o

padre villaviçiosa (sic)
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios ocho
pesos e dos tomines e ocho gra-
nos de buen horo de marca rreal

que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre sebastian de villaviçençio cura que fue de la yglesia mayor de la çiudad de leon del tienpo que sirvio el dicho cargo de cura como pareçe por el dicho libramiento que mostro.

VIII^o p. II t. VIII^o

/f.º 170 v.º/ yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treinta e siete pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a hernan muñoz sacristan de la yglesia mayor que se le deven desde catorze dias del mes de abril asta en fin del mes de agosto del año de treynta e ocho años segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a siete de otubre de mill e quinientos e treynta e ocho años.

XXXVII p^o IIII^o t^o

fernan muñoz sacristan
yden.

yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e
ocho granos de buen oro de mar-

ca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çiudad de leon que los huvo de aver del terçio postrero de su salario del año de mill e quinientos e treynta e siete años e se cumplio a postrero de /f.º 171/ dizienbre a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e ocho años _____

XXXIII p^o II t^o VIII^o g^o

yten da por descargo el dicho

christoval ortiz
yden.

tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e

ocho granos de buen oro de marca real que son que por libramiento del contador pedro de buitrage fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çuidad de leon que los huvo de aver deste primero terçio de su salario que se cumplio a postrero dia del mes de abril del año de mill e quinientos e treynta e ocho años a rrazon de çien pesos por año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a treze dias de mayo de mill e quinientos e treynta e tres (*sic*) años.

XXXIII p^o II t. VIII^o g^o

yten da por descargo el dicho

christoval ortiz
yden.

tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e

ocho granos de buen oro de marca real que son que /f.^o 171 v.^o/ por libramiento del contador pedro de buitrage fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çuidad de leon que los huvo de aver del segundo terçio de su salario que se cumplio a postrero dia del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e ocho años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a ocho de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e ocho años

XXXIII p^o II t. VIII^o g^o

yten da por descargo el dicho

joan loçano
yden.

tesorero pedro de los rrios treyn-
ta e tres pesos e dos tomines e

ocho granos de buen oro de marca real que son que por libramiento del contador pedro de buitrage fueron librados a juan loçano sancristan de la yglesia mayor de la çuidad de granada de dos terçios de su salario que se cumplieron a postrero de abril del año de mill e quinientos e treynta e ocho años a rrazon de çinquenta pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años

XXXIII p^o II t^o VIII^o g^o

yten da por descargo el dicho

/f.^o 172/ *joan loçano*

tesorero pedro de los rrios vein-

yden. | te e quatro pesos de buen oro de
_____ marca rreal que son que por li-
bramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a juan
loçano sancristan de la yglesia de granada del prometido que
gano en la postura de los diezmos de la dicha çuidad de leon del
año de mill e quinientos e treynta e ocho años como pareçe por
el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veinte e tres dias
del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e ocho años.

XXIIIIº pºs

joan de morales
yden.

_____ | yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios sesen-
ta e seis pesos e çinco tomines e
quatro granos de buen oro de
marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de
buitrago fueron librados al padre juan de morales cura de la ygles-
sia mayor de la çuidad de granada que los huvo de aver de dos
terçios de su salario que sirvio de cura que se cumplieron en fin
del mes de abril del año de mill e quinientos e treynta e ocho
años /f.º 172 v.º/ segun pareçe por el dicho libramiento con car-
ta de pago _____

LXVI pºs V t. IIIIº gº

christoval garçia
yden.

_____ | yten da por descargo el dicho
thesorero pedro de los rrios qua-
renta e tres pesos e çinco tomi-
nes e quatro granos de buen oro
de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro
de buitrago fueron librados a christoval garçia sancristan de la
yglesia mayor de la çuidad de leon e los huvo de aver por dos
terçios menos honze dias desde primero de mayo hasta diez e
nueve de diziembre de quinientos e treynta e siete años a rra-
zon d setenta pesos de oro que se le dan en cada un año porque
sirvio de sancristan segun pareçe por el dicho libramiento con
carta de pago. fecho a treze dias del mes de mayo de mill e qui-
nientos e treynta e ocho años _____

XLIII pº V. tº IIIIº gº

christoval ortiz
yden.

_____ | yten da por descargo el dicho
tesorero pedro de los rrios ocho
pesos de buen oro que por libra-
miento de pedro de buitrago con-
tador fueron librados al padre christoval hortiz cura de la ygles-

sia mayor de la çiudad de /f.º 173/ leon por vna arroba de vino que del se conpro para çelebrar el culto diuino e ansimesmo por libramiento del dicho contador se pago a juan de morales cura de la yglesia mayor de la çiudad de granada nueve pesos de buen oro por otra arrova de vino para la dicha santa yglesia de granada ques todo diez e siete pesos de oro lo qual se pago por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a seis dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e ocho años ————— XVII pºs tº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios seis pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de leon que son de vna arroba de vino que del se conpro para la yglesia de leon por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veinte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años ——— VI pºs tº

yten da por descargo el dicho /f.º 173 v.º/ tesorero pedro de los rrios veynte e dos pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados adrian platero de la hechura de vn ynçensario que hizo para la yglesia mayor de la çiudad de leon por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años ————— XXII pºs

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios seis pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a niculas galiano que se le libraron por quarenta dias que sirvio de sancristan en la yglesia mayor de leon e le fueron librados por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e treinta e ocho años ————— VI pºs

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios /f.º 174/ ocho pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a francisco gomez de vna botija de vino para la yglesia mayor

de leon por acuerdo del governador e oficiales como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a seis de octubre de mill e quinientos e treynta e ocho años ————— VIII° p^os

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios ocho pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro nuñez de mercado los pago a juan gomez de jaen vezino de granada de çierto prometido que gano en la postura de los diezmos de la çiudad de granada del año de mill e quinientos e treynta e ocho años por acuerdo del governador e oficiales como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a ocho de octubre de el año de mill e quinientos e treynta e ocho años ————— VIII° p^os

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios diez pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento /f.º 174 v.º/ del contador pedro de buitrago fueron librados a diego bermudez por vna botija de vino que dio a los curas de la yglesia mayor de la çiudad de leon para çelebrar el culto diuino por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e ocho años. X p^os

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios quarenta e vn pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a hernan muñoz sancristan de la yglesia mayor de la çiudad de leon de çinco meses que sirvio de sancristan en la dicha yglesia desde primero dia del mes de setienbre de mill e quinientos e treinta e ocho años hasta postrero de henero de mill e quinientos e treynta e nueve años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e ocho años —————

XLI p^o V t^o IIII° g

/f.º 175/ yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre pacheco cura de la yglesia mayor de la çiudad de leon que los huvo de aver del postrero terçio de su salario de cura que se cumplio a postrero de

dizienbre de mill e quinientos e treynta e ocho años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a dos dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e nueve años —————

XXXIII pº II tº VIIIº g

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios sessenta e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre pacheco cura de la yglesia de leon de dos terçios de su salario de cura que se cumplieron a postrero de agosto del año de mill e quinientos e treynta e nueve años a ra- /f.º 175 v.º/ zon de çien pesos de oro por año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a seis dias del mes de setienbre del año de mill e quinientos e treynta e nueve años —————

LXVI pº V tº IIIIº g

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios quarenta pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a francisco sanches vezino de la çidad de granada que los gano de prometido en la postura que hizo en los diezmos en la çidad de granada el año de mill e quinientos e treynta e nueve años segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a treze dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e treynta e nueve años —————

XL pº tº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios diez e ocho pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago los libraron al capitan alonso cavallero de dos arrovas de vino que del se conpraron para el viaje que hizo el dicho capitan al desaguadero e conquista del para celebrar el culto diuino en el /f.º 176/ dicho uiaje como consta del dicho libramiento que mostro con carta de pago. fecho a dos de agosto de quinientos e treinta e nueve años —

XVIIIº pºs

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia

mayor de la çiuðad de leon del postrero terçio de su salario que se cumplio a postrero de dizienbre de mill e quinientos e treinta e ocho años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a dos dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e nueve años ————— XXXIII pº II t. VIIIº g

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios sesenta e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen horo de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çiuðad de leon /f.º 176 v.º/ de dos tercios de su salario que sirvio en la dicha yglesia que se cumplio a postrero de agosto del año de mill e quinientos e treinta e nueve años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a seis de setiembre de mill e quinientos e treynta e nueve años —————

LXVI pº V tº IIIIº g

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veynete e çinco pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çiuðad de leon de tres meses que sirvio en la dicha yglesia que se cumplio a postrero dia del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta e nueve años segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a tres dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e nueve años ————— XXV pºs

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios quarenta e vn pesos e seis tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que por libramiento del contador pedro de buitrago /f.º 177/ fueron librados a pedro de yrola sancristan de la yglesia mayor de la çiuðad de leon de su salario desde primero de hebrero hasta postrero de agosto de mill e quinientos e treynta e nueve años a rrazon de sesenta pesos de oro por año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e nueve años ————— XLI pºs VI tº IIIIº g

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios diez e siete pesos e seis granos de buen oro de marca rreal que son

que por libramiento de pedro de buitrago contador fueron librados a pedro de yrola sancristan de la santa yglesia de leon de tres meses que sirvio desde primero dia del mes de setiembre hasta postrero dia del mes de novienbre de mill e quinientos e treinta e nueve años a rrazon de setenta pesos cada año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a quatro dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treinta e nueve años —————

XVII pº VI g.

yten da por descargo el dicho /f.º 177 v.º/ tesorero pedro de los rrios sesenta e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre juan de morales cura de la yglesia mayor de la çiudad de granada de dos terçios de su salario que sirvio desde primero de mayo hasta postrero dia del mes de dizienbre del año de mill e quinientos e treinta e ocho años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a dos dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e nueve años —————

LXVI pºs V t. IIIIº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre diego descobar clerigo cura de la yglesia de la çiudad de granada que los a de aver del postrero terçio de su salario desde primero de setiembre hasta postrero de dizienbre de mill e quinientos e treynta /f.º 178/ e ocho años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e treinta e nueve años —————

XXXIII pº II tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios sesenta e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre diego descobar clerigo cura de la yglesia mayor de la çiudad de granada de dos terçios que sirvio desde primero dia del mes de henero del año de mill e quinientos e treinta e nueve años hasta postrero de agosto del dicho año a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año como

pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a postrero dia del mes de agosto de mill e quinientos e treinta e nueve años ————— LXVI pº V tº IIIº gº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios catorze pesos e siete tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que /f.º 178 v.º/ por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a juan farfan cura de la yglesia mayor de la çuidad de granada que se le deuen e los a de aver desde siete jullio hasta postrero de agosto de mill e quinientos e treynta e nueve años segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a catorze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e nueve años. XIIIº pº VII tº IIIº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a juan loçano sancristan de la yglesia de la çuidad de granada por dos terçios que sirvio desde primero de mayo hasta postrero de dizienbre del año de mill e quinientos e treynta e ocho años a rrazon de çinquenta pesos en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago. fecho a quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e nueve años ————— XXXIII pº II tº VIIIº gº

/f.º 179/ yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios ocho pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a pero lopez calero vezino de la çuidad de granada del prometido que gano en la postura que hizo en los diezmos de la çuidad de granada el año de mill e quinientos e treinta e nueve años como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a diez dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e nueve años ————— VIIIº pºs

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a juan loçano sancristan de la yglesia de la çuidad de granada de dos terçios de su salario desde primero de henero hasta postrero de agosto de mill e quinientos e treynta e nueve años a rrazon de çinquenta pesos de oro en

cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a /f.º 179 v.º/ quinze dias del mes de otubre de mil e quinientos e treynta e nueve años. XXXIII pº II t. VIIIº gº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios quarenta e ocho pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del dicho contador pedro de buitrago fueron librados a melchior martin vecino de la çiudad de granada que lo gano de prometido de la postura que hizo en los diezmos de la çiudad de granada el año pasado de mill e quinientos e treynta e ocho años segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte e seis dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e nueve años ————— XLVIIIº pº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veynte e nueve pesos e tres tomines de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago se libraron al chantre alonso de figeroa de tres meses e veinte dias que sirvio en la yglesia mayor de la çiudad de leon que fue desde quinze de agosto hasta çinco dias del mes de diziembre del año de mill e quinientos e treinta e nueve años /f.º 180/ a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a seis dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta años. XXIX pº III tº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre pacheco cura de la yglesia mayor de la çiudad de leon que los a de aver desde primero de setiembre de quinientos e treinta e nueve años hasta postrero de diziembre del dicho año a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho primero dia del mes de março del año de mill e quinientos e quarenta años —————

XXXIII pº II tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios setenta pesos e seis tomines de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre pacheco cura de la yglesia mayor de la çiudad de leon que /f.º 180 v.º/ se le deven desde primero dia del mes

de henero de mill e quinientos e quarenta años hasta diez e seis dias del mes de setiembre del dicho año a rrazon de çien pesco de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecha a quinze dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años ————— LXX pº VI tº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treinta e dos pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çidad de leon por tres meses e veinte e quatro dias que sirvio de cura en la dicha yglesia desde veinte e vn dias del mes de mayo hasta de mediado setiembre de mill e quinientos e quarenta años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago a quatro de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años ————— XXXII pº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento /f.º 181/ del contador pedro de buitrago fueron librados al padre diego descobar cura de la yglesia mayor de la çidad de granada que los huvo de aver del postrero terçio de su salario desde primero de setiembre hasta postrero de dizienbre de mill e quinientos e treynta e nueve años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho en leon a veinte dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta años.

XXXIII pº II tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados al padre juan farfan cura de la yglesia mayor de la çidad de granada que los huvo de aver del terçio postrero desde primero de setiembre hasta postrero de dizienbre de mill e quinientos e treinta e nueve años a rrazon de çien pesos de oro en cada vn año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veinte dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e nueve años —————

XXXIII pº II tº VIIIº gº

yten da por descargo el dicho te- /f.º 181 v.º/ sorero pedro

de los rrios diez e seis pesos e çinco tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que por libramiento del contador pedro de buitrago los dio e pago a juan loçano sacristan de la yglesia mayor de la çiudad de granada del terçio postrero desde primero dia del mes de setiembre hasta postrero dia del mes de dizienbre de mill e quinientos e treinta e nueve años a rrazon de çinquenta pesos en cada vn año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veinte dias del mes de hebreo de mill e quinientos e quarenta años. XVI pº V tº IIIIº gº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veinte e siete pesos de oro de tres arrovas de vino que se conpraron de francisco jurado para çelebrar el culto diuino en las yglesias de leon e granada por acuerdo del governador e oficiales de su magestad e por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a veinte dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta años ————— XXVII pºs

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios quarenta pesos e seis tomines de /f.º 182/ buen oro de marca rreal que por libramiento del contador pedro de buitrago fueron librados a pedro de canpo sastre vezino de la çiudad de leon de çinco varas e media de terçiopelo azul a quatro pesos e medio la vara e de vna vara de terçiopelo naranjado en tres pesos e de otras cosas que se conpraron para la yglesia de leon que todo monto lo dicho e se declaro en el dicho libramiento lo qual se libro por acuerdo del governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a primero dia del mes de abril de mill e quinientos e quarenta años. XL pº VI tº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios diez e siete pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrago se libraron a pedro de la palma mayordomo de la çiudad de leon por dos arrovas de vino que conpro para la yglesia mayor de la çiudad de leon e para la yglesia de la çiudad de granada para çelebrar el culto diuino como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a treze dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta años ————— XVII pºs IIIIº ts.

yten da por descargo el dicho tesorero /f.º 182 v.º/ pedro de

los rrios setenta pesos de buen oro e seys tomines del dicho oro que son que por libramiento del contador pedro de buitrigo fueron librados al padre diego descobar clerigo cura de la yglesia de granada de que son de su salario desde primero dia del mes de henero de mill e quinientos e quarenta años hasta diez e seis dias del mes de setiembre del dicho año a razon de çien pesos de oro en cada vn año por acuerdo del governador e oficiales como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a seis dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e vn años ————— LXX p° VI t°

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treze pesos e quatro tomines de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador pedro de buitrigo fueron librados a pedro de la palma a juan vizcayno treze pesos e medio de buen oro que se le deven de vna arroua e media de vino que dieron e dellos se conpro para las yglesias de leon e granada e otra media arroua de vino que se conpro de francisco lopez en quatro pesos e medio que son por todos diez e ocho pesos que por acuerdo /f.º 183/ del governador e oficiales se les libro como pareçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago. fecho a çinco dias del mes de henero de mill e quinientos e treinta e vn años ————— XVIII° p°s

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e çinco tomines e ocho granos de buen oro de marca rreal que por libramiento del contador luis de mercado fueron librados a juan lopez sacristan de la yglesia mayor de la çiudad de leon de ocho meses e medio que sirvio en la dicha yglesia desde primero dia del mes de jullio del año pasado de mill e quinientos e quarenta e dos años hasta mediado el mes de março del dicho año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a tres dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años ————— XXXIII p°s V t° VIII°

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios doze pesos de buen oro de marca rreal que por libramiento del contador diego nuñez de mercado fueron librados a juan lopez san-cristan de la yglesia mayor de la çiudad de leon por razon que en cuaderno e adereço tres libros /f.º 183 v.º/ del canto llano e oficio de la dicha yglesia questavan maltratados lo qual se pago

por acuerdo del governador e oficiales como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a veynte e nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres años.

XII p^os

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e quatro pesos e quatro tomines e seis granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador luis de mercado fueron librados al liçenciado melchior benitez de quatro meses e çinco dias que sirvio de cura en la dicha yglesia mayor de la çuidad de leon desde veinte e siete dias del mes de jullio del año de mill e quinientos e quarenta e tres años hasta dos dias del mes de dizienbre del dicho año a rrazon de çien pesos de oro por cada año como paresçe por el dicho libramiento que mostro con carta de pago fecho a dos dias del mes de dizienbre del dicho año ——— XXXIII^o s III^o t^o V g^o

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treinta e tres pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del /f.º 184/ contador luis de mercado fueron librados al licenciado melchior benitez de çiertos sermones que hizo en la yglesia de la çuidad de leon de seis meses lo qual se le mando librar por acuerdo del governador e ofiçiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a dos dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años ———

XXXIII p^o t^o

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios ochenta e tres pesos e quatro tomines e nueve granos de buen oro de marca rreal que por libramiento del contador luis de mercado fueron librados al padre hernan muñoz cura de la yglesia mayor de la çuidad de leon de su salario de diez meses e vn dia que sirvio el dicho cargo desde veinte e siete dias del mes de hebrero del año de mill e quinientos e quarenta e dos años hasta en fin del mes de dizienbre del dicho año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a doze dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años ———

LXXX^o III p^o IIII t. IX

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios noventa e vn pesos e çinco tomines e quatro granos de buen /f.º 184 v.º/ oro de marca rreal que por libramiento del conta-

dor luis de mercado fueron librados al bachiller pacheco cura de la yglesia mayor de la çiudad de leon por honze meses que sirvio en la dicha yglesia de cura desde treinta dias del mes de he-nero del año de mill e quinientos e quarenta e dos años hasta en fin del dicho año a razon de çien pesos de oro por año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a diez e seis dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años _____

XCI p° V t° IIII° g°

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çien pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador luis de mercado fueron librados al padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor de la çiudad de leon que los huvo de aver de su salario de todo el año pasado de mill e quinientos e quarenta e dos años segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a quatro de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años _____

C p°s

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios dozientos e ochenta /f.° 185/ e dos pesos e siete tomynes e seis granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador luis de mercado fueron librados a juan farfan cura de la yglesia de la çiudad de granada que huvo de aver por dos años e diez meses menos tres dias que sirvio de cura en la dicha yglesia como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a treinta e vn dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e tres años _____

CCLXXX II p° VII t° VI g°

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veinte pesos e seis tomynes de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador los pago a hernando del castillo mayordomo de la yglesia mayor de la çiudad de leon por dos arrovas de vino e por vna arrova de azeite e por dos arrovas de azeite e por dos arrovas de çera que dixo e juro que avia conprado e por acuerdo del governador e oficiales se le mandaron pagar segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e tres años _____

XX p° VI t°

yten da por descargo el dicho /f.° 185 v.°/ tesorero pedro de los rrios çien pesos de buen oro de marca rreal que son que por

libramiento del contador francisco de rrobles fueron librados al padre hernan muños cura de la yglesia mayor de la çiuudad de leon por libramiento del contador francisco de rrobles y son de su salario del año pasado que començo a primero de henero del año de mill e quinientos e quarenta e tres hasta en fin del mes de dizienbre del dicho año que por acuerdo del governador e oficiales se mandaron pagar segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a nueve dias del mes de março del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ————— C p^os

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treinta e vn peso e dos tomines de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador francisco rrobles fueron librados al padre hernan muñoz que se le deven deste año de mill e quinientos e quarenta e quatro años que sirvio de cura en la dicha yglesia de la çiuudad de leon en que pareçe que sirvio tres meses e veinte e quatro dias desde veinte e siete dias del mes de hebrero /f.º 186/ deste dicho año hasta veinte e vn dias del mes de junio del dicho año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años ————— XXXI pº II tº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios quarenta e vn pesos e çinco tomines de buen oro de marca rreal que por libramiento del contador francisco de rrobles fueron librados al padre juan gutierrez de olvera que sirvio de cura el dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años çinco meses e çinco dias que monto lo dicho a rrazon de çien pesos de oro por año segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a quatro dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años ————— XLI pº V tº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veynte e çinco pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador francisco de rrobles fueron librados a luis manuel de olvera de seis meses que sirvio de san cristan en la yglesia mayor de leon que començo a servir desde diez e seis dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años /f.º 186 v.º/ hasta diez e siete dias del mes de jullio del dicho año como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a diez e siete dias del mes de jullio de mill e qui-

nientos e quarenta e quatro años ————— XXV p^{os}

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çien pesos de oro de marca rreal que son que por libramiento del contador francisco de rrobles fueron librados al padre rodrigo de remon cura de la santa yglesia de la çiudad de granada de vn año que sirvio de cura que fue el año de mill e quinientos e quarenta e dos años que por acuerdo del governador e oficiales se le mandaron librar como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a diez e siete dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años ————— C p^{os}

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios treynta e tres pesos e dos tomines e quatro granos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador francisco de rrobles fueron librados al padre juan de morales cura de la santa yglesia de la çiudad de leon por /f.º 187/ quatro meses que sirvio en la dicha yglesia que començo desde primero dia del mes de hebrero hasta postrero dia del mes de mayo del año de mill e quinientos e quarenta años con carta de pago fecho a quatro dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e quatro años ————— XXXIII pº II tº IIII gº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios veinte e çinco pesos de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador francisco de rrobles fueron librados a juan lopez sancristan de la yglesia mayor de la çiudad de leon de seis meses que sirvio en la dicha yglesia desde veinte e tres dias del mes de junio hasta seis dias del mes de henero del año de mill e quinientos e quarenta e tres años e lo demas hizo gracia dello a la yglesia a como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e quatro años ————— XXV pº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios sessenta e nueve pesos e vn tomin de buen oro que son que por libramiento del contador francisco de rrobles fueron librados al /f.º 187 v.º/ obispo don fray antonio de valdevieso que le cupo e los huvo de aver de la quarta parte de los diezmos del año de mill e quinientos e quarenta e tres años como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago. fecho a diez e siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años. LIX pº I tº

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios çiento e çinquenta pesos de buen oro que son que por libramiento del contador francisco de rrobles fueron librados a juan loçano sancristan de la santa yglesia de granada de tres años que sirvio en la dicha yglesia del año de mill e quinientos e quarenta e vno e quarenta e dos e quarenta e tres años que se le libraron por acuerdo del governador e oficiales como pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a dos dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e quatro años ————— CL p°

yten da por descargo el dicho tesorero pedro de los rrios trezientos e treinta pesos e seis tomines de buen oro de marca rreal que son que por libramiento del contador francisco /f.º 188/ de rrobles fueron librados a francisco nuñez mayordomo de la yglesia mayor de la çidad de leon por una canpana que se hizo para la dicha yglesia segun mas largamente consta en el libro del acuerdo que sobrello se hizo por el governador e oficiales segun pareçe por el dicho libramiento con carta de pago fecho a ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e quatro años ————— CCXXX p°s VI t°

descargo de diezmos.

los rrios siete mill e setenta e çinco pesos de oro e honze granos.

VII.LXXV p°s XI g°

alcance liquido de diezmos al tesorero pedro de los rrios de todo lo que dellos cobro en su tiempo.

los quales dichos siete mill e setenta e çinco pesos e onze granos del dicho descargo sacados e descontados de los dichos diez mill e ochocientos e vn peso e siete tomines e ocho granos rresta

ques alcançado el dicho tesorero pedro de los rrios e sus herederos en tres mill e seteçientos e setenta e seis pesos e seis tomines e nueve granos que es fecho este dicho alcance en veinte dias de otubre de mill e quinientos e quarenta años presente el dicho juan martinez de molina en nonbre del heredero del dicho tesorero y el contador covasrruvas e diego bermudez vecino de la dicha provincia de nicaragua. III.DCCLXXVI p° VI t IX g°

/f.º 188 v.º/ e despues de lo suso dicho en veinte dias del mes

de octubre de mill e quinientos e çinquenta años el dicho señor presidente dixo que mandava e mando notificar al dicho juan martines de molina questava presente como a procurador ques del heredero del dicho tesorero las dichas quantas asi estas de los diezmos como las demas de la hazienda rreal e los alcançes dellas e que dentro de seis dias muestre mas descargo si lo tuviere e diga e alegue lo que viere que les conviene en favor de su parte con apercevimiento que pasado el dicho termino provehera en el caso lo que sea justia lo qual paso en haz del dicho juan martinez e le fue notificado siendo testigos el contador de la dicha provincia andres de covasruvias e diego bermudez vezino de aquella provincia francisco de morales escriuano de su magestad _____

El luego el dicho juan martinez estando presente en nonbre del dicho heredero dixo que su señoria le tiene dado termino seis dias para rresponder e alegar contra las dichas quantas lo que a su derecho convinieren quel rrespondera en el dicho termino e alegara de su justia dentro del e firmolo testigos los dichos. el licenciado çerrato. juan martinez de molina andres de covasruvias paso ante mi francisco morales _____

/f.º 189/ E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de santiago de guatemala veinte e vn dias del dicho mes de octubre del dicho año por mandado del dicho señor presidente e de pedimiento del dicho juan martines de molina en el dicho nonbre e para que mejor se vea la justia de su parte e se pueda alegar de su derecho se pusieron en este proçeso de quantas por cabo dellas la provision rreal de su magestad por donde se probye quel dicho liçenciado castañeda no pueda bsar dos ofiços de contador e alcalde mayor e para que no pudiese llevar el dicho salario de trezientas mill maravedises de alcalde mayor de la dicha provincia en cada vn año e ansimesmo los libramientos que no pasaron en cuenta del dicho salario de alcalde mayor e de los escrivanos de acuerdos e de pedro de buitrago teniente de contador e otras libranças como por ellas pareçe que son estos que se siguen e firmolo el dicho juan martines testigos andres de covasruvias juan martines de molina francisco morales scriuano.

Este es vn traslado bien e fielmente sacado de vna provision rreal de su magestad firmado de la rreyna nuestra señora e rre-

frendada de juan de samano secretario de su /f.º 189 v.º/ magestad e firmada en las espaldas e sellada con su sello rreal e registrada de su rregistrador segun que por ella pareçe su tenor de la qual de vervo ad vervo es este que se sigue: _____

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Ocaña, el 11 de marzo de 1531, la cual se encuentra publicada en el tomo III de esta COLECCIÓN, página 9, bajo documento número CLIX.

asentose esta provision de su magestad en los libros de la casa de la contrataçion en veinte e quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e vn años francisco tello luis herandez de alfaro _____

fecho e sacado e corregido e concertado fue este dicho traslado con la dicha provision rreal de su magestad donde fue sacado en la çiuudad de leon de nicaragua a veinte e çinco dias del mes de março año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e treinta e dos años testigos que fueron presentes a ver corregir e concertar el dicho traslado con la dicha prouision rreal de su magestad donde fue sacado lorenço corral e /f.º 192/ alonso arias e gomez rramirez e yo domingo de la presa scriuano de sus magestades e escrivano publico e del conçejo desta çiuudad de leon al corregir e concertar el dicho traslado con la dicha prouision original presente fui el qual va çierto e verdadero e por ende fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad. domingo de la presa _____

E yo domingo de la presa es-
como el licenciado castañeda | crivano de sus magestades y es-
fue recibido por contador. | crivano publico y del conçejo

_____, desta çiuudad de leon doy fe e hago saber a todos los señores que la presente vieren que en esta çiuudad de leon en veinte quatro dias del mes de março deste presente año de mill e quinientos e treinta e dos años estando juntos los nobles señores ysidro de rrobles teniente de governador e alcalde mayor en esta çiuudad e sus terminos y el capitan juan tellez tesorero de su magestad e rregidor desta çiuudad e diego de tapia veedor e alcalde de su magestad e hernando de alcan tara botello alcalde e diego de ayala e alonso martin de don benito e rrojel de lorian e garcia /f.º 192 v.º/ alonso cansino e andres cavallero regidores e por ante mi el muy noble señor licen-

ciado francisco castañeda governador e alcalde mayor en esta provincia por su magestad presento vna provision rreal de su magestad cuyo treslado es el desta parte contenido e les pidio e rrequirio con ella que la obedeciesen e cumpliesen e por ellos vista le obedecieron en forma e dixeron que haziendo el juramento e solemnidad que de derecho hera obligado questavan prestos de lo rreçebir al dicho ofiçio de contador de su magestad e al bso y exerçio dei segun que mas largamente en los abtos que sobrello pasaron se contiene a que me rrefiero en fe de lo qual di la presente ques fecha en leon a veinte e çinco dias del dicho mes e año suso dicho en fe de lo qual lo firme de mi nonbre domingo de la presa _____

librança.

_____ | señor pedro de los rrios tesoro de su magestad en esta provincia de nicaragua de qualquier maravedises pesos de oro e hazienda /f.º 193/ de su magestad que en su poder tenga o sea a su cargo de y pague a mi el licenciado castañeda alcalde mayor de su magestad en esta provincia de nicaragua çien mill maravedises que a pesos de oro son dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin y nueve granos y medio que se me deven y los he de aver del terçio primero deste año de mill e quinientos e treinta e tres años que he seruido de alcalde mayor de su magestad en esta provincia de nicaragua desde primero de henero deste año hasta postrero de abril a rrazon de a trezientos mill maravedises de salario en cada vn año que se me mandan dar por la provision rreal de su magestad con el dicho ofiçio y deme y pagueme los dichos dozientos e veynte e dos pesos e vn tomin e nueve granos y medio y tome mi carta de pago con la qual e con este libramiento que queda asentado en los libros de su magestad le seran rreçebidos y pasados en cuenta los dichos dozientos e veynte e dos pesos e vn tomin y nueve granos y medio fecho en leon a siete de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años va enmendado o diz ziento el licenciado castañeda _____

carta de pago.

_____ | conozco yo el licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta provincia de nicaragua contenido en este libramiento que rreçebi del se-

ñor tesorero pedro de los rrios /f.º 193 v.º/ los çien mill maravedises en este libramiento contenidos de que me otorgo por contento a mi voluntad porque los reçebi en oro fundido e marcado e porque es verdad le di esta carta firmada de mi nonbre ques fecha en leon a veinte e quatro de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años. el licenciado castañeda _____

librança. _____ señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta

provinçia de nicaragua de qualquier maravedis e pesos de oro e hazienda de su magestad que en su poder tenga e sean a su cargo de y pague a mi el licenciado castañeda alcalde mayor de su magestad en esta provinçia de nicaragua çien mill maravedises que a pesos de oro son dozientos e veinte e dos pesos y vn tomin e nueve granos y medio de oro que se me deven y los he de aver del terçio segundo deste año de mill e quinientos e treinta e tres años que he servido de alcalde mayor de su magestad en esta provinçia desde primero de mayo deste año hasta postrero de agosto deste dicho año a rrazon de trezientos mill maravedises de salario en cada vn año que se me mandan dar por la prouision rreal de su magestad con el dicho ofiçio y deme y pegueme los dichos dozientos y veynte e dos pesos e vn tomin e nueve /f.º 194/ granos y medio y tome en carta de pago con la qual e con este libramiento que queda presentado en los libros de la contaduria de su magestad desta provinçia le seran rreçebidos e pasados en quenta los dichos dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos y medio fecho en leon a primero dia de setiembre de mill e quinientos e treinta e tres años el liçençiado castañeda _____

carta de pago. _____ digo yo el liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor de

su magestad en esta provinçia de nicaragua que rreçibi del señor tesorero pedro de los rrios los dozientos y veinte y dos pesos e un tomin e nueve granos y medio en este libramiento conthenidos los quales reçebi en oro e firmelo de mi nonbre. fecho a dos de setiembre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda _____

señor pedro de los rrios tesoro-

libranza.

_____ rero de su magestad en esta provincia de nicaragua de cualesquier maravedises pesos de oro e hazienda de su magestad que en su poder tenga e sea a su cargo de e pague a mi el licenciado castañeda alcalde mayor por su magestad en esta provincia de nicaragua /f.º 194 v.º/ çien mill maravedises que a pesos de oro montan dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos e medio que se me deven e los he de aver del terçio postrero de el año pasado de mill e quinientos e treinta e quatro años desde primero de setiembre hasta postrero de diziembre del dicho año a rrazon de a trezientas mill maravedises de salario en cada vn año que su magestad me manda dar de salario con el dicho oficio de alcalde mayor en cada vn año e de e pagueme los dichos çien mill maravedises que con este dicho libramiento e mi carta de pago seran rreçebidos e pasados en quenta. fecho en leon a diez e seis dias del mes de henero de mill e quinientos e treinta e çinco años. el liçençiado castañeda _____

carta de pago.

_____ rreçebi yo luis de guevara en nombre del liçençiado castañeda de vos el señor tesorero pedro de los rrios setenta e quatro pesos e diez granos de oro para en quenta deste libramiento los quales se pagaron en el alcançe que se hizo al dicho liçençiado por la carta executoria de su magestad. fecho en leon a veinte e seis de jullio de mill e quinientos e treinta e siete años. luis de guevara. paso ante mi alvar garçia scrivano _____

/f.º 195/ libranza.

_____ señor thesorero pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua de cualesquier maravedis o pesos de oro que en su poder tenga e sean a su cargo de y pague a mi el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor de su magestad en esta provincia de nicaragua sesenta e dos mill e quinientos maravedises que a pesos de oro montan çiento e treinta e ocho pesos de oro que se me deven e los he de aver de dos meses y medio que servido en el dicho ofiçio de alcalde mayor desde primero de henero hasta quinze de março deste año de quinientos e treinta e çinco años a rrazon de trezientas mill maravedises de salario en cada vn año que su

magestad me manda dar con el dicho oficio de alcalde mayor e de e pague los dichos çiento e treinta e ocho pesos de oro que con este e mi carta de pago le seran reçevidos e pasados en quenta. fecho en los xagueyes lunes en la tarde de a quinze de março de mill e quinientos e treinta e çinco años. el liçençiado castañeda _____

_____ rreçebi yo luis de guevara de vos el señor tesorero pedro de los rrios quarenta e seis pesos e dos

tomines e quatro granos de oro /f.º 195 v.º/ los quales rreçebi en nonbre del liçençiado castañeda para en quenta deste libramiento e los reçebi en el alcançe que se hizo al dicho licenciado por la carta executoria de su magestad. fecho en leon a veynte e seis de jullio de quinientos e treinta e siete años. luis de guevara. ante mi alvar garçia scriuano _____

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en estas partes e provinçias de nicaragua de qualesquier maravedises pesos de oro e hazienda de su magestad que en su poder tenga e sean a su cargo de e pague a mi el liçençiado castañeda alcalde mayor çien mill maravedises que a pesos de oro montan dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos y medio de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso que se me deven y los e de aver del terçio primero deste año que seruido (*sic*) de alcalde mayor desde primero de henero hasta postrero de abril deste presente año a razon de trezientas mill maravedises que se me mandan dar de salario en cada vn año con el dicho oficio por prouision de su magestad y deme y pagueme los dichos çien mill maravedises y tome mi carta de pago con la qual y con este libramiento /f.º 196/ de mi el dicho contador que queda asentado en los libros de la dicha contaduria de su magestad desta provinçia le seran rreçevidos y pasados en quenta los dichos çien mill maravedises. fecha en la çiudad de leon a dos de mayo de mill e quinientos e treinta e quatro años. el liçençiado castañeda.

digo yo el licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta provinçia de nicaragua por su magestad que rreçebi de vos el señor tesorero pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta dicha provinçia los dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos y medio de oro contenidos en el

libramiento desta otra parte contenido e por ques verdad lo firme de mi nonbre. fecho en leon a dos dias de mayo de mill e quinientos e treynta e quatro años. el licenciado castañeda _____

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua de qualesquier maravedis e pesos de oro e hazienda de su magestad que en su poder tenga o sean a su cargo de e pague a mi el licenciado castañeda alcalde mayor por su magestad en esta provincia /f.º 196 v.º/ de nicaragua çien mill maravedises que a pesos de oro montan dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos y medio que se me deven e los e de aver del terçio segundo deste año de mill e quinientos e treinta e quatro años que he servido el dicho oficio de alcalde mayor desde primero dia del mes de mayo hasta postrero de agosto deste año a razon de trezientas mill maravedises de salario que su magestad me manda dar en cada vn año con el dicho oficio por provision rreal e de e pague los dichos dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos y medio e tome mi carta de pago con la qual e con este libramiento le seran recibidos e pasados en quenta. fecho en leon a dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e treinta e quatro años. el licenciado castañeda _____

rreçebi yo luis de guevara en nombre del licenciado castañeda de vos el señor tesorero pedro de los rrios para en quenta deste libramiento setenta e quatro pesos e diez granos de oro los quales se me pagaron en el alcance que se hizo al dicho licenciado por virtud de la carta executoria de su magestad fecha en leon a veinte e seis dias de jullio /f.º 197/ de mill e quinientos e treinta e siete años luis de guevara paso ante mi alvar garçia scrivano _____

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en estas partes e provincias de nicaragua de qualesquier maravedises pesos de oro e hazienda de su magestad que en su poder tenga o sean a su cargo de y pague a mi el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor por su magestad en esta provincia de nicaragua çien mill maravedises que a pesos de oro montan dozientos e veinte e dos pesos e un tomin e nueve granos y medio de oro de quatroçientos e çinquenta maravedises cada vn peso que se le deven y los he de aver del tercio postrero deste año que

seruido de alcalde mayor desde primero de setiembre deste presente año a razon de trezientos mill maravedises que se me mandan dar de salario en cada vn año con el dicho oficio por provision de su magestad e deme e pagueme los dichos çien mill maravedises e tome mi carta de pago con la qual e con este libramiento de mi el contador que queda asentado en los libros /f.º 197 v.º/ de la contaduria de su magestad desta provincia le seran rreçebidos e pasados en quenta los dichos çien mill maravedises. fecho en la çiuudad de leon a dos dias del mes de henero de mill e quinientos e treinta e quatro años. el licenciado castañeda _____

digo yo el licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta provincia de nicaragua por su magestad ques verdad que rreçebi de vos el señor tesorero pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta dicha çiuudad e provincia los dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos y medio de oro contenidos en el libramiento desta otra parte contenido e lo firme de mi nonbre. fecho en la çiuudad de leon a dos dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e quatro años. el licenciado castañeda _____

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en estas provincias de nicaragua de qualesquier maravedis pesos de oro e hazienda de su magestad que en su poder tenga e sean a su cargo de e pague al bachiller francisco perez de /f.º 198/ guzman vecino desta çiuudad de leon çiento e çinquenta pesos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso que se le deven y los a de aver por lo que sirvio e curo a la jente y pieças de la segunda guarniçion por asiento e conçierto que con el se hizo y lestan mandados librar y pagar por el governador e oficiales destas provincias y dele e paguele los dichos çiento e çinquenta pesos de oro y tome su carta de pago con la qual e con este libramiento de mi el contador queda asentado en los libros de la contaduria le sera rreçebidos en quenta los dichos çiento e çinquenta pesos de oro. fecho en la çiuudad de leon a veynte e siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treynta e tres años. el liçençiado castañeda _____

conozco e otorgo yo el bachiller francisco perez de guzman en este libramiento contenido que rreçebi de vos el señor tesorero

pedro de los rrios los çiento e çinquenta pesos de oro en este libramiento contenidos e por ques verdad que los rreçebi os di esta carta de pago firmada de mi nonbre e de alvar rodriguez de valdes scrivano de su magestad ante quien la otorgue ques fecha en leon de nicaragua a seys dias de mayo de mill e quinientos e treynta e quatro años testigos /f.º 198 v.º/ julian de contreras e yo el dicho escrivano el bachiller guzman alvar rodriguez valdes escrivano _____

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provinçia de nicaragua e por su absençia al señor diego bermudez teniente de tesorero en esta dicha provinçia por el señor pedro de los rrios tesorero de su magestad de qualesquier maravedises pesos de oro que en poder de vuestra merçed esten de la hazienda rreal de su magestad de y pague a pero mendez escriuano de los acuerdos de los oficiales de su magestad veynte e çinco pesos de oro que se le deven e los a de aver por acuerdo que sobrello se hizo e se le deven de seis meses que sirvio de escriuano de los dichos acuerdos que començo a servir desde veynte e nueve dias del mes de henero deste presente año de quinientos e quarenta e quatro años hasta veynte e nueve dias del mes de jullio deste dicho año de quinientos e quarenta e quatro años que son seis meses e se montan los dichos veinte e çinco pesos porque se mandaron dar al dicho pero mendez e a francisco rruiz çien pesos en cada vn año a entranbos a dos e le viene /f.º 199/ al dicho pero mendez çinquenta pesos por vn año e se le deven los dichos veinte e çinco pesos de los dichos seis meses deste libramiento deselos vuestra merçed e pageselos que con este mi libramiento queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad e su carta de pago le seran rreçebidos e pasados en quenta ques fecho en esta çiudad de leon oy miercoles a diez dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e quatro años francisco de rrobles _____

digo yo pero mendez escriuano publico desta çiudad de leon y escrivano de acuerdo de los señores ofiçiales de su magestad della que rreçebi los pesos de oro desta otra parte contenidos de diego bermudez teniente de tesorero en esta dicha çiudad e provinçia los quales se me dieron e pagaron por el salario de escrivano de acuerdos segun por este libramiento desta otra parte

contenido parece e por ques verdad di este firmado de mi nonbre ques fecho en veynte e dos dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e quatro años pero mendez escriuano —

/f.º 199 v.º/ El dicho dia mes e año suso dicho por ante mi antonio de escriuano de su magestad e publico desta çudad el dicho pero mendez dixo ser verdad lo en esta carta de pago contenido e ser su letra e firma la que en ella se contiene y esta escrita e fueron testigos juan sanchez portero e alonso garcia estantes en esta dicha çudad antonio de (*sic*) escriuano publico.

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en estas prouinçias de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sea a su cargo de y pague al señor liçençiado gregorio de çavallos alcalde mayor en esta prouinçia treinta e tres mill e trezientos e treynta e tres maravedises que a pesos de oro montan sesenta e quatro pesos y diez granos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso que se le deven y los a de aver del terçio primero deste presente año dende primero de henero hasta en fin del mes de abril proximo pasado del terçio de çien mill maravedises en cada vn año que por el señor governador e oficiales de su /f.º 200/ magestad desta prouincia fue acordado que se le diesen de salario por el administracion de la justia que el dicho liçençiado tiene conforme a lo que su magestad mandava dar de salario al liçençiado francisco de castañeda su alcalde mayor en esta dicha prouinçia y dalde e pagalde los dichos sesenta e quatro pesos y diez granos de oro y tomad su carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad desta prouinçia os seran rreçebidos y pasados en quenta los dichos sesenta e quatro pesos e diez granos de oro. fecha en la çudad de leon a primero de junio de mill e quinientos e treynta e siete años pedro de buitrigo. digo yo el licenciado çevallos alcalde mayor que estoy contento y pagado de los maravedises y pesos de oro en este libramiento conthenidos. fecho a veynte seis de jullio de mill e quinientos e treinta e siete años. el liçençiado çavallos —

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su /f.º 200 v.º/ magestad que sea a su cargo de y

pague a mi pedro de buytrago contador de su magestad veynete pesos de oro deste terçio primero deste año que he de aver por que uso el oficio por diego nuñez de mercado que tengo de aver sesenta pesos en cada vn año e deme e pague me los dichos veynete pesos de oro a mi el dicho pedro de buitrago que con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad le seran rreçebidos e pasados en quenta los dichos veinte pesos de oro fecho en la çiuudad de leon a veinte de agosto de quinientos e treynta e siete años. pedro de buitrago _____

conozco yo pedro de buitrago que rreçebi del señor pedro de los rrios tesorero de su magestad veynete pesos de oro contenidos en este libramiento. fecho en leon a veinte e çinco de agosto de quinientos e treynta e siete años. pedro de buitrago _____

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua de qualesquier maravedises pesos de oro y hazienda de su magestad que sea a su cargo de y pague al señor liçençiado gregorio de çavallos alcalde mayor desta provincia treinta e tres mill /f.º 201/ e trezientos e treynta e tres maravedises que a pesos de oro montan setenta e quatro pesos e diez granos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso que se le deven y a de aver del segundo terçio deste presente año de quinientos y treinta e siete años desde primero de mayo hasta postrero de agosto de çien mill maravedises que se le a de dar de salario en cada vn año por el administracion de la justia que el dicho liçençiado tiene conforme a lo que su magestad mandava dar de salario al liçençiado francisco de castañeda su alcalde en esta provincia que por acuerdo del señor governador e oficiales se le manda dar y dele y paguele al señor liçençiado gregorio de çavallos los dichos setenta e quatro pesos e diez granos de oro e tome su carta de pago con la qual e con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad le seran rreçebidos e pasados en quenta los dichos setenta e quatro pesos e diez granos de oro. fecho en la çiuudad de leon a tres de setiembre de quinientos y treinta e siete años. pedro de buitrago _____

digo yo el liçençiado çevallos /f.º 201 v.º/ alcalde mayor desta provincia que rreçebi del señor thesorero pedro de los rrios los pesos de oro en este libramiento contenidos y por ques verdad

firme este de mi nonbre, fecha a quinze de setienbre deste año de mill e quinientos e treynta e siete años. el liçençiado çevallos.

señor pedro de los rrios thesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sea a su cargo de y pague al señor licenciado gregorio de çavallos alcalde mayor desta provincia treinta e tres mill e trezientos y treinta e tres maravedises que a pesos de oro montan setenta e quatro pesos e diez granos de oro de a quatrocientos y çinquenta maravedises cada peso que se le deven y a de aver deste postrero terçio de quinientos y treynta e siete años que agora paso desde primero de setienbre hasta postrero de diziembre proximo pasado de çien mill maravedises que se le da de salario en cada vn año por el administracion de la justiçia quel dicho señor liçençiado tiene conforme a lo que su magestad mandava dar de sala- /f.º 202/ rio al liçençiado francisco de castañeda su alcalde mayor en esta provincia que por acuerdo del señor governador e oficiales se le mando dar y dele y paguele al dicho liçençiado gregorio de çavallos los dichos setenta y quatro pesos y diez granos de oro y tome su carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad le seran rreçebidos y pasados en quenta los dichos setenta e quatro pesos y diez granos de oro fecho en la çuidad de leon a dos de henero de quinientos y treinta e ocho años pedro de buitrage ———

digo yo el liçençiado çevallos ques verdad questoy pagado de los pesos de oro y maravedises contenidos en este libramiento desta otra parte contenido lo qual me dio e pago el señor thesorero pedro de los rrios y por ques verdad firmo este de mi nonbre ques fecho a diez e siete dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e ocho años. el liçençiado çevallos ———

señor juan perez de astorga lugar teniente de tesorero de su magestad en esta provincia de /f.º 202 v.º/ nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sea vuestro cargo dad e pagad al señor licenciado gregorio de çevallos alcalde mayor desta provincia treynta e tres mill e trezientos e treynta e tres maravedises que a pesos de oro montan setenta e quatro pesos e diez granos de oro de quatrocientos y çinquenta maravedises cada peso que se le deven y los a de aver

del tercio postrero del año pasado de quinientos y treinta y seis años. desde postrero de agosto hasta postrero de dizienbre del dicho año del terçio de çien mill maravedises que en cada vn año por el señor governador e oficiales de su magestad de esta provinçia fue acordado que se le diesen de salario por el admini-
 страción de la justiçia quel dicho liçençiado tiene conforme a lo que su magestad mandava dar de salario al licenciado francisco de castañeda su alcalde mayor en esta dicha provinçia y dalde y pagalde los dichos setenta e quatro pesos y diez granos de oro e toma su carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad desta provinçia os seran rre- /f.º 203/ çebidos y pasados en quenta los dichos setenta y quatro pesos y diez granos de oro. fecho en la çiuudad de leon de nicaragua a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete años. diego nuñez de mercado _____

digo yo el licenciado çevallos que rreçebi del señor tesorero juan perez de astorga teniente de tesorero los maravedises desta otra parte contenidos de mi salario y por ques verdad firme esta de mi nonbre. fecho a quinze de henero de mill e quinientos y treynta e siete años. el liçençiado çevallos _____

señor juan perez de astorga lugar teniente de tesorero de su magestad en esta provinçia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sea vuestro cargo dad y pagad al señor licenciado gregorio de çevallos alcalde mayor desta provinçia treinta e tres mill y trezientos y treinta y tres maravedises que a pesos de oro montan setenta e quatro pesos y diez granos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso que se /f.º 203 v.º/ le deven y los a de aver del terçio segundo deste presente año desde postrero del mes de abril hasta postrero del mes de agosto del dicho año del terçio de çien mill maravedises cada vn año que por el señor governador y oficiales de su magestad desta provinçia fue acordado que se le diesen de salario por el admini-
 страción de la justiçia quel dicho liçençiado tiene conforme a lo que su magestad mandava dar de salario al liçençiado francisco de castañeda su alcalde mayor en esta dicha provinçia y dad y pagadle los dichos setenta e quatro pesos y diez granos de oro y tomad su carta de pago

con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad desta provincia os seran rreçebidos y pasados en cuenta los dichos setenta y quatro pesos y diez granos de oro. fecho en la çuidad de leon de nicaragua a veinte dias de mill e quinientos e treinta e seis años diego nuñez de mercado _____

digo yo el licenciado çevallos que rreçebi del señor tesorero juan perez de astorga /f.º 204/ los maravedises contenidos en este libramiento e questoy pagado dellos y por ques verdad firme este de mi nonbre. fecho a veinte y seis de otubre de mill e quinientos y treinta y seis años. el licenciado çevallos _____

señor juan perez de astorga lugar teniente de tesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sean a vuestro cargo dad e pagad al señor licenciado gregorio de çavallos alcalde mayor destas provincias çinquenta mill maravedises que a pesos de oro a razon cada peso de quatroçientos e çinquenta maravedises que los a de aver por seys meses desdel dia que fue rreçebido en la çuidad de granada al dicho oficio que fue desde primero dia del mes de novienbre del año proximo pasado de treinta e çinco años hasta en fin del mes de abril y paso deste presente año los quales dichos çinquenta mill maravedises a de aver de los dichos seis meses a razon de çien mill maravedises en cada vn año que por el señor governa- /f.º 204 v.º/ dor e oficiales de su magestad desta provincia fue acordado que le diese de salario por el administracion de la justia que el dicho licenciado tiene conforme a lo que su magestad mandava dar de salario al liçenciado francisco de castañeda su alcalde mayor en esta dicha provincia y dalde y pagalde los dichos çiento y honze pesos y diez granos y medio de oro y tomad del su carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad desta provincia os seran rreçebidos y pasados en cuenta los dichos çinquenta mill maravedises. fecho en esta çuidad de leon de nicaragua a siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e treinta e seis años. diego nuñez de mercado _____

digo yo el licenciado çevallos ques verdad que rreçebi de vos el señor juan perez de astorga thesorero de su magestad los

quinquenta mill maravedises desta otra parte en este libramiento contenidos que son de mi salario /f.º 205/ de alcalde mayor e por ques verdad lo firme de mi nonbre. fecho en leon a doze de junio de mill e quinientos y treinta e seis años. el liçençiado çevallos.

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provinçia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sea a su cargo de y pague a mi pedro de buitrigo contador veynte pesos de oro del segundo terçio deste año de quinientos e treynta e siete años que he de aver por que sirvo el oficio de contador el qual dicho ofiçio de contador bso por diego nuñez de mercado y deme y pagueme a mi el dicho pedro de buitrigo los dichos veynte pesos de oro y tome carta de pago de mi con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad le seran rreçebidos e pasados en quenta los dichos veynte pesos de oro. fecho en la çidad de leon a quatro de setiembre de quinientos e treynta e siete años. pedro de buitrigo _____

/f.º 205 v.º/ conozco yo pedro de buitrigo que rreçebi del señor pedro de los rrios tesorero de su magestad veynte pesos de oro contenidos en este libramiento. fecho en la çidad de leon a quatro de setiembre de quinientos y treinta y siete años. pedro de buitrigo _____

señor pedro de los rrios thesorero de su magestad en esta prouinçia de nicaragua de qualesquier maravedis e pesos de oro o hazienda de su magestad que sea su cargo de y pague a mi pedro de buitrigo contador de su magestad veynte pesos de oro deste postrero terçio del año de quinientos y treinta y siete años que he de aver porque uso el oficio de contador por diego nuñez de mercado que tengo de aver por vn año sesenta pesos de oro y deme y pagueme los dichos veynte pesos de oro y tomad mi carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria les seran rreçebidos y pasados en quenta los dichos veynte pesos de oro. fecho en la çiuudad de leon a tres de henero de quinientos y treinta e ocho años. pedro de buitrigo _____

/f.º 206/ yo pedro de buitrigo contador de su magestad digo que soy contento y pagado destes veinte pesos de oro contenidos en este libramiento los quales me dio e pago el señor pedro de

los rrios tesorero de su magestad. fecho en la çiuudad de leon a tres de henero de quinientos y treinta e ocho años. pedro de buitrago _____

señor pedro de los rrios thesorero de su magestad en esta provinçia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sea a su cargo de y pague a martin minbreño scriuano de los acuerdos del señor governador e oficiales de su magestad desta provinçia de nicaragua çiento e ocho pesos e dos tomines y ocho granos de oro que se le deven y a de aver dende primero de agosto de quinientos y treinta e ocho años hasta postrero de agosto de quinientos y treynta e nueve años ques vn año e un mes que por acuerdo del señor governador e ofiçiales de su magestad le mandan dar cada vn año çien pesos de oro por escrivano de los acuerdos y dele y pagueie los dichos çiento y ocho pesos y dos tomines y /f.º 206 v.º/ ocho granos de oro al dicho martin minbreño y tome su carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria le seran rreçebidos y pasados en quenta los dichos çiento e ocho pesos e dos tomines e ocho granos de oro. fecho en leon a doze de setiembre de quinientos y treinta e nueve años. pedro de buitrago _____

rreçebi yo martin minbreño escriuano de su magestad e de los acuerdos del señor governador e oficiales de su magestad desta provinçia del señor tesorero pedro de los rrios los pesos de oro deste libramiento desta otra parte contenidos que se me dan por escriuano de los acuerdos e por ques verdad que los reçebi lo firme de mi nonbre ques fecho en la dicha çiuudad de leon dia e mes e año suso dicho testigos pedro de buitrago e diego bermudez martin minbreño escriuano de su magestad _____

señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provinçia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sea a su cargo /f.º 207/ de y pague a martin minbreño e alvar garçia scrivanos de los acuerdos del señor governador e oficiales desta provinçia o a qualquier de los suso dichos dozientos e quarenta e vn pesos e quatro tomines e ocho granos de oro que los an de aver por escrivanos de los dichos acuerdos conforme a questa acordado por el dicho libro de acuerdos e mando pagar de la hazienda rreal de su magestad los

quales dichos pesos se le deven desde principio del mes de agosto de quinientos e treinta e cinco años hasta postrero de dizienbre de mill e quinientos e treinta e siete años a razon de çien pesos de oro en cada vn año que se les da e libra porque sirva la dicha escrivania de acuerdos y deles y pagueles los dichos dozientos e quarenta e vn pesos e quatro tomines y ocho granos de oro a los dichos martin minbreño e alvar garçia o a qualquier de ellos o al quel poder de qualquier dellos oviere y tome su carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su /f.º 207 v.º/ magestad le seran rreçebidos e pasados en quenta los dichos pesos de oro. fecho en la çuidad de leon a postrero de hebrero de mill e quinientos e treinta e ocho años. pedro de buitrage _____

digo yo martin minbreño escriuano de su magestad e de go-
vernacion e de los acuerdos que rreçibi del señor thesorero pedro
de los rrios los pesos de oro de suso contenidos en este libramien-
to e por ques verdad lo firme de mi nombre. fecho en leon a seis
de agosto de mill e quinientos e treynta e ocho años. testigos fran-
cisco rruiz e pedro de segovia vecinos y estantes en esta çuidad
martin minbreño escriuano _____

señor pedro de los rrios thesorero de su magestad en esta pro-
vinçia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e
hazienda de su magestad que sea a su cargo de y pague a martin
minbreño escrivano de los acuerdos del señor governador e ofi-
ciales de su magestad desta provinçia treinta e tres pesos y dos
tomines y ocho granos de oro que se /f.º 208/ le deven deste pri-
mero terçio desde primero de henero hasta postrero de abril de
quinientos e ocho años (sic) que se le deven a rrazon de çien pe-
sos de oro que se da en cada vn año por escrivano de los acuer-
dos se le dan y dele y paguele los dichos treinta y tres pesos y
dos tomines y ocho granos de oro al dicho martin minbreño y
tome su carta de pago con la qual y con este libramiento que que-
da asentado en los libros de la contaduria de su magestad le seran
rreçebidos e pasados en quenta los dichos treinta e tres pesos y
dos tomines y ocho granos de oro. fecho en la çuidad de leon a
diez y seis de mayo de quinientos y treinta e ocho años pedro
de buitrage _____

rreçebi yo martin minbreño escrivano de su magestad e de

governación e acuerdos del señor thesorero pedro de los rrios los pesos de oro contenidos en este libramiento suso contenido e porque es verdad lo firme de mi nonbre. fecho en leon a seys de agosto de mill e quinientos e treinta e ocho años. testigos francisco rruiz e pedro de segovia martin minbreño scriuano ———

señor pedro de los rrios tesorero /f.º 208 v.º/ de su magestad en esta provincia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sean a su cargo de y pague a martin minbreño escriuano de los acuerdos del señor governador e oficiales de su magestad desta provincia veinte e cinco pesos de oro que se le deven desde primero de mayo hasta postrero de jullio de quinientos y treinta e ocho años a razon de çien pesos de oro que se le dan en cada vn año por escrivano de los acuerdos y uele y paguele los dichos veynte e cinco pesos de oro al dicho martin minbreño y tome su carta de pago con la qual e con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria le seran rreçebidos y pasados en cuenta los dichos veynte e cinco pesos de oro. fecho en leon a dos de agosto de quinientos y treynta e ocho años. pedro de buitrago ———

rreçebi yo martin minbreño escriuano de su magestad e de su governación e de los acuerdos del señor thesorero pedro de los rrios los pesos de oro deste libramiento suso contenido e por ques verdad lo firme de mi nonbre. fecho a seis de agosto de mill e quinientos e treinta e ocho años. testigos francisco rruiz e pedro de segovia martin minbreño scrivano ———

/f.º 209/ señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua de qualesquier maravedises o pesos de oro e hazienda de su magestad que sea a su cargo de y pague a mi pedro de buitrago contador quinze pesos de oro que se me deven dende primero de mayo hasta postrero de jullio de quinientos e treynta e ocho años y deme e pagueme los dichos quinze pesos de oro y tome mi carta de pago con la qual y con mi carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad le seran rreçebidos y pasados en cuenta los dichos quinze pesos de oro. fecha en leon a dos de agosto de quinientos e treinta e ocho años pedro de buitrago ———

yo pedro de buitrago conozco que rreçebi de vos el señor pedro de los rrios thesorero de su magestad quinze pesos de oro contenidos en este libramiento fecho en leon de nicaragua a tres de agosto de quinientos y treinta e ocho años pedro de buitrago.

señor pedro de los rrios thesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro /f.º 200 v.º/ e hazienda de su magestad que sea a su cargo de y pague a mi pedro de buitrago contador de su magestad en esta provincia veinte pesos de oro deste primero terçio ques dende primero de henero hasta postrero de abril de quinientos y treinta e ocho años y deme y pagueme los dichos veinte pesos de oro y tome mi carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad le seran rreçebidos y pasados en quenta los dichos veynte pesos de oro. fecho en la çiuudad de leon a catorze de mayo de mill e quinientos e treinta e ocho años pedro de buitrago _____

yo pedro de buitrago contador de su magestad digo que rreçebi de vos el señor pedro de los rrios thesorero de su magestad veynte pesos de oro contenidos en este libramiento. fecho en leon a quinze de mayo de quinientos e treynta e ocho años. pedro de buitrago _____

en la çiuudad de santiago de guatimala en veynte e dos dias del mes de octubre e del dicho año antel dicho señor presidente pareçio presente /f.º 210/ juan martines de molina en el dicho nonbre e presento vn escrito que se sigue. francisco morales.

muy illustre señor juan martines de molina en nonbre de gonzalo de los rrios heredero de pedro de los rrios thesorero de su magestad que fue en la provin-

çia de nicaragua digo que en las quantas que vuestra señoria a tomado del tiempo quel dicho pedro de los rrios fue thesorero segun a notiçia de mi parte es venido le a fecho çierto alcance ansi por nõ le rreçebir en quenta çiertos gastos justos que hizo como por otras cosas y por quel dicho mi parte para alegar de su justiçia tiene neçesidad que su letrado vea las dichas quantas e alcance para el dicho efeto pido e suplico a vuestra señoria mande

al escrivano de la cabsa me las de a lo menos al dicho letrado e para lo neçesario el oficio de vuestra señoria ynploro e pido justiaçia juan martines de molina _____

otrosi pido e suplico a vuestra señoria que por quel termino de los nueve dias se me pasan vuestra señoria sea servido de me dar /f.º 210 v.º/ otros diez dias de termino para rresponder e alegar de mi justiaçia _____

El dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es e por su señoria visto dixo que asi se proveyo. _____ e por su señoria visto dixo que mandava e mando que se de al dicho juan martines de molina e a su letrado las dichas quantas e todo lo demas que pide para alegar de su justiaçia e que se le conçe de el dicho termino de los dichos diez dias para responder lo qual paso en su haz del dicho juan martinez e le fue notificado francisco morales escriuano de su magestad _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de santiago en tres dias del mes de noviembre e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años antel dicho señor presidente e juez de quantas su dicho pareçio presente el dicho juan martinez de molina en el dicho nonbre e presento vn escrito su thenor del qual es este que se sigue con çierto memorial e cartas quantas que van adelante francisco de morales scrivano _____

juan martinez de molina por gonzalo de los rrios alega contra las quantas e alcançes. _____ muy illustre señor juan martines de molina en nonbre de gonçalo /f.º 211/ de los rrios vezino de la çudad de cordova hermano y credero de pedro de los rrios difunto tesorero que fue de su magestad en la provincia de nicaragua en la mejor via que de derecho a lugar aya rrespondiendo a vn abto por vuestra señoria proveydo y a las quantas que se an tomado de la hazienda rreal e diezmos de la dicha provincia al dicho pedro de los rrios del tiempo que tuvo el dicho oficio y a los alcançes que en las dichas quantas pareçe aver sido hechos segun en el dicho abto e quantas se contiene su tenor rrepetido digo quel dicho mi parte ay deve ser dado por libre e quito de los dichos alcançes que al dicho tesorero le estan hechos

por lo siguiente: _____

lo vno porque las dichas quantas se an hecho sin parte omisa la çitaçion del dicho mi parte que debiera preçeder pues se trataua de su perjuizio _____

lo otro porque quando esto çesase que no essa no se le pudieron cargar los dozientos y setenta pesos y siete tomines y siete granos de oro de marca de las dos copias del año de quinientos /f.º 211 v.º/ y treinta y tres porque la contia dellas proçede de los cargos que fueron hechos a rrodrigo del castillo y a diego de la tovilla y al capitan juan tellez tesoreros que fueron de su magestad en la dicha provinçia como por ellas pareçe demas que por debdas perdidas y cosa que no se pudo cobrar paso al dicho pedro de los rrios e lo en ellas contenido es de los seys mill pesos de oro que se dieron por perdidos y que no se pudieron cobrar en las quantas que vuestra señoria tomo al dicho tesorero juan tellez como por ellas pareçe y por las provanças y averiguaçiones que sobrello se hizieron antel dicho pedro de los rrios en las quantas que tomaron al dicho juan tellez que esta en poder de francisco de morales escrivano de las dichas quantas estando lo qual y que el dicho pedro de los rrios no se quiso encargar ni encargo de la provança de los pesos de oro en la dicha copia contenidos como pareçe por los abtos que sobrello pasaron questan ynsertos en las dichas copias se le an y deven descargar del alcance que le esta hecho mayormente siendo como /f.º 212/ es notorio y por tal lo alego que las personas que devian las dichas debdas contenidas en las dichas copias se fueron e absentaron de la dicha provinçia y estavan y estan absentes de tal manera que no se sabia ni sabe de algunos dellos y los otros son muertos y lo heran quando la dicha copia se dio al dicho tesorero los quales no tenian ni dexaron bienes de que se pudiese cobrar de manera que avnque no se ayan cobrado no se puede hazer cargo dellas al dicho tesorero pues hizo lo que pudo e devia en la dicha cobrança y no perdiendose como no se perdieron por su culpa el dicho mi parte no es obligado a la paga dellos _____

lo otro porque menos se le pudieron cargar al dicho tesorero pedro de los rrios los ochoçientos e ochenta pesos y dos tomines e quatro granos del dicho oro de marca contenidos en nueve copias en este memorial que presento van espresadas las quales

son del cargo que fue hecho a los dichos tesoreros rrodrigo del castillo e diego de la tovilla y el capitan juan tellez y como cosa que no se pudo cobrar en el tiempo de los suso dichos paso al dicho tesorero pedro de /f.º 212 v.º/ los rrios por debdas perdidas y desta cabsa se hizo cargo dellas condicionalmente para cobrar lo que pudiese y puesto que en la cobrança hizo las diligencias que en si fueron no se pudieron cobrar los dichos ocho çientos y noventa pesos y dos tomines e quatro granos por que las personas que los devian estaban absentes de la dicha provincia e no se sabran dellos e algunos heran muertos e los vnos ni los otros no tenian bienes ni en el dicho tiempo los tuvieron de que se pudiese cobrar e no se aviendo dexado de cobrar por culpa del dicho tesorero no se le pudo hazer cargo dellos ni mi parte es obligado a los pagar y se le an y deven descargar del dicho cargo y alcance que lestan hechos al dicho tesorero demas que ochenta pesos questan en vna partida que devia vn diego de salvatierra no se pudieron cobrar por questando executado de pedimiento del dicho tesorero y preso en la carçel publica de la çidad de leon se fue y absento de la dicha carçel y por no thener bienes ni poder ser preso ni avido se perdieron y asi el dicho tesorero ni el dicho mi parte son obligados a la paga dellos.

/f.º 213/ lo otro porque menos se le puede hazer cargo al dicho thesorero pedro de los rrios de los mill e dozientos y setenta e siete pesos e vn tomin e seis granos del oro de guani de cobretton ni de los sesenta e vn pesos y tres tomines de buen oro de marca de lo proçedido de çiento y veinte e tres pesos e siete tomines e dos granos de oro de guani que se rreduzio a dos pesos por vno porque todos los dichos pesos al tiempo que murio el dicho tesorero pedro de los rrios se entregaron por la justiçia e oficiales a andres çenteno que fue nonbrado por tesorero y muchos mas como parece por çierto abto y escritura que sobrello se hizo que paso ante antonio de çarate escriuano de su magestad e publico e de la dicha çidad de leon en diez e nueve dias del mes de março del año de mill e quinientos e quarenta e çinco años de manera que avnquel dicho pedro de los rrios oviese rreçebido los dichos pesos de oro de que se le haze cargo teniendo pagados y dados al dicho andres çenteno mill e noveçientos e çinquenta pesos del dicho oro no se le pudieron cargar los dichos

mill e trezientos y noventa pesos y se le an de descargar y los demas a cumplimiento de los dichos mill e noveçientos e çinquenta pesos que se entregaron al dicho andres çenteno como esta dicha y se le an y deven reçebir en cuenta —————

/f.º 213 v.º/ lo otro porque aviendose librado al liçençiado castañeda del tienpo que fue alcalde mayor en la dicha provinçia de salario los mill e ochenta e tres pesos y tres tomines y tres granos como pareçe por los dichos libramientos questan presentados justamente los pago el dicho pedro de los rrios pues el dicho castañeda sirvio el dicho oficio el tienpo que se libro y los rreçibio y dio carta de pago dellos y quando ayan sido mal librados los a y deve volver el dicho licenciado castañeda y sus herederos pues siendo como hera contador los libro e cobro para si pues el dicho tesorero pedro de los rrios ninguna culpa tuvo a lo qual no hosta la provision de su magestad en que nonbra por contador al dicho licenciado castañeda y le manda que no bse el oficio de alcalde mayor en la dicha provinçia por que aquella no fue notificada al dicho pedro de los rrios ni por todas las dichas quantas e libros ni por otra escritura pareçe aver venido a su notiçia por lo qual atento a quel dicho liçençiado castañeda seruia e sirvio el dicho oficio e que como contador se libra e libro el salario del justamente se le pago y asi se le a y deve rreebir en cuenta a mi parte y pedirse al dicho liçençiado castañeda pareçiendole averlo cobrado yndevidamente pues tiene e dexa bienes de que se pueda pagar —————

lo otro porque asimesmo se a y deve rreçebir en cuenta al dicho tesorero pedro de los rrios y al dicho mi parte los quatro çientos y ochenta e vn pesos e quatro tomines e dos granos que pago al liçençiado gregorio de çevallos de salario del tienpo que fue alcalde mayor en la dicha provinçia nonbrado por rrodrigo de contreras governador que a la sazón era e por los oficiales pues el dicho governador e oficiales le señalaron çien mill maravedises en cada vn año y solamente se le pago del tienpo que sirvio y no de otro alguno por lo qual pareçe que la paga del dicho salario fue justamente hecha y quando no se ayan podido librar se an y deven pedir e cobrar del dicho governador y oficiales y contadores que lo libraron e mandaron pagar y el

dicho pedro de los rrios es sin culpa dello quanto mas que siendo como hera cosa de que su magestad se seruia conuiniente e provechosa a la dicha prouinçia y vezinos della que oviere el dicho alcalde mayor los dichos governador e oficiales conforme a la ynstruición que de su magestad tiene e tenia lo podian e pudieron /f.º 214 v.º/ hazer y quando a ello no se estendiesen la dicha ynstruición al dicho pedro de los rrios se le an y deven rreçibir en quenta y cobrarse de quien arriba esta dicho ———

lo otro porque asimesmo se an y deven rreçibir en quenta al dicho mi parte seteçientos y tres pesos e çinco tomines de oro que pago a diego nuñez de mercado contador que fue de su magestad en la dicha prouinçia que se le deuia de vn año y siete meses que sirvio el dicho oficio de contador que començo a correr desde dos dias del mes de henero del año de mill e quinientos e treynta e seis años hasta el vltimo dia del mes de jullio del año de mill e quinientos e treynta e ocho años que son vn año y siete meses en que monta los dichos pesos de oro a rrazon de a dozientas mill maravedises en cada vn año que le fueron y estavan señaladas por el governador e oficiales con el dicho oficio y para que lo siruiesen en los quales dichos seteçientos y tres pesos e çinco tomines entra el salario que se pago e pareçe pagado a pedro de buitrigo teniente de contador que fue del dicho diego nuñez de mercado como pareçe por vn libramiento /f.º 215/ questa asentado en el libro de la contaduria quel dicho diego nuñez de mercado thenia a que me rrefiero y aviendose pagado como se pago rrealmente por el dicho pedro de los rrios tesorero avnque no parezca el libramiento y carta de pago se le a y deve rreçibir en quenta ———

lo otro porque asymismo se a de rreçibir al dicho mi parte en quenta dozientos y setenta y siete pesos y seis tomines y seis granos de tres libramientos que parecen escritos en el libro de la contaduria que se pagaron al dicho diego nuñez de mercado contador por el dicho pedro de los rrios porque avnquel libramiento y carta de pago no pareçe realmente le fue hecho pago dellos al dicho contador por el dicho tesorero los quales dichos libramientos fueron hechos el vno de vn terçio que començo a correr desde primero de henero hasta postrero de abril de mill e quinientos e treinta e nueve años y el otro desde primero de

setiembre hasta postrero de dizienbre de mill e quinientos e treinta e nueve años y el otro corre desde primero setiembre de /f.º 215 v.º/ mill e quinientos e quarenta años hasta postrero de agosto de mill e quinientos e quarenta e vn años que son tres tercios a rrazon de setenta e çinco mill maravedises por año —

lo otro porque asimesmo se an y deven reçeibir en quenta al dicho mi parte quatroçientos e ochenta e tres pesos y dos tomines y ocho granos de oro quel dicho tesorero pedro de los rrios pago de salario a domingo de la presa y a martin minbreño y a los demas escrivanos de los acuerdos pues los pago por libramiento del contador que a la sazón hera aviéndose acordado por governador e oficiales que se les diesen y lo sirvieron e quando pareçiese aver sido mal librados anse de pedir e cobrar de los dichos governador e oficiales e de los dichos escrivanos que los llevaron siendo ynjustamente llevados e pagados e no al dicho mi parte pues el dicho tesorero los pago como esta dicha quanto mas que los dichos governador e oficiales tendrian poder conforme a su ynstruyçion y quando su facultad no se estendiese a ello ase de cobrar /f.º 216/ como tengo dicho y no del dicho mi parte y se le an y deven rreçeibir en quenta —

lo otro porque ansimesmo se an de descargar del dicho alcançe hecho al dicho pedro de los rrios tesorero quinientos pesos de oro que le fueron y estan cargados por los aver cobrado de çierta condenaçion aplicada a la camara de su magestad que fue hecha a diego sanchez scriuano vecino de la çudad de leon por rrodrigo de contreras governador de la dicha provinçia porque por vna carta executoria de su magestad emanada de la rreal abdiença de (sic) librada del presidente e oydores della fueron mandados volver y el dicho tesorero los libro e pago al dicho diego sanchez como pareçe por la dicha carta executoria e abtos que sobre ello pasaron a que me rrefiero e protesto presentar y así no se le puede ni pudo hazer cargo dellos —

lo otro porque asimesmo se le a de descargar del dicho alcançe que esta hecho al dicho tesorero pedro de los rrios seteçientos e veinte e siete pesos e quatro tomines de oro de que se le hizo cargo por vna copia firmada de luis de mercado /f.º 216/ contador e de diego bermudez teniente de tesorero fecha a çinco de novienbre del año de quinientos e quarenta e tres años de lo pro-

pedido de los diezmos del dicho año por quedando pleyto pendiente por via executiva contra las personas que los devian e teniendo el dicho tesorero pedido que se hiziese trançe e rremate y pago a su magestad dellos la justia de la dicha çudad de leon ante quien pendia se ynibio de la dicha cabsa por çiertos mandamientos e çensuras que frai antonio de baldivieso obispo de la dicha provincia contra ellos disçernio el qual tomo en si el conoçimiento de la dicha cabsa y cobro los dichos pesos de oro diziendo que le perteneçian como obispo de la dicha provincia y no viniendo como no vinieron a poder del dicho tesorero por lo dicho de neçesidad e conforme a derecho se le an y deven descargar y pareçiendo quel dicho obispo no los avia de aver se an y deven cobrar de sus bienes pues los ay bastantes para ello en la dicha provincia y no del dicho tesorero por lo dicho —————

lo otro porque ansimesmo se le an de descargar al dicho mi parte çien mill maravedises que al dicho pedro de los rrios tesorero ovo e a de aver /f.º 217/ de salario de seys meses questuvo en venir a la dicha provincia desdel dia que se hizo a la vela de puerto de sanlucar que començo a correr que fue desde primero de junio de quinientos e treinta e dos años hasta doze dias del mes de dizienbre del dicho año en que fue rreçebido en la dicha provincia de nicaragua al dicho oficio de tesorero pues rrealmente los devengo y se le deven —————

lo otro porque en caso quel dicho tesorero algunos pesos de oro aya rreçebido e los deva a su magestad asi de los diezmos como de la rreal hazienda sera y es obligado a pagallos en oro del leonçillo de ley de diez e ocho quilates como los cobro e corria en el dicho tienpo que fue tesorero y antes y no en oro de marca rreal como en el dicho alcançe se le haze cargo quanto mas quel dicho mi parte nenguna cosa deve antes su magestad le resta deviendo muchos pesos de oro —————

por lo qual y por lo demas que pide. ————— de las dichas quantas rresulta en favor de mi parte pido e suplico a vuestra señoria ansi lo declare y de por libre e quito al dicho tesorero y al dicho gonçalo de los rrios mi parte su hermano y erederero del dicho alcançe y le mande rreçebir en cuenta

/f.º 217 v.º/ todo lo por mi dicho e que tiene e pareçe aver sido por el pagado y le descargue todo lo contenido en las dichas copias e otras cosas de pesos de oro que no rreçibio ni cobro ni es a su cargo por lo arriba dicho y alegado y le mande pagar todos los pesos de oro que pareçiere por las dichas quantas aver pagado demas de lo que su magestad tiene rreçebido y en todo haga e mande hazer entero cunplimiento de justicia al dicho mi parte la qual pido e costas e para lo necesario el oficio de vuestra señoría ynploro. el dotor çerrato _____

rrelaçion y memoria de todos los pesos de oro que van cargados al tesorero pedro de los rrios en las nueve copias de los cargos viejos de los tesoreros rrodrigo del castillo e diego de la tovilla y del capitan juan tellez y de otras copias que le fueron cargadas al tesorero pedro de los rrios y no las pudo cobrar y se perdieron las quales contias se le an de descargar e sacar del dicho su cargo es lo siguiente: _____

primeramente pareçe en vna copia quarenta e dos que deven las personas siguientes los pesos que en cada partida yran declarados _____

/f.º 218/ diego de aguero clerigo pareçe dever un peso. I pº
el mismo diego de aguero por otra partida deve vn peso e quatro tomines _____ I pº IIIIº tº

el dicho diego de aguero deve por otra partida quatro tomines _____ IIIIº tº

alonso de las braças debe nueve pesos _____ IX pºs
en otra copia numero treze pareçe que deve jeronimo de anpies dos pesos _____ II pºs

por otra copia numero primero deven las personas siguientes:
el dicho jeronimo de anpies deve çinco pesos e dos tomines.

V pºs II tº

por la mesma copia pareçe dever alonso sanchez de las braças quatro tomines _____ IIIIº tº

por la misma copia pareçe dever diego sanchez ochoçientos y setenta e çinco maravedises que son vn peso e siete tomines y siete granos _____ I pº VII tº VII gº

por la mesma copia pareçe dever juan de guadalupe ocho çientos y setenta e çinco maravedises e medio. I pº VII t. VII gº

otra partida en la dicha copia que deve francisco martin de

lorca ochocientos y sesenta y cinco maravedises y medio —

I pº VII tº VI gº

/f.º 218 v.º/ otra partida questa en la dicha copia que deve bernaldo de lipar quatrocientos maravedises que son VII tº IIIIº gº

otra partida en la dicha copia que deve francisco de la torre tres pesos — III pºs

en la mesma copia deve juan ferrol diez pesos y en la margen dize por letra de juan perez de astorga teniente de tesorero que por provision de santo domingo mando que no se pagase mandasé descargar — X pºs

por la mesma copia pareçe que deve francisco de panyagua dos pesos — II pºs

por la mesma copia pareçe que deve diego de plata seis tomines e seis granos — VI tº VI gº

por la mesma copia pareçe que deve juan de çayas vn tomin e quatro granos — I tº IIIIº gº

por la mesma copia pareçe que deve bartolome salvo vn tomin e quatro granos — I tº IIIIº gº

por la mesma copia pareçe que deve francisco bejarano dos tomines e ocho granos — II tº VIIIº gº

por la mesma copia pareçe que deve francisco panyagua quatro tomines — IIIIº tº

/f.º 219/ otra copia numero veynte e tres pareçe que el licenciado castañeda contador la dio al dicho pedro de los rrios tesorero y el la rreçibio con aditamento que si se pudiese cobrar los pesos en ella contenidos que se haria cargo dellos por que hera de muchas personas que heran ydos e absentados de la tierra al piru e a otras partes segun por la dicha copia pareçe e los abtos que en ella se hizieron y las personas en ella contenidos son los sigulentes: —

pareçe que deve luis de avila veinte e vn pesos e seis tomines — XXI pº VI tº

por la mesma copia pareçe que deve christoval çeron vn peso e quatro tomines — I pº IIIIº tº

pareçe por la dicha copia que deve toribio de cañizares quatro tomines — IIIIº tº

deve por la dicha copia diego çeron dos pesos — II pºs

deve por la dicha quenta juan perez de tudela çiento e çin-

quenta e vn peso e tres tomines e dos granos. CLI p^o III t. II g^o
 /f.º 219 v.º/ por la dicha copia deve gonçalo diaz ocho pe-
 sos _____ VIII^o p^s
 deve por la dicha copia alonso arias quatro tomines. IIII^o t^o
 deve por la dicha copia anton de vega vn peso e vn tomin e
 siete granos _____ I p^o I t^o VII g^o
 deve por la dicha copia sebastian de salamanca dos pesos e
 dos tomines _____ II p^s II t^o
 deve por la dicha copia francisco de sanlucar seis pesos e sie-
 te tomines _____ VI p^s VII t^o
 por la dicha copia deve pero nuñez vn peso _____ I p^o
 debe por la dicha copia juan alvarez siete pesos e siete tomi-
 nes e dos granos _____ VII p^o VII t^o II g^o
 deve por la dicha copia francisco del rrio diez e ocho pesos
 e siete tomines e siete granos _____ XVIII^o p^s VII t^o VII g^o
 por la dicha copia deve andres niçardo diez pesos. X p^s
 debe por la dicha copia diego de meneses dos pesos e vn to-
 min e siete granos _____ II p^o I t^o VII g^o
 debe por la dicha copia pedro de maça tres pesos. III p^s
 debe por la dicha copia sebastian hojalvo quatro pesos. IIII p^s
 debe por la dicha copia andres de la fuente quatro tomines.
 IIII^o t^o
 /f.º 220/ deve por la dicha copia rodrigo de villalobos honze
 pesos _____ XI p^s
 deve por la dicha copia diego de portillo veynte e çinco pesos
 e quatro tomines _____ XXV p^s IIII^o t^o
 por la dicha copia deve nuño leal diez e siete pesos. XVII p^s
 por la dicha copia deve juan de medina quatro pesos. IIII
 deve juan gutierrez por la dicha copia dos tomines. II t^s
 por la dicha copia deve gonçalo rrodriguez tres pesos e çin-
 co tomines e çinco granos _____ III p^o V t^o V g^o
 deve diego gutierrez por la dicha copia seys pesos. VI p^s
 deve francisco de medina por la dicha copia nueve pesos e
 siete tomines e siete granos _____ IX p^s VII t^o VII g^o
 deve por la dicha copia alonso arias quatro pesos e vn tomin.
 IIII^o p^o I t^o
 por la dicha copia deve gonçalo de la peña seys pesos e hon-
 ze granos _____ VI p^o t^o XI g^o

debe por la dicha copia nuño gonçalez quatro pesos e dos to-
 mines ————— IIII° p^{os} II t^{os}
 debe por la dicha copia pedro del barco diez e ocho pesos e
 quatro tomines e nueve granos ——— XVIII° p^o IIII° t^o IX g^o
 /f.º 220 v.º/ por la dicha copia deve francisco de moger tres
 pesos e seis tomines ————— III p^{os} VI t^{os}
 deve pero diaz fundidor por la dicha copia treze pesos. XIII p^o
 deve diego de vega por la dicha copia tres pesos. III° p^{os}
 deve juan coto por la dicha copia çinco pesos ——— V p^{os}
 deve diego ojuelos quatro pesos e quatro tomines ———
 IIII° p^o IIII° t^o
 deve rui hernandez por la dicha copia diez e seis pesos e qua-
 tro tomines ————— XVI p^{os} IIII° t^o
 deve baltasar vazquez çinquenta e vn peso e vn tomin e vn
 grano ————— LI p^{os} I t^o I g^o
 debe por la dicha copia alonso prieto treze pesos e tres to-
 mines ————— XIII p^{os} III t^{os}
 deve diego mexia por la dicha copia quatro pesos e quatro to-
 mines ————— IIII° ps IIII° ts.
 deve christoval quintero por la dicha copia dos pesos e dos
 tomines ————— II p^{os} II t^{os}
 por la dicha copia deve juan de villanueva dos pesos. II p^{os}
 deve uicente de mendoça por la dicha copia vn peso. I p^o
 /f.º 221/ deve hernando de cabra por la dicha copia seys to-
 mines ————— VI t^{os}
 deve hernando del castillo por la dicha copia çinco pesos.
 V p^{os}
 deve hernando galdin çinquenta e siete pesos e siete tomines
 e siete granos ————— LVII p^{os} VII t^{os} VII g^{os}
 por la dicha copia deve diego de herrera çiento e siete pesos
 y vn tomin e siete granos ————— CVII p^o I t^o VII g^o
 deve por la dicha copia graviel de valverde diez pesos. X p^{os}
 deve bartolome ruiz maestro por la dicha copia tres pesos e
 seys tomines ————— III° p^o VI t^o
 deve diego nuñez estudiano por la dicha copia çinco pesos.
 V p^o
 deve pedro gregorio por la dicha copia quatro tomines. IIII° t^o

deve tomas cuñado del maestro por la dicha copia vn peso e quatro tomines ————— I p^o IIII^o t^s

deve pedro de çarate por la dicha copia vn peso ————— I p^o

deve pedro de salinas por la dicha copia quatro pesos e quatro tomines ————— IIII^o p^o IIII^o t^s

deve hernan sanchez por la dicha copia quatro tomines. IIII^o t^s

/f.^o 221 v.^o/ deve beltran de castro por la dicha copia tres pesos ————— III p^os

deve francisco dias de palos por la dicha copia setenta pesos e quatro tomines ————— LXX p^os IIII^o t^s

otra copia numero terçero estan las personas siguientes que no pagaron al dicho tesorero: —————

pareçe por ella que francisco de paniagua deve tres pesos.

III p^os

por la dicha copia pareçe que deve francisco de llerena vn peso ————— I p^o

pareçe que deve pedro de ponferrada vn tomin ————— I t^o

por la dicha copia pareçe que deve juan rroman çinco tomines ————— V t^o

por la dicha copia pareçe que deve garçia de la goncha tres pesos ————— III p^os

por otra copia fecha a doze de agosto de mill e quinientos e treinta e çinco años firmada del tesorero pedro de los rrios y luis de guevara contador —————

pareçe por vna partida della que dize dever juan perez de guevara e diego sanchez escriuano de leon veynte pesos los quales pareçen no estar pagados —————

XX p^os

/f.^o 222/ por otra copia fecha a veinte de otubre de mill e quinientos e quarenta años pareçe vna partida questa por pagar en que pareçe que diego de salvatierra fue condenado en ochenta pesos por luis de guevara alcalde e avian se de cobrar de francisco nuñez vezino de leon como fiador del dicho salvatierra truxose pleyto sobrello ante diego sanchez scrivano fue el pleyto en grado de apelacion e remitido a panama donde a la sazón estava la abdiencia y dieronse por libres al dicho salvatierra e al dicho francisco nuñez e dexaron el derecho a salvo al dicho tesorero —————

LXXX p^os

pareçe otra copia fecha a veinte e dos dias del mes de hebre-

ro de mill e quinientos e treynta e tres años por la qual parece que se deve setenta y tres pesos y seys tomines y nueve granos por veinte e nueve partidas /f.º 222 v.º/ que en ella ay es mui antigua y no se pudieron cobrar ay en ella ciertos abtos rrequerimientos como por ella pareçera _____

LXXIII pº VI tº IX gº

por otra copia fecha a veynte dias del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e treynta e tres años las quales de çiento e noventa e siete pesos e diez granos que por treinta e dos partidas della parece que no se cobraron por ser mui antigua e los debdores della averse ydo de la tierra _____

CXCVII pº X gº

por otra copia numero noveno parece que deven las personas siguientes: _____

deve el padre diego de aguero vn peso e quatro tomines.

I pº IIIIº tº

el dicho diego de aguero deve por la dicha copia quatro tomines _____

IIIIº tº

pareçe que deve por la dicha copia alonso de las broças nueve pesos _____

IX pºs

por otra copia numero doze parece que deve jeronimo de anpies dos pesos _____

II pºs

juan martines de molina _____

El dicho escrito y escrituras tº al fiscal.

asi /f.º 223/ presentado en la manera que dicha es e por su señoria visto dixo que mandava e mando dar traslado del dicho escrito y escrituras al licenciado diego quixada fiscal de su magestad en esta rreal abdiencia e que para la primera abdiencia rresponda e alege en nonbre de su magestad e de su rreal hazienda lo que viere que conviene asi lo mando testigos gonçalo hortiz e juan de chaves y el contador andres de covasrruvias francisco morales escriuano de su magestad _____

E despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dicho se notifico lo sobre dicho al dicho licenciado diego de quixada fiscal en su persona testigos diego de bermudez e alonso rodriguez francisco morales escriuano _____

E ansimesmp en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho juan martines de molina en el dicho nonbre antel dicho señor presidente pareçio el dicho juan martines de molina en el dicho nonbre e presento juntamente con el dicho escrito este memorial que se sigue firmada de su nonbre juan martines de molina —

/f.º 224 v.º/ lo que pareçe por los libramientos quel tesorero pedro de los rrios que sea en gloria pago al licenciado castañeda y a los escrivanos de acuerdos y a otras personas segun pareçe por los dichos libramientos y cartas de pago a las espaldas dellos y no se le an rreçebido ni pasado en quenta son los siguientes:

Primeramente vn libramiento quel dicho tesorero pedro de los rrios pago en siete de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años al dicho liçençiado castañeda dozientos e veinte e dos pesos e vn tomin e nueve granos e medio que son çien mill maravedises de vn terçio que llevaba a razon de a trezientas mill maravedises de alcalde mayor por vn año. CCXXII pº I tº IX gº mº

otro libramiento que pago el dicho tesorero pedro de los rrios al dicho castañeda de otros çien mill maravedises del terçio segundo del dicho año de quinientos e treynta e tres fue hecho en primero de setiembre del dicho año. CCXXII pº I tº IX gº mº

otro libramiento que pago el dicho tesorero pedro de los rrios al dicho castañeda de otros çien mill /f.º 223/ maravedises del terçio postrero del año de mill e quinientos e treinta e quatro años fecho a diez e seis de henero de quinientos e treinta e çinco. CCXXII pº I tº IX gº mº

otro livramiento que pago el dicho tesorero pedro de los rrios al dicho castañeda de sesenta e dos mill e quinientos maravedises que monto çiento e treynta e ocho pesos de dos meses y medio que sirvio. fecho a quinze de março del año de quinientos e treynta e çinco ————— CXXXVIIº pºs

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho castañeda de çien mill maravedises del terçio primero del año de mill e quinientos e treynta e quatro años. CCXXII pº I tº IX gº mº

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho castañeda de çien mill maravedises de otro terçio segundo del año de mill e quinientos e treinta e quatro años. CCXXII pº I tº IX gº mº

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho castañe-

da de otros çien mill maravedises del terçio postrero del año de mill e quinientos e treynta e quatro. CCXXII pº I tº IX gº mº

monta lo que se pago al liçenciado castañeda alcalde mayor despues que fue contador mill e quatroçientos y setenta e vn pesos dos tomines e nueve granos. I.CCCCºLXXI pº II tº IX gº

/f.º 224 v.º/ lo que llevo gregorio de çavallos del alcalde mayor es lo siguiente señalaronelo de salario rrodrigo de contreras governador e oficiales —————

primeramente vn libramiento que pago el dicho tesorero al dicho çavallos de contia de treynta e tres mill e trezientos e treynta e tres maravedises que montan setenta e quatro pesos e diez granos del tercio segundo del año de mill e quinientos e treynta e seis —————

LXXIIIº pº X gº

otro libramiento que pago el dicho thesorero al dicho çavallos de çinquenta mill maravedises que montan çiento e honze pesos e diez granos e medio por seis meses del dia que fue rreçebido al dicho oficio que fue desde primero de noviembre de mill e quinientos e treynta e çinco hasta en fin del mes de abril que paso del dicho año —————

CXI pº X gº mº

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho çavallos de treynta e tres mill e trezientos e treinta e tres maravedises que montan setenta e quatro pesos e diez granos del terçio postrero del año de quarenta y seis que se cumplio a postrero de dizienbre de el dicho año —————

LXXIIIº pº X gº

/f.º 225/ otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho çavallos de treynta e tres mill e trezientas e tres maravedises del terçio primero del año de mill e quinientos e treynta e siete que se cunplio en fin del mes de abril del dicho año —————

LXXIIIº pº tº X gº

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho çavallos de treynta e tres mill e trezientos e treynta e tres maravedises del segundo terçio del año de mill e quinientos e treinta e siete que se cumplio en postrero de agosto del dicho año —————

LXXIIIº pº X gº

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho çavallos de otros treynta e tres mill e trezientos e treynta e tres maravedis del postrero terçio de quinientos e treynta e siete años que se cumplio en postrero de dizienbre del dicho año —————

LXXIII^o p^o X g^o

suma lo que llevo el dicho gregorio de çavallos alcalde mayor del tiempo que lo fue quatroçientos e ochenta e vn pesos e quatro tomines e dos granos y medio _____

CCCC^oLXXX I p^o IIII^o t II g^o m^o

lo que se pago a pedro de buitrago teniente de contador /f.^o 225 v.^o/ del salario que llevo diego nuñez de mercado por su theniente del mesmo salario quel dicho diego nuñez llevaba por contador de su magestad _____

pago el dicho tesorero a pedro de buitrago teniente suso dicho veynte pesos del terçio primero del año de treynta e siete años.

XX p^o

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho buitrago de veinte pesos de oro del segundo terçio del dicho año de quinientos e treynta e siete años _____

XX p^o

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho pedro de buitrago de veinte pesos del postrero terçio del año de quinientos e treynta e siete años _____

XX p^o

otro libramiento quel dicho tesorero pago al dicho pedro de buitrago de veinte pesos del primero terçio del año de quinientos e treynta e ocho años _____

XX p^o

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho pedro de buitrago de quinze pesos que se cumplio desde primero de mayo hasta postrero de jullio del dicho año de quinientos e treynta e ocho _____

XV p^o

por manera que monta lo quel /f.^o 226/ dicho pedro de buitrago llevo siendo teniente de contador noventa e çinco pesos.

XCv p^o

lo que lleva martin minbreño escriuano de leon de los acuerdos del governador e oficiales es lo siguiente: _____

primeramente por vn libramiento pago el dicho tesorero al dicho martin minbreño dozientos e quarenta e vn pesos quatro tomines e ocho granos del salario de dos años que començaron a correr desde agosto de treinta e çinco años hasta postrero de dizienbre de quinientos e treynta e siete años a razon de a çien pesos en cada vn año _____ CXXLI p^o IIII^o t^o VIII^o g^o

otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho martin

minbreño de beinte e çinco pesos que se le devian desde primero de mayo hasta en fin de jullio de mill e quinientos e treinta e ocho años a rrazon de a çien pesos ————— XXV pº

otro libramiento que pago el dicho thesorero al dicho martin minbreño escrivano de treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos del postrero terçio que fue desde primero de henero hasta postrero de abril del dicho año de quinientos e treinta e ocho.

XXXIII pº II tº VIIIº gº

/f.º 226 v.º/ otro libramiento que pago el dicho tesorero al dicho martin minbreño de çiento e ocho pesos e dos tomines e ocho granos por rrazon de vn año e vn mes que sirvio en el dicho ofiçio que fue desde primero de agosto de quinientos e treynta e ocho años hasta postrero de agosto de quinientos e treynta e nueve años —————

CVIIIº pº II tº VIIIº gº

Por manera que monta lo que el dicho martin minbreño llevo quatroçientos e ocho pesos e dos tomines e ocho granos —————

CCCCºVIIIº pº II tº VIIIº gº

lo que pero mendez escrivano llevo por escrivano de acuerdos es que le pago el dicho tesorero pedro de los rrios veynte e çinco pesos por seis meses que sirvio el dicho ofiçio de acuerdos que començo a correr desde veynte e nueve dias del mes de henero de quinientos e quarenta e quatro años hasta veynte e nueve dias del mes de jullio del dicho año ————— XXV pº

lo quel bachiller francisco perez de guzman llevo es que por vn libramiento le pago el dicho tesorero çiento e çinquenta pesos que le fueron mandados pagar por el governador e ofiçiales porque sirvio e curo la jente españoles e /f.º 227/ pieças de yndios de la segunda guarniçion por asiento e conçierto que con el hizo ————— CL pºs

lo que pago el dicho tesorero a domingo de la presa escrivano de acuerdos por vn libramiento treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos del terçio postrero de su salario que se cumplio a postrero de dizienbre de mill e quinientos e treynta e dos años a rrazon de çien pesos en cada vn año —————

XXXIII pº II tº VIIIº gº

por otro libramiento pago el dicho tesorero al dicho domingo de la presa escrivano de acuerdos diez e seis pesos e çinco tomines e quatro granos del salario de dos meses que fueron he-

nero y hebrero de mill e quinientos e treynta e tres años ———

XVI pº V tº IIIº gº

Por manera que montan estas dos partidas que se pagaron
a domingo de la presa çinquenta pesos ——— L pºs tº
juan martinez de molina ———

E por su señoria visto dixo
tº al fiscal. | que ansimesmo mandava e man-

do dar traslado dello al dicho li-
cenciado diego de quixada fiscal e que para la primera abdien-
çia alege de su justiaçia francisco morales escriuano de su ma-
gestad ———

E despues de lo suso dicho /f.º 227 v.º/ luego yncontinente se
notifico lo suso dicho al dicho fiscal testigos alonso rodrigues
francisco morales ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de santiago
de guatimala en ocho dias del mes de novienbre e del dicho año
de mill e quinientos e çinquenta años antel dicho señor presi-
dente pareçio el dicho liçençiado diego de quixada fiscal e pre-
sento vn escrito que se sigue francisco morales escriuano de su
magestad ———

Illustre señor el licenciado
fiscal alega contra gonzalo de | quixada fiscal de su magestad en
los rrios. | el pleyto de quantas con gonça-
lo de los rrios vecino de la çiu-
dad de cordova hermano y heredero de pedro de los rrios difunto
thesorero que fue de su magestad en la prouincia de nicaragua
rrespondiendo a las adiciones que en su nonbre a puesto contra
las dichas quantas juan martinez de molina aviendo por rrepet-
tido el tenor de su petiçion digo que sin embargo de lo por su
parte dicho e alegado se a de condenar la parte contraria en todo
el alcance quele esta fecho por lo que resulta de las dichas quantas
cargo y descargo dellas y por lo siguiente: ———

/f.º 228/ lo vno porque las dichas quantas se an seguido con
parte bastantemente preçediendo toda solenidad e otra qualquiera
diligençia que en el caso neçesaria sea ———

lo otro porque en quanto a las dos primeras partidas conte-
nidas en su petiçion de los dozientos y setenta pesos y siete to-
mines y siete granos de oro de marca y de los ochoçientos y no-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

venta pesos e dos tomines y quatro granos del dicho oro ynjustamente pide se le rreçiban en quenta e se le quiten del alcance que le esta hecho por vuestra señoria por quel dicho tesorero pedro de los rrios cobro las dichas sumas de las personas contenidas en las copias de contrario presentadas heran debdas liquidas devidas por personas vezinos y estantes y abitantes en aquella provincia de quien con qualquiera diligencia que de la parte del dicho tesorero se hiziera se pudiera cobrar como en el efeto se cobro e por la seguridad que tuvo al tiempo que al tesorero juan tellez su predeçesor en el dicho oficio le tomo quenta de los pesos de oro questavan en su poder desde que avia /f.º 228 v.º/ tenido cargo del dicho oficio las tomaria e tomo en si e se haria e hizo cargo de las dichas sumas y el y sus herederos estan obligados a la paga dellas e no pareçera diligencia bastante que de su parte se aya hecho en la cobrança de las dichas partidas ni de sus predeçesores en el dicho oficio y pues tuvo comision para tomar las dichas quantas al dicho juan tellez ya que no oviese cobrado que niego deviera ponerle adición a todas las partidas de las dichas copias e pedirle las diligencias que en la cobrança dellas oviese hecho e no rreçebirselas en quenta ni hazerse cargo dellas como dize aver hecho mayormente que por su culpa se perderian las dichas partidas caso que no se oviese cobrado que niego y los ochenta pesos que dize de diego de salvatierra tambien son a su cargo y no se puede esemir de la paga dellas por quel dicho diego de salvatierra tuvo bienes de que pudiera pagar y açeto su confesion en quanto haze por su magestad e no en mas por do dize questuvo preso por la dicha suma y que por ella fue executado que son medios por do se da credito a quel dicho tesorero cobraria del mayormente que si /f.º 229/ el dicho salvatierra hera pobre e persona menos abonada no se deviera fiar del el dicho debdo o al menos sin preçeder cabçion o fiança llana e abonada en quien estuviera segura la debda e de quien façilmente se cobrara por manera que por ninguna via se puede escusar la parte contraria de la paga de las dichas partidas e son a su cargo sin embargo de su adición —————

lo otro porque menos se le an de descargar del dicho alcance los mill e dozientos y setenta e siete pesos e vn tomin e seis granos de oro de guani y los setenta e vn peso y tres tomines

de buen oro porque aquellos son a su cargo y los deve a su magestad como parece por los libros de la contaduria y los que dize la parte contraria averse entregado andres çenteno suçesor en el dicho oficio esos tambien seran de su magestad y de su rreal hazienda proçedidos y no de los del cargo del dicho tesorero pedro de los rrios y en el caso ya que algun derecho tengan seran contra los bienes y erederos del dicho andres çenteno ya que por aver se entregado el oro que dize pretende perteneçerle ———

/f.º 229 v.º/ otro si menos se le an ni deven pagar ni rreçibir en quenta los mill e ochenta y tres pesos y tres tomines y tres granos que dize que se pagaron al licenciado castañeda del tiempo que bso el oficio de alcalde mayor en aquella provincia pues al tiempo que rrezan los libramientos el suso dicho fue por su magestad proveydo al oficio de contador el qual asimesmo y exerçia y en la provision del dicho oficio se le suspendio e quito el cargo suso dicho de alcalde mayor y por el consiguiente el salario que le avia sido señalado al tiempo que en el fue proveido e no pudo usar del dicho cargo por la espresa proyviçion de su magestad y revocaçion del que por la dicha provision consta averse hecho por manera que aviendo çesado el dicho cargo y espirado su jurediçion no se le pudo pagar salario alguno y el que dize averle pagado el dicho tesorero sera a su cargo que pues pago mal e como no devia no se le an ni deven rreçibir en quenta y no se puede aprovechar de la ynorançia que alega diziendo no aver sabido de la dicha provision ni suspension de oficio ni aversele notificado /f.º 230/ pues al tiempo que fue rreçebido al dicho oficio de contador se veria manifestarian y esaminaria la dicha prouision y el dicho pedro de los rrios hera obligado a la ver e tenerla en su poder para pagarle salario que en ella le estava señalado sin lo qual no pudo cumplir ni pagar avnque librarian el dicho castañeda pues a los libramientos pudiera poner justas adiciçones y pedirle la provision por do bsava el dicho oficio mayormente que le constava della y de la dicha rrevocaçion y deviera considerar que no se compadeçia vsar de dos ofiçio y llevar dos tan eçesivos salarios de la rreal hazienda y esto es a su cargo y el estando e pagando la dicha suma podra pedir e tener rrecurso contra el dicho licenciado castañeda e sus herederos ———

lo otro porque menos se le an ni deven pasar ni rreçibir en quenta los quatroçientos e ochenta e vn pesos quatro tomines y diez granos que dize que pago al liçençiado çevallos alcalde mayor que dize que fue de aquella provinçia pues /f.º 230 v.º/ solo a su magestad perteneçia proveer el dicho cargo y es caso rreservado a su rreal preheminençia y el governador e oficiales no pudieron ni devieron hazer la dicha provision ni en consequençia señalarle el salario que diz que se le pago ni el dicho pedro de los rrios le pudo ni devio pagar cosa alguna mediante la dicha provision ni a lo tal se entiende ni entendia su ynstruccion ni la de los demas oficiales de manera que pues ynjustamente pago son a su cargo y el e sus herederos tendran el rrecurso que dize contra las personas que acordaron en la prouision del dicho cargo —————

otrosi no se le an de rreçibir ni pasar en quenta los setecientos y tres pesos e çinco tomines de oro que dize que pago a diego nuñez de mercado contador que fue de su magestad en aquella provinçia pues sabiendo que no costa averse librado ni pagado ni de ello ay carta de pago del dicho contador no se le pudieron ni devieron pagar en nonbre de salario del tiempo que se dize de contrario porque /f.º 231/ estonçes el dicho diego nuñez de mercado estava absente de aquella provinçia e por su absençia el dicho oficio fue vaco y perdio el salario que se le avia señalado pues se yva sin liçençia de su magestad y no estando como no estuvo en el cargo del dicho oficio ynjustamente se le pago la sumaria de suso declarada por el dicho su salario ni menos se le an de pasar en quenta los sesenta pesos que se pagaron a pedro de buitrago teniente que dize que fue en el dicho oficio pues no se le deviendo el dicho salario al dicho diego nuñez por su absençia menos se le devera a la persona que le dexo en su lugar pues como dicho es no se pudo ni devio absentar de aquella provinçia sin espeçial ni espresa facultad de su magestad que para ello tuviera y pues pago el dicho pedro de los rrios lo que no se le devia al dicho diego nuñez seran a su cargo y de sus herederos —————

otrosy menos se le a de pasar en quenta la partida de los dozientos y setenta y siete pesos e /f.º 231 v.º/ seys tomines e seis granos de tres libramientos que pareçen escritos en el libro de

la contaduría y diz que se pagaron al dicho contador diego nuñez por que no constando de los dichos libramientos ni cartas de pago como de contrario se dize seran a su cargo pues no se le an de rreçibir en cuenta mas de aquello que oviere pagado y por justos libramientos y pues no consta la paga ynjustamente pide se le rreçiba la dicha suma en cuenta de mas que no heran devidos al dicho diego nuñez los dichos pesos de oro ni los cobraría el dicho diego nuñez ni persona que su poder tuviesen.

lo otro porque con menos rrazon se pide se le rreçiban en cuenta quatroçientos y ochenta e tantos pesos de oro que se dize aver pagado a martin minbreño e a domingo de la presa porque asistiese a los acuerdos del governador e oficiales porque los dichos escrivanos conforme a derecho leyes e prematicas de vuestros rreynos estavan obligados a entender /f.º 232/ en lo dicho pues tocava a su magestad como se dize de contrario y a la gobernaçion de aquella provincia a asistir a los dichos acuerdos sin llevar por ellos salario ni otra cosa alguna ni le pertenece ni pertenecía otros derechos algunos por lo dicho y para lo tal no se estendia ni estendio la dicha su ynstruición que solamente comprehende los casos y negoçios que se acordasen entre governador e oficiales de que su magestad no estuviese libre ni esento como lo estan de pagar salarios e derechos porque en tal caso pues ynjustamente señalaron el dicho salario no se les pudo ni devio pagar la dicha suma que por ser mal pagados es a cargo del dicho pedro de los rrios y de sus herederos y no se le an de rreçibir ni pasar en cuenta —————

otro sy los quinientos pesos en que fue condenado diego sanchez vezino de leon que fueron aplicados a la camara e fisco de su magestad no se le an de rreçibir ni pasar en cuenta pues consta del /f.º 232 v.º/ cargo por los libros de la contaduría y de su cargo no consta por libramiento ni carta de pago ni en otra manera ni se podra averiguar que justamente se le ayan buuelto al dicho diego sanchez ya que pareçièse aversele pagado que niego mayormente que avría justas e juridicas eçesiones que pudiera espeler al dicho diego sanchez e ynpedir la paga de los dichos quinientos pesos las quales por no aver alegado el dicho thesorero ni puesto otra dilihençia ni adición a la dicha partida son a su cargo los dichos pesos de oro y niego que por carta executo-

ria de la rreal abdiencia de santo domingo se le aya pagado la dicha suma al dicho diego sanchez ni por otra lejitima razon e cabsa —————

lo otro por que menos se le an de pasar en quenta los setecientos y veinte e siete pesos y tanto de que por vna copia del contador luis de mercado le esta fecho cargo de los diezmos de aquella provincia del año de quinientos e quarenta y tres porque /f.º 233/ eçeto su confesion en quenta haze por su magestad y no en mas en que por ella dize que estava pleyto pendiente ante la justia hordinaria y executados los debdores por que deuiera el dicho tesorero proçeder en la dicha execuçion y pedir trançe y rremate en los bienes executados y entero pago dellos y si no lo hizo sera a su cargo y menos le aprovecha lo que se dize de contrario que se ynibio el juez ante quien pendia la cabsa por los mandamientos e çensuras del obispo de aquella prouincia pues el conoçimiento de la dicha cabsa perteneçia a su magestad y a su rreal justia por el perteneçer como le perteneçia e perteneçen los dichos diezmos conforme a la graçia e conçeçion de su santidad e ya que al dicho obispo perteneçieran el conoçimiento de la dicha cabsa y el conoçimiento dellas la cobrança de las dichas partidas de la dicha copia perteneçia al dicho tesorero como bienes y aver de su magestad y la ynibiçion del alcalde no le justifica y fue ynjusta y /f.º 233 v.º/ della deviera apelar para ante quien e con derecho deviera y de los mandamientos y çensuras del dicho obispo de manera de que no consintiera en su jurediçion o al menos en la cobrança como dicho es hera a su cargo por ende no se le a ni deve rreçebir ni pasar en quenta como dicho es —————

otrosi los otros çien mill maravedises de que dizen averse hecho pago el dicho tesorero son a su cargo porque no se le devia salario salvo desdel dicho dia que començo a usar el dicho oficio de tesorero mayormente que dellos estava pagado y no devio hazer se nuevo pago de la dicha suma e por la prouision de su oficio no a de gozar salvo desdel dia del uso y exerçiçio del —————

lo otro porque la suma de pesos de oro de que se le hizo alcançe al dicho tesorero la deve pagar en oro bueno de marca rreal y deste cobrava el dicho tesorero las sumas de que el esta hecho cargo por los libros de la contaduria /f.º 234/ porque la

mayor parte dellos se a pagado en plata de piru y entejos de ella que tienen el mesmo valor al rrespetto que el oro de marca y del dicho oro deviera cobrar pues de el se le hazia cargo y no de otro alguno _____

_____ porque pido e suplico a vuestra señoria que sin embargo de lo contrario dicho e alegado mande condenar a la parte contraria en todos los pesos de oro de que por vuestra señoria le esta fecho cargo e alcance sobre que pido justia e costas y para lo mas neçesario el oficio de vuestra señoria ynploro pido justia e costas. el licenciado diego quixada _____

_____ El dicho escrito asi presentado a juan martinez de molina por gonzalo de los rrios. _____ do en la manera que dicha es e por su señoria visto dixo que mandava e mando dar traslado al dicho juan martines e que para la primera abdiencia diga e alegue de su justia _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad el dicho dia mes e año sobre dicho se notifico lo suso dicho al dicho juan martines de molina en su persona siendo testigos diego bermudez e alonso rodriguez francisco morales escriuano _____

/f.º 234 v.º/ E despues de lo suso dicho en veynte e quatro dias del mes de dizienbre e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e vn años antel dicho señor presidente pareçio juan martinez fiscal e presento vn escrito ques este que se sigue:

_____ Yllustre señor juan martinez fiscal acusa la rebeldia. _____ de soria fiscal de vuestra alteza en el pleito de quantas con el tesorero pedro de los rrios difunto oficial de su magestad en la prouincia de nicaragua y con gonçalo de los rrios su hermano y erederero y juan martinez de molina su procurador en su nonbre sobre los alcançes y otras cosas que contra el sobre dicho rresultaron de las quantas que vuestra señoria le tomo digo que e' licenciado diego quixada fiscal en nonbre de su magestad rrespondio a vn escrito de adiciones y escrituras presentadas por el dicho juan martinez de lo qual por mandado de vuestra señoria se le dio traslado al dicho juan martinez en el dicho nonbre y

el termino en que auia de rresponder es pasado y muchos dias mas y no a dicho cosa alguna y de la dila- /f.º 235/ çion vuestra rreal hazienda rreçibe agrauio _____

por tanto a vuestra señoria pido e suplico aya este pleyto por concluso para lo qual el yllustre ofiçio de vuestra señoria ynploro e pido justicia juan martinez de soria.

El dicho escrito asi presenta-
do en la manera que dicha es e
tº a juan martinez por gonzalo de los rrios. | por su señoria visto dixo que
mandava e mando dar traslado
de este escrito al dicho juan martines e que para la primera abdiencia diga e concluya con aperçebimiento que con lo que dixere o no avria e ovo este pleyto desde agora por concluso francisco morales escriuano de su magestad _____

El despues de lo suso dicho luego yncontinente se notifico lo suso dicho al dicho juan martines testigos tristan de achiaga e diego mendez francisco morales escriuano _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çudad de santiago en treynta e vn dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e çinquenta e vn (*sic*) años antel dicho señor presidente pareçio presente juan martines /f.º 235 v.º/ de molina en nonbre del dicho gonçalo de los rrios e presento vn escrito ques este que se sigue. francisco morales escriuano de su magestad _____

muy yllustre señor juan mar-
rreplica juan martinez de | tines de molina en nonbre de
(*mancha*) (*sic*) por gonzalo de | gonzalo de los rrios rrespondien-
los rrios. | do a lo alegado por el licenciado
quixada fiscal desta rreal abdiencia

en el pleyto que con el trato sobre las quantas del tesorero pedro de los rrios difunto digo que aquello no ostante se deve hazer lo por mi pedido por lo que tengo dicho a que me rrefiero y porque los gobernadores y oficiales de su magestad de la prouinçia de nicaragua pudieron nonbrar alcaldes mayores en ella y escrivanos de acuerdos y otros oficiales que conuiniesen a la buena governaçion de la dicha provinçia y para ello tuvieron espedial provision de su magestad estante lo qual lo por ellos hecho fue justo y se a de tomar y rreçibir en quenta lo que en ello

se pago por el dicho tesorero y lo que la parte contraria dize es de ningun efeto _____

_____ pido y suplico a vuestra señoría a si lo pronunçie y mande hazer en todo segun por mi parte esta pedido y para lo neçesario el oficio de vuestra señoría ynploro e pido justiçia e costas el dotor çerrato _____

El dicho escrito asi presentado en la manera que dicha es e por su señoría visto dixo que avia e ovo este dicho pleyto e cabsa por conclusa e mandava e mando dar treslado e que se notifique al fiscal de su magestad e si lo proveyo _____

E luego yncontinente en este dicho dia se notifico esta peticion e lo proveido en ella al dicho fiscal de su magestad juan martines de soria en su persona fueron testigos francisco de bustamante francisco morales escrivano de su magestad _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago de la dicha prouinçia de guatimala en viernes nueve dias del mes de henero año de mill e quinientos e çinquenta e vn años el dicho señor /f.º 236 v.º/ presidente e juez de quantas aviendo

_____ uisto este proçeso e abtos dixo sentencia de prueba termino que deuia de rreebir e rreçibio de setenta dias. _____ anbas las partes deste dicho pleyto a la prueba de lo por ellos dicho

e alegado e provadoles podria e puede aprovechar salvo jure ynpernitiun ed non admitendorun para la qual prueba se les dio e asino plazo e termino de sesenta dias conpendos primeros siguientes e mando çitar a las dichas partes para que vayan o embien e se hallen presentes a ver jurar e conoçer los testigos e provança que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra si quisieren e ansi lo pronunçio e mando e lo firmo por mandado del señor presidente francisco de morales escrivano de su magestad _____

E despues de lo suso dicho luego yncontinente se notifico lo suso dicho al dicho juan martinez de soria fiscal en su presona e le fue notificada la dicha sentençia de prueba siendo presentes por testigos juan de biedma e juan nuñes de arias mende francisco morales escrivano _____

/f.º 237/ E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de san-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

tiago en sabado diez dias del mes de henero e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e vn años se notifico la dicha sentençia de prueba al dicho juan martines en el dicho nonbre en su persona estando en las casas de la morada de alvaro de jaen el qual dixo que la dava por notificada e lo oya e pediria reçebtoria para hazer su provança en nicaragua siendo testigos alonso de aguilar francisco morales escriuano de su magestad ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuad de santiago en catorze dias del mes de henero e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e vn años antel dicho señor presydenete pareçio el dicho juan martinez de molina e presento vn escrito con dos proçesos abtorizados de escrivano e de la justicia de la çiuad de leon de la dicha provinçia su tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue francisco morales escriuano de su magestad ———

juan martinez de molina por gonzalo de los rrios presenta dos proçesos para quel por ellos se rreçiba en cuenta al tesorero pedro de los rrios DCCCC^oXCV pesos de oro por las razones que aqui dize.

muy yllustre señor juan martinez de /f.º 237 v.º/ molina en nonbre de gonzalo de los rrios digo que por estos dos proçesos que hago presentacion se an de descargar del alcançe que fue hecho en las quantas de pedro de los rrios tesorero que fue de la prouincia de nicaragua noveçientos

y noventa e çinco pesos de oro los quinientos quel dicho tesoro boluio a diego sanchez escriuano por prouision del abdiencia de panama y los quatroçientos y noventa e çinco pesos de oro que cobro don frey antonio de baldevieso obispo que fue de la dicha prouinçia de francisco perez de leon e de antonio rodrigues e luis flamenco fiadores que fueron de christoval hortiz clerigo arrendador de los diezmos de la çiuad de leon los años de mill e quinientos e quarenta e dos e quarenta e tres por lo qual pareçe no estar los vnos y otros a cargo del dicho pedro de los rrios aviendo buuelto los dichos quinientos pesos al dicho diego sanches e aviendo cobrado el dicho obispo los dichos quatroçientos e noventa e çinco pesos segun por los /f.º 238/ abtos de los dichos proçesos pareçe y vuestra señoria en las dichas quantas los tiene cargados al dicho pedro de los rrios y a su heredero ———

por tanto a vuestra señoria pido e suplico mande descargar del alcance que fue hecho al dicho tesorero los dichos novecientos y noventa e cinco pesos de oro pues no son a su cargo para lo qual y en lo necesario el oficio de vuestra señoria ymploro
juan martines de molina _____

de un proçeso.

En la çivdad de leon en nicaragua ante vn alcalde ordinario.

En la çibdad de leon de la la prouinçia de nicaragua a nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos e çinquenta años antel magnifico señor alonso de los rios alcalde hordinario por su magestad en esta dicha çivdad e por ante mi antonio espino escrivano publico e del conçejo della e testigos pareçio presente pero venegas de los rrios tesorero de su magestad e presento vn pedimiento del tenor siguiente: _____

pero venegas de los rrios presento vn pedimiento en que pide que por presentar en estas cuentas le haga dar vn proçeso que se cabso entre diego sanches y el tesorero pedro de los rrios.

muy magnifico señor

pero venegas de los rrios presento vn pedimiento en que pide que por presentar en estas cuentas le haga dar vn proçeso que se cabso entre diego sanches y el tesorero pedro de los rrios.

pero venegas /f.º 238 v.º/ de los rrios tesorero de su magestad en esta prouinçia en nonbre del heredero de pedro de los rrios difunto tesorero que fue en esta prouincia por aquella via e forma que mas a su derecho conviene

parezco ante vuestra merçed e digo que para liquidar e averiguar las quantas de la hazienda rreal que dan y estan dando en nonbre de su magestad e del dicho tesorero del dicho tesorero pedro de los rrios de lo que fue a su cargo conviene presentar antel illustre señor presidente el licenciado çerrato juez de las dichas quantas vn proçeso questa en poder de antonio espino escrivano que se trato entre diego sanches y el dicho tesorero pedro de los rrios sobre los quinientos pesos que por vna escutoria de la rreal abdiençia de panama le mandaron bolver al dicho diego sanches _____

a vuestra merçed suplico e pido mande al dicho antonio espino escrivano en cuyo poder esta dicho proçeso que lo treslade en publica forma /f.º 239/ e me lo de y entregue que yo estoy presto de le pagar sus derechos y en el dicho traslado ponga

vuestra merçed su abtoridad y decreto judicial para que haga entera fee y pido justicia para en lo ncesario el magnifico officio de vuestra merced ynploro pedro venegas de los rios —————

E asi presentado e leydo por alcalde manda al escrivano que mi el dicho escrivano el dicho se-
haga sacar el proçeso e dallo. ñor alcalde dixo que lo auia e
ovo por presentado e que manda-

va e mando a mi el dicho escrivano que sacase o hiziese sacar vn traslado del dicho proçeso que pide el dicho tesorero pedro de los rrios en publica forma en manera que haga fee para que lo pueda presentar adonde a su derecho convenga e questando treslado lo trayga antel corregido e conçertado e asi lo mando e lo firmo de su nonbre testigos sancho de quintana su criado e antonio de mercado estantes en esta dicha çiuudad alonso de los rrios —————

E yo el dicho escrivano por mandado del dicho señor alcalde /f.º 239 v.º/ hize sacar e saque este dicho traslado del dicho proçeso que de suso se habe minçion el qual halle e se saco estando presente el dicho señor alcalde del arca dondestavan los proçesos de rresidençia questan en mi poder su tenor del qual es este que se sigue: —————

Proçeso en leon ante vn alcalde ordinario juan mexia en nombre de diego bermudez teniente de tesorero de nicaragua presento vna petiçion.

En la çiuudad de leon de la prouinçia de nicaragua çinco dias del mes de novienbre año del nacimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel magnifico señor alonso de torre-

jon alcalde hordinario desta çiuudad por su magestad y en presençia de mi antonio de çarate escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta çibdad e testigos de yuso escritos pareçio en su nonbre juan mexia estante en esta dicha çiuudad e presento vn escrito de pedimiento su tenor del qual es este que se sigue: —————

magnifico señor

teniente de tesorero dize que entre las escrituras de vn es-

juan mexia en nonbre de die-

crivano esta vn proçeso de execu-
cion que se hizo por diego
sanches contra la hazienda de
su majestad y contra el tesore-
ro pedro de los rrios sobre qui-
nientos pesos pide sentencia
de sacar vn traslado para lo
presentar en estas quantas.

zino de esta çiudad contra la hazienda rreal de su magestad e
contra el tesorero pedro de los rrios en su nonbre sobre quinien-
tos pesos de oro las quales dichas escrituras estan en casa de
gonzalo cano y el dize que tiene la llave de la caixa donde estan
las dichas escrituras. por tanto a vuestra merçed pido mande sa-
car el dicho proçeso de la dicha caixa e que se entregue al pre-
sente escrivano e se me de vn treslado abtorizado en publica
forma e manera que haga fe para lo embiar a la rreal abdiencia
de los confines al dicho tesorero mi parte por quanto conviene
a la real hazienda de su magestad _____

tambien dize que ay vna in-
formacion hecha a pedimiento
del bachiller mendavia sobre
vnas casas que deula ser suyas
pide se mande sacar vn trasla-
do e se le de.

se auian vendido por bienes de frai juan de tejada la qual esta
entre las escrituras de martin minbreño escriuano que fue de
esta çiudad por tanto a vuestra merçed pido se me mande dar
vn treslado porque tiene neçesidad de ella el dicho tesorero pues
no ay parte que lo contradiga para lo qual y en lo neçesario el
oficio de vuestra merçed ynploro _____

alcalde manda que se saque el
traslado del proçeso e se de.

go bermudez /f.º 240/ teniente de
tesorero en esta prouincia de ni-
caragua parezco ante vuestra
merçed e digo que entre las es-
crituras que en esta çiudad dexo
pedro mendez escrivano publico
que fue desta çiudad esta vn pro-
çeso de execuçion que se hizo a
pedimiento de diego sanches ve-

otrosy pido a vuestra merçed
en el dicho nombre que por quel
/f.º 240 v.º/ dicho mi parte tie-
ne neçesidad de vna ynformacion
que se hizo en esta çiudad de
leon a pedimiento del bachiller
pedro de mendauia sobre vnas ca-
sas que dize que heran suyas y

El asi presentado el dicho es-
crito el dicho señor alcalde dixo
que se busque el dicho proçeso
donde esta fallado se saque tras-

lado del e synado e çerrado e sellado se de a la parte del dicho thesorero en manera que haga fe e asi dixo que lo mandava e mando a mi el dicho escrivano testigos francisco de castrillo e antonio rodrigues _____

El qual dicho proçeso se hallo en las escrituras de /f.º 241/ pero mendez escriuano que fue de esta çiudad cuyo traslado es este que se sigue: _____

En la çiudad de leon a diez e seis dias del mes de junio año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos

proçeso. en leon de nicaragua |
antel juez de rresidençia. |
_____ |
e quarenta e quatro años antel muy magnifico señor liçençiado diego de herrera oydor de la rreal abdiçnia de los confines e juez de rresidençia en esta dicha çiudad e prouincia por su magestad e por ante mi luis perez escrivano de su magestad e

diego sanches presento vna pe-
ticion e vna executoria.

_____ |
diego sanches presento vna pe- |
ticion e vna executoria. |
_____ |
vn escrito e vna prouision esecutoria de su magestad su tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue e ansimesmo vn testimonio del governador de su magestad desta prouincia.

mui magnifico señor

diego sanches dize que presen-
ta vna executoria por la qual
se le mandan bolver quinien-
tos pesos que el tesorero pe-
dro de los rrios ovo cobrado
lel pide se le manden bolver.

diego sanches vezino desta
çiudad de leon parezco ante vues-
tra merçed e hago presentacion
de esta carta e prouision
/f.º 241 v.º/ executoria de su ma-
gestad por la qual me manda dar

e bolver e rrestituir de la hazienda de su magestad desta prouin-
çia quinientos pesos de oro quel tesorero pedro de los rrios re-
çibio e cobro de mis bienes e hazienda como pareçe por la dicha
prouision executoria de la qual hago presentacion y para que
conste que ay hazienda de su magestad en su poder y que de çin-
co meses a esta parte a rreçebido e cobrado mill e quinientos pe-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

ros de oro de la hazienda rreal de su magestad hago presentacion de esta fe y testimonio firmada del contador francisco de rrobes pido e suplico a vuestra merçed que atento quel dicho tesorero pedro de los rrios me tiene por fuerça y contra mi voluntad los dichos quinientos pesos de oro dende el dia que fue dada la primera executoria que a quatro meses vuestra merçed le mande y costrña por todo rigor de justicia que luego me de e pague los dichos quinientos pesos de oro contenidos en la dicha executoria e sobre todo pido justicia e costas _____

E asi presentado el dicho escrito su merçed mando dar traslado de lo suso dicho al dicho pedro de los rrios para que a la

primera abdiencia rresponda donde no que provehera en el caso lo que fuere justicia _____

e despues de lo suso dicho este dicho dia en presencia del dicho señor licenciado yo luis peres escribano notefique lo suso dicho al tesorero pedro de los rrios testigos diego de trujillo e çayas luis peres escribano _____

executoria en favor de diego sanches.

don carlos por la diuina clemencia enperador senper agustorrey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos

por la mesma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar o- /f.º 242 v.º/ çeano condes de flandes e de tirol etc. a vos los que soys o fueredes alcaldes hordinario de la çiudad de leon ques en la prouincia de nicaragua e a cada vno e qualquier de vos aqui en esta nuestra carta fuere mostrada saluz e graçia sepades que cristoval de marañon en nonbre de diego sanches escrivano publico e del conçejo desta dicha çiudad por su peticion que presento en la nuestra corte e abdiencia e chançilleria rreal ante los nuestros oydores della que rresiden en la çiudad de panama nos hizo rrelacion diziendo que por vna sentençia pasada en cosa juzgada dada por los dichos nuestros oydores le

auian sido mandados bolver e rrestituir quinientos pesos de oro que pedro de los rrios nuestro tesorero en esa dicha prouinçia avia cobrado de sus bienes por çierta condenaçion que en su absençia le auia fecho rrodrigo de contreras nuestro governador en esa dicha prouinçia por rrazon de çierto quebrantamiento de carçeleria /f.º 243/ que avia sido acusado de la qual le avia sido dada librada nuestra prouision executoria para que le fuesen bueltos e rrestituidos los dichos quinientos pesos de oro la qual avia presentado ante luis de mercado nuestro alcalde hordinario en esta dicha iudad para que la executase e avia mandado dar mandamiento de execuçion e se avia hecho en vna copia quel dicho tesorero avia hecho e nonbrado de personas que nos devian dineros que heran ynçiertas e muy viejas que no se podian cobrar diziendo que no nos teniamos otros bienes en que pudiese executar ni de quel podia ser pagado de quel dicho tesorero avia hecho çiertos abtos e rrequerimientos al dicho alcalde hordinario amenazandole que no cobrase de sus bienes por que los defenderia con mano armada e que por ser el dicho tesorero hombre rico e faboreçido en la tierra e poderoso el dicho alcalde no se oso entremeter a executar la dicha nuestra prouision avia dexado la cabsa en el estado en que estavan hasta que nos pro- /f.º 243 v.º/ veyesemos lo que fuese justiçia segun todo mas largamente parecia por los abtos e proçeso que sobrello avia pasado de que hizo presentaçion que aora era venido a su noticia quel dicho nuestro tesorero avia presentado en esta rreal abdiençia el dicho proçeso e se auia agraviado de la dicha nuestra executoria diziendo que sus bienes no heran obligados a pagar los dichos quinientos pesos e que por que el dicho su parte no avia alegado ni rrespondido lo que a su derecho convenia porque no tenia posibilidad para venir en seguimiento de la dicha cabsa se avia dado vna provision al dicho nuestro tesorero para que de sus bienes no se cobrasen los dichos quinientos pesos salvo de nuestra rreal hacienda que oviese en esa dicha prouinçia de los primeros provechos que se oviesen en ella e que nadie fuese primero pagado quel dicho su parte e que avia pasado demas tiempo de año y medio en el qual dicho tiempo el dicho tesorero avia reçevido y cobrado muchas contias de pesos de oro de quintos e almoxarifazgo e otros /f.º 244/ provechos que avia avido e

los avia rretenido en si e no avia querido dar ni pagar al dicho diego sanchez los dichos quinientos pesos de oro que ynjustamente se avian cobrado del e de sus bienes e hazienda por los quales le avian vendido mas cantidad de dos mill pesos de oro e el dicho nuestro tesorero avia dicho que auia de hazer que no los cobrase en su vida por ser yerno de rrodrigo de contreras nuestro governador con quien el tenia pleytos e diferencias e hera su enemigo e que en mandar que no se cobrasen de sus bienes del dicho nuestro tesorero los dichos quinientos pesos avia rreçebido notorio agrauio porque no los avia podido destribuir ni gastar siendo obligados a nuestra camara los quales conforme a lo por nos proveydo e mandado se avian de embiar a la casa de la contratacion de sevilla quanto mas que al dicho nuestro tesoroero le constava aver litis pendencia sobrellos e que la cabsa no estava feneçida quanto mas que nos teniamos mandado al dicho nuestro governador e oficiales de esa dicha prouincia que no lleva- /f.º 244 v.º/ sen mas salarios de los provechos que oviese en esa dicha tierra avnque no alcançasen a los dichos salarios e que nuestra voluntad hera que lo que justamente nos perteneçiese en la tierra aquello llevasen e no otra cosa e que no pertençiendo los dichos quinientos pesos de oro no hera nuestra yn-tençion de se los llevar ni que se le llevasen ni el dicho pedro de los rrios nuestro tesorero avia podido disponer dellos tomando los para si e para el dicho nuestro governador por lo qual hera obligado a se lo bolver e rrestituir e a obrarlos de donde entraron por tanto que nos suplicava e pedia por merçed atento quel dicho su parte estava pobre e destruido por cabsa del dicho nuestro governador e le auia vendido sus bienes e hazienda mandasemos executar en el dicho tesorero pedro de los rrios y en su persona e bienes la dicha nuestra provision executoria en que fuese pagado de los dichos quinientos pesos e que si otra prouision en contrario desto vuiesemos dado la revocasemos e diese- mos por ninguna porque si era neçessario /f.º 245/ suplicava dello proveyendo el sobre todo como la nuestra merçed fuese de lo qual por los dichos nuestros oydores fue mandado dar traslado a la parte del dicho nuestro thesorero pedro de los rrios e por vna petiçion que mavriçio çapata en su nonbre presento ante los dichos nuestros oydores dixo que todo lo dicho e pronunçiado

en esta rreal abdiencia e nuestra executoria en ella dada e todo lo por virtud della pedido e executado hablando con deuido acatamiento hera ninguno e por tal se deuia pronunçiar mandando que la dicha executoria dada en favor del dicho diego sanchez no se cumpliese ni executase dando por libre e quita la nuestra rreal hazienda y al dicho nuestro tesorero en su nonbre por quel dicho diego sanchez avia cometido e fecho delitos en la dicha çuidad de leon e por virtud de las querellas e acusaciones que contra el avian dado avian proçedido contra el e lo avian preso e puesto quinientos pesos de pena para que no se fuesen ni absentase desa dicha prouinçia e quel dicho diego sanchez auia quebrantado la dicha carçe- /f.º 245 v.º/ leria e ydose huyendo de la dicha prouinçia por lo qual auia yncurrido en la dicha pena e se auia proçedido contra el conforme a leyes de nuestros rreynos e que auerigados los dichos delitos avia sido condenado por sentençia definitiva en çiertas penas y en los dichos quinientos pesos aplicados para la nuestra camara la qual dicha sentençia avia pasado en cosa juzgada pues nunca se avia presentado ante los dichos nuestros oydores a purgar su inoçençia ni otra cosa para se salvar de la dicha sentençia e que caso que se presentase en la nuestra abdiencia e chançilleria rreal de la ysla española como por la dicha nuestra executoria pareçia no se avia proçedido e caso que se proçediera no avia podido perjudicar a la dicha sentençia e condenaçion fecha en el dicho diego sanchez mayormente no siendo llamado ni çitado el dicho su parte en nuestro rreal nonbre por el derecho que estava adquirido en se aver executado e cobrado los dichos quinientos pesos e gastadose en cosas que nos mandavamos se pagasen de las tales conde-/f.º 246/ naçiones y que por no aver pareçido los dichos proçessos e sentençias que auia contra el dicho diego sanchez la dicha sentençia dada en la dicha nuestra rreal abdiencia que le mandavan volver los dichos quinientos pesos de oro tenia nulidad e tal que no avia podido pasar ni paso en cosa juzgada e por virtud della no se avia podido dar la dicha nuestra executoria en nuestro perjuizio o de nuestra rreal hazienda y que si neçesario era rrestitucion la pedia de todo lo hecho e abtuado e que mandasemos ver todo lo proçesado e hazer segun que por el estava pedido e juro que la dicha rrestitucion no la pedia mali-

çiosamente e que negava aver en poder del dicho su parte bienes nuestros para que dellos se pudiesen pagar al dicho diego sanchez los dichos quinientos pesos salvo las dos copias por su parte presentadas en la cabsa de la dicha execuçion y que no se avia de rrevocar ni anular la dicha nuestra prouision. dada en favor del dicho su parte para que no fuese executada en sus bienes la qual estava proveida despues de la suplicaçion quel dicho su parte avia hecho /f.º 246 v.º/ de la dicha nuestra carta executoria dada a pedimiento del dicho diego sanchez y que caso que se oviese de executar hera mui diuerso los bienes del dicho su parte a los de nuestra rreal camara por todo lo qual pidio se diese por ninguna la dicha nuestra carta executoria e lo por virtud della fecho e condenasemos en costas al dicho diego sanchez e hizo presentaçion de la dicha nuestra provision rreal que a su pedimiento se avia dado e librada en esta rreal abdiencia todo lo qual visto por los dichos nuestros oydores juntamente con la dicha nuestra executoria e abtos e requerimientos por virtud de ella fechos e lo dicho e alegado por danbas las dichas partes dieron e pronunçiaron vn abto en que en efeto mandaron quel dicho pedro de los rrios nuestro tesorero con juramento en forma luego que le fuese notificado dixese e declarase si tenia o estaban a su cargo algunos dineros a nos perteneyentes y otrosi que dixese e declarase si tenia los dichos quinientos pesos en que fue executado el dicho diego sanches y le auian sido entregados al dicho /f.º 247/ nuestro tesorero e quando o quien e como los auia dado e otrosi que dixese e declarase si despues que le auia sido notificada la dicha nuestra prouision executoria por do se auia mandado bolver los dichos quinientos pesos al dicho diego sanchez se avia dado e pagado algunos salarios e otras cosas o a quien de los dineros que el nos tenia a cargo e que dineros e otras cosas avia rreçebido despues de la notificaçion de la dicha nuestra provision a nos perteneyentes lo qual pareçe que fue notificado al dicho nuestro tesorero en cumplimiento de lo qual avia hecho çierta declaraçion el dicho tesorero lo qual visto por los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra abdiencia mandaron que los dichos nuestros alcaldes hordinarios de hesa dicha prouinçia tomasedes quenta al dicho nuestro tesorero pedro de los rrios e a su lugar teniente o a la persona o personas que en

su lugar tuviese nonbrados de todos e qualesquier maravedises que en su poder estuviesen a nos pertençientes e asi tomada de todos e qualesquier maravedises que pareçiese tener en su /f.º 247 v.º/ poder e a su cargo se hiziese cargo al dicho diego sanchez de los dichos quinientos pesos que ansi del rreçibio e cobro e si pareçiesen no estar a su cargo ningunos maravedises a nos pertençientes os ynformasedes e supiesedes ansi por los libros del dicho nuestro tesorero como por los libramientos del dicho nuestro contador a quien se avian dado e librado los dichos quinientos pesos que se cobraron del dicho diego sanchez e a que personas e asi sabido los sacasedes de poder de qualesquier personas a quien se oviesen librado e de sus bienes se hiziese pago al dicho diego sanches de los dichos quinientos pesos e si por los dichos libros e quantas e libramientos del dicho contador no se pudiese averiguar en quien se auian dado e librado los dichos quinientos pesos e no oviese hazienda nuestra de que pudiesen ser pagados al dicho diego sanchez que compeliessedes apremiasedes al dicho tesorero pedro de los rrios a que de los primeros maravedises e hazienda que cobrasen e nos pertençiese fuesen pagados e bueltos al dicho diego sanchez los dichos quinientos pesos /f.º 248/ primeros que otro ningun salario ni libramiento que en el estuviese hecho e se hiziese e que para ello os nonbravan e declaravan e señalavan por juezes de quantas segun que mas largamente en el dicho abto se contenia despues de lo qual por vna petiçion que christoval de marañon en nonbre del dicho diego sanches presento dixo que por los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra abdiencia auia sido proveido e mandado quel dicho su parte fuese pagado con efeto de los dichos quinientos pesos e que en nuestro nonbre le avian sido llevados e que pues nuestra yntençion hera que le fuesen bueltos avia neçessidad que en la prouision que para ello le mandavamos dar fuese que si pareçiese por las dichas quantas que despues que le fue notificada al dicho nuestro tesorero la dicha nuestra carta executoria avia rreçebido algunos dineros he marabedis de los que a nos pertençian en esa dicha prouinçia e los auia dado e pagado a otras personas quel dicho tesorero pedro de los rrios pagase los dichos quinientos pesos de sus bienes e esperase a los /f.º 248 v.º/ cobrar de nuestra rreal hazienda pues por mali-

çia avia dexado de pagarlos al dicho su parte e que vos los dichos nuestros alcaldes hordinarios en caso que otro rremedio no oviese tomasedes en vosotros todos los derechos e otras cosas que nos perteneçiesen en esa dicha provincia hasta en cantidad de los dichos quinientos pesos sin que entrasen en poder del dicho tesorero e dellos fuesen haziendo pago al dicho diego sanches por que si entrasen en su poder ninguna persona seria parte para se los sacar y que ansi lo deviamos mandar provcer por manera quel dicho su parte fuese pagado e no le traxesen en mas dilaciones gastando su hazienda segun que mas largamente la dicha su petiçion se contenia e por los dichos nuestros oydores visto mandaron que si pareçiese por la quenta que asi tomasedes al dicho tesorero pedro de los rrios que despues de la notifiçacion de la dicha nuestra provision executoria que a dado e pagado algunas per- /f.º 249/ sonas algunos maravedises e pesos de oro de nuestra rreal hazienda que todo aquello que ansi pareçiese que oviese pagado e dado hasta en cantidad de los dichos quinientos pesos de oro hiziesedes que el dicho tesorero pedro de los rrios los diese e pagase al dicho diego sanchez de sus bienes propios e le compeliessedes a ello luego quel dicho tesorero pedro de los rrios los cobrase despues de nuestra hazienda rreal segun que mas largamente en el dicho abto se contiene e por parte del dicho tesorero pedro de los rrios fue presentada vna petiçion ante los dichos nuestros oydores por la qual en efeto dixo que apelava e apelo de todo lo proveydo e mandado por los dichos nuestros oydores y para ante nos y para ante el nuestro rreal consejo de yndias por muchas cabsas e rrazones que dixo e alego en su petiçion e por parte del dicho diego sanchez fue contradicha la dicha apelacion e pedido se cumpliese lo por los dichos nuestros oydores proveido e mandado e que dello le mandasemos dar nuestra provision executoria /f.º 249 v.º/ lo qual todo uisto por los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra abdiencia dixeron que sin embargo de la apelacion ynterpuesta por parte del dicho tesorero pedro de los rrios confirmavan e confirmaron lo que tenia proveido e mandado e mandavan dar dello nuestra prouision para que fuese conplido y executado con tanto que en la quenta que se le mandava tomar al dicho tesorero pedro de los rrios fuese tiento de quenta e liquidacion de

cargo e descargo para ver e averiguar la hazienda que nuestra a rreçebido e si avia de que fuese pagado el dicho diego sanches sacandolo todo en linpio e fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos touimoslo por bien porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes rrequerido por parte del dicho diego sanches tomeys quenta al dicho nuestro tesorero pedro de los rrios o a la persona o personas que en su lugar tuvieren nonbrados por sus libros de todos e qualesquier /f.º 250/ maravedises que a su poder tenga e aya rreçebido a nos perteneciende e asi tomada la dicha quenta de todo lo que pareciere tener en su poder e a su cargo se haga entero pago al dicho diego sanches de los dichos quinientos pesos de buen oro que ansi del rreçibio e cobro e si por la dicha quenta pareciere no estar a su quenta ningunos maravedises e otras cosas a nos perteneciendes os ynformeys e sepais ansi por los libros del dicho tesorero pedro de los rrios como por los libramientos del dicho nuestro contador a quien se dieron e libraron los dichos quinientos pesos que se cobraron del dicho diego sanches e a que personas e ansi sabido los saqueis de poder de qualesquier persona o personas a quien se ayan dado e librado e de sus bienes se haga pago al dicho diego sanches de los dichos quinientos pesos e si por los dichos libros e quantas e libramientos del dicho contador no se pudiese averiguar a quien se dieron e libraron los dichos quinientos pesos /f.º 250 v.º/ del dicho diego sanches e no oviere hazienda nuestra de que pueda ser pagado el dicho diego sanches os mandamos que conpelay e apremieys al dicho nuestro tesorero pedro de los rrios a que de los primeros maravedises e hazienda que cobrare e nos perteneciere le sean pagados e bueltos al dicho diego sanches los dichos quinientos pesos primero que otro ningun salario ni libramiento que en el tuviere hecho o se hizieren que para ello e todo lo demas en esta nuestra carta contenido os nonbramos a vos los dichos nuestros alcaldes hordinarios por tales juezes de quantas e vos mandamos que si pareciere por las dichas quantas que asi tomaredes al dicho tesorero pedro de los rrios que despues de la notifiçacion de la dicha nuestra carta executoria que se dio al dicho diego sanches a pagado a otras personas algunos salarios y otras cosas de nuestra hazienda rreal vos mandamos que en la

cantidad que asi pareçiere que oviere dado e pagado el dicho pedro de los rrios le conpelays e apremieys a que de sus bienes pro- /f.º 251/ pios le sean dados e pagados al dicho diego sánchez los dichos quinientos pesos de buen oro e contento que en las dichas quantas que asi tomaredes al dicho pedro de los rrios nuestro tesorero sea tiento de cuenta e liquidacion de cargo e descargo para que veays e averigüeys la hazienda e otras cosas que nuestra a rreçebido para que sea pagado el dicho diego sánchez sacandolo todo en linpio para que mejor se puede ver e averiguarlo en esta nuestra carta contenido e sea hecho pago al dicho diego sanches de los dichos quinientos pesos como dicho es lo qual vos mandamos que asi hagays e cumplays sin que en ello ni en parte alguna dello pongays ni consintays poner escusa ni enpedimiento alguno e no fagades endeal por alguna via so pena de la nuestra merçed e de mill pesos de buen horo para la nuestra camara e fisco a cada vno de vos que lo contrario fiziere e con aperçebimiento que vos hazemos que si asi no lo hizieredes e cumplieredes segun dicho es a vuestra costa embiaremos persona de nuestra corte salariada /f.º 251 v.º/ que cumpla execute esta nuestra carta e las penas della sola qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano que para ello fuere llamada que de ende al que vos mostrare testimonio sinado porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en panama a honze dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años va escrito sobre raydo o diz diego sanches e o diz san e o diz sanches e o diz i vala e no empezca e yo pero nuñez escrivano de sus magestades e secretario de la dicha rreal abdiencia la fize escreuir por su mandado e con acuerdo de sus oydores registrada juan ruiz por chançiller el licenciado martinez en las espaldas de la qual venian estas firmas el dotor villalobos el licenciado de paz _____

En la çiudad de leon desta prouinçia de nicaragua treinta dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años de pedimiento e requerimiento de diego sánchez vezino desta çiudad y escrivano publico e del conçejo della yo francisco notificose la dicha executoria al capitán luis de guevara como a persona que tiene poder del tesorero pedro de los rrios.

ruiz escriuano publico desta dicha çiudad e teniente de escriuano /f.º 252/ mayor desta governaçion ley e notifique la prouision real de su magestad de suso contenida al capitan luis de guevara como persona que tiene poder de pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provinçia que esta absente della para que la obedezca e cumpla y en cumplimiento della le de e pague de la hazienda real de su magestad los quinientos pesos de oro que su magestad por la dicha su provision le manda dar e pagar e asi leyda e notificada el dicho capitan luis de guevara tomo la dicha prouision rreal en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con el acatamiento deuido e dixo que la obedezca e obedeçio como carta e mandado de su rrey e señor natural

luis de guevara obedeçio e que esta presto de cumplir.

a quien dios nuestro señor dexebiuir y rreinar por largos tienpos e que estava presto e aparejado en el dicho nonbre de la

cumplir e de dar e pagar los dichos pesos en ella contenidos de la hazienda rreal de su magestad cada e quando oviere de que los pagar e lo firmo de su nonbre testigos el capitan juan de yllanes y /f.º 252 v.º/ francisco de rrobes e pero hernandes estantes en esta dicha çiudad e yo el dicho francisco rruiz de pedimiento del dicho diego sanchez segun que ante mí paso lo fize escreuir e por ende fize aqui este mio syno ques a tal en testimonio de verdad francisco rruiz escriuano publico _____

diego sanches pareçe ante luis de guevara alcalde e dixo que agora ay dinero de su magestad pidesele paguen los D pesos.

E despues desto en la dicha çiudad de leon a postrero dia del mes de hebrero del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel señor capitan luis de guevara como alcalde hordinario desta dicha çiudad e por ante mi

el dicho francisco rruiz escriuano pareçio el dicho diego sanchez e dixo que ya su merçed tiene obedezcada esta prouision de su magestad y en lugar del señor thesorero pedro de los rrios rrespondio questava presto e aparejado de lo pagar e cunplir e que agora ay dineros de su magestad en poder del contador de su magestad francisco de rrobes y de diego bermudez teniente del dicho tesorero por tanto que /f.º 253/ pedia e pidio al dicho se-

ñor alcalde que mande que luego le sean dados e pagados los dichos quinientos pesos de oro contenidos en la dicha prouision de su magestad y que en cumplimiento della sobre todo lo qual

alcalde manda notificar al teniente de tesorero que pague los D pesos.

pidio justicia e lo pidio por testimonio testigos francisco de rrobles contador e hernando del castriello e bernabe de arabz e otras muchas personas e luego el dicho

señor alcalde vista la dicha prouision de su magestad e que en quanto al cumplimiento della e lo pedido por el dicho diego sanchez dixo quel tiene obedecida la dicha prouision de su magestad e que en quanto al cumplimiento que mandava e mando notificar al dicho diego bermudez como teniente del dicho señor pedro de los rrios tesorero que luego de y pague al dicho diego sanchez los dichos quinientos pesos de oro contenidos en la dicha prouision de su magestad antes que pague otra librança o salario alguno aunque lo tenga librado conforme a la dicha prouision de su magestad ansi de los pesos de oro quel tiene en su poder pertenecientes a su magestad como de los pesos de oro que estan en poder del contador francisco de rrobles pertenecientes a la hazienda rreal sola pena contenida en la dicha prouision de su magestad /f.º 253 v.º/ e lo firmo de su nonbre testigos los dichos. luis de guevara

notificose el mandato del alcalde al teniente de tesorero. dize que no tiene de que pagar.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon en primero dia del mes de março del dicho año yo el dicho escrivano notifique lo mandado por

el dicho señor alcalde de suso contenido a diego bermudez teniente del señor tesorero en su persona el qual dixo quel no tiene de que los pagar testigos juan mexia te pedro colano e diego de ayala e si alguna cosa presente ay es poca cosa lo qual avn no basta para pagar los libramientos que tiene açetados e mandados pagar por el señor tesorero al tiempo que se fue que en aviendo el esta presto de los pagar testigos los dichos francisco rruiz escrivano

E despues de lo suso dicho en

diego sanches pide al alcalde mande al çontador que le acuda con los pesos que tuviere de la hazienda de su majestad.

la dicha çiudad de leon a seis dias del mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel manifico señor el capitan luis de gue-

vara alcalde por su magestad en esta çiudad e por ante mi francisco rruiz teniente de escrivano mayor desta governaçion e testigos pareçio presente diego sanches vezino desta /f.º 254/ çiudad e dixo que pedia e pidio al dicho señor alcalde mande a francisco de rrobles contador questa presente que le acuda con todos los pesos de oro que hasta agora tiene en su poder e ovieren de aqui adelante de la hazienda de su magestad conforme a la prouision rreal executoria de su magestad pues su magestad por virtud della le haze mero executor della e lo pidio por testimonio _____

alcalde manda al çontador que se tenga en su poder todos los pesos de oro que oy tiene e los que de oy mas se ovieren de la hazienda de su majestad hasta D pesos.

E luego el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando al dicho francisco de rrobles contador questa presente que detenga en su poder todos los pesos de oro que oy dia tiene e todos los maravedises que de oy mas se ovieren de la rreal hazienda

de su magestad hasta en contia de los dichos quinientos pesos de oro e no acuda con ellos al tesorero ni a otra persona alguna en su nonbre hasta tanto que aya la dicha contia para pagar al dicho diego sanches el qual dixo

dixo que esta presto de lo cumplir.

quel estava presto e aparejado a cumplir el mandado del señor alcalde no parandole perjuizio por no ser tesorero ni les dado hazerse cargo ninguno de oro sino

es al tesorero /f.º 254 v.º/ e a su teniente diego bermudez en çiertos pesos de oro que tiene en su poder fue consentimiento de todos los mas oficiales por la prision en questava diego bermudez e que agora quel dicho diego bermudez esta suelto tiene sus copias juntas para lo hazer cargo dello e que proteste que no le pare perjuizio en no entregales al dicho diego bermudez el dicho oro que sea a culpa e cargo del dicho señor alcalde que se

lo manda qualquier daño que sobrello vinieren e no al suyo e pidiolo por testimonio testigos francisco rruiz e juan galan e alonso felipe. francisco rruiz escrivano _____

diego sanches pidio al alcalde le de mandamiento para que el qontador le de los pesos que tuviere hasta en la dicha cantidad.

diego sanches e pidio al dicho señor alcalde que le mande dar su mandamiento para el dicho contador para que le de la cantidad de pesos de oro que tuviere hasta en la dicha contia de los dichos quinientos pesos de oro quel esta /f.º 255/ presto e aparejado de dar carta de pago dello que le entregare por quanto el dicho diego bermudez teniente de tesorero no quiere cumplir lo que le esta mandado por el dicho señor alcalde _____

alcalde dize que el tiene mandado al teniente de tesorero que pague los D pesos e para que no se escuse manda que el se haga cargo de lo que tuviere el quinto e pague a diego sanches.

francisco de rrobes a su magestad perteneçientes le vea la cantidad que es e firme las copias del cargo que montan los dichos pesos de oro e se haga cargo dellos como persona que tiene poder del dicho pedro de los rrios e hecho el dicho cargo que entreguen al dicho diego sanches la dicha cantidad de pesos de oro para en quenta e parte de pago de los dichos quinientos pesos de oro en la dicha rreal prouision contenidos e tome la dicha prouision con su carta de pago de lo que asi /f.º 255 v.º/ dieren al dicho diego sanches para que en todo aya rrecabdo e no frabde en la hazienda rreal de su magestad dandole al dicho diego sanches rrecabdo de como queda en su poder la dicha pro-

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon honze dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano pareçio presente el dicho

E luego el dicho señor alcalde dixo que tiene mandado al dicho diego bermudez que pague los dichos quinientos pesos de oro segun pareçe por los abtos de suso e para quel dicho diego bermudez no ponga escusa que le mandava e mando que los pesos de oro questan en poder de

uision para que pueda cobrar lo que rrestare de la rreal hazien-
da cada e quando que lo oviere lo qual dixo que mandava e
mando al dicho diego bermudez que asi lo haga e cumpla so
pena de çien pesos de oro la mitad para la camara e la otra mi-
tad para gastos del conçejo desta çidad lo qual le mando noti-
ficar. luis de guevara _____

Este dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notifique
lo suso dicho al dicho diego bermudez en su persona el qual dixo
que lo oye testigos gregorio e juan davila _____

Yo francisco de rrobes conta-
dor de su magestad ques verdad
e doy fe e verdadero testimonio
que desdel tienpo que fui rreçe-
bido por contador desta prouin-
çia que fue desde ocho dias del mes de henero deste presente año
de mill /f.º 256/ e quinientos e quarenta e quatro años hasta el
dia de oy a valido la hazienda de su magestad desta prouincia
mill e quatroçientos e noventa e ocho pesos e siete tomines e
diez granos de oro asi de quintos rreales como de penas de ca-
mara como de admoxarifazgos como pareçe por las copias de su
magestad de que de parte de ellos yo e hecho cargo a los tenien-
tes del tesorero pedro de los rrios tesorero de su magestad desta
provinçia y otros estan por hazer como pareçia por las copias y
libros de la contaduria questan en mi poder de que se le a hecho
cargo por hazienda de su magestad hasta oy lunes diez e seis
dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e quatro
años. en fe de lo qual lo firme de mi nonbre. francisco de rro-
bles _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çidad de leon a diez
e seis dias del mes de junio del dicho año antel dicho señor li-
çençiado juez /f.º 256 v.º/ de rre-
sidençia e por ante mi el dicho
escrivano pareçio el dicho diego
sanchez e presento este escrito que se sigue: _____

antel juez de residencia. _____
diego sanches pide que la exe-
cutoria se cumpla. _____

muy magnifico señor

diego sanches sobre la carta

_____ e provision executoria de su magestad que ante vuestra merçed presente contra el tesorero pedro de los rrios sobre los quinientos pesos de oro parezco ante vuestra merçed e digo que fue notificado al dicho tesorero lo por vuestra merçed mandado y no a rrespondido cosa alguna pido e suplico a vuestra merçed atento a ques executoria e que no ay que decir contra ella vuestra merçed la mande executar segun e como en ella se contiene y atento que con el dicho tesorero se litigo en vista y en grado de rrevista sobrello e pido justicia. diego sanches _____

juez manda que el tesorero rresponda a lo pedido por diego sanches.

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es su merçed mando quel dicho tesorero mañana en todo el dia por segundo aperçebimiento rrespon-

da a lo pedido por el dicho diego sanches con aperçebimiento que se le acusara la rrebeldia e hara en el caso justicia testigos diego de trujillo e dieho de çayas _____

/f.º 257/ En diez e ocho de junio notifique lo suso dicho al dicho pedro de los rrios en su persona testigos peralvarez e camargo e diego de trujillo luis perez escriuano _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çudad de leon a veint dias del mes de junio del dicho año antel dicho señor liçenciado juez de rresidençia e por ante mi el dicho escrivano pareçio la parte del dicho tesorero pedro de los rrios e presento vn escrito el qual es este que se sigue: _____

Muy magnifico señor

El tesorero rresponde diciendo que su majestad ni otra persona en su nombre no fue oydo e si rrelego pide rrestituçion contra la executoria e que se mande que si diego sanches algo quiere pedir lo pida en la avdiencia rreal de los confines adonde pide se rremita la cedula.

el tesorero pedro de los rrios por lo que toca a la rreal hazienda de su magestad en su nonbre parezco ante vuestra merçed rrespondiendo a vn escrito presentado por diego sanchez vezi no desta çudad en que en efeto pide que de los bienes y hazienda que son a mi cargo de su magestad le de y pague quinientos

pesos de oro por virtud de vna carta executoria que para ello presento de la abdiencia real de panama digo que la dicha executoria e lo pedido por el dicho diego /f.º 257 v.º/ sanches es en perjuizio de la rreal hazienda de su magestad porque con el ni con ninguno en su rreal nonbre no se a seguido ni tratado pleyto en rrazon de lo suso dicho para que yo pudiese defender su rreal hazienda en lo qual fue leso e danificado e como tal yo en nonbre de su magestad e por lo que toca a la rreal hazienda pido beneficio de restitucion en yntringun e que todo se torne en el punto y estado en questava antes e al tiempo quel dicho diego sanches pidiese e demandase los dichos quinientos pesos para que ansi rrestituido en nonbre de su magestad pueda defender su rreal hazienda mandando vuestra merced que si alguna cosa quiere pedir e demandar el dicho diego sanches sobré este caso lo pida e demande ante los señores presidente e oydores de la abdiencia e chançilleria real de los confines adonde vuestra merced a de rremitir esta dicha cabsa por que la executoria quel dicho diego sanches presenta por ella vuestra merced vera ser favorable e ser dada /f.º 258/ por juezes odiosos e apasionados e por personas que no tenian en nada la real hazienda de su magestad por lo qual vuestra merced lo a de dar todo por ninguno e hazer en el curso segun que tengo pedido sin embargo de lo quel dicho diego sanches pide hasta tanto que vuestra merced determine en la cabsa la rrestitucion si a lugar vno protesto en nonbre de su magestad e de su rreal hazienda que no me pare perjuizio para dezir e alegar contra la dicha executoria e contra lo pedido por el dicho diego sanches lo que convenga a su rreal hazienda sobre que pido justicia e ynploro el muy magnifico officio de vuestra merced. pedro de los rrios —————

E asi presentado su merced mando dar treslado a la otra parte —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon a veynte dias del mes de junio del dicho año antel dicho señor juez e por ante mi el dicho escrivano pareçio el dicho diego sanches e presento vn escrito el qual es este que se sigue: —————

muy magnifico señor

diego sanches pido todavia se- |

gun tiene pedido.

diego sanchez /f.º 258 v.º/ sobre la provision executoria de los quinientos pesos de oro por mi presentada contra el tesorero pedro de los rrios parezco ante vuestra merced rrespondiendo a lo alegado e pedido por el dicho tesorero. pido a vuestra merced que sin embargo dello que no es verdadero ni consiste en derecho vuestra merced mande executar la dicha executoria e pido justicia e las costas y en lo mas neçesario ynploro su muy magnifico oficio. diego sanchez _____

E así presentado el dicho escrito su merced mando a la otra parte que para la primera abdiencia rresponda e concluya testigos francisco rramirez e francisco de caliz _____

E despues de lo suso dicho en este dicho dia yo luis perez escrivano notifique lo suso dicho al dicho peralvarez de camargo procurador del dicho tesorero e dixo que lo oye testigos francisco rramirez e diego de trujillo _____

E despues de lo suso dicho a veynte e çinco dias del dicho /f.º 259/ mes e año antel dicho señor juez e por ante mi el dicho escrivano el dicho diego sanchez presento el escrito que se sigue: _____

muy magnifico señor

diego sanches pide lo pedido. |

diego sanches en el pleyto que trato contra el tesorero pedro de los rrios sobre la executoria de su magestad de los quinientos pesos digo que la parte contraria le fue notificado que concluyese es pasado el termino e queda concluso pido e suplico a vuestra merced le mande ver y executar como en ella se contiene e pido justicia. diego sanches _____

E así presentado e visto por el dicho señor juez dixo que avia e ovo el pleyto por concluso _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad a veynte e seis dias del mes de junio e del dicho año antel dicho señor juez e por ante mi el dicho escrivano pareçio el dicho tesorero e presento este escrito que se sigue: _____

Muy magnifico señor

El tesorero haze presentacion de vn proçeso que se avia he-

pedro de los rrios tesorero de

cho contra diego sanches y di-
ze que si en panama se viera
este proçeso no se diera la exe-
cutoria pide que se junte y se
vea y no se determine lo vno
sin lo otro.

su magestad en esta prouincia de
nicaragua en el pleyto que con-
tra mi trata diego s a n c h e z
/f.º 249 v.º/ sobre los quinientos
pesos que pide le pague de la
hazienda de su magestad hago
presentacion del proçeso e abtos

que contra el dicho diego sanches se hizo en rrazon de los dichos
quinientos pesos el qual esta en poder de francisco rruiz escri-
vano e pareçe no averse visto en la abdiencia rreal de panama
por que si se viera el dicho diego sanches no traxera ni ganara
la provision executoria que tiene presentada ante vuestra mer-
çed sobresta cabsa pide a vuestra merçed lo mande poner e jun-
tar en esta cabsa e no lo vea ni determine sin el porque visto
por vuestra merçed hallara no deversele cosa alguna al dicho die-
go sanches sobre lo qual pido justicia y en lo mas neçesario el
muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro pedro de los
rrios

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es
su merçed mando que el escrivano de el proçesso e se vea y pon-
ga juntamente con esto e visto proveera lo que fuere justicia.

E despues de lo suso dicho
avto del juez de rresidencia. | /f.º 260/ en la dicha çudad de

de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro
años el dicho señor licenciado juez suso dicho dixo que visto
por el la dicha executoria de su magestad en que mandava que

manda que vn alcalde vea la
executoria e la guarde cumpla
y execute como en ella se con-
tiene.

los alcaldes que son e fueren de
esta çudad esecuten e cumplan
la dicha executoria que mandava
e mando alonso torrejon alcalde
que vea la dicha executoria e la
guarde e la cumpla e la execute

como en ella se contiene dentro de nueve dias primeros siguien-
tes solas penas contenidas en la dicha prouision e solas penas
en que caen e yncurren los que no obedecen ni cumplen los man-
damientos de su rrey e señor sin dar lugar a dilaciones segun
ques obligado como mero esecu-

con aperçebimiento.

tor con aperçebimiento que si no executare la rreal prouision segun e como en ella se contiene le condenara en las penas en que oviere yncurrido e pagara los dichos quinientos pesos de su hacienda propia el dicho alonso de /f.º 260 v.º/ torrejon pasado el dicho termino e mandado a mi el dicho escrivano se lo notifique testigos francisco rramirez e diego de truxillo el licenciado diego de herrera

E despues de lo suso dicho en este dicho dia treynta de junio e del dicho año luis perez escriuano de su magestad notifique lo suso dicho al dicho alonso de torrejon alcalde en su persona testigos martin zanbrano e fernando de villacorta e rafael de la plaça luis perez escriuano

E despues de lo suso dicho alcalde obedeçio la executoria. } este dicho dia mes e año suso dicho me fue entregado este processo a mi pero mendez escriuano publico de la dicha çudad el qual yo ley e mostre al señor alonso de torrejon alcalde hordinario della el qual aviendo visto lo en el contenido e lo que su magestad le manda por su rreal prouision executoria la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedecía e obedeçio en forma como carta e mandado de sus rreyes e señores naturales a quien nuestro señor honrre e guarde /f.º 261/ de mal por largos tienpos e años con acreçtamiento de mayores rreynos e señorios e que en quanto al complimiento della questa presto de lo ver e hazer justicia

E despues de lo suso dicho en treinta dias del dicho mes de junio e del dicho año visto por el dicho señor alonso de la torrejon alcalde hordinario de la dicha çudad lo a el pedido e cometido sobre la dicha executoria de su magestad sobre los quinientos pesos que por el dicho que pide el dicho diego sanches e visto el estado del dicho processo e como por vna fe questa presentada en el dicho proceso del contador francisco de rrobles aver fecho cargo desdel tienpo quel contador desta prouincia segun que por ella pareçe mill e quatroçientos e noventa e ocho pesos e siete tomines que se rrequirio con la dicha hesequite a luis de

e que esta presto de haser justicia.

guevara que a la sazón era tesorero por poder de Pedro de los rrios y a Diego Bermúdez teniente de tesorero e que no parece por el proceso que a pagado /f.º 261 v.º/ al dicho Diego Sanches pesos de oro algunos de los contenidos en la dicha carta executoria según que todo parece por los abtos del dicho pleyto a que se refiere dixo que en cumplimiento de lo que su magestad mandava e mando dar su mandamiento executorio contra el dicho tesorero Pedro de los rrios para que los paguen de los dichos pesos de oro que parece que le fueron fecho cargo por el dicho contador de los pesos de oro que ansy parece que pertenecian a su magestad los quales dichos pesos de oro el dicho tesorero Pedro de los rrios no los a dado ni pagado luego manda que por ellos se haga execucion en su persona y bienes en forma el qual dicho mandamiento se dio este dia testigos Gaspar de Toledo e estevan dias estantes en la dicha çiudad y el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre Alonso de la Torrejon paso ante mi pero Mendez escriuano publico.

alcalde manda dar mandamiento executorio y el tesorero.

este dia testigos Gaspar de Toledo e estevan dias estantes en la dicha çiudad y el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre Alonso de la Torrejon paso ante mi pero Mendez escriuano publico.

e que se haga execucion.

mandamiento que requieran al tesorero que pague los D pesos.

de Leon e vuestro lugar teniente en el dicho oficio yo vos mando que requirays con este mi mandamiento a Pedro de los rrios tesorero de su magestad que luego questa vea os de e pague quinientos pesos de oro de minas que /f.º 262/ a de aver Diego Sanches escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta çiudad que su magestad manda por su rreal provision executoria que los de e pague el dicho tesorero los quales pague de la mill e quatroçientos e tantos pesos que el contador Francisco de Robles le a librado e fecho cargo de los quales su magestad manda e parece por el proceso del dicho pleyto que fueron requeridos Luis de Guevara e Diego de Bermúdez personas que con su poder van el dicho oficio de tesorero lo qual parece que no los a pagado según que todo lo suso dicho mas largo consta e parece por la dicha carta executoria presentada por el dicho Diego Sanches e abtos e requerimientos que sobrello paso a que me refiere questa antel escriuano ynfra es-

e si no los pagare se haga | crito e si el dicho tesorero pedro
execucion. | de los rrios no quisiere luego dar

_____ e pagar los dichos quinientos pe-
sos de oro hareys execucion en sus bienes muebles por la dicha
contia e costas e si no hallardes bienes muebles e raizes con fian-
ça /f.º 262 v.º/ de saneamiento que a ello vos de que seran va-
liosos al tiempo del rremate y si los vnos e los otros no le hallar-
des prendelle el cuerpo e preso ponelde en la carçel publica des-
ta çiuudad a buen recado e no lo deys suelto ni en fiado sin mi
licencia e mandado al qual e a su fiador notificareys la ley de
toledo e terminos della. fecho a treynta dias del mes de junio
de mill e quinientos e quarenta e quatro años alonso de torre-
jon por mandado del señor alcalde pedro mendez escriuano pu-
blico _____

_____ E despues de lo suso dicho en
fue rrequerido el tesorero. | primero dia del mes de jullio año
_____ del naçimiento de nuestro salvador

jhesuchristo del dicho año por ante mi el dicho pedro men-
dez escriuano publico de la dicha çiuudad e de los testigos de
yuso escritos andres de la mezquita alguazil mayor de rresiden-
çia de la dicha çiuudad rrequirio al dicho tesorero pedro de los
rrios que luego del pague los dichos quinientos pesos contenidos
en el dicho mandamiento desta otra parte contenido segun como
en el dicho mandamiento se contiene el qual yo el dicho escri-
vano /f.º 263/ ley e notifique al dicho tesorero en su persona
siendo presentes por testigos luis perez e antonio de çarate e mi-
guel martin estantes en la dicha çiuudad _____

_____ E luego el dicho pedro de los
tesorero que no tiene bienes | rrios dixo quel no tenia bienes
de su majestad de que pagar. | ni hazienda ninguna de su ma-
_____ gestad de que pueda pagar los

_____ pesos de oro en el dicho mandamiento contenidos por quel tiene
dados e pagados e açetados libramientos en mas cantidad de la
que en su poder a entrado de la

_____ hazienda de su magestad e que
e que si pareçiere tener algun | si pareçiere tener algunos pesos
dinero que despues de fechas | de oro que a su magestad perte-
quantas esta presto de haser | nezcan despues que sea ya fecho
lo que en tal caso convenga. | _____

_____ el feneçimiento de quantas que su magestad manda se le tomen esta presto e aparejado de hazer e conplir lo que en tal caso convenga por quel la a de defender y es obligado a ello como su tesorero los bienes e hazienda e quando algo dellos oviere de pagar a de ser por escritura abtentica que su magestad se lo mande y questo dava por rrespuesta al dicho abto e requerimiento los dichos _____

/f.º 263 v.º/ alguazil requiere al tesorero que pues que paga le de bienes en que haga execuçion.

E despues de lo suso dicho luego yncontinente el dicho alguazil le rrequirio al dicho tesorero que pues no cumple en pagar los dichos pesos de oro que asi les mandado por el dicho

mandamiento del dicho alcalde como a mero executor de la prouisión real y executoria de su magestad por virtud de lo qual se lo manda que le de bienes desembargados e sean muebles para en que haga la dicha execuçion por la dicha contia e costas conforme al dicho mandamiento. testigos los dichos _____

El tesorero dize que no debe cosa alguna al dicho diego sanches para que deba nonbrar vienes.

E luego el dicho tesorero pedro de los rrios dixo que no deve cosa alguna al dicho diego sanches para que deva de nonbrar bienes para en que haga la dicha execuçion como por la dicha carta executoria rreal de do mana este mandamiento consta e pareçe e por ser el dicho mandamiento en su perjuizio de la real hacienda de su magestad dixo que apelava e apelo del e de la dicha carta executoria e de todo

carta executoria rreal de do mana este mandamiento consta e pareçe e por ser el dicho mandamiento en su perjuizio de la real e apela del mandato del juez.

lo por virtud della fecho e abtuado para ante los señores presidente e oydores /f.º 264/ del abdiencia e chançilleria real que rreside en los confines e pide al alcalde que de esta cabsa coñoçe le otorgue esta dicha apelacion e no proçeda mas en esta cabsa hasta tanto que se vea e determine por los dichos señores presidente e oydores con protestaçion que haze que si de otra manera lo hiziere de cobrar de su persona e bienes todas las cosas daños e yntereses y menoscabos que en la rreal hacienda de su magestad e a la suya se le siguieren e recreçieren de mas de

se quejar del ante quien e como deva como de juez que le deniega justia e que por temor de no yr a la carçel como en el dicho mandamiento se contiene por ser la persona ques sin perjuizio del derecho de su magestad e suyo e no apartandose de la dicha apelacion y debaxo della dixo que no tiene bienes ningunos que pueda nonbrar que sean muebles no embargante que por esta cabsa le a sido otra vez hecha execucion nonbrava e nonbro por

_____ sus bienes las casas de su moratador nonbro vnas casas. _____

da en las quales el dicho alguazil si /f.º 264 v.º/ quisiere hazer la execucion las haga e questo dava e dio por su rrespuesta testigos antonio de baldes e otros pasos ante mi pero mendez escrivano publico _____

E despues de lo suso dicho en dos dias del dicho mes de jullio e del dicho año el dicho diego sanches pidio e rrequirio al dicho andres de la mezquita alguazil suso dicho que no haga la execucion en los bienes nonbrados por el dicho thesorero salvo en los bienes quel nonbra por esta memoria que presento ques la siguiente: _____

diego sanches nombra otros _____ los bienes que nonbra diego sanches para la execucion del thesorero syno nonbrare bienes muebles valiosos con fiança de

_____ saneamiento _____

todas las vacas que tiene en termino desta çidad e yeguas questan en el asiento e hatto de vacas que solia ser del capitan hernan ponçe con el negro vaquero que se dize jorje _____

otro negro que se dize anton y otro que trae a las espuelas vna negra que se dize ana sino diere fiança de saneamiento sacallo de su poder diego sanches _____

/f.º 265/ alguazil hizo execucion en los bienes de atras e pidio al thesorero le de fiança de saneamiento. _____ En los quales dichos bienes el dicho alguazil mayor hizo la execucion pedida por el dicho diego sanches por la dicha contia e costas e pidio e rrequirio al dicho pedro de los rrios thesorero que le de fianças legas y abonadas que los dara e sera çiertos al tiempo del rremate testigos el capitan juan de yllanes e

juan perez de vargas e el governador rrodrigo de contreras —

E luego yncontinente el dicho tesorero pedro de los rrios dixo que por temor de la dicha prision por ser fecha rruta e no conforme a la calidad de su persona e al cargo que tiene quel sin perjuizio de su derecho e de otro qualquier terçero que pretenda tener derecho a los dichos bienes dava e dio por su fiador a ellos a los dichos bienes que seran valiosos afirmandose a la apelacion que tiene ynterpuesta e de ella no se apartando al muy magnifico señor rrodrigo de contreras e a diego de molina polanco vezino e rregidor de la dicha çudad los quales que presentes estavan dixeron aquellos /f.º 265 v.º/ salian e salieron por tales fiadores por el dicho tesorero pedro de los rrios quedarian los dichos bienes hazienda de vacas y esclavos negros al tiempo del rremate que en esta cabsa se hiziere y en defeto de no lo dar dixeron que darian e pagarian los quinientos pesos de oro desta execuçion con las cosas e para que así lo cumplieran e pagaran segund dicho es dixeron que obligavan e obligaron sus personas e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver de mancomun e a boz de vno e cada vno dellos al saneamiento desta dicha fiança por el todo e para que asi lo cunpliran dixeron que davan e dieron poder a las justiçias de su magestad para que asi se lo hagan cumplir e pagar segun dicho es sobre lo qual dixeron que rrenunciavan e renunciaron todas e qualesquier leyes de que en este caso se puedan aprovechar que les non valan en juizio ni fuera del y especial- /f.º 266/ mente rrenunçiaron la ley e regla del derecho que dize que jeneral rrenunçiaçion de leyes fecha non vala e lo firmaron de sus nonbres siendo a ello presentes por testigos a lo que dicho es juan perez de vargas y rrodrigo de contreras biedma y el capitan juan de yllanes vezino y estantes en la dicha çudad fecho a dia e mes e año suso dicho rrodrigo de contreras. diego de molina polanco —

E luego yncontinente yo el dicho escrivano notifique e hize saber al dicho tesorero pedro de los rrios por prinçipal e fiadores suso dichos la ley y de toledo del termino della. testigos los di-

notificose la ley de toledo al tesorero e fiadores.

chos _____

juez manda que se pregonen los bienes.

E despues de lo suso dicho en tres dias del mes de jullio del dicho año por ante mi el dicho escrivano y en presençia del dicho señor alcalde pareçio presente el dicho diego sanches e pidio le mandase dar su albala de almoneda para traer en pregones los bienes en el dicho tesorero executados la qual el dicho señor alcalde le mando dar ques este que se sigue: _____

/f.º 266 v.º/ mandamiento para traer en pregones los bienes executados.

Yo alonso de torrejon alcalde hordinario en esta çiudad de leon e su tierra e terminos por su magestad mando a vos alonso felipe pregonero que traiga en pregon e publica almoneda los terminos del derecho todas las vacas yeguas quel tesorero pedro de los rrios tiene en el asiento de vacas que fue del capitan hernan ponçe de leon e vn esclavo vaquero negro que se dize jorje y vn negro que se dize anton e otro que se dize cosme y vna negra que se dize ana en que fue hecha execuçion por bienes del tesorero pedro de los rrios a pedimiento de diego sanchez vezino desta çiudad de quinientos pesos que le deve por vna prouision executoria de su magestad y en fin del postrero pregon pareçed ante mi con el mayor ponedor para que yo haga en el caso lo que fuere justicia fecho en leon a tres dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años alonso de torrejon por mandado del señor alcalde pero mendez escrivano publico _____

/f.º 267/ 1º pregon.

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes he año suso dicho por ante mi el dicho escrivano alonso felipe pregonero desta çiudad truxo en boz e almoneda publica los dichos bienes de suso declarados e no pareçio persona a los poner en preçio a lo qual fueron presentes por testigos francisco gonçalez calvillo e bartolome gonçalez e juan fernandez carpintero vezino y estantes en la dicha çiudad este es el primero pregon _____

2º pregon.

E despues de lo suso dicho sabado çinco dias del dicho mes

_____ de julio del dicho año por ante mi el dicho escrivano el dicho alonso felipe pregonero suso dicho truxo los bienes del dicho tesorero executados en almoneda el termino del derecho el segundo pregon y no pareçio persona que los poner en preçio a lo qual fueron presentes por testigos gaspar de toledo e rrodrigo deça e christoval de coca estantes en la dicha çiudad _____

E despues de lo suso dicho en /f.º 267 v.º/ 3º pregon. _____ nueve dias del dicho mes de julio e del dicho año por ante mi el dicho escrivano por boz del dicho alonso felipe pregonero suso dicho en la plaça publica de la dicha çiudad se dio el terçero e ultimo pregon de los tres del derecho de los dichos bienes executados a pedimiento del dicho diego sanchez por bienes del dicho tesorero e pareçio alonso de çervigon vezino de la dicha çiudad e puso en preçio todos los dichos bienes en quinientos e veinte pesos de oro a lo qual fueron presentes por testigos yñigo de ybernio e bartolome tello e pero mendez vezinos y estantes en la dicha çiudad de lo qual paso presente el dicho señor alcalde pero mendez escrivano publico _____

E despues de lo suso dicho en diego sanches pido trançe y rremate. _____ diez dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde ante mi el dicho escrivano pareçio presente el dicho diego sanchez e dixo que por quanto el termino del derecho es ya pasado e dias mas que pedia e pedio a su merçed /f.º 268/ mande hazer la sentençia de trançe e rremate de los dichos bienes executados conforme a la dicha rreal prouision executoria e hazerle entero pago de los dichos quinientos pesos de oro e sobrello pidio justiçia a lo qual fueron presentes por testigos benito diaz vezino de la çiudad de granada e sebastian de mendavia e pero de canpo vezino y estante en la dicha çiudad _____

E luego yncontinente el dicho traslado al tesorero. _____ señor alcalde dixo que mandava e mando dar traslado a la parte del dicho tesorero pedro de los rrios para que dentro de terçero dia diga porque no se deve hazer el trançe e rremate con aper-

cevimiento que pasado el dicho termino lo mandara hazer lo pedido por el dicho diego sanches a lo qual fueron presentes los suso dichos _____

notifícase al tesorero.

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notifi-

que el trançe y rremate pedido por el dicho diego sanches /f.º 268 v.º/ e lo mandado por el dicho señor alcalde a peralvarez de camargo procurador de pedro de los rrios como persona que tiene su poder a la qual fueron presentes por testigos sebastian de mendavia e juan de bustamante estantes en la dicha çiu-
dad pedro mendez escrivano publico _____

E despues de lo suso dicho en onze dias del dicho mes de jullio e del dicho año antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente la parte del dicho tesorero pedro de los rrios e presento vn escrito de rrequerimiento su tenor es este que se sigue: _____

tesorero rrequiere le manden dar el proçeso original para oponerse porque no se le quiere dar el escrivano donde no protestar.

escriuano que soys presente dad por testimonio en manera que haga fe a mi peralvarez de camargo procurador y en nonbre del tesorero pedro de los rrios en como digo e hago saber al señor

alcalde alonso de torrejon y el bien sabe como diego sanches trata çierto pleyto de execuçion antel contra el dicho mi parte /f.º 269/ de contia de quinientos pesos el qual pasa ante pero mendez escrivano y por parte del dicho diego sanches me a sido notificado que pide trançe e rremate de los bienes executados e yo en nonbre del dicho mi parte e pedido al dicho pero mendez escrivano me de el proçeso de la dicha cabsa para quel dicho mi parte y para su opusición para se oponer el qual no me lo a querido ni quiere dar diziendo que no me a de dar el proçeso orijinal sino es traslado del e por quel termino de la dicha opusición para en que se pueda oponer el dicho mi parte se le pasa por tanto que le pido e rrequiero esta vez por las quel derecho me obliga mande al dicho pero mendez escrivano me de y entregue el proçeso de la cabsa orijinalmente que yo estoy presto de le dexar conoçimiento del para quel di-

cho mi parte pueda hazer la dicha opusición con protestaçon que hago que si asi vuestra merçed lo hiziere /f.º 269 v.º/ hara justiçia e lo que de derecho es obligado donde no protesto en nonbre del dicho mi parte que no le corre termino ninguno para en que se pueda oponer hasta tanto que se me de y entregue el dicho proçesso ni le pare perjuizio ni nenguna cosa que en esta dicha cabsa se hiziere por razon de no lo querer dar el dicho proçesso demas de me quejar de vuestra merçed ante quien e con derecho deva como de juez que deniega justiçia e de como lo pido e rrequiero pido a vos el presente escrivano me lo deys por testimonio e a los presentes ruego dello sean testigos pero de los rrios _____

_____ juez manda que se le de el proçeso original.

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es e por el dicho señor alcalde oydo dixo que mandava e mando que se le de el dicho proçeso dexando conoçimiento de como lo rreçibe testigos pedro de la palma e luis de guevara _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de leon a doze dias /f.º 270/ del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano pareçio presente la parte del dicho pedro de los rrios e presento el escrito siguiente: _____

_____ oposición del tesorero.

Muy noble señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua por persona de mi procurador parezco ante vuestra merçed en el pleyto de execuçon que contra mi trata diego sanches e poniendome como me opongo a la dicha execuçon hecha en mis bienes diziendo ser bienes de su magestad por contia de quinientos pesos de oro la qual dicha execuçon e mandamiento que por virtud della se hizo es ninguna y do alguna y como tal se a de rrevocar por las cabsas y razones siguientes: _____

lo primero por quel dicho diego sanches no fue ni es parte para pedir ni demandar lo que pide ni menos pudo sacar ni vuestra merçed dar el dicho mandamiento por virtud de la prouision en esta cabsa presentada /f.º 270 v.º/ porque primero que

vuestra merçed diera el dicho mandamiento avia de mandar poner y acomular en esta cabsa un proçeso de donde hemana la dicha debda que contra el dicho diego sanchez se hizo del qual yo hize presentaçion antel señor liçençiado herrera juez de rresidencia en esta prouinçia e hasta tanto quel dicho proçesso estuviera acomulado con esta execuçion vuestra merçed no avia de dar el dicho mandamiento como lo dio tan esorruto contra mi e contra mis bienes por que si lo viera vuestra merçed no diera el dicho mandamiento e asi pido que para la determinaçion desta cabsa lo mande poner en ella porque si neçessario es de nuevo torno a hazer presentaçion del e pido se junte e acomule con este _____

lo otro porque en el dar del dicho mandamiento vuestra merçed no guardo la horden que su magestad manda por su rreal prouision en esta cabsa presentada porque si la guardara avra de mandar primero /f.º 271/ que dieran el dicho mandamiento tomarme vn tiento de quenta para ver si yo tenia en mi poder maravedises e pesos de oro algunos tocantes a la rreal hazienda de su magestad para que si los oviera hecho el dicho tiento de quantas el dicho diego sanches fuera pagado de los dichos quinientos pesos e no aviendo de que se los pagar de la hazienda de su magestad se le avian de pagar al dicho diego sanches de los primeros dineros que en mi poder entrasen e se oviesen que a su magestad perteneçiesen e no de mis bienes e hazienda e quando constase yo aver pagado algunos pesos de oro a otras personas primero que no al dicho diego sanchez que de mis bienes e hazienda se los diesen e pagasen e por rrazon de no aver vuestra merçed tomado el dicho tiento de quantas e hecho la dicha averiguaçion que su magestad manda por la dicha su rreal prouision vuestra merçed no avia de dar el dicho mandamiento tan en mi perjuizio como lo dio e asi pido a vuestra merçed lo mande rrevocar e dar por ninguno condenando en costas a la /f.º 271 v.º/ parte contraria e a mi absolviendome e dandome por libre e quito de la dicha execuçion mandando vuestra merçed primero e ante todas cosas hazer e cumplir lo que la dicha rreal prouision manda porque yo estoy presto e aparejado que se me tome el dicho tiento de quantas _____

lo otro porque yo no devo maravedises ni pesos de oro algu-

nos al dicho diego sanchez ni de mis bienes e hazienda se los a de dar e pagar lo que dixere que su magestad le debe e quando no obiese bienes de su magestad de que pueda ser pagado de los dichos quinientos pesos a de esperar a que se cobre de sus quintos e rentas rreales y en el entretanto no es justo que mis bienes e hazienda lo basten e paguen pues yo no le devo cosa alguna porque la fe en esta cabsa presentada por el dicho diego sanchez de francisco rrobles contador que se dize ser en esta prouincia aquello no haze fe ni prueba alguna contra mi por estar simple e no es- /f.º 252/ tar sacada con la abtoridad que de derecho se rrequiere _____

lo otro porque en el dar de los pregones de la dicha execucion ay nulidad en ellos e no se guarda la forma e horden que de derecho se rrequiere en el dar dellos e asi pido a vuestra merced los mande rrevocar e dar por ningunos mandandolos tornar a dar de nuevo los dichos pregones _____

por las cuales razones e por pide. _____ cada vna dellas pido a vuestra merced me asuelva e de por libre e quito de la dicha execucion como persona que no deve nada della e da por ninguna el dicho mandamiento condenando en costas a la parte contraria la qual pido e protesto y en lo mas neçesario el muy noble oficio de vuestra merced ynploro _____

otrosi pido a vuestra merced no mande ver ni determinar este proçeso sin consejo de letrado porque yo estoy presto de le pagar su justo e deuido salario e no sea con el licenciado pineda porque le tengo por odioso e sospechoso y por tal le rrecuso pedro de los rrios _____

/f.º 272. v.º/ juez que lo vera y hara justicia. _____ E asi presentado el dicho escrito e por el dicho señor alcalde visto dixo que lo vera y en todo proveera lo que fuere justicia testigos juan caravallo e juan sanches e juan mexia _____

traslado a diego sanches. _____ E luego el dicho señor alcalde mando dar traslado al dicho diego sanchez para que alegue de su justia. testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano pareçio presente el dicho diego sanches e presento este escrito _____

diego sanches dize que agora nuevamente el tesorero a rreçibido en su poder por hazienda de su majestad D y tantos pesos pide se le mande que paguen al dicho diego sanches los D pesos.

muy noble señor diego sanches en el pleyto de execuçion que trato contra el tesorero pedro de los rrios sobre los quinientos pesos de oro parezco ante vuestra merçed e digo ques venido a mi notiçia quel dicho tesorero pedro de los rrios a rreçebido agora nuevamente de miguel martin

quinientos e tantos pesos de oro pertençientes a su magestad /f.º 273/ por tanto no apartandome de la execuçion que tengo fecha a los bienes del dicho tesorero hasta que yo sea pagado pido e suplico a vuestra merçed mande rreçebir del dicho tesorero juramento si es verdad que rreçibio los dichos quinientos y tantos pesos de oro del dicho miguel martin e siendo por el declarado mande pagar dellos los dichos quinientos pesos de oro he mas las costas conforme a la dicha prouision executoria que tengo presentada e pido justicia diego sanches _____

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es e por el dicho señor alcalde visto dixo quel lo vera e probehera lo que fuere justicia testigos pedro de la palma e periañes maestre _____

juetz fue a la posada del tesorero e tomo juramento del tesorero sobre lo que dize diego sanches.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon en catorze dias del dicho mes de jullio del dicho año en presençia de mi el dicho escrivano el dicho señor alcalde fue a la posada e casa

del dicho tesorero pedro de los rrios /f.º 273 v.º/ e para mas aclarar verdad e para que aya efeto lo que su magestad manda por su rreal prouision executoria para que sea pago el dicho diego sanches de los dichos pesos de oro contenidos en ella tomo e rreçibio juramento en forma devida de derecho el qual lo hizo bien

e cumplidamente e prometio de decir verdad so cargo del qual le encargo diga e declare que bienes e pesos de oro tiene al presente que pertenezcan a su magestad e por sus bienes e en cuyo poder estan dixo que so cargo del

declaracion del tesorero.

juramento que fecho tiene que estan en poder de miguel martin quinientos e tantos pesos de oro por quel se lo a dicho como persona que tiene su poder para vsar el oficio de teniente de tesorero e cobrar la hazienda de su magestad de los quales francisco de rrobles contador le a fecho cargo de la mayor parte dellos e alonso rroman que tiene poder del dicho francisco de rrobles del arresto a cumplimiento de /f.º 274/ los dichos pesos de oro e que no se acuerda si el dicho miguel martin le dixo que montava lo que avia cobrado por bienes de su magestad quinientos e veinte e quinientos e treinta pesos de los quales a dado a diego bermudez por vna carta mia ochenta pesos de oro poco mas o menos como por la dicha carta pareçera para pagar çierto libramiento e lo demas lo tiene el dicho miguel martin y esto declara so cargo del dicho juramento e firmolo siendo presentes por testigos los rreberendos padres olvera e muñoz clerigos e todo lo que dicho tiene e declarado dixo ques lo que al presente se acuerda e que por las copias que tiene el dicho miguel martin e cartas de pago del dicho diego bermudez pareçera lo que esta en su poder testigos los contenidos pedro de los rrios

juez manda a miguel martin teniente de tesorero e a francisco de rrobles contador que trayan ante el la declaracion de lo que se a rrecibido por hazienda de su majestad e la misma hazienda.

E luego ycontinente visto por el dicho señor alcalde la declaracion por el dicho tesorero pedro de los rrios dixo que /f.º 274 v.º/ mandava e mando al dicho miguel martin e francisco de rrobles contador suso dicho que mañana en todo el dia trayga e esiban antel la declaracion de los

cargos que se le an hecho al dicho miguel martin y todos los pesos de oro que oviere cobrados por hazienda de su magestad lo qual manda que los suso dichos cumplan segun dicho es so pena de çien pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en los quales les da por condenados lo contrario haziendo lo qual

mando que se les notifique e firmolo de su nonbre alonso de to-
rrejon paso ante mi pero mendez escrivano publico _____

notificose al teniente de teso-
rero e dize que esta presto pa-
ra que le den termino.

En quinze dias del dicho mes
e año suso dicho yo el dicho es-
crivano notifique el dicho abto
e mandado al dicho miguel mar-
tin en su persona el qual dixo

quel esta presto de las traer ante su merçed por que las tiene
en el rrealejo dondeste que declara las tiene que le de termino
para que las pueda traer e quel esta /f.º 275/ de lo conplir pues
el termino que le da es breve e no puede pareçer con ellas e
que hasta questo manda su merçed no le pare perjuizio e pidiolo
por testimonio testigos pedro de la palma e juanes de nia ques
vezino y estante en la dicha çudad _____

juex que dentro de 3º dia vaya
o embie por ello.

El despues de lo suso dicho en
este dicho dia mes e año suso
dicho ante mi el dicho escrivano
el dicho señor alcalde dixo que

mandava e mando al dicho miguel martin teniente de tesorero
susos dicho que dentro de terçero dia vaya o embie por las dichas
copias e razon que sobrello tiene al dicho realejo e las trayga
ante el so la pena que le tiene puesta lo qual mando se le noti-
fique al dicho miguel martin _____

notificose al teniente de teso-
rero.

Lo qual yo el dicho escriuano
notifique al dicho miguel martin
en su persona e lo oyo testigos
rodrigo deça e francisco de la
muela e jeronimo ramos la qual dicha notifiçacion paso en diez
e seys dias del dicho mes de ju-
llio e del dicho año el qual dicho
miguel martin presento antel di-
cho escrivano sesenta copias de

teniente de tesorero presento
LX copias de quantas.

quantas e cargos /f.º 275 v.º/ que le fueron fechos los quales dixo
que presentava en cumplimiento de lo que le manda el dicho
señor alcalde testigos los dichos _____

las quales dichas copias segun
las quales copias montan DC | por ellas pareçe montan que se

pesos e son a cargo del dicho
teniente de tesorero.

las quales el dicho miguel martin teniente de tesorero parece que
cobro de los dichos cargos e de las personas en ellos contenidas
los quales dichos seysçientos pesos de oro de suso declarados el

juez le manda que trayga ante
si los dichos pesos.

su merçed los dichos pesos de oro declarados sola pena que le
tiene puesta en la qual dixo quel le a por condenado lo contra-
rio haziendo e mas que sobrello proveera justiçia a lo qual fue-
ron presentes por testigos el capitan luis de la rocha e gaspar
de toledo e gonzalo fernandez

El despues de lo suso dicho en la dicha çudad de leon a diez
e seis dias del dicho mes e año suso dicho /f.º 276/ antel dicho
señor alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano pareçio
presente la parte del dicho tesorero pedro de los rios e presento
vn escrito del tenor siguiente:

tesorero dize que pues el te-
niente tiene bienes de su ma-
jestad que el juez mande que
en aquello se execute e no en
sus bienes e que la execucion
que esta hecha se de por nin-
guna e se le buelvan sus bie-
nes donde no protesta e nom-
bra por bienes de su majestad
para la dicha execuçion lo que
a confesado el teniente.

merçed a mandado quenta a miguel martin teniente de tesorero
en el puerto del rrealejo e por ella parece estar en su poder de
los bienes e hacienda de su magestad mas cantidad de los dichos
quinientos pesos y porque aviendo bienes de su magestad en
que la dicha execuçion se haga çessa la execuçion en mis bienes

le a fecho cargo e son a el a co-
brar seisçientos e honze pesos e
tantos tomines muchas partes de

dicho señor alcalde dixo que
fiana en todo el dia trayga ante
guel martin que dentro de ma-
mandava e mando al dicho mi-

Muy noble señor pedro de los
rios tesorero de su magestad en
esta prouincia de nicaragua pa-
rezco ante vuestra merçed por

persona de mi procurador e digo
que a pedimiento de diego san-
ches escrivano a sido fecha exe-
cuçion en mis bienes por contia
de quinientos pesos de oro por
defeto de no aver bienes de su
magestad en que se hiziese en
mi poder e porque agora a mi
notiçia es venido que vuestra

fecha los quales no son obligados a la dicha debda por tanto a vuestra merçed pido e si neçessario es le rrequiero mande que la dicha /f.º 276 v.º/ execuçion se haga en los pesos de oro que asi el dicho miguel martin tiene confesado dever a su magestad por la contia de los dichos quinientos pesos que en mis bienes esta hecha la qual vuestra merçed a de mandar dar por ninguna e de ningun valor efeto mandandome bolver libre e desembargadamente mis bienes e hazienda en que fue fecha y en los demas bienes haga y administre justicia en la cabsa a las partes con protestaçion que hago que si asi vuestra merçed lo hiziere hara justicia e lo que de derecho es obligado donde no protesto de cobrar de vuestra merçed y de sus bienes todas las costas daños e yntereses e menoscabos que sobre razon de lo suso dicho se me siguieren e recreçieren como de juez que se a mostrado ser mero esecutor para guardar e cumplir la provision de su magestad ante vuestra merçed presentada sobre lo qual pido serme fecho entero e breve cumplimiento de justicia e las costas pido e protesto en testimonio de lo suso dicho porque yo nonbro por bienes de su magestad para que /f.º 277/ la dicha execuçion se haga la contia de pesos de oro quel dicho miguel martin deve porque agora que llega a mi notiçia los nonbro e señalo pedro de los rrios —————

otro si el dicho pedro de los rrios luego yncontinente pidio queste pedimiento sea puesto en el proçeso de la dicha execuçion e pidio justicia —————

E por el dicho señor alcalde visto el dicho pedimiento de suso declarado dixo que lo oye e proveera justicia testigos gonçalo hernandez y el padre muñoz clerigo estante en la dicha çudad —————

E despues de lo suso dicho en diez e siete dias del mes de julio del dicho año yo el dicho escrivano notifique lo mandado por el dicho señor alcalde al dicho miguel martin en su persona a lo qual dixo e rrespondio que caso que lo contenido en las dichas copias ello esta a su cargo que aya cobrado parte de ellas e que los dichos pesos ellos a dado al di-

Notifícase al teniente de tesorero lo mandado por el juez. el qual da çierta respuesta.

cho tesorero pedro de los /f.º 277 v.º/ rrios el qual se lo deve e mas cantidad los quales el no puede cobrar del dicho tesorero al presente por lo qual no puede cumplir ni aver efeto lo que manda el dicho señor alcalde pero que si para los covrar su merçed no le da termino convenible quel señalara bienes en que se haga execucion por la contia atento que su merçed se lo manda con pena en lo qual no consintiendo dixo questo dava e dio por su rrespuesta e lo pidio por testimonio a lo qual fueron presentes por testigos gonçalo cano vezino desta çidad e jeronimo ramos estante en ella _____

juez para averiguar verdad mando pareçer ante si al tesoroero e a todos los otros oficiales de su majestad.

E despues de lo suso dicho en treinta e vn dias del dicho mes de jullio e del dicho año el dicho señor alcalde para averiguar e aver e feto lo que su magestad manda por su rreal executoria

mando pareçer ante si al tesorero pedro de los rrios e al contador francisco de robles e al veedor e fator martin desquivel oficiales de su magestad dellos /f.º 278/ e de cada vno dellos tomo e rreçibio juramento en forma devida de derecho los quales e cada vno dellos hizieron el dicho juramento bien e cumplidamente so cargo del qual les mando a ellos e cada vno dellos digan e declaren que bienes e pesos de oro ay que pertenezcan a su magestad los quales rrespondieron que al presente ay seteçientos e tantos pesos de oro los quales dixeron que son de los que miguel martin teniente de tesorero a cobrado por bienes de su magestad los quales ellos an echado en el arca de las tres llaves por bienes e aver de su magestad a lo qual fueron presentes por testigos a lo ques dicho diego bermudez e alonso diaz de jibrleon e juan mexia pedro de los rrios francisco de robles martin desquibel _____

declaran que ay DCC pesos en el arca de los tres llaves que perteneçen a su majestad.

ay que pertenezcan a su magestad los quales rrespondieron que al presente ay seteçientos e tantos pesos de oro los quales dixeron que son de los que miguel martin teniente de tesorero a cobrado por bienes de su magestad los quales ellos an echado en el arca de las tres llaves por bienes e aver de su magestad a lo qual fueron presentes por testigos a lo ques dicho diego bermudez e alonso diaz de jibrleon e juan mexia pedro de los rrios francisco de robles martin desquibel _____

juez mando notificar a los dichos oficiales la executoria e

E luego yncontinente el dicho señor alcalde hizo leer e notificar a los dichos oficiales la dicha

se les notifico.

tifique a los dichos o- /f.º 278

juez manda a los oficiales que abran la caja para que diego sanches sea pagado como su majestad manda.

quales dichos tesorero e contador suso dicho dixeron que-
llos estan prestos e aparejados de pagar los dichos pesos de oro que su magestad manda por la dicha executoria al dicho diego sanchez segun e como en ella se contiene. testigos los dichos.

el fator dixo que obedece la executoria pero que quiere aver acuerdo de letrado avido verna a haser lo que su majestad manda.

gestad manda por ser como es hacienda rreal el quiere aver sobrello consejo de letrado e avido el vendra a hazer lo que su magestad le manda testigos los dichos

juez que cumplan lo que esta mandado so pena.

luego hagan e cumplan lo que le tiene mandado so las penas contenidas en la dicha provision rreal executoria e mas dozientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en los quales les da por condenadas lo contrario haciendo testigos los dichos

tesorero y contador que estan prestos de cumplir e abrieron

rreal prouision executoria la qual yo el dicho escrivano ley e notificales e asi leyda el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a los dichos oficiales que abran la dicha caja para que aya efeto lo que su magestad manda e sea pagado el dicho diego sanches los

E luego yncontinente el dicho fator dixo que rrespondia que la dicha prouision rreal el la obedecia como carta e mandado de su magestad la qual tomo e beso e puso sobre su cabeça e dixo que para que aya efeto lo que su magestad manda por ser como es hacienda rreal el quiere aver sobrello consejo de letrado e avido el vendra a hazer lo que su magestad le manda testigos los dichos

E luego yncontinente el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a los dichos oficiales suso dichos que /f.º 279/

E luego los dichos tesorero e contador rrespondieron que ellos estan prastos de hazer e conplir

las çerraduras que son a su cargo.

lo que su magestad le manda e cumpliendo lo abrieron sus çerraduras que tienen a cargo para quel dicho señor alcalde haga e cumpla lo que su magestad le manda testigos los dichos _____

fator y veedor con çiertas pro-
testaçiones abrio su çerradura e apelo e pidio testimonio.

E luego el dicho fator e veedor dixo que lo obedecía como tiene obedecido la dicha rreal provision de su magestad e que por quel no es letrado ni sabe lo que

se a de hazer çerca de lo en la dicha rreal provision contenido que quiere tomar su acuerdo e parecer como dicho tiene como convenga e que por temor de la pena quel dicho señor alcalde les pone y en cum- /f.º 279 v.º/ plimiento de la dicha prouision que no apartandose de la apelaçion que tiene puesta la qual de nuevo hazia e hizo el abrir e abrio la dicha caixa de lo qual recibe notorio agravio por quanto por estos pesos de oro estava fecha execuçion e questo no estava liquidado que para saber e averiguar si el dicho señor alcalde se lo pudo mandar o no que pidio e pedia testimonio para sobrello hazer todo aquello que debe al rreal seruicio e hazienda de su magestad, testigos los dichos _____

los ofiçiales entregaron al juez los D pesos e se pesaron.

E luego yncontinente los dichos ofiçiales de su magestad dieron y entregaron al dicho señor alcalde los dichos quinientos pesos de oro e se pesaron los dichos quinientos pesos de oro en mi presençia e testigos suso dichos e los llevo el dicho señor alcalde hasta que se averigüe quien los a de llevar testigos los dichos paso ante mi pero mendez escrivano publico _____

hizose la paga de los D pesos a diego sanches.

E despues de lo suso dicho en la dicha çidad de leon en dos dias del mes de agosto e del dicho año antel /f.º 280/ dicho escrivano e de los testigos de yuso escritos el dicho señor alcalde alonso de torrejon alcalde suso dicho en cumplimiento de la di-

cha carta real esecutoria de su magestad dio y entrego e pago al dicho diego sanches que presente estava los dichos quinientos pesos de oro que saco del arca rreal de las tres llaves en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escritos el

diego sanches recibio los D pesos e se dio por contento y pagado.

qual dicho diego sanches rreçebio los dichos pesos de oro de lo qual yo el dicho escrivano doy fe e dixo que se dava e dio por contento e pagado y entregado de los

dichos quinientos pesos de oro que asi les mando pagar por la dicha rreal prouision e dava e dio por libre e quito al dicho pedro de los rrios tesorero de la execucion que por ellos en su hazienda estava fecha a su pedimiento e por este presente carta dixo que dava e dio por libre a la rreal hazienda de su magestad de lo que por ellos podria tener derecho a ella por quanto como dicho es les pagado sobre lo qual otorgo carta de pago /f.º 280 v.º/ e de rreçibimiento en forma tal que de derecho se rrequiere e lo firmo de su nonbre siendo a ello presentes por testigos luis sanches e lucas tellez estantes en la dicha çiudad alonso de torrejon diego sanches paso ante mi pero mendez escrivano publico _____

fin del proçeso de diego sanches. decreto y avtoridad interpuesta al treslado deste proçeso.

E despues de lo suso dicho en tres dias del mes de diziembre del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años yo el dicho antonio espino escrivano publico desta çiudad de leon enseñe e

mostre el dicho treslado que hizo sacar e corregir e conçertar con el orejinal e aviendolo uisto el dicho señor alcalde juntamente con el dicho proçeso orijinal de adonde se saco dixo que ynterponia e ynterpuso en ello su abtoridad e decreto judicial tanto quamto puede e de derecho deve para que valga e haga fe en juicio e fuera del e donde quiera quel dicho tesorero pedro venegas de los rrios lo presentare e lo firmo de su nonbre testigos francisco de los rrios sastre e pero alvarez /f.º 281/ de oviedo alguazil vezino desta çiudad e yo el dicho antonio espino escrivano publico e del conçejo desta dicha çiudad de leon presente fuy a lo que dicho es que ante mi paso que fue corregido e con-

certado este dicho traslado con el orijinal el qual doy fee como se torno a entregar e meter en el arca de los procesos de la residencia de adonde se saco e de pedimiento de el dicho tesorero pedro venegas de los rrios e de mandamiento del dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre fize sacar y escrevir estas veynete e tres hojas sin esta escritas en papel de pliego entero y en fin de cada plana va mi rrubrica acostumbrada e por ende lo firme aqui de mi nombre. alonso de los rrios en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del conçejo _____

ante vn alcalde ordinario de la çivdad de leon en nicaragua pedro venegas de los rrios tesorero pidio lo contenido en la petiçion siguiente en nombre del heredero de pedro de los rrios tesorero difunto.

En la çivdad de leon de la prouinçia de nicaragua a nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos e çinquenta años antel magnifico señor alonso de los rrios alcalde hordinario por su magestad en esta çivdad e su tierra e terminos /f.º 281 v.º/ e juridición e por ante mi antonio

espino escrivano publico e del conçejo desta çivdad e testigo de yuso escritos pareçio presente el señor pedro venegas de los rrios tesorero de su magestad desta prouinçia e presento vn pedimiento del tenor siguiente: _____

píde que se le mande dar traslado de vn proceso que se trata contra el padre ortiz que esta en poder del provisor que lo quiere para presentar en las quantas.

Muy manifico señor pero venegas de los rrios tesorero de su magestad en esta prouinçia en nonbre del heredero de pedro de los rrios difunto tesorero que fue en esta dicha prouinçia por aquella via e forma que mas a su derecho conviene parezco ante vuestra

merçed e digo que para liquidar e averiguar las quantas de la dicha hazienda rreal quedan y estan dando en nonbre de su magestad y del dicho heredero del dicho tesorero pedro de los rrios de lo que fue a su cargo conviene presentar antel yllustre señor presidente el licenciado çerrato juez de las dichas quantas vn processo que esta en poder del prouisor desta çivdad que se trata contra el padre hortiz /f.º 282/ e sus fiadores _____

a vuestra merçed pido e suplico mande antonio espino escri-

vano publico e del conçejo de esta çiuðad me lo de trasladado e sacado en linpio en publica forma en manera que haga fe e me lo entregue que yo estoy presto de le pagar sus derechos y en el dicho treslado ponga vuestra merçed su abtoridad e decreto judicial para que haga entera fee pido justicia e para en lo neçessario el manifico officio de vuestra merçed ynploro pedro venegas de los rrios _____

E asi presentado e leydo por alcalde manda que se saque el _____ mi el dicho escrivano el dicho señor alcalde dixo que lo avia e ovo por presentado e que mandava e mando a mi el dicho escrivano que sacase e hiziese sacar vn treslado del dicho proçesso que pide el dicho tesorero pero venegas de los rrios en publica forma en manera que haga fe para que lo pueda presentar adonde a su derecho le convenga e que estando treslado lo trayga antel co- /f.º 282 v.º/ rregido e concertado e ansi lo mando e firmo de su nonbre testigos sancho de quintana e su criado antonio de mercado estantes en esta çiuðad alonso de los rrios _____

E yo el dicho escrivano por mandado del dicho señor alcalde fize sacar e saque este dicho treslado del proçeso que de suso se haze minçion el qual halle en vna caja de proçesos que tenia don martin hernandez de herrera provisor e juez eclesiastico en esta provinçia entre otros proçesos que tenia su tenor del qual es este que se sigue: _____

Proçeso. _____ En la çiuðad de leon de la provinçia de nicaragua a siete dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e çinco años antel manifico señor diego molina polanco alcalde hordinario por su magestad en esta çiuðad e por ante mi francisco rramires escrivano publico desta çiuðad pareçio presente diego bermudez e presento vn pedimiento del tenor siguiente: _____

Manifico señor diego bermudez dize que el _____ diez /f.º 283/ parezco ante vuestra merçed e digo que siendo yo _____

dro de los rrios e como tal se hizo cargo de dos copias tocantes a la cobrança rreal las quales deve el padre christobal ortiz como arrendador de los diezmos e son sus fiadores gabriel de leon e antonio rodriguez e luis flamenco. pide se mande a los dichos fiadores se sienten a quenta con el e la pague el alcançe y haze muestra de las copias.

teniente de tesorero en esta provincia de nicaragua por el tesorero pedro de los rrios que aya gloria yo como tal teniente firme e me hize cargo de dos copias tocantes a la cobrança rreal las quales copias segun por ellas pareçe deve la contia dellas el padre christoval hortiz como arrendador que fue de los diezmos y fueron sus fiadores gabriel de leon e antonio rrodriguez e luis flamenco del dicho christoval

hortiz e porque a mi derecho conviene para descargo mio e para dar yo mis cuentas e descargarme de todo aquello que pareçiere ser a mi cargo pido a vuestra merçed mande a los dichos fiadores que dentro de vn breve termino se sienten a quenta conmigo e me den y paguen el alcançe que les hiziere açerca de las dichas copias y para que a vuestra merçed le conste esto ser ansi ante vuestra merçed hago muestra de las dichas copias sobre lo qual y en lo neçessario el manifico ofiço de vuestra merçed yn- /f.º 283 v.º/ ploro e pido serme hecho entero cumplimiento de justicia _____

e ansimesmo pido a vuestra merçed que por quanto el dicho graviel de leon es ya difunto mande a su hijo francisco perez de leon como a su heredero este a cuenta conmigo como tal heredero sobre lo qual todo pido justicia _____

alcalde manda a los dichos fiadores que se sienten a cuenta con el dicho bermudez e la paguen el alcançe.

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor alcalde mando que se notifique a los dichos francisco perez de leon e luis flamenco e antonio rodriguez que dentro

de terçero dia primero siguiente como le sea notificado se asiente con el dicho diego bermudez a quenta e el alcançe que asi fuere fecho le paguen como tal teniente de tesorero que fue conforme a las dichas copias por quanto esta fecho dello al dicho diego bermudez so pena que el termino pasado mandara esecu-

tar en sus personas e bienes por los pesos de oro en las dichas copias contenidas e hara justicia en la cabsa —————

/f.º 284/ E despues de lo suso dicho este dicho día a siete de dizienbre del dicho año yo el dicho escrivano notifique lo suso dicho al dicho francisco perez de leon testigos diego fernandez e luis de la serda —————

E despues de lo suso dicho nueve dias del dicho mes de dizienbre del dicho año antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano pareçio el dicho christoval hortiz clerigo e presento vn escrito siguiente: —————

cristoval ortiz dize que a su noticia es venido lo que se a mandado a los fiadores pide y rrequiere al alcalde que no rresçiba por parte a bermudez e de por ninguno lo que a mandado dando por libres y quitos a los dichos fiadores.

Manifico señor christoval hortiz clerigo presbitero cura desta çuidad de leon de nicaragua como arrendador de mayor contia de los diezmos desta çuidad de leon el año de mill e quinientos e quarenta e dos y el de quarenta e tres proximo siguiente parezco ante vuestra merçed e digo que a mi notiçia es venido que

diego bermudez criado e teniente de el tesorero pedro de los rrios en esta provinçia a rrequerido e pedido ante vuestra merçed a rrequerido a francisco perez de leon e antonio rodriguez mis fiadores /f.º 284 v.º/ e a luis flamenco diziendo yo debelle algunos pesos de oro y vuestra merçed por su mandamiento mando rrequerir a los dichos mis fiadores que se asentasen a cuenta con el dicho diego bermudez lo qual es en perjuizio de los bienes de su magestad y de la yglesia e de mi e de mis fiadores por las cabsas e rrazones siguientes: —————

lo vno por quel dicho diego de bermudez es sustituto del dicho pedro de los rrios tesorero e con su poder y por virtud del vsava el dicho oficio y a la ora y momento que espiro el dicho pedro de los rrios espiro su poder segun horden de derecho y el dicho diego bermudez no puede usar del en ninguna manera por donde vuestra merçed conforme a justicia deve dar por ninguno todo lo por el pedido e de ningun valor y efeto —————

lo otro porque de los dichos diezmos me deve el dicho pedro de los rrios çiento e çinquenta e quatro pesos e medio de todo el

tiempo que servi de cura en la yglesia desta dicha çiudad que fue el año todo de /f.º 285/ quarenta e tres a quarenta e quatro hasta el mes de jullio mediado del dicho año e para esto protes- to dar ynformaçion ante vuestra merçed como se me deve y que no se me a librado _____

lo otro por quel mesmo diego bermudez tiene vna carta del dicho pedro de los rrios tesorero en que le manda que todo aque- llo que pareçiere que se me deve me lo pague el dicho diego bermudez y conforme a esta carta e yo de ser pagado de lo que se me deve para la qual prueba pido a vuestra merçed termino de nueve dias asinados por vuestra merçed _____

lo otro por quel dicho diego bermudez puesto que sea hon- bre honrrado no estan abonado para tener los pesos de oro por- que dize que me alcança como son los dichos mis fiadores en los quales esta mas seguro la dicha debda _____

porque a vuestra merçed pido y si neçessario es rrequiero vna e dos e tres vezes e mas quantas de derecho soy obligado vuestra merçed no rreçiba por parte al dicho diego ber- /f.º 285 v.º/ mudez pues no la es e de por ninguno el dicho man- do que vuestra merçed mando notificar a los dichos mis fiado- res dandoles por libres e quitos de lo por el dicho bermudez pe- dido e para ello y en lo neçesario el oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e pidolo por testimonio christoval hortiz clerigo _____

E asi presentado el dicho es-
termino a bermudez. _____ crito en la manera que dicha es
el dicho señor alcalde mando dar
treslado al dicho diego bermudez e que para la primera abdiencia
rresponda _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia nueve de dizienbre e del dicho año yo el dicho escrivano notifique el dicho escrito e lo mandado por el dicho señor alcalde al dicho diego bermudez testigos andres centeno e francisco de castro _____

E despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes de dizienbre e del dicho año antel dicho señor alcalde diego molina polanco y en presençia de mi el dicho escrivano paresçio el dicho diego /f.º 286/ bermudez e presento vn escrito siguiente:
manifico señor diego bermu-

bermudez rreplica y pide se-
gun tiene pedido.

dez vecino de la çuidad de gra-
nada desta prouinçia de nicara-
gua paresco ante vuestra merçed

e digo que por vuestra merçed me fue mandado dar traslado de vn escrito o que quier que es por christoval hortiz clerigo presentado ante vuestra merçed el qual avido aqui por rresumido digo que sin embargo de lo en el contenido vuestra merçed deve y a de hazer en todo e por todo lo por mi pedido ante vuestra merçed mandando a francisco perez de leon heredero de graviel de leon su padre y antonio rodrigues e a luis flamenco se asienten a quenta conmigo como fiadores que son del dicho christoval hortiz como ya vuestra merçed lo tiene mandado y no haze al caso decir como dize el dicho christoval hortiz que yo soi sustituto del tesorero pedro de los rrios y que con su poder del usava el dicho oficio de su teniente y que por ser ya falleçido el dicho tesorero que no puedo bsar del dicho poder porque claro y notorio es que todo aquello que pareçiere ser a mi cargo por las copias de su magestad que /f.º 286 v.º/ los contadores desta prouinçia me hizieron cargo durante el tiempo que yo fui teniente de tesorero della que yo seria e soy obligado a dar quenta con pago de los dichos cargos a mi hechos e para que a vuestra merçed le conste esto ser ansi hago presentacion ante vuestra merçed de las dichas copias orijinales de las quales vuestra merçed mande al presentę escrivano que saque vn treslado abtorizado dellas y lo ponga juntamente con esta mi rrespuesta y con la demanda que ante vuestra mered tengo puesta y me mande bolver las dichas copias orijinales porque me conviene guardallas para mi descargo de las quantas que tengo de dar de la cobrança rreal que a sido a mi cargo ni tanpoco le aprovecha al dicho christoval hortiz decir como dize quel dicho tesorero pedro de los rrios le deve çiento e çinquenta e tantos pesos de oro del tiempo que dize aver servido en la yglesia desta çuidad porque si el dicho tesorero algo deve al dicho hortiz vuestra merçed le deve mandar que pida a los albaçeas /f.º 287/ e tenedores del dicho tesoro ya difunto que le paguen que provando e averiguando ante vuestra merçed deverselos el dicho tesorero vuestra merçed mandara a sus albaçeas que le paguen los dichos pesos de oro quanto mas que no se averiguara con verdad el dicho tesorero pedro

de los rrios que aya gloria de verle al dicho christoval hortiz cosa alguna porque todos los libramientos que por los contadores desta provincia an sido librados al dicho christoval hortiz en el dicho tesorero le an sido pagados y el dicho padre hortiz no mostrara libramiento que se le deva del servicio que dize de la yglesia a que se a obligado el tesorero ni yo en su nonbre a pagarselo quanto mas que ya que alguno tenga que niego este tal no puede ser pagado al dicho christoval hortiz sino fuese por prouision espresa de su magestad que lo mandase e ya questa viniese claro esta que por ser falleçido el dicho tesorero mucho tienpo a que la dicha prouision /f.º 287 v.º/ no puede hablar con el ni conmigo en lo demas que dize el dicho christoval hortiz que yo tengo vna carta del dicho tesorero en que por ella me manda que todo aquello que pareçiere debersele que yo se lo pague y que conforme a la dicha carta el a de ser pagado y que para la prueba dello pide a vuestra merçed termino de nueve días a esto digo que la dicha carta yo la tengo en mi poder la qual me embio el dicho tesorero desde el abdiencia de graçias a dios por la qual me embio a mandar que hiziese quenta con el dicho christoval hortiz e otras cosas que en ella mas largamente açerca desto se contiene e yo le pedi muchas vezes al dicho christoval hortiz que se sentase a quenta conmigo para que diese descargo de los diezmos del año de quarenta e dos y de quarenta e tres por quel tesorero me lo avia escrito y nunca jamas lo pude acabar con el que las averigua- /f.º 288/ semos poniendome escusa e dilaciones a fin de que nunca se hiziesen por saber como sabia que avia de darme el dicho alcance quanto y mas que despues desto el dicho tesorero vino de la dicha abdiencia a esta çidad de leon y el dicho christoval hortiz fue con el de buelta a la dicha abdiencia de graçias a dios e alla el dicho tesorero al tienpo que estuvo para morir le dio vn conoçimiento al dicho hortiz segun le a publicado de çiertos pesos de oro que declaro deverle y digo que para conuencer maliçia e que no aya pleyto que yo esibire ante vuestra merçed la dicha carta que ansi tengo para que vuestra merçed mande que conforme a las dichas copias y a la carta y a las libranças quel dicho tesorero e yo como su teniente hezimos en el dicho christoval hortiz dezmero los dichos sus fiadores se sienten luego a quantas conmigo sin vnes-

tra merçed dar lugar a mas alargas dilaciones ni plazos ningunos en lo demas quel dicho christoval hortiz dize /f.º 288 v.º/ que yo no soy tan abonado para tener alcançe que si le hiziere por las dichas copias como sus fiadores y que en ellos estan mas seguro la contia a esto rresponde y digo que por el poder que yo tenia del dicho tesorero para usar el oficio de su teniente al tiempo que se hizo el cargo de las dichas copias me abona el solo en mas contia quel dicho christoval hortiz e sus fiadores pueden abonarse _____

por tanto a vuestra merçed pide. _____ | pido y si neçessario es le rrequiero esta por todas las vezes que puedo y de derecho debo que mande que nos juntemos luego sin dilacion alguna a las dichas quantas delante de vuestra merçed que todo aquello que de derecho yo fuere obligado a rreçibir en cuenta estoy presto e aparejado de rreçibirlo e pues el aver de su magestad lo que pido a vuestra merçed les mande a los dichos fiadores que luego se junten conmigo a la dicha cuenta e me den y paguen /f.º 289/ el alcançe que asi les hizieren pues esta a mi cargo segun por las dichas copias parece y hasta en tanto que los dichos fiadores me den la dicha cuenta con pago vuestra merçed los a de mandar poner en la carçel avnque fuesen muy abonados por ser lo que pido maravedis e aver de su magestad e pido serme fecho entero cumplimiento de justicia conforme a las leyes del rreyno para en lo qual y en lo mas neçessario el magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto esecute ynovaçion concluyo diego bermudez _____

E asi presentado el dicho estestigo. _____ | crito en la manera que dicha es el dicho señor alcalde mando dar traslado a la otra parte e para la primera abdiencia rresponda e concluya _____

En quinze de dizienbre lo notifique al dicho christoval hortiz clerigo testigos antonio botre e antonio de maynelas estantes en esta çidad _____

/f.º 289 v.º/ E despues de lo suso dicho en diez e seis dias del dicho mes de dizienbre e del dicho año yo el dicho escrivano notifique el dicho escrito e lo mande por el dicho señor alcalde al

dicho francisco perez de leon _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia yo el dicho escrivano notifique el dicho escrito e lo mandado por el dicho señor alcalde al dicho antonio rodriguez testigos rrodrigo de contreras biedma _____

E despues de lo suso dicho en diez e siete dias del dicho mes de dizienbre e del dicho año antel dicho señor diego de molina polanco alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano paresçio los dichos francisco perez de leon e antonio rrodrigues e presentaron vn escrito siguiente: _____

dos de los fiadores rresponden a lo pedido por bermudez e piden ser dados por libres.

manifico señor antonio rodrigues e francisco perez de leon vezinos desta çiudad de leon por persona de nuestro procurador pareçemos ante vuestra merçed

rrespondiendo a vn escrito ante vuestra merçed presentado por parte de diego bermudez teniente /f.º 290/ que solia ser del tesorero pedro de los rrios difunto que dios aya por el qual dize que como fiadores que somos del padre christoval hortiz clerigo de los diezmos que tuvo el año de mill e quinientos e quarenta e dos años arrendados somos obligados a sentarnos con el a quenta de los diezmos e hazerse pago e otras cosas segun que mas largamente en el dicho su escrito dize a que nos rreferimos la qual quenta de los dichos diezmos nosotros no somos obligados de derecho a la dar al dicho diego bermudez por las cabsas siguientes: _____

lo primero por defeto de parte bastante que no lo es el dicho diego bermudez a lo que nos pide e demanda _____

lo otro que la quenta que el dicho diego bermudez dize que le damos con pago de los dichos diezmos quel dicho christoval hortiz clerigo tuvo arrendados como fiadores que somos del dicho christoval hortiz nosotros no somos /f.º 290 v.º/ obligados a darle la dicha quenta de los dichos diezmos pues el dicho christoval hortiz clerigo es el principal debdor e pagador e persona llana e abonada al qual se le a de pedir primero que a nosotros la dicha quenta de los dichos diezmos e quando el dicho christoval hortiz clerigo no tuviese ningunos bienes de que pagar entonçes se nos podria mandar que nos asentamos a dar la dicha

quenta de los dichos diezmos de que somos fiadores —————

lo otro quel dicho christoval hortiz clerigo tiene pagados los dichos diezmos e si alguna cosa rresta debiendo a el se le deven dineros del salario que le davan de cura e tiene puesto pleyto sobrello al dicho diego bermudez e por molestarnos a nosotros el dicho diego bermudez pide que pues somos fiadores del dicho christoval hortiz que avemos de dar la dicha cuenta siendo como es obligado a pedir el dicho christoval hortiz clerigo como persona que es de /f.º 291/ principal arrendador e pagador e pues a vuestra merçed le consta ser maliçiosamente pedido lo quel dicho diego bermudez nos pide nos mande dar e de por libres.

por las quales cabsas e rrazones a vuestra merçed pedimos nos mande dar e de por libres e quitos de lo pedido contra nosotros por el dicho diego bermudez pues es pedido de maliçia e por molestarnos siendo persona llana e abonada el dicho christoval hortiz clerigo ques la persona que a de pagar lo quel dicho diego bermudez pide e demanda conforme al dicho arrendamiento para lo qual el manifico oficio de vuestra merçed ynploramos e pedimos entero cumplimiento de justicia e las costas —————

E asi presentado el dicho es-
concluso. : crito en la manera que dicha es

————— el dicho señor alcalde dixo que
avia e obo esta cabsa por conclusa para determinar en ella lo
que hallare por justicia —————

E despues de lo suso dicho /f.º 291 v.º/ en diez e siete dizien-
bre e del dicho año en presençia de mi el dicho escrivano pare-
gio el dicho christoval hortiz clerigo e presento vn escrito si-
guiente con protestaçion que dixo que hazia de se rretificar en
el antel dicho señor diego de molina polanco alcalde a la pri-
mera abdiencia —————

manifico señor christoval hor-
rreplica christoval ortiz cleri- | tiz clerigo presbitero con el de-
go. vido acatamiento ante vuestra

————— merçed parezco rrespondiendo a
vn rreplicato o quier que es presentado ante vuestra merçed por
diego bermudez y digo que vuestra merçed deve dar todo lo por
el dicho e alegado por de ningun valor ni efeto por todas las cab-
sas e razones por mi dichas e alegadas e por las que agora en-

tiendo alegar lo vno por no ser parte porque cesando la cabsa
çesa su efeto porque sus tesorero biniera yo bien creo le poder
pedir lo que pide pero espirando luego espiro su poder ———

lo otro que yo no le pido que /f.º 292/ me pague cosa alguna
de los bienes del tesorero sino que çiento e çinquenta pesos que
se me deven de año e medio que serui de cura como el sabe que
se me tomen en quenta pues provare deverseme e no averseme
librado e si por maliçias o mal querer de contadores no se me an
querido librar no me parece que vuestra merçed sera servido que
yo los pierda pues provare con toda esta çidad deverseme y
con las fees que ante vuestra merçed presentare y para que vuesa-
tra merçed vea el dicho diego bermudez pedir maliçiosamente a
mis fiadores sepa vuestra merçed que yo le e mostrado vn fine-
quito del tesorero del año de quarenta e dos y el año de qua-
renta e tres le e mostrado en conoçimientos de quinientos e
ochenta e quatro pesos e siete tomines y ocho granos de contia
e con todo no dexa de molestar a mis fiadores amenazandoles de
palabra e porque sabe que para cobrar estos dichos çiento e çin-
quenta pesos ando haziendo vna provança ante su señoria
/f.º 292 v.º/ para que por uia de çensuras me los mande pagar
dase priesa a los cobrar para que despues de cobrados yo no pue-
da tornarlos a mi poder en toda la uida por que a vuestra mer-
çed pido e suplico e si neçesario es rrequiero pues claro parece
todo lo por el dicho diego bermudez pedido ser maliçia vuestra
merçed asuelva a los dichos mis fiadores de lo por el pedido dan-
dolos por libres e quitos no atribuyendole ningun dèrecho ni
oyendolo en este caso pues no es parte para lo qual y en lo ne-
çesario el manifico oficio de vuestra merçed ynploro e costas pido
e protesto christoval hortiz clerigo ———

avto en el que el alcalde man-
da a los fiadores que se asien-
ten a quenta con bermudez e
le paguen el alcançe con aper-
çebimiento que se hara execu-
çion dellos.

E despues de lo suso dicho en
la dicha çidad de leon veynte
e dos dias del mes de diziembre
e del dicho año el dicho señor
diego de molina polanco alcalde
aviendo visto lo dicho e alegado
por anbas partes en este proçe-
so fecho dixo que sin embargo
de lo por ellos e cada vno dellos dicho e alegado por quanto cons-

ta no aver alegado los dichos fia- /f.º 293/ dores cosa alguna en su descargo que les convenga que le mandava e mando que dentro de terçero dia primero siguiente despues que le sca notificado a los dichos francisco perez de leon e antonio rodriguez e luis flamenco como tales fiadores del dicho christoval hortiz clerigo se sienta a cuenta con el dicho diego bermudez como a persona a quien esta fecho cargo de los dichos diezmos segun le consta por las copias e le paguen el alcance que les hizieren con apercebimiento quel termino pasado mandara dar su mandamiento escutorio de los pesos de oro en las dichas copias contenidas contra sus personas e bienes como por maravedises e aver de su magestad e mando le sea notificado testigos pedro martin zanbrano diego de molina polanco _____

E despues de lo suso dicho en notificose a vn fiador. | este dicho dia yo el dicho escrivano notifique lo suso dicho al dicho antonio rodriguez el qual dixo que el esta enfermo e no sale de su posada y esta en la cama e no puede estar presente a las dichas quantas /f.º 293 v.º/ e que el padre hortiz es arrendador de los dichos diezmos e principal pagador que se asiente con el a cuenta por quel es el que le a de dar como hazedor de ellos e que siendo alcanzado por alguna cosa el dicho padre hortiz quel es obligado a lo pagar como principal pagador e que no teniendo de que pagar quel pagara como fiador por lo que fuere alcanzado. testigos juan garcia _____

a otro. | E despues de lo suso dicho este dicho dia veynte e dos de diezembre e del dicho año yo el dicho escrivano notifique el dicho abto e mandado del dicho señor alcalde al dicho francisco perez de leon el qual dixo quel dicho christoval hortiz clerigo es el principal debdor e pagador e recojedor de los diezmos e que si por alguna cosa fuere alcanzado asentarse a cuenta con el dicho diego bermudez e no teniendo bienes de que lo pagar quel juntamente con los demas fiadores es obligado de lo pagar testigos juan gonzales e luis de la çerda.

E despues de lo suso dicho bermudez dize que el termino | /f.º 294/ veynte e nueve dias del

dado a los fiadores es pasado e no se sientan a cuenta pide mandamiento contra ellos por la cantidad contenida en las copias.

dicho mes de diziembre e del dicho año antel dicho señor alcalde pareçio el dicho diego bermudez e pidio al dicho señor alcalde que pues el termino que dio a los dichos antonio rrodriguez e

francisco perez de leon como fiadores del dicho christoval hortiz clerigo para que se asentasen a quenta es pasado e dias mas pido al dicho señor alcalde que pues no se quiere asentar a la quenta con el que mande dar su mandamiento contra los suso dichos por los pesos de oro en las dichas copias contenidos con protestaçion que haze que todo lo que pareçiere aver pagado e mostrare cartas de pago del thesorero pedro de los rrios e suya de los rreçibir en quenta

alcalde mando dar su mandamiento para el alguazil pero que los dichos fiadores se sienten a cuenta con bermudez dentro de dos dias y no haziendolo pasado el termino haga execucion en sus personas y bienes por la dicha cantidad.

E luego el dicho señor alcalde mando dar su mandamiento para el alguazil mayor desta çuudad o su lugar teniente para que entre oy e mañana miercoles que se contaran treinta dias deste presente mes se sienta a quenta con el /f.º 294 v.º/ dicho diego bermudez los suso dichos donde no que el termino pasado hagan execucion en sus personas e bienes

por los pesos de oro en las dichas copias contenidos como por maravedises e aver de su magestad el qual se dio en forma su tenor de la qual dicha copia e mandamiento es lo siguiente:

señor diego bermudez teniente de tesorero por el magnifico

señor pedro de los rrios thesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua cobrara vuestra merçed de las personas contenidas en esta copia los maravedises e pesos de oro de los diezmos deste año de mill e quinientos e quarenta e tres años de las personas de quien los a de cobrar que son las que de yuso se declaran

del padre christoval hortiz cura de la yglesia mayor desta çuudad de leon como arrendador e prinçipal de los diezmos e de esta dicha çuudad de leon e de su tierra este presente año de

mill e quinientos e quarenta e tres años en quien fueron rrematados los dichos diezmos como en mayor pujador e de graviel /f.º 295/ de leon e de antonio rrodrigues vezinos desta çiuad como sus fiadores seteçientos e veynte e siete pesos e quatro tomines de oro de los quales yo luis de mercado hago a vos el dicho señor diego bermudez _____ DCCXXVII pº IIIIº 1º

suma e monta esta dicha copia e partida los dichos seteçientos e veynte e siete pesos e quatro tomines de oro de los quales yo luis de mercado hago cargo a vos el dicho señor diego bermudez teniente del dicho señor tesorero e yo el dicho diego bermudez teniente de tesorero me doy por fecho en el dicho cargo de los dichos seteçientos e veynte e siete pesos e quatro tomines de oro fecho en la çiuad de leon el dicho cargo a çinco días del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años luis de mercado diego bermudez _____

mandamiento para que el alguazil rrequiera a las personas en la copia contenidas que paguen al tesorero los pesos de oro que pareçe que cada vno deve e sino pagaren les haga execucion.

alguazil mayor desta provincia
o qualquier de nuestros lugares tenientes en el dicho oficio yo os mando que rrequirays a las personas en esta copia contenidas que luego den e paguen los pesos de oro que cada vno dellos pareçe que deven a su magestad como pareçe por la dicha copia

que ante mi /f.º 295 v.º/ fue presentada por el tesorero pedro de los rrios e si luego dar e pagar no los quisieren les hazed entrega y execucion en sus personas e bienes e los bienes en que hizierdes la dicha execucion sean muebles e tales que valan la dicha contia e costas con fiança bastante de saneamiento que a ellos vos den (*sic*) e si bienes muebles no tuviesen sean rrayzes con la dicha fiança e si vnos ni otros no tuvieren hazed la dicha execucion en sus personas e los poned presos en la carçel e nos los deys sueltos ni en fiado sin mi liçençia e mandamiento e les aperçebid los terminos deste mandamiento otro si les aperçebid que señalen casas e procuradores con quien se hagan los abtos donde no que lo señalo los estrados de la abdiencia donde le seran notificados los quales alli hechos los avia por firmes e valaderos. fecho en el rrealejo a diez e siete de mayo de mill e qui-

nientos e quarenta e quatro años. rrodrigo de contreras por mandado de su merçed francisco ruiz escrivano —————

/f.º 296/ mandamiento del alcalde al alguazil que visto este mandamiento rrequiera a las dichas personas que se sienten a quenta con bermudez o le pague el alcance donde no el termino pasado execute este otro mandamiento de atras.

alguazil mayor desta çiudad e vuestro lugar teniente vos mando que visto este mi mandamiento rrequirays a las personas en esta copia contenidas que mañana miercoles en todo el dia se asienten a quenta con diego bermudez teniente de tesorero que fue en esta provinçia e le paguen el alcance que les hizieren donde no

el dicho termino pasado esecutad este mandamiento del señor rrodrigo de contreras governador que fue en esta prouincia como en el se contiene. por quanto por mi mandado les a sido notificado se asienten con el a quenta e no lo an querido haser por quanto ante mi tiene protestado de les rreçebir en quenta lo que pareçiere aver pagado al tesorero pedro de los rrios e a el como teniente de tesorero por cartas de pago fecho en leon a veynte e nueve dias de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e çinco años la qual dicha execuçion hazed como por maravedises e aver de su magestad. fecho vt supra diego de molina polanco por mandado del dicho señor alcalde francisco rramirez. escrivano —————

/f.º 296 v.º/ alguazil rrequirio con el mandamiento a vn fiador.

En leon a veynte e nueve de dizienbre rrodrigo deça alguazil rrequirio con este mandamiento desta otra parte contenido a francisco perez de leon testigos diego de contreras e juan sanchez —————

go de contreras e juan sanchez

a otro.

E despues de lo suso dicho este dicho dia veynte e nueve de dizienbre e del dicho año el dicho

cho rrodrigo deça alguazil rrequirio con este mandamiento del dicho señor alcalde al dicho antonio rrodrigues el qual dixo quel esta enfermo y en la cama y no puede estar presente a las dichas quantas quel padre hortiz tiene las escrituras e quenta e rrazon dello —————

mandamiento para que el alguazil execute los mandamientos de atras.

Yo rrodrigo de contreras biedma alcalde hordinario desta çiu-
dad de leon e su tierra e terminos por su magestad mando a vos el alguazil mayor desta çiu-

dad e a qualquier de vuestros lugares tenientes que esecuteys estos mandamientos de suso contenidos segun e como en ellos se contiene fecho en leon a quatro de henero de mill e quinientos e quarenta e seys años rrodrigo /f.º 297/ de contreras por mandado del dicho señor alcalde francisco rramirez escriuano —

En la çiu-
dad de leon de nicaragua quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e seis años diego bermudez teniente de tesorero que fue en esta dicha provinçia rrequirio con este mandamiento de suso contenido a antonio botre alguazil mayor en esta dicha çiu-
dad que lo esecute como en el

alguazil requiere que le den bienes en que haga la execu-
cion.

se contiene y el dicho alguazil mayor rrequirio a francisco perez de leon como hijo y eredero legitimo de gabriel de leon difunto su padre e antonio rodrigues como fiadores del padre christoval hortiz que le den bienes desembargados en que haga execu-
cion por la contia e costas e sus derechos en los dichos mandamientos contenidos como por maravedises e aver de su magestad los quales dixeran que ellos no tienen bienes en que se haga la execu-
cion y el dicho alguazil por defeto de no le dar bienes la hizo en sus personas e los llevo presos a la carçel publica desta dicha çiu-
dad e los entrego /f.º 297 v.º/ a rrodrigo deça alguazil e alcalde de la dicha carçel el qual se dio por entregado dellos testigos juanes de alvia e pedro de la plaça rrodrigo deça paso ante mi francisco rramirez escriuano —

com fiadores del padre christoval hortiz que le den bienes desembargados en que haga execu-
cion por la contia e costas e sus derechos en los dichos mandamientos contenidos como por maravedises e aver de su magestad los quales dixeran que ellos no tienen bienes en que se haga la execu-
cion y el dicho alguazil por defeto de no le dar bienes la hizo en sus personas e los llevo presos a la carçel publica desta dicha çiu-
dad e los entrego /f.º 297 v.º/ a rrodrigo deça alguazil e alcalde de la dicha carçel el qual se dio por entregado dellos testigos juanes de alvia e pedro de la plaça rrodrigo deça paso ante mi francisco rramirez escriuano —

En despues de lo suso dicho en quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e seis años antel manifico señor rrodrigo de contreras biedma alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho christoval hortiz clerigo e presento vn escrito e tres conoçimientos el vno dellos firmado

de pedro de los rrios segun por el pareçe y el otro de doña ysabel de vouadilla y el otro de diego bermudez segun por ellos pareçe su tenor del qual dicho escrito e conoçimiento es el siguiente: _____

cristoval ortiz dize que el tiene pagado lo que devio del asendamiento de los diezmos del año de XLII y tiene finiquito y tambien a pagado lo de XLIII y se asentado a quenta con bermudez e no le quiso tomar en quenta mas de lo del año de XLII pide se mande a bermudez que cxiba vna carta que tiene del tesorero e que se siente a quenta con el y entretanto no moleste a los fiadores.

Manifico señor christoval hortiz clerigo cura desta santa yglesia de leon de nicaragua ante vuestra merçed parezco e digo que yo fui arrendador de los diezmos desta dicha çiudad el año de quinientos e quarenta e dos y el año de quinientos e quarenta /f.º 298/ e tres y el año de quarenta e dos yo le pague todo y dello tengo finequito del tesorero pedro de los rrios y el de quarenta e tres años lo tengo pagado y se me deven dineros que he dado demasiados y por mandado del dicho tesorero mando a

diego bermudez su teniente que se asentase a quenta conmigo y me tomase todo lo que por los conoçimientos e libramientos e otras escrituras paresçiese yo le aver dado y el jueves proximo pasado nos asentamos a quenta ante diego de molina polanco alcalde e yo y el dicho diego bermudez y mis fiadores e no me quiso tomar en quenta mas del finequito que tenia del año de quarenta e dos años y los otros conoçimientos ni libramientos no los quiso rreçebir poniendo en ellos en escusas por me hazer mal e daño e agora señor anda amenazando a mis fiadores diciendo que les a de hazer costas _____

por que a vuestra merçed pido mande paresçer al dicho diego bermudez y que hesiba la carta mensiva por do le manda el dicho /f.º 298 v.º/ tesorero que me rreçiba en quenta todas mis escrituras y que se asiente a quenta conmigo y que hasta que se fenezcan todas mas quantas vuestra merçed mande al dicho diego bermudez que no moleste a los dichos mis fiadores ni les haga costa ninguna pues que ya tengo pagado todo lo que del dicho año yo devia y en lo asi vuestra merçed hazer aliende de

me hazer merçed hara bien e justicia e lo que es obligado para lo qual el oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia christoval hortiz clerigo _____

y pide se le de por ninguna la execucion pues no estan fenecidas las quantas.

otrosi a vuestra merçed pido e si neçesario es rrequiero vna e dos e tres vezes e mas quantas a derecho soy obligado que porque a mi notiçia es venido que

vuestra merçed a mandado hazer execucion en los bienes de mis fiadores e les a mandado prender los cuerpos y estan encarçelados que vuestra merçed de por ninguna la dicha execucion y todos los demas abtos que en este casso a hecho porque en si son ningunos por questando asen- /f.º 299/ tados a cuenta e no aviendose fenecido las quantas vuestra merçed no puede hazer abtos sobre ello como lo a hecho ni mandar executar hasta tanto que se liquidase lo que yo deuia y sabiendo la cantidad mandar dar su mandamiento y como esto no se aya visto vuestra merçed mande que no aya lugar la dicha execucion en lo qual hara bien e justicia y no lo queriendo hazer protesto de me quexar de vuestra merçed ante quien e con derecho deba y protesto de cobrar de vuestra merced todas las costas daños e yntereses e menoscabos que sobrello se me recreçieren y de como lo rrequiero y pido al presente escrivano me lo de por testimonio y a los presentes dello me sean testigos christoval hortiz clerigo _____

alcalde manda a bermudez que exhiba la carta.

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor alcalde lo ovo por presentado e mandado al dicho

diego bermudez que esiba dicha

carta mensiva e luego el dicho diego bermudez esiuio antel dicho

bermudez exhibio la carta.

señor alcalde vna carta /f.º 299 v.º/ mensiva firmada del

dicho tesorero pedro de los rrios a lo que por ella pareçia la qual esta adelante testigos alonso çervigon e simon perez _____

christoval ortiz pide se mande a bermudez declarar si la carta se le escribio despues de

E luego el dicho christoval hortiz clerigo pidio al dicho señor alcalde quel dicho diego bermudez jure e declare si la dicha

hecho vn conocimiento de CCCLII pesos que tiene presentado.

pesos que tiene presentado el qual dixo aviendo jurado en forma de derecho que a lo que se quiere acordar el dicho tesorero le escrivio la dicha carta despues de la fecha del conocimiento de los dichos trezientos e çinquenta e dos pesos e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo diego bermudez

ortiz pide se mande a bermudez declara si estan en quantas e no las an feneçido.

de quel dicho diego bermudez declara que se sentaron a cuenta e que el tomo en cuenta lo que pareçio ser justo e que no le tomo en cuenta otros conocimientos por no se lo aver mandado el tesorero.

para descargo que fueron çiertos conocimientos quel vno dellos e los dos el dicho tesorero pedro de los rrios no le escrive por la dicha carta que se los tomen en cuenta al dicho padre hortiz de los diezmos e que por eso no se los tomo e que aquellos conocimientos que los pida a los albaçeas del dicho thesorero para que se los paguen e no sean de descontar de los dichos diezmos

ortiz pide que bermudez declare si le tomo en cuenta lo del año de XLII por virtud de la carta del tesorero.

tomo en cuenta /f.º 300 v.º/ vn finiquito del año de quarenta e dos años y el dicho diego bermudez dixo que si porque clara e

carta mensiva el dicho tesorero se la escrivio despues de le aver fecho el dicho conocimiento de los trezientos e çinquenta e dos

E luego el dicho señor alcalde dixo que lo vera e hara justicia testigos los dichos

E luego el dicho christoval hortiz pidio al dicho señor alcalde /f.º 300/ jure e declare si es verdad que estan en quantas e no las an feneçido el qual dixo que se sentaron a cuenta e quel tomo en cuenta al dicho padre hortiz lo que pareçio ser justo tomarle estando presente diego de molina polanco alcalde que a la sazón hera e que lo demas que mostro

E luego el dicho christoval hortiz dixo que pide al dicho señor alcalde que so cargo del dicho juramento mande declarar al dicho diego bermudez si por virtud de la dicha carta mensiva le

declaro que si.

_____ |
pía e questo es verdad testigos los dichos _____

bermudez pide se saque vn
traslado de la carta e se le
buelva el original lo qual man-
do el alcalde que asi se haga.

_____ |
mando a mi el dicho escrivano que saque vn traslado de la dicha
carta mensiva e lo ponga en este proçeso e se le buelva el orijinal
çitando a la otra parte lo qual paso en haz del dicho christoval
hortiz testigos alonso çerbigon e diego nuñez tellez _____

librança de LXIX pesos y vn
tomin que diego bermudez li-
bro en cristobal ortiz a lista
loçano para el obispo.

_____ |
der de los dichos diezmos dara vuestra merçed /f.º 301/ a lista
loçano en nonbre del señor obispo desta provinçia sesenta e nue-
ve pesos e vn tomin porque son para el dicho señor obispo que
con esta e con su carta de pago del dicho loçano en el dicho non-
bre se le seran rreçibidos en cuenta por quien de derecho se la
oviere de tomar. fecho en leon a veynte e seis de mayo de mill
e quinientos e quarenta e quatro años. diego vermudez _____

carta de pago de lista loçano
de los LXIX pesos y vn tomin.

_____ |
digo yo lista loçano ques ver-
dad que rreçibi del señor padre
hortiz los pesos de oro desta otra
parte contenidos e por ques ver-
dad di este firmado de mi nonbre ques fecho en esta çiudad de
leon oy jueves a veinte e nueve de mayo de mill e quinientos e
quarenta e quatro años lista loçano _____

quedame deviendo el señor padre hortiz nueve pesos e vn
tamin hortiz clerigo _____

_____ |
copia de la carta.

abiertamente el dicho tesorero
por su carta mensiva le mando
que se lo tomase e testase la co-
pia e questo es verdad testigos los dichos _____

E luego el dicho diego ver-
mudez pidio al dicho señor alcal-
de que mande sacar a mi el di-
cho escrivano vn trespado de la
carta mensiva e le buelva el ori-
jinal y el dicho señor alcalde

que saque vn traslado de la dicha
carta mensiva e lo ponga en este proçeso e se le buelva el orijinal
çitando a la otra parte lo qual paso en haz del dicho christoval
hortiz testigos alonso çerbigon e diego nuñez tellez _____

señor christoval hortiz cleri-
go arrendador de los diezmos del
año pasado de quinientos e qua-
renta e tres años de qualesquier
maravedises e pesos de oro que
vuestra merçed tenga en su po-

der de los dichos diezmos dara vuestra merçed /f.º 301/ a lista
loçano en nonbre del señor obispo desta provinçia sesenta e nue-
ve pesos e vn tomin porque son para el dicho señor obispo que
con esta e con su carta de pago del dicho loçano en el dicho non-
bre se le seran rreçibidos en cuenta por quien de derecho se la
oviere de tomar. fecho en leon a veynte e seis de mayo de mill
e quinientos e quarenta e quatro años. diego vermudez _____

digo yo lista loçano ques ver-
dad que rreçibi del señor padre
hortiz los pesos de oro desta otra
parte contenidos e por ques ver-
dad di este firmado de mi nonbre ques fecho en esta çiudad de
leon oy jueves a veinte e nueve de mayo de mill e quinientos e
quarenta e quatro años lista loçano _____

quedame deviendo el señor padre hortiz nueve pesos e vn
tamin hortiz clerigo _____

noble señor el otro dia se me
oluido de escreuiros que hiziese-

des cuenta con el padre hortiz y demas de lo que me a dado se le /f.º 301 v.º/ a de tomar en cuenta vn libramiento suyo de treinta e dos pesos e otro del padre pacheco que aya gloria de sesenta pesos e seis tomines los quales me dio quando hazia cuenta con el obispo aveis de mirar la cuenta que di al obispo y en el descargo de lo que toca a la yglesia en los postreros libramientos hallareys estos dos aveys se los de rreçebir en cuenta y si es mas que lo que yo digo rreçibasele en cuenta y si es menos asele de tomar en cuenta lo que dixeren los libramientos y no lo que dize esta carta que ya puede ser que la memoria que yo hize la errase e mas çiertos es lo que dixeren los libramientos asimesmo le tome en cuenta sesenta pesos de mi diezmo del año pasado y mire que no se si tiene çedula mia de todo esto y la cuenta hagase antes escriuano y vayan las partidas espaçificadas cada vna de que le digo ques la cuenta del año de quarenta e tres de los diezmos e tambien resçibidle vna çedula que tiene mia de los diezmos del año de quarenta e dos años /f.º 302/ e si deve alguna cosa paguela así del vn año como del otro y en la copia de quarenta y dos testalda (*sic*) y no pongays vuestro nonbre que yo lo pondre quando alla vaya e guarda me la çedula testada tambien e la copia de quarenta y tres testalda e poned por memoria todo lo que rreçebis pero basta que de la cuenta se saque vn testimonio y se guarde a rrecabdo

aubto en que manda que christoval ortiz prueve como el tesorero quedo con el de le resçebir en cuenta CCCXLV pesos y VI tomines.

E despues de lo suso dicho en çinco dias del mes de henero del dicho año visto por el dicho señor rrodrigo de contreras alcalde de este proçeso e los conoçimientos e carta mensiva del dicho tesorero pedro de los rrios en el

presentado que mandava e mando que se notifique al dicho christoval hortiz clerigo que dentro de terçero dia primero siguiente despues que le sea notificados prueve como el dicho tesorero pedro de los rrios quedo con el al tienpo que le dio los trezientos e quarenta e çinco pesos e seys tomines del dicho conoçimiento de se los rreçebir en cuenta de los pesos de oro que hera obligado /f.º 302 v.º/ a pagar de los diezmos al dicho tesorero e dada

mandara lo que sea justicia y en quanto al conoçimiento presentado en este proçeso que pareçe estar firmado de doña ysabel de vovadilla que esta en este proçeso presentado de contia de çiento e sesenta e tres pesos e dos tomines e ocho granos que atento quel dicho diego bermudez confiesa tener en su poder dos libramientos el vno del padre pacheco y el otro del dicho christoval hortiz y el dicho tesorero por la dicha carta mesiva manda al dicho diego vermudez como su teniente de tesorero que los rreçiba en quenta al dicho christoval hortiz clerigo que mandava

e mando al dicho diego vermudez que los rreçiba e pase en quenta al dicho christoval hortiz de los pesos de oro ques obligado a pagar de los dichos diezmos contenidos en la dicha copia y mando que en lo que toca a los sesenta pesos quel dicho tesorero dize por la dicha su carta e por el dicho conoçimiento firmado de la dicha doña ysabel quel dicho christoval /f.º 303/ hortiz jure si tiene en su poder el dicho conoçimiento quel dicho tesorero le hizo e jurando que lo tiene lo esiba e jurando que no lo tiene se asiente por abto en este proçeso firmado de su nonbre e mandado al dicho diego vermudez que los dichos sesenta pesos los rreçiba e pase en quenta al dicho christoval hortiz e se los desquente de la dicha copia e no queriendo jurar el dicho christoval hortiz lo suso dicho mando que no se los rreçiban en quenta el dicho diego vermudez lo qual mando atento quel dicho tesorero los manda por la dicha su carta rreçibir en quenta e asi dixo que lo mandava e mando e lo firmo de su nonbre lo qual mando presente el dicho diego vermudez testigos gonzalo hernandez y el padre muñoz rrodrigo de contreras _____

y manda que bermudez rreçiba en quenta otra cantidad.

E despues de lo suso dicho notificose este avto a ortiz. _____ siete dias del dicho mes de henero e del dicho año yo el dicho escrivano notifique este dicho abto al dicho christoval hortiz clerigo /f.º 303 v.º/ en su persona testigos diego sanches escrivano e sebastian picado e rrodrigo deça _____

E despues de lo suso dicho en juramento e declaracion de la dicha çudad de leon nueve christoval ortiz. _____ dias del dicho mes de henero e

_____ del dicho año antel dicho señor rrodrigo de contreras alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano pareçio el dicho christoval hortiz clerigo e juro en forma de derecho poniendo la mano en su pecho e por las hordenes que rreçibio quel dicho tesorero le hizo vn conoçimiento por los dichos sesenta pesos de oro de sus diezmos e quel dicho tesorero pedro de los rrios se lo pidio demandandole los dichos sesenta pesos e se lo dio e el dicho tesorero lo rrasgo e se los desconto a el de los diezmos e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo christoval hortiz clerigo _____

El luego el dicho christoval hortiz clerigo dixo que pide al dicho señor alcalde que vea lo suso dicho e provea justicia que el no tiene que provar.

tiene provança que dar de lo que el dicho /f.º 304/ señor alcalde le manda e que rrenunçia qualquier termino de que se pueda aprovechar e pidio que el dicho diego vermudez jure si la firma de los dichos conoçimientos es del tesorero.

los dichos trezientos e çinquenta e dos pesos que tiene presentado es del dicho tesorero e es su letra e se los dio delante del testigos diego muñez e gonzalo hernandez _____

El luego el dicho señor alcalde mando que dicho diego vermudez lo jure e aclare como el dicho christoval hortiz

lo pide testigos los dichos _____

El luego yncontinente estando presente el dicho señor alcalde el dicho diego vermudez dixo siendole mostrado el dicho conoçimiento que la letra e firma del es del dicho tesorero pedro de los rrios por que la vio escrevir e firmar al dicho tesorero pedro de los rrios e vio asimesmo quel dicho christoval hortiz dio al dicho tesorero vn pedaço de oro de laça ques el contenido en el dicho conoçimiento e quedo de le dar siete pesos de refayçon e asimesmo vio /f.º 304 v.º/ que

declaraçion de bermudez. _____

le dio el dicho conocimiento pero que los pesos de oro que peso no se acuerda e questo es la verdad e firmolo diego vermudez.

bermudez dize que el a por bien que los fiadores que estan presos tengan la provincia por carçel.

Despues de lo suso dicho treze dias del dicho mes de he-nero e del dicho año antel dicho señor rrodrigo de contreras al- calde y en presençia de mi el di-cho escrivano pareçio el dicho

diego vermudez e dixo que por quanto los dichos antonio rodrigues e francisco perez de leon estan presos en la carçel publica desta dicha çidad por la dicha execuçion que la por bien no ynovando la execuçion que contra ellos e sus bienes tiene pedita e no la ynovando en cosa ni en parte e quedando en su fuerça e vigor que consiente e a por bien que tengan los suso dichos a questa provincia de nicaragua por carçel hasta tanto que la dicha cabsa se fenezca e lo firmo de su nonbre testigos rrodrigo deça e christoval de samano diego vermudez _____

E luego el dicho señor alcal- calde manda soltallos. _____ | de mando dar su mandamiento /f.º 305/ para que el alcalde de la carçel lo suelte de la dicha prision visto lo pedido por el dicho diego vermudez testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en treze dias del dicho mes de he-nero del dicho año antel dicho señor rrodrigo de contreras bied- ma alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano francisco rra- mirez paresçio antonio rodrigues e presento vn escrito siguien- te: _____

cristoval ortiz se opuso a la execuçion por si y por los fia- dores.

manifico señor antonio rodri- gues por mi e como principal pa- gador que soy de los rentas de- çimales deste obispado del año de mill e quinientos e quarenta

e tres años en nonbre de antonio rodrigues e de francisco perez de leon mis fiadores de los dichos diezmos del dicho año y me opongo a vn mandamiento executorio muy agraviado por vuestra merçed dado contra las personas e bienes de los dichos mis fia- dores a pedimiento de diego bermudez en nonbre del tesorero pedro de los rrios difunto que sea en gloria por el qual en efeto

vuestra merçed manda haser execuçion en las personas e bienes /f.º 305 v.º/ de los dichos mis fiadores por çierta contia de pesos de oro contenidos en el dicho su mandamiento que la dicha parte contraria dize serle devida en el dicho nonbre del dicho año de quarenta e tres cuyo tenor avido aqui por ynsero digo hablando con el acatamiento devido el dicho mandamiento por vuestra merçed dado ser en si ninguno e de ningun valor y efeto e dino de ser rrevocado casado e anulado e yo ni los dichos mis fiadores no ser obligados a cosa de lo en el contenido por lo siguiente lo primero por quel dicho diego vermudez no fue ni es parte para pedir los dichos pesos de oro a mi ni a los dichos mis fiadores e ya que lo fuera que niego hablara vuestra merçed por verdad yo aver pagado al dicho tesorero pedro de los rrios todos los pesos en que me fueron arrendados los frutos deçimales del dicho año de quarenta e tres e no deverle cosa alguna de los dichos diezmos segun pareçera por las cartas de pago que del tengo siendome rreçebidas en quenta e querer el dicho diego vermudez /f.º 306/ dezir que vna carta de pago de trezientos e çinquenta e dos pesos que del dicho tesorero tengo no se me deve rreçebir en quenta es notorio e manifiesto agravio por quel dicho tesorero le manda por vna carta firmada de su nonbre me sea rreçebida en quenta de los dichos diezmos del dicho año y ansi pido a vuestra merçed le mande me sean rreçebidos en la dicha quenta que yo presente ante vuestra merçed dentro del termino provatorio para que le conste el dicho tesorero mandar al dicho diego vermudez me rreçiba en la dicha quenta los dichos trezientos e çinquenta e dos pesos que estan en la dicha carta de pago con los quales yo e los dichos mis fiadores hemos acabado de pagar los dichos pesos de la rrenta del dicho año por lo qual pido a vuestra merçed me mande dar por libre e quito de todo lo por el dicho diego vermudez pedido sobresta rrazon mandando al alguazil desta çidad çese y no prosiga la dicha execuçion fecha por virtud del dicho mandamiento e a mi e a los dichos mis fiadores /f.º 306 v.º/ dandonos por libres e quitos de lo por el dicho diego vermudez pedido sobre la dicha rrazon condenandole mas en las costas que sobre està rrazon fueren hechas para lo qual el oficio de vuestra merçed ynploro e pido justiçia y ynbervo saçerdotis esta opusiçion no la hago con

maliia sino porque lo dicho entiendo provar por escrituras e confesion de parte christoval hortiz clerigo _____

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor alcalde lo obo por presentado e lo mando poner en el proçesso _____

ortiz presento vn ynterrogatorio. _____ E despues de lo suso dicho este dicho dia treze de henero e del dicho año antel dicho señor alcalde en presençia de mi el dicho escrivano pareçio el dicho antono rodrigues e christoval hortiz clerigo e presentaron vn ynterrogatorio por el pidieron se pregunten los testigos que çerca de lo suso dicho presentaren e quel dicho diego vermudez jure e aclare lo en el contenido conforme a la ley e sola pena lo qual le pusieron por pu- /f.º 307/ siçiones el qual dicho ynterrogatorio esta al prinçipio de la provança e el dicho señor alcalde mando que se notifique al dicho diego bermudez jure los dichos pesos e se examinen los testigos que presentare por el dicho ynterrogatorio _____

presenta testigos. _____ E despues de lo suso dicho en catorze dias del dicho mes de henero e del dicho año el dicho antonio rodrigues presento por testigo en la dicha rrazon a juan sanches portero del qual fue rreçebido juramento en forma de derecho e juro de decir verdad testigos luis de la çerda e francisco gonsales _____

E despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes de henero e del dicho año el dicho antono rodrigues presento por testigo en la dicha rrazon a gonzalo hernandez vezino desta dicha çiudad del qual fue rreçebido juramento en forma de derecho e juro de decir verdad testigos juan sanches e el padre rrodrigo nuñez clerigo _____

E despues de lo suso dicho en diez e nueve dias del dicho mes de henero e del dicho año el dicho antono rodrigues presento por testigo en la dicha rrazon a francisco nuñez vezino desta dicha çiudad del qual fue rrecibido juramento en forma de derecho e juro de decir verdad testigos francisco cansyno _____

/f.º 307 v.º/ E despues de lo suso dicho en veynte e dos dias

del dicho mes de henero e del dicho año el dicho antono rodriguez presento por testigo en la dicha rrazon a diego nuñez tellez contador de su magestad e a francisco gonçalez calvillo de los quales fue rreçebido juramento en forma de derecho e juraron de decir verdad testigos francisco del castrillo alcalde e pedro plaça e christoval de coca _____

su thenor del qual dicho ynterrogatorio e depusiciones quel dicho diego bermudez declaro e lo que los dichos testigos dixeron siendo preguntados esaminados por el tenor del dicho ynterrogatorio cada vno por si es lo siguiente: _____

Por las preguntas siguientes interrogatorio de cristoval ortiz e sus fiadores. _____ sean hesaminados e preguntados los testigos que por parte de nos antono rodriguez e francisco perez de leon y de mi christoval hortiz clerigo vezinos desta çiudad de leon en el pleyto que tratamos con diego bermudez teniente de tesorero por pedro de los rrios tesorero en esta prouincia que fue _____

I. /f.º 308/ primeramente si conoçen a los dichos e al dicho diego bermudez e asimismo si conoçieron al dicho pedro de los rrios tesorero _____

II. yten si saben quel año de mill e quinientos e quarenta e tres años fue arrendador de los diezmos desta çiudad el padre christoval hortiz e siera obligado acudir con la rrenta de los dichos diezmos al dicho pedro de los rrios como tesorero de su magestad _____

III. yten si saben que en el dicho año por el mes de agosto el padre hortiz dio al dicho pedro de los rrios trezientos e çinquenta e dos pesos muchos dias despues del rremate de los diezmos segun pareçe por su çedula del dicho tesorero por lo qual pareçe averse los dado para en quenta de los dichos diezmos y pago porque le devia ya parte de los diezmos _____

IIIº. yten si saben oyeron decir al dicho tesorero que los dichos trezientos pesos le auia dado el dicho padre hortiz para en quenta e pago de los diezmos de aquel año de quarenta y tres años _____

V. /f.º 308 v.º/ yten si saben creen que si el dicho padre christoval hortiz no tuviera arrendados los diezmos y fuera obli-

gado al dicho pedro de los rrios a la paga dellos quel dicho padre hortiz no le diera ni le prestara al dicho tesorero cosa ninguna por do se cree averse los dado para en cuenta de los dichos diezmos _____

VI. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que dello tienen noticia _____

las cuales preguntas de suso las cuales preguntas ponen por posiciones a bermudez. } contenidas ponemos por articulos y pusiones al dicho diego vermudez tanto quanto a mi derecho convenga y no mas ni aliende y vuestra merced le mande conforme a la ley las declare e so la pena della _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de leon catorze dias del dicho mes de henero e del dicho año yo el dicho escrivano notifique al dicho diego vermudez declare las dichas pusiones que le son puestas por el /f.º 309/ suso dicho el qual juro en forma de derecho en la vara del dicho señor rrodrigo de contreras alcalde de las declarar clara e abiertamente e las declaro en la manera siguiente: _____

I. a la primera pregunta de declaracion de bermudez. } ze que conoçe a los en la pregunta contenidos e queste declarante es el dicho diego bermudez en ella contenido _____

II. a la segunda pregunta dixo que la confiesa y es verdad e que se rremite a las copias de su magestad _____

III. a la terçera pregunta dixo que este declarante tiene declarado lo que pasa çerca de lo contenido en la dicha pregunta ante mi el dicho escrivano por parte de mi el dicho christoval hortiz sobre la dicha cabsa e que a ello se rremite e lo demas niega _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e lo demas niega e que se rremite al dicho conoçimiento _____

V. a la quinta pregunta dixo que la niega e no la cree e questo es la verdad para el juramento que hizo e lo demas niega e firmolo diego vermudez _____

El dicho juan sanchez porte-

/f.º 309 v.º/ testigo. _____ } ro testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçia e conoçio a los en la dicha pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de veynte e çinco años e que desea que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que a oydo decir publicamente lo contenido en la dicha pregunta publicamente en esta dicha çiudad e que se rremite a la dicha copia _____

III. a la terçera pregunta dixo que se rremite a la dicha copia y a los conoçimientos quel dicho tesorero hizo de los dichos pesos de oro _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e lo demas no lo sabe _____

V. /f.º 310/ a la quinta pregunta dixo que este testigo cree tiene por çierto que el dicho padre hortiz no prestara al dicho tesorero pedro de los rrios los dichos trezientos e çinquenta e dos pesos contenidos en el dicho conoçimiento si el dicho padre hortiz no le obiera de dar dineros como arrendador de los dichos diezmos del dicho año por ser como es el dicho padre ortiz persona que no tiene mucha hazienda para prestar tanta cantidad de pesos de oro avnque otras personas le prestavan dineros al dicho tesorero e que esto es lo que sabe y es publico e notorio e la verdad para el juramento que hizo e firmolo juan sanches _____

El dicho gonçalo hernandez provança. _____

_____ } vezino desta çiudad testigo presentado en la dicha rrazon e aviendo jurado segun derecho dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a los en la pregunta qontenidos _____

/f.º 310 v.º/ preguntado por las jenerales dixo ques de hedad de mas de quarenta años e que no le enpeçe ninguna de las preguntas jenerales e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como cn ella se

contiene porqueste testigo uio cobrar los dichos diezmos al dicho christoval hortiz el dicho año de quinientos e quarenta e tres años e que hera obligado acudir con los pesos de oro por que en el fueron rrematados al dicho pedro de los rrios como tesorero de su magestad en esta provincia _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo a visto el dicho conoçimiento quel dicho tesorero hizo al dicho padre hortiz de los dichos trezientos e çinquenta e dos pesos e que los dichos diezmos se rremataron en esta çiuudad primero dia de mayo e entrando el mes de mayo e junio e que la fecha del dicho conoçimiento dize por agosto e queste testigo cree e tiene por çierto quel dicho padre hortiz no diera los dichos /f.º 311/ pesos de oro al dicho tesorero sino fuera para en quenta de los dichos diezmos porque ya heran pasados siete meses poco mas o menos del dicho arrendamiento e esto sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes destas quel dicho padre hortiz no diera al dicho tesorero diez prestados quanto mas trezientos e çinquenta e dos pesos sino fuera para en quenta de los dichos diezmos como persona que los avia de cobrar del dicho padre hortiz como tesorero _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo cree lo tiene por çierto lo en la dicha pregunta contenido e que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e questa es la verdad para el juramento que hizo e publico e notorio e firmolo gonçalo herandez _____

El dicho francisco nuñez ve-
Testigo. _____ zino desta çiuudad testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado segun /f.º 311 v.º/ derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas jenerales dixo ques de hedad de mas de beinte e çinco años e que no le enpeçe ninguna de las preguntas jenerales e que vença quien tubiere justicia _____

II. a la sgunda pregunta dixo que se rremite a la dicha copia e que antes que oviese obispo en esta prouinçia se acodia con

los pesos de oro porque se arrendavan los dichos diezmos al tesorero de su magestad _____

III. a la tercera pregunta dixo que se rremite a la dicha çedula en la dicha pregunta contenida _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo cree tiene por çierto quel dicho christoval hortiz /f.º 312/ no diera prestados al dicho tesorero los dichos trezientos e çinquenta e dos pesos sino fuera para en quenta de los dichos diezmos pues le hera arrendador dellos el dicho año e le avia de acudir con los pesos de oro por que en el fueron rrematados e con confiança que se los descontaria porque avnquel dicho christoval hortiz se los quisiera prestar le pareçe a este testigo que no tenia posibilidad sino fuera de los dichos diezmos e como si persona quel dicho tesorero como tesorero de su magestad los avia de rreçibir e cobrar el dicho año e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo e publico notorio e firmolo francisco nuñez _____

El dicho contador diego nuñez tellez testigo presentado en _____ la dicha razon e aviendo jurado segun derecho dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad /f.º 312 v.º/ de mas de beinte e çinco años e que no le enpeçe ninguna de las jenerales e que bença quien tubiere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que se rremite a la dicha copia e quel dicho christoval hortiz esta obligado a acudir el dicho año en la pregunta contenido con los pesos de oro por que en el fueron rematados los diezmos al dicho tesorero pedro de los rrios como tesorero de su magestad porque entonçes no avia obispo en esta prouincia _____

III. a la tercera pregunta dixo que se rremite al conoçimiento quel dicho tesorero hizo al dicho padre hortiz de los pesos de oro en la pregunta contenidos e queste testigo cree tiene por çierto que siendo obligado el dicho padre hortiz a pagar al dicho tesorero los dichos diezmos que lo que le pago de los dichos conoçimientos seria para en quenta de los dichos diezmos e ansi

el dicho padre hortiz lo dixo a este testigo muchas vezes porque por via de prestamo este testigo cree quel dicho padre hortiz /f.º 313/ no se los diera por quel dicho padre hortiz lo que a este testigo le parece no tiene tanta posibilidad para prestar dineros e que esto sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e lo demas no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que ansi lo cree tiene por çierto este testigo como en la pregunta se contiene e que por esto e que por lo que dicho tiene cree tiene por çierto que lo que le dio al dicho tesorero fue para en quenta de los dichos diezmos e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmo lo diego nuñez tellez —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de leon veynte e seis dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e siete años antel manifico señor alonso de torrejon alcalde hordinario en esta dicha çiuudad de leon por su magestad y en presencia de mi el dicho francisco rramirez escrivano paresçio el dicho diego bermudez e presento vn escrito siguiente: —————

/f.º 313 v.º/ bermudez pide a otro alcalde que tome esta cedula y la sentençie y ponga en la carçel a los dichos fiadores.

Manifico señor diego bermudez vezino de la çiuudad de granada parezco ante vuestra merçed e digo que yo e tratado vn pleyto de demanda que puse contra francisco perez de leon y contra antono rrodrigues vecinos desta çiuudad el qual pleyto e demanda paso ante rrodrigo de contreras biedma alcalde que fue en el año pasado el qual dicho pleyto esta concluso para sentençiar —————

por tanto a vuestra merçed pido por aver y mispirado (*sic*) el cargo del dicho alcalde vuestra merçed tome e advoque en si la dicha cabsa e pleyto e la sentençie e determine con toda brevedad mandando ante todas cosas poner en la carçel a los dichos antono rrodrigues e francisco perez de leon por ser como es lo que les pido pesos de oro e maravedises perteneçientes a su magestad para en lo qual y en lo mas neçessario el manifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido serme fecho entero cumpli-

miento de justicia e las costas protesto diego bermudez ———

/f.º 314/ alcalde que lo vera e
hara justicia.

tavan e que vera el proçesso e

alcalde manda llevar la execu-
cion a devido efeto e bolver a
la carcel a dichos fiadores has-
ta que nonbren bienes con
fiança e rreserva su derecho a
salvo a cristoval ortiz contra
los bienes del tesorero.

tada por parte del dicho christoval hortiz e de los dichos sus fia-
dores que mandava e mando llegar a devida execuçion con efeto
la execuçion fecha en las personas de los fyadores del dicho chris-
toval hortiz e que los mandava e mando bolver a la carçel don-
destavan hasta tanto que nonbren bienes con fiança bastante a
contentamiento del dicho diego bermudez para que se haga la
dicha execuçion o el dicho diego bermudez de lo contenido en
la dicha copia /f.º 314 v.º/ e cargo atento que le esta fecho en el
dicho cargo e que rreservava e rreservo su derecho a salvo al
dicho christoval hortiz contra los bienes del dicho tesorero para
que pueda pedir e cobrar todo aquello que viere que le conviene
ante quien e como e cada e quando a su derecho conbengan e
asi lo pronunçia e pronunçio e lo mando notificar a las partes
e lo firmo testigos pero hernandez e alonso calero e anton pe-
rez estantes en esta dicha çiudad lo qual paso en haz del dicho
diego vermudez alonso de torrejon ———

notifiquese el avto a vno de los
fiadores.

abto de arriba contenido al dicho antono rodrigues estando echa-
do en vna cama en su casa el
responde.

E asi presentado el dicho es-
crito el dicho señor alcalde dixo
que tomava e tomo la dicha cab-
sa en el punto y estado en ques-
tavan e que vera el proçesso e

hara justicia ———

E despues de lo suso dicho
en la dicha çiudad de leon seys
dias del dicho mes de dizienbre
del dicho año el dicho señor al-
calde alonso de torrejon aviendo
visto este proçesso e lo dicho e
alegado por ambas las partes di-
xo que sin embargo de la opu-
sion e provança fecha e presen-

E despues de lo suso dicho en
diez dias del dicho mes de di-
ziembre del dicho año yo el di-
cho escriuano notifiquel dicho
abto de arriba contenido al dicho antono rodrigues estando echa-
do en vna cama en su casa el
qual dixo quel esta enfermo de

_____ | camaras (sic) de sangre e que no
esta para poder yr a la carçel questando bueno quel esta presto
y aparejado de se yr a la carçel y cunplir /f.º 315/ el mandado
del dicho señor alcalde testigos pedro de salvatierra e gaspar
de salinas e pedro de la plaça _____

al otro fiador. _____ | E despues de lo suso dicho
_____ | en doze dias del dicho mes de di-
_____ | zienbre e del dicho año yo el di-
cho señor alonso de torrejon alcalde ques el de suso contenido
al dicho francisco perez de leon
responde. _____ | en su persona el qual dixo que
_____ | no tiene bienes que señalar tes-
tigos pero martin zanbrano e pero muñoz e pedro plaça _____

E despues de lo suso dicho en quatro dias del mes de henero
de mill e quinientos e quarenta e ocho años antel manifico se-
ñor francisco nuñez alcalde en esta dicha çudad y en presençia
de mi el dicho escrivano pareçio diego bermudez e presento vn
escrito siguiente: _____

bermudez pide a otro alcalde | manifico señor diego bermu-
que tome la cedula e haga ha- | dez vezino de la çudad de gra-
ser execuçion en los bienes | nada desta provinçia de nicara-
que se hallaren de los fiadores | gua parezco ante vuestra merçed
e los mande vender en almo- | e digo que yo e tratado çierto
neda e a ellos los lleve a la | pleyto contra /f.º 315 v.º/ francis-
carçel. | co perez de leon e contra antono
_____ | rrodriguez vezinos desta çudad
_____ | sobre rrazon de que son fiadores

ambos de mancomun del padre christoval hortiz de los diezmos
desta çudad de leon e sus terminos del año de mill e quinientos
e quarenta e tres los quales dichos diezmos fueron arrendados
en seteçientos veintitantos pesos de oro los quales son e los a de
aver su magestad e yo en su rreal nonbre segun pareçera por las
copias de la cobrança rreal que son a mi cargo como teniente
que fui de tesorero el qual dicho pleyto yo e tratado ante alonso
de torrejon alcalde que fue el año pasado y por el proçeso y pley-
to hallara vuestra merçed quel dicho alcalde mando notificar a
los suso dichos que luego señalasen bienes en que se hiziese la
dicha execuçion y que fuesen a mi contento donde no que luego

fuesen ambos a la carçel publica como mas largamente pareçera por el dicho abto e mandado a que me rrefiero todo lo qual les fue /f.º 316/ notificado por francisco ramirez escriuano y no lo an querido ni quieren hazer _____

por tanto a vuestra merçed pido por aver y mispirado (sic) el cargo del dicho alcalde vuestra merçed tome en si la dicha cabsa e pleyto e mande traer a los suso dichos a la carçel publica desta çiuudad y les mande hazer entrega y execuçion en todos los bienes que se hallaren de los suso dichos y los mande vender en publica almoneda como se suele hazer por maravedises e aver que se deve a su magestad para lo qual y en lo neçesario el manifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido serme fecho entero cunplimiento de justicia e las costas protesto diego bermudez _____

que lo vera e hara justicia. | E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor alcalde dixo que tomava e tomo en si la dicha cabsa en el estado en questava e que vera el dicho proçesso e hara justicia _____

alcalde manda que se executen los mandamientos en esta cedula dados por sus antecesores. | E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de leon quatro dias del dicho mes de henero e del /f.º 316 v.º/ dicho año el dicho señor francisco nuñes alcalde de aviendo visto este proçesso dixo que mandava e mando que se esecuten los mandamientos en esta cabsa por sus antecesores alcaldes que della an conoçido en todo e por todo e como en ellos se contiene e lo firmo de su nonbre alonso de torrejon pedro martin zanbrano francisco nuñez _____

el alguazil hizo execuçion en la persona de francisco por fiador que dixo no tener bienes. | E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de leon este dicho dia rrodrigo deça alguazil en esta dicha çiuudad por virtud deste mandamiento del señor francisco nuñes alcalde por defeto que dixo francisco perez de leon no tener bienes en que se haga execuçion por la contia e costas en los dichos mandamientos contenidos la fizo en su persona e lo traxo preso a la carçel publica desta çiuudad e como alcalde

de la carçel desta dicha çudad se dio por entregado del testigos alonso de torrejon e pero martin zanbrano e pedro martinez.

bermudez requirio al alguazil que por que antonio rrodrigues el otro fiador esta a la muerte que saque de su poder vn esclavo e dos esclavos e dos carretas con sus bueyes e haga en ello execuçion y en las casas de su morada y en lo demas que pareçiere.

E despues de lo suso dicho /f.º 217/ este dicho dia el dicho diego bermudez requirio al dicho rrodrigo deça alguazil que atento quel dicho antono rrodrigues esta enfermo e la muerte e no esta para lo llevar a la carçel que le pide e rrequiere saque de su poder dos negras esclavas que tiene que la vna se llama francisca e la otra ysabel y vn negro esclavo que se dize pero y en dos carretas con sus bueyes e las casas de su morada del dicho antono rrodrigues y en todos los demas bienes que pareçiere ser del dicho antono rrodrigues en lo qual pide al dicho alguazil faga la dicha execuçion para la contia e costas e sus derechos en las dichas copias e mandamientos contenidas en todo lo qual el dicho alguazil de nonbramiento del

el alguazil hizo la execuçion en lo sobre dichos.

dicho diego bermudez dixo que hazia e hizo la dicha execuçion por la dicha contia e costas e sus derechos e el dicho alguazil saco el dicho negro e dos negras de su nonbrados (*sic*) de poder e cassa del dicho antono rrodrigues e los llevo a la carçel publica desta dicha çudad testigos alonso rrodrigues e hernando de mendoça

/f.º 317 v.º/ E luego el dicho diego bermudez dixo que pide e rrequiere al dicho rrodrigo deça alguazil que ponga las dichas negras e negro a recabdo por manera que no se vaya conforme a los dichos mandamientos el qual dixo que de nonbramiento del dicho diego bermudez tiene fecha execuçion en ellos e quel los llevara a la carçel testigos los dichos

depositaronse el esclavo y las esclavas.

E despues de lo suso dicho çinco dias del dicho mes de henero e del dicho año el dicho rrodrigo deça alguazil deposito las

dichas dos negras y el dicho negro de suso nonbrados en pero

nuñez mercader vezino desta dicha çiudad el qual estando presente los reçibio e se dio por entregado dellos e dixo que se constituya e constituyo por depositario dellos e como tal depositario se obligo de los dar de manifiesto cada e quando que le sean pedidos e demandados por el señor francisco nuñes e por otro juez que desta cabsa deva conoçer so pena de pagar el /f.º 318/ valor dellos por su persona e bienes que para ello dixo que obligava e obligo e dio poder a las justiçias e rrenunçio qualquier leyes e otorgo carta de deposito en forma e lo firmo de su nonbre testigos alonso de torrejon e sebastian moreno e pero martin zanbrano pedro nuñez _____

alçose el depyto destes negros _____

bermudez requiere al alguazil que haga la execuçion en vnas casas de francisco perez.

deça alguazil haga execuçion en vnas casas en que biue francisco perez de leon por la dicha contia demas de los bienes del dicho antono rrodrigues difunto

alguazil hizo la execuçion en las dichas casas y en otros bienes.

que Dios aya questan esecutados y el dicho alguazil de nonbramiento del dicho diego bermudez dixo que hazia execuçion en las dichas casas en quel dicho francisco perez de leon bive que son en esta çiudad que alindan con casas de alvaro de çamora e mas el dicho bermudez señalo e nonbro por bienes en que la dicha execuçion se haga en vn hatto de vacas yeguas /f.º 318 v.º/ con su asiento que tiene en manija e dos carretas con sus bueyes contenidos los quales dichos bueyes el dicho alguazil dixo que hazia e hizo la dicha execuçion de nonbramiento del dicho diego bermudez por la contia e costas e sus derechos en este mandamiento contenidos testigos hernan perez e alonso rrodrigues.

notificose la execuçion a francisco perez.

da los pregonos por dados con cargo de gozar el termino dellos

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon siete dias del dicho mes de henero e del dicho año el dicho diego vermudez rrequirio al dicho rrodrigo

que el dicho diego bermudez nonbramiento del dicho diego bermudez dixo que hazia execuçion en las dichas casas en quel dicho francisco perez de leon bive que son

E luego el dicho escriuano de pedimiento e rrequerimiento del dicho diego bermudez notifique la dicha execuçion al dicho francisco perez de leon e los terminos del derecho el qual dixo quel

e que señala por procurador su persona con quien se hagan los abtos e mas le fueron notificados los terminos en los dichos mandamientos contenidos testigos los dichos _____

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

El despues de lo suso dicho el dicho dia siete de henero e del dicho año de pedimiento e rrequerimiento del dicho diego bermudez notifique la dicha execucion a gonçalo hernandez como albaçea e testamentario e tenedor de los bienes que dixo ser /f.º 319/ del dicho antono rrodrigues difunto que Dios aya el qual dixo que pide treslado de todo lo proçessado para alegar de su derecho e justicia e que no da los pregones por dados. testigos pero hernandez e anton perez _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de leon çinco dias del dicho mes de henero e del dicho año antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano pareçio christoval hortiz clerigo e presento vn escrito siguiente: _____

magnifico señor christoval hortiz clerigo presbitero vezino desta çiuudad de leon de nicaragua ante vuestra merçed paresco en aquella via e forma que mas e mejor a mi derecho con venga e digo que a mi notyçia es venido que vuestra merçed mando dar su mandamiento de execucion contra las personas e bienes de francisco perez de leon e

cristoval ortiz dize que bermudez no es parte y que el no deve nada y alega otras cosas pide que bermudez no se admita por parte e que se mande al heredero del tesorero que se siente a quenta con el donde no protesta contra el alcalde.

de antono rrodrigues mis fyadores que fueron el año pasado de quinientos e quarenta e tres que yo fui arrendador de los diezmos desta dicha çiuudad e sus terminos diz que /f.º 319 v.º/ a pedimiento de diego bermudez con falsa rrelaçion que ante vuestra merçed hizo por contia de quinientos pesos de oro que dize yo dever de los diezmos del dicho año el qual pedimiento e rrelaçion es falso y careçedero de verdad y el mandamiento de vuestra merçed fue mui agraviado contra mis fiadores y vuestra merçed conforme a justicia lo deve rreponer y no deve oyr al dicho bermudez sobresta cabsa ni admitillo a su juizio por las cabsas

e rrazones siguientes: _____

lo vno por quel dicho diego bermudez no es parte para pedir lo que pide por quel como criado del dicho tesorero pedro de los rrios cobrava su hazienda asi lo tocante con la tesoreria como la propia suya y esta claro quel poder quel tenia espiro en el punto que murio el dicho tesorero pedro de los rrios y que por el no puede pedir cosa que se le deva _____

lo otro por quel señor licenciado diego de herrera oydor del abdiencia rreal de los confines tomo cuenta al dicho tesorero del tiempo que /f.º 320/ fue tesorero y le hizo cargo de los diezmos del dicho año al dicho pedro de los rrios por do pareçe que la compra quel dicho bermudez y las de antes se sacaron de poder del dicho bermudez y se hizo cargo dellas el dicho pedro de los rrios por do claro consta si algo se deviera deversele al dicho pedro de los rrios y no al dicho bermudez y quien puede pedir cuenta de lo quel dicho bermudez pide es el heredero del dicho tesorero o quien su poder oviere si algo yo deviera lo qual niego.

lo otro por que yo tengo pagados todos los pesos de oro por que se arrendaron los dichos diezmos el dicho año segun e mas claramente pareçe por los libramientos e cartas de pago que yo tengo del dicho pedro de los rrios y del dicho bermudez como su criado por do pido a vuestra merçed e si neçesario es rrequiero vuestra merçed no moleste a los dichos mis fiadores sino que vuestra merçed rrequiera a quien vuestra merçed sabe /f.º 320 v.º/ que tengo poder de gonzalo de los rrios hermano del dicho tesorero para que se asiente a cuenta connigo e yo de descargo de mis conoçimientos e cartas de pago segund tengo dicho que yo estoy presto de la dar para mas justifiçacion de mi cabsa y para que vuestra merçed vea la maldad con que bermudez a querido dentilar esta maliçia o sino obiere poder del dicho gonçalo de los rrios vuestra merçed de oficio señale vna persona que se asiente a cuenta connigo segun tengo dicho —

porque a vuestra merçed pido e si neçesario es rrequiero vna e dos e tres vezes y mas las que a mi derecho conviene me haga justicia no dando por parte al dicho bermudez pues no lo es casando e anulando todo lo por el hecho e abtuado e ya de oy mas no le aver ni admitir por tal parte pues por via ninguna lo puede ser por no tener poder bastante y vuestra merçed aver

proçedido de hecho por la qual ques no es parte ni puede pido (sic) /f.º 321/ y en lo ansi vuestra merçed hazer hara bien e justicia do no tomolo por agrauio e fuerça que se me haze a mi e a mis fiadores e protesto de me quexar de vuestra merçed ante quien e con derecho deba como de juez que me deniega justicia y ansimismo de cobrar de vuestra merçed y de sus bienes todos los yntereses costas daños e gastos y menoscabos que a mi e a mis fiadores se nos rrecreçieren en la dicha prosecucion de nuestra justicia y de como lo pido e rrequiero pido a vos el presente escrivano me lo deys por testimonio y a los señores questan presentes dello me sean testigos christoval hortiz ———

e ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor alcalde dixo que lo oye —————

e despues de lo suso dicho ocho dias del dicho mes de he-nero e del dicho año antel dicho señor alcalde pareçio gonçalo hernandez en nonbre e como albaçea de anto- /f.º 321 v.º/ nio rrodrigues difunto e presento vn escrito siguiente: —————

el testamentario de antonio rrodrigues pide se le den los esclavos para vendellos e que el deterna en si el preçio.

Magnifico señor gonçalo hernandez albaçea y tenedor de los bienes de antono rrodriguez parezco ante vuestra merçed e digo que a pedimiento de diego bermudez fue hecha execuçion en

bienes del dicho mi parte que fue en dos negras e vn negro a vuestra merçed pido me mande dar los dichos esclavos porque se a de hazer almoneda de todos los bienes del dicho difunto mañana que yo estoy presto e aparejado de tener en mi la cantidad de los pesos de oro que valieren los dichos negros siendo sentençiado porque de tenerlos en la carçel el dicho difunto e sus bienes rreçiben daño e se podrian morir e huir donde mi parte los perdiere y pues yo soy hombre llano e abonado para ello vuestra merçed lo puede hazer con justicia para lo qual el magnifico oficio de vuestra merçed ynploro —————

alcalde alça el deposito de los esclavos e manda que se vendan en almoneda.

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho /f.º 322/ señor alcalde dixo que atento que los dichos negros se podrian huir e morir

que mandava e mando que se vendan en almoneda juntamente con las carretas e bueyes en que sé hizo la dicha execucion e que lo proçedido dello el dicho señor alcalde mandara lo que sea justiçia e alça el deposito que dello se fizo en el dicho pero nuñes e le dio por libre francisco nuñes _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon ocho dias del dicho mes de henero e del dicho año antel dicho señor francisco nuñes alcalde pareçio el dicho christoval hortiz clerigo e presento vn escrito siguiente: _____

<p>cristoval ortiz buelbe a pedir al alcalde lo que tenia pedido e protesta como tenia protestado.</p>	<p>Magnifico señor christoval hortiz clerigo presbitero vezino desta çiudad de leon de nicaragua ante vuestra merçed parezco en aquella via e forma que mas y mejor a mi derecho convenga y digo que en el jueves proximo pasado que se contaron çinco dias de este presente mes y año yo presente ante vuestra merçed çierto escrito /f.º 322 v.º/ y rrequerimiento en el qual a vuestra merçed pedia y rrequeria vuestra merçed no proçediese contra francisco perez de leon y contra antono rodrigues difunto ni contra sus bienes por lo que pedido tenia diego bermudez diziendo aquellos heran mis fiadores en el qual escrito yo alegue el no ser parte por no tener poder para les pedir e por aver espirado por muerte e fin del tesorero pedro de los rrios su amo e asimismo pedia en el dicho escrito que vuestra merçed mandase asentarse a cuenta a quien poder tenia de los herederos de pedro de los rrios que yo estava presto para la dar e de su oficio vuestra merçed señalase en nonbre de su magestad y de los herederos de pedro de los rrios para que asistiese en la quenta que yo le queria dar y estava presto y aparejado para dar y asimismo requiriendo a vuestra merçed no admitiese al dicho diego bermudez por parte pues no lo hera ni mostrava poder bastante para lo poder ser y protestando yo aver pagado todos los diezmos de aquel años que a mis fiadores piden /f.º 323/ conforme a las çedulas e cartas de pago y quantas que del dicho tesorero tengo segun que por ellas pareçera alegando muchas e muy buenas rrazones que en mi nonbre e de los dichos mis fiadores alegare protestando como proteste no dando lugar a lo que vuestra</p>
--	--

merçed tiene hecho ni hara ni avtuado ni abtuara çerca deste caso todo lo qual vuestra merçed no a querido ni quiere hazer ni parte dello antes por me molestar a mi e a los dichos mis fiadores proçede en la cabsa contra lo por mi pedido e alegado no queriendome hazer justicia mandando apregonar e bender los bienes de los dichos mis fiadores en publica almoneda sacandolos de su poder y teniendo a sus personas presas en las carçeles todo lo qual es notorio agrauio que vuestra merçed me haze a mi e a mis fiadores por nos hazer mal e daño siendo contra toda justicia —————

porque a vuestra merçed rrequiero otra e otras muchas vezes con todas las ystancia de derecho vuestra /f.º 323 v.º/ merçed rrevoque e anule lo por el hecho y abtuado por aver proçedido sin parte e alegolo por via de nulidad y notorio agravio como alegado tengo y vuestra merçed lo determine y mande el mejor rremedio que se tenga para yo asentarme a quenta con quien e con derecho deva que yo estoy presto de lo hazer por que yo tengo pagados los pesos de oro por que se arrendaron los dichos diezmos aquel año que fueron los dichos mis fyadores y pues tengo pagado yo estoy presto de me asentar a quenta como dicho tengo do no queriendolo vuestra merçed hazer protesto lo que protestado tengo y de nuevo torno a protestar todas las vezes que devo y a mi derecho conviene de me quejar de vuestra merçed ante los señores del su rreal consejo e chançilleria rreal que rreside en los confines en graçias a dios y pedillo por fuerça e notorio agravio que en ello a mi e a mis fiadores nos haze vuestra merçed y de protestar e cobrar de vuestra /f.º 324/ merçed y de sus bienes todos los daños gastos yntereses costas e menoscabos que a mi e a los dichos mis fiadores se nos rrecreçieren e de como lo pido e rrequiero pido a vos el presente escriuano los deys por testimonio y a los presentes ruego dello me sean testigos christoval hortis —————

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor alcalde dixo que lo oye e lo mando poner en el proçeso —————

E despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes de henero e del dicho año antel dicho señor francisco nuñes alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio francisco pe-

rez de leon e presento vn escrito siguiente: _____

francisco perez pide la çibdad
por carçel con fiança.

Magnifico señor francisco perez de leon vezino desta çiuudad preso en esta carçel digo que a cabsa de no tener la carçel por prision mi justicia pereçe por no tener quien la soliçite pido e suplico a vuestra merçed me de la çiuudad por carçel atento /f.º 324 v.º/ que soy vezino e abonado y estoy presto de dar fianças bastantes que tendre la dicha çiuudad por carçel e que bolvere a esta carçel todas las vezes que vuestra merçed mandare en lo mas neçesario el magnifico e devido oficio de vuestra merçed ynploro e pido justiçia _____

alcalde que de las fianças e le
mandara soltar.

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor alcalde dixo que dando fianças que terna esta çiuudad por carçel e no saldra della e que bolvera a la carçel cada que le sea mandado donde no que pagara la dicha debda e todo lo que contra el fuere juzgado y sentençiado y que lo mandara soltar de la carçel testigos rrodrigo de contreras biedma e pedro hernandes e alonso de torrejon _____

El luego el dicho francisco perez de leon dio por su fiador en la dicha rrazon a gonzalo cano vezino desta çiuudad el qual estando presente dixo que tomava e tomo en fiado como carçelero comentariense al dicho /f.º 325/ francisco perez de leon questa preso en la carçel publica desta dicha çiuudad en tal manera que tendra esta çiuudad de leon por carçel e no saldra della en manera alguna ni se rretraera a yglesia ni monesterio ni otro lugar sagrado e que no quebrantara la dicha carçeleria ni se yra ni absentara en manera alguna e que lo bolvera a la carçel publica desta dicha çiuudad donde lo reçibe dentro de terçero dia primero siguiente que le sea pedido e demandado bolver so pena quel dicho termino pasado (*sic*) e no lo bolviendo preso como lo rreçibe que pagara la dicha debda por questa preso el dicho francisco perez de leon e mas todo lo que contra el fuere juzgado e sentençiado en esta rrazon sin que contra el dicho francisco perez de leon ni contra sus bienes sea

fecha diligencia alguna el qual bolvera preso como lo recibe dentro del dicho termino cada que le sea pedido e demandado por el /f.º 325 v.º/ dicho señor alcalde e por otro juez que de la cabsa deva conoçer e para ello obligo su persona e bienes avidos e por aver e dio poder a las justicias para ello e renunçio qualquier leyes que en su favor sean e la ley liber e ¿mo? e fide jusoribus e otorgo fiança en forma e lo firmo de su nonbre. testigos los dichos gonçalo cano _____

_____ E luego el dicho señor alcalde manda soltalle. | de entrego al dicho francisco perez de leon al dicho gonçalo cano vista la dicha fee lo mando soltar de la carçel. testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes de henero e del dicho año antel dicho señor francisco nuñes alcalde y en presençia de mi el dicho francisco rramirez escriuano pareçio el dicho diego bermudez e presento vn escrito siguiente:

_____ magnifico señor diego bermudez se agravia de aver mandado vender los bienes de antonio rrodrigues difunto a pedimiento del testamentario pide se pongan en pregon como el lo tiene pedido. | dez parezco ante vuestra merçed e digo que a mi pedimiento se hizo execuçion en los bienes de francisco perez de leon /f.º 326/ y de antono rrodrigues que fueron los bienes en que se hizo la execuçion contra el dicho antono rrodrigues ya difunto dos negras e vn negro y dos carretas con sus bueyes y las casas de la morada y durante el tiempo de la execuçion vuestra merçed mando vender los dichos bienes a pedimiento de gonçalo hernandez albaçea e tenedor de los bienes del dicho antono rrodrigues en lo qual yo e rreçibido notorio agravio y por tal lo alego _____

Por tanto pido a vuestra merçed mande poner los dichos bienes en pregon conforme a lo por mi pedido donde no digo que no me pare perjuizio ni pueda aver nulidad en el dicho pleyto e cabsa por vuestra merçed aver mandado vender los dichos bienes a pedimiento del dicho gonçalo hernandez para en lo qual y en lo mas neçesario el deuido e manifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia è las costas protesto diego bermudez _____

alcalde dize que mando vender los bienes por el riesgo que corrian e que cobrandose los dineros los mandara depositar para que se den a quien los aya de aver.

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el /f.º 326 v.º/ dicho señor alcalde dixo quel mando vender las dichas negras e negro e carretas e bueyes por el riesgo que corria e fueron vendidos en almoneda con otros bienes que se vendieron

del dicho difunto de pedimiento de gonzalo hernandez como albaça e testamentario del dicho antono rrodrigues atento quel dicho antono rrodrigues falleçio durante el tiempo que se hizo la execuçion en ellos e que cobrandose los pesos de oro porque fueron rematados los dichos negras e negro e carretas e bueyes los mandara depositar para que se den a quien de derecho le perteneçiere e los obiere de aver testigos rrodrigo de contreras biedma e christoval de torrejon

alcalde hizo deposito de los pesos que montaron los bienes vendidos del difunto.

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de leon treze dias del dicho mes de henero e del dicho año el dicho señor francisco nuñez alcalde dixo que por

quanto las dichas dos negras y el dicho negro e dos carretas e bueyes en que fue hecha la dicha execuçion el los mando /f.º 327/ vender de pedimiento e consentimiento del dicho gonçalo hernandez como albaça e tenedor de los bienes del dicho antono rrodrigues por el rriesgo que corrian los quales se vendieron entre otros bienes que se vendieron del dicho difunto e se hizo almoneda dellos en ocho dias del dicho mes en su presençia por bos de pregonero e ante mi el dicho escriuano e montaron quatroçientos e çinquenta e quatro pesos de oro del leonçillo que corre en esta prouincia por tanto quel los depositava e deposito en el dicho gonçalo hernandez el qual estando presente dixo que se constituia e constituyo por depositario dellos por quanto los reçibio realmente en razon de lo qual renunçio la exevçion de la pecunia e leyes de la paga como en ellas se contiene e como tal depositario dellos se obligo de los tener en el dicho deposito e de los dar e acudir con ellos feneçida esta cabsa a quien de derecho los obiere de aver /f.º 327 v.º/ e por juez competente le

fueren mandados dar so las penas en que caen e yncurren los depositarios que no dan los depositos que en ellos son fechos demas que todavia los dara e pagara los dichos quatroçientos e çinquenta e quatro pesos del dicho oro por su persona e bienes que para ello dixo que obligava e obligo e dio poder a las justiçias e renunçio qualesquier leyes e otorgo carta de deposito en forma e lo firmo de su nonbre. testigos diego sanchez escriuano publico e diego garçia de bara e diego hortiz gonçalo hernandez.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de leon veinte e vn dias del dicho mes de henero e del dicho año antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho gonçalo hernandez asi como albaçea e testamentario del dicho antono rrodrigues difunto e presento vn escrito e vna fe de como es albaçea /f.º 328/ su tenor del qual dicho escrito e clabsula es lo siguiente: _____

el testamentario de antonio rrodrigues fiador difunto se opone a la execuçion e alega muchas razones pide se den por libres los bienes del dicho antonio rrodrigues e se desembarquen e se declare bermudez por mi parte e sea condenado en costas e de por ninguna la execuçion.

Magnifico señor gonçalo hernandez como albaçea y tenedor de los bienes de antono rrodrigues difunto me opongo contra vna execuçion hecha por parte de diego vermudez como teniente de tesorero que dize ser de pedro de los rrios tesorero que fue de su magestad ya difunto la qual dicha execuçion fue hecha en el dicho antono rrodrigues y en sus bienes diziendo ser fiadores

de la rrenta de los diezmos del año de quarenta e tres e la dicha execuçion es en si ninguna por las razones en el proceso contenidas e por las que aqui dire _____

lo primero el dicho diego bermudez no es parte para pedir lo que pide puesto caso que niego quel dicho antono rrodrigues fuera fiador del dicho christoval hortiz por quel poder quel dicho bermudez tenia que se le avia dado el dicho tesorero pedro de los rrios puesto caso que fuera que niego el dia que murio /f.º 328 v.º/ espiro el dicho poder e asimismo el oficio del tesorero e si el dicho poder no espirara como el dicho diego bermudez dize oviera bsado el dicho oficio de teniente de tesorero

lo qual no a bsado porque como esta dicho la hora (*sic*) quel dicho tesorero pedro de los rios murio todos los poderes que avia dado espiraron e fueron en si ningunos asi para la cobrança de la rreal hazienda como la suya propia y por las rrazones dichas a vuestra merçed le consta y es notorio el dicho diego bermudez no thener poder ni ser parte para pedir la dicha execuçion e como a no parte le debe de espeler de su juicio e condenar en costas _____

lo otro puesto caso que niego que el dicho bermudez fuera parte ante todas cosas vuestra merçed le auia de mandar que se sentase a cuenta con el dicho padre christoval hortiz y quando en las cuentas no se concertasen vuestra merçed de su oficio avia de nonbrar terçeros y contador /f.º 329/ por las quantas quedasen liquidado de ver alguna cosa entonçes pudiera aver lugar de mandar hazer la dicha execuçion en quien de derecho se oviese de hazer y siendo pedido por parte que bastante fuese.

lo otro por el dicho proçesso pareçe e consta claramente que el dicho tesorero esta pagado por que pareçe que rreçibio del dicho christoval hortiz trezientos e çinquenta pesos segun pareçe por un conoçimiento firmado de su nonbre e escrito de su mano y no haze al caso decir quel dicho conoçimiento dize que rreçibe los dichos dineros para en pago de los diezmos que como conste como consta en qualquier manera quel dicho pedro de los rios reçibio qualesquier maravedises del dicho christoval hortiz son para en quenta e parte de pago de los dichos diezmos pues no le devia otra cosa y demas de pareçer por el dicho conoçimiento la dicha paga el qual es con provado ay vna carta del dicho tesorero en que escribe al dicho /f.º 329 v.º/ diego bermudez que haga cuenta con el padre hortiz y dize que demas de lo que le a dado le a de tomar vn libramiento y otras cosas en quenta segun mas largamente se contiene en la dicha carta la qual esta conprovada a que me refiero e avnque en la dicha carta no dixera las dichas palabras bastara paresçer conoçimiento firmado del nonbre del dicho tesorero quanto mas aviendo la dicha carta quel dicho por la qual claro consta e pareçe que manda al dicho diego bermudez que le rreçiba en quenta el dicho conoçimiento y demas de lo suso dicho el dicho tesorero como persona que sabia poco mas o menos lo quel dicho christoval hortiz

le podia dever dize que si deve alguna cosa el dicho christoval hortiz que la pague y por esta palabra esta claro quel dicho tesorero mandava que se rreçibiese en quenta el dicho conoçimiento de los dichos trezientos e çinquenta pesos porque si esto no fuera su yntençion no dixera las dichas /f.º 330/ palabras si deve alguna cosa que la pague por donde pareçe que deve ser poco e no ninguna cosa y manda por la dicha carta que se tasten (*sic*) las copias y avnquel dicho tesorero no dixera las dichas palabras de derecho sellado reçibir en quenta el dicho conoçimiento —————

lo otro no haze al caso decir el dicho diego bermudez que a el se le hizo cargo como a teniente de tesorero y por averle hecho el dicho contador cargo fue en nonbre del dicho tesorero y por virtud del poder que del tenia y en su lugar representando su persona y el dia quel dicho tesorero murio espiro el dicho poder que del tenia el dicho diego bermudez como espiro el que tenia para cobrar e beneficiar sus haziendas y puesto caso que niego que alguna cosa se deviese avialo de pedir el tenedor de sus bienes o sus herederos —————

lo otro porquel dicho christoval hortiz nunca ni tal pareçera /f.º 330 v.º/ por la obligaçion que hizieron el y sus fiadores de obligar al dicho diego bermudez sino a su magestad y al dicho tesorero pedro de los rios en su nonbre y el contador que hizo el dicho cargo no le pudo hazer e ya que le hiziese es en si ninguno e no pudo obligalles a nuestras personas de aquellos a que ellos se estavan obligados y siendo asi verdad como lo es el dicho diego bermudez demas de las rrazones questan dichas no es parte para decir que se le hizo a el el cargo pues el dicho contador como dicho no lo pudo hazer y para que a vuestra merçed conste de lo suso dicho le pido e suplico mande traer ante si la obligaçion que hizo el dicho christoval hortiz e sus fiadores e la mande poner en este proçeso para que conste de lo suso dicho y si neçesario es requiero a vuestra merçed vna e quantas vezes puedo y de derecho devo que no determine esta cabsa sin que en este proçeso este la dicha obligacion —————

lo otro no ovo lugar de hazer la dicha execuçion en los bienes /f.º 331/ del dicho antono rrodrigues porque no pareçe por el proçesso que fuese fiador prinçipal antes la copia dize que se

cobre de el padre christoval hortiz como arrendador principal de los diezmos y asi en fin de la dicha copia dize y de graviel de leon y de antono rrodrigues como sus fiadores segun mas largamente se contiene en la dicha copia a que me rrefiero y claro parece por lo dicho que la dicha execucion es en si ninguna e de ningun valor y efeto conforme a derecho e que por la dicha copia puesto caso que niego que hiziese entera fe primero e ante todas cosas se avia de hazer discursión en los bienes del dicho christoval hortiz e hecha e no teniendo bienes no avia lugar de hazer la dicha execucion en el dicho antono rrodrigues ni en sus bienes ni en los demas fiadores por quel dicho contador no dize que haze fe que estan obligados los dichos fiadores ni que tiene la obligacion de la dicha fiança —————

/f.º 331 v.º/ lo otro no hubo lugar de derecho la dicha execucion que agora nuevamente se hizo porque muchos dias ase pidio execucion y se hizo y a consentimiento del dicho diego bermudez los dichos antono rrodrigues e francisco perez de leon questavan presos en la carçel publica fueron sueltos y tuvo por bien que se les diese la provinçia por carçel hasta questa cabsa se feneçiese segun consta y parece por vn abto firmado del dicho diego vermudez questa en el proçeso desta cabsa —————

por las quales razones y por cada vna dellas y por las demas que del proçeso resultan vuestra merçed deve de dar por libres e quitos los bienes del dicho antonio rrodrigues e mandallos desembaraçar e pronunçiar por parte al dicho diego bermudez y condenalle en las costas y proçeder contra el por pedir bienes e hazienda que no le compete ni es parte para pedilla y puesto caso que se deve y /f.º 332/ por estar pasado el dicho tesorero de todo lo que se le devia de los dichos diezmos demas del dicho conoçimiento de los dichos trezientos e çinquenta pesos el dicho christoval hortiz tiene pagado segund parece por el proçeso y demas de las partidas que estan presentadas si el dicho diego bermudez se oviera asentado a quenta con el oviera dado recabdos bastantes de como tenia pagado sin dever cosa ninguna e sin embargo de lo por la parte contraria dicho e alegado vuestra merçed deve dar por ninguna la dicha execucion y pronunçiar por no parte al dicho diego bermudez y dar por libres los bienes del dicho mi parte para lo qual y en lo neçesario el manifico

oficio de vuestra merçed ynploro y lo perjudiçial negando las costas pido e protesto e pido serme fecho entero cumplimiento de justicia —————

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor alcalde dixo que lo avia e ovo por presentado e mando poner en el proçeso —————

/f.º 332 v.º/ codiçilo de antonio rrodrigues fundidor.

En el nonbre del muy alto e muy poderoso dios nuestro señor padre e hijo y espiritu sancto que son tres personas e vn solo dios verdadero que biuen sin comienço e reynan sin fin e de la gloriosa virgüen sancta maria su madre a quien todos los cristianos tenemos por señora e abogada en todos los nuestros fechos amen. sepan quantos esta carta de codeçilio vieren como yo antonio rrodrigues fundidor vezino desta çiudad de leon de la prouinçia de nicaragua digo que por quancto yo hize e otorgue mi testamento e postrimera voluntad ante diego de quados (sic) escriuano de su magestad en quinze dias del mes de dizienbre e por que en la dicha carta de testamento que asi hize e otorgue mando que los dichos mis albaçeas o qualquier dellos todos mis bienes e hazienda que de mi quedasen e fincasen despues de cunplido e pagado el dicho mi /f.º 333/ testamento e mandas e clavsulas en el contenidas los vendiesen en publica almoneda e lo que dello proçediese los dichos mis albaçeas o qualquier dellos lo embiasen en el primero nauio que desta dicha prouinçia saliese para los reynos de castilla a la casa de la contrataçion de seuilla para que de alli lo oviesen y eredase catalina rrodrigues mi mujer por ende digo ques mi voluntad e quiero e mando que todo lo que proçediere de la dicha mi hazienda e bienes despues de cunplido el dicho mi testamento e mandas e clavsulas en el contenidas lo tenga en su poder e sea tenedor dello gonçalo hernandez vezino desta çiudad mi albaçea que dexo en el dicho mi testamento e ruego y encargo la conciencia al dicho gonçalo hernandez mi albaçea que con la mayor brevedad que ser pueda embie los dichos mis bienes que asi proçedieren despues de cunplido el dicho mi tes-

como es testamentario de antonio rrodrigues gonçalo hernandez.

tamento e mandas e clavsulas en el contenidas lo tenga en su poder e sea tenedor dello gonçalo hernandez vezino desta ciudad mi albaçea que dexo en el dicho mi testamento e ruego y encargo la conçiencia al dicho gonçalo hernandez mi albaçea que con la mayor brevedad que ser pueda embie los dichos mis bienes que asi proçedieren despues de cumplido el dicho mi testamento /f.º 333 v.º/ e mandas e clavsulas en el contenidas en el primero navio que partiere para los reynos de castilla a la casa de la contratacion de la dicha çiudad de sevilla para que de alli lo aya la dicha catalina rrodrigues mi mujer a rriesgo e aventura de la dicha catalina rrodrigues mi mujer y en todo lo demas contenido en el dicho testamento dixo que lo dexava e dexo en su fuerça e vigor para que valiese e fiziese fe como en el se contenia lo qual dixo que otorgava e otorgo ante mi el dicho escrivano e testigos de yuso escritos por via de codeçilo ques fecha la carta de codeçilio en la dicha çiudad de leon de la dicha provinçia de nicaragua a diez e nueve dias del mes de dizienbre año del salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e siete años e por quel dicho antonio rrodrigues otorgante desta carta de codeçilio dixo que no sabia firmar e firmo por el e a su ruego pedro de salvatierra testigos /f.º 334/ desta carta testigos que fueron presentes a lo que dicho es el dicho pedro de salvatierra e hernando de caçalla e juan velazquez e pedro de canpo e jacome millon vezinos desta dicha çiudad a ruego del dicho e por testigo pedro de salvatierra hernando de caçalla juan velazquez pedro de canpo por el dicho jacome millon pedro de canpo e yo diego de quadros escrivano de su magestad e su notario publico presente fui en vno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta de codeçilio al escrevir por ende fize aqui este mio syno ques a tal en testimonio de verdad diego de cuadros escrivano de su magestad _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon treinta dias del dicho mes de henero e del dicho año antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano paresçio el dicho gonçalo hernandez e presento vn escrito siguiente: _____

magnifico señor gonçalo her-
 /f.º 334 v.º/ el testamentario | nandez tenedor de antonio rro-
 del dicho antonio rrodrigues | drigues difunto paresco ante

buelve a alegar contra la execu-
cion e haze presentacion de
ciertos conoçimientos.

vuestra merçed e digo que vues-
tra merçed deve de hazer lo por
mi pedido en la opusicon que en
el dicho nonbre hize en la exe-

cuçion que se trata con diego bermudez y vuestra merçed no
abra de dar lugar al dicho diego bermudez como por mi esta di-
cho e alegado y afirmandome en la opusicon por mi presenta-
da en el dicho nonbre digo que si neçesario es hazer represen-
tacion de los tres conoçimientos que estan presentados en el pro-
çeso el vno de trezientos e çinquenta e dos pesos e el otro de
çiento e setenta e dos pesos y el otro de sesenta e nueve pesos
segund por los dichos conoçimientos pareçe e digo que a mayor
abundamiento en nonbre del dicho antono rodrigues presento los
dichos conoçimientos para en prueba y desquento e pago de la
dicha execuçion hecha a pedimiento del dicho diego bermudez
por donde consta e pare (sic) /f.º 335/ no se dever ninguna cosa
al dicho pedro de los rrios ni a el dicho diego bermudez puesto
caso que fuera parte que niego e ansimesmo hago presentacion
de todas las escrituras questan presentadas en el dicho proçeso
que por el dicho difunto hagan e hazer puedan para en prueba
de su yntencion para lo qual y en lo neçesario el magnifico ofi-
cio de vuestra merçed ynploro e lo perjudicial negando las cos-
tas pido e protesto

pide que el proçeso se embie
a sentençiar a letrado de fue-
ra de aquella tierra y recuso
los letrados de la tierra.

otrosi digo quel dicho pleito
de la dicha execuçion es de ca-
lidad e para determinalle ay ne-
çesidad de letrado para ello y es-
toy presto y aparejado de pagar
el açesoria a vuestra merçed pido

que embie el dicho proçeso a guatimala por que los letrados que
ay en esta provinçia yo los tengo por sospechosos en el dicho
nonbre que son el liçençiado diego de pineda y el bachiller juan
alvarez y por tenerlos por sospechosos los recuso e juro a Dios
e a esta cruz † que la dicha rrecusacion no la pongo de /f.º 335 v.º/
malicia sino por que asi conviene al derecho del dicho difunto
y por tenellos por sospechosos la qual dicha rrecusacion hago en
nonbre del dicho difunto e como su albaçea e tenedor de sus bie-

nes o en aquella via e forma que de derecho lugar aya _____

Juro la recusacion. _____ E ansi presentado el dicho escrito el dicho gonçalo hernandez juro la dicha rrecusacion en forma y el dicho señor alcalde obo por presentado el dicho escrito e lo mando poner en el proçeso e que lo vera todo e hara justia.

E despues de lo suso dicho en quatro de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e ocho años antel dicho señor alcalde francisco nuñez y en presençia de mi el dicho escrivano paresçio el dicho diego bermudez e presento vn escrito syguiente: _____

Muy magnifico señor. diego bermudez pide trançe y remate. _____ bermudez en el pleyto que trato con francisco perez de leon sobre los bienes /f.º 336/ que le tengo executado parezco ante vuestra merçed e digo que los terminos de los pregones son pasados pido a vuestra merçed mande abivar la boz de la moneda e hazer trançe e remate para lo qual y en lo mas neçesario el magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido justia e costas protesto diego vermudez _____

E ansi presentado el dicho estestigo. _____ crito en la manera que dicha es a la parte. _____ el dicho señor alcalde mando dar traslado al dicho francisco perez de leon e que dentro de terçero dia primero siguiente diga por que no se deve hazer e responder con aperçebimiento quel dicho termino pasado mandara lo que sea justicia lo qual paso en haz del dicho francisco perez de leon _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon seis dias del dicho mes de hebrero e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e ocho años antel dicho señor francisco nuñez alcalde y en presençia de mi el dicho francisco rramires escriuano paresçio el dicho francisco perez de leon e presento vn escrito siguiente: _____

/f.º 336 v.º/ francisco perez fiador se opone a la execuçion pídese reponga. _____ magnifico señor francisco perez de leon desta çiudad parezco ante vuestra merçed como mejor puedo e digo que me opongo

_____ a vna execuçon e trançe e remate hecho por vuestra merçed a pedimiento de diego bermudez en que en defeto dize el tener poder del tesorero pedro de los rrios para cobrar çiertas copias quel dicho tesorero le dio de tributos pertençientes a su magestad cuya petiçon e relaçon avida aqui por rrepetida no a lugar por lo siguiente lo vno porque niego el dicho bermudez tener poder del dicho tesorero e si alguno tuvo con su muerte espiro e no puede ni deve bsar del tal poder lo otro por que estos maravedis e pesos de oro son de tributos deimales e no pertenece a su magestad sino al señor obispo por quanto su magestad le hizo e haze merçe dellos lo otro por quel dicho bermudez debia e es obligado a hazer primero execuçon del prinçipal debdor en caso que /f.º 337/ pudiera cobrar los dichos pesos de oro por las quales razones no a lugar lo avtuado hasta agora e pedido e requerido a vuestra merçed reponga todo lo proçesado e no pase adelante hasta tanto que se averigüe el como no es parte el dicho bermudez e si asi vuestra merçed lo hiziere hara justiçia e lo contrario haziendo protesto no me pare perjuizio e cobrare de vuestra merçed e de sus bienes los daños e costas e pidolo por testimonio _____

Juro la oposiçon.
alcalde que prueve.

_____ do e mando poner en el proçeso e prueve su opusiçon en el termino del derecho _____

_____ antel alcalde por parte del obispo de aquella provinçia se presento vn escrito e vna provision.

_____ E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon seis dias del dicho mes de hebrero e del dicho año antel dicho señor francisco /f.º 337 v.º/ nuñez alcalde y en presençia de mi el dicho francisco rramirez escriuano paresçio pero hernandez en nombre del reverendisimo señor obispo desta provinçia e por virtud del poder que del tiene ante mi el presente escrivano e presento vn escrito e una prouision firmada del prinçipe nuestro señor segun por ella pareçe su tenor del qual dicho escrito e provision es lo syguiente: _____

E ansi presentado el dicho escrito el dicho francisco perez de leon juro en forma y el dicho señor alcalde lo ovo por presentado e mando poner en el proçeso e prueve su opusiçon en el termino del derecho _____

_____ E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon seis dias del dicho mes de hebrero e del dicho año antel dicho señor francisco /f.º 337 v.º/ nuñez alcalde y en presençia de mi el dicho francisco rramirez escriuano paresçio pero hernandez en nombre del reverendisimo señor obispo desta provinçia e por virtud del poder que del tiene ante mi el presente escrivano e presento vn escrito e una prouision firmada del prinçipe nuestro señor segun por ella pareçe su tenor del qual dicho escrito e provision es lo syguiente: _____

El obispo se opone e dize que los diezmos le pertenesçen a el e asi a de aver estos sobre que esta hecha execucion pide que se los adjudiquen.

Magnifico señor pero hernandez en nonbre del rreverendisimo señor obispo de nicaragua e por virtud del poder que tengo de su señoria rreverendisima antel presente escriuano parezco ante vuestra merçed e digo que a pe-

dimiento de diego hernandez a sido executado en los bienes de antono rrodrigues difunto e de francisco perez de leon como fiadores del padre hortiz arrendador que fue de los diezmos desta çidad /f.º 338/ de leon e su partido del fruto del año pasado de quinientos e quarenta por quatroçientos pesos de oro contenidos en çiertas copias que entrego pedro de los rrios como tesorero de su magestad a diego vermudez los quales maravedises e pesos de oro perteneçen al dicho señor obispo por ser bienes deçimales e por virtud desta prouision de que hago presentaçion en la qual su magestad manda se acudan todas las personas que tuvieren los dichos diezmos al dicho señor obispo por donde es visto los dichos maravedis e pesos de oro deçimales perteneçer la cobrança e paga dellos al dicho señor obispo e no a otra persona.

por tanto a vuestra merçed pido e rrequiero me mande adjudicar e adjudique quinientos pesos de oro poco mas o menos que los dichos fiadores son obligados a /f.º 338 v.º/ dar e pagar de los dichos diezmos syn pleito ni dilaçion alguna pues esta claro e costa perteneçer al dicho señor obispo como bienes deçimales para lo qual y en lo mas neçesario el magnifico oficio de vuestra merçed ynploro pedro hernandez _____

NOTA.—*Aquí figura la Real Cédula expedida en Valladolid, el 7 de septiembre de 1543, la cual se encuentra publicada en el tomo VII de esta COLECCIÓN, página 508, bajo documento número DLXXVI.*

E ansi presentado el dicho escrito e provision en la manera que dicha es el dicho señor alcalde tomo la dicha provision de su magestad en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça como carta e mandado de su rrey e señor natural y en quanto al cumplimiento della dixo quel rrespondera testigos francisco gonçalez e garçia de perea _____

E despues de lo suso dicho en

/f.º 340 v.º/ rrespuesta del al-
calde.

la dicha çuadad de leon nueve dias del dicho mes de hebrero e del dicho año el dicho señor al- calde rrespondiendo a la dicha prouision dixo quel esta presto e aparejado de la conplir en todo e por todo segun e como en ella su magestad lo manda y que en cunplimiento de ella el tiene rrem- mitido la dicha cabsa a su señoria atento ques sobre diezmos perteneçientes a la yglesia desta çuadad e esto dio por su rres- puesta e lo firmo. testigos francisco nuñez _____

deposito de CCCC°LIIII° pe-
sos de oro otorgado por gon-
çalo hernandes.

E despues de lo suso dicho nueve dias del dicho mes e año suso dicho en presençia de mi pedro hernandez notario suso di- cho pareçio presente gonçalo her- nandez e dixo que en cunplimiento del mandamiento de su se- ñoria en que le manda se haga depositoryario de los quatroçientos e çinquenta e quatro pesos de mandamiento desta otra parte e dixo que el se dava e dio por depositoryario de los /f.º 341/ dichos pesos de oro e hara e conplira lo que su señoria le manda por su mandamiento e lo firmo de su nonbre siendo testigos el al- calde francisco nuñez e francisco perez de leon e firmolo el di- cho gonçalo hernandes e a otro juez que de la cabsa pueda e deva conoçer e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justiçias e se rremite a la jurediçion eclesiastica gonçalo hernandes paso ante mi pero hernandez notario _____

notifiçacion del avto del obis-
po a bermudez.

En la çuadad de leon diez dias del mes de hebrero año suso di- cho notifique yo pedro hernandes el abto e mandado desta otra parte contenido de su señoria a diego bermudez el qual dixo que lo oye testigos hernando de mendoça e alonso de almansa cura des- ta santa yglesia por ante mi pedro hernandez _____

Don frai antonio de baldevieso mandamiento del obispo en que rrequiere y manda al al- calde que conpela a gonçalo hernandez en cuyo poder es-

por la diuina miseraçion obispo de leon de la prouinçia de nica- ragua ynquisidor hor- /f.º 341 v.º/ dinario del dicho obispado e del

tan los dichos diezmos que acuda con ellos al obispo e que asimismo apela con francisco perez que entregue al dicho obispo los diezmos que tiene.

consejo de su magestad etc. a vos francisco nuñez alcalde ordinario desta çiudad de leon salud e graçia e bien sabeis que por nuestra parte os a sido rrequerido que çiertos bienes deçimales perteneçientes a nos e a nuestra yglesia asi por çedula e provision de su magestad como por ser como somos perlado e obispo deste obispado questan en poder de gonçalo hernandez como thenedor e albaçea del anima e bienes de antono rodrigues difunto debdor de los dichos diezmos e de francisco perez de leon vezino desta dicha çibdad debdor asymismo de los dichos diezmos no se los diesedes e hiziesedes dar e entregar conforme a nuestra bula apostolica e abtoridad e a la dicha prouision de su magestad que ansy hos lo manda e vos no lo aveis querirido ni quereis hazer antes a ello y en ello poneis escusaçiones fribulas e de dilaçion /f.º 342/ por donde nos e la dicha nuestra yglesia somos defrabdados e se rreçibe notorio agrauio e fuerça por tanto vos rrequerimos e asituamos primero e segundo e terçero perentorio e en virtud de santa obidenciã e so pena de escomunión mayor e de dozientos pesos de oro para la obra de la dicha santa yglesia mandamos trina munición (*sic*) canonica premisa del derecho que dentro de seis horas que vos asynamos por termino e las dos por perentorio conçpiais e anremievs e mandeis al dicho gonçalo hernandez en cuyo poder estan los dichos bienes deçimales los trayga esiba ante nos para que nos como a quien de derecho perteneçen los tengamos e ayamos ansimesmo mandeis e conpelais al dicho francisco perez de leon traiga esiba ante nos los bienes e cargo que de bienes deçimales tiene e rrepongais todos los abtos e /f.º 342 v.º/ deligençias que en lo suso dicho aveis hecho e hazeis e alçeis qualquier deposito e depositos que de los bienes aveis fecho por quanto es cabsa el conoçimiento de la qual a nos perteneçe y el dicho termino pasado e no cumpliendo lo que por nos es mandado ponemos e promulgamos en vos sentençia descomunión mayor con aperçebimiento que vos hazemos que agravaremos e rreagravaremos contra vos çensuras hasta poner eclesiastico entre dicho conforme a derecho. dada en la çiudad de leon nueve dias del mes de hebre-

ro de quinientos e quarenta e ocho años episcopus legis. por mandado del obispo mi señor pedro hernandez notario _____

notificacion del mandamiento de arriba al alcalde.

En la çuadad de leon dia e mes e año suso dicho yo pedro hernandes notario de su señoria notifique quel mandamiento desta

otra parte contenido al dicho francisco nuñes alcalde el qual dixo que pedia tres- /f.º 343/ lado siendo presentes por testigos el señor diego lopez de çuñiga y el padre cura alonso de almanza por ante mi pedro hernandez notario _____

avto del alcalde en que remite esta cavsa al obispo y manda que se entregue el proçeso a su notario.

E despues de lo suso dicho dia he mes e año suso dicho el dicho señor alcalde francisco nuñes dixo en cumplimiento del dicho mandamiento desta otra parte que por ser la cabsa de diezmo

eclesiastico el conoçimiento de lo qual perteneçe a su señoria reverendisima que la remite en el estado en questa para que su señoria en el caso haga justia e mandava e mando al dicho escriuano ante quien pasa la dicha cabsa de el proçeso orijinalmente al notario publico de su señoria e el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre. francisco nuñez por ante mi francisco hernandez notario _____

el obispo dixo que toma en si el conoçimiento desta cavsa e manda a las partes que ante el sigan su justicia e hizo deposito de los CCCCºLIIIIº pesos en gonçalo hernandes.

En la çuadad de leon de la provinçia de nicaragua jueves nueve dias del mes de hebrero año suso dicho el reverendisimo señor /f.º 343 v.º/ don fray antonio de baldevieso dixo quel tomava e tomo en su conoçimiento desta causa para proçeder en ella conforme a justia e mandava e mando se notifique a las partes sigan su justia en el abdiencia episcopal e depositava e deposito

los dichos quatroçientos e çinquenta e quatro pesos de oro del leonillo contenidos en este proçeso en gonçalo hernandez thenedor e albaçea del dicho antono rodrigues difunto el qual mandava e mando nos los de ni acuda con ellos a persona alguna sin su mandado el liçençiado so pena descomunión mayor trina ca-

nonica munición premisa e so pena de la pena en que incurren los tales depositarios e firmolo de su nonbre su señoría rreverendissima episcopus legio _____

notificose este avto a francisco perez.

_____ E despues de lo suso dicho dia he mes e año suso dicho yo el dicho notario notifique el /f.º 344/ abto he mandado de su señoría rreverendissima a francisco perez de leon el qual dixo que lo oye testigos pedro nuñes moreno e anton perez e gonzalo de rrojas por ante mi pero hernandez notario _____

notificose a gonzalo hernandez.

_____ E despues de lo suso dicho dia he mes e año suso dicho notifique yo el dicho pero hernandez el abto he mandado de su señoría a gonçalo hernandez vezino desta çibdad tenedor e albaçea de los bienes de antonio rrodrigues el qual dixo que lo oye siendo testigos pedro nuñez e anton perez e firmolo de su nonbre. gonzalo hernandes _____

francisco perez dize que el a de pagar por cristoval ortiz e que de aqui que pague e saque carta delasto (sic) el christoval ortiz avra vendido y transportado sus bienes. pide al obispo mande que christoval ortiz declare que bienes tiene y se inventarien y depositen.

_____ En diez de hebrero lo presento _____ Magnifico señor francisco perez de leon vezino desta çiudad de leon parezco ante vuestra merçed e digo que por parte de diego vermudez vezino de la çiudad de granada fue hecha execuçion en mis bienes como heredero de gabriel de león mi padre difunto que dios tenga en gloria fiador que fue de los /f.º 344 v.º/ diezmos desta çiudad de leon del año de mill e quinientos e quarenta e tres años los quales fueron rrematados en el padre cristobal ortiz clerigo el qual dicho pleyto de execuçion esta para hazerse trançe e rremate de los bienes en que se me hizo la dicha esecuçion e por quanto yo tengo temor quel padre christoval hortiz de quien yo tengo de cobrar los pesos de oro por que se me hizo la dicha esecuçion como de prinçipal debdor de aqui a que se haga el dicho trançe e rremate e saque carta de lasto para cobrar de sus bienes

lo sobre dicho absentara e distribuira e vendera los bienes que al presente tiene porque yo no halle de que cobrar ni cobre los dichos pesos que asi le deve e yo pagare por virtud de la dicha fiança por tanto a vuestra merçed suplico e si neçesario es rrequiero vna e dos /f.º 345/ e tres vezes e mas quantas de derecho a lugar mande paresçer ante si al dicho padre christoval hortiz clerigo e rreçiba del juramento por el qual declare e ynventario los bienes que al presente tiene en su casa e fuera della e por defeto por mi aclaracion e lo saque de su poder e depositen en alguna persona para que llegada la dicha execucion a deuido efecto yo cobre de los tales bienes lo que ansi por virtud de la dicha fiança pagare con las costas para lo qual el muy rreverendisimo oficio de vuestra merçed ynploro. francisco perez _____

E ansi presentado en la manera que dicho es e visto por su señoria dixo que lo vera e hara justia testigos el dean don francisco de nidonio pedro hernandes notario _____

Obispo manda que christoval ortiz parezca oy en todo el dia ante el para informarse del. _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de leon este dicho dia su señoria rreverendissima mando a mi el dicho notario notifique al /f.º 345 v.º/ padre christoval hortiz clerigo presbitero parezca ante su señoria oy en todo el dia para declaracion de lo que su señoria le quisiere ynformar de lo qual dixo que lo mandava e mando so pena descomunion mayor e de diez pesos de oro episcopus legion por ante mi pedro hernandes notario _____

notificose a christoval hortiz. _____

E despues de lo suso dicho dia he mes he año suso dicho yo el dicho notario notifique el mandado desta otra parte contenido al padre christoval hortiz en su presençia el qual dixo que esta presto de lo cumplir e firmolo de su nonbre christoval hortiz por ante mi pedro hernandes notario _____

christoval ortiz pareçio ante el obispo y juro. _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de leon el dicho padre christoval hortiz pareçio

_____ ante su señoría para ynformaçion de lo pedido por el dicho francisco perez de leon e su señoría rreçibio juramento en forma de derecho e juro de decir verdad que diga e declare /f.º 346/ clara y abiertamente que bienes e pesos de oro tiene en esta çiuudad declaro los bienes que tiene. _____ e fuera della el qual declaro los bienes siguientes vna mula e vna hacca treinta e tres cabras çiertas vacas e yeguas que tiene en çiertos hatos que no sabe quantas son e que no sabe que bienes mas tenga e que se acuerda para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre y mas dixo que se le acuerda que le deve el governador rrodrigo de contreras çinquenta e çinco pesos por vn coaçimiento e mas otras menudencias de casa de seruicio christoval hortiz _____

obispo mando a christoval ortiz que no disponga de los bienes que tiene so pena de excomunion.

_____ disponga de los dichos bienes que asi tiene declarados en manera alguna so pena de escomunion notificosele.

_____ mayor trina canonica munición /f.º 346 v.º/ premisa del derecho e de perdimiento de todos sus bienes e yo el dicho notario se lo notifique y el dicho padre hortiz lo firmo de su nonbre christoval hortiz paso ante mi pedro hernandez notario _____

obispo mando a bermudez siga en su avdiencia por su persona y en defeto señale casa e procurador conosciçido con quien se hagan los avtos donde no se señalan los estrados.

_____ este juzgado e abdiencia de su señoría y en defeto desto nonbre casa e procurador en esta dicha çiuudad con quien se hagan los abtos e con quien se procedan en ella que si ansi no hizieran se notificaran los dichos abtos en los estrados de su abdiencia e

E despues de lo suso dicho dia he mes e año suso dicho vista por su señoría rreverendisima la declaraçion hecha por el padre hortiz su señoría rreverendisima le mando al dicho padre hortiz no mande a _____ declarados en manera alguna so pena de escomunion mayor trina canonica munición /f.º 346 v.º/ premisa del derecho

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de leon honze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e ocho años su señoría rreverendisima dixo que mandava e mando al dicho diego bermudez siga esta dicha cabsa por su persona en

seran de tanta fuerça como sy en su presençia se hiziesen avida su absençia por presençia hasta la final conclusion e /f.º 347/ tasacion de costas e mando a mi el dicho notario lo notifique al dicho diego bermudez episcopus legion —————

notifícase a bermudez el qual protesta que no le pare perjuizio.

El despues de lo suso dicho doze dias del mes de hebrero e del dicho año yo el dicho notario notifique el abto he mandado de su señoria arriba contenido al dicho diego bermudez el qual dixo quel no es letrado para saber lo que a de pedir en esta cabsa ante su señoria y que por tanto que dize e protesta que no le sea visto pararle perjuizio ninguno agora ni en ningun tienpo por no decir ni alegar lo que en esta cabsa e proçeso deve alegar e questo dava por su rrespuesta e firmolo de su nonbre. diego vermudez —————

El dean de la iglesia de leon dize que los diezmos pertenecen a la yglesia pide que la execucion que esta hecha contra francisco perez e antonio rodriguez difunto se lleve a efecto e la yglesia sea pagada e que bermudez sea dado por no parte.

Illustre y reverendisimo señor don francisco de vidania dean en esta santa yglesia de leon digo en la mejor forma via que de derecho a lugar e como beneficiado he dinidad de la dicha santa yglesia que ya a vuestra merced costa como asi por la /f.º 347 v.º/ bula apostolica como por provision de su magestad pertenece a vuestra señoria los diez-

mos desta santa yglesia e a los beneficiados della e ansimismo por provision de su magestad dirijida a vuestra señoria puede he deve cobrar todos los diezmos pertenecientes a esta santa yglesia antes de su consagracion por tanto a mi noticia es venido que francisco perez de leon e antonio rodriguez difunto e sus herederos son obligados a dar e pagar como fiadores del padre christoval hortiz arrendador de los dichos diezmos del año de quarenta e tres quinientos pesos de oro poco mas o menos e que diego bermudez los pide sin tener poder para ello diziendo que los cobra en nonbre de pedro de los rrios como tesorero que fue de su magestad e por virtud de çiertas copias que tenia e tiene del dicho tesorero pido e rrequiero a vuestra señoria /f.º 348/

mande llevar la dicha cobrança e trançe e rremate de los bienes de los dichos fiadores e hazer pago a esta santa yglesia de su patrimonio e bienes decimales declarando por no parte al dicho diego bermudez e poniendole en ello perpetuo silencio e en lo mas neçesario el devido oficio de vuestra señoria ynploro e pido cumplimiento de justicia. francisco de vidania —————

presentado por el contenido ante su señoria rreverendisima en diez e siete dias de hebrero de quinientos e quarenta e ocho años testigos francisco de soto y el bachiller juan alvares ———

E luego yncontinente yo gon-
dióse traslado a bermudez el qual no lo quiso. | çalo flores notario di treslado al
dicho diego bermudez el qual di-
xo que no queria treslado ni te-
nia que rresponder mas de lo que rrespondido tiene en un abto
deste proçeso testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en
obispo dize que a por parte en | la dicha çudad de leon visto
esta çedula al dicho dean. | /f.º 348 v.º/ por su señoria rre-
verendisima lo suso dicho dixo
que avia e ovo por parte en este dicho pleyto e cabsa al dicho
don francisco de mendavia dean e su señoria lo rrubrico —————

Avto en que el obispo rremi-
tio esta cedula al padre fer-
nan perez de rribadeneyra pa-
ra que lo sentençe difinitiva-
mente. | la dicha çudad de leon miercoles
veinte e dos dias del mes de he-
brero del dicho año su señoria
rreverendisima dixo que rremi-
tia este pleyto e cabsa al rreve-
rendo padre hernan perez de rri-
badeneyra para que por el visto le sentençe difinitivamente e
su señoria rreverendisima lo firmo episcopus legion —————

En la çudad de leon jueves veinte e tres de hebrero de qui-
nientos e quarenta e ocho años aviendo visto el muy rreveren-
do señor bachiller hernando perez de rribadeneyra este proçeso
por virtud de la dicha comision al dada (sic) e pronunçiada e
por el asituada dio e pronunçio sentençia difinitiva en la ma-
nera siguiente: —————

Visto este proçeso —————

/f.º 349/ Sentencia en que manda abivar la boz del almoneda e haser pago a la yglesia de los pesos aqui declarados e da por no parte a bermudez.

fallo que devo de mandar e mando abiuar la boz del almoneda en los bienes e pesos de oro executados e depositados e de su valor hazer entero pago de quatroçientos e noventa e çinco pesos que pareçen que rrestan por pagar los dichos diezmos e dellos fazer entero pago de principal e costas a esta santa yglesia catredal de leon y en su nonbre al dean don francisco de vidania e deshecho de parte en este proçeso a diego vermudez e mando al depositario de los bienes de antonio rodrigues luego de y pague al dicho señor dean dozientos e quarenta e siete pesos e quatro tomines e la mitad de las costas justa e derechamente e ansymesmo al dicho francisco perez de leon otro tanto la otra mitad con costas las quales e la tasaçion dellas rreservo al señor bachiller juan alvarez que las lo qual mando que asy guarden e cumplan luego /f.º 349 v.º/ so pena descomunión mayor e de dozientos pesos aplicados para la fabrica desta santa yglesia e asi lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos se den pro tribunali el bachiller rribadeneira por ante mi pedro hernandes notario. Leyda e pronunçiada fue esta dicha sentençia por el señor juez en la dicha çiudad de leon jueves veinte e tres de henero del dicho año siendo testigos juan navarro _____

hizose rremate de los bienes de francisco perez en que fue hecha execucion y remataronse en alonso de almansa.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon jueves veinte e dos dias del mes de henero de quinientos e quarenta e ocho años en presençia de mi el notario ynfra escrito siendo presente el muy rreverendo señor el bachiller hernan perez de rribadeneira en la plaça publica desta dicha çiudad por boz de andres garcia pregonero se rremataron los bienes contenidos en la execuçion /f.º 350/ que se le hizo que fue vn hato de vacas e las casas de la morada de francisco perez de leon e dos carretas con sus bueyes en dozientos e quarenta e siete pesos e mando e las costas en el rrematado en el padre alonso de almansa el qual

sea obligado de los pagar luego que le sean pedidos e para ello obligo en forma siendo testigos francisco de soto e diego de contreras alonso de almansa _____

alonso de almanca traspaso los bienes rrematados en francisco perez.

El despues de lo suso dicho dia he mes e año suso dicho parescio presente el dicho padre almansa e dixo que le traspasava e traspaso el dicho rremate en la manera que dicha es el dicho francisco perez de leon el qual se obligo en forma de pagar de contado el dicho rremate con las costas testigos los dichos francisco perez _____

notifícase la sentencia a gonçalo hernandes el qual dixo que estava presto de pagar luego.

En la çuadad de leon veinte e dos dias del mes de henero del dicho año yo el dicho notario notifique la dicha sentençia de es- /f.º 350 v.º/ ta otra parte contenida al dicho gonçalo hernandez

el qual dixo questava presto e aparejado de pagar luego lo contenido en la dicha sentençia e ansi lo pidio por testimonio testigos alonso calero e martin rrubio e pidiolo por testimonio gonçalo hernandes paso ante mi pedro hernandes notario _____

francisco perez se constituyo por depositario de los CCXLVII pesos.

En la çuadad de leon ques en la prouinçia de nicaragua jueves veinte e tres dias del mes de hebrero del dicho año el yllustre e rreverendisimo señor don irai

antonio de baldevieso obispo y en presençia de mi pedro hernandes notario del juzgado episcopal de su señoria e de los testigos de yuso escritos dixo que por quanto el padre alonso de almansa saco en publica almoneda e se rremato en el las casas de francisco perez de leon con vn hato de vacas e dos carretas con sus bueyes por preçio de dozientos e quarenta e siete pesos e medio de oro el qual dicho rremate e casas y estanças /f.º 351/ el dicho padre almansa los traspaso al dicho francisco perez de leon por el mismo preçio el dicho francisco perez de leon dixo que se constituya e constituyo por depositario de los dichos dozientos e quarenta e siete pesos e medio e que con ellos acudira al dicho señor

obispo o a quien por su mandado los ovriere de aver so pena de incurrir en las penas que incurren los depositarios e para ello obligo su persona e bienes e se sometio a la jurediccion eclesiastica el bachiller juan alvarez e francisco de sosa e el dicho alonso de almansa e el dicho depositeario lo firmaron de sus nonbres los quales dozientos e quarenta e siete pesos y medio acudira con ellos como dicho es cada e quando que fueren pedidos por su senoria e por su mandado fecho vt supra francisco perez por testigo alonso de almansa el bachiller juan alvarez paso ante mi pero hernandez notario _____

/f.º 351 v.º/ gonçalo hernandes albacea e tenedor de los bienes de antonio rrodrigues dio a don francisco de vidania CCXLVII pesos e medio

En la çiuudad de leon de la prouincia de nicaragua vienes veinte e tres dias del mes de henero de quinientos e quarenta e ocho años en presençia de mi pero hernandez notario de la abdiencia de su señoria pareçio presente gonçalo hernandez albaça e tenedor de los bienes de antonio rodrigues e dio e entrego al señor don francisco de vidania dean dozientos e quarenta e siete pesos e medio quel dicho señor a pedido e le an sido esecutados en nonbre desta santa yglesia de leon de lo qual yo el dicho notario doy fe que los recibio en mi presençia pesados e de los testigos de yuso escritos e a pedimiento del dicho gonçalo hernandes lo firme de mi nonbre y el dicho señor dean lo firmo testigos francisco de tapia e diego de contreras dixo que son veinte e quatro del dicho mes francisco de vidania por ante mi pedro hernandes notario _____

En catorze de henero lo presento los contenidos _____

/f.º 352/ gonçalo hernandez y francisco perez dizen que ellos an gastado por cristoval ortiz quinientos e diez pesos de principal y costas pidese mandamiento para que se entre en los bienes del dicho ortiz e los tomen e vendan en publica moneda e se les paguen los di-

yllustre e reverendisimo señor gonçalo hernandez testamentario e tenedor de los bienes e anima de antonio rodrigues difunto e francisco perez de leon fiadores del padre xristoval hortiz de los diezmos del año de quarenta e tres años dizimos que hemos lastado e pagado por el dicho hortiz quinientos e diez pesos con

chos DXX pesos.

principal e costas segun pareçe por el proçeso e sentençia de que hizimos presentaçion pedimos e suplicamos a vuestra señoria mande dar su mandamiento en forma a su alguazil e fiscal para que entre en los bienes del dicho christoval hortiz e los tome e venda en publica almoneda ansi muebles como raizes e nos haga pagados de los dichos quinientos e diez pesos de oro que hemos lastado por el dicho y en lo mas neçesario el yllustre y rreverdissimo oficio de vuestra señoria ynploramos e pedimos cumplimiento de justicia con costas gonçalo hernandez francisco perez

/f.º 352 v.º/ mandose dar el mandamiento que piden.

E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es por su señoria visto dixo que mandava e mando dar su mandamiento en forma contra los bienes del dicho padre hortiz atento que le consta que los suso dichos an pagado el qual se dio para el fiscal

En beinte e quatro de hebrero lo presento

Yllustre señor por mandado cristoval ortiz dize gonçalo hernandes y francisco perez fueron condenados en CCCCºXCVI pesos y las costas y el juez que los condeno no tomo en quenta vn conoçimiento de CCCLII pesos que dize aver dado a pedro de los rrios ni otro de LV pesos pide se le mande dar el dicho conoçimiento.

de vuestra yllustrissima señoria fueron condenados gonçalo hernandez e francisco perez de leon mis fiadores en cantidad de quatroçientos e noventa e seis pesos de oro y mas las costas y el juez que los condeno no tomo en quenta vn conoçimiento de contia de trezientos e çinquenta e dos pesos que yo avia dado al tesorero pedro de los rrios y otro de çinquenta e çinco pesos quel dicho tesorero tomo en quenta de los diezmos de la señora doña maria de peñalosa del dicho año que yo fui /f.º 353/ arrendador y el dicho conoçimiento esta en poder del notario de vuestra señoria de los dichos trezientos e çinquenta pesos de oro pido a vuestra señoria me mande dar el dicho conoçimiento para que yo por el cobre los dichos pesos de oro de las persona o perso-

nas que perteneçen cobrallos y en lo ansi vuestra señoria hazer me hara justicia para lo qual el yllustre oficio de vuestra señoria ynploro e pido justicia christoval hortiz _____

E ansi presentado el dicho el obispo manda que se le de el conoçimiento. _____ pedimiento e por su señoria visto dixo que mandava e mando a mi el dicho notario de al dicho padre hortiz el dicho conoçimiento orijinal que pide que dando vn treslado abtorizado de mi el dicho notario en el dicho proçe- so pedro hernandes notario _____

En quatro de junio lo presento _____

antel provisor francisco perez de leon dize que a pagado al obispo por christobal ortiz çiertos pesos de oro que devia de los diezmos pide carta de lasto para cobrallos del. _____

Muy rreverendo e magnifico señor christoval de quesada en nonbre de francisco perez de leon vezino desta çiudad de leon por virtud del poder que de el tengo del qual hago presentaçion parezco ante vuestra /f.º 353 v.º/ señoria e digo quel dicho mi parte

como fiador de christoval hortiz clerigo pago çiertos pesos de oro quel suso dicho deuia de los diezmos desta dicha çiudad los quales pago a su señoria rreverendisima como a vuestra merçed consta e el dicho mi parte tiene neçesidad de carta de lasto para cobrar los dichos pesos de oro de el dicho padre christoval hortiz clerigo e de sus bienes _____

—por tanto a vuestra merçed suplico mande darme en el dicho nonbre la dicha carta de lasto para que el dicho mi parte aya e cobre los dichos pesos de oro que asi pago como tal fiador por el suso dicho para lo qual el magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia christoval de quesada _____

E ansi presentado el dicho es- provisor mando dalle carta de lasto. _____ crito en la manera que dicha es e visto por el dicho señor provisor dixo que mandava e mando

dar carta de lasto en for- /f.º 354/ ma como la parte lo pide contra la persona e bienes de el dicho padre hortiz _____

Sepan quantos esta carta vie- poder de francisco perez de | ren como yo francisco perez de

leon a christoval de quesada. | leon vecino que soy desta çiudad
de leon desta provincia de nica-
ragua otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo
todo mi poder conplido libre llenero bastante segun que lo yo e
y tengo y de derecho mas puede y debe ualer a vos juana de que-
sada mi mujer e a vos christoval de quesada mi cuñado e a cada
vno de qualquier de vos por si ynsolidun generalmente para en
todos mis pleytos e cabsas e negoçios çeviles e criminales mo-
vidos e por mover que yo e y tengo y espero aber e tener e mo-
ver contra todas e qualesquier personas que sean e las tales per-
sonas e otras qualquier contra mi ansi en demandando como
en defen- /f.º 354 v.º/ diendo e para que por mi y en mi nonbre
podays pedir e demandar rreçibir e aver e cobrar en juizio e
fuera del de todas e qualesquier personas que sean e de sus bie-
nes e de quien con derecho devais todos e qualesquier marave-
dises pesos de oro joyas de oro plata y esclavos vestias e gana-
dos e otras qualesquier cosas que me son e fueren devidas e me
pertenezcan por obligaciones conoçimientos alvalaes sentençias
traspasos e quantas corrientes e feneçimiento dellas e por heren-
çia o en otra qualquier manera e de todo aquello que rreçibie-
redes e cobraredes podais dar e otorgar vuestra carta o cartas
de pago e de finequito las quales valan e sean firmes bastantes
e valederas como si yo mesmo las diese e otorgase e a ello pre-
sente fuese otrosi vos /f.º 355/ doy este dicho poder para que
podais conprar e conpreis asi de contado como de fiado quales-
quier cosas por qualesquier contias de maravedises e pesos de
oro e lo que asi conpraredes fiado me podais obligar e obligeis
que pagareis los dichos pesos de oro al plazo e plazos que os
conçertaredes e otorgar sobrello qualesquier obligaciones que
sean neçesarias con los vinculos e firmezas e poder a las justi-
çias e rrenunçiaçiones de leves que os fueren pedidas e deman-
dadas que vos otorgando las dichas escrituras y obligandome en
ellas por esta presente carta prometo e me obligo de las pagar
e conplir segun e como vos las otorgaredes y en ella se contu-
vieren e otrosi vos doy este dicho mi poder para que podais ven-
der e vendais qualesquier mis /f.º 355 v.º/ bienes e haciendas a
qualesquier personas por el preçio e preçios que a vos os pare-
ciere ansi de contado como de fiado e otorgar sobrello quales-

quier cartas de venta con las fuerças vinculos e firmezas que fueren neçesarias a la evecion e saneamiento de lo que asi vendieredes podais obligar e obligueis mi persona e bienes que vos vendiendo los dichos mis bienes e otorgando las dichas cartas de venta yo por esta presente carta las otorgo y e por otorgadas e prometo e me obligo de estar e pasar por ello e no las contradecir agora ni en tiempo alguno so espresa obligacion que hago de mi persona e bienes muebles e rraizes avidos e por aver para que en rrazon de los dichos mis pleytos e cada vno dellos podais parecer e parezcais ante todos e qualesquier juezes /f.º 356/ e justicias de sus magestades eclesiasticas e seglares de qualquier fuero e jurediçion que sean e antellos e ante cada vno de ellos hazer e poner todas las demandas pedimientos e rrequerimientos çitaciones y enplazamientos y pedir entregas y execuçiones prisiones ventas de bienes e rremates dellos presentaciones de testigos escrituras e provanças e todos los demas abtos dilijençias judiciales y estrajudiciales juramentos e solemnidades que convingan e menester sean de se hazer e que yo haria e hazer podria presente seyendo que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho poder con todas sus ynçidençias e dependençias conexidades e con libre e jeneral administracion para en quanto a lo suso dicho e para /f.º 356 v.º/ que podays hazer e sustituir vn procurador o dos ho mas e los rrevocar e poner otros de nuevo quedando en vos este dicho poder prinçipal e lo rrelievo e a los por vos sustitutos segun derecho e prometo e me obligo de aver por firme todo quanto por virtud deste dicho poder hizieredes e que no yre ni vendre contra ello agora ni en tiempo alguno so espresa obligacion que para ello hago de mi persona e bienes muebles e rraizes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el presente escriuano e testigos que fue fecha la carta en la dicha çiudad de leon a seis dias del mes de março año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco nuñez alcalde e diégo sanches vezinos desta çiudad e el padre /f.º 357/ almansa estante en ella e lo firmo de su nonbre en el rregistro desta carta francisco perez e yo francisco rruiz escriuano publico e de el conçejo desta dicha çiudad presente fui en vno con los dichos

testigos a lo que dicho es e lo fize escreuir e por ende fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad francisco rruis escriuano publico e del conçejo

mandamiento del provisor por el qual manda a vn notario que de a christoval ortiz dos conoçimientos que el ovo presentado.

El bachiller juan alvarez provisor e ofiçial e vicario general en este obispado de leon por el Illustre y rreverendisimo señor don frai antonio de valdevieso mando a vos pero hernandez notario del juzgado desta abdiencia

episcopal deys orijinalmente al padre christoval hortiz dos conoçimientos que presento sobre y en rrazon de los diezmos quel año que fue arrendador el vno firmado de doña ysabel de vouadilla mujer del /f.º 357 v.º/ tesorero pedro de los rrios y en su nonbre de contia de çlento e sesenta e tres pesos e dos tomines y ocho granos y el otro firmado del dicho tesorero pedro de los rrios de trezientos e quarenta e quatro pesos e seis tomines los quales estan en el proçeso que se hizo con los fiadores del dicho christoval hortiz sobre el arrendamiento e tomareis su carta de rreçibo en las espaldas deste mi abto e ponerlo eys en el dicho proçeso dado en leon a veinte e dos dias de diziembre de 1548 años el bachiller juan alvarez prouisor

conoçimiento de christoval ortiz de como rreçibio los dichos conoçimientos.

leon a veinte e dos dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e ocho años siendo presente el padre almansa cura e martin maçi estante en la dicha çiudad de leon christoval hortiz

digo yo christoval hortiz clerigo presbitero que rreçebi de pero hernandez notario los dos conoçimientos desta otra parte contenidos orijinalmente fecho en

E despues de lo suso dicho en /f.º 358/ alcalde interpuso su avtoridad e decreto al traslado. la dicha çiudad de leon a diez dias del mes de diziembre del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años yo el dicho antono espino escrivano publ.co desta çiudad de leon enseñe e mostre el dicho traslado que hize sacar e corregir e conçertar con el orijinal e abiendo visto el dicho se-

ñor alcalde juntamente con el proçeso e orijinal de adonde se saco dixo que ynterponia e ynterpuso en ello su abtoridad e decreto judiçial tanto quanto puede e de derecho deve para que valga e haga fe en juicio e fuera del e dondequiera que el dicho tesorerò pedro venegas de los rrios lo presentare e lo firmo de su nonbre testigos francisco de los rrios sas re e pero alvarez de oviendo alguaziles vezinos desta çiuad _____

E yo el dicho antono espino
subscripcion del de arriba. | escriuano publico e del conçejo
_____ desta dicha çiuad de leon presente fui a lo que dicho es /f.º 358 v.º/ que ante mi paso e fue corregido e conçertado este dicho treslado con el dicho orijinal el qual doy fe como se torno a entregar al dicho provisor el dicho proçeso e lo fize sacar y escrevi en estas sesenta fojas sin esta escritas en vn cuaderno de papel de pliego entero y en fin de cada plana va mi rubrica acostumbrada y de pedimiento del dicho tesorerò pedro venegas de los rrios e de mandamiento de _____ el dicho señor alcalde que aqui fin deste proçeso presentado. | firmo su nonbre lo fize sacar e _____ por ende lo firme aqui de mi nombre alonso de los rrios antonio espino escriuano publico e del conçejo en testimonio de verdad _____

El dicho escrito e proçesos asi
presidente mando dar traslado | presentado en la manera que dicha es e por su señoria de el dicho señor presidente visto dixo que mandava e mando dar traslado del dicho escrito e procesos al dicho fiscal e a juan nuñes de soria fiscal que de /f.º 359/ presente es por asençia de el licenciado diego quixada e ansi lo proveyo e mando francisco morales escriuano de su magestad _____

E despues de lo suso dicho luego yncontinente se notifico lo suso dicho al dicho juan nuñez de soria en su persona siendo testigos alonso de aguilar vezino de esta çiuad francisco morales escriuano de su magestad _____

E despues de lo suso dicho
juan martinez de molina por | este dicho dia catorze dias del

gonzalo de los rrios presento vn interrogatorio y escrito.

mes de henero año suso dicho de mill e quinientos e çinquenta e vn años antel dicho señor presi-

dente pareçio presente el dicho juan martinez de molina en el dicho nonbre e presento vn ynterrogatorio y escrito de preguntas su tenor del qual es este que se sigue: francisco morales escriuano

interrogatorio de gonzalo de los rrios.

A los testigos que por parte de gonçalo de los rrios vezino de la çiuudad de cordova fueren presentados en el pleito que trata

con el liçenciado quixada fiscal de esta rreal abdiçnia de los con- /f.º 359 v.º/ fines sobre las quantas que se an tomado al tesorero pedro de los rrios difunto su hermano del tiempo que fue tesorero de su magestad en la prouinçia de nicaragua se a de preguntar

I. si conoçen al dicho gonçalo de los rrios e si conoçieron al dicho pedro de los rrios difunto e si conoçen al dicho licenciado quixada fiscal e si conoçieron al licenciado castañeda y al liçenciado gregorio de cavallos alcaldes mayores que fueron de la dicha prouinçia e si conoçieron a pedro arias de avila y a rrodrigo de contreras gobernadores y a diego de la touilla y a rrodrigo del castillo y al capitan juan tellez tesoreros e a diego nuñez de mercado contador y a pedro de buitrago su teniente y andres çenteno tesorero y a don frai antonio de valdevieso obispo de leon y a domingo de la presa y a martin minbreño escriuanos y si conoçen a diego /f.º 360/ sanchez y anton de çarate vecino de la çiuudad de leon y granada e si tienen notiçia de çierto oro de guani quel dicho tesorero pedro de los rrios difunto rreçibio y de lo que fue dado y entregado por la justiçia al dicho andres çenteno por presençia del dicho antonio de çarate escriuano despues de la muerte del dicho tesorero pedro de los rrios

II. si saben quel dicho gonçalo de los rrios es ermano y heredero del dicho tesorero pedro de los rrios y como tal su heredero tiene açetada su herençia con benefiçio de ynventario y esta metido y mezclado en ella y como tal su heredero es avido e tenido

III. si saben que los dozientos y setenta pesos y siete tomi-

nes y siete granos que fueron y estan cargados al dicho tesorero pedro de los rrios de las dos copias del año de quinientos y treinta y tres que pido sean mostradas a los /f.º 360 v.º/ testigos proceden de los cargos que fueron hechos a rrodrigo del castillo y a diego de la tovilla y al capitan juan tellez que fueron tesoreros de la dicha provincia y estan dadas por debdas perdidas y son de los seys mill pesos de oro que asimismo se dieron por perdidos e que no se pudieron cobrar y como tales debdas perdidas el dicho tesorero pedro de los rrios no se quiso encargar de la cobrança dellas digan los testigos lo que saben y como paso.

IIIIº. si saben que todas las personas en las dichas copias contenidas de que se haze mençion en la pregunta antes desta de que se deven los dichos dozientos y setenta pesos y siete tomines y siete granos de oro de marca antes e al tiempo que fueron entregados al dicho tesorero pedro de los rrios que fue por el mes de hebrero de el año de quinientos e treinta e tres años para que las cobrase esta- /f.º 361/ van absentes de la dicha provincia muchas dellas y otros heran muertos los quales estaban mui pobres y en la dicha provincia ni en otras partes que se supiese no tenia ni dexaron bienes de que se pudiesen cobrar las dichas debdas que deuián a su magestad por que si los dexaran o tubieran los testigos lo supieran y lo mismo si ovieran estado en la dicha provincia y no pudiera ser menos por que fueron y an sido vezinos della y tienen entera notiçia de lo suso dicho y asi es publico e notorio —————

V. si saben que ansimismo las personas contenidas en nueve copias que estan presentadas en el proçeso desta cabsa que pido sean mostradas a los testigos de que se deven ochocientos e ochenta pesos y dos tomines y quatro granos del dicho oro de marca segun van declaradas en vn memorial questa presentado en que van ynsertas las dichas co- /f.º 361 v.º/ pias quando fueron entregadas al dicho pedro de los rrios antes y despues estan absentes de la dicha provincia algunas dellas y otros heran muertos los quales no tenian ni dexaron bienes en ella ni en otras partes de que se cobrase lo que devian por que si los hoviera los testigos lo supieran y no pudiera ser menos por que an estado sienpre en la dicha provincia despues que las dichas copias fueron entregadas al dicho tesorero pedro de los rrios y tie-

nen notiçia dellos y de sus bienes y asi es publico e notorio ———

VI. si saben que los dichos ochoçientos y ochenta pesos de que se haze minçion en la pregunta antes desta y dos tomines y quatro granos del dicho horo de marca contenidos en las dichas copias proçeden del cargo que fue hecho a los dichos tesorero rrodrigo del castillo e diego de la touilla e juan tellez y como debda perdida y que no se pudo cobrar /f.º 362/ en el tienpo de los suso dichos paso al dicho pedro de los rrios y son de los seis mill pesos de oro que se dieron y estan dados por perdidos en las quantas que se tomaron a los dichos tesoreros ———

VII. si saben que estando executado y preso en la carçel vn diego de salvatierra por los ochenta pesos que estan cargados al dicho tesorero pedro de los rrios quebranto la carçel de la çidad de leon y della se fue y absento y por no tener como no tuvo bienes ni poder ser preso se perdieron los dichos ochenta pesos y no se pudieron cobrar y que si bienes algunos tuviera el dicho diego de salvatierra de que se pudieran cobrar los dichos ochenta pesos los testigos lo supieran y no pudiera ser menos por que le conoçian y tenian notiçia de sus cosas ———

VIII.º. si saben que despues quel dicho tesorero pedro de los rrios /f.º 362 v.º/ murio la justiçia de la dicha çidad de leon y oficiales de su magestad nonbraron por tesorero a andres centeno y por la dicha rreal abdiença de los confines fue aprobado y nonbrado ansimismo y se le mando entregar como a tal tesoroero de la dicha prouincia de nicaragua todo el horo y pesos del quel dicho pedro de los rrios al tienpo de su fin e muerte dexo y tenia de su magestad ———

IX. si saben que entre otros pesos de oro que tenia el dicho pedro de los rrios tesorero en la caja de su magestad fueron hallados mill e nueveçientos pesos del dicho oro de guani los quales por la justicia y oficiales de la dicha çidad fueron dados y entregados al dicho andres çenteno como a tal tesorero en los quales entraron los sesenta y un peso y tres tomines de buen oro de marca rreal lo qual fue de lo proçedido de çiento y beinte y tres pesos y siete to- /f.º 363/ mines y dos granos del dicho oro de guani que fue y esta rresumido a dos pesos por vno digan los testigos lo que saben y como paso ———

X. si saben que la dicha entrega que se hizo a el dicho an-

dres çenteno de los dichos mill e ochocientos pesos de oro de guani quel dicho tesorero pedro de los rrios tenia en la dicha caxa fue por presençia del dicho antono de çarate escriuano de su magestad e publico que era de la dicha çuadad de leon y dello se hizo y otorgo çierta escritura en diez e nueve dias del mes de março del año de mill e quinientos e quarenta e çinco años —

XI. si saben quel licenciado castañeda fue alcalde mayor en la dicha provinçia de nicaragua por pedrarias de avila governador que hera de la dicha provinçia los años de que se le dio salario y sirvio el dicho oficio todo el tiempo de que se le pagaron los mil e ochenta y tres pesos y tres tomines y tres granos de oro que son los que no se pasaron ni pasan en cuenta al dicho tesorero pedro de los rrios digan los testigos lo que saben y si es çierto quel dicho licenciado castañeda vso y sirvio el dicho oficio todo el tiempo y como paso —

XII. /f.º 363 v.º/ si saben que ansimismo el dicho licenciado castañeda fue contador en la dicha provinçia de nicaragua el dicho tiempo que sirvio de alcalde mayor y se libro asimesmo los dichos mill e ochenta y tres pesos y tres tomines y tres granos de oro del dicho su salario de alcalde mayor como parece por los dichos libramientos y cartas de pago que dio las quales pido sean mostradas a los testigos e digan y declaren si las firmas dellos son del dicho licenciado castañeda y tienen su rrubrica acostumbrada —

XIII. si saben quel dicho liçençiado gregorio de çavallos fue nonbrado por alcalde mayor de la dicha provinçia de nicaragua por rrodrigo de contreras governador della y por los ofiçiales de su magestad en primero dia de noviembre de mill e quinientos e treinta e çinco años y sirvio el dicho oficio por çien mill maravedises que le fueron señalados de salario en cada vn año el tiempo que se le pago el dicho salario —

XIIIIº. si saben que los dichos quatroçientos e ochenta e vn pesos e quatro tomines y dos granos de oro de marca quel dicho tesorero pedro de /f.º 364/ los rrios tesorero pago a el dicho liçençiado gregorio de çavallos fueron del dicho tiempo que sirvio el dicho oficio de alcalde mayor de lo qual se le dieron libramientos firmado del contador que a la sazón hera en los quales el dicho licenciado gregorio de çavallos dio cartas de pago de

como los rreçibio —————

XV. si saben quel dicho rodrigo de contreras governador e diego nuñez de mercado contador e juan de chaves vehedor que nonbraron por alcalde mayor al dicho gregorio de çavallos y le señalaron el dicho salario y se libraron e pagaron son rricos e tienen mucha mas cantidad de bienes de los dichos quatroçientos e ochenta e vn pesos y quatro tomines y dos granos ansy en la dicha provinçia como en otras partes donde son vezinos y naturales e ansimesmo el dicho gregorio de çavallos es rrico e abonado en mucha mas cantidad digan los testigos lo que saben.

XVI. /f.º 364 v.º/ si saben que ansimesmo el dicho licenciado castañeda dexo muchos mas bienes que los dichos mill e ochenta y tres pesos y tres tomines y tres granos que se libro e cobro de salario de alcalde mayor y le pago el dicho tesorero pedro de los rrios sobre que es este pleyto y los tiene y rreçibio su heredero vezino de la çiuudad de (*sic*) digan y declaren los testigos que bienes dexo el dicho licenciado castañeda y donde y quien fue su heredero y los vno (*sic*) —————

XVII. si saben que de seruir los dichos liçençiado castañeda e gregorio de çavallos el dicho oficio de alcaldes mayores en la dicha provinçia de nicaragua le uino a la dicha tierra y se le siguió mucha utilidad e provecho por que tenia a los vezinos della en justicia dandola a cada vno que la pedia y tenia y de ello su majestad fue muy seruido —————

XVIIIº. si saben que atento lo contenido en la pregunta antes desta los dichos governador e ofiçiales /f.º 365/ pudieron nonbrar los dichos alcaldes mayores y señalarles el salario y para ello demas desto tuvieron e tenían prouision rreal de su magestad para ello e por virtud della nonbraron los dichos alcaldes mayores y le señalaron los dichos salarios —————

XIX. si saben quel dicho diego nuñez de mercado fue contador de su magestad nonbrado y elejido por rrodrigo de contreras su governador y por juan de chaves vehedor y por otros ofiçiales de su magestad conforme a la ystruicion que tenían para ello por ausencia del dicho liçençiado castañeda que se fue al peru y con el dicho oficio le señalaron al dicho diego nuñez de mercado dozientas mill maravedises de salario —————

XX. si saben quel dicho diego nuñez de mercado como tal

contador de su majestad en la dicha provincia de nicaragua sirvio el dicho oficio por su persona e por pedro de buitrago su teniente por tiempo de vn año y siete meses que començo a correr desde dos dias del mes /f.º 365 v.º/ de henero del año de mil e quinientos y treinta y seis años hasta postrero dia del mes de jullio del año de mill e quinientos y treinta y siete en que devengo setecientos y tres pesos y cinco tomines de oro a rrazon de dozientos mill maravedises por vn año del dicho salario que le fue señalado como esta dicho —————

XXI. si saben quel dicho tesorero pedro de los rrios pago al dicho diego nuñez de mercado contador e al dicho pedro de hui-trago su teniente los dichos setecientos y tres pesos y cinco tomines de oro de marca del dicho su salario del dicho vn año e siete meses que sirvio el dicho oficio de contador por libramiento del mismo y de su teniente y los rreçibio y tiene rreçuidos del dicho tesorero —————

XXII. si saben que en los dichos setecientos y tres pesos y cinco tomines de oro que se pagaron al dicho diego nuñez de mercado por el dicho tesorero pedro de los rrios entra el salario del dicho pedro de buitrago su teniente que heran sesenta /f.º 366/ pesos en cada vn año y a rrazon dellos de manera que del salario del dicho diego nuñez de mercado se pago y esta pagado el dicho su teniente digan los testigos lo que saben —————

XXIII. yten si saben quel dicho tesorero pedro de los rrios pago ansymismo al dicho diego nuñez de mercado del salario de contador dozientos y setenta y siete pesos y seis tomines y seis granos de oro de marca por tres libramientos que parecen y estan escritos en el libro de la contaduria que fueron hechos el vno de vn terçio que començo a correr desde primero de henero hasta postrero de abril de mill e quinientos y treinta e nueve años y el otro desde primero de setiembre hasta postrero de diziembre de quinientos y treinta e nueve años y el otro desde primero de setiembre desde quinientos e quarenta hasta postrero de agosto de mill e quinientos e quarenta e vn años los quales tiene rreçebidos y cobrados el dicho diego nuñez de mercado del /f.º 366 v.º/ dicho pedro de los rrios y de su teniente —————

XXIIIº. si saben que el dicho diego nuñez de mercado fue

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

contador de la dicha provincia de nicaragua por su majestad y sirvió el dicho oficio de contador todo el dicho tiempo de que le fueron pagados los dichos dozientos y setenta y syete pesos y seis tomines y seis granos de oro contenidos en la pregunta antes desta y conforme a los dichos libramientos _____

XXV. si saben que domingo de la presa e alonso rodrigues de valdes y martin minbreño escriuanos y los demas escriuanos que fueron de acuerdos se nonbraron por escriuanos de los dichos acuerdos por el liçenciado castañeda alcalde mayor y por los oficiales de su majestad y por tales vsaron y exerçieron los dichos ofiçios y por cada vn año de los que lo sirvieron les fue señalado por el dicho alcalde mayor y oficiales a cada vno çien pesos de oro _____

XXVI. si saben quel dicho thesorero pedro /f.º 367/ de los rrios por rrazon de lo contado en la pregunta antes desta y del libramiento y libramientos que le fueron dados por el dicho licenciado castañeda contador que a la sazón hera les pago quatroçientos y ochenta y tres pesos y dos tomines y ocho granos de oro del tiempo que sirvieron como pareçe por los dichos libramientos los quales dichos escriuanos sirvieron el dicho oficio todo el tiempo que se les pago _____

XXVII. si saben quel dicho alcalde mayor y oficiales que nonbraron los dichos escriuanos e contador que les libro el dicho salario y los dichos escriuanos son rricos y tienen muchos mas bienes de los dichos quatroçientos y ochenta y tres pesos y dos tomines y ocho granos de oro del dicho salario en la dicha provincia de nicaragua y en otras partes _____

XXVIIIº. si saben quel governador que fue de la dicha provincia rrodrigo de contreras condeno a diego sanches /f.º 367 v.º/ escriuano vezino de la çiudad de leon en los quinientos pesos de que se hazen cargo al dicho tesorero pedro de los rrios y despues de averlos rreçebido el dicho diego sanches sigio el pleyto en la abdiencia rreal de santo domingo y le fueron mandados bolver y se le boluieron por virtud de vna carta executoria que presento de su majestad librada del presidente e oydores de la dicha rreal abdiencia y los tiene y esta pagado el dicho diego sanches por el dicho tesorero digan los testigos lo que saben.

XXIX. si saben que por los seteçientos y beinte y siete pe-

sos e quatro tomines de oro contenidos en vna copia firmada de luis de mercado contador e diego bermudez teniente de tesorero fecha a çinco de noviembre del año de quinientos e quarenta e tres años de lo proçedido de los diezmos del dicho año el dicho tesorero pedro de los rrios pidio execuçion en las personas que los devian y estando pleito /f.º 368/ pendiente por uia executiva por vn mandamiento de don frai antonio de valdevieso se ynbiieron los alcaldes hordinarios de la dicha çudad de leon ante quien pendia e rremitieron el dicho pleito al dicho obispo el qual los cobro y tiene cobrados diziendo que le perteneçen como obispo de la dicha provinçia digan los testigos lo que saben —

XXX. si saben quel dicho don frai antonio de valdevieso fue obispo de la dicha provinçia y lo hera antes e al tienpo que cobro los dichos seteçientos y beinte pesos y quatro tomines de oro de los diezmos de que se haze mençion en la pregunta antes desta el qual tenia y dexo muchos mas bienes que los dichos pesos de oro y estan en la dicha prouinçia —

XXXI. si saben quel dicho tesorero pedro de los rrios se hizo a la vela en sanlucar de barrameda de los rreinos de castilla para servir el dicho oficio de tesorero a la dicha provinçia de nicaragua primero dia del mes /f.º 368 v.º/ de jullio de quinientos y treinta y dos años y estuvo en el uiaje hasta doze dias del mes de dizienbre del dicho año en que fue rreçebido y dello se le deve y a de aver çien mill maravedises conforme a la prouision que tiene de su majestad y merçed que le fue hecha del dicho oficio digan los testigos lo que saben —

XXXII. si saben que todos los pesos de oro quel dicho tesorero pedro de los rrios rreçibio y cobro de la hazienda de su magestad desde el dia que fue rreçebido por tesorero que fue a doze dias del dicho mes de dizienbre del dicho año de quinientos y treinta y dos se le dieron y pagaron en oro de el leonçillo de diez y ocho quilates que hera lo que en el dicho tienpo corria hasta que murio a lo qual llamavan comunmente en la dicha provinçia de nicaragua horo de marca y avn hasta agora corre y asi es publico e notorio digan los testigos lo que saben —

XXXIII. si saben que todo lo suso dicho es y a sido publica boz y fama el dotor çerrato —

El dicho escrito de ynterroga-

presidente ovo por presentado el interrogatorio e mando que por el se examinen los testigos.

torio ansi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presidente visto dixo que mandava e mando que se oviese

por presentado tanto quanto a lugar de derecho e no mas ni aliende e que por el se tomen los testigos la rreçion e juramento de los quales cometio a mi el dicho escriuano por estar ocupado el dicho señor presidente en otras cosas e casos de ynportançia e tocantes al seruicio de su magestad francisco morales escriuano.

juan martinez de molina por gonzalo de los rrios presento vn escrito.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago en veinte e siete dias del dicho mes de hebrero e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e

vn años antel dicho señor presidente pareçio presente el dicho juan martines de molina en el dicho nonbre e presento vn escrito su tenor del qual es este que se sigue: francisco morales escriuano _____

gonzalo de los rrios pide CXX dias.

muy yllustre señor juan martines de molina en nonbre de gonzalo de los rrios /f.º 369 v.º/ digo que en el pleyto que trato

con el liçençiado quixada sobre las queçitas de pedro de los rrios tesorero que fue de nicaragua vuestra señoria nos rreçibio a prueba con termino de sesenta dias y por que las provanças que tengo de hazer en esta cabsa se an de hazer en la provinçia de nicaragua y en otras partes y el termino que vuestra señoria dio es breue para hazer las dichas provanças _____

a vuestra señoria pido e suplico mande prorrogar el dicho termino a cunplimiento a çiento y beinte dias para lo qual el oficio de vuestra señoria ynploro juan martines de molina _____

presidente que no a lugar.

El dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presidente

visto dixo que no avia lugar lo pedido por el dicho juan martines atento que en el termino que le a asinado no a hecho provança ninguna francisco morales _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago en

veinte y ocho dias del mes de henero /f.º 370/ e del dicho año de mil e quinientos e çinquenta e vn años antel dicho señor presidente pareçio presente el dicho juan martines de molina en el dicho nonbre e presento vn escrito su tenor del qual es este que se sigue: francisco morales escriuano _____

Muy yllustre señor juan mar-
gonzalo de los rrios dize que | tines de molina en nonbre de gon-
tiene nesçesidad de çiertas es- | çalo de los rrios en el pleyto de
crituras. | quantas que trato con diego qui-
_____ xada fiscal digo que yo tengo ne-
cessidad para presentar en el dicho pleito de vnas copias de do-
zientos y setenta pesos e siete to-
mines e siete granos que son de
los cargos que fueron hechos a
rrodrigo del castillo y a diego de la tovilla e al capitan juan tel-
lez tesorero que fueron de la prouincia de nicaragua y de otras
nuevas copias que montan ochoçientos y çinquenta pesos y dos
tomines y quatro granos que son
del cargo que fue hecho a los di-
chos tesoreros y se le cargan al
dicho pedro de los rrios que no se pudieron cobrar y un testimo-
nio de como /f.º 370 v.º/ despues de muerto el tesorero pedro de
los rrios se le entrego el oro de guanin que a su cargo estava a
andres çenteno tesorero que suçedio en el dicho oficio en el li-
bro de acuerdo esta como fue proveido el liçenciado gregorio de
cavallos por alcalde mayor por
rrodrigo de contreras governador
e oficiales del rregimiento mas
vn libramiento. | e oficiales del rregimiento mas
_____ e oficiales del rregimiento mas
vn libramiento de seteçientos y tres pesos e çinco tomines que
se pagaron a diego nuñez de mercado contador que se le devian
de vn año y siete meses que sir-
vio de oficio de contador mas
tres libramientos. | otros tres libramientos de dozien-
tos y sesenta y siete pesos e seis tomines e seis granos que es-
tan en el libro de la contaduria que se pagaron a diego nuñez
de mercado mas como fueron pro-
veidos por escrivanos de acuer-
dos domingo de la presa e mar-

tin minbreño y los otros escriuanos estan estos proveimientos
en el libro de acuerdos mas otra
otra copia. _____ copia de /f.º 371/ setecientos y

nes questan firmados de luis de mercado e de diego vermudez
fecha a cinco de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tres
años todo lo qual esta en poder de francisco de morales escri-

pide se le mande dar vn tras- e suplico a vuestra señoria man-
lado de todo. _____ de al dicho francisco morales me
de todo lo suso dicho vn traslado

dello abtorizado para lo presentar como dicho tengo para lo qual
el yllustre oficio de vuestra señoria ynploro juan martines de
molina _____

El dicho escrito asi presenta-
presidente manda que sele de. _____ do en la manera que dicha es e

to dixo que mandava e mando que se le den al dicho juan mar-
tines en el dicho nonbre las escrituras que pide çitando al dicho
fiscal para ello lo qual paso en haz del dicho fiscal e le fue no-
tificado testigos juan de argujo e juan de chaves e don francisco
de la cueva francisco morales _____

/f.º 371 v.º/ fiscal presento E despues de lo suso dicho en
escritos. _____ la dicha çidad de santiago en
cinco dias del mes de março e
del dicho año de mill e quinien-

tos e çinquenta e vn años antel dicho señor presidente paresçio
el dicho fiscal e presento vn escrito su tenor del qual es este
que se sigue francisco morales escriuano _____

fiscal rresponde a los proçesos Illustre señor el liçençiado
presentados por gonzalo de los quixada fiscal de su magestad en
rrios e a lo alegado e a las es- el pleyto con los herederos de
crituras presentadas. _____ pedro de los rrios tesorero que
fue en la provinçia de nicaragua
y juan martinez de molina en su

nonbre rrespondiendo a los proçesos y escrituras por su parte
presentadas digo que sin embargo dellas se a de hazer en todo
segun e como por mi esta pedido por lo siguiente: _____

lo primero por que no son presentados por parte ni contra parte ni en tiempo ni en forma etc. —————

lo otro por que las dichas escrituras ni procesos no son originales atenticas ni contienen /f.º 372/ la solemnidad rrequerida ni abtorizada de escrivano publico e rreal que para ello tubiera facultad ni a sus escrituras se da fe ni credito mayormente que por se aver sacado de los potocolos (sic) y rregistros de otros escrivanos en la saca dellas se rrequeria cierta solemnidad determinada por leyes e prematicas destes rreynos que por no aver yntervenido son de ningun valor —————

lo otro porque en caso que lo dicho çesase que no çesa menos perjudica a su magestad el proceso de execucion que presenta la parte contraria y dize averse tratado contra el padre hortiz arrendador que fue de los diezmos del año de quinientos e quarenta por que por el se averiguo la culpa y negligencia que tubo el dicho tesorero en no hazer la cobrança de los dichos diezmos pues estando hecha la execuçon en bienes de los fiadores del dicho padre hortiz /f.º 372 y.º/ debiera proceder en ella e pedir trançe e rremate para que de su valor se le hiziera pago a su majestad de los dichos diezmos y de los mandamientos y çensuras del obispo de aquella provincia deviera apelar para ante su santidad y para ante quien y con derecho deviera pues a la justicia hordinaria ante quien se avia hecho el dicho pleito y execuçon perteneçia el conoçimiento de la dicha cabsa e al dicho tesorero e a los demas ofiçiales la cobranza de los dichos diezmos e por no aver hecho las dichas dilijençias ni otras algunas aunque se oviesen ynibido el dicho alcalde son a su cargo los dichos diezmos e lo que valieron y montaron —————

lo otro porque menos le aprovecha la executoria que presenta de la abdiencia rreal de la ysla española por do pretende descargarse de los quinientos pesos que mas fueron librados /f.º 373/ y pagados a diego sanches vezino de leon por que nos atentica ni orijinal antes traslado de traslado y es de poco valor porque al trasunto no se da derecho fe sino orijinal en espeçial que a tal executoria avia de pareçer en forma de rreal prouision que fuera librada del presidente e oydores e firmada de sus nonbres y rregistrada y sellada con el sello rreal y si es neçesario a ella y a las demas escrituras rredarguyo de falsas çivilmente —————

Porque pido e suplico a vuestra señoría que sin embargo de las dichas escrituras mande en todo haser segun por mi esta pedido y pido justicia e costas y el oficio de vuestra señoría ynploro el liçençiado quixada _____

E el dicho escrito asi presentado en la manera que dicha es e por su señoría visto dixo que mandava e mando dar traslado del testimonio al dicho juan martines de molina en el dicho nonbre del dicho /f.º 373 v.º/ gonçalo de los rrios e mando que se notifique e ansi lo proveyo francisco morales escriuano de su magestad _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes he año suso dicho se notifico lo suso dicho al dicho juan martines de molina en su persona siendo testigos gonzalo hernandes de montemayor francisco morales _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago en diez y ocho dias del dicho mes de março e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e vn años antel dicho señor presidente pareçio presente el dicho licenciado diego de quixada fiscal e presento vn escrito su tenor del qual es este que se sigue francisco de morales _____

Muy yllustre señor el licenciado quexada fiscal de su magestad en el pleyto de quantas con los herederos de pedro de los rrios y juan martines de molina en su nombre /f.º 374/ digo que en el dicho pleyto fuimos rreçebidos a prueba con çierto termino y dentro del por ninguna de las partes se a hecho provança _____

pido e suplico a vuestra señoría mande aver la cabsa por conclusa e pido justicia e costas y el oficio de vuestra señoría ynploro el liçençiado diego quixada _____

El dicho escrito asi presentado en la manera que dicho es e por el dicho señor presidente vis-

traslado.

fiscal pide conclusion pues no a hecho ninguno de las partes provança.

to dixo que mandava e mando dar traslado al dicho juan martines de molina en nonbre del dicho gonçalo de los rrios e mando que se le notifique _____

E el dicho escrito asi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presidente abiendose proveido lo suso dicho e luego yncontinente se notifico el dicho proveimiento al dicho juan martines de /f.º 374 v.º/ molina en su persona siendo testigos el fundidor juan de çelada francisco morales _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago en diez e ocho dias del mes de junio e del dicho año antel dicho señor presidente pareçio el dicho juan martines de molina en el dicho nonbre e presento vn escrito que se sigue francisco morales escriuano _____

Illustrisimo señor juan mar-
gonzalo de los rrios presenta | tines de molina en nonbre de
escrituras. | gonçalo de los rrios difunto te-
sorero (sic) que fue en la pro-
vinçia de nicaragua en la cabsa de quantas que trato con el licenciado quixada fiscal de su majestad hago presentacion de las escrituras siguientes: _____

de nueve copias por las cuales vuestra señoria tiene hecho cargo al dicho pedro de los rrios de ochoçientos e çinquenta pesos y dos tomines y quatro granos de oro y de otras dos copias que ansi /f.º 375/ mesmo le esta fecho cargo de dozientos y setenta pesos y siete granos de oro todo lo qual no cobro ni se pudo cobrar por se aver absentado y muerto los debdores y no dexaron bienes ningunos de que se pudiesen cobrar vn testimonio de como andres çenteno tesorero que fue en la dicha provinçia despues de la muerte de pedro de los rrios rreçibio todo el oro de guani e cobreton que estava en la caxa _____

El nonbramiento de como fue nonbrado y proveido el liçenciado çavallos por alcalde mayor en la dicha provinçia _____

vn treslado de vn libramiento de como se pagaron a diego nuñez de mercado contador seisçientos e ocho pesos e çinco tomines de oro de su salario _____

otros tres libramientos que ansi mesmo se pagaron al dicho diego nuñez de mercado /f.º 375 v.º/ dozientos y ochenta y siete pesos e seis tomines y seis granos del dicho salario de contador.

como fue nonbrado y rrecibio por escrivano de acuerdos martin minbreño con çien pesos de salario en cada vn año ———

otro nonbramiento de escrivano de acuerdos a diego sanches con otros çien pesos de salario en cada vn año ———

el nonbramiento y de como fue rreçibido por contador luis de mercado en la dicha provinçia ———

vna provision e abto de como fue rreçebido pedrarias de avila por governador de la dicha provinçia de nicaragua ———

otra provision de como fue proveido y rreçebido rrodrigo de contreras por governador de la dicha provinçia de nicaragua.

vna provision de como fue proveido el liçençiado castañeda por alcalde mayor de la dicha provinçia en tiempo de pedrarias de avila ———

/f.º 376/ El nonbramiento de como fue nonbrado por contador diego nuñez de mercado por absençia del liçençiado castañeda.

salario al bachiller guzman de medico de las minas ———

nonbramientos de escrivanos de acuerdos a pero mendez y a francisco rruiz con çien pesos de salario ———

El proveimiento de como se le mando que se le librasen y pagasen al bachiller guzman çiento e çinquenta pesos de salario.

El acuerdo de como se le mando pagar al bachiller guzman los dichos çiento e çinquenta pesos de salario ———

para que se libren a domingo de la presa dos meses de salario de escrivano de acuerdos a rrazon de çien pesos en cada vn año ———

nonbramiento a alvar garçia escrivano de acuerdos con çien pesos de salario ———

otro nonbramiento de escrivano de acuerdos a martin minbreño çien pesos de salario ———

Todo lo qual pido e suplico a vuestra señoria aya por rreçebido y mande poner en el proçeso para lo qual el yllustre oficio de vuestra señoria ynploro juan martines de molina ———

/f.º 376 v.º/ pide se manden poner en el proçeso.

Yo francisco de morales miellan escrivano e notario publico de sus magestades y escrivano que soy de las cuentas e hazienda rreal que por su majestad es-

tan mandadas tomar e fueron cometidas al yllustre señor liçençiado alonso lopez çerrato presidente de la rreal abdiencia de los confines a los oficiales de su majestad de las provinçias del destrito de la dicha rreal abdiencia doy fe como en vn legajo de copias orijinales que estan en mi poder de los cargos del tesorero pedro de los rrios oficial de su majestad en la provinçia de nicaragua estan nueve copias orijinales firmadas del liçençiado francisco de castañeda e del dicho tesorero con çiertos /f.º 377/ abtos a las espaldas de algunas dellas las quales por mandado del dicho señor presidente e juez de quantas e de pedimiento de juan martines de molina procurador y en nonbre de gonzalo de los rrios hermano y erederero del dicho pedro de los rrios las fize sacar del dicho orihinal de ellas su thenor de las quales es este que se sigue: —————

mandamiento para que el tesorero pedro de los rrios cobrase los pesos declarados en ciertas copias.

Señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provinçia de nicaragua cobrara de las personas en esta copia contenidas las cantidades de maravedises e pesos de oro que abaxo seran contenidas que los deben a su majestad de bienes confiscados que conpraron e penas de camara que les fueron echadas segun pareçe por las copias nueve e diez e doze e treze las quales copias dio por no cobradas el tesorero rrodrigo de el castillo tesorero que fue en esta provinçia e se entregaron e se hizieron cargo dellas /f.º 377 v.º/ el tesorero diego de la tovilla para que las cobrase el qual cargo le hizo el contador juan de anpu dia el qual tesorero tovilla cobro parte dellas e despues de su muerte por mi el contador liçençiado castañeda fueron entregadas al capitan juan tellez tesorero de su magestad en esta provinçia el qual ansimismo cobro parte de ellas e lo que rresta por cobrar de las dichas copias que es a cargo de cobrar por vos el dicho señor tesorero pedro de los rrios es lo siguiente: —————

copia novena

pago a mi el tesorero.

de francisco hortiz vn pesos e quatro tomines de oro que pareçe por la dicha copia novena

que deve de rresto de una partida de diez pesos e quatro tomines que pareçio que devia por la dicha copia de çiertos bienes de hernando de milan es vezino de granada. I p^o IIII^o ts.

de francisco hernandez sastre
pago a mi el tesorero. | siete pesos de oro que deve de
_____ /ff.º 378/ çiertos bienes que saco
de la dicha almoneda de los bienes del dicho hernando millan
segun pareçe por la dicho copia novena es vezino de granada.

VII p^o
de niculas nuñez escriuano de
pago al tesorero. | granada veynte pesos e quatro
_____ tomiones de oro de vna espada
que saco en almoneda del dicho hernando de milan segun pa-
reçe por la dicha copia novena es vezino de granada _____

XX p^o IIII^o ts.
de niculas nuñez e de francis-
pago a mi el tesorero. | co barriga de mancomun o de
_____ qualquier dellos ocho pesos de
oro de vna caperuça e vn cosete que saco en la dicha almoneda
del dicho hernando milan el dicho niculas nuñez segun pareçe
por la dicha copia novena es vezino de granada. VIII^o p^o

De savastian de torres e de
pago a mi el tesorero bernar- | pero garçia de mancomun o de
do rramires e el dicho sevas- | qualquier dellos dos pesos de oro
tian de torres. | de rresto de vna partida questa
_____ en la dicha copia no /ff.º 377 v.º/
vena es vezino desta çiudad pedro garçia _____ II pesos

del dicho sebastian de torres
pago a mi el tesorero bernar- | y del dicho pero garçia çinco pe-
do rramires por el dicho se- | sos de oro de vna almohaça que
vastian de torres. | conpro el dicho sebastian de to-
_____ rres en la dicha almoneda segun
pareçe por la dicha copia novena _____

V p^o
de niculas nuñez escriuano de
pago a mi el tesorero. | francisco barriga companeros ve-
_____ zinos de granada de mancomun
o de qualquier dellos çiento e veinte pesos de çiertas cosas que

saco en el almoneda de los bienes de bartolome monje segun pa-
reçe por la dicha copia novena _____ CXX p^o
copia deçima

De benito diaz onze mill e qui-
nientos e çinquenta maravedises
pago a mi el tesorero. _____ | que a pesos de oro montan vein-
te e çinco pesos de oro de çierta pena que se le echo por que no
cunplio çierto mandamiento del alcalde cansyno segund pareçe
por la dicha copia deçima es vezino de granada _____ XXV p^o

de el dicho benito diaz diez
/f.º 379/ pago a mi el tesorero. _____ pesos de oro en que fue conde-
nado por el dicho garçia alonso
cansino segun pareçe por la dicha copia deçima _____ X p^o

de francisco flores dos pesos
pago a mi el tesorero. _____ | de oro en que fue condenado por
el alcalde juan de barrientos se-
gun pareçe por la dicha copia deçima es vezino de granada. II p^o
copia doze

de luis manuel e mendo rro
pago a mi el dicho luis ma- | drigues e christoval sanches he-
nuel. _____ rrador mill e dozientos marave-
dises an se de cobrar del dicho

luis manuel quatroçientos maravedises que a pesos de oro son e
montan siete tomines e vn grano son de penas de camara segun
pareçe por la dicha copia doze _____ VII tº I gº

de juan de jaen siete tomi-
pago a mi el tesorero. _____ | nes e vn grano de oro que pa-
reçe por la dicha copia dize que
deve de penas de camara es vezino de granada. VII tº I gº

de alonso biuas e de alonso de
pago a mi el tesorero _____ | avila su fiador noveçientos ma-
ravedises que son dos pesos de
oro que pareçe por la dicha copia doze que deve de penas de ca-
mara es vezino de granada _____ II p^o

de alonso de heredia dozien-
/f.º 379 v.º/ pago a mi el teso- | tos maravedises por la dicha rra-
rero. _____ | zon segun pareçe por la dicha
copia doze es vezino de gra-

nada _____

III tº VII gº

pago a mi el tesorero.

de joan gomez de jaen otros
dozientos maravedises que pare-
ce por la dicha copia doze que

deve de penas de camara es vezino de granada. IIIIº tº VII gº

que montan las quinze partidas arriba contenidas dozientos e cinco pesos e cinco tomines quatro granos de horo de a quatroçientos e cinquenta maravedises cada peso de los quales yo el licenciado castañeda contador de su magestad en esta provincia de nicaragua hago cargo a vos el señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provincia para que los cobre por hazienda de su majestad fecho en leon a veinte e dos dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años el licenciado castañeda pedro de los rrios _____

vn escrivano da fe de los av-
tos de abaxo.

yo diego sanches escriuano de
su majestad y escriuano publico
e del conçejo desta çudad de
leon doy fe que en otra copia a

tal como esta /f.º 380/ hizo el señor licenciado francisco de castañeda governador e contador de su majestad en esta provincia hizo çierto abto ante mi que firmo de su nonbre su tenor del qual con çierto abto e notifiçacion que yo el dicho escriuano notifique al señor pedro de los rrios tesorero de su majestad es este que se sigue: _____

diose a vn escrivano otras co-
pias para dallas al dicho tesoro-
ro pedro de los rrios para
que las cobrase.

En la çudad de leon de ni-
caragua sabado veinte e dos dias
del mes de hebrero de mill e qui-
nientos e treinta e tres años el
muy noble señor licenciado fran-
cisco de castañeda governador e

contador de su majestad desta provincia dio y entrego a mi diego sanches escriuano publico y del conçejo de esta dicha çudad esta copia firmada de su nonbre y otra de la mesma manera para que las notifique al señor tesorero pedro de los rrios que las firme e se haga cargo de la contia contenida en la dicha copia para lo cobrar como hazienda de su majestad e que le buelva esta para lo poner /f.º 380 v.º/ en los libros de la contaduria de su majestad e que le de por testimonio lo que rrespondiere e lo

firmando de su nombre testigos el capitán Juan Tellez e Gregorio de
Getien el licenciado Castañeda _____

notificase al tesorero.

_____ E despues de lo suso dicho
en la dicha çuudad a veinte seis
dias del mes de hebrero e del
dicho año yo el dicho escrivano notifique el abto e mandado de
suso contenido al dicho señor thesorero en su persona _____

responde.

_____ el qual dixo quel rrespondera
lo que sea seruiçio de su majes-
tad e bien de su rreal hazienda e
lo firmo testigos el señor alcalde diego nuñes de mercado e Juan
de Espinosa Pedro de los rrios _____

tesorero dize que no esta obli-
gado a encargarse de aquellas
cobranças por çiertas rrazo-
nes.

_____ e despues de lo suso dicho en
la dicha çuudad de leon veynte e
siete dias del dicho mes de he-
brero e del dicho año en presen-
çia de mi el dicho escrivano e
testigos de yuso escritos pareçio
el dicho señor Pedro de los rrios e dixo quel no herá obligado a
rreçibir la dicha copia ni se encargar de la cobrança /f.º 381/
della por estas razones lo prime-
ro por que ya por otros pedimien-
tos e rrequerimientos que al di-
cho señor governador e contador tienen fechos a que se rrefiere
le a pedido e rrequerido çese las quantas que tomo al dicho Juan
Tellez del cargo que a tenido de la cobrança de la hazienda de
su majestad por quel espera juez de cuentas que se la a de to-
mar e que su merçed no pudo pasar el ni rreçibirle en descuent-
to las contias de maravedises e pesos de oro en la dicha copia
contenidas ni dar las en copia al dicho tesorero porque muchos
de las personas en ellas contenidos son muertos e otros se an
ydo desta provincia a otras partes e governaçiones en tiempo del
dicho Juan Tellez lo otro por que las dichas debdas son de tiem-
po viejo e descargo quel dicho Juan Tellez se hizo e le fue y es
obligado a las rreçibir e cobrar e pagar a su majestad pues no
las quiso cobrar lle- /f.º 381 v.º/ vando salario por ello fechas
contra los deudores las diligencias quel derecho (sic) pero por
ser debdas de su majestad debidas e ser su rreal hazienda dixo

razones

_____ e despues de lo suso dicho en
la dicha çuudad de leon veynte e
siete dias del dicho mes de he-
brero e del dicho año en presen-
çia de mi el dicho escrivano e
testigos de yuso escritos pareçio
el dicho señor Pedro de los rrios e dixo quel no herá obligado a
rreçibir la dicha copia ni se encargar de la cobrança /f.º 381/
della por estas razones lo prime-
ro por que ya por otros pedimien-
tos e rrequerimientos que al di-
cho señor governador e contador tienen fechos a que se rrefiere
le a pedido e rrequerido çese las quantas que tomo al dicho Juan
Tellez del cargo que a tenido de la cobrança de la hazienda de
su majestad por quel espera juez de cuentas que se la a de to-
mar e que su merçed no pudo pasar el ni rreçibirle en descuent-
to las contias de maravedises e pesos de oro en la dicha copia
contenidas ni dar las en copia al dicho tesorero porque muchos
de las personas en ellas contenidos son muertos e otros se an
ydo desta provincia a otras partes e governaçiones en tiempo del
dicho Juan Tellez lo otro por que las dichas debdas son de tiem-
po viejo e descargo quel dicho Juan Tellez se hizo e le fue y es
obligado a las rreçibir e cobrar e pagar a su majestad pues no
las quiso cobrar lle- /f.º 381 v.º/ vando salario por ello fechas
contra los deudores las diligencias quel derecho (sic) pero por
ser debdas de su majestad debidas e ser su rreal hazienda dixo

quel quiere recibir las dichas copias para tomar cuidado por servir a su majestad de rreçibir e cobrar las dichas debdas no se haziendo ni hazia cargo dellas ni quedando obligado a mas de cobrar aquellas que buenamente pudiere aver e cobrar con protestaçion que dixo que hazia e hizo que todas aquellas que se perdieren o ynçiertas salieren e buenamente no pudieren cobrar queden e sean a cargo del dicho juan tellez para que las pague a su majestad como persona a quien se hizo el cargo dellas e en cuyo cargo estuvieron e por su negligença las dexo de covrar e no a cargo de el dicho tesorero pedro de los rrios e por la presente dixo que rrequiere al dicho señor governador como a justicia mande arraigar al dicho /f.º 382/ joan tellez para la paga de las debdas que quebradas e ynçiertas salieren de las de la protesta.

_____ | dixo que hazia e hizo que si ansi no lo hiziere que su merçed las pagara a su majestad e su majestad terna contra el e contra sus bienes el rrecurso que contra el dicho juan tellez podria tener e pidiolo ansi por testimonio e lo firmo de su nonbre testigos alfonso rrodrigues de valdes e pero martin de godoy pedro de los rrios e yo diego sanches escriuano de su majestad e escriuano publico del numero e del conçejo desta çiuudad de leon presente fuy a lo que dicho es e fize aqui este mio sino y soy testigo diego sanches escriuano _____

notificose al governador.

_____ | yo el dicho diego sanches escriuano a pedimiento del dicho señor governador dize que requiere al tesorero que cobre las dichas copias donde no protesta.

_____ | E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad diez e ocho dias del mes de março e del dicho año yo el dicho diego sanches escriuano a pedimiento del dicho señor pedro de los rrios tesorero notifique este abto e protestaçion desta otra parte /f.º 382 v.º/ contenido fecho por el dicho señor tesorero el qual enpeçandose a leer dixo el dicho señor governador quel lo dava por leido e que rrequiere al dicho señor tesorero que cobre lo contenido en la dicha copia donde no quel protesta que sea a su culpa e cargo testigos el capitan martin estete e diego de la presa escriuano en fin de lo qual lo firme de mi nombre. diego sanches escri-

_____ | la dicha çiuudad diez e ocho dias del mes de março e del dicho año yo el dicho diego sanches escriuano a pedimiento del dicho señor pedro de los rrios tesorero notifique este abto e protestaçion desta otra parte /f.º 382 v.º/ contenido fecho por el dicho señor tesorero el qual enpeçandose a

uano _____

governador manda hazer execuçion en bienes de las personas contenidas en las copias por lo en ellas declarado.

El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta provincia de nicaragua por sus magestades mando a vos el alguazil mayor desta dicha provincia e vuestro lugares

teniente que hagais entrega execuçion en bienes de las personas en esta copia contenidas e en cada vno dellos por la contia de maravedises e pesos de oro que deven a su majestad por las rrazones en esta dicha copia contenidas e los bienes en que la hizierdes sean muebles si los tienen e si no sea /f.º 383/ en rraizes con fiança bastante de saneamiento segun forma de derecho e no embargante que vos den los dichos bienes con la dicha fiança pre delides los cuerpos e poneldos presos en la carçel publica porque ay cunplan de derecho e paguen al tesorero de su majestad lo que a su majestad deben e aperçebildes las leyes dichas e de los diez dias de la lei de toledo fecho en leon a treinta de junio de mill e quinientos e treinta e tres años. el licenciado castañeda por mandado de su merçed alfonso rrodriguez de valdes escriuano _____

Señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provincia de nicaragua cobrara de las personas en esta copia contenidas los maravedises e pesos de oro de que en cada partida se haze mençion que los deben a su majestad de quintos de yndios que se truxeron a quintar ante andres de çerezeda contador que fue de su majestad e ante diego de sayabedra vehedor que fue /f.º 383 v.º/ en la villa de bruselas e ante francisco rodriguez vehedor que fue de la villa de valhermoso del valle de viancho como parece por la copia quinta e sesta e setima e ochava de que hizo cargo el capitan juan de anpudia contador que fue en esta provincia al tesorero diego de la tovilla las quales partidas el tesorero castillo dio por no cobradas e ansi se hizo cargo de ellas al dicho tesorero tovilla para que las cobrase el qual cobro parte de ellas e despues de su falleçimiento fueron entregadas al capitan juan tellez tesorero que fue de su majestad en esta provincia para que las cobrase el qual ansimesmo cobro parte dellas e lo que asi queda por cobrar de las dichas copias es lo

siguiente: _____

copia quinta

copias. _____ de hernan gonçalez tres pesos
_____ e quatro tomnes que parece
/f.º 384/ por la dicha copia de quintos de tres pieças por la di-
cha copia quinta esta en las minas por diego de ayala _____

III pº IIIº ts.

de anton nogero vn peso e vn tomin e siete granos que parece
por la dicha copia quinta que deve de avaliaçion de dos pieças
es vezino de granada _____

I pº I t. VII gº

de ysabel flores dos pesos de oro que parece por la dicha co-
pia quinta que deve de avaliaçion de dos pieças es de juan mar-
tin su mujer de talavera anse de cobrar del _____

II pº

de christoval folego (*sic*) dos pesos de oro que parece por la
dicha copia que deve por avaliaçion de dos pieças anse de cobrar
del o del arçediano rrodrigo perez que le cupo a pagar lo que
gano en la guarniçion _____

II pº

de antonio de cabrera dos pesos e quatro tomnes de oro que
pareçe por la dicha copia quinta que deve de avaliaçion
/f.º 384 v.º/ e quinto de tres pieças esta en lo de mateo lopez
cano en guateveo ques venido de guatemala _____

II pº IIIº tº

de hernan valiente seis pesos de oro que parece por la dicha
copia quinta que deve por avaliaçion de seis pieças es vezino
de esta çidad _____

VI pº

de joan çarbano vn peso que parece por la dicha copia quin-
ta que deve por avaliaçion de vna pieça es vezino desta çidad.

I pº

de andres de morales quatro pesos de oro que parece por la
dicha copia quinta que deve por avaliaçion de siete pieças esta
en la guarniçion a se de cobrar del e de mateo sanches que le
cupo a ganar lo que gano en la guarniçion _____

IIIº pº

de antonio nogero honze pesos de oro que parece por la dicha
copia quinta que deve de avaliaçion de quinze pieças es vezino
de granada _____

XI pº

/f.º 385/ de christoval de segovia hijo de alonso de segovia ve-
zino desta çidad dos pesos de oro que parece por la dicha copia
quinta que deve por avaliaçion e quinto de tres pieças esta con
su padre ques venido de mexico _____

II pº

mas se haze cargo al dicho tesorero que a de cobrar por esta copia quinta del dicho alonso rroman de avaliaçion de dos pieças dos pesos de oro ————— II pº

del dicho alonso rroman tres pesos e quatro tomines que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliaçion e quinto de quatro pieças esta en el hato de las vacas en los desollados ques vaquero ————— III pº IIIº t.

de hernan valiente quatro tomines de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliaçion de vna pieça es vezino de esta çuidad ————— IIIº tº

de gonçalo cano dos pesos de oro que parece por la dicha copia /f.º 385 v.º/ quinta que deve por avaliaçion de dos pieças esta en la estança de martin estete ————— II pº

de anton nogero vn peso e v tomin e siete granos que parece por la dicha copia quenta que deve de avaliaçion de dos pieças es vezino de granada ————— II pº II tº

de andres de morales vn peso e dos tomines de oro que parece que deve por la dicha copia quinta por avaliaçion de tres pieças esta en la guarniçion que bolulo de cluluteca ase de cobrar del o de mateo sanches por el que le a de pagar lo que gano en la guarniçion ————— I pº II tº

de bernaldino de miranda seis tomines de oro que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliaçion de vna pieça anse de cobrar es vezino de granada ————— VI tº

de doña maria de narbaez vn peso e vn tomin e siete granos de oro que parece por la /f.º 386/ dicha copia quinta que deve por avaliaçion de vna pieça anse de cobrar della o de alonso telez giron su marido ————— I pº I t VII gº

de christoval moreno tres pesos de oro que parece que deve por la dicha copia quinta que deve por avaliaçion e quinto de tres pieças esta en las minas en la hazienda de andres muñoz ase de cobrar del e del dicho andres muños ————— III pº
copia sesta

de baltasar de herrera vn peso e vn tomin e siete granos de oro que parece por la dicha copia sesta que deve por avaliaçion de vna pieça esta en las minas ————— I pº I t. VII gº

de anton rramos vn peso de oro que parece por la dicha copia sesta que deve por avaliaçion de vna pieça ————— I pº

de hernan valiente siete pesos de oro que parece por /f.º 386 v.º/
la dicha copia sesta que deve por avaliacion e quinto de ocho
pieças es vezino desta çiudad _____ VII pº

de luis daça vn peso e quatro tomines de oro que parece por
la dicha copia sesta que deve por avaliacion e quinto de dos
pieças _____ I pº IIIº tº

de joan de san martin vn peso e quatro tomines de oro que
pareçe por la dicha copia sesta que deve por avaliacion e quinto
de vna pieça es difunto ase de cobrar del tenedor de los difuntos.
I pº IIIº tº

copia setima

de alonso de villasbuenas quatro tomines de oro que parece
por la dicha copia setima que deve por avaliacion esta en el gol-
fo en lo de mateo sanches _____ IIIº ts.

de pero martin vn peso de oro que deve de quinto de vn yn-
dio que parece por la dicha co- /f.º 387/ pia setima es hermano
de bartolome martin e esta pedro martin en el golfo e esta bar-
tolome martin encarçelado en esta çiudad _____ I pº

de anton nogero tres pesos e quatro tomines de oro que pare-
çe por la dicha copia setima que deve de avaliacion e quinto de
quatro pieças es vezino de granada _____ III pº IIIº tº

de joan ochoa tres pesos de oro que parece por la dicha copia
setima que deve por avaliacion e quinto de çinco pieças es joan
ochoa de bilvao vezino desta çiudad _____ III pºs

copia otava

de joan lopez de toledo vn peso de oro que parece por la di-
cha copia otava que deven de avaliacion de vna pieça es vezino
de las minas _____ I pº

de joan de leyba tres pesos de oro que parece por la dicha
copia que deve de avaliacion e quinto de quatro pieças tiene
/f.º 387 v.º/ el tenedor de los difuntos vna obligacion que deve
diego de ayala a este difunto _____ IIIº pºs

que montan las veinte e nue-
que montan las dichas copias. | ve partidas arriba contenidas se-
_____ tenta e tres pesos e seis tomines
e nueve granos de oro de quatroçientos e çinquenta maravedises
cada peso de los quales yo el liçençiado castañeda contador de su
majestad en esta provinia para que los cobre e tenga por bienes

e hazienda de su majestad e le entrego copia de ellos para que los cobre. fecha en la çiudad de leon a veinte e dos dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años. el licenciado castañeda _____

como la copia se entrego al tesorero pedro de los rrios para que la cobre.

En la çiudad de leon de nicaragua sabado veinte e dos dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años el muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador e con- /f.º 388/ tador de su majestad en estas provinçias entrego a mi diego sanches escriuano publico e del conçejo desta çiudad esta copia de suso contenida e otra tal como ella que notifique al señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provinçia para que firme esta copia e se haga cargo de la contia della para la cobrar e que la otra como esta se le quede al dicho señor tesorero para que por virtud della cobre las contias della e le vuelva yo el dicho escriuano para poner en los libros de la contaduria de su majestad e lo pidio a mi el dicho escriuano por testimonio e lo firmo de su nombre testigos el capitan juan tellez e gregorio de setien el licenciado castañeda _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon a veinte e seis dias del dicho mes de hebrero e del dicho año yo el dicho escriuano notifique el /f.º 388 v.º/ abto e mandado de suso contenido al dicho señor thesorero pedro de los rrios en su persona el qual dixo que el rrespondera lo que sea seruicio de su magestad e bien de su rreal hazienda e lo firmo testigos el alcalde diego nuñez de mercado e juan de espinosa pedro de los rrios _____

el tesorero dize que no es obligado a cobrar la copia por çiertas rrazones.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon veinte e siete dias del dicho mes de hebrero e del dicho año en presençia de mi el dicho escriuano e de los testigos de yuso escritos pareçio el señor tesorero pedro de los rrios e dixo quel no hera obligado a rreçibir la dicha copia ni se encargar della (*sic*) cobrança della por estas rrazones. lo primero por que ya por otros pedimientos e rrequerimientos

que al dicho señor governador e contador tiene fechos a que se rrefiere le a pedido e rrequerido cesen las quantas que toma al dicho juan tellez /f.º 389/ del cargo que a tenido de la cobrança de la hazienda de su majestad por quel espera juez de quantas que se las a de tomar e que su merçed no pudo pasarle ni rreçibirle en desquento las contias de maravedises e pesos de oro en la dicha copia contenidas ni darlas en copia al dicho tesorero porque muchas de las personas en ella contenidas son muertas e otras se an ydo destas partes e provinçias a otras partes e governaçiones en tiempo del dicho juan tellez lo otro por que las dichas debdas son de tiempo viejo e del cargo que a el dicho juan tellez se le hizo e le fue y es obligado a las rreçibir e cobrar e pagar a su majestad pues no las quiso cobrar e llevando por ello salario como thesorero e dar fechas contra los debdores las dilijençias que el derecho quiere pero que por ser debdas a su majestad devidas /f.º 389 v.º/ e ser su rreal hazienda dixo quel quiere rreçibir la dicha copia para tomar cuidado para servir a su majestad de rreçibir e cobrar las dichas debdas no se haziendo ni hazia cargo dellas ni quedando obligado a mas de cobrar aquellas que buenamente pudiere aver e cobrar con protestaçion que dixo que hazia e hizo que todas aquellas que se perdieren o ynçiertas salieren que buenamente no se pudieren cobrar queden y sean a cargo del dicho juan tellez para que las pague a su majestad como a persona a quien se hizo el cargo dellas en cuyo cargo estubieron e por su negligençia las dexo de cobrar e no a cargo del dicho tesorero pedro de los rrios e por la presente dixo que rrequiere al dicho señor governador como a justiçia mande arraigar al dicho joan tellez para la paga de las dichas debdas que /f.º 390/ quebradas e ynçiertas salieren de las de la copia con protestaçion que dixo que hazia e hizo que ansi no lo hiziere las pagara a su majestad e su majestad terna contra el e contra sus bienes el rrecurso que contra el dicho juan tellez podria tener e pidiolo por testimonio e lo firmo de su nonbre testigos que fueron presentes alfonso rrodriguez de valdes e lorenço corral va escrito entre rrenglones o diz como a persona vala pedro de los rrios paso ante mi diego sanches escriuano de su magestad e publico _____

E digo yo el dicho escrivano

como el tesorero rrecibió otra copia.

quel dicho tesorero pedro de los rrios rreçibió en si la otra copia como esta diego sanches escri-

uano _____

señor. pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provincia de nicaragua cobrara de las personas en esta copia contenidas las cantidades de maravedises e pesos de oro que abaxo se hara men- /f.º 390 v./ çion que los deben a su majestad de avaliaçiones de las pieças de yndios e yndias que truxeron a quintar ante miguel joan de ribas fator de su majestad e ante pedro de barreda e ysidro de rrobles tenientes de contador e tesorero que fueron en esta provincia los quales rrestan por cobrar de la copia segunda del cargo que se hizo al tesorero tovilla que aya gloria en la segunda copia de su cargo por el capitan joan de anpudia que a la sazón vsava el oficio de contador en esta provincia de la qual copia pareçe que cobro el tesorero diego de la tovilla parte de ella e cobro ansimesmo el capitan joan tellez tesorero que fue de su majestad en esta provincia parte della por cargo que se hizo de la dicha copia como a tesorero e lo que rresta por cobrar de la dicha copia que /f.º 391/ los dichos tesoreros no cobraron e se an de cobrar por vos el dicho señor tesorero son los siguientes: _____

de francisco de panyagua tres pesos que deve por avaliaçion de tres pieças segun pareçe por la dicha copia esta en las minas el dicho panyagua _____

III pº

de ysabel flores vezina desta ciudad nueve pesos de oro que pareçe por la dicha copia que deve de avaliaçion de seis pieças anse de cobrar de la dicha ysabel flores o de juan martin de talavera carnçero su marido. IX pº

De joan de san martin vn peso de oro por avaliaçion de vna pieça es ya muerto ase de cobrar el dicho peso del tenedor de los difuntos que tiene bienes suyos _____

I pº

de christoval moreno que esta en las minas nueve pesos de oro

pago a mi el tesorero.

pago a mi el tesorero.

que parece por la dicha copia que
deve por avaliacion de siete pieças e por el andres muñoz vezino
desta çibdad que los que /f.º 391 v.º/ quedo a pagar por la par-
te que le cupo a pagar de la guarniçion _____ IX pº

de hernando de santa maria
pago el thenedor a mi el dicho. } ocho pesos de oro que parece por
la dicha copia que deve por ava-
liacion de seis pieças esta al presente por estanciero en la pla-
ca de matiare _____ VIIIº pº

de francisco de llerena vn peso de oro por avaliacion de vna
pieça que parece por la dicha copia esta al presente en coagui-
nar _____ I pº

de hernando de vega tronpe-
pago a mi el tesorero. } ta vezino de granada vn peso e
quatro tomincs por avaliacion de
vna pieça que parece por la dicha copia _____ I pº IIIº t

de garçia de rroças vezino des-
ta çuidad de leon seys pesos de
oro que parece por la dicha co-
pia que deve por avaliacion de cinco pieças es compañero de alon-
so muñoz vezino desta çuidad _____ VI pº

de joan dervas vezino desta
çuidad siete pesos e vn tomin de
rres- /f.º 392/ to de catorze pesos
de avaliacion de diez pieças que
pareçe por la dicha copia esta en casa de gobernador. VII pº I t

de alonso de villasbuenas vn
peso e quatro tomincs de oro que
pareçe por la dicha copia que
deve de avaliacion de vna pieça
esta en el golfo con mateo sanches _____ I pº IIIº t

de hernan gomez vezino des-
ta çibdad doze pesos de oro que
pareçe por la dicha copia que de-
ve de avaliacion de nueve pieças _____ XII pº

de niculas nuñez vezino de la
pago toda la partida a mi el } çibdad de granada doze pesos e

tesorero. | seis tomimes de horo que parece
que debe de rresto de vna partí-
da de catorze pesos que esta en la dicha copia por avaliaçion de
doze pieças _____ XII pº VI tº

pago a mi el tesorero bernar- | de bartolome de çamora çin-
do rramirez por bartolome de | co pesos de oro que parece en la
çamora. | dicha copia que deve por avalia-
çion de çinco pieças es herrero
e vezino desta çibdad. V pº

/f.º 392 v.º/ pago a mi el teso- | de joan carrillo quatro pesos
rero. | de oro que parece en la dicha co-
pia por avaliaçion de quatro pie-
ças _____ IIII pº

pago a mi el tesorero. | de hernan gomez de cartaya
vn peso e quatro tomimes que pa-
reçe por la dicha copia que deve
de avaliaçion de vna pieça _____ I pº IIIIº tº

de pedro de ponferrada vn tomin de rresto de vn peso que
pareçe por la dicha copia que deve de avaliaçion de vna pieça
es difunto ase de cobrar del tenedor de los difuntos que tiene
bienes suyos _____ I tº

pago a mi el tesorero. | de melchor martines quatro
pesos de oro que parece por la di-
cha copia que deve de avaliaçion
de quatro pieças es vezino de granada _____ IIII

pago el señor tenedor hernan- | de joan de san martin dos pe-
do de alcantara botello. | sos e quatro tomimes que parece
por la dicha copia que deve de
avaliaçion de dos pieças es di-
funto e se a de cobrar del thenedor de los difuntos que tiene sus
bienes _____ II pº IIIIº tº

/f.º 393/ pago a mi el tesorero. | de francisco flores çinco pe-
sos de oro que parece que deve
por la dicha copia de avaliaçion
de çinco pieças es vezino de granada _____ V pº

pago a mi el tesorero. | de alonso de carmona nueve
pesos de oro que parece por la

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

_____! dicha copia que deve por avalia-
cion de ocho pieças esta encarçelado en esta çuidad hasta que
pague en su fiador andres muñoz que no saldra desta çibdad has-
ta que pague _____ IX p^o

pago a juan perez. _____ de rrodrigo alonso vn peso de
oro que parece en la dicha copia
que deve de avaliaçion de vna
pieça es vno que sirue en la casa de nuestra señora de la mer-
ced _____ I p^o

pago a mi el tesorero. _____ de oro que parece que deve por
la dicha copia que deve por ava-
liaçion de dos pieças esta en tosta en los yndios de hernando de
soto e hernan ponçe _____ II p^os

/f.º 393 v.º/ pago a mi el te- e quatro tomines de oro que pa-
sorero. _____ reçe en la dicha copia que deve
de avaliaçion de vna pieça esta
en granada en la hazienda de caravallo _____ I p^o IIII^o t^o

pago a mi el tesorero pedro de los rrios. _____ de hernando de oropesa diez
pesos de oro por avaliaçion de
nueve pieças es vezino desta çiu-
dad _____ X p^o

pago a juan perez. _____ de rrodrigo alonso quatro pe-
sos de oro que parece por la di-
cha copia que deve por avalia-
cion de tres pieças es vno que sirue a la hazienda de nuestra se-
ñora de la merçed _____ IIII^o p^o

pago a mi el tesorero. _____ de garçia de rroças tres pe-
sos e quatro tomines que parece
por la dicha copia que deve por
avaliaçion de tres pieças es vezino desta ciudad e compañero
de alonso muñoz _____ III p^o IIII^o t^o

pago a mi el tesorero diez pe- de pero garçia diez y ocho
sos de esta partida pago toda _____ pesos de rresto de vna partida de
la partida. _____ veinte pesos que por la dicha co-
pia que deve de avaliaçion de
diez y seis pieças es vezino des-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

ta çiudad y barvero _____ XVIII° p°
de joan rroman çinco tomines /f.º 394/ de rresto de dos pesos
que parece que devia por la dicha copia de avaliacion de dos
pieças es difunto ase de cobrar del tenedor de los difuntos que
por el rresto y tiene sus bienes _____ V t°

de joan de ervas ocho pesos
de oro que parece por la dicha
copia que deve de avaliacion de
ocho pieças esta en casa del go-
vernador liçenciado castañeda _____ VIII° p°

de garçia de la concha tres pesos de oro que parece por la di-
cha copia que deve de avaliacion de dos pieças es difunto ase de
cobrar de los bienes de difuntos del tenedor que tiene bienes
suyos _____ III p°

de alonso biuas e joan ochoa
vezinos de granada treinta e qua-
tro pesos de oro que parece por
la dicha copia que deben de avaliacion de veynte e çinco pie-
ças _____ XXXIII° p°

de antono velazquez ocho pe-
s /f.º 394/ sos e vn tomin que rres-
tan de vna partida que esta en
la dicha copia de doze pesos de avaliacion de nueve pieças es ve-
zino de granada _____ VIII° p° I t°

de francisco hernandez quin-
ze pesos e vn tomin de rresto de
vna partida de diez y ocho pesos
que parece que deuia en la dicha copia de avaliacion de catorze
pieças es vezino de granada _____ XV p° I t°

de bartolome martin dos pe-
sos e quatro tomines de oro que
pareçe por la dicha copia que
deve de avaliacion de dos pieças es este que dizen del golfo esta
encarçelado en esta çiudad por lo que deve a su majestad e es
su fiador anton de pedrosa que no saldra desta çiudad hasta que
pague _____ II p° III° t°

de bartasar de herrera vezi-

<p>pago francisco sanches por el dicho.</p> <hr/> <p>la dicha copia que deve por valiaçion de beinte pieças. XXIII^o p^o</p>	<p>no de la villa de santa maria de esperança veynte e quatro pesos /f.º 395/ de oro que parece por de diego pastrana diez e seis pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avalia- cion de doze pieças es vezino de granada. ————— XVI p^o</p>
<p>pago desta partida doze pesos pago toda la partida a mi el tesorero.</p> <hr/> <p>pago a mi el tesorero.</p> <hr/> <p>nueve pieças es vezino de granada</p>	<p>de alonso maltes treze pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliaçion de XIII p^o</p>
<p>pago a mi el tesorero.</p> <hr/> <p>seis pieças es vezino de granada</p>	<p>de joan de jaen ocho pesos de oro que parece que deve por la dicha copia por avaliaçion de VIII^o p^o</p>
<p>pago a mi el tesorero.</p> <hr/> <p>pieça es este hernandico hernando andino que biue con el señor obispo</p>	<p>de hernandico lengua vn peso que parece por la dicha copia que deve de avaliaçion de vna I p^o</p>
<p>de alonso de villasbuenas vn peso de oro esta en el golfo en lo de mateo sanches</p> <hr/> <p>/f.º 395 v.º/ pago a mi el te- sorero.</p> <hr/> <p>diaz en el diria</p>	<p>de alonso de villasbuenas vn peso de oro esta en el golfo en lo de mateo sanches ————— I p^o</p> <p>de domingo de fonseca vn peso e quatro tomines de oro que pareçe que deve de vna pieça por la dicha copia estancierero de rrut I p^o IIII^o t.</p>
<p>pago a mi el tesorero.</p> <hr/> <p>por avaliaçion de dos pieças esta en las minas e anda en la guar- niçion</p>	<p>de francisco gerrero dos pesos e quatro tomines de oro que pa- reçe por la dicha copia que deve por avaliaçion de dos pieças esta en las minas e anda en la guar- niçion ————— II p^o IIII^o t^o</p>
<p>pago a mi el dicho tesorero.</p> <hr/> <p>de doze pesos e quatro tomines que parece que deve de ocho pie-</p>	<p>de alonso jil nueve pesos e siete tomines que parece por la dicha copia que deve de rresto</p>

cas es vezino de granada _____

IX p^o VII t^o

que montan.

que montan las quarenta e

tres partidas arriba en esta copia contenidas dozientos e noventa e vn peso e dos tomines de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso que a maravedises montan çiento e /f.º 396/ treinta e vn mill e sesenta e dos maravedises de los quales yo el liçençiado castañeda contador de su majestad en esta provincia de nicaragua hago cargo a vos el señor tesorero pedro de los rrios para que los cobre e tenga e de cuenta dellos como bienes e hazienda de su majestad e le entrego copia dellos para las cobrar firmada de mi el dicho contador. fecho en leon a quinze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años. el liçençiado castañeda pedro de los rrios _____

governador hizo cargo al tesorero desta copia de atras.

En la çidad de leon en diez y siete dias del mes de hebrero del año de mill e quinientos e treinta e tres años el señor go-

bernador e contador el liçençiado francisco de castañeda por ante mi domingo de la presa escrivano de sus magestades e escrivano publico en esta dicha çidad dixo que /f.º 396 v.º/ havia e hizo cargo como contador de su majestad e por ante mi el dicho escrivano al dicho tesorero pedro de los rrios desta copia que montan dozientos e noventa e vn pesos e dos tomines de oro para que la cobre de las personas en ella contenidas como bienes e hazienda de su majestad e manda a mi el dicho escrivano que le entregue la otra copia como esta por donde el dicho tesorero cobre e ante testigos e le notifique este cargo e como le entrego la otra copia semejante a esta que llevo e asiente la notifiçacion con lo que rrespondiere el dicho tesorero pedro de los rrios testigos que fueron presentes el rreverendo padre frai diego de alcaraz vicario del monesterio de nuestra señora de la merçed e pedro de las casas el liçençiado castañeda _____

/f.º 397/ notifiçacion al tesorero.

E despues desto en este dicho dia e mes he año suso dicho yo el dicho domingo de la presa fui a la posada del dicho tesore-

ro pedro de los rrios e le mostre la dicha copia e le notifique lo

que el dicho señor gobernador me mando por el abto de suso e el dicho señor tesorero dixo que le de traslado de la dicha copia e del dicho abto por que tiene que rresponder a el testigos alfonso rrodriguez de valdes escriuano e gonzalo de los rrios e alonso de mendoça _____

E despues desto en este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho domingo de la presa escriuano fui a la posada del dicho tesorero pedro de los rrios e le mostre la dicha copia e le notifique lo quel dicho señor governador e contador me mando por el abto de suso e el dicho señor tesorero dixo que le de traslado de lo dicha copia e del /f.º 397 v.º/ dicho abto por que tiene que rresponder a ello testigos alfonso rrodriguez de valdes escriuano e gonzalo de los rrios e alonso de mendoça _____

tesorero dize que no es obligado a rrecibir la copia ni hacerse cargo della por çiertas razones.

presente el dicho señor tesorero pedro de los rrios e dixo quel no hera obligado a rreçibir la dicha copia ni se entregar de la razones.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon veynte e siete dias del dicho mes e año suso dicho en presençia de mi el dicho escriuano e de los testigos de yuso escritos pareçio que el dicho señor tesorero pedro de los rrios e dixo quel no hera obligado a rreçibir la dicha copia ni se entregar de la cobrança della por estas rrazones. lo primero por que ya por otros pedimientos e rrequerimientos que al dicho señor governador e contador tiene fechos a que se rrefiere e le a pedido e rrequerido çesen las quantas que toma al dicho juan telles del cargo que a tenido de la cobrança de la hazienda de su majestad por /f.º 398/ que espera juez de quantas que se las a de tomar e que su merçed no pudo pasarle ni rreçibirle en desquento las contias de maravedises e pesos de oro en la dicha copia contenidas ni darlas en copia al dicho tesorero por que muchas de las personas en ella contenidas son muertas e otras se an ydo destas prouincias a otras partes e governaçiones en tiempo de el dicho juan tellez _____

mientos que al dicho señor governador e contador tiene fechos a que se rrefiere e le a pedido e rrequerido çesen las quantas que toma al dicho juan telles del cargo que a tenido de la cobrança de la hazienda de su majestad por /f.º 398/ que espera juez de quantas que se las a de tomar e que su merçed no pudo pasarle ni rreçibirle en desquento las contias de maravedises e pesos de oro en la dicha copia contenidas ni darlas en copia al dicho tesorero por que muchas de las personas en ella contenidas son muertas e otras se an ydo destas prouincias a otras partes e governaçiones en tiempo de el dicho juan tellez _____

Lo otro porque las dichas debdas son de tiempo viejo e descargo que ai dicho juan tellez se le hizo e le fue y es obligado a las rreçibir e cobrar e pagar a su magestad pues que no las qui-

so cobrar llevando por ello salario como tesorero e dar fechas contra los deudores diligencias quel derecho quiere porque por ser deudas a su majestad debidas e ser su rreal ha- /f.º 398 v.º/ zienda dixo quel quiere rreçebir la dicha copia para tomar cuidado por seruir a su majestad de rreçebir e cobrar las dichas deudas no se haziendo ni se hazia cargo dellas ni quedando obligado a mas de cobrar aquellas que buenamente pudiere aver e cobrar con protestaçon que dixo que hazia e hizo que todas aquellas que se perdieren e ynçiertas salieren e buenamente no pudiere cobrar que de no sean (*sic*) a cargo de el dicho joan tellez para que las pague a su majestad como persona a quien se hizo el cargo dellas e a cuyo cargo estuvieron e por su negligencia las dexo de cobrar e no a cargo del dicho tesorero pedro de los rrios e por la presente dixo que rrequiere al dicho señor governador como a justicia mande arraigar a el dicho juan tellez /f.º 399/ para la paga de las deudas que quebradas e ynçiertas salieren de las de la dicha copia con protestaçon que dixo que hazia e hizo que si ansi no lo hizieren que su merçed las pagara a su majestad e su majestad terna contra el e contra sus bienes el rrecurso que contra el dicho juan tellez podria thener e pidolo ansi por testimonio testigos gonçalo de los rrios e bernardo rramirez pedro de los rrios e yo el dicho domingo de la presa escriuano de sus magestades e notario publico sobre dicho a lo que dicho es de suso presente fui e de pedimiento del dicho tesorero pedro de los rrios escriui e saque los dichos abtos de la otra copia que queda en poder del contador e fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad. domingo de la presa ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de leon en diez y ocho dias del mes de março del dicho año estando en la posada del /f.º 398 v.º/ señor governador e contador en presencia de mi el dicho domingo de la presa escriuano paresçio el dicho tesorero pedro de los rrios e dixo que pedia e pidio a mi el dicho escriuano e notifique al dicho señor governador e contador la rrespuesta desta otra parte contenida e la asiente aqui ———

<p>E luego el dicho señor governador rrequiere al tesorero que cobre las copias.</p>	<p>nador e contador dixo quel se lo dava por notificado e que todas las personas que en la dicha co-</p>
--	--

pia van asentadas estan en esta gobernaçion e en las partes e lugares contenidas en la dicha copia por tanto que rrequiere al dicho señor thesorero que cobre lo que las dichas personas deben de su persona e bienes e sea su cargo e culpa como su tesorero ques testigos que fueron presentes juan de quiñones e diego nuñez _____

el governador manda haser |
execucion en los bienes de las |
personas de las copias. |

El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en es- /f.º 400/ ta provincia de nicaragua por sus magestades

mando a vos el alguazil mayor destos rreinos e a vuestro lugar teniente en el dicho oficio o qualquier de vos que hagais entrega execucion en bienes de las personas en esta copia contenidas por la cantidad que cada vno deve en la dicha copia que los deven a su majestad por las dichas rrazones en la dicha copia contenidas en los bienes e en que ansy hizieredes la dicha execucion sean muebles e tales que valan la cantidad e sacaldos de su poder e poneldos en poder del dicho tesorero de su majestad e si bienes muebles no tubieren sea en rraizes con fianças de saneamiento segun forma de derecho e aperçebisdes de los seis dias e de los diez dias de la ley de toledo e no embargante que os den los dichos bienes con la dicha fiança prendeldes los cuerpos e no los deys suel- /f.º 400 v.º/ toni en fiado hasta que paguen al dicho tesorero de su majestad lo que asi deben. fecho en leon a treinta dias del mes de junio de mill e quinientos e treinta e tres años el licenciado castañeda por mandado de su majestad alfonso rrodrigues de baldes escriuano.

mandamiento del governador |
para que el tesorero cobre de |
las personas destas copias lo |
en ella contenido. |

Señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provincia de nicaragua cobrara de las personas en esta copia contenidas las cantidades de maravedises e pesos de oro que abaxo se hara mençion que las deben a su majestad de abalaciones de las partidas de yndios e yndias que traxeron a quintar ante andres de çerezeda contador que fue en estas partes desde honze dias del mes de mayo del año de mill e quinientos beinte e siete fasta veinte e ocho dias del mes de junio del dicho año los qua-

les rrestan por cobrar de la copia terçera del cargo /f.º 401/ que se hizo al tesorero diego de la tovilla que aya gloria en la terçera copia de su cargo que le fue hecho por el capitan joan de ampudia que a sazón vsava el oficio de contador en esta provincia la qual terçera copia fue entregada y hecho cargo della al capitan joan tellez tesorero que fue de su majestad en esta provincia por la qual copia terçera parece que los dichos tesorero diego de la tovilla e capitan joan tellez cobraron parte della e lo que rresta por cobrar de la dicha copia que los dichos tesorero no cobraron e se an de cobrar por vos el dicho señor tesorero son los siguientes: _____

pago desta partida medio peso
pago toda la partida.

_____ pia es esto de vna pieça es este joan ochoa que dizen de bilvao.

I pº I tº V gº

/f.º 401 v.º/ pago a mi el tesorero.

_____ debe _____

que montan.

_____ que montan las dos partidas arriba contenidas dos pesos e dos tomines e dies granos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada vn peso de los quales yo el licenciado castañeda contador de su majestad hago cargo a vos el dicho señor tesorero pedro de los rrios para que los cobre e tenga e de quenta dellos como bienes e hazienda de su majestad e le entrego copia para los cobrar fecho en leon a diez e seis de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años. el liçençiado castañeda pedro de los rrios _____

governador hizo cargo desta
copia de atras al tesorero.

_____ En la çiuudad de leon diez e syete dias del mes de hebrero del año de mill e quinientos e treinta /f.º 402/ e tres años el señor governador e contador el liçençiado francisco de castañeda por ante mi domingo de la presa escriuano de sus majestades y

de joan ochoa vezino desta çiuudad de leon vn peso e vn tomin e çinco granos de oro que parece que deve por la dicha copia

I pº I tº V gº

de hernando de cartaya vezino desta çiuudad vn peso e vn tomin e çinco granos que paresçe por la dicha copia que

escrivano publico desta çiudad dixo que hazia e hixo cargo como contador de su majestad e por ante mi el dicho escriuano al dicho tesorero pedro de los rrios desta copia que monta dos pesos e dos tomines e diez granos para que la cobre de las personas en ella contenidas e como bienes e hazienda de su majestad e mando a mi el dicho escriuano que le entregue la otra copia como esta por donde el dicho tesorero cobre e ante testigos le notifique este cargo e como le entrego la otra copia semejante a esta que llevo e asiente la notifiçacion con lo que rrespondiere el dicho pedro de los rrios testigos que fueron presen- /f.º 402 v.º/ tes el rreverendo padre fray pedro de alcaraz vicario del monesterio de nuestra seõora de la merçed e el dicho pedro de las casas el licenciado castañeda _____

E despues desto en este dicho notifiçacion al tesorero. | dia mes e año suso dicho yo el _____ dicho domingo de la presa escriuano fui a la posada del dicho seõor tesorero pedro de los rrios e le mostre la dicha copia e le notifique el abto de suso contenido que el dicho seõor governador me mando e el dicho seõor tesorero dixo que le de traslado que tiene que rresponder a ello testigos alfonso rrodriguez de baldes e gonçalo de los rrios e alfonso de mendoça _____

tesorero dize que no es obligado a rreçibir la copia ni encargarse de la cobrança por çiertas razones. _____

E despues desto en la dicha çiudad de leon en veinte e siete dias del dicho mes e año suso dicho en presençia de mi el dicho escriuano e de los testigos /f.º 403/ de yuso escritos pareçio el dicho seõor tesorero pedro de los rrios e dixo quel no hera obligado a rreçibir la dicha copia ni se encargar de la cobrança de ella por estas rrazones lo primero por que ya por otros pedimientos e rrequerimientos que al dicho seõor governador e contador tiene fechos a que se rrefiere le a pedido e rrequerido çesen las quantas que toman al dicho joan tellez del cargo que a tenido de la cobrança de la hazienda de su majestad por quel espera juez de quantas que se las a de tomar e que su merçed no pudo pasarle ni rreçibirle en desquento las contias de maravedises e pesos de oro en la dicha copia contenidas ni darlas

en copia al dicho tesorero porque muchas de las personas en ella contenidas son muertos e /f.º 403 v.º/ otras se an seruido desta provincia a otras partes e governaçiones en tiempo del dicho joan tellez _____

lo otro por que las dichas debdas son de tiempo viejo e de cargo que al dicho joan tellez se le hizo e le es obligado a las rreçebir e cobrar e pagar a su majestad pues no las quiso cobrar llevando por ello salario como tesorero e dar fechas contra los debdores las dilijencias quel derecho quiere por que por ser debdas a su majestad deuidas e ser su rreal hazienda dixo quel quiere rreçebir la dicha copia para tomar cuidado por servir a su majestad de rreçebir e cobrar las dichas debdas no se haziendo ni se hazia cargo dellas ni quedando obligada a mas de aquellas que buenamente /f.º 404/ pudiere cobrar con protestaçion que dixo que hazian e hizo que todas aquellas que se perdieren o ynçiertas salieren e buenamente no pudiere cobrar queden e sean a cargo del dicho joan tellez para que las pague a su majestad como persona a quien se hizo cargo de ellas e a cuyo cargo estuvieron e por su negligencia las dexo de cobrar e no a cargo del dicho tesorero pedro de los rrios e por la presente dixo que rrequiere al dicho señor governador como justicia mande arraigar al dicho juan tellez para la paga de las debdas que quebradas e ynçiertas salieren de las de la dicha copia con protestaçion que dixo que hazia e hizo que si ansi no lo hiziere que su merçed lo pagara a su majestad e terna contra el e contra sus bienes el rrecurso que contra el dicho joan tellez /f.º 404 v.º/ podia tener e pidiolo ansi por testimonio testigos gonçalo de los rrios e bernaldo rramirez va enmendado o diz que pedro de los rrios e yo el dicho domingo de la presa escriuano e notario publico suso dicho a lo que de suso dicho es presente fui e de pedimiento del dicho tesorero pedro de los rrios saque y escrevi estos abtos de la otra copia que quedo en poder del contador e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad domingo de la presa.

Señor pedro de los rrios te-
mandamiento para que el te-
sorero cobre lo contenido en | sorero de su majestad en esta
las copias de abaxo. | provinçia de nicaragua cobrara
de las personas en esta copia con-
tenidas los maravedises e pesos

de oro de que en cada partida abaxo se hara mençion que los deben a su majestad de los quintos e derechos rreales de los yndios y esclavos de la conquista /f.º 405/ destas partes los quales se traxeron a quintar ante andres de çerezeda contador que fue de su majestad en esta dicha provinçia desde dos dias del mes de agosto del año de mill e quinientos e veinte e siete años hasta en fin de diziembre del dicho año como pareçe por la copia quarta del cargo que se hizo por el contador joan de anpudia al tesorero diego de la tovilla tesorero que fue de su majestad en esta provinçia segun pareçe por el cargo que de la dicha copia el dicho contador hizo al dicho tesorero el qual dicho tesorero tovilla se encargo de la dicha copia para los cobrar como tesorero de su majestad por quel tesorero rrodrigo del castillo a cuiu cargo heran de cobrar las dichas partidas de la dicha copia quarta las dio por no /f.º 405 v.º/ cobradas e ansi se hizo cargo el dicho tesorero diego de la tovilla de la dicha copia quarta e partidas della e despues por no estar toda la dicha copia quarta cobrada al tiempo quel dicho diego de la tovilla falleçio se encargo la dicha copia e partidas della no cobrada al capitan joan tellez tesorero de su magestad que fue en esta provinçia e lo que rresta por covrar de la dicha copia quarta que es a cargo de cobrar por bos el dicho señor pedro de los rrios tesorero de su majestad es lo siguiente: _____

de francisco martin de lorca vn peso e quatro tomines de oro que deve de dos pieças es difunto tiene sus bienes el tenedor de los difuntos del qual se a de cobrar _____ I pº IIIIº tº

de hernando de cartaya seis pesos e dos tomines e çinco /f.º 406/ granos de oro que pareçe que deve por la dicha copia por avaliaçion de çinco pieças vezino desta çibdad de leon y casado _____ VI pº II tº V gº

de luis de jaen siete pesos de oro que pareçe que deve por la dicha copia de avaliaçion de siete pieças es vezino desta çibdad.

VII pº

de alonso de carmona seis tomines e çinco granos de oro que pareçe por la dicha copia que deve de vna pieça es estante en esta çibdad e dio por fiador que no saldria desta çibdad hasta que pague andres muñoz del qual si saliere se a de cobrar. VI tº

del dicho luis de jaen dos pesos e tres tomines e cinco granos de oro que parece que deve por la dicha copia quinta de las pieças es vezino desta çibdad ————— II pº III tº V gº

de joan çurbano vn peso e vn tomin e cinco granos de oro /f.º 406 v.º/ que parece por la dicha copia que deve de quinto de vna pieça es vezino desta çibdad de leon ————— I pº I tº V gº

de joan de balmaseda catorze pesos que parece por la dicha copia que deve de quinto de avaliacion de quinze pieças es vezino desta çibdad de leon ————— XIIIº pº

de anton de bargas dos pesos e seis tomines e cinco granos de oro que parece por la dicha copia que deve de quinto de quatro pieças es vezino de esta çibdad ————— II pº VI tº V gº

de joan de ervas quatro pesos e quatro tomines de oro que parece por la dicha copia que deve de quinto por avaliacion de seis pieças esta al presente en esta çibdad en casa del governador ————— IIIº pº IIIº tº

de antonio de lugones vn peso de oro que parece por la dicha copia que deve de quinto de vna pieça es vezino de las minas esta alli ————— I pº

/f.º 407/ de doña maria muger que fue de joan carrillo diez e nueve pesos e cinco tomines e siete granos de oro que parece por la dicha copia que deve por quinto de veinte e vna pieça que se herro es muger de alonso tellez giron vezino desta çibdad anse de cobrar de la dicha doña maria e del dicho su marido e de qualquier dellos ————— XIX pº V tº VII gº

de bernaldino de miranda a vn peso e seis tomines e cinco granos de oro que parece por la dicha copia que deve de avaliacion de dos pieças es vezino de granada ————— I pº VI tº V gº

de antonio de lugones tres pesos de oro que parece que deve por la dicha copia por avaliacion de tres pieças es vezino de la çibdad de las minas e reside al presente alli ————— III pº

de nicolas nuñez veinte e dos /f.º 407 v.º/ pesos de oro que parece que deve por la dicha copia de avaliacion de quinto de veinte e dos pieças es vezino de granada ————— XXII pº

de francisco gerrero seis pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion e quinto de siete pieças esta en las minas e gana sueldo en la guarnicion ————— VI pº

de christoval folego cinco pesos de oro que parece por la di-

cha copia que deve de avaliacion e quinto de cinco pieças esta en las minas e es vezino de la villa anse de cobrar del o del arçediano rrodrigo perez que le quedo a pagar lo de la gouernacion _____ V pº

de hernando de vega tronpeta tres pesos de oro que parece que deve por la dicha copia por avaliacion e quinto de tres pieças es vezino de granada _____ III pº

/f.º 408/ de francisco flores seis pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion e quinto de nueve pieças es vezino de granada _____ VI pº

de benito diaz siete pesos e dos tomines de oro que parece por la dicha copia que deve de avaliacion e quinto de nueve pieças es vezino de granada _____ VII pº II tº

de alonso maltes doze pesos e vn tomin e siete granos que parece que deve por la dicha copia de avaliacion e quinto de nueve pieças es vezino de granada _____ XII pº I tº

de alonso biuas tres pesos de oro que parece que deve para la dicha copia de avaliacion de quatro pieças es vezino de granada _____ III pº

de diego machuca de çauço por si e por joan de barrientos su compañero treze pesos de oro de rresto de veinte e seis pesos /f.º 408 v.º/ de oro que parece por la dicha copia que devian de avaliacion de veinte e vna pieças es vezino de granada. XIII pº

de jayme forniet treze pesos de oro que parece por la dicha copia que de avaliacion de honze pieças es difunto ase de cobrar del thenedor de los difuntos de sus bienes de lo que pareçiere que tiene _____ XIII pº

de joan gomez de jaen nueve pesos de oro que parece por la dicha copia que deve de avaliacion e quinto de diez pieças es vezino de granada _____ IX pº

de francisco de milan el viejo cinco pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion de cinco pieças es vezino de granada _____ V pº

de christoval folego vn peso de oro que parece por la dicha copia que deve de vna pieça /f.º 409/ es vezino de las minas ase de cobrar del o del arçediano rrodrigo perez de lo que le a de pagar de la guarnicion _____ I pº

de joan de moger dos pesos e tres tomines e dos granos de

oro que parece que deve por la dicha copia de avaliacion de dos piezas es vezino de granada ————— II pº III tº II gº

de pedro de rrobles tres pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion de dos piezas esta en granada en la hazienda del teniente luis de gevara ————— III pº

de alonso biuas tres pesos e quatro tomines de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion de tres piezas es vezino de la çibdad de granada ————— III pº III tº

de melchior martines quatro pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion de seis piezas es vezino de granada ————— IIII pº

/f.º 409 v.º/ de joan palma doze pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion de honze piezas es difunto vvo sus bienes el padre escobar de quien se an de cobrar. XII pº

de luis manuel seis tomines de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion de vna pieza esta en chinandega con domingo de la presa ————— VI tº

que monta lo que ansi a de cobrar en las partidas arriba contenidas çiento e noventa e siete pesos e diez granos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso de los quales yo el liçenciado castañeda contador de su majestad en esta provincia de nicaragua hago cargo a vos el señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provincia para que los cobre /f.º 410/ e tenga por hazienda de su majestad e de cuenta dellos el qual cargo le hago ante diego sanches escriuano de su majestad e escriuano publico e del conçejo desta çibdad con la qual le embio otra copia semejante a esta para que la firme para thener en mi poder fecho en leon a veinte dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años el licenciado castañeda.

En la çibdad de leon a veinte dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años el señor governador el liçenciado castañeda contador de su majestad en esta çibdad entrego a mi

el governador entrego al escriuano esta copia para que la entregue al tesorero para que la cobre.

diego sanches escriuano de su majestad e escriuano publico de esta çibdad esta copia para que entregue al señor pedro de los rrios otra semejante a esta que fue correjida e concertada

/f.º 410 v.º/ para que se haga della cargo el dicho señor thesorero para la cobrar por hazienda de su majestad e firme esta el dicho señor tesorero para que el dicho señor contador la tenga en el libro de la contaduria de su majestad e que la dicha copia semejante a esta por do a de cobrar el dicho señor tesorero se le quede al dicho señor thesorero en su poder e me pidio por testimonio de como se la embia conmigo e lo que rrespondiere e le rrequiere que firme este e le de por testimonio como por esta le haze cargo al dicho señor tesorero de las partidas de la dicha copia testigos vasco de gevara e pero gomez calvillo vezino desta çibdad el licenciado castañeda _____

E despues desto este /f.º 411/
notifícase al tesorero lo de arriba e que resçiba la copia. _____

dicho día mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique al dicho señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provinçia esta copia de suso contenida e abto de suso contenido en su persona e que rreçiba la dicha copia e se hago cargo della e que firme esta copia como se contiene en este dicho abto el que respondera. _____

qual dixo que rrespondera testigos el señor alcalde diego nuñez de mercado e garçia alonso cansino e niculas nuñez el qual dicho señor tesorero pedro de los rrios dixo quel rrespondera lo que sea seruicio de su majestad e bien de su rreal hazienda testigos los dichos diego sanches escriuano _____

digo yo el thesorero pedro de firmola el tesorero. _____ los rrios que firmo esta copia con la protestaçion que tengo fecha ante diego sanches escriuano e no de otra manera fecho a veinte e seis dias del mes /f.º 411 v.º/ de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años. pedro de los rrios _____

digo yo el dicho escriuano quel dicho señor thesorero rreçibio en si la otra copia semejante a esta e le quedo en su poder diego sanches escriuano _____

señor pedro de los rrios thesorero de su majestad en esta provinçia de nicaragua cobre de las personas en esta copia conte-
mandamiento del governador para que pedro de los rrios tesorero cobre de las personas en _____

esta copia de yuso contenida los maravedises que en ella se declaran.

nidas los maravedises e pesos de oro que en la partida de cada vno se haze minçion que los deben a su majestad de penas de cama-

ra e quintos de yndios e almoxarifazgo e diezmos e quinto de oro e pieças de rrescate segun pareçe por las copias quarenta e dos e çinquenta e vna e çinquenta e tres e çinquenta e ocho e çinquenta e nueve e sesenta e sesenta e dos e sesenta /f.º 412/ e tres e sesenta e quatro e sesenta e çinco e sesenta e siete e sesenta e nueve e setenta las quales copias fueron entregadas e fecho cargo dellas por mi el licenciado castañeda contador de su majestad al tesorero diego de la tovilla del cargo que yo le hize en mi tiempo e despues fueron entregadas al capitan joan tellez tesorero de su majestad para que cobrase lo que a su majestad dellas se devia los quales tesorero cobraron parte de ellas e lo que rresta por cobrar dellas ques a cargo de vos el dicho señor thesorero es lo siguiente: _____

copia XLII

pago a mi el tesorero.

de geronimo de anpies honze pesos e dos tomines es vezino de granada _____ XI pº II tº

pago a mi el tesorero.

de luis daça quatro pesos e quatro tomines es vezino desta çibdad _____ IIIIº pº IIIIº tº

/f.º 412 v.º/ pago a mi el tesorero.

de alonso de heredia quatro pesos e quatro tomines es vezino de granada _____

IIIIº pº IIIIº tº

pago tres pesos desta partida
pago toda la partida.

de bernardino de miranda quatro pesos e quatro tomines es vezino de granada _____

IIIIº pº IIIIº tº

Copia LI

pago a mi el tesorero.

de joan caravallo vn peso es vezino de granada _____

I pº

de hernan valiente tres pe-

pago a mi el tesorero. | sos es vezino desta çibdad. III pº

copia LIII

pago a mi el tesorero. | de joan alonso palomino vn peso es vezino de granada — I pº

pago a mi el tesorero. | de joan de castrillo çinco pesos es difunto tiene bienes suyos heredia vezino de granada. V pº

pago a mi el tesorero. | de alonso de carmona quatro tomnes esta en esta çiudad bive con el governador tienente fiado IIII tº

andres muñoz — copia LVIIIº

pago a mi el tesorero. | de joan lobato seis pesos es vezino de granada — VI pº

pago a mi el tesorero. | de bartolome de çamora herrero e de bernardo rramirez por el dos pesos — II pº

copia LIX

/f.º 413/ pago a mi el tesorero. | de anton de cabrera quatro tomnes es difunto tiene sus bienes mateo lezcano. IIIIº tº

del padre diego de aguero vn peso es vezino desta çibdad. I pº
pago a mi el tesorero. | del dicho cabrera dos pesos tiene sus bienes el dicho lezcano. II pº

pago a mi el tesorero. | de joan gallego e diego de mercado por el siete pesos — VII pº

del padre diego de aguero peso e medio es vezino desta çibdad — I pº IIIIº tº

pago a mi el tesorero. | del padre rrodrigo perez como heredero de gallardo vn peso es vezino de granada — I pº

pago a mi el tesorero.	de hernan valiente cinco pesos e medio es vezino desta çibdad _____ V pº IIIIº
pago a mi el tesorero.	de biçente de bejar vn peso es vezino desta çibdad _____ I pº
pago a mi el tesorero.	de mari nuñez suegra de portillo vn peso esta en esta çibdad _____ I pº
pago a mi el tesorero.	del dicho hernan valiente medio peso _____ IIIIº tº
pago a mi el tesorero.	del dicho hernan gomez de car- /f.º 413 v.º/ taya quatro pesos es vezino de leon y tiene yndios _____ IIIIº pº

copia LX

pago a mi el tesorero.	de anton de cabrera vn peso e cinco tomines e quatro granos es difunto tiene sus bienes mateo de lezcano _____ I pº V tº IIIIº gº
pago a mi el tesorero.	de anton noguero quatro pesos esta en las minas es vezino de granada _____ IIIIº pº
pago a mi el tesorero.	de alonso hortiz dos pesos esta en esta çibdad en casa de mateo de lezcano en gualteveo. II pº
pago a mi el tesorero.	de joan del castrillo vn peso e cinco tomines e quatro granos es difunto e tiene sus bienes heredia vezino de granada _____ I pº V tº IIIIº gº
pago a mi el tesorero.	de martin gallego vn peso e cinco tomines e quatro granos esta en esta çibdad en casa de andres muñoz _____ I pº V tº IIIIº gº

copia LXII

pago a mi el tesorero.

de alonso biuas sesenta e tres pesos es vezino de granada — LXIII p°

/f.º 414/ pago a mi el tesorero.

de joan ochoa de oriondo dos pesos e medio es vezino desta çibdad tiene yndios de rrepartimiento — II pº IIIº tº

pago a mi el tesorero juan vazquez dauila por el dicho francisco vaca.

de francisco vaca ocho pesos esta en esta çibdad en casa del capitan hernan ponçe. VIIIº pº

copia LXIII

pago a mi el tesorero. rrepartimiento

del capitan palomino quatro tomines e quatro granos es vezino de granada tiene yndios de IIIº tº

pago a mi el tesorero. presa vecino de esta çibdad

de pedro de barreda tres tomines e quatro granos tiene sus bienes e poder domingo de la III tº IIIº gº

pago a mi el tesorero. miento

de joan caravallo vn peso e cinco granos es vezino de granada e tiene yndios de rrepartimiento I pº V gº

pago diego nuñes por el dicho. go narvaez

de alonso mateos vn peso e dos tomines e nueve granos esta en esta çibdad en casa de rrodri- I pº II tº IX gº

copia LXIIIº

del padre diego de aguero cleri- /f.º 414 v.º/ go medio peso de vna pieça que herro es vezino desta çibdad e tiene yndios.

IIIº tº

pago a mi el tesorero.

de biçente de bexar peso y medio es vezino desta çibdad. I pº IIIº tº

copia LXV

pago a mi el tesorero. | de joan de valle ocho pesos
es vezino de granada —————

VIII° p°

pago a mi el tesorero. | de francisco de çieça dos pe-
sos de nueve pieças es vezino de
granada ————— II p°

copia LXVII

pago a mi el tesorero. | del bachiller pedro bravo sye-
te granos es vezino de granada.

VII g°

pago a mi el tesorero. | de bartolome de segouia cle-
rigo vn tomin e dos granos esta
en esta çudad ——— II t° II g°

pago a mi el tesorero. | de mi el contador tres to-
mines e syete granos ———

III t° VII g°

pago a mi el tesorero. | de rrodrigo hurraco vn peso
e quatro tomines e siete granos
es difunto tiene sus bienes el ca-

pitán rruí diaz vezino de granada ——— I p° IIII° t° VII g°

pago a mi el tesorero. | de alonso martin de don be-
nito quatro tomines e seis gra-
nos es vezino desta çibdad ———

IIII° t° VI g°

/f.° 415/ pago a mi el tesorero. | de joan ochoa de oriondo sie-
te tomines e dos granos es vezi-
no desta çudad. VII t° II g°

copia LXIX

de alonso sanchez de las broças nueve pesos es difunto tiene
sus bienes el tenedor ————— IX p°

pago a mi el tesorero. | pero martin zanbrano e gon-
çalo martin vaquero ocho pesos
son vezinos desta çibdad. VIII° p°

pago a mi el tesorero. | del governador pedrarias de
avila doze pesos es difunto tiene
sus bienes diego nuñes de mer-

cado ————— XII p°

pago a mi el tesorero el dicho
albaçea.

de diego cavallero medio pe-
so es difunto tienen sus bienes
sus albaçeaes que el padre gonça-
lo hernandez IIII° t°

pago a mi el tesorero.

de rrodrigo narvaez siete pe-
sos es vezino desta çuidad —
VII p°

pago a mi el tesorero.

de alonso nuñez dos pesos de
oro es vezino desta çibdad —
II p°

pago a mi el tesorero.

de bartolome gonçalez tres
pesos e medio es vezino desta çib-
dad III p° IIII° t°

/f.º 415 v.º/ pago a mi el teso-
rero.

del dicho señor governador
pedro arias de avila difunto e
de sus bienes quatro pesos.
IIII° p°

pago a mi el tesorero.

de alonso diaz de carrion dos
pesos e medio esta en esta çib-
dad II p° IIII° t°

pago a mi el tesorero.

de luis farfan peso e medio
es vezino desta çuidad —
I p° IIII° t°

pago a mi el tesorero.

de luis farfan francisco nuñez
e miguel lucas quatro pesos son
vezinos desta çuidad. IIII° p°

pago a mi el tesorero.

del dicho señor governador
pedrarias difunto e de sus bienes
peso e medio — I p° IIII° t°

pago a mi el tesorero.

de alonso hermosino quatro
tomines es minero —
IIII° t°

de peñalver esta cojiendo oro en las minas —

pago a mi el tesorero.

de joan ochoa de biluao me-
dio peso es vezino desta çuidad.
IIII° t°

de hernan valiente peso e

pago a mi el tesorero.	medio es vezino desta çuadad. I pº IIIIº tº
pago a mi el tesorero.	de gonçalo de los rrios siete pesos es vezino desta çuadad — VII pº
/f.º 416/ pago a mi el tesorero.	de diego de mercado seis pesos es vezino desta çuadad — VI pº
pago a mi el tesorero.	de gomez rramirez medio peso anda en la guarniçion — IIIIº tº
pago a mi el tesorero.	de joan lobato dos pesos es vezino desta çuadad — II pº
pago a mi el tesorero.	de diego de mercado peso e medio es vezino desta çuadad. I pº IIIIº tº
pago a mi el tesorero.	de hernan gomez de cartaya tres pesos es vezino desta çuadad. III pº
	copia LXX
pago a mi el tesorero.	de joan carrillo dos pesos es vezino de granada — II pº
pago a mi el tesorero.	de joan de valle dos pesos es vezino de granada — II pº
pago a mi el tesorero.	de alonso maltes dos pesos es vezino de granada — II pº
	de jeronimo de anpies dos pesos es vezino de granada. II pº
pago a mi el tesorero.	de diego descobar tres pesos e medio es vezino de granada — III pº IIIIº tº
pago a mi el tesorero.	de francisco hortiz siete pesos y medio es vezino de granada. VII pº IIIIº tº

/f.º 416 v.º/ pago a mi el tesorero.

de joan del valle vn peso
es vezino de granada ———
I pº

pago a mi el dicho tesorero.

del dicho joan del valle vn
peso es vezino de granada ———
I pº

pago a mi el tesorero.

de joan carrillo medio pe-
so es vezino de granada ———
IIIIº tº

pago a mi el tesorero.

de joan portugues dos tomi-
nes es difunto tiene sus bienes pe-
drosa en esta çiudad. II tº

pago a mi el tesorero.

de diego daça tres pesos
es vezino de granada ———
III pº

pago a mi el tesorero.

de joan del valle peso e
medio es vezino de granada.
I pº IIIIº tº

pago a mi el tesorero.

de hernando de vega tronpe-
ta tres tomines es vezino de gra-
nada ——— III tº

pago a mi el tesorero.

de joan del valle dos to-
mines es vezino de granada.
II tº

pago a mi el tesorero.

de luis de guevara dos pesos
y medio es vezino de granada.
II pº IIIIº tº

pago a mi el tesorero.

de joan alonso palomino
tres pesos e quatro tomines.
III pº IIIIº tº

pago a mi el tesorero.

de rrodrigo hurraco dos tomi-
nes es difunto tiene sus bienes
el capitan rrui diaz en grana-
da ——— II tº

/f.º 417/ pago a mi el tesorero.

de diego daça seis pesos
es vezino de granada ———

_____ |
pago a mi el tesorero. |
_____ |

_____ |
pago a mi el tesorero. |
_____ |

_____ |
que montan. |
_____ |

_____ |
/f.º 417 v.º/ el governador en- |
trego a vn escrivano esta co- |
pia e hizo cargo della al teso- |
rero e le rrequiere que se haga |
cargo. |
_____ |

entrego a mi el dicho alonso rrodrigues de valdes escriuano esta copia e otra deste thenor firmadas de su nonbre e dixo que como contador de su majestad haze cargo al señor pedro de los rrios tesorero de su majestad desta copia e de lo en ella contenido e le rrequiere se haga cargo de ella e cobre las partidas en ella conthenidas como thesorero de su majestad e por bienes e ha-zienda de su majestad e rreçiba la otra copia que va junto con esta por do cobre e le firme esta copia e cargo para /f.º 418/ que quede en poder del señor contador testigos garçia alonso cansino e diego calderon vezinos de leon _____

_____ |
notifícase. |
_____ |

VI pº

de joan portugues dos tomi-
nes tiene sus bienes pedrosa en
esta çibdad _____ II tº

del arçediano rrodrigo perez
siete pesos e dos tomines es ve-
zino de granada — VII pº II tº

que montan las ochenta e qua-
tro partidas arriba contenidas do-
zientos e noventa e dos pesos e

tres tomines e çinco granos de oro de los quales yo el licenciado castañeda contador de su majestad fago cargo a vos el dicho señor pedro de los rrios tesorero de su majestad e le entrego esta copia para los cobrar el qual dicho cargo le hago ante alfonso rrodrigues de valdes escriuano fecho en leon a veinte e dos dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e tres el licen-
ciado castañeda pedro de los rrios _____

En la çudad de leon de nica-
ragua veinte e dos dias de março
de mill e quinientos e treinta e
tres años el señor licenciado fran-
cisco de castañeda governador e
alcalde mayor e contador en estas
partes por sus majestades dio e

Este dicho dia yo el dicho es-
crivano notifíque las dichas co-
pias al dicho señor thesorero pe-

dro de los rrios testigos gonçalo de los rrios e yo el dicho escriuano _____

tesorero dize que no es obligado a rreçebir las copias por rrazones que alega.

E despues de lo suso dicho en veinte e quatro dias del mes de março del dicho año en presencia de mi el dicho escriuano e testigos de yuso escritos par-

çio el dicho señor thesorero pedro de los rrios e dixo quel no hera obligado a rreçebir la dicha copia ni se encargar de la cobrança della por lo syguiente: lo vno por que por otros pedimientos e rrequerimientos que al dicho /f.º 418 v.º/ señor governador tiene fechos a que se rrefyere le a pedido e rrequerido çesen las quantas que toma al dicho juan tellez del cargo que a tenido de la cobrança de la hazienda de su majestad por quespera juez de quantas que se las a de tomar e su merçed no pudo pasarle y rreçebirle en cuenta ni desquento las contias de maravedises e pesos de oro en la dicha copia contenidas ni darla en copia al dicho tesorero porque muchas de las personas en ella contenidas son muertas e otras se an ydo destas provinçias a otras partes e governaçiones en tiempo del dicho juan tellez lo otro por que las dichas debdas son de tienpo viejo e del cargo que al dicho juan tellez se hizo e le fue y es obligado a las cobrar e pagar a su /f.º 419/ majestad pues no las quiso cobrar e llevando salario de su majestad como tesorero o de fecha contra los debdores las dillijençias quel derecho quiere pero que por ser debdas a su majestad devidas e ser su rreal hazienda dixo quel quiere rreçebir e rreçibio la dicha copia para tomar cuidado de seruir a su majestad de cobrar las dichas debdas no se haziendo cargo dellas e ni quedando obligado a mas de cobrar aquellas que buenamente pudiere aver e cobrar con protestaçion que dixo que hazia e hizo que todas aquellas que se perdieren e ynçiertas salieren e buenamente no se pudieren cobrar queden e scan a cargo del dicho juan tellez para que las pague a su majestad como persona a quien se hizo cargo dellas e a cuyo cargo estuvieren e por su negligençia las dexo de cobrar e no a cargo del dicho tesorero pedro de los rrios e por /f.º 419 v.º/ la presente dixo que rrequiere al dicho señor governador como a justicia mande arraiçar al dicho joan tellez para la paga de las debdas que quebra-

das e ynçiertas salieren de la dicha copia con protestaçon que dixo que hazia e hizo que si asi no lo hiziere su merçed las pagara a su majestad e su majestad terna contra el e contra sus bienes el rrecurso que contra el dicho joan tellez podia tener e pidiolo asi por testimonio e pidio a mi el dicho escriuano asiente esta rrespuesta que dio en la copia que le queda al señor governador e contador testigos los dichos. pedro de los rrios _____

E despues de lo suso dicho notificose esta rrespuesta al _____ en veinte e siete dias del dicho mes de março del dicho año yo el dicho escriuano de pedimiento

del dicho señor tesorero notifique la dicha rrespuesta al dicho señor governador e contador para /f.º 420/ que si quiere a ella rreplicar el qual dixo quel rreplicara en su tienpo e lugar lo que viere que le cunple testigos hernando de alcantara botello theniente de governador e alonso dominguez vezinos de leon _____

E este dicho dia yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho señor thesorero el qual dixo quel asimismo respondera al rreplicato del dicho señor governador lo que viere que le cunple testigos gonçalo de los rrios e anton montero vezinos de leon e yo el dicho alfonso rrodrigues de valdes escriuano e notario publico suso dicho a lo suso dicho presente fui a lo escreui segun que ante mi paso e fize aqui mio sygno a tal en testimonio de verdad alonso rrodrigues de valdes escriuano.

El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en /f.º 420 v.º/ esta provincia de nicaragua por sus majestades mando a vos el alguazil

mayor destes rreinos e vuestro lugar teniente en el dicho oficio o qualquier de vos hagays entregar execuçon en bienes de las personas en esta copia contenidas por la cantidad que cada vno deve por la dicha copia que los deven a su majestad por las rrazones en la dicha copia contenidas e los bienes en que asi hizieredes la dicha execuçon sean muebles e tales que valgan la cantidad e sacaldos de su poder e poneldos en poder del thesorero de su majestad e si bienes muebles no tuvieren sean en rrayzes con fiança de saneamiento segun forma de derecho e aperçebil-

des de los seis dias e de los diez dias de la ley de toledo e no embargante que vos den los dichos bienes con la dicha fiança prendeldes los cuerpos e no los /f.º 421/ deys sueltos y en fiados hasta que paguen al dicho tesorero de su majestad lo que ansi le deven fecho en leon a treinta dias del mes de junio de mill e quinientos e treinta e tres años. el licenciado castañeda por mandado del su merçed alfonso rrodrigues escriuano _____

governador mñanda al tesorero que cobre de las personas en vna copia contenidas los maravedises que en ella se declaran.

señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provincia de nicaragua cobraron de las personas en esta copia contenidas los maravedises e pesos de oro que en la partida de cada vno se hara minçion que los deven a su majestad de almoxarifazgo e quintos e penas de camara segun pareçe por las copias primera e segunda e quarta e otava e honzena e catorzena e quinzena e diez e seis e diez e nueve e veinte e vna e beinte e tres e veynte e ocho e veinte e nueve e treynta e treinta e vna e treinta e tres e treinta e /f.º 421 v.º/ quatro e treinta e çinco e treinta e seis e treinta e siete e treinta e ocho e treinta e nueve e quarenta e quarenta e vna e quarenta e tres las quales dichas copias yo el licenciado castañeda contador de su majestad entregue al capitán joan tellez e le hize cargo de ellas para que las cobrase el tiempo que fue tesorero el qual tesorero cobro parte dellas e lo que rrestan de las dichas copias por cobrar que es a cargo de vos el dicho tesorero pedro de los rrios es lo siguiente: _____

copia primera

pago a mi el tesorero.

de joan de moger tres tomines es vezino de granada _____
III tº

pago a mi el tesorero.

de hernando de vega tronpeta tres tomines es vezino de granada _____
III tº

pago a mi el tesorero.

de alonso biuas tres pesos es vezino de granada _____
III pº
de melchior nuñes medio

pago a mi el tesorero.	peso es vezino de granada.
_____	IIII° t°
/f.º 422/ pago a mi el tesorero.	de bernardino de miranda seis
_____	tomines es vezino de granada.
pago a mi el tesorero.	de francisco flores vn peso
_____	es vezino de granada _____
	I p°

copia segunda

pago a mi el tesorero el dicho	de diego daça e de francisco
diego daça.	hortiz e de joan dominguez co-
_____	mo sus fiadores setenta pesos e
da _____	tres tomines es vezino de grana-
	LXX p° III t°

copia IIII°

pago a mi el tesorero.	del governador pedrarias da-
_____	vila que aya gloria e de diego
sos e seis tomines e seis granos _____	nuñez de mercado por el dos pe-
pago a mi el tesorero.	de ximon de campo vn peso
_____	esta en el caçique de tipitapa con
nada _____	francisco sanches vezino de gra-
	I p°

pago a mi el tesorero.	de alonso de nava marinero
_____	quatro pesos e dos tomines e
en casa de alonso de vargas vezino desta çibdad _____	quatro granos esta en esta çibdad _____
	IIII° p° II t° IIII°

copia VIII°

pago a mi el tesorero.	del señor governador pedro a-
_____	/f.º 422 v.º/ vila difunto e por el
tiene sus bienes diez pesos de pro _____	de diego nuñez de mercado que
pago a mi el tesorero.	de alonso biuas dos pesos
_____	e medio es vezino de grana-
da _____	del capitan palomino tres pe-
	II p° IIII° t°

pago a mi el tesorero. | sos es vezino de granada ———
III p°
de jeronimo de anpies doze
pago desta partida VI tomines. | pesos es vezino de granada ———
XII p°

copia XI

de alonso sanchez de las broças medio peso es difunto tiene
sus bienes el tenedor ——— IIII° tomines

copia XIII°

de fernando de varela cinco
pesos e siete tomines e nueve gra-
nos esta en esta çibdad ———
V p° VII t° IX g°

copia XV

de melchior martines diez pe-
soso es vezino de granada ———
X p°

de joan caravallo quatro
pesos es vezino de granada.
IIII° p°

copia XVI

pago a mi el tesorero onze pe-
sos e dos tomines y XI granos
desta partida de XXXIX pesos
e VI tomines. ase de pagar toda
la partida. | de alonso de carmona e de
an- /f.° 423/ dres muñoz como
su fiador treinta e nueve pesos
e seis tomines es vezino andres
muños desta çibdad e alonso de
carmona esta en esta çibdad e
biue conmigo el contador ———
XXXIX p° VI t°

copia XIX

de blas dominguez mill e çien
maravedises e medio que a peso
de oro monta dos pesos e tres to-
mines e ocho granos esta en las minas en la hazienda de mi el
contador ——— II p° III t° VIII° g°
de rriquelme mill e trezientos

pago a mi el tesorero. _____ | e veinte e çinco maravedises e
medio que a pesos montan dos
pesos e siete tomines y seis granos e medio esta en esta çibdad
en el caçique de pacheco _____ II pº VII tº VI gº

pago a mi el tesorero. _____ | de rrodrigo de vargas mill e
çiento e çinquenta e seis mara-
vedises que a pesos monta dos
pesos e quatro tomines y siete granos esta en casa de mateo lez-
cano en esta çibdad _____ II pº IIIIº tº VII

pago a mi el tesorero. _____ | de alonso de leros ochoçien-
tos e setenta e çinco maravedi-
ses e medio que a /f.º 423 v.º/
peso monta vn peso e siete tomines e seis granos esta en las mi-
nas en la hazienda de mateo lezcano _____ I pº VII tº VI gº
de francisco loçano mill e tre-

pago a mi el tesorero. _____ | zientos e veinte e çinco marave-
dises e medio que a pesos mon-
tan dos pesos e siete tomines e seis granos e medio esta en esta
çibdad en casa de villalobos _____ II pº VII tº VI gº y medio
de miguel hernandez ochoçien-

pago a mi el tesorero. _____ | tos e setenta e çinco maravedises
e medio que a pesos montan vn
peso e siete tomines e siete granos esta en esta çibdad en la ha-
zienda e caçique de vos el dicho tesorero. I pº VII tº VII gº
de diego hernandez de salteras ochoçientos e setenta e çinco
maravedises e medio que a pesos montan vn peso e siete tomines
e siete granos esta en las minas _____ I pº VII tº VII gº
de andres rrodrigues ochoçien-

pago a mi el tesorero. _____ | tos e setenta e çinco maravedi-
ses /f.º 424/ e medio que a pesos
monta vn peso e siete tomines e siete granos esta en las minas.
I pº VII tº VII gº

pago a mi el tesorero. _____ | de francisco maldonado ocho-
çientos e setenta e çinco mara-
vedises e medio que a pesos mon-
ta vn peso e siete tomines e siete granos esta en amacali caçi-
que de luis daça _____ I pº VII tº VII gº
de diego sanchez ochoçientos e setenta e çinco maravedises

e medio que son vn peso y siete tomines y siete granos esta en el caçique de alvez _____ I pº VII tº VII gº

de joan de guadalupe ochoçientos e setenta e çinco maravedises e medio que a pesos monta vn peso e siete tomines e siete granos esta en el viejo _____ I pº VII tº VII gº

de francisco de cabas ochoçientos e setenta e çinco maravedises e medio que a pesos monta vn peso e siete tomines e siete granos esta en las minas _____ I pº VII tº VII gº

de gutierrez de yllanes ochoçientos e setenta e çinco maravedises e medio que a pesos montan vn peso y siete tomines y siete granos esta en las minas _____ I pº VII tº VII gº

de francisco martin de lorca e de sus bienes ochoçientos e setenta e çinco maravedises e medio que a pesos montan vn peso e siete tomines e siete granos es difunto tiene sus bienes el tenedor _____ I pº VII tº VII gº

de pedro de çayas ochoçientos e setenta e çinco maravedises e medio que monta vn peso e siete tomines e siete granos es difunto e tienen sus bienes los tenedores _____ I pº VII tº VII gº

de bernaldo de lipar quatroçientos maravediosos que son siete tomines e un grano e medio esta en el golfo _____ VII tº I gº

de hernando de vega tronpetta quatroçientos maravedis que montan siete tomines e vn grano e medio es vezino de granada _____ VI tº I gº mº

de diego machuca de çuaço quatroçientos maravedises que montan siete tomines e vn grano e medio es vezino de granada _____ VII tº I gº mº

de luis de la rrocha el moço quatroçientos maravedises que son siete tomines e vn grano e medio es vezino de granada _____ VII tº I gº mº

de luis de la rrocha el moço quatroçientos maravedises que son siete tomines e vn grano e medio es vezino de granada _____ VII tº I gº mº

copia XXI

de bernaldo de lipar quatroçientos maravediosos que son siete tomines e un grano e medio esta en el golfo _____ VII tº I gº

de hernando de vega tronpetta quatroçientos maravedis que montan siete tomines e vn grano e medio es vezino de granada _____ VI tº I gº mº

de diego machuca de çuaço quatroçientos maravedises que montan siete tomines e vn grano e medio es vezino de granada _____ VII tº I gº mº

de luis de la rrocha el moço quatroçientos maravedises que son siete tomines e vn grano e medio es vezino de granada _____ VII tº I gº mº

medio es difunto tienen sus bienes los albaçeos. VII tº I gº mº
de diego daça quatroçientos

pago a mi el tesorero. _____
no de granada _____

maravedises que son siete tomi-
nes e vn grano e medio es vezi-

VII tº Iº mº

pago a mi el tesorero. _____
vezino de granada _____

de alonso de palma quatro-
çientos maravedises que son sie-
te tomines e vn grano e medio es

VII tº I gº mº

pago a mi el tesorero. _____
vezino de granada _____

de francisco sanchez dozien-
tos maravedises que son tres to-
mines e seis granos e medio es

IIIº tº VIº gº mº

/f.º 425 v.º/ pago a mi el teso-
rero. _____

de bartolome perez dozientos
maravedises que son tres tomi-
nes e seis granos e medio es ve-
zino de granada. IIIº tº VIº gº mº

de francisco de la torre tres pesos esta en granada. III pº
copia XXIII

pago a mi el tesorero. _____
zino andres muñoz desta çibdad e carmona biue conmigo el con-
tador _____

de alonso de carmona y por
el andres muñoz vn peso e çinco
tomines e quatro granos es ve-
zino de granada. I pº V tº IIIº gº

I pº V tº IIIº gº

pago a mi el tesorero. _____

de luis manuel quatro pesos
esta en chinandega en el caçi-
que de pasa e yñigo de yçaguir.

IIIº pº

pago a mi el tesorero. _____
nas que anda en la guarniçion _____

de francisco hernandez mer-
cader seis pesos e çinco tomines
e quatro granos esta en las mi-
nas que anda en la guarniçion _____

VI pº V tº IIIº gº

pago a mi el tesorero. _____

de rrodrigo narvaez vn peso
e çinco tomines e quatro granos
es vezino desta çibdad _____

I pº V tº IIIº gº

/f.º 426/ pago a mi heruas. _____

de anton texera çinco tomi-
nes e quatro granos esta con er-

_____)
pago a mi el tesorero.)
_____)

vas en el caçique de tonaltenga.

V t° IIII° g°

de bartolome gonçalez vn peso e çinco tomines e quatro granos es vezino desta çibdad _____

I p° V t IIII° g°

_____)
pago a mi el tenedor de los difuntos.)
_____)

de hernando de yllanes vn peso e çinco tomines e quatro granos esta en esta çibdad e bive con vasco de guevara _____

I p° V t° IIII° g°

_____)
pago a mi el tesorero.)
_____)

de joan ochoa de oriondo vn peso es vezino desta çibdad _____

I p°

_____)
pago anpudia a mi el tesorero.)
_____)

de joan martin posquero de gonçalo de los rrios vn peso e dos tomines e ocho granos _____

I p° II t° VIII°

_____)
pago a mi el tesorero.)
_____)

de joan de morales dos pesos e dos tomines e ocho granos esta en esta çibdad en casa de anton _____

II p° II t° VIII° g°

_____)
de vargas _____)
_____)

de bartolome gonçalez dos pesos e dos tomines e ocho granos es vezino desta çibdad _____

II p° II t° VIII° g°

/f.° 426 v.°/

copia XXVIII°

_____)
pago a mi el tesorero.)
_____)

de pedro de mansilla quatrocientos maravedises que son siete tomines e vn grano e medio _____

VII t° I° g° m°

_____)
esta en los yndios de teçuatega _____)
_____)

de diego arias honze mill e dozientos e çinquenta maravedises que monta veinte e çinco pesos de oro es vezino desta çibdad _____

XXV p°

_____)
pago a mi el tesorero.)
_____)

_____)
mandose que no se pagase por prouision que truxo de santo _____)
_____)

de juan ferrol quatro mill e quinientos maravedises que son diez pesos es vezino des-

domingo. | ta çibdad _____ X pº

pago a mi el tesorero. | de garçia alonso cansyno mill
e trezientos e treinta e tres ma-
ravedises e medio que son dos
pesos e siete tomines e nueve granos es vezino desta çibdad.
II pº VII tº IX

copia XXIX

pago a mi el tesorero. | dexo christoval de burgos no-
veçientos maravedises que son
dos pesos es vezino desta çibdad.
II pº

pago a mi el tesorero. | de gonçalo de oviedo platero
dos mill e dozientos e çinquenta
maravedises que son çinco pe-
sos _____ V pº

/f.º 427/ pago el tenedor de los | de alonso sanchez de las bro-
difuntos. | ças mill e trezientos e çinquenta
maravedises que son tres pesos
es difunto y tiene sus bienes los
tenedores _____ III pº

pago a mi el tesorero el dicho | de francisco de sandoval ba-
marquina. | rriga e de martin de marquina
por el seisçientos maravedises
ques vn peso e dos tomines e ocho
granos es marquina vezino de esta çibdad. I pº II tº VIIIº gº

pago a mi el tesorero. | de diego nieto mill e trezien-
tos e çinquenta maravedises que
son tres pesos es vezino desta
çibdad _____ III pº

copia XXX

pago a mi el tesorero. | de diego nuñez dos pesos
es vezino de granada _____
II pº

pago a mi el tesorero. | de joan del valle dos pe-
sos es vezino de granada _____

pago a mi el tesorero.	II pº de diego daça dos pesos es vezino de granada pago —
pago a mi el tesorero.	II pº de anton noguero vn peso es vezino de granada —
pago a mi el tesorero.	I pº de alonso biuas vn peso e dos tomines e quatro granos es vezi- no de granada. I pº II tº IIIº gº
/f.º 427 v.º/ pago a mi el teso- rero.	de pedro maldonado vn pe- so esta en casa de joan sua- rez vezino de granada —
pago a mi el tesorero.	I pº de joan de moger quatro to- mines es vezino de granada —
pago a mi el tesorero.	IIIº tº de bernardino de miranda vn peso e dos tomines e quatro gra- nos es vezino de granada —
pago a mi el tesorero.	I pº II tº IIIº gº de joan carrillo peso e me- dio es vezino de granada —
pago a mi el tesorero.	I pº IIIº tº de alonso lopez peso e medio es muerto e tiene sus bienes francisco davila vezino de grana- da de quien se an de cobrar —
pago a mi el tesorero.	I pº IIIº tº de francisco romero vn pe- so e dos tomines e quatro granos esta en granada —
pago a mi el tesorero.	I pº II tº IIIº gº de francisco davila vn pe- so es vezino de granada —
pago a mi el tesorero.	I pº de francisco paniagua dos pesos esta en las minas —

pago a mi el tesorero.	<p style="text-align: right;">II p^o</p> <p>de hernando de bega tronpe- ta vn peso es vezino de grana- da _____ I p^o</p>
f.º 428/ pago a mi el tesorero.	<p>de bartolome tello vn peso e dos tomines e quatro granos es vezino de granada _____</p> <p style="text-align: right;">I p^o II t^o IIII</p>
pago a mi el tesorero.	<p>de joan de jaen vn peso e dos tomines e quatro granos es vezino de granada _____</p> <p style="text-align: right;">I p^o II t^o IIII^o g^o</p>
copia XXXI	
pago a mi el tesorero.	<p>de anton de alanis seis pesos e vn tomin esta en las minas. VI p^o I t^o</p>
pago a mi el tesorero.	<p>de antonio de lugones seis pe- sos e vn tomin esta en las mi- nas _____ VI p^o I t^o</p>
pago a mi el tesorero toda esta partida el padre prosor (sic).	<p>de benito adame seis pe- sos e vn tomin es difunto tiene sus bienes christoval de burgos _____ VI p^o I t^o</p>
pago a mi el tesorero.	<p>de alonso collado seis pesos e vn tomin esta en las minas _____ VI p^o I t^o</p>
pago a mi el tesorero.	<p>de hernan nieto seis pesos e vn tomin es vezino desta çibdad. VI p^o I t^o</p>
pago desta partida 4 pesos pa- go toda la partida.	<p>de baltasar de herrera seis pesos e vn tomin esta en las minas _____ VI p^o I t^o</p>
pago a mi el tesorero.	<p>de joan collado seis pesos e vn tomin es difunto tiene sus bie- nes alonso collado su hermano.</p>

VI p° I t°
de christoval folego el arçu-
diano pore de lo (sic) de la guar-
niçion seys pesos e vn tomin.
VI p° I t°

/f.º 428 v.º/ copia XXXIII
de joan batista tres pesos e seys tomines del rrestillo es vezi-
no desta çiudad _____ III p° VI t°

copia XXXIIIº
de luis daça diez e siete
pesos e quatro tomines es ve-
zino desta çibdad _____

pago VIIIº pº VI tomines pago
toda la partida.

XVII pº IIIº tº
de francisco davila verdugo
ocho pesos e vn tomin esta en
granada _____ VIIIº pº I tº

pago a mi el tesorerero.

de joan lopez de toledo seis
pesos e siete tomines esta en las
minas _____ VI pº VII tº

pago a mi el tesorerero.

pago francisco sanches por el dicho. II pº III t. XI granos.
de baltasar de herrera seis pesos e siete tomines esta en las
minas _____ VI pº VII tº

de alonso collado çinco pesos
esta en las minas _____ V pº

pago a mi el tesorerero.

de pero sanchez vn peso e
jos tomines esta en las minas.
I pº II tº

pago a mi el tesorerero.

de hernando de quiros çiruja-
no çinco pesos esta en esta çib-
dad _____ V pº

pago a mi el tesorerero.

copia XXXV

de joan lopez de toledo /f.º 429/
dos pesos e quatro tomines e ocho
granos e medio esta en las mi-
nas _____ II pº IIIº tº VIIIº gº mº
de joan breton e de pero lo-

pago a mi el tesorerero.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

pago a mi el tesorero.	pez vezino de granada por el vn peso e quatro granos y medio.
	I pº IIIº tº mº
pago a mi el tesorero.	de francisco de saldiuar e de alonso dominguez carpintero por el dos pesos e quatro tomines e ocho granos e medio esta en las minas. II pº IIIº tº VIIIº gº mº
pago a mi el tesorero.	de joan tostado vn peso de resto de vn peso e cinco tomines esta en las minas. I pº

copia XXXVI

pago a mi el tesorero.	de saldiuar e alonso dominguez carpintero vezino desta çibdad por el siete tomines e seis granos
	VII tº VI gº
pago a mi el tesorero.	de joan lopez de toledo vn peso e siete tomines esta en las minas
	I pº VII tº
pago.	de pedro de çayas e de diego de mora vezino de granada por el dos pesos e vn tomin e seis granos
	II pº I t. VI gº
/f.º 429 v.º/ pago a mi el tesorero.	de gonçalo e hidalgo e picado por el vn peso e siete tomines esta en las minas
	I pº VII tº
pago a mi el tesorero.	de francisco de piña siete tomines e seis granos esta en esta çibdad
	VII tº VI gº
pago a mi el tesorero.	de antono rruiz siete tomines seis granos esta en las minas.
	VII tº VI gº
pago andres de sevilla por el dicho.	de andres aparicio e andres de sevilla por el dos pesos e quatro tomines es vezino de granada
	II pº IIIº tº

	de francisco de yllescas e andres de segouia por el tres pesos e tres tomines e seis granos es
pago a mi el tesorero.	
segouia vezino de granada	III pº IIIº t VI gº
	de joan gutierrez e juan çarez vezino de granada por el vn peso e quatro tomines e seis granos
pago a mi el tesorero.	
nos	I pº IIIº tº VI gº
	de francisco perez e francisco gutierrez de escobar por el dicho dos pesos e seis tomines e seis granos es francisco gutierrez
pago a mi el tesorero el dicho francisco gutierrez descobar.	
de escobar vezino de granada	II pº VI tº VI gº
	de christoval moreno e andres muñoz por el tres pesos e tres tomines e mas diez granos es vezino andres muñoz desta çibdad
/f.º 430/ pago a mi el tesorero.	
zino andres muñoz desta çibdad	III pº III tº X gº
	de anton de molina e benito de avila por el siete tomines es benito davila vezino de granada.
pago a mi el dicho avila.	
	VII tº
	de diego de plata seis tomines e seis granos es vezino de las minas
	VI tº VI gº
pago a mi el tesorero.	
	de francisco loçano e diego daça vezino de granada por el tres pesos e vn tomin. III pº I tº
	de andres de morales e mateo sanches vezino de granada por el vn peso e dos tomines. I pº II tº
pago a mi el tesorero.	
	de francisco de torres e de joan carrillo vezino de granada por el vn peso e siete tomines
pago a mi el tesorero el dicho juan carrillo.	
	I pº VII tº
	de francisco de baça e por el de hernan rrodriguez vezino desta çudad siete tomines e seis granos
pago a mi el tesorero hernan rrodriguez por el dicho.	
	VII tº VI gº

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

copia XXXVII

/f.º 430 v.º/ pago a mi el tesorero.

de luis de la rrocha el moço vn peso e dos tomines e ocho granos es difunto tiene sus bienes los albaças. I pº II tº VII gº

pago a mi el tesorero.

de diego de escobar dos pesos es vezino de granada —

pago a mi el tesorero.

II pº de francisco flores vn peso e dos tomines e ocho granos es vezino de granada. I pº II tº VIIIº gº

pago a mi el tesorero.

del capitan palomino vn peso e çinco tomines e quatro granos es vezino de granada —

pago a mi el tesorero.

I pº V tº IIIº gº de alonso de la palma vn peso e dos tomines e ocho granos es vezino de granada —

pago a mi el tesorero.

I pº II tº VIIIº gº de francisco de çieça vn peso e çinco tomines e quatro granos es vezino de granada —

pago a mi el tesorero.

I pº V tº IIIº gº de francisco hernandez vn peso e dos tomines e ocho granos es vezino de granada —

pago a mi el tesorero.

I pº II tº VIIIº gº de pedro barroso (*sic*) e çinço tomines e quatro granos es vezino de granada. I pº V tº IIIº gº

/f.º 431/ pago a mi el tesorero.

de diego machuca de çuaço vn peso e dos tomines e ocho granos es vezino de granada —

pago a mi el tesorero.

I pº II tº VIIIº gº de mateo sanchez vn peso e dos tomines e ocho granos es vezino de granada —

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

I pº II tº VIIIº gº

copia XXXVIIIº

pago a mi el tesorero. | de francisco saldiuar y por el
de alonso dominguez carpintero
vezino desta çibdad tres pesos e
seis tomines e vn grano _____ III pº VI tº I gº

pago a mi el tesorero. | de joan lopez de toledo çinco
pesos e dos tomines e ocho gra-
nos esta en las minas _____

pago a mi el tesorero. | de blas dominguez dos pesos
e tres tomines esta en las minas.
V pº II tº VIIIº gº

pago a mi el tesorero. | de marcos descobar siete tomi-
nes e seis granos es vezino de las
minas _____ VII tº VI gº

copia XXXIX

pago a mi el tesorero. | del teniente luis de guevara
vezino de granada quatro pesos
de oro _____ IIIIº pº

/f.º 432 v.º/ pago a mi el teso- | de francisco sanchez vezino
rero. | de granada dozientos maravedi-
ses que son tres tomines e siete
granos _____ III tº VII gº

copia XL

pago toda esta partida. pago desta par- | de joan carrillo e de
tida çiento y setenta y quatro pesos e | alonso de heredia e de
çinco tomines e quatro granos pago | bernaldino de miranda
mas XLIX pesos pago mas XXXV pe- | como sus fiadores tre-
sos a mi el tesorero. | zientos pesos son vezinos
de granada _____

CCC pºs

pago a mi el tesorero. | de garçia alonso cansino e sus
fiadores deven nueveçientos e
quarenta e siete pesos e siete to-
mines e ocho granos anse de cobrar del esta fundiçion prime-
ra que vendra deste presente año DCCCCºXLVII pº VII tº VIII gº

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

copia XLIII

pago a mi el tesorero.	de joan dominguez quatro granos es vezino de granada ———
	IIII° pesos
pago a mi el tesorero.	de pedro beruis quatro tomines es vezino desta çibdad ———
	IIII° t°
de joan de çayas vn tomin e tienen sus bienes los tenedores	quatro granos es difunto /f.º 432/ ———
	I t° IIII° g°
pago a mi el tesorero.	de joan manrrique çinco tomines e quatro granos esta en las minas ——— -
	V t° IIII° g°
pago a mi el tesorero.	de diego cano vn peso e dos tomines e quatro granos es difunto tiene sus bienes el padre gonçalo hernandez su albaçea ———
	I p° II t° IIII° g°
pago a mi bermudez.	de rrodrigo perez quatro tomines esta en las minas. ———
	IIII° t°
pago a mi el tesorero.	de bartolome calvo vn tomin e quatro granos esta en las minas ———
	I t° IIII° g°
pago a mi el tesorero.	de diego abrego dos tomines e ocho granos esta en las minas. ———
	II t° VIII°
pago a mi el tesorero.	de andres gutierrez vn tomin e ocho granos esta en las minas. ———
	I t° VIII°
pago a mi el tesorero.	de bartolome calvo vn tomin e quatro granos esta en las minas ———
	I t° IIII°
de joan de funes quatro tomines anda en la guarniçion	———
	IIII° t°
/f.º 432 v.º/ pago a mi el tesorero.	de joan de chipre dos tomines e ocho granos es vezino de granada ———
	II t° VIII°
	de joan descalante dos pesos

pago a mi el tesorero. | anda en la guarniçion en las mi-
nas ————— II tº

pago a mi el tesorero. | de francisco hernandez vezi-
no de granada quatro tomines. IIIIº tº

de francisco de paniagua quatro tomines esta en las minas.
IIIIº tº

pago a mi el tesorero. | de benito diaz quatro tomi-
nes es vezino de granada ————— IIIIº tº

de francisco bejarano dos tomines e ocho granos es difunto
tienen sus bienes los tenedores ————— II tº VIIIº

pago a mi el tesorero. | de christoval de esquivel cua-
tro tomines esta en las minas. IIIIº tº

pago a mi el tesorero. | de joan estevan vn peso
esta en las minas ————— I pº

pago a mi el tesorero. | de francisco de pifa vn
peso esta en esta çibdad ————— I pº

pago a mi el tesorero. | de francisco hernandez rra-
poso vn peso esta en las mi-
nas ————— I pº

que montan. | que montan en las çiento
/f.º 435/ e çinquenta e seis par-
tidas arriba contenidas mill e se-

teçientos e quarenta e ocho pesos e tres tomines e quatro granos
de oro de los quales yo el liçençiado francisco de castañeda con-
tador de su majestad hago cargo a vos el dicho señor pedro de
los rrios tesorero de su majestad en esta dicha provincia e le en-
trego esta copia para los cobrar el qual dicho cargo le hago ante
alfonso rrodrigues de valdes escrivano fecho en leon a veinte e
dos dias del mes de março de mill e quinientos e treinta e tres
años. el liçençiado castañeda pedro de los rrios —————

En la çibdad de leon de nicaragua veinte e dos dias del mes
de março de mill e quinientos e treinta e tres años el señor liçen-

giado francisco de casta- /f.º 433 v.º/ fieda governador e alcalde
governador entrego la copia a | vn escrivano e dixo que hazia
carga de lo en ella contenido al | tesorero.

contador de su majestad haze cargo al señor pedro de los rrios
thesorero de su majestad desta copia e de lo en ella contenido e
le rrequiríe se haga cargo della e cobre las partidas en ella con-
tenidas como tesorero de su majestad por bienes e hazienda de
su majestad e rreçiba la otra copia que va junto con esta por do
cobre e le firme esta copia e cargo para que quede en poder del
dicho señor contador testigos alonso garçia cansino e diego cal-
deron vezinos de leon —————

E este dicho dia mes e año yo el dicho escriuano notifique
/f.º 434/ las dichas copias al dicho señor tesorero pedro de los
rrios testigos gonçalo de los rrios y el dicho escrivano —————

tesorero que no es obligado a | rreçibir la dicha copia ni ha-
zerse cargo della por las rra- | zones que alega.

E despues de lo suso dicho | en lunes veinte e quatro dias del
mes de março del dicho año en | presençia de mi el dicho escri-
vano e testigos de yuso escritos | pareçio el dicho señor tesorero
pedro de los rrios e dixo quel no hera obligado a rreçibir la di-
cha copia ni se encargar de la cobrança della por lo siguiente:
lo vno por que ya por otros pedimientos e rrequerimientos que
al dicho señor governador e contador tiene fechos a que se rre-
fiere le a pedido e rrequerido çesen las quantas que toma al di-
cho juan tellez del cargo que a tenido de la cobrança de la ha-
zienda de /f.º 434 v.º/ su majestad por que espera juez de quen-
tas que se las a de tomar e que su merçed no pudo pasarle ni
rreçibirle en desquento las contias de maravedises e pesos de
oro en la dicha copia contenidas ni darselas en copia al dicho te-
sorero porque muchas de las personas en ella contenidas son
muertas e otras se an ydo de estas provincias a otras partes e
governaciones en tiempo del dicho juan tellez lo otro porque las
dichas debdas son de tiempo viejo e del cargo que al dicho juan

tellez se hizo e el fue e es obligado a las rreçebir e cobrar e pagar a su majestad pues que no las quiso cobrar llevando por ello salario como tesorero e dar fechas contra los debdores las dilijençias quel derecho quiere pero que por ser debdas de su majestad debidas /f.º 435/ e ser su rreal hacienda dixo que el quiere rreçebir e rreçibilo la dicha copia para tomar cuidado por servir a su majestad de rreçebir e cobrar las dichas debdas no se haziendo cargo dellas ni quedando obligado a mas de cobrar aquellas que buenamente pudiere aver con protestaçon que dixo que hazia e hizo que todas aquellas que se perdieren o ynçiertas salieren o buenamente no pudiere cobrar queden e sean a cargo del dicho juan tellez para que las pague a su majestad como persona a quien se hizo el cargo dellas e a cuyo cargo estuvieron e por su neglijençia las dexo de cobrar e no a cargo del dicho tesorero pedro de los rrios e por la presente dixo que rrequiere al dicho señor governador como a justicia mande arraigar al dicho juan tellez /f.º 435 v.º/ para la paga de las debdas que quebradas e ynçiertas salieren de las de la dicha copia con protestaçon que dixo que hazia con protestaçon que si ansi no lo hiziere su merçed los pagara a su majestad e su majestad terna contra el e contra sus bienes el rrecurso que contra el dicho juan tellez podia tener e pidio lo ansi por testimonio e asiente esta rrespuesta que haze en la copia que le queda e en la que queda al dicho señor governador e contador testigos los dichos pedro de los rrios —————

E despues de lo suso dicho en notificose al governador esta rrespuesta.

veinte e seis dias del dicho mes de março del dicho año yo el dicho escriuano de pedimiento del dicho señor tesorero notifique la dicha rrespuesta al dicho señor governador para que si queria rreplicar el qual dixo que el /f.º 436/ rreplicara en su tienpo e lugar lo que viere que le cunple testigo hernando de alcantara botello teniente de governador alonso dominguez vezinos de leon —————

E este dicho dia yo el dicho notificose al tesorero. escriuano notifique lo suso dicho al dicho señor thesorero el qual dixo quel ansimismo rrespondera al rreplicato del dicho señor

governador lo que viere que le cumple testigos gonçalo de los rrios e anton montero vezino de leon testado o dezia a estas p. no le enpezca e yo el dicho alfonso rrodrigues de valdes escriuano e notario publico suso dicho que presente fuy a lo suso dicho lo escreuí e por ende fize aquí mio sino a tal en testimonio de verdad alfonso rrodrigues de valdes escriuano _____

El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta provincia de nicaragua /f.º 436 v.º/ por sus majestades mando a vos el alguazil mayor desta dicha prouincia e a

governador manda haser execucion en bienes de las personas contenidas en vna copia.

vuestro lugar teniente que hagays entrega execucion en bienes de las personas en esta copia contenidas que en estas seis hojas estan escritas e cosida con este mi

mandamiento en bienes de cada vno por la contia e suma de maravedises e pesos de oro en ella contenidos que cada vno dellos deve a su majestad por las rrazones en la dicha copia contenidas e los bienes en que la hizieredes sean muebles sy los tuvieren sino sea en rraizes con fiança bastante segun forma de derecho e no embargante que vos den los dichos bienes con la dicha fiança prendeldes los cuerpos e poneldos en la carçel publica e no los deys sueltos ni fiados fasta que paguen a su majestad lo que ansi deben e a- /f.º 437/ perçebildes de los seis dias e de los diez dias de la ley de toledo fecho en leon a treinta de junio de mill e quinientos e treinta e tres años. el licenciado castañeda por mandado de su merçed alfonso rrodrigues escriuano _____

governador manda que el tesorero cobre de las personas en vna copia contenidas los maravedises que en ella se dicen.

señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provincia de nicaragua cobrara de las personas en esta copia contenidas las cantidades de maravedises e pesos de oro de que en la partida de cada vno se hara

mançion que los deben a su majestad de condenaçiones de penas de camara en que fueron condenados para la camara de su majestad e de diezmos e priminçias e quintos de yndios segun pareçe por las copias treze e diez e seis e diez e ocho e diez e nueve

e veinte e veinte e vna e veinte e quatro e veinte e cinco e veinte e siete e veynte y ocho /f.º 437 v.º/ copias fueron entregadas e fecho cargo dellas al thesorero tovilla tesorero de su majestad por el contador juan de anpudia contador que fue en esta provincia las quales copias e partidas dellas dio por no cobradas el tesorero rrodrigo del castillo tesorero que fue en esta provincia e el dicho thesorero diego de la tovilla se hizo cargo de ellas para las cobrar e despues de su muerte fueron entregadas al capitan joan tellez para que las cobrase e los dichos thesoreros diego de la tovilla e el capitan joan tellez cobraron parte de ellas segun que por ellas paresçe e lo que de las dichas copias rresta por cobrar que es a cargo de vos el dicho tesorero pedro de los rrios es lo siguiente: _____

/f.º 438/

copia XIII

pago a mi el tesorero.	de pero martin dos pesos de oro es vno que esta al presente en el golfo cria alli puercos hieno de bartolome martin que agora esta en esta çibdad. II pº
------------------------	--

pago a mi el tesorero.	de joan de ayllon vn peso de oro es difunto tiene sus bienes martin de torres _____ I pº
------------------------	--

copia XVI

pago a juan perez. pago desta partida XXXIIIIº pºs acabo de pagar a juan perez.	de pero martin e bartolome martin su hermano e hernan gonçalez e alonso sanchez de las brocas de mancomun setenta e ocho pesos e seis tomines de rresto de çiento e çinquenta pesos en
---	--

que el dicho bartolome martin arrendo los diezmos de la villa de bruselas esta bartolome martin en esta çibdad e su hermano pero martin en el golfo e hernan gonçalez e alonso sanches de las broças es muerto ovo sus bienes el tenedor de los difuntos.

LXXVIII pº VI tº

copia XVIII

de pedro solano de quiñones /f.º 438 v.º/ e de garçia alonso cansino e de joan de rrihuerca e de francisco de avilar de juan guillen diez e nueve pesos e seis tomines e seis granos de rresto de los diezmos desta çibdad de leon de veinte e siete esta en

pago martin de torres desta
partida los dichos XIII^o pesos.

esta çibdad pedro solano de qui-
ñones e garçia alonso cansino e
juan de rrihuerta e francisco da-
vila se fueron a guaimura antes

que al capitan joan tellez se le entregasen las copias anse de co-
brar estos diez e nueve pesos e seis tomines e seis granos de her-
nando cansino difunto el qual lo deve por escritura deve andino
juan de ayllon catorze pesos que a de pagar martin de torres
que tiene sus bienes la rresta se a de cobrar de los bienes de an-
dino tienen sus bienes los tenedores _____ XIX p^o VI t^o

copia XIX

/f.º 439/ pago a mi el tesorero
el dicho hernando hurtado e el
señor governador francisco de
castañeda por el.

de hernando hurtado e de ro-
drigo hurraco e de luis gerra de
mancomun vn peso e tres tomi-
nes e tres granos del rresto del
rremate que se hizo en ellos el
año de veinte e siete de los diez-

mos de la çibdad de granada esta hernando hurtado en la çib-
dad de granada tiene los bienes de rodrigo hurraco ques difun-
to el capitan rruiz dias en la çiudad de granada. I p^o III t^o III g^o

copia XXI

pago de VII pesos II tomines
y IX granos para en cuenta
desta partida pago mas CXVII
pesos V tomines VII granos
rreçebi mas X pesos III^o to-
mines VII granos pago toda la
partida.

de bernardino de miranda e
de alonso de heredia e de juan
perez de tudela de mancomun
çiento e ochenta e siete pesos e
seis tomines que los deben del
arrendamiento de los diezmos del
año de veinte e ocho de la çiu-
dad de granada los dichos here-
dia e miranda son vezinos de la

çibdad de granada e tudela murio en cholotega _____

CLXXX^oVII p^o VI t^o

copia XXIII^o

pago a mi el tesorero.

de joan de ayllon vn peso de
/f.º 439 v.º/ oro es difunto tiene
sus bienes martin de torres. I p^o

pago a mi el tesorero.

de hernan valiente diez pe-
sos de oro es vezino desta çibdad
de leon _____ X p^o

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

pago a mi el tesorero juan vazquez avila por el de francisco vaca.

francisco vaca vn peso de oro esta en esta çibdad doliente en casa del capitan ponçe

I pº

copia XXV

pago a mi el tesorero.
ron sastre

de hernando de quiros çirujano vn peso e medio esta en esta çibdad en casa de diego calderon

I pº IIIIº tº

pago a mi el tesorero.

de alonso maltes tres tomines es vezino de granada tiene yndios de rrepartimiento. III tº

de francisco gerrero seis tomines esta en las minas

VI tº

pago a mi el tesorero.

de pedro de perales que por otro nonbre se dize pedro dalva es sobrino de hurraco esta en casa

de rrui diaz en granada vn peso de oro

I pº

pago a mi el tesorero.
timiento

de francisco flores quatro /f.º 440/ tomines es vezino de granada tiene yndios de rrepartimiento

IIIIº tº

pago a mi el tesorero.

de christoval folego vn tomin esta en las minas an de cobrar del arçediano rrodrigo perez de

lo que gano de la guarniçion esta en el embargo

I tº

pago a mi el tesorero.

de alonso de aado (sic) vn peso esta en nicaragua en la estança de barroso

I pº

copia XXVII

pago a mi el tesorero.

de diego machuca e juan de barrientos su conpañero e de qualquier dellos diez pesos es vezino de granada machuca

de hernan valiente seis pe

X pº

de hernan valiente seis pe

pago a mi el tesorero juan vaz- | sos es vezino desta çibdad.
quez por el. | VI p^o

pago a mi el tesorero. | de hernan valiente dos pe-
sos y medio de oro _____
II p^o IIII^o t^o

de geronimo de anpies dos pesos es vezino de granada. II p^o
copia XXVIII^o

pago a mi el tesorero. | de francisco gerrero diez pesos
esta en las minas _____
X p^o

que montan. | que montan los veynte e vna
partidas de arriba con- /f.º 440 v.º/
tenidas trezientos e treynta e
ocho pesos e tres tomines e nueve granos de oro de los quales yo
el liçenciado castañeda contador de su majestad hago cargo a vos
el señor pedro de los rrios tesorero de su majestad para que los
cobre como maravedises e hazienda de su majestad e le entrego
esta copia para los cobrar el qual dicho cargo le hago ante al-
fonso rrodrigues de valdes escriuano fecho en leon a veinte e
dos dias del mes de março de mill e quinientos e treinta e tres
años el licenciado castañeda pedro de los rrios _____

En la çibdad de leon de ni-
governador entrego la copia a | caragua veinte e dos dias del mes
en escriuano e dixo que hazia | de março de mill e quinientos e
cargo al tesorero de lo conte- | treinta e tres años el señor licen-
nido en la copia | ciado francisco de castañeda go-
vernador e alcalde mayor en es-

tas partes por sus magestades dio y entrego a mi el dicho alfon-
so rrodrigues de valdes escriuano esta copia e otra deste tenor
firmadas de su nonbre e dixo que como /f.º 441/ contador de su
majestad haze cargo al señor pedro de los rrios tesorero de su
majestad desta copia e dello en ella contenido e le rrequiere se
haga cargo della e cobre las partidas en ella contenidas como
tesorero de su majestad e por bienes e hazienda de su majestad
e rreçiba la otra copia que junto con esta e le enbia por do cobre
e le embie esta copia e la firme e cargo para que quede en poder
del dicho señor contador testigos garçia alonso cansigo e diego

calderon vezino de leon _____

E este dicho dia yo el dicho escrivano notifique las dichas copias al dicho señor governador pedro de los rrios testigos gonçalo de los rrios e yo el dicho escrivano _____

tesorero dize que no es obligado a encargarse de la dicha copia por las rrazones que alega.

E despues de lo suso dicho en lunes veinte e quatro dias del mes de março del dicho año en /f.º 441 v.º/ presençia de mi el dicho escriuano e testigos de yuso

escritos pareçio el señor tesorero pedro de los rrios e dixo que no hera obligado a rreçibir la dicha copia ni encargarse de la cobrança della por lo siguiente: lo vno porque ya por otros pedimientos e rrequerimientos que al dicho señor governador e contador tiene fechos a que se rrefiere a rrequerido çese las quantas que toma al dicho juan tellez del cargo que a tenido de la cobrança de la hazienda de su majestad por quel espera juez de quantas que se las a de tomar e que su merçed no pudo pasarle ni rreçibirle en quenta e desquento las contias de maravedises e pesos de oro en la dicha copia contenidas ni darlas en copia al dicho señor tesorero de que muchas de las personas en ella contenidas son muertas e otras se an ydo /f.º 442/ destas provinçias a otras partes e governaçiones en tiempo del dicho juan tellez.

lo otro porque las dichas debdas son de tiempo viejo e del cargo que al dicho juan tellez se hizo e le fue y es obligado a las cobrar e pagar a su majestad pues no las quiso cobrar llevando por ello salario como thesorero o dar fechas contra los debdores las dilijençias quel derecho quiere que por ser debdas de su majestad debidas e ser su rreal hazienda dixo quel quiere rreçibir e rreçibio la dicha copia para tomar cuidado por servir a su majestad de cobrar las dichas debdas no se haziendo cargo de ellas ni quedando obligado a mas de cobrar aquellas que buenamente pudiere aver e cobrar con protestaçion que dixo que hazia e hizo que todas aquellas /f.º 442 v.º/ que se perdieren e ynçiertos salieren e buenamente no se pudieren cobrar queden e sean a cargo del dicho juan tellez para que las pague a su majestad como persona a quien se hizo el cargo dellas e en cuyo cargo estuvieron e por su negligençia las dexo de cobrar e no a cargo del dicho tesorero pedro de los rrios e por la presente dixo que rre-

quiere al dicho señor governador como a justia mande arraygar al dicho juan tellez para la paga de las debdas que quebradas e ynçiertas salieren con protestaçion que dixo que hazia e hizo que si ansi no lo hiziere que su merçed lo pagara a su majestad e su majestad terna contra el e contra sus bienes el rrecurso que contra el dicho juan tellez podria thener e pidiolo por testimonio e pidio a mi el dicho escriuano asiente esta rrespuesta que da en /f.º 443/ la copia que le queda y en la que queda al dicho señor governador e contador testigos los dichos pedro de los rrios _____

El despues de lo suso dicho en notificose al governador. _____ veinte e siete dias del dicho mes de março del dicho año yo el dicho escriuano de pedimiento del dicho señor thesorero notifique la rrespuesta suso dicha al dicho señor governador e contador para que si quiere a ella rreplicar el qual dixo quel rreplicara en su tiempo e lugar lo que viere que le conviene testigos hermando de alcantara botello teniente de governador e alonso dominguez vezino de leon _____

E este dicho dia yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho señor thesorero pedro de los rrios el qual dixo que el asimesmo rrespondera al rreplicato del dicho señor governador lo que viere que le cunple testigos gonçalo /f.º 443 v.º/ de los rrios e anton montejo vezinos de leon e yo el dicho alfonso rrodrigues de valdes escriuano e notario publico suso dicho que a lo suso dicho presente fui lo escreui segun que ante mi paso e fize aqui mio sino a tal en testimonio de verdad alfonso rrodrigues de valdes escrivano _____

El liçençiado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas provinçias de nicaragua por su majestad mando a vos el alguazil mayor destos rreinos e vuestro lugar teniente en el dicho oficio e qualquier de vos fagays entrega y execuçion en bienes de las personas en esta copia contenidas. _____

El liçençiado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas provinçias de nicaragua por su majestad mando a vos el alguazil mayor destos rreinos e vuestro lugar teniente en el dicho oficio e qualquier de vos fagays entrega y execuçion en bienes de las personas en esta copia contenidas por la cantidad que cada vno deve por la dicha copia que ellos deven a su majestad por las rrazones en la dicha copia contenida e los bienes en que asi hizieredes la dicha exe-

cuçion sean muebles e tales que valgan la cantidad e sacaldos /f.º 444/ de su poder e poneldos en poder del dicho tesorero de su majestad e si bienes muebles no tuvieren sea en rraizes con fiança de saneamiento segun forma de derecho e aperçebidos de los seis dias e de los diez dias de la ley de toledo e no embargante que vos den los dichos bienes con la fiança prendeldes los cuerpos e no los deys sueltos ni en fiado hasta que paguen al dicho tesorero de su majestad lo que ansi le deven fecho en leon a treinta dias del mes de junio de mill e quinientos e treinta e tres años el liçençiado castañeda por mandado de su merçed alfonso rrodrigues de valdes escriuano _____

Señor pedro de los rrios thesorero de su majestad en esta provinçia de nicaragua cobrara de las personas en esta copia contenidas los maravedises e pesos de oro que en la partida de cada vno se haze min- /f.º 444 v.º/ çion que en ello deven a su majestad de penas de camara e de almoxarifazgo e de quintos de yndios segun pareçe por las copias treinta e treinta e vna e treinta e tres e treinta e quatro e treinta e çinco e treinta e ocho e treinta e nueve e quarenta e vna las quales copias fueron entregadas e fecho cargo dellas por mi el dicho liçençiado castañeda contador de su majestad al thesorero diego de la tovilla del cargo que yo le hize de mi tiempo e despues fueron entregadas al capitan joan tellez tesorero de su majestad para que cobrase lo que a su majestad dellas se devian los quales tesoreros cobraron parte de las dichas copias e lo que rresta por cobrar de ellas que es a cargo de vos el señor thesorero pedro de los rrios a cobrar es lo siguiente: _____

/f.º 445/	copia XXX
pago a mi el tesorero.	de francisco de çieça diez pesos es vezino de granada.
	X
	copia XXXI
pago a mi el tesorero.	de juan portugues medio peso es difunto tiene sus bienes pe-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

_____ drosa herrero _____ IIII° t°
copia XXXIII

pago a mi el tesorero. _____ de hernan gonçalez seis tomi-
nes esta en las minas en la ha-
zienda de diego de ayala. VI t°

pago a mi el tesorero. _____ de garçia de roças vn peso
es vezino desta çibdad _____
I p°

pago a mi el tesorero. _____ de diego arnaite tres pesos es
ydo a castilla tiene su poder e
hazienda pedro sanchez vezino de
las minas _____ III° p°

copia XXXIIII°

pago a mi el tesorero. _____ de melchior martines dos pe-
sos e siete tomines e seis granos
es vezino de granada _____

II p° VII t° (sic)

a mandamiento sobresta parti- de alonso arias e por el de
da ante alonso rrodrigues de francisco de sepulveda mercader
valdes escriuano esta en mi /f.° 445 v.°/ çiento e treinta e
poder. nueve pesos e çinco tomines e
seis granos esta en su hazienda
de sepulveda en esta çibdad que

la tiene hernando de varela su fator. CXXXIX p° V t° VI g°

pago a mi el tesorero. _____ del dicho alonso arias çinco
tomines e ocho granos esta en
esta çibdad en casa de salaman-

ca herrero _____ V t° VIII° g°

pago anton de rribas esta parti- de miguel joan de rribas quin-
da por el dicho migel joan ze pesos e tres tomines e quatro
de rribas. granos tiene bienes suyos anton
de rribas vezino desta çibdad _____

XV p° III t° IIII° g°

copia XXXV

pago a mi el tesorero. _____ de ysidro de rrobres nueve pe-
sos e seis tomines es vezino des-
ta çibdad tiene yndios de rrepar-

timiento _____

IX p° VI t°

pago anton de rribas esta partida por el dicho migel joan de rribas.

de miguel joan de rribas tres pesos e seis granos tiene sus bienes anton de rribas ques vezino desta çibdad _____

III p° VI g°

copia XXXVIII°

pago a mi el tesorero.

joan caravallo por miguel /f.° 446/ joan de rribas vn peso e tres tomines e tres granos esta

en granada es vezino e tiene yndios.

I p° III t° III g°

pago a mi el tesorero.

del dicho joan caravallo dos pesos e seis tomines e nueve granos _____ II p° VI t° IX g°

copia XLI

pago a mi el tesorero.

anton cuadrado quatro tomines esta en esta çibdad en casa del señor obispo _____ IIII° t°

que montan.

que montan las catorze partidas arriba contenidas çiento e ochenta e ocho pesos e siete tomines e seis granos de oro de los quales yo el licenciado castañeda

contador de su majestad hago cargo a vos el señor thesorero pedro de los rrios tesorero de su majestad e le entrego esta copia para las cobrar el qual dicho cargo le hago ante alfonso rrodrigues de valdes escriuano fecho en leon a veinte e dos dias del mes de março /f.° 446 v.°/ de mill e quinientos e treinta e tres años el licenciado castañeda e pedro de los rrios _____

governador dio a vn escrivano la copia y dixo que hazia cargo dellos.

En la çibdad de leon de nicaragua veinte e dos dias de março de mill e quinientos e treinta e tres años el señor liçençiado françisco de castañeda governador e

alcalde mayor e contador en esta provinçia por sus magestades dio y entrego a mi alfonso rrodrigues de valdes escriuano esta copia e otra deste tenor e firmadas de su nonbre e dixo que como contador de su majestad haze cargo al señor pedro de los rrios

tesorero de su majestad desta copia e de lo en ella contenido e le rrequiere se haga cargo della e cobre las partidas en ella contenidas como thesorero de su majestad por bienes e hazienda de su majestad e rreçiba la otra copia que ba /f.º 447/ junto con esta por do cobre e le firme esta copia e cargo para que quede en poder del dicho señor contador testigos garçia alonso e diego calderon vezinos de leon _____

_____ E este dicho dia yo el dicho notificose al tesorero. _____ }
escrivano notifique las dichas copias al dicho señor tesorero pedro de los rrios testigos gonçalo de los rrios e yo el dicho escriuano _____

_____ E despues de lo suso dicho en tesorero que no es obligado a rresçebir la copia y haserse cargo della por rrazones que alega. _____ }
lunes veynte e quatro dias del dicho mes de março del dicho año en presençia de mi el dicho escriuano e testigos de yuso escritos pareçio el dicho señor thesorero pedro de los rrios e dixo quel no hera obligado a rreçebir la dicha copia ni se encargar de la cobrança della por lo siguiente: lo vno porque /f.º 447 v.º/ ya por otros pedimientos e rrequerimientos que a su merçed tiene fechos a que se rrefiere le a pedido e rrequerido çese las quantas que toman al dicho joan tellez del cargo que a tenido de la cobrança de la hazienda de su majestad porque el espera juez de quantas que se las a de tomar e que su merçed no pudo pasarle ni rreçebirle en desquento las contias de maravedises e pesos de oro en la dicha copia contenidas ni darlas en copia al dicho tesorero porque muchas de las personas en ella contenidas son muertas e otras se an ydo destas provinçias de nicaragua a otras partes e governaçiones en tienpo del dicho joan tellez _____

lo otro por que las dichas debdas son de tienpo viejo e del cargo que al dicho joan tellez se hizo y el fue y es obli- /f.º 448/ gado a las cobrar e pagar a su majestad pues no las quiso cobrar e llevando por ello salario como thesorero e dar fechas contra los deudores las dilijençias quel derecho quiere pero que por ser debdas de su majestad debidas e ser su rreal hazienda dixo quel quiere rresçebir e rreçibio la dicha copia para tomar cuidado por servir a su majestad de cobrar las dichas debdas no se haziendo

cargo dellas ni quedando obligado a mas de aquellas que buena- mente pudieren cobrar queden e sean a cargo del dicho joan te- llez para que las page a su majestad como persona a quien se hizo cargo dellas e a cuyo cargo estovieron e por su negligencia las dexo de cobrar e no a cargo del dicho thesorero pedro de los rrios e por la presente dixo que rrequiere al dicho /f.º 448 v.º/ señor governador como justicia mande arraigar al dicho joan te- llez para la paga de las dichas debdas que quebradas e ynçiertas salieren de las de la dicha copia con protestaçon que dixo que hazia e hizo que si no lo hiziere que su merçed las pagara a su majestad e su majestad terna contra el e contra sus bienes el rrecurso que contra el dicho joan tellez podria tener e pidio por testimonio e pidio a mi el dicho escriuano asiente esta rrespuesta que da en la copia que le queda e en la que queda al dicho señor governador e contador testigos los dichos pedro de los rrios _____

notificose la rrespuesta al go-
vernador.

_____ E despues de lo suso dicho en veinte e siete dias del dicho mes de março del dicho año yo el di- cho escriuano de pedimiento del dicho señor thesorero noti- /f.º 449/ fique la dicha rrespuesta al dicho señor governador para que si queria rreplicar el qual dixo quel rreplicara en su tiempo e lugar lo que viere que le cunple testigos hernando de alcantara botello teniente de governador e alonso dias vezino de leon _____

notificose al tesorero.

_____ E este dicho dia yo el dicho escrivano notifique lo suso dicho al dicho señor tesorero el qual dixo que ansimesmo rrespondera al rreplicato del dicho señor go- vernador lo que viere que le cunple testigos gonçalo de los rrios e anton montero vecinos de leon va testado o dezia nos no le em- pezca e yo el dicho alfonso rrodrigues de valdes escriuano e no- tario publico suso dicho que a todo lo suso dicho presente fui lo escreui segun que ante mi paso e fize aqui mio sino a tal en testimonio de verdad alfonso rrodrigues de valdes escriuano _____

/f.º 449 v.º/ governador manda
haser execucion en bienes de

_____ El licenciado francisco de cas- tañeda governador e alcalde ma- yor en esta provincia de nicara-

las personas contenidas en la |
copia. |

_____ |
el dicho oficio e qualquier de vos fagays entrega execuçion en
bienes de las personas en esta copia contenidas por la cantidad
que cada vno debe por la dicha copia que los deven a su ma-
jestad por las rrazones en la dicha copia contenidas e los bienes
en que ansi hizieredes la dicha execuçion sean muebles e tales
que valgan la dicha cantidad e sacaldes de su poder e poneldos
en poder de el tesorero de su majestad e si bienes muebles no
tuvieren sea en rraizes con fiança de saneamiento segun forma
de derecho e a perçebidos de los seis días e de los diez días de
la ley de toledo e no embargante que vos den /f.º 450/ los dichos
bienes con la dicha fiança prendeldes los cuerpos e no los deys
suelos ni en fiado hasta que paguen al tesorero de su majestad
lo que asi le deve fecho en leon a treinta dias del mes de junio
de mill e quinientos e treinta e tres años. el liçençiado casta-
ñeda por mandado de su majestad alfonso rrodrigues de valdes
escriuano _____

Sacadas de las copias originales que estan en mi poder en el
legajo de las quantas e copias por donde le fue hecho el cargo
al tesorero pedro de los rrios a que me rrefiero e fueron testi-
gos de las ver sacar e corregir alonso de aguilar e juan de bied-
ma francisco morales escriuano de su majestad _____

_____ |
governador manda que el te-
sorero cobre de las personas
en la copia contenidas los ma-
ravedises dellas. |

Señor pedro de los rrios te-
sorero de su majestad en esta
provinçia de nicaragua cobrara
de las personas en esta copia con-
tenidas los maravedises e pesos
de oro /f.º 450 v.º/ de que en
cada partida se hara minçion que los deven a su majestad de
quintos de yndios que se truxieron a quintar ante andres de çe-
rezeda contador que fue de su majestad e ante diego de say-
vedra vehedor que fue en la villa de bruseles ante francisco rro-
drigues vehedor que fue de la villa de valhermoso del valle de
vlancho como pareçe por la copia quinta e sesta e setima e otava
de que hizo cargo al capitan joan de anpudia contador que fue
en esta provinçia al tesorero diego de la tovilla las quales parti-

das el tesorero castillo dio por no cobradas e ansi se hizo cargo al tesorero tovilla para que las cobrase el qual cobro parte dellas y despues de su falleçimiento fueron entregadas al capitan joan tellez tesorero que fue de su majestad en esta pro- /f.º 451/ vinçia que los cobrase el qual ansimesmo cobro parte dellas e lo que ansi queda por cobrar de las dichas copias es lo siguiente:

copia quinta

de hernan gonçalez tres pesos e quatro tomines que parece por la dicha copia de quinto de tres pieças por la dicha copia quinta esta en las minas por diego de ayala ——— III pº III tº

de anton nogero vn peso e vn tomin e siete granos que parece por la dicha copia quinta que deve de avaliaçion de dos pieças es vezino de granada ——— I pº I tº VII gº

de ysabel flores dos pesos de oro que parece por la dicha copia quinta que deve de avaliaçion de dos pieças es mujer de juan martin de talavera ase de cobrar del ——— II pº

de christoval folego dos pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avali- /f.º 451 v.º/ açion de dos pieças anse de cobrar del e del arçediano rrodrigo perez que le cupo a pagar lo que gano en la guarniçion ——— II pº

de antonio de cabrera dos pesos e quatro tomines de oro que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliaçion e quinto de tres pieças esta en lo de mateo lezcano en gualteveo que es venido de guatemala ——— II pº IIIIº tº

de hernan valiente seis pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliaçion de seis pieças es vezino desta çibdad ——— VI pº

de joan carvano vn peso de oro que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliaçion de vna pieça es vezino de esta çibdad ——— I pº

de andres de morales quatro pesos de oro que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliaçion de siete /f.º 452/ pieças esta en la guarniçion ase de cobrar del o de mateo sanches que le cupo a pagar lo que gano en la guarniçion ——— IIIIº pº

de anton noguero honze pesos de oro que parece por la dicha copia quinta que deve de avaliaçion de honze pieças es vezino de granada ——— XI pº

de christoval de segouia hijo de alonso de segouia vezino

desta çibdad dos pesos de oro que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliacion e quinto de tres pieças esta con su padre ques venido de mexico ————— II pº

de alonso rroman tres pesos e quatro tomines que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliacion e quinto de quatro pieças esta en el hato de las vacas en los desollados ques vaquero ————— III pº IIIIº tº

de francisco valiente quatro tomi- /f.º 452 v.º/ nes de horo que parece por la dicha copia que deve por avaliacion de vna pieça es vezino desta çibdad ————— IIIIº tº

de gonçalo cano dos pesos que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliacion de dos pieças esta en la estancia de martin estete ————— II pº

de anton nogero dos pesos y dos tomines de oro que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliacion de dos pieças es vezino de granada ————— II pº II tº

de andres de morales vn peso e dos tomines de oro que parece que deve por la dicha copia quinta por avaliacion de tres pieças esta en la guarniçion que bouio de chorotega a se de cobrar del o de mateo sanches por el que le a de pagar lo que gano en la guarniçion ————— I pº II tº

de bernaldino de miranda seis /f.º 453/ tomines de oro que parece por la dicha copia quinta que deve por avaliacion de vna pieça es vezino de granada ————— VI tº

de doña maria de narbaez vn peso e vn tomin y siete granos de oro que parece por la dicha copia quinta que deve por vna avaliacion de vna pieça ase de cobrar della e de alonso tellez jiron su marido ————— I pº I tº VII gº

de christoval moreno tres pesos de oro que parece que deve por la dicha copia quinta que deve por avaliacion e quinto de tres pieças esta en las minas en la hazienda de andres muñoz anse de cobrar del dicho andres muñoz ————— III pº

de baltasar de herrera vn peso e vn tomin y siete granos de oro que parece por la dicha copia sesta que deve por avaliacion de vna pieça esta en las minas ————— I pº I tº VII gº

/f.º 453 v.º/ de anton rramos vn peso de oro que parece por la dicha copia sesta que deve por avaliacion de vna pieça. I pº

deve hernan valiente siete pesos de oro que parece por la dicha copia sesta que deve por avaliacion e quinto de ocho piezas es vezino desta çibdad _____ VII p°

de luis daça vn peso e quatro tomines de oro que parece por la dicha copia sesta que deve por avaliacion e quinto de dos piezas _____ I p° IIII° t°

deve juan de san martin vn peso e quatro tomines de oro que parece por la dicha copia sesta que deve por avaliacion e quinto de vna pieza es difunto anse de cobrar del thenedor de los difuntos _____ I p° IIII° t°

copia setima

de alonso de villasbuenas quatro tomines de oro que parece por la dicha copia setima que /f.º 454/ deve por avaliacion de vna pieza esta en el golfo en lo de mateo sanches _____ IIII° t°

de pero martin vn peso de oro que debe de quinto de vn yndio segun parece por la dicha copia setima es hermano de bartolome martin y esta pero martin en el golfo y esta bartolome martin encarcelado en esta çibdad _____ I p°

de anton nogero tres pesos e quatro tomines de oro que parece por la dicha copia setima que deve de avaliacion e quinto de quatro piezas es vezino de granada _____ III p° IIII° t°

de joan ochoa tres pesos de oro que parece por la dicha copia setima que deve por avaliacion e quinto de çinco piezas es juan ochoa de biluao vezino de esta çibdad _____ III° p°

copia otava

debe joan lopez de toledo vn peso de oro que parece por /f.º 454 v.º/ la dicha copia otava que dio por avaliacion de vna pieza es vezino de las minas _____ I p°

de joan de leyba tres pesos de oro que parece por la dicha copia setima que deve de avaliacion e quinto de quatro piezas que tiene el tenedor de los difuntos vna obligacion que deve diego de ayala a este difunto _____ III p°

que montan las veinte e nueve
que montan. _____ | ve partidas arriba contenidas setenta e seis pesos e seis tomines e nueve granos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedi-

ses cada peso de los quales yo el licenciado castañeda contador de su majestad en esta provincia de nicaragua hago cargo a vos el señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provincia para que los cobre e tenga por bienes e hazienda de su majestad y le entrego copia dellos para que los /f.º 455/ cobre fecha en la çibdad de leon a veinte e dos dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años. el liçençado castañeda.

En la çibdad de leon de nicaragua sabado veinte e dos dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años el muy noble señor liçençado diego de castañeda governador e contador de su majestad en esta provincia entrego a mi diego sanchez escriuano publico e del conçejo desta çibdad esta copia de suso contenida e otra tal como ella que notifique al señor pedro de los rrios thesorero de su majestad en esta provincia para que firme esta copia e se haga cargo de la contia della para la cobrança y que la otra como esta se le quede al dicho señor thesorero para que por virtud della cobre las contias /f.º 455 v.º/ della y le buelva yo el dicho escriuano para poner en los libros de la contaduria de su majestad e lo pidio a mi el dicho escriuano por testimonio e lo firmo de su nonbre testigos el capitan joan tellez e gregorio de setien el liçençado castañeda _____

governador entrego a vn escrivano la copia e dixo que el tesorero se haga cargo de lo de la copia.

notificose al tesorero.

_____ en la dicha çibdad de leon a veinte y seis dias del dicho mes de hebrero e del dicho año yo el dicho escriuano notifique el abto e mando de suso contenido al dicho señor tesorero pedro de los rrios en su persona el qual dixo que rrespondera lo que sea a seruicio de su majestad e bien de su rreal hazienda e lo firmo testigos el alcalde diego nuñez de mercado e juan despinosa pedro de los rrios _____

_____ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veinte e siete dias de hebrero e del dicho /f.º 456/ año en presença de mi el dicho escriuano e de los testi-

tesorero que no es obligado a rresçebir la copia ni haserse cargo por rrazones que alega.

gos de yuso escritos pareçio el señor thesorero pedro de los rrios e dixo quel no hera obligado a rreçibir la dicha copia ni se encargar de la cobrança della por estas rrazones: lo primero por que ya por otros pedimientos e rrequerimientos que al dicho señor governador e contador tiene hechos a que se rrefiere le fue pedido e rrequerido çese las quantas que toma al dicho joan tellez del cargo que fue teniente de la cobrança de la hazienda rreal de su majestad por quel espera juez de quantas que se las a de tomar por que su merçed no pudo pasarle ni rreçibirle en desquento las dichas contias de maravedises ni pesos de oro en la dicha copia contenidas ni darlas en copia al dicho tesorero porque /f.º 456 v.º/ muchas de las personas en ella contenidas son muertas e otras se an ydo desta provinçia a otras partes e governaçiones en tienpo del dicho joan tellez: lo otro por que las dichas debdas son de tienpo viejo y del cargo que al dicho joan tellez se le hizo y el fue y es obligado a las rreçibir e cobrar e pagar a su majestad pues no las quiso cobrar llevando por ella salario como tesorero o dahechas contra los debdores las dilijençias quel derecho quiere pero que por ser debdas a su majestad devidas e ser su rreal hazienda dixo quel quiere rreçibir la dicha copia para tomar cuidado por servir a su majestad de rreçibir e cobrar las dichas debdas no se haziendo ni se hazia cargo dellas ni quedando obligado a /f.º 457/ mas de cobrar aquellas que buenamente pudiere áver e cobrar con protestaçion que dixo que hazia e hizo que todas aquellas que se perdieren o ynçiertas salieren que buenamente no se pudieren cobrar queden y sean a cargo del dicho joan tellez para que el las pague a su majestad como a persona a quien se hizo cargo dellas e a cuyo cargo estuvieron e por su negligençia las dexo de cobrar e no a cargo del dicho tesorero pedro de los rrios e por la presente dixo que rrequiere al dicho señor governador como a justiçia mande arraigar al dicho joan tellez para la paga de las dichas debdas de las que quebradas e ynçiertas salieren de las de la dicha copia con protestaçion que dixo que hazia e hizo que si asi no lo hiziere su merçed las /f.º 457 v.º/ pagara a su majestad (sic) contra el e contra sus bienes el rrecurso que contra el dicho joan tellez podria thener e pidiolo por testimonio e firmolo de su nonbre testigos que fueron presentes alonso rrodriguez de valdes e lorenço

corral pedro de los rrios paso ante mi diego sanches escriuano de su majestad e publico _____

E digo yo el dicho diego sanches escriuano quel dicho tesoro pedro de los rrios rreçibio en si la otra copia como esta diego sanches escriuano _____

governador manda que el tesoro cobre de las personas en vna copia contenidas los maravedises della.

señor pedro de los rrios tesoro de su majestad en esta provincia de nicaragua cobra de las personas en esta copia contenidas los pesos de oro e maravedises de que en cada partida abaxo se hara minçion que los deven a su majestad de los quintos e derechos rreales de los yndios esclavos de la conquista destas partes /f.º 458/ los quales traxeron a quintar ante andres de çerezeda contador que fue de su majestad desta provincia desde dos dias del mes de agosto del año de mill e quinientos e veinte e siete años hasta en fin de dizienbre del dicho año como pareçe por las copias quarta del cargo que se hizo por el contador juan de anpudia al tesoro diego de la tovilla tesoro que fue de su majestad en esta provincia segun pareçe por el cargo que de la dicha copia el dicho contador hizo al dicho tesoro el qual dicho tesoro tovilla se encargo de la dicha copia para las cobrar como tesoro de su magestad por quel tesoro rrodrigo del castillo a cuyo cargo heran de cobrar las dichas partidas de la dicha copia quarta las dio por no cobradas e así se hizo cargo el dicho /f.º 458 v.º/ tesoro diego de la tovilla de la dicha copia quarta cobrada al tienpo quel dicho diego de la tovilla falleçio se encargo la dicha copia e partidas de ellas no cobradas al capitan joan telledes tesoro de su majestad que fue en esta provincia e lo que rresta por cobrar de la dicha copia quarta ques a cargo de cobrar por vos el dicho señor pedro de los rrios tesoro de su majestad es lo siguiente: _____

de francisco martin de lorea vn peso e quatro tomines de oro que deve de dos pieças es difunto tiene sus bienes es tenedor de los difuntos del qual se a de cobrar _____ I pº IIIIº tº

de hernando de cartaya seis pesos e dos tomines e çinco granos de oro que pareçe que deve por la dicha copia por avaliaçion de çinco pieças es vezino desta çibdad de leon y casado _____

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

VI pº II tº V gº

/f.º 459/ de luis de jaen siete pesos que parece que deve por la dicha copia de avaliacion de siete pieças es vezino desta çibdad de leon _____ VII pº

de alonso de carmona seis tomines e çinco granos de oro que parece por la dicha copia que deve de vna pieça es estante en esta çibdad y dio por fiador que no saldra desta çibdad hasta que pague andres muñoz del qual si se saliere se a de cobrar _____

VI tº V gº

del dicho. luis de jaen dos pesos e tres tomines y çinco granos de oro que parece que deve por la dicha copia de quinto de dos pieças es vezino desta çibdad _____ II pº IIIº tº V gº

de joan de balmaseda catorze pesos que parece por la dicha copia que deve de quinto de avaliacion de quinze pieças es vezino desta çibdad _____ XIIIº pº

de joan çervano vn peso e vn tomin e çinco granos de oro que parece por la dicha /f.º 459 v.º/ copia que deve de vn quinto de vn yndio es vezino desta çibdad de leon _____ I pº I tº V gº

de anton de vargas dos pesos e seis tomines y çinco granos de oro que parece por la dicha copia que deve de quinto de quatro pieças es vezino desta çibdad _____ II pº VI tº V gº

de joan dervas quatro pesos e quatro tomines de oro que parece por la dicha copia que deve de quinto e por avaliacion de seis pieças esta al presente en esta çibdad en casa del governador _____ IIIº pº IIIº tº

de antono de lugones vn peso de oro que parece por la dicha copia que deve de quinto de vna pieça y es vezino de las minas y esta alla _____ I pº

de doña maria mujer que fue de joan carrillo diez e nueve pesos e çinco tomines e siete granos de oro que parece por la dicha copia que deve /f.º 460/ por quinto de veinte e vna pieça que se herro es mujer de alonso tellez jiron vezino desta çibdad anse de cobrar de la dicha doña maria o del dicho su marido o de qualquier dellos _____ XIX pº V tº VII gº

de bernaldino de miranda vn peso y seis tomines y çinco granos de oro que parece por la dicha copia que deve de avaliacion de dos pieças es vezino de granada _____ I pº VI tº V gº

de antono de lugones tres pesos de oro que parece que deve por la dicha copia por avaliacion de tres piezas es vecino de la villa de las minas y reside al presente alli _____ III p°

de niculas nuñez veynte e dos pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion e quinto de veinte e dos piezas es vezino de granada _____ XXII p°

/f.º 460 v.º/ de francisco gerrero seis pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion e quinto de siete piezas esta en las minas y gana sueldo en la guarnicion. VI p°

de christoval folego cinco pesos de oro que parece por la dicha copia que deve de avaliacion e quinto de cinco piezas esta en las minas y es vezino de la villa anse de cobrar del e del arçediano rrodrigo perez que le queda a pagar lo de la guarnicion _____ VI p°

de hernando de la vega tronpeta tres pesos de oro que parece que deve por la dicha copia de avaliacion e quinto de tres piezas es vezino de granada _____ III p°

de francisco florez seis pesos de oro que parece por la dicha copia que deve por avaliacion e quinto de nueve piezas es vezino de granada _____ VI p°

/f.º 461/ de benito diaz siete pesos e dos tomines de oro que parece por la dicha copia que deve de avaliacion e quinto de nueve piezas es vezino de granada _____ VII p° II t°

de alonso maltes doze pesos e vn tomin y siete granos que parece que debe por la dicha copia de avalia e quinto de nueve piezas es vezino de granada _____ XII p° I t° VII g°

de alonso biuas tres pesos de oro que parece que deve por la dicha copia de avaliacion e quinto de quatro piezas es vezino de granada _____ III p°

de diego machuca de çuaço por si y por juan de barrientos su compañero treze pesos de oro de rresto de veinte y seis pesos de oro que parece por la dicha copia que devian de avaliacion de veinte e vna pieza es vezino de granada _____ XIII p°

de jayme forniet treze pesos de oro que parece por la dicha copia que deve de avaliacion de honze piezas es difunto ase de cobrar del tenedor de los difuntos de sus bienes de lo que pareçiere que tiene _____ XIII p°

/f.º 461 v.º/ de joan gomez de jaen nueve pesos de oro que

pareçe por la dicha copia que deve de avaliacion e quinto de diez pieças es vezino de granada ————— IX pº

de francisco davila es (sic) viejo çinco pesos de oro que pareçe por la dicha copia que deve por avaliacion de çinco pieças es vezino de granada ————— V pº

de christoval folego vn peso de oro que paree por la dicha copia que deve de vna pieça es vezino de las minas ase de cobrar del e de rrodrigo perez el arcediano de lo que le a de pagar de la guarniçion ————— I pº

de joan de moger dos pesos e tres tominas y dos granos de oro que pareçe que deve por la dicha copia de avaliacion de dos pieças es vezino de granada ————— II pº III tº II gº

de pedro de rrobles tres pesos de oro que pareçe por la dicha copia que deve por avaliacion de dos pieças esta en granada en la hazienda del teniente luis de gevara ————— III pº

/f.º 462/ de alonso biuas tres pesos y quatro tomines de oro que pareçe que deve por la dicha copia que deve por avaliacion de tres pieças es vezino de çibdad de granada. III pº IIIIº tº

de melchior martinez quatro pesos de oro que pareçe por la dicha copia que deve por avaliacion de seis pieças es vezino de granada ————— IIIIº pº

de joan de palma doze pesos de oro que pareçe por la dicha copia que deve por avaliacion de honze pieças es difunto ovo sus bienes el padre escobar de quien se an de cobrar ————— XII pº

de luis manuel seis tomines de oro que pareçe por la dicha copia que deve por avaliacion de vna pieça esta en china de santo domingo de la plaça ————— VI tº

que montan lo que ansi a de
que montan. _____ | cobrar en las treinta e dos par-

noventa y siete /f.º 462 v.º/ pesos y diez granos de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso de los quales yo el liçenciado castañeda contador de su majestad desta provinçia de nicaragua hago cargo a vos el señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provinçia para que los cobre e tenga por hazienda de su majestad y de quenta de ellos el qual cargo le hago ante diego sanchez escriuano de su majestad y escrivano

publico y del conçejo de esta çibdad con el qual le embio otra copia semejante a esta para que la firme para thener en mi poder. fecha en leon a veinte dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años. el liçençado castañeda _____

governador entrego a vn escriuano la copia.

En la çibdad de leon veynte dias del mes de hebrero de mill e quinientos y treinta y tres años el señor governador liçençado

/f.º 463/ castañeda contador de su majestad en esta çibdad entrego a mi diego sanches escriuano de su majestad y escriuano publico desta çibdad esta copia para que entregue al señor thesorero pedro de los rrios otra semejante a esta que fue corregida e concertada con esta para que se haga del cargo el dicho señor thesorero para la cobrar por hazienda de su majestad e firme esta el dicho señor tesorero para que el dicho señor contador la tenga en el libro de la contaduria de su majestad e que la dicha copia semejante a esta por do a de cobrar el dicho señor thesorero se llegue al dicho señor tesorero en su poder e me pidio por testimonio de como se la embia comigo e lo que rrespondiere e le rrequiere que firme esta e que le de por testimonio como por esta le haze cargo al dicho señor /f.º 463 v.º/ tesorero de las partidas de la dicha copia testigos vasco de gevara e pero gonzalez calvillo vezinos desta çibdad el liçençado castañeda _____

E despues desto este dicho dia notificose al tesorero.

mes he año suso dicho yo el dicho escriuano notifique al dicho

señor pedro de los rrios tesorero de su majestad en esta provinçia esta copia de suso contenida e abto de suso contenido en su persona e que rreçiba la dicha copia e se haga cargo della e que firme esta copia como se contiene en este dicho abto el qual dixo quel rrespondera testigos el señor alcalde diego nuñez de mercado e garçia alonso cansino e niculas martinez el qual dicho señor thesorero pedro de los rrios dixo quel rrespondera lo que sea seruicio de su majestad e bien de su rreal hazienda testigos los dichos diego sanches escriuano _____

/f.º 464/ digo yo el tesorero pedro de los rrios que firme esta copia con la protestaçion que tengo hecha ante diego sanches

escriuano e no de otra manera fecho a veinte y seis dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e tres años _____

digo yo el dicho escriuano que el dicho señor tesorero rreçio en si otra copia semejante a esta e le quedo en su poder pedro de los rrios diego sanches escriuano _____

sacadas de las copias orijinales que quedan en mi poder a que me rrefiero e sacaronse en veinte y ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta e vn años francisco morales escrivano de su majestad _____

Este es vn traslado bien e este es traslado de vna provision. _____

fielmente sacado de vna provision orijinal que pareçia por ella estar firmada del empe-

/f.º 464 v.º/ rador e rrei nuestro señor e rrefrendada de francisco de los cobos sellada con su rreal sello e firmada de algunos de su consejo e de çiertos abtos de diego de tapia escriuano publico e del conçejo desta çibdad segun que por ella pareçe su thenor de la qual esta que se sigue: _____

En leon en las provincias de la mar del sur pedrarias de avila dixo que lleva provisiones y titulos de la gobernaçion de aquellas partes las quales quiere presentar en el cabildo pide que diga al governador salzedo que se junte al cabildo.

En la çibdad de leon que en estas partes e provincias de la mar del sur al poniente sabado honze dias del mes de abril de mill e quinientos e veinte y ocho años en presençia de mi diego de tapia escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos el señor pedrarias davila estando en las

casas de su morada dixo a rrojel de loria alcalde e a mi el dicho escriuano que por quanto el trae çiertos titulos e provisiones rreales de su majestad de la gobernaçion de /f.º 465/ estas partes las quales el quiere presentar como su majestad manda en el cabildo desta dicha çibdad por tanto que de su parte vamos a decir al señor governador diego lopez de salzedo que le an dicho questa en la yglesia desta çibdad que se venga al dicho cabildo a ver presentar e notificar las dichas provisiones rreales con aperçebimiento que si no quisiere venir a hallarse presente segun dicho es que en su absençia las presentara ante los alcaldes e rre-

gidores desta dicha çibdad por quanto ansi conviene al servicio de su majestad e a la paçificacion e sosiego de la tierra e de los que en ella estan e rresiden e pidiolo ansi por testimonio testigos el liçençiado diego de molina e francisco pacheco alcalde e christoval de mena e andres mendez rregidor _____

/f.º 465 v.º/ notificose a salzedo lo pedido por pedrarias.

dondestavan el dicho señor governador diego lopez de salzedo al qual dixo todo lo que el dicho señor pedrarias davila le dixo que dixese segun e de la manera suso dicha e dicho el dicho señor governador rrespondio quel dicho señor pedrarias de avila fuese

el governador salzedo rrespondio que el sea bien venido e que el no quiere salir de donde esta hasta que el sea recibido por governador.

muy bien venido a la tierra e quel no queria salir de donde estava hasta tanto que su señoria fuese rreçebido en el cabildo por governador e rreçebido en el dicho cabildo saldria de dondestava e le yria a besar las manos como hera obligado e quel no se queria hallar presente en el dicho cabildo al presentar de las dichas provisiones. testigos los dichos /f.º 466/ francisco (sic) e christoval de mena alguazil e andres de çerezeda e juan de salzedo rregidores la qual dicha rrespuesta el dicho rrojel de loria alcalde dio en mi presençia al dicho señor pedrarias davila testigos los dichos el qual lo pidio todo por testimonio a mi el dicho escriuano testigos los dichos _____

estando juntos en cabildo pedrarias presento vna provision.

que lo an de bso e de costumbre dese ayuntar en las casas del dicho señor pedrarias de avila donde es el dicho cabildo e ayuntamiento que se suele hazer conviene a saber los señores rrojel de lorian e francisco pacheco alcaldes e francisco marmolejo e andres de çerezeda e juan de salzedo e diego de ayala e juan de /f.º 466 v.º/ padilla e alonso martin de don benito e sebastian

E luego yncontinenti el dicho rrojel de loria alcalde en presençia de mi el dicho escriuano fue a la yglesia desta dicha çibdad

que el dicho señor governador diego lopez de salzedo al qual dixo todo lo que el dicho señor pedrarias davila le dixo que dixese segun e de la manera suso dicha e dicho el dicho señor governador rrespondio quel dicho señor pedrarias de avila fuese muy bien venido a la tierra e quel no queria salir de donde estava hasta tanto que su señoria fuese rreçebido en el cabildo por governador e rreçebido en el dicho cabildo saldria de dondestava e le yria a besar las manos como hera obligado e quel no se queria hallar presente en el dicho cabildo al presentar de las dichas provisiones. testigos los dichos /f.º 466/ francisco (sic) e christoval de mena alguazil e andres de çerezeda e juan de salzedo rregidores la qual dicha rrespuesta el dicho rrojel de loria alcalde dio en mi presençia al dicho señor pedrarias davila testigos los dichos el qual lo pidio todo por testimonio a mi el dicho escriuano testigos los dichos _____

E luego yncontinente estando los dichos señores justiçia e rregidores de esta dicha çibdad en su cabildo e ayuntamiento segun

de torres rregidores desta dicha çibdad y en presençia de mi el dicho diego de tapia escriuano suso dicho el dicho señor pedrarias davila presento e leer hizo por mi el dicho escrivano vna provision rreal de su majestad firmada de su rreal nonbre e rrefrendada de .su secretario e sellada de su rreal sello e firmada de los de su muy alto consejo segun que por ella pareçio su tenor de la qual de bervo adberbum es este que se sigue e el dicho señor pedrarias davila pidio la obedezcan e cunplan como en ella se contiene —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Valladolid, el 1 de junio de 1527, la cual se encuentra publicada en el tomo I de esta COLECCIÓN, página 235, bajo documento número XLIX.

asentose esta provision de sus majestades en los libros de la casa de la contrataçion de sevilla en treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos e beinte y siete años pero suarez domingo de ochandiano —————

os del rregimiento obedecieron el dicho titulo. E ansi presentada la dicha provision rreal e leyda por mi el dicho escriuano segun dicho es los dichos señores justiçia e rre-

gidores todos juntamente e cada vno por si la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecian e obedecieron como carta e mandamiento de su emperador e rrei natural /f.º 474 v.º/

quanto al cumplimiento estan prestos de reseçbirle. a quien dios nuestro señor dexe biuir e rreinar por muchos e largos tienpos con acreçentamiento

de mayores rreinos e señorios e que en quanto al conplimiento della quellos estan prestos e aparejados de la conplir e conplira con todo el acatamiento que pueden e deven segun e como por su majestad por su provision rreal se lo manda e que en cumplimiento della que ellos e cada

reseçbieronle por governador e capitan general. vno dellos desde agora para entonçes e desde entonçes para agora rreçebian e rreçebieron al dicho

cho señor pedrarias davila que presente estaban por su governador e capitan jeneral segun e de la forma e manera que su ma-

jestad lo manda e pidieronlo por testimonio testigos el liçençado diego de molina e el capitan hernando de soto e joan de quiñones e otras personas que presentes estavan _____

/f.º 475/ el governador pedrarias tomo las varas a los alcaldes e alguazil e luego se las bolbio.

E luego yncontinente el dicho señor governador pedrarias davila dixo que usando de los dichos poderes rreales de su majestad tomava e tomo a los dichos rrojel de loria e francisco pachecho

alcaldes e juan diaz alguazil las varas de la justia que tenian e las tuvo en sus manos las quales luego yncontinente bolbio a dar a cada vno la suya e les mando en nonbre de su majestad que vsen y exerçan los dichos ofiços de alcaldes hordinarios desta dicha çibdad e del dicho alguazilazgo segun e como hasta agora lo an hecho e bsado so cargo del juramento que sobrello tienen fecho para lo qual dixo quel en nonbre de su majestad les dava e dio entero poder cunplido segun que en tal caso es necesario de derecho y los dichos rrojel de loria e francisco pachecho alcaldes e juan diaz alguazil tomaron las dichas varas segun /f.º 475 v.º/ que por su señoria les fue mandado e dixeron que ellos estan prestos de bsar e vsaron de los dichos ofiços segun que su señoria se lo manda e el dicho señor governador lo pidio todo por testimonio a mi el dicho escriuano testigos los dichos va escrito en la primera plana de mi letra debaxo de la rrubrica o diz e el dicho señor pedrarias pidio la obedezcan e cunplan como en ella se contiene valga e no enpezca en fe de todo lo qual de pedimiento del dicho señor governador pedrarias davila yo el dicho escriuano que presente fui a todo lo que dicho es e lo escrivi segun que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad diego de tapia escriuano publico e del conçejo _____

fecho e sacado fue este traslado de la dicha provision orijinal e abtos que con ella estavan en la çibdad de leon a /f.º 476/ diez dias del mes de mayo año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e veinte e nueve años testigos que fueron presentes a la ver sacar leer e conçertar este traslado con el dicho original miguel estete e pedro gregorio estantes en la dicha çibdad de leon e yo bernaldino de balderrama

escriuano de su majestad en la su corte y en todos los sus rreinos e señorios presente fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e lo fize escreuir e sine con mi sino que es a tal en testimonio de verdad bernaldino de valderrama escriuano.

sacado del orijinal que queda en mi poder digo de vn treslado abtorizado de escriuano. francisco morales escriuano —————

Este es vn treslado bien /f.º 576 v.º/ e fielmente sacado de vna provision de sus magestades escrita en papel y firmada del emperador nuestro señor e rrefrendada de francisco de los cobos su secretario e librada del su presidente e oydores del consejo de las yndias y en las espaldas sellada con su rreal sello sobre çera colorada e de vna çedula ansimesmo de su majestad firmada de su rreal nonbre e rrefrendada de francisco de los cobos su secretario segun que por ellas pareçia su tenor de las quales vno en pos de otro es este que se sigue: —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Toledo, el 4 de mayo de 1534, la cual se encuentra publicada en el tomo III de esta COLECCIÓN, página 314, bajo documento número CCLXXI.

El rrei

çedula rreal para que al governador rrodrigo de contreras demas de los M.D ducados de salario ordinario le den y paguen D ducados de ayuda de costa cada año.

nuestros oficiales de la provincia de nicaragua ya sabeis como pedrarias davila difunto nuestro governador que fue desa provincia tenia con ella cada vn año de salario hordinario mill e quinientos ducados y de ayuda de costa

otros quinientos y que agora he- /f.º 483/ mos encargado la dicha governaçion a rrodrigo de contreras con el mismo salario e ayuda de costa que la tenia el dicho pedrarias davila por ende yo vos mando que demas de los dichos mill e quinientos ducados que mandamos dar al dicho rrodrigo de contreras de salario hordinario con el dicho oficio le deys e pagueis en cada vn año otros quinientos ducados de oro que yo le hago merçed para ayuda de costa todo el tiempo que tuviere el dicho cargo los quales les dad e pagad desde el dia que vos constare que se hizo a la vela en el puerto de sanlucar en adelante en cada vn año los dichos quinientos ducados e no hagades endeal. fecha en toledo a quatro

dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e quatro años. yo el rrei, por mandado de su majestad cobos comendador mayor /f.º 483 v.º/ encorporado y sacado fue este dicho treslado de las dichas provisiones y çedula rreal suso encorporadas en la çibdad de leon de nicaragua en çinco dias del mes de henero año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e treinta e seis años. testigos que fueron presentes al ver leer e corregir y conçertar deste dicho treslado con los originales do fue sacado diego nuñez e pablo sanches vecinos y estantes en la dicha çibdad _____

E yo martin minbreño escriuano de su majestad e su notario publico en la su casa y corte y en todos los sus rreinos y señorios presente fui en vno con los dichos testigos al ver leer e corregir e conçertar deste traslado con los dichos orijinales donde fue sacado e por ende lo fize escreuir e /f.º 484/ por ende fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad martin minbreño escriuano _____

sacado de vn treslado de la dicha provision abtorizado de martin minbreño que queda en mi poder. francisco morales escriuano.

E esta es vna escritura e traslado de vn treslado de vna provision del liçençiado castañeda por donde su majestad le dio facultad de ser teniente de pedro davila e su alcalde mayor en la provincia de nicaragua segun que consta por el traslado que queda en mi poder a que me rrefiero francisco morales escriuano de su majestad _____

Don carlos por la diuina clemencia rrei de rromanos enperador senper agusto e doña juana su madre y el mesmo don carlos por la mesma graçia reyes /f.º 484 v.º/ de castilla e de leon de aragon de las dos çiçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves e algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de rruisellon e de çerdeña marqueses

de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de bor-
goña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. por quanto
pedrarias de avila nuestro teniente jeneral e governador que fue
de tierra firme llamada castilla /f.º 485/ del oro con deseo de
nos servir enbio desde la tierra firme con mucha jente a fran-
cisco hernandez de corçova por capitan a descubrir e conquistar
e poblar la provincia de nicaragua e despues el dicho pedrarias
davila fue a la dicha tierra en persona adonde agora esta e por
que aquello es muy apartado e fuera de la governaçion de la di-
cha castilla del oro questa cometida a pedro de los rrios enbia-
mos a mandar al dicho pedrarias davila que este en la dicha tierra
e como nuestro governador la tenga en justiçia entretanto que
nos mandamos proveer otra cosa en contrario por ende acatando
la suficiençia de vos el liçençiado francisco de castañeda e por si
/f.º 485 v.º/ entendemos que asi cumple a nuestro seruicio e a la
administracion de la nuestra justiçia en la dicha tierra es nues-
tra merçed e voluntad que por el tiempo que nuestra voluntad
fuere seades nuestro alcalde mayor de la dicha provincia de ni-
caragua e lugar teniente de nuestro governador por el dicho pe-
dro arias davila e a los conçejo justiçia e rregidores cavalleros es-
cuderos e ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades villas e
lugares de la dicha provincia e a los nuestros ofiçiales e capi-
tanes e otras personas que en ella rresiden a cada vna dellas que
luego que con ella fueren rrequeridos sin otra alarga ni tardança
alguna (*sic*) ni terçera el dicho licenciado castañeda —————

en tal caso se /f.º 486/ rrequiera e deveys hazer el qual por
vos ansi hecho vos ayan e rreçiban e tengan por nuestro alcalde
mayor de la dicha provincia de nicaragua e lugar teniente de
nuestro governador della e vos dexen e consientan libremente
bsar y exerçer el dicho oficio e cunplir y executar la nuestra jus-
tiçia en ella por vos e por vuestros ofiçiales e en lugar tenientes
que es nuestra merçed que en el dicho ofiçio podays poner e los
quitar e admover cada que quisieredes e por bien tovieredes e
oyr e librar e determinar todos los pleitos e cabsas ansi çeviles
como criminales que ansi entre la jente que en ella esta e la
fuere a poblar como entre los naturales della ovieren e pasaren
e por nos vos fueren cometidas e podays llevar e lleveys

/f.º 486 v.º/ vos e los dichos vuestros lugares tenientes los derechos e salarios al dicho oficio pertenecientes en que vos e los dichos nuestros ofiçiales entendays que a nuestro seruiçio y execuçion de la justiçia cunplan canos por la presente vos rreçebimos e abemos por rreçebido al dicho oficio de nuestro alcalde mayor e al bso y exerçiçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seais rreçebidos que para todo lo que dicho es e para conplir y executar la nuestra justiçia en ella vos damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidençias y dependençias emerjençias anexidades e conexidades e otrosi vos mandamos que las penas pertenecientes a nuestra camara e /f.º 487/ fisco en que vos e vuestros lugares tenientes condenaredes e las que pusieredes para nustra camara e fisco executeys e cobreis por ynventario e ante escrivano publico e tengays cuenta e rrazon dello para hazer de ellas lo que por nos vos fuere mandado e mandamos que ayays y lleveis de salario en cada vn año de los que tuvieredes e sirvieredes el dicho ofiçio trezientas mill maravedises de las rrentas e provechos nuestros que tuvieremos en la dicha tierra de los quales gozeys e vos sean pagados desde el dia que vos hizieredes a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda para servir el dicho cargo en adelante los quales mandamos que vos sean pagados por la persona que al presente tiene /f.º 487 v.º/ o a delante tuviere cargo de nuestra hazienda en la dicha provinçia e que tome vuestra carta de pago con la qual e con el traslado sinado desta nuestra carta mandamos que le sean rreçebidos e pasados en cuenta los dichos maravedises e ansimesmo vos mando que entretanto que nos mandamos — fundiçion — me a las — dais tengays — para que en nuestra hazienda aya todo el rrecaudo que convenga en lo qual todo vos damos poder conplido dada en valladolid a veinte e nueve dias del mes de mayo año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e siete años yo el rrei yo francisco de los cobos secretario de su çesarea e catolicas magestades la fize escrevir por su mandado frater garcia /f.º 488/ episcopus opomen (sic) episcopis civitaten rregistrada joan de samano hurbina por chançiller.

asentose esta provision de sus majestades en los libros de la contrataçion de las yndias de sevilla en ocho dias del mes de

agosto de mill e quinientos e veinte e siete años pero suarez de castilla domingo de ochandiano _____

testimonio del dia que el licenciado castañeda se hizo a la vela para las yndias.

Yo pedro navarro escriuano de sus çesarea e catolicas magestades e su notario publico en todos los sus rreinos e señorios doy fe a todos los que la presente vien

ren como jueves veinte e tres dias del mes de hebrero año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e veinte e ocho años estando fuera de la barra de sanlucar de barrameda en la mar en la nao que dios salve nonbrada santa maria de lequetio de ques maestre francisco /f.º 488 v.º/ lorenço vezino de la çibdad de cadiz e yendo la dicha nao a la vela e dentro della el noble señor francisco de castañeda alcalde mayor de la provinçia de nicaragua por su majestad e yo el dicho escriuano e otras muchas personas e testigos el dicho señor licenciado francisco de castañeda dixo a mi el dicho escrivano que por quanto su majestad le proveyo e hizo merçed del dicho oficio de alcalde mayor de la provinçia de nicaragua ques en tierra firme del mar oçeano con trezientas mill maravedises de salario en cada vn año segun pareçe por la provision desta otra parte contenida el qual dicho salario su majestad manda que comiençe a ganar e gane desdel dia que se hiziere a la vela desdel puerto de sanlucar de barrameda para yr a seruir el dicho oficio e porque el va a servir el dicho oficio segun por su majestad le es mandado en la dicha prouision _____

/f.º 489/ E yo el dicho pedro navarro escriuano doy fe que en el dicho dia mes e año sobre dicho podria ser a las nueve oras de la mañana poco mas ho menos la dicha nao e otras çiertas naos que yban para las yndias salieron del dicho puerto de sanlucar al qual dicho licenciado yo el dicho escriuano le vi yr dentro de la dicha nao con su mujer e hazienda e criados a seruir el dicho oficio segun dicho es de lo qual todo segun que ante mi paso el dicho señor liçençiado me pidio se lo diese por testimonio e yo di a el de este ques fecho en el dicho dia mes e año sobre dichos testigos que fueron presentes bartolome de cardenas e hernando de guzman e francisco /f.º 489 v.º/ de porras pasajeros de la dicha nao e yo pedro navarro escriuano de sus çesareas e catoli-

cas magestades e su notario publico en todos los sus rreynos e señorios y en la su corte fui presente a todo lo suso dicho e lo escrevi segun que por ante mi paso e por ende fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad pedro navarro escriuano —

carta de pago del liçençado
castañeda por la qual dize que
rrecibio de vn tesorero CL.OOO
maravedises.

El liçençado francisco de castañeda alcalde mayor de su magestad de la provinçia de nicaragua contenido en esta provision rreal de suso escrita conozco e digo ques verdad que rreçebi de vos el señor arias de azebedo thesorero de su magestad en castilla del oro las çiento e çinquenta mill maravedises que su magestad por vna su çedula rreal me manda pagar adelantado para en quenta del salario que con el dicho cargo me manda dar las /f.º 490/ quales dichas çiento e çinquenta mill maravedises rreçibi en primer dia del mes de agosto de quinientos e veinte e ocho años la qual çedula rreal con vn treslado desta provision abtorizado queda en poder de vos el dicho tesorero e firme aqui mi nonbre el licenciado castañeda —

El treslado de la qual dicha çedula rreal de su magestad manda a nos los ofiçiales de castilla del oro pongays en esta provision para que los ofiçiales de su magestad de nicaragua le quenten por pagadas las dichas çiento e çinquenta mill maravedises al dicho liçençado castañeda la qual çedula original queda en poder de mi el dicho tesorero arias de azevedo e su treslado comiença ansi: —

/f.º 490 v.º/ çedula rreal para
que se paguen adelantados al
licenciado castañeda CL.OOO
maravedises.

Como vereys por la provision que dello le mandamos dar el qual me suplico e pidio por merçed le mandase pagar el salario de vn año adelantado en esa tierra para ayuda a se proveer de algunas cosas neçesarias a su viaje o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que de qualesquier maravedises de vuestro cargo deys e pageys al dicho liçençado castañeda çiento e çinquenta mill maravedises con que yo le mando socorrer para en quenta del dicho su salario los quales mando que le asenteys por pagados en la dicha su provision orijinal para que le sean desconta-

dos del primer salario que oviere de aver en la dicha tierra asentando ansimesmo en las espaldas desta mi çedula para que le conste a los nuestros ofiçiales de la dicha /f.º 491/ tierra como le fueron pagados los dichos çiento e çinquenta mill maravedises e dellos se los desquenten como dicho es e tomad su carta de pago e con la qual e con esta mi çedula siendo tomada la rrazon de ella por los nuestros ofiçiales que rresiden en sevilla en la casa de la contrataçion de las yndias mando que vos sean rreçebidos e pasados en quenta los çientos e çinquenta mill maravedises. fecha en valladolid a primero dia del mes de junio de mill e quinientos e beinte e siete años, yo el rrei. por mandado de su majestad francisco de los cobos e en las espaldas de la dicha çedula estavan quatro señales de firmas y escrito lo siguiente: asentose esta çedula de sus magestades en los libros de la casa de la contrataçion de las yndias de sevilla /f.º 491 v.º/ en veinte e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e beinte e siete años pero suarez domingo de ochandiano e yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e notario publico en la su corte e en todos los sus rreinos e señorios doy fe que corregi e conçerte esta dicha çedula con la orijinal en presençia de los señores ofiçiales de su majestad que aqui firmaron sus nonbres en fe de lo qual lo firme aqui de mi nonbre arias de azevedo alonso de caçeres domingo de la presa _____

En la çibdad de leon que es en estas partes e provinçias de nicaragua a doze dias del mes de hebrero año de mill e quinientos e beynte e nueve años _____

/f.º 492/ en cabildo presento el licenciado castañeda la provision.

tesorero diego de la tovilla e rrogel de loria e diego de mercado e juan de hanpudia e herando nieto e alonso rruiz rregidores desta dicha çibdad y en

presençia de mi juan despinosa escriuano publico y del conçejo de esta dicha çibdad el señor licenciado francisco de castañeda presento ante su señoria e merçedes esta provision desta otra parte contenida e así presentada les pidio e rrequirio la obedeçiesen e cumpliesen en todo e por todo e como en ella se contiene e su majestad lo manda e luego su señoria e los dichos justiçia e rregidores e cada vno dellos tomaron la dicha provision rreal en sus

manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obe- /f.º 492 v.º/ deçian e obedecieron como a provision de su enperador e rrei e señor natural a quien dios nuestro señor dexe bivar e rreinar por muchos e largos tienpos a su santo serviçio e que en quanto al complimiento della dixeron que rreçebian y rreçebieron al dicho señor liçen-
resçibieronle por alcalde ma- çiado francisco de castañeda a los
yor e teniente de governador. dichos ofiços e cargos de alcalde
mayor de su majestad e teniente

de governador e contador como su majestad manda por la dicha provision e tomaron de el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e el dicho señor licenciado pidio por testimonio a mi el dicho escrivano en fe de lo qual lo firme de mi nonbre e fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad juan despinosa
escrivano publico y del qonsejo _____

/f.º 493/ El qual dicho traslado fue corregido e conçertado con la dicha provision de su majestad orijinal con los abtos e testi- monios que en ella estavan escritos donde fue sacado ante mi el escrivano yuso escrito en la nueva çibdad de leon destas partes e provinçias de nicaragua en doze dias del mes de mayo año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinien- tos e veinte e nueve años testigos que fueron presentes a ver leer e corregir e conçertar _____

ba testado o dezia castañeda e enmendado o diz naçieren e o diz al testado do dezia e tercio e yo diego sanches escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios hize sacar este /f.º 493 v.º/ dicho treslado de la dicha prouision orijinal e lo fize corregir e conçertar con ella e fize aqui este mio sino e soy testigo deste traslado diego sanches escrivano de su majestad _____

sacado de vn treslado avtorizado que queda en mi poder a que me rrefiero francisco morales escrivano _____

En diez e nueve de março de mill e quinientos e quarenta e çinco años _____

E despues de lo suso dicho
los ofiçiales de la dicha pro- } en la dicha çibdad de leon de la
vinçia abrieron el arca de las } dicha provinçia en las casas que
tres llaves. } fueron del dicho tesorero pedro

_____ de los rrios difunto se juntaron los señores andres çenteno thesorero de su majestad e francisco de rrobles contador y el bachiller guzman teniente de fator e diego /f.º 494/ bermudez teniente que a sido del dicho thesorero pedro de los rrios el qual tenia la vna llave de la caixa de las tres llaves e otra de los cuños e marcas rreales e por virtud del dicho mandamiento e nonbramiento fecho por los dichos señores alcalde e oficiales se abrio la dicha caixa de las tres llaves en presencia de todos e de mi el dicho antono de çarate escriuano publico e de su majestad e de los dichos acuerdos e se hallo en ella lo siguiente: _____

lo que se hallo en el arca es | Vn tejuelo quebrado en dos
lo siguiente: | pedaços de oro baxo que parece
cobreton marcados con la marca
rreal que pesan ambos pedaços

los diez e nueve pesos _____

yten se hallo en la dicha caixa çiertos pedaços de hachas e cascaveles e hojuelas e otras pieças que dizen ser oro de guani e parece por ello cobreton

bolviose todo al arca e la llave | /f.º 494 v.º/ sin marca ninguna ni
que solia tener el teniente de | quilate ni que al parecer tenga
tesorero se dio a andres çen- | valor de ningun horo que pesa
teno tesorero. | todo diez e nueve libras e media
e dos pesos e medio lo qual todo

se boluio a la dicha caixa e se entrego la llave que tenia al dicho diego bermudez juntamente con la dicha caixa al dicho andres çenteno thesorero e lo entrego el dicho diego bermudez por virtud del dicho mandamiento e nonbramiento e lo firmaron todos de sus nonbres e dello se dio por entregado en forma el thesorero andres çenteno e el dicho diego bermudez lo pidio todo por testimonio andres çenteno francisco de rrobles bachiller guzman diego bermudez paso ante mi antono de çarate escriuano publico.

sacado del libro de los acuerdos de la provincia de nicaragua en veinte e çinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta e vn años. francisco morales escriuano _____

En la çibdad de leon siete dias
/f.º 495/ governador e ofiçiales | del mes de junio del dicho año
estando en su acuerdo acorda- | se juntaron en acuerdo segun lo

ron que el salario que se dava al licenciado castañeda alcalde mayor de pedrarias se de al licenciado cavallos alcalde mayor de rrodrigo de contreras e se la pague.

acostumbran de hazer en las casas de la morada del muy magnifico señor rrodrigo de contreras governador e capitán jeneral en estas provinçias por sus magestades conviene a saber el dicho señor governador e los señores

el alcalde diego nuñez de mercado contador e juan perez de astorga thesorero e juan de chaves vehedor e oficiales de su magestad e en presençia de mi alvar garçia escriuano del dicho acuerdo entendiendo e platicando en cosas conplideras al serviçio de su magestad los dichos señores conformandose con la provision de su magestad acordaron que conforme a la provision que el dicho señor governador tiene en la qual manda que su alcalde mayor e lugar teniente lleve los derechos e salarios conforme e de la manera que se mandava a- /f.º 495 v.º/ cudir al licenciado castañeda alcalde mayor que fue del governador pedrarias davila que sea en gloria e a los otros alcaldes mayores que ansido en esta provinçia por las quales provisiones quel dicho licenciado tenia se le mandavan dar de salario çien mill maravedises en cada vn año por tanto que acordavan e acordaron que en el dicho salario de çien mill maravedises en cada vn año se de al señor licenciado gregorio de çavallos teniente de governador e alcalde mayor en esta provinçia e se le a de dar e pagar el dicho salario desde el dia quel dicho licenciado fue rreçebido en esta provinçia por alcalde mayor ques desde el primero dia del mes de noviembre que paso del año de mill e quinientos e treinta e çinco años e mandavan e mandaron quel dicho contador libre el dicho salario /f.º 496/ e el dicho tesorero lo pague sin otro acuerdo alguno rrodrigo de contreras diego nuñez de mercado joan perez de astorga joan de chaves alvar garçia escriuano _____

Sacado del libro de acuerdos de la dicha provinçia que esta en mi poder en veinte e çinco de mayo de mill e quinientos e çinquenta e vn años. francisco morales escriuano _____

librança en que el contador diego nuñez de mercado se libra en el tesorero pedro de los

Señor pedro de los rrios tesorero de su magestad en esta provinçia de nicaragua de qualesquier maravedises pesos de oro

rrios DCVIII° pesos y V tomi-
nes de su salario.

e hacienda de su majestad que
sea a su cargo de y page a mi
diego nuñez de mercado conta-

dor por su majestad en esta provincia seisçientos y ocho pesos y cinco tomines que se me deven dende dos de henero de quinientos e çinquenta (*sic*) y seis años hasta postrero de jullio de quinientos y treinta y ocho años que son vn /f.º 496 v.º/ año y siete meses a rrazon de dozientos mill maravedises cada vn año que por acuerdo del señor governador e oficiales de su majestad se me mandan dar de salario de la contaduria que montan seteçientos y tres pesos e cinco tomines y destos se quitan noventa y çinco pesos que se libro pedro de buitrago mi teniente en que quedan liquidos seisçientos y ocho pesos y cinco tomines de oro y tome mi carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su majestad le seran rreçibidos e pasados en quenta los dichos seisçientos y ocho pesos e cinco tomines de oro fecha en la çibdad de leon desta provincia de nicaragua a dos de agosto de quinientos y treinta y ocho años o a la persona que tuviere mi poder diego nuñez de mercado

/f.º 497/ sacado del libro de la contaduria questa firmado de diego nuñez de mercado contador y es fecho en santiago de guatimala a veinte e cinco de mayo de mill e quinientos e çinquenta e vn años. francisco morales escriuano de su majestad

otra librança de LV pesos al
dicho contador.

señor pedro de los rrios teso-
rero de su majestad en esta pro-
vincia de nicaragua de quales-
quier maravedises pesos de oro

que sea a su cargo de y pague al alcalde diego nuñez de mercado contador por su majestad en esta provincia de nicaragua o a quien su poder tovieren veinte e cinco mill maravedises que a pesos de oro montan çinquenta e cinco pesos e quatro tomines y seis granos de oro que se le deven y a de aver deste tercio postrero dende primero de setiembre hasta postrero de dizienbre de /f.º 497 v.º/ quinientos y treynta y nueve años y de y pague a quien su poder toviere los dichos çinquenta y cinco pesos y quatro tomines y seis granos de oro y tome carta de pago de quien su poder tuviere con la qual y con este libramiento que queda

asentado en los libros de la contaduria le seran rreçibidos e pasados en quenta los dichos çinquenta y çinco pesos y quatro tomines y seis granos de oro fecho en la çibdad de leon a dos de henero de quinientos y quarenta años. pedro de buitrago _____

sacado del libro de la contaduria de pedro de buitrago en santiago de guatemala en veinte y çinco de mayo de mill e quinientos e çinquenta e vn años. francisco morales escriuano de su majestad _____

Señor pedro de los rrios tesoro de su majestad en esta provincia /f.º 498/ de nicaragua de
otra librança al dicho contador de LXX.000 maravedises.

_____ de cualesquier maravedises e pesos de oro o hazienda de su majestad que sea a su cargo de y pague a diego nuñez de mercado contador de su majestad en esta provincia de nicaragua o a quien su poder toviere setenta e çinco mill maravedises que a pesos de oro montan çiento y setenta y seis pesos y çinco tomines y seis granos de oro que se le deven y a de aver de tres tercios desde primero de setiembre de quinientos e quarenta años hasta postrero de agosto de quinientos y quarenta e vn años ques vn año y dele y paguele los dichos çientos y sesenta y seis pesos y cinco tomines y seis granos de oro al dicho diego nuñez de mercado contador o a quien su poder toviere y tome carta de pago de quien su poder toviere con la qual y con este /f.º 498 v.º/ libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su majestad le seran rreçibidos y pasados en quenta los dichos çientos y setenta y seis pesos y çinco tomines y seis granos de oro fecha en la çibdad de leon de nicaragua a tres de setiembre de mill e quinientos e treinta e vn años pedro de buitrago _____

sacado del libro de pedro de buitrago en santiago de guatemala en veinte e çinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta e vn años. francisco morales escriuano de su majestad _____

Señor pedro de los rrios tesoro de su majestad en esta provincia de nicaragua de cualesquier maravedises e pesos de oro
otra librança al dicho contador de XXV.000 maravedises.
_____ de hazienda de su majestad que sea a su cargo de y pague al al-

calde diego nuñez de mercado contador por su majestad desta provincia de nicaragua o a quien su poder toviere veinte e cinco mill maravedises que a pesos de /f.º 499/ oro montan cinquenta e cinco pesos y quatro tomines y seis granos de oro que se le deven y a de aver dende primero de henero hasta postrero de abril proximo pasado de quinientos y treinta y nueve a rrazon de a dozientos ducados que su majestad le manda dar en cada vn año de contador y de y pague los cinquenta y cinco pesos y quatro tomines y seis granos de oro a quien su poder toviere con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su majestad le seran rreçibidos y pasados en cuenta los dichos cinquenta y cinco pesos y quatro tomines y seis granos de oro. fecha en la çibdad de leon a dos de mayo de quinientos y treinta y nueve años pedro de buitrago _____

sacado del libro de los libramientos de pedro de buitrago en santiago de guatemala en veinte e /f.º 499 v.º/ cinco de mayo de mill e quinientos e cinquenta e vn años. francisco de morales escriuano de su majestad _____

los oficiales en su acuerdo nombraron dos escrivanos de los acuerdos e les señalaron a ambos C pesos de salario e mandaron que se les pague de oy adelante.

El dicho dia se acordo por los dichos señores oficiales que atento a la mucha neçesidad de escriuano de los acuerdos e de lo mucho que en ello trabajan e que en esta provincia no ay escriuano de minas e fundiçiones ni de los acuerdos que nonbran por

escriuanos de los acuerdos a diego sanches escriuano publico y del conçejo desta çibdad a mi el dicho antono de çarate e que desde oy en adelante nosotros los dichos diego sanches e antonio de çarate e no otro ninguno seamos escriuanos de los acuerdos e nos señalan el salario que se suele dar cada vn año que son çien pesos de oro los quales les ayan e lleven el dicho diego sanches e yo el dicho antono de /f.º 500/ çarate desde oy en adelante e acordaron e mandaron quel contador de su majestad los libre ansi e quel tesorero los açete e pague entiendese que a entranbos a dos an de llevar los dichos çien pesos e no mas luis de guevara francisco de rrobles bachiller guzman paso ante mi antonio de

carate escriuano publico sacado de los libros de acuerdo de la dicha provincia que queda en mi poder a que me refiero en veinte e cinco de mayo de mill e quinientos e cinquenta e vn años. francisco morales escriuano _____

governador e oficiales en su acuerdo nombraron otro escriuano de acuerdos e señalaronle C pesos de salario e mandaron que se le pague de oy adelante.

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua honze dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta años ante mi martin minbreño escriuano de su majestad e del numero desta çibdad se juntaron acuerdo segun lo an de bso e costumbre conviene

a sa- /f.º 500 v.º/ ber el muy noble señor el capitan luis de guavara teniente de governador e alcalde mayor e el thesorero pedro de los rrios e pedro de buitrago contador e oficiales de su majestad e ansi juntos en su acuerdo dixeron que por quanto yo el dicho martin minbreño soy escriuano publico e del numçro desta çibdad que me rreçibian e rreçibieron por escriuano de los acuerdos que hizieren los oficiales de su majestad de aqui adelante e el señor governador de aqui adelante e me señalan los çien pesos de salario que se suelen dar en cada vn año a los escriuanos de acuerdos e que me los paguen cada año desde primero deste mes e que el contador los libre y el thesorero los pague de la hazienda rreal de su majestad en cada vn año e lo firmaron _____

sacado del libro de los acuerdos de la gobernaçion de la dicha prouincia /f.º 501/ de nicaragua questa en mi poder a que me rrefiere en la çudad de guatemala en veinte e cinco de mayo de mill e quinientos e cinquenta e vn años. francisco morales escriuano _____

el tesorero pedro de los rrios dize que por quanto los otros oficiales nombraron por contador a luis de mercado que el tambien le nombra e dize que se le pague el salario.

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua en doze dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e dos años ante mi martin minbreño escriuano de su majestad e publico e del numero desta çibdad escri-

_____! uano de los acuerdos el señor the-
 sorero pedro de los rrios teniente general de governador en csta
 provincia estando en acuerdo dixo que por quanto en el acuerdo
 que se hizo ante mi el dicho escriuano en veinte e quatro dias
 de octubre pasado deste año se nonbro por contador para vsar el
 dicho ofiçio a luis de mercado vezino desta dicha çibdad de a-
 /f.º 501 v.º/ cuerdo del fator e vehedor martin desquivel e el di-
 cho señor teniente de governador e tesorero atento al dicho non-
 bramamiento del dicho fator entrego al dicho luis de mercado vna
 de las tres llaves de la caixa de su majestad que el contador suele
 tener e vsar dende entonçes del dicho ofiçio de contador. por tan-
 to que el le nonbrava e nonbro al dicho luis de mercado por con-
 tador desta provincia para que vse el dicho ofiçio segun e como
 se suele vsar por los contadores que an sido e se le señalo de sa-
 lario en cada vn año desde el dicho dia veinte e quatro de otu-
 bre que bsa el dicho ofiçio en adelante setenta e çinco pesos de
 oro pagados por los terçios desde cada vn año e que el contador
 libre e el thesorero pague cada vn año los dichos sesenta pesos
 que sirviere /f.º 502/ e vsare el dicho ofiçio de contador _____

E luego el dicho luis de mer-
 Luis de mercado acepto el di- | cado que presente estava dixo
 cho ofiçio con que le dexen yr | quel acetava e açeto el dicho car-
 vn viaje quando quisiere. | go de contador por servir a su

_____ majestad con tal cargo e condi-
 çion que por quanto el esta determinado de salir desta provincia
 a cosas que le cumplen con la mas brevedad que pudiere e que
 por caso del dicho ofiçio no çese el dicho su viaje quel lo açe-
 tava e aceto con tal cargo que por rrazon del dicho ofiçio no se
 le pueda ynpidir el dicho viaje e el dicho teniente de governador
 e tesorero dixo que con el dicho aditamento de yrse cada e quan-
 do que estuviere presto para el dicho viaje el dicho luis de mer-
 cado juro en forma de derecho por dios e por /f.º 502 v.º/ santa
 maria segun derecho de bsar bien e fielmente del dicho cargo
 de contador e hazer todo aquello que convenga e cumpla a la
 rreal hazienda de su majestad e lo firmo de su nonbre luys de
 mercado _____

E luego el dicho señor tienien-
 teniente de governador e teso- | te de governador e tesorero dixo

rero rreçibieron al dicho luis de mercado por contador.

quel rreçebia y rreçibio al dicho luis de mercado por contador de su majestad en esta provincia

para que bse el dicho oficio e se junte con los ofiçiales de su majestad a los acuerdos e que gane el dicho salario desde el dicho dia veinte e quatro de otubre e haga las avaliaciones de los derechos de su majestad e quintos e todo lo que convenga al dicho ofiçio de contador dando fianças hasta en cantidad de quinientos pesos para la seguridad de la hazienda rreal e lo firmo de su nombre. pedro de los rrios _____

/f.º 503/ E luego el dicho dia yo el dicho martin minbreño escriuano que presente fui a todo lo suso dicho digo que me obligo e salgo por fiador del dicho luis de mercado contador hasta en cantidad de quinientos pesos de oro para seguridad de lo que toca a la seguridad de la hazienda rreal de su majestad e para ello obligo mi persona e bienes e doy poder a las justicias e lo firmo de mi nonbre testigos el dicho señor teniente e tesorero e salvador de medina martin minbreño escriuano publico _____

sacado del libro de acuerdos de la dicha provincia que queda en mi poder en veinte e çinco de mayo de mill e quinientos e çinquenta e vn años. francisco morales escriuano _____

/f.º 503 v.º/ El governador e ofiçiales en su acuerdo dixeron que porque es ydo el licenciado castañeda nombraron por contador a diego nuñez de mercado.

En leon a dos dias del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e treinta e seis años estando en acuerdo en las casas de la morada del muy manifico señor rrodrigo de contreras governador e capitán jeneral conviene a saber el dicho señor goberna-

dor e los señores joan perez de astorga tesorero de su majestad e joan de chaves vehedor ofiçiales de su majestad en presençia de mi alvar garçia escriuano del dicho acuerdo los dichos señores estando platicando en cosas conplideras al serviçio de su majestad e de su rreal hazienda dixeron que por quanto el licenciado francisco de castañeda contador de su majestad en estas provincias se es ydo e absentado dellas e se esta en las provincias del piru a tratar con su hazienda e cavallos e mercaderia donde al presente se esta huído e absen-

/f.º 504/ tado por temor de no

hazer rresidencia e de no dar la cuenta del tiempo que a tenido el cargo de la contaduria de la hazienda de su majestad e que por estas cabsas conviene al servicio de su majestad e de su rreal hazienda e por que avia persona que tenga cargo de la dicha rreal hazienda e contaduria hasta tanto que su majestad sea ynformado dello e provea lo que sea su rreal servicio porque en el entretanto ya en la dicha hazienda rreal de su majestad el buen rrecabdo que convenga que por tanto ellos nonbravan e nonbraron en nonbre de su majestad por cantador para que tenga los libros e todo el rrecabdo que conviene al dicho ofiçio al señor alcaide diego nuñez de mercado por ques tal persona que bien e fielmente e con /f.º 504 v.º/ toda dilijençia e yndustria e fidelidad hara e procurara todas las cosas que convengan al servicio de su majestad e de su rreal hazienda para quel en nonbre de su majestad bse el dicho ofiçio hasta en tanto que çerca dello su majestad provea lo que mas sea a su servicio e para ello si neçesario es dixeron que le davan e dieron poder conplido en nonbre de su majestad con todas sus ynçidencias e dependencias e conexidades e con libre e jeneral administracion segun que de derecho en tal caso se rrequiere rrodrigo de contreras juan perez de astorga joan de chaves _____

governador e ofiçiales llaman a diego nuñez de mercado e le dixeron como le tienen nombrado por contador pidieronle lo açepte.

En este dicho dia mes e año suso dicho los dichos señores governador e ofiçiales hizieron parecer ante si al dicho alcaide diego nuñez de mercado e le dieron parte de como lo tienen /f.º 505/ nonbrado por contador de su

majestad en el entretanto que su majestad provee en el dicho ofiçio lo que mas sea su rreal servicio por quanto el dicho liçenciado castañeda es es ydo e absentado e se esta en las provinçias del piru tratando con su hazienda e ay mucha neçesidad que el entretanto que su majestad provee que se ponga persona de toda confiança que tenga cargo del dicho ofiçio e hazer e beneficiar todo aquello que convenga a la rreal hazienda de su majestad que por tanto que le rrogavan y encargavan que toviese por bien de lo açetar por que en ello haria mucho servicio a su majestad e el dicho diego nuñez de mercado es-

diego nuñez de mercado se
escusa.

tando presente dixo quel estava
muy ocupado en cosas de su ha-
zienda e que por esto el no podia

entender en el dicho /f.º 505 v.º/ oficio e que por tanto los dichos
señor governador e ofiçiales nonbrásen otra persona que toviere
cargo del dicho ofiçio en nonbre de su majestad el qual dicho diego
nuñez de mercado a rruego de los dichos señor governador e ofi-
çiales que se lo rrogaron y encargaron mucho en nonbre de su
majestad dixo que por servir a su majestad que avnquel le hera
mucho ynpedimiento e estorvo a las cosas de su hazienda quel lo

diego nuñez de mercado a cep-
to el oficio de contador.

açetava e açeto e se encargava e
encargo de lo hazer e conplir en
todo bien e fielmente como con-
venga al seruicio de su majestad

e de su rreal hazienda a todo su poder y entender e que si neçes-
sario es ansi lo jurava e juro por dios e por santa maria e por la
señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha en
/f.º 506/ forma de derecho de lo hazer e conplir segun dicho es
diego nuñez de mercado

ofiçiales mandan que se acu-
da al dicho diego nuñez de
mercado con los derechos y sa-
lario.

E luego los dichos señores go-
vernador e ofiçiales dixeron que
por quanto el dicho señor alcalde
diego nuñez de mercado se a en-
cargado del dicho oficio de con-
tador por servir a su majestad y

en ello se a de ocupar mucho e distraerse de las cosas de su ha-
zienda que por tanto que mandavan e mandaron que se le acuda
con los derechos e salario al dicho oficio anexos e perteneciétes
conforme e por la manera que su majestad mandava acudir al
dicho liçenciado castañeda de los quales goze libremente hasta
tanto que su majestad provea lo que mas convenga çerca del di-
cho oficio e mandaron que sea notificado a luys de guevara e a
otras qualquier persona en cuyo poder estan /f.º 506 v.º/ los li-
bros e escrituras de la contaduria de la hazienda rreal de su ma-
jestad que acudan con todos ellos al dicho alcalde diego nuñez
de mercado para que los tenga como tal contador de su majestad
so pena de trezientos pesos de oro para la camara de su ma-
jestad

sacado del libro del cabildo original que queda en mi poder a que me rrefiero francisco de molina escriuano de su majestad.

los oficiales acordaron que vn cirujano tenga cargo de curar al capitan y gente de guarnicion e yndios e yndias que andan en las minas.

E despues de lo suso dicho en la dicha çuidad de leon honze dias del mes de dizienbre del dicho año estando juntos el dicho señor governador e los dichos señores capitan joan tellez tesorero e alcalde diego de tapia vehedor ofiçiales de su majestad y en presençia de mi el dicho juan del espinosa escriuano dixeron que por quanto el capitan e jente de la guarnicion de las dichas minas deste /f.º 507/ dicho año an pedido a los dichos señor governador e ofiçiales de su majestad que les den cirujano que a costa de la hazienda rreal de su majestad los cure de cirujia e mediçina a ellos e a las pieças de yndios e yndias que consigo truxeren para hazer la paçificaçion de las dichas minas segun y como se les dio el año pasado porque no dandoles quien los curen en la manera que dicha es ellos no quieren andar en la dicha guarniçion e por quel bachiller francisco perez de guzman es medico e çerujano que les curo el año pasado e a quien la dicha jente a pedido por tanto que ellos en nonbre de su majestad acordavan e acordaron e mandavan e mandaron quel dicho francisco perez de guzman tenga cargo de curar toda la jente de españoles que anduvieren en la dicha guarniçion e a las pieças de yndios e yn- /f.º 507 v.º/ dias que traxeren consigo para la dicha paçificaçion ansi de lo que tocaren a ofiçio de medicina como en lo que tocare al ofiçio de cirujia con quel dicho bachiller ponga todas las mediçinas que para lo suso dicho fuere menester e curando el dicho bachiller la dicha jente vn año entero conplido que comiença a correr e quente desdel dia que el dicho bachiller llegare al pueblo e rreal d las dichas minas en adelante por rrazon de lo qual se le de e pague de su trabajo por las dichas mediçinas que ansi a de poner çiento e çinquenta pesos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedis cada peso los quales se le den y pagen de la hazienda rreal de su majestad e trayendo el dicho bachiller testimonio del dia que /f.º 508/ entra en el dicho rreal de las dichas minas e sirve todo el dicho año entero segun a lo dicho el contador se los libre y el tesorero se los pague sin otro acuerdo alguno con ynformaçion que trayga de la

justiça de las dichas minas de como sirvio todo el dicho año y curo la jente de la dicha guarniçion segun dicho es el qual dicho preçio es que se le dio al dicho bachiller el año pasado e firmaronlo de sus nonbres. el licenciado castañeda joan tellez diego de tapia paso ante mi juan despinosa escriuano _____

sacado del libro de acuerdos orijinal que queda en mi poder francisco morales escriuano de su majestad _____

oficiales mandan entregar los libros de los acuerdos a dos personas que estan nombradas por tenientes descriuano mayor e que se les de el salario.

_____ este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor justiça mayor e oficiales de su majestad suso dichos /f.º 508 v.º/ dixeron que por quanto pero mendez e francisco rruiz estan nonbrados por tenientes descriuano mayor desta gobernaçion a quien pertenece tener este libro de acuerdo para que pase antellos los acuerdos por tanto que mandavan e mandaron entregalles este libro e les señalaron por tales escriuanos e por tales los nonbravan e les señalavan e señalaron el salario acostumbrado e lo firmaron de sus nonbres el liçençiado diego de pineda luis de gevara francisco de rrobles martin desquibel _____

sacado del libro de acuerdos orijinal que queda en mi poder a que me rrefiero francisco de morales escriuano de su majestad _____

los oficiales manda librar al cirujano CL pesos.

_____ E despues desto en la çibdad de leon a honze dias del mes /f.º 509/ de dizienbre de mill e quinientos y treynta e dos años estando juntos el dicho señor governador e los dichos señores capitán juan tellez tesorero de su majestad e el alcalde diego de tapia vehedor e oficiales de su majestad en presençia de mi juan de espinosa escriuano de su majestad y escriuano publico y del conçejo de esta dicha çibdad dixeron que acordavan e acordaron que se libre al bachiller francisco perez de guzman medico e çirujano por todo lo que a servido de sus ofiçios de mediçina e çirujia en las minas de graçias a dios en la guarniçion que an dado paçificando las dichas minas el año pasado e por todos los viajes que hizo curando la jente de guerra que andava sirviendo a su ma-

jestad çiento y çinquenta pesos de oro fundido e marcado de a valor de quatroçientos e çinquenta maravedises ca- /f.º 509 v.º/ da peso e acordaron que el contador se los libre y el tesorero se los pague sin otro acuerdo ninguno de la hazienda de su majestad el liçençiado castañeda joan tellez diego de tapia paso ante mi joan despinosa escrivano _____

sacado del libro de acuerdo orijinal que queda en mi poder francisco morales escrivano de su majestad _____

estando juntos el obispo e go-
vernador e oficiales pareçio el
çirujano e dixo que avia servi-
do en las minas curando tre-
ze meses e no se los quieren
librar pide se los libren e pa-
guen.

En la çibdad de leon de ni-
caragua veynte e tres dias del
mes de novienbre año del señor
de mill e quinientos e treinta e
tres años entraron e se juntaron
en acuerdo los señores obispos e
governador e contador e ofiçia-
les de su majestad en casa del se-
ñor obispo es a saber del muy

reverendo señor don diego alvarez osorio obispo desta provincia e el muy noble señor liçençiado francisco de castañeda governador e /f.º 510/ contador e el señor pedro de los rrios tesorero de su majestad e el señor alcalde diego nuñez de mercado y en presençia de mi alonso rrodriguez de valdes escriuano de su majestad e de los dichos acuerdos pareçio el bachiller francisco perez de guzman fisico e dixo quel sirvio en su arte de mediçina e cirujia a la jente que andava en la guarniçion de las minas desde el mes de henero que agora paso deste año hasta el mes de setienbre proximo pasado deste dicho año que se vio la cuenta que son nueve meses e que antes avia servido en la dicha guarniçion desde el mes de setienbre del año pasado hasta en fin de dizienbre del dicho año que fueron quatro meses e en todo este tienpo que son treze meses a puesto las mediçinas para los curar e que en la /f.º 510 v.º/ dicha jente hizo ansi para los cristianos como para las pieças de yndios que con ellos andavan segun que con el se asento e conçerto con los señores ofiçiales de su majestad y quel a dado ynformaçion de como sirvio en la dicha guarniçion todo el dicho tienpo desde el mes de henero hasta el dicho mes de setienbre e que por el no quedo de servir todo el año sino por que las minas se despoblaron e la jente se vino e quel señor contador

no le quiere librar los çiento y çinquenta pesos que se le prometieron de salario por que no acabo de servir todo el año ni hizo las diligencias contenidas en el acuerdo y que pues a su señoria yndesconstava el aver servido los quatro meses primeros y los nueve meses postreros en la dicha guarniçion e /f.º 511/ aver puesto de su casa las mediçinas neçesarias pide y suplica a su señoria e merçedes le manden librar todos los dichos çiento y çinquenta pesos de vn año pues les costa aver servido el tiempo suso dicho e aver puesto las medicinas como dicho a e mereçe por ello mucho mas de los dichos çiento e çinquenta pesos —————

los dichos obispo governador e ofiçiales acordaron que se paguen al dicho cirujano los CL pesos.

El luego los dichos señores obispo governador e contador e thesorero e alcalde dixerón que a ellos les consta todo lo suso dicho quel dicho bachiller avia dicho por ende que acordavan e

acordaron que al dicho bachiller se le paguen los dichos çiento e çinquenta pesos de oro por todo el dicho tiempo que sirvio como dicho es e quel dicho señor contador se los libre y el señor tesorero /f.º 511 v.º/ se los pague de la fazienda e bienes de su majestad episcopus el liçenciado castañeda diego nuñez de mercado pedro de los rrios alonso rrodriguez de valdes escriuano —————

sacado de libro de acuerdos orijinal que queda en mi poder a que me rrefiero francisco morales escriuano de su majestad —

el obispo y alcalde mayor y tesorero acordaron que se paguen a vn escrivano de acuerdos dos meses a rrazon de C pesos por año.

En la çibdad de leon de nicaragua a tres dias del mes de março año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos y treinta y tres años estando juntos el reverendisimo señor don diego alvarez osorio

obispo desta provincia e los muy nobles señores el liçenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta provincia e pedro de los rrios thesorero de su majestad y en presençia de mi do- /f.º 512/ mingo de la presa escriuano de sus majestades y escrivano publico en esta çibdad en este dia los dichos señores dixerón que por quanto yo el dicho escrivano e servido en esta escrivania de los acuerdos los meses de henero y hebrero pasados e

demas de lo que avia de servir del año pasado por que al tiempo que me rreçibieron al oficio se me dixo que se me darian çien pesos cadaño y a este preçio el tiempo que sirviese por tanto que acordavan e acordaron e mandavan e mandaron que se me libren e paguen los dichos dos meses lo que montare a rrazon de los dichos çien pesos por año e que lo que montare el contador los libre y el tesorero lo pague sin otro acuerdo /f.º 512 v.º/ alguno e lo firmaron de sus nonbres al pie de otros acuerdos que pasaron este dia _____

sacado del libro orijinal que queda en mi poder a que me rreçifio francisco morales escriuano _____

los dichos obispo y ofiçiales nombraron por escrivano de acuerdos a alvar garçia e le señalaron de salario C pesos.

En la çibdad de leon de nicaragua primero dia del mes de abril de mill e quinientos e treyn- ta e çinco años por ante mi diego sanches escriuano de su majestad e escrivano publico e del

conçejo de la dicha çibdad se juntaron acuerdo el rreverendo y muy magnifico señor don diego alvarez osorio obispo e governador e alcalde mayor en esta provinçia y el señor pedro de los rrios tesorero de su majestad y estando en el dicho acuerdo dixeron que por quanto al presente no ay escrivano de acuerdo ante quien /f.º 513/ hagan acuerdo y albar garçia que presente estava esta rreçebido por escrivano de la governaçion en lugar del señor secretario juan de samano y es persona abil y suficiete para ser escrivano de acuerdo por tanto que lo elejian e nonbravan por ello e rreçibieron del dicho alvar garçia el juramento e solenidad que se rrequiere para que bsara bien e fielmente el dicho oficio e le señalaron de salario los çien pesos de oro que se suelen dar en cada vn año a los otros escrivanos de acuerdo los quales mandaron que le sean pagados de la hazienda de su majestad y quel contador desta prouinçia se los libre y el tesorero se los pague de la rreal hazienda lo qual dixeron que acordavan e acordaron testigos que fueron presentes al dicho acuerdo y nonbramiento de escrivano el alcalde diego nuñez de mercado y el bachiller francisco perez de guzman /f.º 513 v.º/ el qual dicho salario se le a de pagar por los terçios del año corre desde oy dicho dia. pedro de los rrios paso ante mi diego sanches _____

sacado del libro orijinal de acuerdos que queda en mi poder a que me rrefiero. francisco de morales escriuano

governador e ofiçiales nombra-
ron a martin minbreño por es-
crivano de acuerdo se le man-
daron dar C pesos de salario.

En la çibdad de leon desta
provincia de nicaragua tres dias
del mes de agosto de mill e qui-
nientos y treynta e ocho años
ante mi gonzalo de herrera escri-
uano de su majestad se juntaron

acuerdo segun lo an de bso e costumbre el muy magnifico señor
rrodrigo de contreras governador e capitán jeneral desta provin-
çia de nicaragua por su majestad y el tesorero pedro de los rrios
y el alcayde diego nuñez de mercado contador e hernando de al-
cantara botello vehedor ofiçiales de su majestad en esta provin-
çia e dixeron que por quanto alvar garçia escriuano que fue de
los acuerdos se a des- /f.º 514/ pedido del dicho ofiçio e al pre-
sente no ay escriuano de acuerdos e martin minbreño escriuano
de su majestad esta rreçebido por teniente de escrivano de gover-
naçion en lugar del señor secretario juan de samano y el secre-
tario del dicho señor governador e persona abil e suficiete para
servir el dicho ofiçio de escrivano de los acuerdos por tanto que
le rreçibian e rreçibieron por escrivano de los dichos acuerdos
que se hizieren de aqui adelante e le señalaron en cada vn año
los çien pesos de salario que se suelen dar a los escrivanos de
acuerdos los quales se le an de pagar de la hazienda real de su
majestad por los terçios de el año de quatro en quatro meses que
corren desde prinçipio de este mes de agosto e quel centador los
libre y el tesorero los pague /f.º 514 v.º/ de la hazienda rreal de
su majestad e lo firmaron de sus nonbres rrodrigo de contreras
pedro de los rrios diego nuñez de mercado hernando de alcantara
botello paso ante mi gonçalo de herrera escriuano de su majestad.

fin destas escrituras.

rales escriuano de su magestad

sacado del libro de acuerdos ori-
jinal que queda en mi poder a
que me rrefiero francisco de mo-

presidente mando poner en el
proçeso todas estas escrituras
e se de traslado de todo al fis-

El dicho escrito y escrituras
asi presentado en la manera que
dicha es e por su señoria del di-
cho señor presidente visto dixo

cal. | que mandava e mando se ponga
_____ en el proceso de la dicha cabsa
e se de traslado de todo ello al fiscal de su magestad e ansi lo
proveyo _____

E despues de lo suso dicho
notifícase al fiscal. | en este dicho día mes e año so-
_____ bre dicho luego yncontinente se
notifico lo suso dicho al dicho liçençiado diego quixada fiscal en
su persona siendo testigos bartolome gerrero vezino de nicaragua
francisco morales escriuano _____

/f.º 515/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad en
treinta dias del mes de junio e del dicho año antel dicho señor
presidente pareçio el dicho juan martines en el dicho nonbre e
presento vn escrito y es este que se sigue francisco morales —

Yllustrisimo señor juan mar-
gonçalo de los rrios dize que | tines de molina en nonbre de
esta mandado que no se rreci- | gonçalo de los rrios (*sic*) theso-
oa en quenta al tesorero todo | rero que fue en la prouinçia de
lo que pago de salarios al li- | nicaragua en el pleyto de quen-
çençiado castañeda e que ago- | tas que trato con el liçençiado
ra se an traydo al arca de las | quixada fiscal digo que el licen-
tres llaves DXVIIIº pesos que | ciado pero rramirez de quiñones
son bienes del dicho liçençiado | cydor juez que fue en la dicha
pide que estos se tomen en | prouinçia por comision de vues-
quenta de lo dicho. | tra señoria mando a francisco de

horozco su escriuano que cobra-
se quinientos y diez y ocho pesos de oro que en la dicha provin-
cia estavan depositados en son de los bienes que dixo el licenciado
castañeda alcalde mayor y contador que fue en la dicha
/f.º 515 v.º/ prouinçia y el dicho francisco de horosco los cobro e
truxo a esta çibdad y los dio y entrego a los ofiçiales de su ma-
jedad que rresiden en ella e los metieron e tienen en la caja de
las tres llaves y por que en las quantas que vuestra señoria a
tomado del dicho tesorero dize que no se le deven pasar en
quenta al dicho tesorero mill e ochenta y tres pesos y tres tomines
y tres granos de oro que pago al dicho licenciado castañeda de
sus salarios segun a vuestra señoria consta por las libranças e car-

tas de pago que tengo presentadas en el proceso desta cabsa y porque los dichos quinientos y diez y ocho pesos son bienes del dicho licenciado castañeda y se an y deben rescebir en cuenta pues el dicho thesorero le tiene pagado todo su salario segun dicho es y descargar los del alcance que vuestra señoria tiene /f.º 516/ fecho al dicho pedro de los rrios pues los dichos quinientos y diez y ocho pesos quedaron para pagar las debdas del dicho licenciado castañeda y aviendo el dicho thesorero pagado la dicha contia al dicho licenciado ansele de descontar del dicho alcance pues es debda que se le deve al dicho thesorero primera en tiempo y mejor en derecho y a de ser preferido a ella antes que otro ninguno —

por tanto a vuestra señoria pide. | pido y suplico rreçiba los dichos quinientos y diez y ocho pesos en cuenta para descargo del dicho alcance que fue hecho al dicho pedro de los rrios y le haga descargo dellos —

pide testimonio de como los oficiales rrescibieron los dichos DXVIIIº pesos. | otosi pido y suplico a vuestra señoria mande se me de vn testimonio en publica forma en como los dichos quinientos y diez y ocho pesos de oro rreçib'eron

los oficiales /f.º 516 v.º/ de su majestad que rresiden en esta çibdad y los pusieron y estan en la caja de las tres llaves para lo qual y en lo neçesario el ofiçio de vuestra señoria ynploro. juan martin de molina —

presidente dize que estos pesos an de ser DXXXVIIIº pesos de los quales no se an cobrado mas de D los quales esta proveydo que se lleven a españa e que asi piensa hazello que venga a españa a pedir lo que le convenga. | E el dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es e por su señoria visto dixo que esta contia a de ser quinientos e treynta e ocho pesos de los quales solamente se an cobrado quinientos pesos del leonçillo que son quinientos y sesenta maravades cada peso los quales por mandado de su majestad esta

proveido se lleven a españa e ansi piensa hazellos llevar en el primer navio que parezca en españa ante su majestad e su rreal con-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

sejo de yndias e pida lo que le conviene que alla se le hara justicia y que manda se le de testimonio de como estan en la dicha caixa rreal en poder de los dichos /f.º 517/ oficiales los dichos pesos de oro y esto dava por su rrespuesta e firmolo. el liçençiado cerrato paso ante mi francisco de morales escriuano _____

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año sobre dicho antel dicho señor presidente pareçio presente el dicho liçençiado diego quixada fiscal e presento vn escrito del tenor siguiente. francisco morales escriuano _____

muy yllustre señor el licencia- fiscal acusa la rrebeldia y pide | lo quixada fiscal de su majestad se concluya. | en el pleyto de quantas con gonçalo de los rrios heredero de pedro de los rrios difunto thesorero que fue de su majestad en la provinçia de nicaragua y juan martinez de molina en su nonbre digo que la otra parte llevo termino para decir e concluir y no a dicho cosa alguna _____

suplico a vuestra señoria mande aver la cabsa por conclusa y pido justicia y costas y el oficio de vuestra señoria ynploro el liçençiado diego quixada _____

el dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es | /f.º 517 v.º/ concluyo. | e por el dicho señor presidente visto dixo que avia e obo este dicho pleyto por concluso _____

En el pleyto de quantas ques | sentençia. | entre partes de la vna el liçençiado diego quixada en nonbre de su majestad e fiscal desta rreal abdiençia e de la otra gonçalo de los rrios vezino de la çibdad de cordova hermano y heredero de pedro de los rrios difunto thesorero que fue por su majestad en la provinçia de nicaragua e juan martines de molina su procurador en su nonbre sobre la quenta que se tomo de la hazienda rreal e alcance que se hizo al dicho tesorero del tiempo que bso en la dicha provinçia el dicho cargo e sobre las adiciones que por el dicho juan martines en el dicho nonbre e a ellas fueron puestas e sobre las demas cabsas e /f.º 518/ rrazones en el proçeso del dicho pleyto contenidas _____

manda quintar del alcançe D pesos.

y cargo que por mi le fue hecho en las dichas quantas rreales los quinientos pesos de oro de la copia e condenaçion de diego sanches escriuano atento el proçeso e recabdos que presento el dicho juan martines en el dicho nonbre e ansimesmo mando que le sean

otros CCCC°L pesos.

don frai antonio de valdevieso obispo de nicaragua en gonçalo hernandez de lo proçedido de la copia de los diezmos de la dicha provincia del año de mill e quinientos e quarenta e tres años como

...por libre de ICCXVIII pesos e vn tomin e seis granos de cobreton.

hecho de los mill e dozientos e seis granos de cobreton atento el testimonio en esta cabsa presentado le doy por libre dello y

en lo demas aprueva las quantas e cargo e alcançe condena al tesorero e a sus bienes en la contia dello e que lo pague.

rero e a sus bienes y herederos en la cuantia dellas e mando que todos los pesos de oro de los dichos alcançes sacando las dichas partidas lo de e pague a su majestad en el termino e como le esta mandado e por esta mi sentençia difinitiva juzgando así lo pronunçio /f.° 519/ e mando en estos escritos e por ellos sin costas salvo que cada vno de las partes pague las que oviere hecho va testado o dezia de no vala. el liçençiado çerrato

Fallo que devo de mandar e mando que al dicho thesorero pedro de los rrios le sean quitados e descargados del dicho alcançe

quitados e descargados del dicho alcançe los quatroçientos e çinquenta pesos de oro del leonçillo que pareçe aver depositado

costa del proçeso e deposito

/f.° 518 v.°/ que ansimesmo el dicho juan martines presento y en lo tocante a la partida e cargo que al dicho thesorero le fue

sesenta e siete pesos e vn tomin e seis granos de cobreton

sorero que despues suçedio como persona que pareçe avello rreçebido en nombre de su majestad y en todo lo demas aprueva las dichas quantas e cargo e alcançe dellas e condeno al dicho theso-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

dada e pronunciada fue esta
data e pronunçacion de la sen- | dicha sentençia por el dicho se-
tencia. | ñor presidente estando en las ca-
sas rreales del abdiencia e chan-
çilleria rreal de los confines en lunes seis dias del mes de jullio
año de mill e quinientos e çinquenta e vn años. siendo testigos el
rreverendisimo señor don francisco marroquino obispo de guate-
mala e alonso de aguilár procurador de la dicha rreal abdiencia
e mando que se notifique a las partes francisco morales escriuano.

E despues de lo suso dicho
notifícase al fiscal. | luego yncontinente se notifico lo
suso dicho al dicho licenciado
diego quixada en su persona el qual dixo que dava e dio por no-
tificada la dicha sentençia /f.º 519 v.º/ e que lo oyo testigos luis
fernandez de ynestrosa francisco morales escriuano

E despues de lo suso dicho
notifícase la sentençia a juan | en la dicha çibdad de santiago
martinez de molina en nom- | en martes siete dias del dicho
bre de gonzalo de los rrios. | mes de jullio e del dicho año se
notifico esta dicha sentençia a
juan martines de molina en el dicho nonbre en su persona siendo
testigos francisco de horosco fator de nicaragua e alonso de agu-
ilár procurador desta rreal abdiencia francisco morales escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago de
guatimala en diez dias del mes de jullio e del dicho año de mill e
quinientos e çinquenta e vn años antel dicho señor presidente pa-
reçio presente el dicho juan martines de molina en el dicho non-
bre e presento vn escrito su thenor del qual es este que se sigue
francisco morales escriuano de su magestad

Yllustrisimo señor juan mar-
tines de molina en nonbre de gon- | tines de molina en nonbre de gon-
zalo de los rrios hermano y he- | zalo de los rrios hermano y he-
redero de pedro de los rrios te- | redero de pedro de los rrios te-
sorero que fue de su majestad

/f.º 520 v.º/ juan martin de mo- | torero que fue de su majestad
lina en nombre de gonzalo de | torero que fue de su majestad
los rrios apela. | torero que fue de su majestad
en la provinçia de nicaragua en el pleyto de quantas que trato con
el licenciado diego quixada fiscal sobre los pesos de oro que en
el pido sean descargados a mi parte en el qual por vuestra seño-
ria fue dada y pronunçada sentençia por la qual en efeto de todos

los pesos de oro que pido le sean descargados tan solamente le manda descargar quatroçientos y noventa y cinco pesos que rreçibio el obispo don antonio de baldevieso y quinientos pesos que rreçibio diego sanchez y el oro de guanin e cobreton que rreçibio andres çenteno e no le manda descargar mas e lo por mi pedido en todo lo qual y en lo demas contra el dicho y sentençiado por vuestra señoria fue y es agraviado y como tal hablando con /f.º 520 v.º/ el acatamiento que devo salvo el derecho de la nuli-

pide le otorgue la apelacion e los avtos del proçeso para presentarse.

para alli ante quien y con derecho devo y pido a vuestra señoria me otorgue esta apelacion con los abtos del proçeso con que me presente y si espresa o taçitamente me fuere denegada otra y otra vez apelo y pidolo por testimonio. juan martinez de molina —

presidente que lo vera e hara justicia.

ra como sea justicia. francisco de morales escriuano —

presidente rrespondiendo al apelacion dixo que pagando primero todos los pesos de los alcançes le otorga la apelacion e no de otra manera.

presidente e juez de quantas suso dicho aviendo visto este proçeso e la apelacion ynterpuesta por el dicho juan martinez de molina en el dicho nonbre dixo que pagando ante todas cosas la parte del dicho pedro de los rrios todos los pesos de oro contenidos en los dichos alcançes e sentençia en esta cabsa pronunçiada el otorgava e otorgo la dicha apelacion e no de otra manera e ansi lo proveyo e mando testigos francisco lopez rregidor e lo señalo el dicho señor presidente paso ante mi francisco morales escriuano

dad apelo de vuestra señoria y de la dicha su sentençia y de todo lo demas en la dicha cabsa fecho y abtuado parante su majestad y los señores de su rreal consejo y

El dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presidente visto dixo quel lo vera e provee-

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago en veinte e vn dias del mes de /f.º 521/ agosto e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e vn años el yllustre señor el licenciado alonso lopez çerrato

de su majestad _____

notificose a juan martinez de molina.

E despues de lo suso dicho en veinte e seis dias del mes de octubre del dicho año se notifico lo suso dicho

al dicho juan martinez de molina en su persona siendo testigos pablos de escobar francisco morales escriuano _____

E despues de lo suso dicho en veynte e seys dias de el mes de octubre e del dicho año ante el dicho señor presidente pareçio el dicho juan martinez de molina e presento vn escrito que se sygue:

juan martinez de molina dize que para seguir las adiciones destas quantas han menester dineros pide se le manden dar CC pesos de oro de la hazienda del tesorero que esta secrestada.

muy yllustre señor juan martines de molina en nonbre de gonçalo de los rios tesorero que fue en la provinçia de nicaragua hermano del dicho pedro de los rrios estan secrestados e puestos de manifiesto por su majestad hasta tanto que las quantas del dicho tesorero esten liquidas e

feneçidas e su majestad pagado de lo que se le debiere de su rreal hazienda que estava a cargo del dicho tesorero e porque para los gastos de las dichas quantas e para seguir las adiciones que en ellas estan puestas e feneçellas y en lo tocante a las dichas quantas ay neçesidad de dynero para /f.º 522/ las seguir e feneçer para pagar letrados escriuanos e procuradores e otras cosas que a ellas convengan e no ay donde se ayan syno es de la misma hazienda e por quel derecho del dicho pedro de los rrios no peresca por falta de no tener con que se syga a vuestra señoria pido e suplico mande a los depositarios en quyo poder esten qualesquier bienes e pesos de oro de la dicha hazienda den dozientos pesos de oro al tesorero pedro vanegas de los rrios o a mi en su nonbre e dello se gaste lo neçesario e de ello se tenga cuenta e rrazon para lo qual el oficio de vuestra señoria ynploro juan martinez de molyna _____

presidente que no a lugar has- ta que su majestad sea pagado.

E el dicho escrito ansy presentado en la manera que dicha es e por su señoria visto dixo

que no avia ni obo lugar lo pedido por el dicho juan martines e hasta tanto que su majestad sca pagado de sus alcançes e ansy lo proveyo en has del dicho juan martines francisco morales escriuano de su majestad

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago en veynte e quatro dias del mes de novienbre e del dicho año antel dicho señor presydenete e juez de quen- /f.º 522 v.º/ tas pareçio presente el dicho juan martines de molina e presento vn escrito y es este que se sygue francisco morales escriuano

juan martinez de molina por gonzalo de los rios apela de la respuesta del presidente en çonponelle aditamento en el otorgar de la apelacion.

Ilustrisimo señor joan martines de molyna en nonbre de gonzalo de los rrios hermano y heredero de pedro de los rrios deçunto tesorero que fue en la provincia de nicaragua digo que en el pleyto de quantas que e tratado con el licenciado quixada fiscal vuestra señoria dio e pronunçio çierta sentencia de la qual yo tengo apelado para ante su majestad e los señores del su rreal consejo e vuestra señoria conçedio la dicha apelacion con çierto adytamiento en lo qual el dicho mi parte rreçibe notorio agravio por lo qual e por todo lo demas que e del proçeso resulta buelbo a apelar para ante su magestad e los señores de su rreal consejo y en caso que esto no aya lugar pido e suplico a vuestra señoria me pide tambien el proçeso e quantas.

mande dar el treslado de todas las dichas quantas y el proçeso que sobre ellas se a hecho para me presentar con el ante su majestad e los señores del su rreal /f.º 523/ consejo para lo qual el oficio de vuestra señoria ynploro e pidolo por testimonio juan martinez de molyna

E el dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presydenete bisto dixo que no avia ni obo lugar lo pedido por el dicho juan martines e que pagando el dicho alcançe le otorgava e otorgo la dicha apelacion e no de

presidente que no a lugar lo que pide juan martinez e que pagando el alcançe otorga la apelacion en pagandosela deniega e que no alega dalle el proçeso.

otra manera e no pagandose la denegava e denego e que no avia lugar de le dar el dicho proçeso testigos gonzalo lopes e yo franciço morales escriuano de su majestad _____

E despues de lo suso dicho en esta dicha çibdad de santiago de goatimala en honze dias del mes de hebrero e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e dos años antel dicho señor presyden- te pareçio presente el dicho juan martines de molyna e presento vn escrito en nonbre de su parte ques este que se sygue:

juan martinez vn traslado de las quantas e de los avtos que an pasado.

yllustrisimo señor joan martines de molina en nonbre de gonzalo de los rryos hermano y erederero de pedro de los rryos defunto tesorero que fue en

/f.º 523 v.º/ la provinçia de nicaragua digo que yo tengo neçesidad del treslado de las quantas que vuestra señoria a tomado de la rreal hazienda que a cargo del dicho tesorero estava de la dicha provinçia e de todos los avtos que sobre ellas an pasado. a vuestra señoria pido e suplico e de a francisco morales escriuano de quantas me de vn treslado de todo ello como a pasado firmado e sinado e çerrado e sellado en manera que haga fee para lo qual el oficio de vuestra señoria ynploro juan martines de molina —

presidente se lo mando dar. mandale dar el proçeso para que se presente en seguimien- to de su apelacion en el con- sejo de yndias a la parte de los herederos.

E el dicho escrito ansi pre- sentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presyden- te bisto dixo que mandava e man- do que al dicho juan martines de molyna se le de el testimonio que pide del dicho proçeso e quantas avturizado corregido e conçerta-

do para que se presente con el ante su majestad e en el su rreal consejo de las yndias en el seguimiento de su apelacion e ansy lo proveyo e mando testigos francisco lopes e pedro de çevallos vecinos de la dicha çibdad de santiago francisco morales escriuano de su majestad _____

/f.º 524/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago en el dicho dia e mes e año sobre dicho luego yncontinenti antel dicho señor presyden- te pareçio presente el dicho juan mar- tines en el nonbre de su parte e presento vn escrito que se sygue:

juan martinz dize que en este proçeso presento el testamento original del tesorero pedro de los rrios pide se le den quedando vn traslado conçertado en el proçeso.

yllustrisimo señor joan martin- nes de molina en nombre de gon- zalo de los rrios hermano y ere- dero de pedro de los rrios tesoro- ro que fue en la provincia de nicaragua digó que en las quantas que vuestra señoria tomo del di- cho pedro de los rrios yo pre-

sente el testamento original del dicho pedro de los rrios e por que me conviene en ello a vuestra señoria pido e suplico mande a francisco morales en consejo de quantas saque un traslado en que quede en el proçeso de las dichas quantas e me de el dicho original para lo qual el oficio de vuestra señoria ynploro juan martin- nes de molyna _____

E el dicho escrito ansy pre- presidente manda que se le de. | sentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presyden- te bisto dixo que mandava e mando que se le de al dicho juan martin- nes de molyna en el dicho nombre /f.º 524 v.º/ el testamento que pide quedando vn traslado en el proçeso de la cabsa corre- gido e conçertado e ansi lo proveyo francisco morales. (Firmado y rúbrica:) El liçenciado çerrato _____

En testimonio de lo qual e por mandado del dicho señor licen- ciado çerrato presidente e juez de las dichas quantas suso dicha e de pedimiento del dicho juan martin- nes de molyna en el dicho nonbre yo el dicho francisco morales escriuano de su majestad di el presente proçeso segund que ante mi paso e oreginalmente queda en mi poder a que me rrefiero y su señoria lo firmo aqui de su nonbre que es fecho e sacado de los dichos dias e mes e año sobre dichos testigos que lo vieron sacar corregir e conçertar pa- blos descobar e diego bibas vecinos y estantes _____

E por ende fize aqui este mi signo yo el dicho francisco mo- rales escriuano de su majestad suso vezino e lo fize escrevyr e escreby en testimonio de verdad. e soy testigo destas quantas e traslado dellas _____

(Signo, firma y rúbrica:) francisco morales escriuano de su majestad.

pago el licenciado cardenas por gonzalo de los rrios de la vis-

ta deste processo doss mill maravedises e de los presentes (*sic*)
XXIIII^o en madrid a XI de abril I.DLIIII años.

2.ª INSTANCIA.—ANTE EL CONSEJO DE INDIAS

Gonzalo de los Rios vecino de Cordova, y heredero de Pedro de los Rios con el fiscal de Su Magestad sobre la aprovacion de ciertas cuentas relativas a el empleo de tesorero que obtuvo Pedro de los Rios.

/Portada: / *Goathemala*: Año de 1548

Gonzalo de los Rios, vecino de Cordova Heredero de Pedro de los Rios, Thesorero que fué en la Provincia de Nicaragua con el Fiscal de Su Magestad *sobre* ciertas cuentas.

Vissita de oficiales Reales.

/f.º 1/ agrauios contra la sentencia y suplica que dando fianças en cordoua se le de çedula para que le acudan con los bienes.

†

muy poderosos señores

sebastian rrodriguez en nonbre de gonçalo de los rrios vezino de la çuidad de cordoua como eredero de pedro de los rrios tesorero que fue por vuestra alteza en la prouinçia de nicaragua en las yndias en el pleito que trata con el fiscal de vuestra alteza sobre las cuentas tomadas de la dicha tesoreria por el liçençiado çerrato presidente de los confines y juez de cuentas de las prouinçias de higueras cabo de honduras guatimala y nicaragua el qual dicho pleito pende ante vuestra alteza y esta traído y mi parte presentado y si es neçesario de nuebo me presento e buelbo a presentar en grado de apelacion i nulidad y agrauio y en la mejor forma que de derecho a lugar de vna sentençia y feneçimientos de cuentas fechos dados y pronunçados por el dicho liçençiado çerrato en todo aquello que son o pueden ser contra mi parte. el tenor de todo lo qual presupuesto digo que por vuestra altesa mandado ver y exsaminar este proçeso se fallara que la dicha sentençia e feneçimiento de quantas en quanto esta mandado rreçibir en quenta y descargar al dicho mi parte çiertas cantias y partidas y en todo lo demas que la dicha sentençia y feneçimiento son o pueden ser en su favor todo ello es bueno justo y conforme a

derecho y tal que dello no obo lugar apelacion ni otro rremedio ni rrecurso alguno y caso que lo oviera en esto no se apelo por parte en tiempo ni en forma ni se hizieron las diligencias neçesarias por lo qual paso en cosa juzgada y asi pido y suplico se declare y do este çesase se confirme o de los mismos avtos se de y pronuncie otro tal _____

Pero en quanto por la dicha sentençia el dicho liçençiado çer-rato condeno al dicho mi parte en los alcançes en las dichas cuentas fechos y en quanto no mando rreçebir en cuenta muchas partidas que por mi parte se alegaron y pidio y en todo lo demas que la dicha sentençia e feneçimiento de cuentas son o pueden ser contra mi parte todo ello es ninguno a lo menos ynjusto y muy agraviado y de enmendar y rrebocar por todas las cavsas y rrazones de nulidad y agravio que de la dicha sentençia proçeso y cuentas se pueden y deven colegir que e aqui por espresadas y por lo siguiente: lo vno por general y porque en esto la dicha sentençia no se dio a pedimiento de parte ni el proçeso estava en tal estado. lo otro por quantas las partidas que se dieron por descargo en las dichas cuentas son çiertas y verdaderas y el dicho tesorero las pago y gasto justamente por mandado de los gouernadores de la dicha probinçia y de los ofiçiales de vuestra alteza que en ella rresidieron y por las otras rrazones que particularmente es... (*borrón*) y alegadas por mi parte que pido se vean y entiendan particularmente porque si es neçesario aqui de nuebo las e por rrepetidas dichas y alegadas lo otro porque al dicho mi parte fue hecho cargo de cosas y partidas de que por ninguna cavsa ni rrazon se le devia ni deve hazer cargo por manera que por vna parte le fue hecho cargo de lo que no se le devia hazer y por otra no se le quiso rreçebir en cuenta lo que se le devia rreçebir como particularmente esta dicho y alegado en el dicho proçeso. lo otro porque demas desto en las dichas cuentas vbo yerros y engaños notorios contra mi parte que es justo se rremedien y des hagan. por todo lo qual y lo demas que del dicho proçeso y de derecho rresulta en fauor de mi parte. pido y suplico a vuestra alteza le mande hazer cumplimiento de justiçia e que por el rremedio que mejor sea y mas le conpeta manden enmendar y rreuocar la dicha sentençia y condenaçion y quitar al dicho mi parte las partidas del cargo que no se le devieron cargar y estan

particularmente dichas y declaradas y descargalle y rreçebiesen quenta todas las otras que no se le rreçibieron y se deuen rreçebir y las que en este proçeso estan declaradas particularmente y pido en este caso lo que al dicho mi parte mas conviene y compete que para ello y en lo neçesario su rreal ofiçio ynploro pido justiçia y costas _____

otrosi digo que por causa de las dichas cuentas estan detenidos y enbargados al dicho mi parte en la dicha prouinçia de nicaragua mucha cantidad de bienes y maravedises de lo qual a rreçebido y rreçibe mucho daño y perjuyzio y porque el esta presto de dar en la dicha çiudad de cordoua fianças llanas y abonadas y bastantes en la cantidad que justo sea. pido y suplico a vuestra alteza pues con esto quedara segura su rreal hazienda manden dar su carta y provision rreal mandando al dicho liçenciado çerrato juez de las dichas cuentas y al gouernador de la dicha prouinçia de nicaragua y a todas las otras justicias y ofiçiales de vuestra alteza que en ella estan y por cuyo mandado se hizo el dicho envargo y a las personas en cuyo poder estan los dichos bienes que açen el dicho envargo y acudan con ellos al dicho gonçalo de los rrios mi parte o a quien su poder oviere y para ello su rreal ofiçio ynploro y pido justiçia etc.

(Firmas y rúbricas:) sebastian rodrigues. El licenciado cardenas.

/f.º 1 v.º/ En la villa de valladolid a tres dias del mes de noviembre de mill e quinientos e cinquenta y tres años, presento esta peticion en el consejo de las yndias de sus magestades sebastian rodrigues en nombre de gonçalo de los rrios los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte _____

En valladolid a veynte e vn dias del dicho mes y año suso dicho se notifico esta peticion e auto al licenciado agreeda fiscal en su persona. (rúbrica) _____

/al dorso:/ el dicho fiscal gonçalo de los rrios vecino de cordova secretario samano traslado.

/f.º 2/ En madrid a syete de abril de I.DLIII años presento este poder sebastian rodrigues para se mostrar parte por gonçalo de los rios _____

Poder y substitucion a sebastian rodrigues.

†

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de castilla

_____'. mercader vecino que soy en esta çibdad de cordoua en la collacion de san pedro por boz y en nombre del magnifico caballero gonzalo de los rrios por virtud del poder que del tengo ques escripto en papel de pago e firmado e sinado de escriuano publico cuyo thenor dize ansi: _____

Sean quantos esta carta vieren como yo gonçalo de los rios vezino que soy de la çibdad de cordoua estante al presente en esta villa de belalçaçar otorgo e conosco que do e otorgo mi poder cumplido libre e llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho deve valer a vos el señor luys gutierrez de los rios e a vos pedro de castilla mercader vezinos de la dicha çibdad de cordoua questays avssentes como sy fuesedes presentes ambos a dos juntamente e a cada vno de vos por si e en solidun espeçialmente para que por mi e en mi nonbre e como yo mismo podays tomar e tomeys cuenta con pago çierta leal e verdadera a çisços gomez tamajon clerigo presbitero vezino de la dicha çibdad de cordoua e a otras qualesquier persona o personas que sean ansy vezinos de la dicha çibdad de cordoua como de otras qualesquier partes e lugares de qualesquier mis bienes e rentas que an tenido a su cargo e han cobrado e beneficiado desde todos los tienpos pasados hasta el dia de oy y les fazer qualesquier cargos e reçeibir descargos e fazer las dichas cuentas e las liquidar e fenesçer con el dicho çisços gomez tamajon e con otras qualesquier persona o personas e les fazer qualesquier alcançes e aquellos reçeibir e cobrar e para que el alcançe e alcançes de qualesquier cuentas que en mi nombre se ayan tomado al suso dicho e a otras qualesquier personas lo podays reçeibir e cobrar en vos e para que podays pedir e de- /f.º 2 v.º/ mandar e reçeibir e aver e cobrar asi en juizio como fuera del dicho çisços gomez e de otras qualquier persona e personas que sean e de sus bienes e de quien con derecho devays todos e qualesquier maravedises pan trigo e çebada azeyte e bienes muebles e rayzes e semovientes e otras qualesquier cosas que me son devidos o se me debieren de aqui adelante por contratos obligaçiones alvalaes e de renta de qualesquier mis bienes o en otra qualquier manera que me pertenescan e yo los aya de aver e de lo que reçeibierdes e cobrardes podays dar e otorgar e deys e otorgueys cartas e cartas de pago e de fin e quito las quales valan e sean firmes e valederas como sy yo mismo las diese e otorgase

mientos requerimientos protestaciones enplazamientos çitaciones
execuçiones de bienes ventas e remates dellos e ver lo de contra-
rio fecho e responder a ello e concludyr e dar e presentar testigos
e provanças escrituras testimonios e otra manera de prueba abo-
nar lo por mi parte presentado e lo de contrario tachar e contra-
dezir en dichos y en personas provar las tachas e abonos poner
sospecha en qualesquier juezes y escriuanos e la jurar e os apar-
tar della e fazer en mi anima todos e qualesquier juramento e
juramentos ansy de calunia como deçisorio e otros que convengan
pedir que la otra parte o partes los fagan e dezir e alegar de mi
justiça por la via que mas me convenga e concludyr e çerrar ra-
zones e pedir e oyr sentençia o sentençias asy interlocutorias como
difinitibas consentir las que fueren en mi fabor e de las de con-
trario apelar e suplicar e seguir e fenesçer las tales apelaciones
e suplicaciones donde con derecho devays e fazer e fagays todos
los demas avtos e diligençias asi judiçiales como estrajudiçiales
que menester sean de se fazer e yo haria e fazer podria siendo pre-
sente avnque sean de calidad que requieran aver mi mas espe-
çial poder e presençia personal porque quand conplido e bastan-
te poder /f.º 4/ yo he e tengo para lo que dicho es e para cada
cosa dello otro tal y ese mismo doy a vos los dichos luys gutierrez
de los rios e pedro de castilla e a cada vno de vos ynsolidun

con facultad que lo podays sos-
para syvstituir. _____ | tituyr en vn procurador dos o

mas e los revocar quando qui-
syerdes e poner otros de nuevo y con sus ynçidencias e dependen-
çias e general administracion e a vos relieve e a vuestros susti-
tutos en forma de derecho sola clavsula de judiçivn syste con sus
clavsulas acostumbradas e para aver por firme este poder e lo
que por virtud del fuere fecho obligo mi persona e bienes avidos
e por aver en testimonio de lo qual otorgue la presente antel es-
criuano publico e testigos de yuso escriptos en cuyo registro fir-
me mi nonbre que es fecha en la dicha villa de belalcaçar a ocho
dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador
jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta e vno años, siendo
testigos alonso peres de castillejo e luys de gorvalan e antonio de

mansilla vezinos desta villa gonçalo de los rios yo miguel gutierrez escriuano de sus magestades y escriuano publico de belalçar lo fiz escriuir segund que ante mi paso e fize aqui mi signo en testimonio miguel gutierrez escriuano publico —————

por tanto yo el dicho pedro de castilla en el dicho nonbre otorgo e conozco que doy sustituyo el dicho poder que ansi fue dado a mi e al señor luis gutierrez de los rios en el licenciado cardenas abogado rresydente en corte de su magestad e sebastian rrodrigues procurador del consejo de su magestad de provincias a anbos a dos juntamente e a cada vno dellos por sy ynsoldun los mostrador o mostradores desta carta generalmente para en todas las cosas e casos conthenidos en el dicho poder para /f.º 4 v.º/ que conforme a el el todo ello vsen e puedan vsar los suso dichos e qualquier dellos segund e de la manera quel dicho pedro de castilla lo podria e puede fazer por quel mismo poder que por el dicho gonçalo de los rrios me fue dado otro tal los doy sudelego sustituyo e traspaso en los suso dichos y en cada uno dellos para lo aver por firme e lo que por virtud del dicho poder e sustitucion de este hiziese obligo los bienes del dicho gonçalo de los rrios que a mi estan obligados e los rrelieuo de las costas que yo soy relevado e firmelo de mi nonbre en el rregistro desta carta la qual es hecha e por mi e otorgada en cordoua veinte dias del mes de março año del naçimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e cincuenta e tres años testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta anton rodrigues alcalde temerador e pedro de clabijo presbitero beneficiado de la yglesia de san pedro de cordova e juan de castilla escriuano vecinos de cordoba. (Firma y rúbrica:) pedro de castilla.

juan de clavijo escriuano de sus magestades e publico del numero de cordova al otorgamiento de la dicha sustitucion presente fuy e soy testigo al otorgante de la qual doy fee que conozco y el dicho poder que de suso se haze minçion otorgado por el dicho gonçalo de los rios estava firmado e sinado de escriuano publico segun por el pareçe del qual saque el dicho treslado a la letra e lo corregi con el original e de todo ello soy testigo e fise aqui mi signo. (Hay un signo.)

/al dorso del folio 5:/ poder de gonçalo de los rios.

/f.º 6/

†

muy poderosos señores

Sebastian rrodrigues en nonbre de gonzalo de los rios en el pleito que trata con vuestro fiscal digo que la parte contraria a llevado termino para deçir e concluir y no a dicho cosa alguna yo le acuso su rrebeldia y suplico a vuestra alteza mande auer este pleito por concluso y para ello etc. (Firma y rúbrica:) sebastian rodrigues.

En la villa de valladolid a veynte y ocho dias del mes de no- uienbre de mill e quinientos e çinquenta y tres años presento esta peticion en el consejo de las yndias de sus magestades sebastian rrodriguez en nonbre de gonzalo de los rios los señores del qonse- jo mandaron dar traslado a la otra parte va enmendado o diz veynte. (rúbrica.)

/al dorso:/ gonzalo de los rios.

/f.º 7/ en parte de vien juzgado y en parte dize agrauios y con- tradize el alçar el secresto hasta ser pagado el alcançe.

†

muy poderosos señores

El licenciado aggreda vuestro fiscal en el pleito que trato con gonçalo de los rios como heredero que dize ser de pedro de los rios vuestro thesorero que fue en la prouincia de nicaragua hallaran en los alcançes de quantas y todo lo determinado y sentenciado en el dicho negocio por el liçenciado çerrato presidente en la vuesa real abdiencia de los confines en lo que es o puede ser en fa- vor de vuestra camara e fisco fue bien e justamente sauido y dello no ovo lugar apelacion ni otro rremedio alguno e que oviera no se apelo por parte en tiempo ni en forma ni se presento ni hizo las mas diligencias necesarias por lo qual la pelacion quedo e fin- co desierta y la sentencia pasada en cosa juzgada e asy se a de declarar y questo çese que no çesa se a de confirmar en lo que es o puede ser en favor de vuestra camara e fisco como tengo dicho, y en lo que es o puede ser en su perjuizio en las partidas que rescibio en cuenta a la parte contraria es de hemendar suplir e reformar y para ello si neçesario es me allego a la apelacion de la

parte qontraria e pido segund de suso y sobre todo cumplimien-
to de justicia para lo qual etc. otrosi digo que no a lugar de alçar
el secresto que la parte qontraria pide antes se a de demandar ese-
cutar e llevar a devido hefeto la dicha sentencia hasta hazer en-
tero pago a vuestra camara e fisco del alcance que se le hizo e yo
ansi lo pido e suplico para lo qual etc —————

En la villa de valladolid a çinco dias del mes de diziembre de
mill e quinientos e çinquenta y tres años presento esta petiçion en
el qonsejo de las yndias de sus magestades el liçençiado agreda
fiscal los señores del consejo mandaron dar treslado a la otra parte.

este dicho dia lo notifique a sebastian rodrigues procurador
de gonzalo de los rios en su persona. (rúbrica.)

/al dorso:/ El fiscal con gonzalo de los rios sobre el alcance
que se le hizo al thesorero pedro de los rios. treslado.

/f.º 8/

†

substitucion de sebastian rodrigues

En la villa de valladolid estando en ella la corte e qonsejo real
de sus magestades a diez dias del mes de diziembre de mill e qui-
nientos e çinquenta e tres años por ante mi miguel de lersundi
scriuano de sus magestades y de los testigos de yuso escriptos
paresçio presente sebastian rodriguez soliçitador del consejo real
de las yndias de su magestad e dixo que por virtud de los po-
deres que tiene de la çibdad de santo domingo de la ysla spañola
e de todas las otras çibdades villas y lugares de las yndias y de
doh alonso luys de lugo adelantado de canaria y de todas las otras
personas particulares de quien tiene o tubiere poder para los ne-
gocios y causas que se sygue y syguieren en el dicho qonsejo
real de las yndias y en nonbre de los tesoreros de la cruzada y
por virtud del poder que dellos tiene dixo que en su lugar y en
nonbre de los dichos sus partes sustituya y sustituyo para todo
lo contenido en los dichos poderes y para cada vna cosa y parte
dello a alonso de vallinas su cuñado e a diego de brizuela escri-
uano de su magestad a anbos a dos juntamente e a cada vno dellos
por si ynsolidun a los quales dixo que daua e dio los mismos
poderes quel ha y tiene de los dichos sus partes y les relevaua y
releuo segund quel es releuado y obligaba y obligo los bienes a el

por virtud de los dichos poderes obligados y otorgo esta carta de sustitucion ante mi el escriuano y lo firmo de su nonbre estando presentes por testigos joan de anguciana e melchior bejarano e diego gonsales estantes en esta corte, sebastian rodriguez paso ante mi miguel de lersundi. E yo el dicho miguel de lersundi scriuano de sus magestades en la su corte reynos e señorios presente fuy a todo lo suso dicho en vno con los dichos testigos y por ende fize aqui este mio signo que es a tal. En testimonio de verdad. (Firma y rúbrica:) miguel de lersundi.

/f.º 9/

†

muy poderosos señores

alonso de vallinas en nonbre de gonçalo de los rrios vecino de la çiuudad de cordoba en el pleito que trata con el fiscal de vuestra alteza digo que afirmandome en todo lo por mi parte dicho y alegado y negando todo lo prejudiçial concluyo sin embargo de la petiçion por la parte contraria presentada. pido e suplico se aya por concluso y para ello etc. (rúbrica.)

En la villa de valladolid a treynta e vn dias del mes de enero de mill e quinientos e çinquenta y quatro años presento esta petiçion en el çonsejo de las yndias de sus magestades alonso de vallinas sustituto de sebastian rodrigues en nonbre de gonçalo de los rrios los señores del çonsejo mandaron dar treslado a la otra parte y que con lo que dixere avian e ovieron este dicho pleyto por concluso en forma. (rúbrica.)

Este dicho dia mes y año suso dicho se notifico lo suso dicho al liçenciado aggredda fiscal de su magestad en su persona —

/al dorso:/ fiscal. gonçalo de los rrios secretario samano. treslado y con lo que dixere e concluso.

/f.º 10/ Responde y pide todavia la çedula.

†

muy poderosos señores

Sebastian rodrigues en nombre de gonçalo de los rrios vecino de la çiuudad de cordoua como heredero de pedro de los rrios thesorero que fue por vuestra alteza en la prouinçia de nicaragua

en las yndias en el pleito que trata con el fiscal de vuestra alteza sobre las quantas tomadas de la dicha thesoreria con el liçençiado çerrato presidente de los confines e juez de quantas de aquellas prouinçias digo que por causa de las dichas cuentas estan detenidos y embargados en la dicha prouinçia al dicho mi parte todos los bienes que alla quedaron del dicho tesorero pedro de los rrios por su fin e muerte de los quales ni goza la camara de vuestra alteza ni el dicho mi parte antes se pierden e se acauaran de perder de manera que quando este negocio se venga a acabar podra ser estar perdidos todos los dichos bienes y asy ninguna de las partes poderse aprouechar de ellos. y porque es justo que a esto se ponga remedio y el dicho gonzalo de los rrios mi parte esta presto de dar en la dicha çiudad de cordoua fianças llanas e abonadas en la cantidad que justo sea y a los de vuestro real consejo de yndias parezca conforme a la cantidad y calidad desta causa. pido y suplico a vuestra alteza que luego ante todas cosas pues con esto quedara segura su real hazienda e es mas seruicio de vuestra alteza dar las dichas fyanças en la dicha çiudad de cordoua que en las yndias, pues se podra mas façilmente cobrar mande dar su carta e provisyon rreal o el despacho que en tal cabsa sea nezesario mandando al liçençiado çerrato juez de las dichas quantas y al gouernador de la dicha prouinçia de nicaragua e a todas las otras justicias e ofiçiales de vuestra alteza que en ella ressiden y estan y ressidieren y estuuieren y por cuyo mandado se hizo el embargo o embargos en los dichos bienes y a todas las personas en cuyo poder estan o estuuieren que alçen todos y qualesquier embargos que en ellos estovieren fechos o se hizieren y acudan con todos ellos al dicho gonzalo de los rrios mi parte o a quien su poder ouiere e no consientan que en la cobrança dellos se les ponga embargo ni ympedimiento alguno syno que se los dexen cobrar y traer libremente a estos rreynos despaña e para ello su real officio ymploro. pido justicia y costas. (Firma y rúbrica:) sebastian rodrigues.

En la villa de valladolid a diez dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta y quatro años presento esta petiçion en el qonsejo de las yndias de sus magestades sebastian rodrigues en nonbre de gonzalo de los rrios vezino de la çibdad de cordoua como heredero de pedro de los rrios los señores del qonsejo

mandaron dar traslado a la otra parte. (rúbrica.)

Este dicho día mes y año suso dicho se notifico lo suso dicho al licenciado aggredda fiscal de su magestad en su persona el qual dixo que ante todas cosas se le traya el proçeso e abtos que sobresto ay y que hasta en tanto protesta no le corra termino para dezir e alegar del derecho del fisco. (rúbrica.)

En valladolid a çinco de junio del dicho año aviendo traydo el proçeso al dicho licenciado aggredda fiscal de su magestad e aviendo visto la dicha petiçion dixo que no a lugar lo que la parte qontraria pide antes se a de mandar exe- /f.º 10 v.º/ cutar el alcance hecho como lo tiene dicho e alegado y asi pide e suplica se mande y provea para lo qual etc. (rúbrica.)

Este dicho dia se notifico a sebastian rodriguez en nonbre de gonzalo de los rios en su persona el qual dixo que afirmandose en lo por su parte dicho e negando lo perjudiçial concluya e concluyo, syn embargo de lo dicho _____

que lo pedido y demandado por gonçalo de los rios cerca de que se desembarguen los bienes del thesorero pedro de los rios dando fianças en cordoua no auia ni ouo lugar e se le denega en valladolid 2 de jullio 1555 años. Santander (rúbrica.)

En valladolid a tres de jullio de mill e quinientos e çinquenta e çinco años. notifique este abto y decreto a sebastian rodriguez procurador de gonzalo de los rios en su persona. (rúbrica.)

/al dorso:/ fiscal. gonzalo de los rios vecinos de cordoua secretario samano. traslado.

/f.º 11/ En valladolid a çinco de jullio 1.DLV años presento esta suplicacion sebastian rodriguez en nombre desa parte. (rúbrica.)

†

muy poderoso señor

sebastian rrodriguez en nombre de gonzalo de los rrios vezino de la çibdad de cordoba como heredero ques de pedro de los rrios tesorero que fue de vuestra alteza en la probinçia de nicaragua en las yndias defunto en el pleito que trata con el fiscal de vuestra alteza. suplico de un abto dado e pronunçiado por los de vuestro

rreal qonsejo de las yndias en que dixeron no aver lugar lo pedido por el dicho mi parte sobre que se desembargasen los bienes que quedaron del dicho tesorero pedro de los rrios dando fianças en estos rreinos segund en el dicho abto se qontiene el qual hablando con devido acatamiento digo que se debe mandar rrebocar y probeer y mandar segund tengo pedido por todo lo que en favor de mi parte haze y hazer puede. y por lo siguiente: lo vno por lo general, lo otro porque lo quel dicho mi parte pide es muy justo y muy en seruicio de vuestra alteza y en aprobechamiento de su rreal hazienda y patrimonio porque en caso quel dicho mi parte oviese de pagar a vuestra alteza el alcance que se hizo en las cuentas que se tomaron de la dicha thesoreria harto mas provecho seria para la hazienda de vuestra alteza pagallo en españa, que yrlo a cobrar de los dichos bienes a las dichas yndias. lo otro por quel dicho mi parte es persona abonada en mucha mayor cantidad quel dicho alcance quanto mas que quiere dar fianças llanas y abonadas con lo qual se asegura todo. lo otro porque hasta que el dicho alcance fuese confirmado no deve nada el dicho mi parte y no deviendo no ay cavsa ni rrazon para tenelle embargados sus bienes. lo otro porque theniendolos embargados podria perderse y consumirse y en tal caso ni se podria cobrar el dicho alcance por vuestra alteza ni el dicho mi parte se podria aprobechar de los dichos bienes en caso que los oviese de aver. por ende pido y suplico a vuestra alteza mande enmendar y rrebocar lo proveido y rrespondido en el dicho negocio y hazer y probeer en esta cavsa segund tengo pedido que yo en el dicho nombre ofresço las dichas fianças y para ello y en lo neçesario su rreal oficio ymploro pido justicia e costas. (Firma y rúbrica:) sebastian rodrigues.

Vista esta petiçion por los señores del qonsejo real de las yndias de su magestad en valladolid a çinco de jullio de mill e quinientos e çinquenta y çinco años mandaron dar treslado a la otra parte. (rúbrica.)

/f.º 11 v.º/ En valladolid seys de jullio del dicho año se notifico lo suso dicho al licenciado aggredda fiscal de su magestad en su persona el qual dixo que el abto dado en el dicho negocio es justo y se a de confirmar syn embargo de lo que se dize y alega pues el pleito esta concluso y en estado para se ver e asy pide e su-

plica se mande y provea para lo qual etc.

Este dicho dia se notifico a sebastian rodrigues en nombre de gonzalo de los rios lo dicho e alegado por el fiscal el qual dixo que afirmandose en lo por su parte dicho e negando lo perjudiçial concluya e concluyo syn embargo dello. (rúbrica.)

los señores del qonsejo mandaron quel relator haga relacion deste articulo _____

/al dorso: / fiscal. gonzalo de los rrios secretario samano. treslado.